Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 059 038 869

Digitized by Google

HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY

Digitized by Google

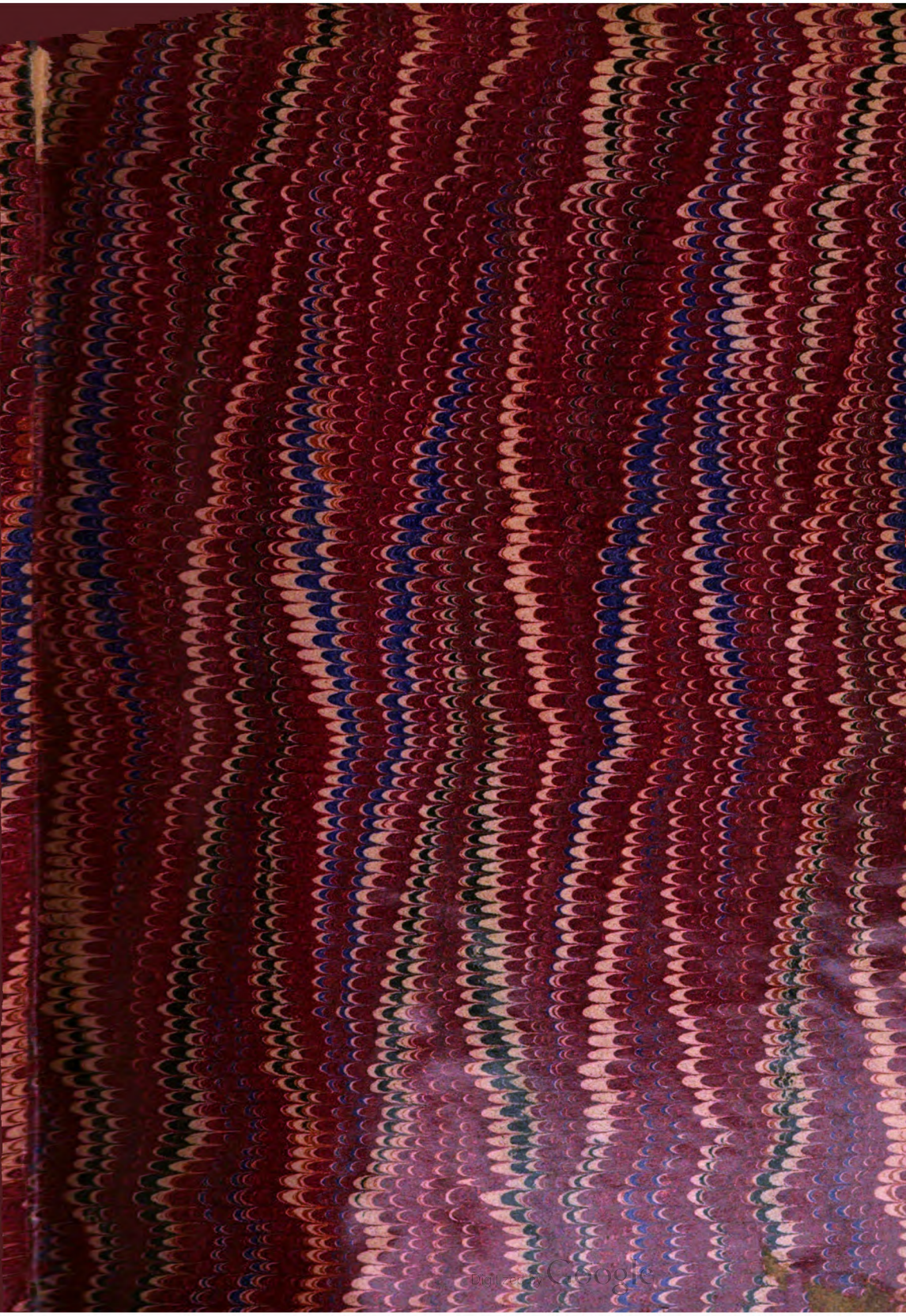
Digitized by Google

Digitized by Google

ENCUADERNACION
FABRICA
DE CARTONAJE
DE LUIS STETTI

Digitized by Google

Digitized by Google

Laws, statutes, etc. Emigration and immigration laws

JULIO ZENTENO BARROS

RECOPILACION

DE

LEYES I DECRETOS SUPREMOS

SOBRE

COLONIZACION

1810—1896

SEGUNDA EDICION

PUBLICADA POR EL MINISTERIO DE COLONIZACION

SEGUNDA PARTE

SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA NACIONAL, MONEDA 73

1896

Digitized by Google

Digitized by Google

CAPITULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

Digitized by Google

Digitized by Google

TÍTULO I

Colonizacion de Bio-Bio

(LAJA.—NACIMIENTO.—MULCHEN)

194. Sitios para colonos.—Se aprueba un acuerdo de la Municipalidad que destina sitios para familias alemanas.

Anjeles, 14 *de marzo de* 1853.

(112) Apruébase el acuerdo de la Municipalidad del departamento de La Laja, que destina veinticuatro sitios en la nueva poblacion proyectada, para cederlos a las primeras familias alemanas que se establezcan en esta ciudad.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.

195. Deslinde depr opiedades.—Se ordena la fijacion de linderos en las propiedades adquiridas en territorio indíjena en Arauco o Nacimiento.

Digitized by Google

Santiago, 18 *de octubre de* 1855.

Vista la precedente nota del Intendente de Arauco, i considerando necesario que se deslinden las propiedades adquiridas i que se vayan adquiriendo en territorios de indíjenas; i en uso de la autorizacion que me confiere la lei que creó la provincia de Arauco,

Decreto:

Art. 1.° Los propietarios de terrenos en los territorios fronterizos de Arauco i Nacimiento, deberán fijar los linderos de dichos terrenos con seguros permanentes i que sea fácil conocer, en el término de tres años, contados desde la fecha de este decreto.

Art. 2.° La fijacion de linderos se hará en la época que el Intendente determinare para cada seccion del territorio en que hai propiedades distintas de las indíjenas, por un comisionado de la Intendencia, el subdelegado o inspector comisionado por éste, i los propietarios o sus representantes.

Art. 3.° El comisionado de la Intendencia deberá levantar una acta de los linderos que se hubiese fijado a cada propiedad, i esta acta será firmada por el subdelegado o inspector, los dueños o sus representantes.

Art. 4.° Si no tuviese la propiedad límites naturales de ríos, cerros, esteros o quebradas u otros tan conocidos i fijos, se marcará en el terreno la direccion de las líneas que sirven de límites, con postes, piedras o zanjas de distancia en distancia.

Los costos que el fijar estos límites artificiales exija, serán de cuenta de los propietarios.

Art. 5.° El propietario que en la época fijada para la operacion de deslindes no concurriese, sufrirá una multa de doscientos pesos, i los linderos que se fijaren sin su comparecencia, con asistencia de los propietarios vecinos, no podrán variarse ni quitarse antes que el inasistente haya obtenido en juicio una resolucion que le declare derecho a mayor estension de terreno.

Art. 6.° Si al practicar las operaciones de fijar linderos, los propietarios colindantes pretendieren derechos a terrenos a que otros propietarios pretendan también derecho, el comisionado de la Intendencia les invitará a adoptar entre sus propiedades un deslinde, cediendo cada uno de ellos partes de sus pretensiones. En caso de no lograrse un arreglo equitativo, los linderos se fijarán en los límites que cada uno de los

Digitized by Google

propietarios fijare en su propiedad, dejando la division sobre derecho a mas terreno que cada uno de ellos alegue, a la autoridad judicial.

Art. 7.° El comisionado de la Intendencia cuidará, al practicar la operacion de deslindes, que se dejen las vías de comunicacion que fueren necesarias i anotará en el mismo libro de actas la direccion que les hubiere dado.

Art. 8.° Las propiedades deslindadas en la forma que prescribe este decreto, gozarán especialmente de la proteccion de las autoridades en toda la estension que en la operacion de deslindes les hubiere correspondido.

Art. 9.° La misma operacion de fijar linderos que prescribe este decreto, se practicará respecto de las propiedades que en la forma prescrita en la resolucion suprema de marzo de 1853 se adquieran en adelante.

Art. 10 Las propiedades de indíjenas que quedaren en parte deslindadas por propiedades de pobladores civilizados, se deslindarán en sus otros costados con citacion de los indíjenas vecinos.

Art. 11. La parte de territorio enteramente poseído por indíjenas, se someterá gradualmente a la operacion de deslindes con citacion de los indíjenas interesados. El Intendente de Arauco fijará anualmente la parte de territorio que debe someterse a estas operaciones, según en su prudencia los creyere oportuno.

Las autoridades de la provincia cuidarán particularmente de que no se perturben ni entorpezcan el libre goce de la propiedad de indíjenas que hubiere sido deslindada, sea por pobladores civilizados o por indíjenas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.

---

196. Colonia de Humán.—Se dicta el Reglamento para su formacion i gobierno.

Santiago, 7 de enero de 1859.

Usando de la autorizacion que me confiere la lei de 18 de noviembre de 1845, vengo en acordar i decreto:

Art. 1.° Eríjese en territorio de colonizacion los terrenos denominados de Humán, en el departamento de Los Anjeles.

Digitized by Google

Art. 2.° Los límites de esta colonia serán: por el norte, noreste i noroeste el estero Quilque, desde sus manantiales hasta el punto donde entra el foso que parte del estero Paillihue, sirviéndole de límite al oeste i suroeste; por el sur i sureste este último estero desde sus manantiales hasta los fosos de don Nolasco Rios, i por el este con los fosos que separa los espresados terrenos de los de don Camilo Rodríguez.

Art. 3.° A las familias inmigrantes que acrediten su buena conducta ante algun ajente de colonizacion en el estranjero i que tengan el ánimo de avecindarse en Humán o en cualquiera de las otras colonias chilenas, se les pagará por cuenta del Gobierno una parte del pasaje hasta los puertos de Chile, fijándose por ahora la cantidad de 30 pesos por persona.

Art. 4.° A las familias emigradas que se establezcan en el territorio de colonizacion determinado en el artículo 2.°, presentando el certificado de buena conducta a que se refiere el artículo anterior, se les concede:

1.° Una hijuela de ocho cuadras cuadradas de terrenos por el padre de la familia i de cuatro cuadras mas por cada uno de sus hijos varones mayores de catorce años. El terreno será vendido al colono a dos pesos la cuadra i su pago se efectuará en la forma prevenida por el artículo siguiente;

2.° Los ausilios necesarios para costear los gastos de su desembarque en Talcahuano i los de conduccion con sus equipajes hasta la hijuela que se designare en la colonia;

3.° Habitacion gratuita en Talcahuano i en Los Anjeles desde el dia de su desembarque hasta que la autoridad ponga a disposicion del colono su hijuela respectiva;

4.° Un diario en dinero para ayuda de la manutencion de cada familia por el mismo tiempo. Este diario será de treinta centavos por el padre i doce centavos mas por cada hijo mayor de diez años;

5.° Una pension de quince pesos mensuales para cada familia por el término de un año, contado desde que se establezca en su hijuela. Sin embargo, el Intendente de la provincia podrá recabar del Gobierno un aumento proporcional de esta pension, siempre que en una familia hubiere mas de dos hijos, mayores de diez años o concurrieren otras circunstancias que, a juicio de aquel funcionario, dieren mérito para acordar ese aumento;

6.° Internacion libre de derechos de los efectos, máquinas i útiles de uso particular;

Digitized by Google

7.° El goce de la ciudadanía, si el emigrado declarase ante la autoridad competente su ánimo de avecindarse en la colonia;

8.° Se concede asimismo a cada familia, luego que se haya establecido en su correspondiente hijuela, semillas hasta por el valor de cinco pesos, una yunta de bueyes, trescientas tablas i un quintal de clavos, avaluado todo a los precios corrientes

9.° Encontrarán tambien los colonos ausilios de médico i medicinas i escuelas gratuitas para sus hijos.

Art. 5.° Los ausilios en especies i en dinero a que se refieren los dos artículos precedentes, se dan al colono en calidad de préstamo. Su devolucion se efectuará por quintas partes satisfechas en dinero al fin de cada año no debiendo exijirse la primera sino tres años despues de haber tomado posesion de la hijuela

Art. 6.° El colono que sin causa debidamente calificada por la Intendencia no se hubiese establecido en su hijuela por sí o apoderado, dentro de los seis meses siguientes a su entrega, perderá su derecho i el Intendente podrá disponer de ella como vacante.

Art 7.° El título de propiedad se entregará a cada colono cuando hubiere en su hijuela una casa regular i dos cuadras de terrenos con cierros i en buen estado de cultivo.

Art 8.° El colono que despues de tres años, contados desde el dia en que se le entregó el terreno, no se hallare en estado de recibir el título de propiedad por no haber efectuado las obras que espresa el artículo anterior, perderá su derecho a la hijuela i el Intendente podrá disponer de ella en favor de otro colono Los trabajos que el primero hubiese emprendido se harán avaluar por dos peritos nombrados, uno por el primer colono i otro por el que pase a poseer la hijuela. El valor que resultare en favor del primer colono, se le rebajará de la deuda que hubiese contraido con el Fisco, i el que tome posesion de la hijuela responderá de la deuda en los mismos términos en que estaba obligado el primero, por la parte a que ascendiere el valor de los trabajos, segun la tasacion de los peritos. En caso de discordia entre los dos peritos designados, el Intendente nombrará un tercero para dirimirla.

Art. 9.° No podrá verificarse la enajenacion de una hijuela sin que el colono poseedor haga constar que no adeuda cantidad alguna al erario por ausilios recibidos a no ser que quede hipotecada la hijuela a favor del Fisco por la deuda del colono vendedor.

Art. 10. Cada colono elejirá la hijuela vacante que le convenga pero una vez que se le haya designado no podrá elejir otra, a no ser que

Digitized by Google

despues de haber verificado unos trabajos preparatorios resultare su terreno mui poco a propósito para el cultivo.

En caso de cuestion entre colonos sobre la eleccion de una hijuela, decidirá el Intendente.

Art. 11. La Tesorería Fiscal de Los Anjeles deberá llevar los libros siguientes relativos a esta colonia:

1.° Un libro en que se asienten las actas por las cuales conste la entrega que a cada colono se haga de la hijuela correspondiente. Esta acta será firmada por el Intendente, el tesorero i el colono agraciado. Deberá espresarse en ella la fecha de la entrega i el número con que se haya designado la hijuela en el plano de la colonia;

2.° Otro libro en que se tomará razon de los títulos de propiedad que se estiendan a favor de cada colono cuando haya cumplido con los requisitos exijidos por el presente reglamento; i

3.° Finalmente, un libro en que se abrirá una cuenta a todo colono a quien se haya vendido el terreno al precio fijado en el artículo 4.° i en el que se apuntarán los ausilios de cualesquiera clase que se hubieren concedido a los colonos, así como las cantidades que éstos fuesen devolviendo al erario por cuenta de dichos ausilios.

Art. 12. Tan pronto como el colono acredite ante el Intendente de la provincia haber efectuado los trabajos a que se refiere el artículo 7.°, este funcionario procederá a hacer que se estienda ante el escribano de hacienda del departamento, el título de propiedad de la hijuela correspondiente al emigrado. En este título, que debe ser rejistrado en la oficina del Conservador conforme a lo prescrito en el Código Civil, se especificará el número de la hijuela enajenada al colono, la cantidad que éste queda adeudando al erario por los adelantos percibidos i la obligacion de hipotecar su propiedad en garantía de su deuda al Fisco.

El Intendente dispondrá oportunamente que el tesorero tome razon de estos títulos en el libro a que se refiere el inciso 2.° del artículo anterior.

Art. 13. Concédese al tesorero fiscal de Los Anjeles una gratificacion de doscientos pesos anuales a mas de su sueldo, por el desempeño de las obligaciones que le impone el presente decreto, debiendo deducirse esta suma de la partida del presupuesto del Ministerio del Interior, destinada al fomento de la colonizacion del sur.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Jerónimo Urmeneta.

Digitized by Google

NOTA.—Por decreto de 23 de diciembre de 1873 se erijió la colonia de Humán en la subdelegacion número 23 del departamento de La Laja, el cual se cambió por el número 5 por decreto de 18 de octubre de 1875.

En 1871, con arreglo al reglamento anterior, se formó la llamada «Colonia Nueva», pero siendo nacionales los colonos, quienes pagaron al contado el valor de los terrenos sin recibir subvencion alguna.

---

197. Poblacion Cachapoal.—Se autoriza su fundacion a orillas del Laja, en terrenos de la sucesion de don Laureano Almendras.

Santiago, 24 de enero de 1867.

Vista la precedente nota,

Decreto:

Concédese a los herederos de don Laureano Almendras i a los demas sujetos que se espresan en la nota del subdelegado de Coyanco, el permiso necesario para que funden en el departamento de La Laja, a orillas del rio del mismo nombre, una nueva poblacion que se denominará «Cachapoal» i que será trazada con arreglo al plano que ha de levantarse, debiendo quedar las manzanas separadas unas de otras por calles rectas de dieziseis metros de ancho, i destinarse la del centro para plaza.

Se reservarán para iglesia, casa del subdelegado, escuela i cárcel, los sitios que se marquen en el plano, como mas convenientes para este objeto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PÉREZ.

Alvaro Covarrúbias.

---

198. Deslinde de propiedades ubicadas en Arauco i Valdivia.—Se ordena el deslinde i se fija plazo para practicarlo en las propiedades que no fueren de indíjenas

Santiago, 13 de junio 1868.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la lei de 4 de diciembre de 1866,

Digitized by Google

He acordado i decreto:

Art. 1.° Las propiedades que no fueren de indíjenas situadas en los territorios fronterizos deberán deslindarse dentro de los plazos siguientes:

En el departamento de Nacimiento se señala el término de dos años para las propiedades situadas entre los rios Bío-Bío, Bureo i ceja de la montaña de la cordillera de Los Andes tres años para las situadas entre el Bureo, Bío-Bío, Vergara Renaico i la misma ceja de montañas; i cuatro años para los comprendidos entre el Renaico, Vergara, Malleco, la ceja de montana de los Andes, Nahuelbuta i Tavoleo.

En el departamento de Arauco tres años a las propiedades comprendidas entre el rio Carampangue, Lebu, ceja de montañas de Nahuelbuta i el mar, i cuatro años para las demas propiedades de particulares situadas al sur de Lebu.

En el departamento de Valdivia: cuatro años para los terrenos de la frontera norte de dicho departamento.

Art. 2.° Toda propiedad deslindada merecerá una atencion preferente de las autoridades en la reparacion de caminos i seguridad de los campos.

Tómese razon i publíquese.

PEREZ.

F. Várgas Fontecilla.

---

199. Villa de Santa Bárbara.—Se concede el título de villa a a poblacion de este nombre.

Santiago, 2 de enero de 1871.

(1) Vista la nota que precede,

Decreto:

Concédese el título de villa al pueblo de Santa Bárbara situado en la provincia de Arauco.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PEREZ.

Belisario Prats.

Digitized by Google

NOTA.—Santa Bárbara pertenece hoi dia a la provincia de Bío-Bío en virtud de la lei de 13 de octubre de 1875; fuerte levantado en 1756 por el Presidente Annat; se erijió en poblacion en 4 de julio de 1758; despoblada en 1819 por órden del Jefe español Sin hez; fué quemada en 1821 por la partida realista de don Juan Manuel de Pico, lugar teniente de Benavides, en cuyo estado permaneció hasta el año 1833 en que comienza a repoblarse bajo la direccion del Comandante don Domingo Salvo. —Santa Bárbara está ubicado en la ribera norte del Bío-Bío a los 37°30' Lat. i 1° 4' Lon. O.

---

200. Terrenos Fiscales.—Se ordena la formacion de sus planos i la remision de datos judiciales sobre terrenos fiscales ubicados en Arauco.

Santiago, 15 *de abril de* 1872.

Considerando que para el desarrollo i fomento de las colonias existentes i de las que en adelante se establecieren es necesario tener conocimiento exacto de la cantidad i condiciones de los terrenos de que el Estado puede disponer en beneficio de dichas colonias; i que los terrenos fiscales que se encuentran en la provincia de Arauco son los mas apropiados para el establecimiento de colonias agrícolas, tanto de nacionales como de estranjeros,

Decreto:

Art. 1.° El Intendente de la provincia de Arauco hará levantar, por medio de la comision de injenieros, creada por el artículo 5.° de la lei de 4 de diciembre de 1866, los planos topográficos de los terrenos fiscales que existieren en dicha provincia, designándose en ellos por medio de señales convenientes, cuáles son los que el Estado posee a título de compra hecha a los indíjenas i cuáles aquellos que se encuentran en litijio con particulares por pretender éstos mejor derecho a su posesion o propiedad. Estos planos se remitirán orijinales al Ministerio de Relaciones i de Colonizacion, i una copia de ellos se pasará a la Oficina Jeneral de Inmigracion creada por decreto de esta fecha.

Art. 2.° Los escribanos públicos i conservadores de los departamentos de la misma provincia remitirán al espresado Ministro, por conducto de la Intendencia, un estado en que se espresen los contratos traslaticios de dominio, gravámenes e hipotecas que se hubieren celebrado sobre terrenos de indíjenas desde el 1.° de enero de 1854, indicándose la fecha del otorgamiento, nombre de los otorgantes, cantidad dada en

Digitized by Google

metros i demas especificaciones que sean necesarias para la mejor intelijencia de la obligacion contraida.

Estos estados serán visados por el Protector de indíjenas, quien hará, acerca de ellos las observaciones que juzgue convenientes a los intereses que representa.

Art. 3.° El juez letrado de los Ánjeles pasará igualmente, al Ministerio de Colonizacion, un estado de las causas que se hubieren suscitado entre el Fisco i los particulares sobre terrenos de indíjenas, durante el tiempo trascurrido desde la fecha indicada en el artículo anterior.

En lo sucesivo continuarán remitiéndose por trimestres los documentos a que el presente i anterior artículos se refieren.

Art. 4.° El Protector de indíjenas, en el mes de abril de cada año, elevará al Gobierno una memoria de los trabajos hechos, en virtud de los deberes que le impone el artículo 5.° de la citada lei de 4 de diciembre de 1866, i en ella consignará las observaciones que la esperiencia le sujiera con el fin de adelantar i mejorar las colonias i de remover los obstáculos que se opongan a su dasarrollo i progreso.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

A. Ibáñez.

NOTA.—Insertamos la siguiente circular pasada a los intendentes de Bío-Bío, Valdivia, Arauco, Llanquihue, Cautin i Malleco, a fin de que instruyan constantemente al Ministerio de la marcha que sigue en los juicios en que se ventila la propiedad de los terrenos de que el Fisco se encuentra en posesion o de aquellos que estando en poder de particulares sean objeto de reivindicacion por parte del Estado:

Santiago, 10 de mayo de 1887.—El Ministerio de mi cargo necesita hallarse constantemente impuesto de la marcha que siguen los juicios en que se ventila la propiedad de terrenos de que el Fisco se encuentra en posesion o de aquellos que estando en poder de particulares sean objeto de reivindicacion por parte del Estado.

A este efecto, de los promotores fiscales de esa provincia deberá US. recibir mensualmente un estado en que se anoten con perfecta exactitud las dilijencias que en el curso del mes anterior se hubieren practicado sobre cada una de las causas sometidas a su defensa, las dificultades con que hubieren tropezado para esclarecer algun punto del litijio i la indicacion de la manera de salvarlas.

Con las observaciones que a US. sujiera la atenta consideracion de los estados anteriores, serán ellos remitidos por US. a este departamento, que los hará publicar en el *Diario Oficial* siempre que no contengan algo que, en interes del éxito del juicio, haya de ser mantenido en reserva.

La autoridad administrativa, encargada de velar por la conservacion i el fomento

Digitized by Google

de los bienes nacionales, tiene el deber de coadyuvar a la accion del promotor para hacerle adquirir los medios de prueba o de investigacion que le sean necesarios i que por sí mismo no logre reunir. Espero que US., penetrado de la importancia de este deber, ha de procurar en todo caso darle el respectivo cumplimiento.

Dios guarde a US.—*A. Valderrama.*

---

201. Colonias de Santa Bárbara i Nacimiento.—Se fijan las bases para colonizar terrenos ubicados en estas localidades.

Santiago, 5 de agosto de 1873.

Habiéndose presentado al Gobierno varias propuestas privadas para introducir colonos estranjeros en los terrenos fiscales que el Estado posee en el departamento de Nacimiento, i considerando que es conveniente fundar una colonia agrícola en dichos terrenos, tanto para el fomento i desarrollo de la agricultura en aquel departamento como para aumentar la importancia de los demas terrenos fiscales de la provincia de Arauco; en uso de la autorizacion que me confieren las leyes de 18 de noviembre de 1845, de 9 de enero de 1851 i de 4 de diciembre de 1866,

Decreto:

Art. 1.° Pídanse propuestas cerradas para introducir inmigrantes europeos o de Estados Unidos de Norte América en los terrenos de que el Estado se encuentra en actual posesion en el departamento de Nacimiento i comprendidos dentro de los siguientes límites: por el norte, el rio Bío Bío por el sur, el rio Renaico; por el este, la cordillera de los Andes; i por el oeste, el rio Vergara.

Art. 2.° Las condiciones para la celebracion del respectivo contrato i sobre las cuales deben basarse las propuestas, son las siguientes:

1.ª El Estado cede al contratista los terrenos que actualmente posee dentro de los límites indicados en el artículo 1.° i ademas aquellos que dentro de los mismos límites pueda adquirir una vez resueltas las acciones judiciales pendientes o que deban establecerse para reivindicar los demas terrenos que le pertenecen i otorgar a favor de los colonos que se introduzcan las exenciones i derechos consignados en los artículos 4.° i 5.° de la lei de 18 de noviembre de 1845 i en los números 6 i 7, artículo 2.° del supremo decreto de 8 de abril de 1868, obligándose, ademas, a

Digitized by Google

proporcionar las facilidades de trasporte i pasaje que se puedan obtener sin gravámen para el Erario;

2.ª El contratista establecerá en el terreno mencionado tantos colonos europeos o de Estados Unidos de Norte América, cuantas hijuelas de tierras de cultivo resultaren, teniendo cada una la estension de treinta i ocho hectáreas para cada padre de familia i diezinueve por cada hijo mayor de diez años, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.°, artículo 1.° de la lei de 18 de noviembre de 1845;

3.ª El Fisco se obliga a pagar al contratista, un mes despues de introducido el colono en el lugar de su destino, la suma de ciento sesenta pesos por cada colono mayor de veinte años i menor de cincuenta, i ochenta pesos por los hijos mayores de diez i que no excedan de veinte, comprendiéndose en este segundo caso las esposas e hijas de los colonos;

4.ª El contratista podrá tomar posesion inmediata de los terrenos que se hallen libre de arrendamiento, i respecto de los arrendados subrogará al Fisco en los contratos existentes, debiendo siempre dejar al arrendatario el tiempo necesario para la cosecha de los frutos pendientes;

5.ª Será obligacion del empresario establecer ciento cincuenta colonos, a lo ménos, dieziocho meses despues de la entrega efectiva del terreno i el resto a los tres años;

6.ª El precio de los terrenos cedidos, avaluados a dos pesos la hectárea i el valor de las sumas de que habla el número 3.° de este artículo, serán devueltos al Fisco por el empresario en veinte anualidades redimibles con un descuento de un 3 por ciento anual;

7.ª Para el abono de las cantidades que indica el número 3.°, presentará el empresario certificado de los ajentes del Gobierno en el estranjero, en que se acredite que el colono inmigrante es de buena conducta i de constitucion robusta i sana.

Art. 3.° Aunque el Supremo Gobierno no intervendrá en los arreglos particulares del empresario con los colonos en órden a la distribucion de los terrenos i demas condiciones de esos arreglos, se reserva, no obstante, la supervijilancia necesaria para velar sobre la prosperidad de la colonia i sobre el fiel cumplimiento de las obligaciones contraidas.

Art. 4.° El contratista puede tambien estender sus propuestas para colonizar los terrenos fiscales situados en la subdelegacion de Santa Bárbara del departamento de La Laja, respetando el actual contrato de arrendamiento de esos terrenos.

La suerte de tierras que se asigna por colono en esta localidad será

Digitized by Google

de doce i media hectáreas por cada adulto i seis i cuarta por cada hijo mayor de dieziocho años en conformidad al inciso 2.° del artículo 1.° de de le lei de 18 de noviembre de 1845.

Art. 5.° El contratista rendirá una fianza por treinta mil pesos a satisfaccion de los ministros del tesoro para garantir el cumplimiento del contrato.

Art. 6.° Si la colonizacion de los terrenos designados produjere buenos resultados, el Gobierno tendrá en consideracion los trabajos realizados por el contratista para preferirlo en la celebracion de otro contrato o en la prórroga del existente con el objeto de estender la colonizacion a los demas terrenos baldíos en la provincia de Arauco u otros de que el Estado sea dueño o adquiera posteriormente.

Art. 7.° Se tendrán por mejores propuestas para ser aceptadas preferentemente:

1.ª Aquellas en que se pida menor cantidad de dinero por la introduccion de cada colono o en que se ofrezcan mejores condiciones para el pago i la devolucion de las sumas que se entregaren con este objeto al contratista;

2.ª Aquellas en que se pida menor estension de terreno por cada colono o en que se ofrezca mayor precio por la adquisicion de dicho terreno o se establezcan plazos i condiciones mas favorables al Estado para el pago del precio convenido; i

3.ª Aquellas en que se fije el menor plazo para la introduccion de colonos.

Art. 8.° Las propuestas se presentarán al Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Esteriores i serán abiertas a presencia de los interesados el 5 de setiembre próximo entrante, a la 1 P. M., aceptándose la que sea mas ventajosa.

Comuníquese, anótese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Adolfo Ibáñez.

NOTA.—Véase bajo el núm. 218 el decreto que se cita en el núm. 1.° del art. 2.°

---

202. Colonias de Santa Bárbara i Nacimiento. - Se acepta la propuesta de don B. Sánchez i C.ª

Digitized by Google

Santiago, 13 *de octubre de* 1873.

Visto el supremo decreto de 5 de agosto último, por el cual se pidieron propuestas cerradas con el objeto de introducir colonos europeos o de Estados Unidos de Norte-América en los terrenos fiscales de que el Estado se encuentra en actual posesion en el departamento de Nacimiento i en la subdelegacion de Santa Bárbara del departamento de La Laja;

Visto lo espuesto por la comision nombrada para informar acerca de las propuestas que se presentaron el dia fijado para su apertura, i considerando que la propuesta de don Ladislao Barros es inaceptable por cuanto adolece del defecto capital de abrazar un territorio mucho mas vasto que el que señalan los límites del supremo decreto de 5 de agosto último i por lo tanto no debe esa propuesta tomarse en consideracion;

Considerando, que en el citado decreto de 5 de agosto se fijan como motivos de preferencia para la aceptacion de las propuestas que se presentasen, entre otras, el de ofrecer mejores condiciones para el pago i devolucion de las sumas que se entreguen al proponente i el de establecer el menor plazo posible para la introduccion de colonos;

Considerando, que en las propuestas presentadas por los señores don Liborio Sánchez, don Guillermo 2.° Cox i don Luis de la Cuadra aparecen en blanco los espacios en que se debió escribir el monto del descuento para el caso de hacer la devolucion anticipada de las cantidades que se recibieran del Fisco i el plazo dentro del cual se comprometen a establecer los colonos, dejándose así sin llenar las dos condiciones esenciales a que el anterior considerando se refiere;

Considerando, que sin infrinjir las prescripciones que reglan las formalidades a que es indispensable sujetar estos actos, no es posible ni lícito aceptar propuestas que adolezcan del defecto indicado i que daria lugar a apreciaciones e interpretaciones falsas o equívocas por parte de los interesados;

Considerando, que, ademas del defecto capital indicado, la propuesta de los señores Sánchez, Cox i Cuadra tiene todavía el de no hacer distincion alguna entre colonos mayores i menores de edad para el cómputo del número de hectáreas que hubiesen de asignárseles, distincion que se fija i previene en el decreto de 5 de agosto i sin la cual puede incurrirse en dificultades para hacer el mismo cómputo, dada la vaguedad de la

Digitized by Google

propuesta; notándose igual vaguedad respecto al tiempo inicial de los plazos para el establecimiento de los colonos i para el pago de los anticipos hechos, pues para el efecto fijan dichos señores la cláusula 5.ª de las bases respectivas, la entrega total del terreno i su ocupacion total por los colonos, lo cual es incierto e indeterminado;

Considerando, que por tales motivos, la propuesta de los señores Sánchez, Cox i Cuadra es inaceptable i no debe por lo mismo tomarse en consideracion;

Considerando, que de las demas propuestas, esto es, las presentadas por don Ambrosio Letelier i por don Buenaventura Sánchez i C.ª, esta última ofrece, en todo sentido, segun el informe de la Comision, mayores ventajas para el Fisco,

Decreto:

1.° Acéptase como mas ventajosa la propuesta de don Buenaventura Sánchez i C.ª para introducir colonos europeos o de Estados Unidos de Norte América, en el terreno que el Estado posee actualmente en el departamento de Nacimiento i en la subdelegacion de Santa Bárbara del departamento de La Laja.

2.° Los ministros de la tesorería jeneral, prévia la calificacion de la fianza presentada, procederán a estender i a firmar a nombre del Fisco la respectiva escritura pública en la cual se insertará el decreto de 5 de agosto último, la propuesta de los señores referidos Buenaventura Sánchez i C.ª i el presente decreto.

3.° En la misma escritura se pondrá la cláusula de que para los efec los de la entrega i clasificacion del terreno de que los proponentes serán puestos en posesion, se nombrará una comision compuesta de dos personas, una nombrada por los mismos proponentes i otra por el Intendente de Arauco, los que, con el carácter de arbitradores, resolverán todas las cuestiones que sobre el particular ocurran, reservándose el Gobierno la facultad de nombrar un tercero dirimente en caso de discordia.

Tómese razon, anótese, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Adolfo Ibáñez.

NOTA.—La escritura pública se otorgó en Santiago, a 18 de noviembre de 1873 ante el notario don Nicanor Yanetti i la propuesta que se insertó fué la siguiente:

Digitized by Google

«Excmo. Señor:

Buenaventura Sánchez i C.ª, del comercio de Valparaiso, a V. E. respetuosamente esponen: que, en conformidad al supremo decreto de 5 de agosto del presente año, hacemos las siguientes propuestas para introducir colonos europeos i norte-americanos, en los terrenos que se espresan en los artículos 1.° i 4.° del decreto citado.

Aceptamos el decreto en todas sus partes con las siguientes modificaciones i agregaciones que son en favor del Fisco i de los intereses jenerales del pais, con arreglo a las condiciones que pasamos a espresar:

1.° La cantidad en efectivo que el Fisco nos pagará por cada colono mayor de veinte años que introduzcamos, será de ciento veinte pesos por cada uno, i la mitad de esta cantidad por cada uno de los mayores de diez años que no excedan de veinte, comprendiéndose en este número las esposas e hijas de los colonos.

2.° Abonaremos al Fisco a razon de seis pesos por cada hectárea de terreno a que se refiere el artículo 1.° i el mismo precio por hectárea de los de la subdelegacion de Santa Bárbara.

Tanto el precio de los terrenos como el dinero que el Fisco abone por cada colono, nos obligamos a devolverlo en dieziocho anualidades i en conformidad a lo demas que dispone el inciso 6.° del artículo 2.°; igualmente quedamos comprometidos a introducir quinientos colonos en el término de quince meses, i despues de esta fecha continuaremos introduciendo un número que no baje de quinientos colonos anuales, llegando de este modo a colonizar todos los terrenos que se nos entreguen en los límites del artículo 1.° i en la subdelegacion de Santa Bárbara.

3.° Nos obligamos a construir una escuela de mujeres i otra de hombres, provistas de todos los útiles necesarios para cada seiscientos colonos que introduzcamos, situando dichas escuelas en los lugares que designe el Supremo Gobierno.

4.° Igualmente nos obligamos a construir una capilla cuyo valor no baje de mil quinientos pesos i por cada seiscientos colonos; como asimismo a construir i cerrar los caminos que sean necesarios para comunicar con el camino real.

5.° Cederemos, en terrenos que no hubieren sido donados a los colonos i en los lugares que el Supremo Gobierno i las municipalidades respectivas deseen fundar poblaciones o villas, el espacio necesario para plazas, calles, escuelas, iglesias, hospitales, cárceles, cuarteles i edificios municipales.

Es gracia, Excmo. Señor.—*Buenaventura Sánchez i C.ª*

Para garantir el presente contrato, ofrecemos como fiador solidario i por la cantidad que espresa el decreto de 5 de agosto del presente año, al señor don José Ramon Sanchez.

Es gracia, Excmo. Señor.—*Buenaventura Sánchez i C.ª*

Al otorgarse la escritura espuso el proponente no tenia compañía ninguna i que solo agregó a su nombre i apellido, i C.ª, porque pensaba dar participacion en el negocio a otras personas.

Digitized by Google

Su cumplimiento ha dado márjen a diversas jestiones judiciales; i en un juicio iniciado contra el Fisco recayeron las siguientes sentencias de término que se rejistran bajo el número 3,515, pájina 1,985, año 1883; i número 3,100, pájina 2,113, año 1887 de la *Gaceta de los Tribunales*:

El Fisco con la Sociedad Colonizadora de los terrenos de Arauco

Santiago, 7 de julio de 1879.—Vistos: Don Javier Luis de Zañartu en la demanda de f. 26 espone: Que en virtud del decreto de 5 de agosto de 1873, en que se llamaron licitadores para colonizar los terrenos fiscales del departamento de Nacimiento, de que el Estado se hallaba en posesion, i los que fueren mas tarde reivindicados, i los de la subdelegacion de Santa Bárbara en el de Laja, se hicieron por Buenaventura Sanchez i C.ª las propuestas que fueron aceptadas;

Que con arreglo a ese contrato i a lo dispuesto en el número 1.º, artículo 2.º del mencionado supremo decreto, la escritura no pudo ménos de indicar la obligacion de ser entregados los terrenos que el Fisco poseia en Nacimiento i los que mas tarde poseyera; que del mismo modo debian ser entregados los terrenos de la subdelegacion de Santa Bárbara;

Que, sin embargo, en el departamento de Nacimiento solo llegó a una entrega de dos mil hectáreas de montañas seccionadas en varias porciones, hallándose el resto en usufructo a cierto plazo i por las cuales ha satisfecho cumplidamente el debido importe a razon de los seis pesos fijados por cada una, no obstante la perturbacion i embarazo que han ofrecido los vecinos colindantes.

Agrega que cuando apénas habia entregado de Santa Bárbara once mil hectáreas de cerros i montañas, en diferentes porciones i en arriendos distintos, cumplideros el último el año de 1878, vino la lei de 4 de agosto de 1874 que, echando mano de los terrenos comprometidos con la Sociedad i a que se referia el decreto supremo de 5 de agosto de 1873, ordenó su enajenacion i fijó, además, condiciones distintas de las que habian servido de base a la adjudicacion hecha a la Sociedad cuyos derechos representa; que desde este momento el Supremo Gobierno no solo no cumplió con los compromisos en cambio de los cuales la Sociedad Buenaventura Sánchez i C.ª ha satisfecho relijiosamente los dineros adeudados, sino que ha impedido a éste el cumplimiento de las cláusulas de colonizacion en las cuales se vió uno de los mejores provechos buscados al hacerse la propuesta que obtuvo la aprobacion del Gobierno; hallándose éste con la espresada lei en la imposibilidad de satisfacer su compromiso;

Que, en consecuencia, el Gobierno no ha cumplido el contrato i que lo espuesto demuestra:

1.º Falta de entrega de los terrenos de colonizacion a que se obligó;

2.º Impedimento a la Sociedad para la colonizacion estipulada, desde que las reducidas porciones de terrenos entregados i de que se ha hecho mérito, situadas en Nacimiento i en el Laja, son montañas, i en ellas, por lo mismo, es de todo punto imposible establecer colonias sin la entrega de sus planes;

3.º Manifiesto perjuicio en los intereses del demandante, haciéndole carecer hasta hoi del goce de terrenos de su derecho, segun contrata, i de las sumas que el Fisco debió entregarle para cada uno de los colonos, i que por la falta de entrega de ese terreno no ha podido introducir; i

Digitized by Google

4.° El perjuicio definitivo e insubsanable, ya por medio de la ejecucion de lo pactado, con la falta de entrega a que el Fisco se obligó i que importa el quebranto inamovible de ese contrato con gravámen para el demandante, de lucro cesante i daño emerjente, desde que todas las espectativas consideradas al hacerse la propuesta que se aceptó, le quedan fallidas;

Que esta falta de cumplimiento, que con arreglo al art. 1525 del Código Civil, hace que no pueda correrle el plazo estipulado para la colonizacion, sube de punto cuando se advierte que ni siquiera los terrenos entregados segun dilijencia han sido colocados en poder de la Sociedad, bajo la única forma sancionada para estos casos por el art. 686 del mismo Código;

Que además un señor Muñoz, vecino de aquellos lugares, se opuso a la inscripcion del dominio de la Compañía, o mejor dicho, a la tradicion que el Gobierno debia hacerle;

Que así no se ha hecho la verdadera tradicion, porque ésta no se ejecuta sin inscripcion.

En virtud de las razones espuestas, solicita se declare, conforme a los arts. 1498, 1545, 1546 i 1553 del Código Civil, que el Supremo Gobierno debe cumplir en todas sus partes el contrato de colonizacion de 18 de noviembre de 1873 en el perentorio término que el juzgado determine, con mas el pago de los daños i perjuicios que la mora del Fisco ha causado hasta su efectiva ejecucion, bajo apercibimiento de que si vencido este término el Fisco se hallare en mora, abonará los daños i perjuicios correspondientes a la parte del contrato que no hubiere cumplido.

Los señores Ministros del Tesoro contestan:

Que los precedentes del contrato de colonizacion se hallan en el referido decreto supremo de 5 de agosto de 1873;

Que entre las condiciones fijadas por ese decreto habia la de establecerse los colonos en los terrenos poseidos por el Estado, dentro de los deslindes que se indican, i en los que, despues de resueltas las acciones judiciales, reivindicase el Gobierno, siendo la introduccion de colonos en proporcion de las hijuelas de cultivo, pero debiendo colocarse al ménos ciento cincuenta, dieziocho meses despues de la entrega efectiva de los terrenos, i el resto a los tres años;

Que las propuestas aceptadas variaron en algun tanto aquellas bases, obligándose, entre otras cosas, los proponentes a introducir quinientos colonos en el término de quince meses, i despues de esa fecha igual número por lo ménos anualmente hasta colonizar todos los terrenos que se entregaren;

Que se obligó la Sociedad a levantar una escuela i una capilla por cada seiscientos colonos i a construir i cerrar las comunicaciones;

Que el Fisco, en cumplimiento de su deber, entregó el fundo denominado Pilguen, en Nacimiento, en la forma en que lo dice la respectiva dilijencia, lo mismo que los de Santa Bárbara i Bureo, declarándose en el decreto supremo de 9 de agosto de 1874 que se estima en once mil doscientas hectáreas la cabida de Santa Bárbara, i debiendo comenzar el plazo para el pago de los terrenos desde la fecha en que se hizo la entrega, esceptuándose el que corresponde a dos mil del fundo de Pilguen, miéntras no termine el usufructo a que están sujetos i quedando los contratistas obligados a colocar, en el término de su propuesta, ciento ochenta i cinco colonos en Santa Bárbara i sesenta i cinco en Pilguen;

Digitized by Google

Que el Fisco nada tiene que ver con la operacion de inscribir, nacida de un tercero; i que la lei de 4 de agosto de 1874 no es un inconveniente al cumplimiento del contrato de colonizacion, si bien es verdad que dicha lei, en su art. 4.°, ordena la enajenacion de los terrenos comprendidos dentro de los mismos límites señalados en el art. 10 del decreto de 5 de agosto;

Que los plazos convenidos para colonizar han vencido respecto del fundo Pilguen, de una parte de Santa Bárbara concedida con el nombre de «Propiedad Fiscal», i del de Bureo;

Que no se ha cumplido tampoco la obligacion referente a la construccion de escuelas, capillas i caminos.

Concluyen solicitando el abono de perjuicios que la falta de cumplimiento del contrato, por parte de la Sociedad Colonizadora o de quien represente sus derechos, ha ocasionado al Fisco, i la rescision del mismo contrato, por lo cual deducen reconvencion e invocan los arts. 1489, 1545, 1546, 1553 i 1557 del Código Civil.

En la réplica se agrega que el plazo para colonizar fué, como dice el decreto de 5 de agosto, conforme a los términos de las propuestas i no desde la fecha de los actos de posesion, como se fijó para el pago de los terrenos; que la operacion de inscribir, la tradicion del dominio deducida por un tercero fué aceptada i ajitada por el representante del Fisco, i que los terrenos de Bureo no eran terrenos de cultivo, circunstancia necesaria para ser colonizados i que por eso el Supremo Gobierno celebró la transaccion de f. 65, cediendo una buena porcion de esos terrenos en cambio de regadores de agua que hasta la fecha no han sido entregados, lo cual no habria derecho si sin esa agua los hubiera estimado colonizable.

Se refuerzan los demas argumentos hechos en la demanda, dándole mas lato desenvolvimiento.

Como la dúplica se refiere a la contestacion que no acepta las conclusiones de la demanda, la causa fue recibida a prueba.

Considerando: Que el decreto supremo de 5 de agosto de 1873, fs. 58, propuso la colonizacion de los terrenos fiscales en Nacimiento contenido dentro de los siguientes límites: por el norte, el rio Bio-Bio; por el sur, el Renaico; por el este, la cordillera de los Andes; i por el oeste, el rio Vergara i ademas aquellos que dentro de los mismos límites pueda adquirir una vez resueltas las acciones judiciales pendientes o que deban entablarse para reivindicar los demas terrenos que le pertenecen i los terrenos fiscales situados en la subdelegacion de Santa Bárbara, departamento del Laja, respetando el actual contrato de arriendo de esos terrenos;

Considerando: Que en la dilijencia posesoria de 31 de enero de 1874, corriente a fs. 105 vta., i declaracion suprema de 9 de abril del mismo año a fs. 102 vta., se espresa que se entregó a la Sociedad Buenaventura Sánchez i C.ª, cuyas propuestas fueron aceptadas, dos mil hectáreas de las cuatro mil a que se refiere esa dilijencia, porque las otras dos se hallaban ligadas a un usufructuo de nueve años, siendo ese terreno de buena calidad pero «no susceptible de regadío por ser su mayor parte de lomas i contenerse en el cerro alto denominado «Pilguen»;

Que la Sociedad Colonizadora no ha tenido posesion tranquila de las referidas dos mil hectáreas, porque los vecinos colindantes han invadido constantemente aquellos terrenos a causa de no ser perfectamente fijos i conocidos los respectivos deslindes, i obligando por esto a la Sociedad a sostener una lucha permanente en defensa de sus terrenos, lo cual se ha justificado con el testimonio de diezisiete testigos que decla-

Digitized by Google

ran al tenor de la 7.ª pregunta del interrogatorio de fs. 167 i con el del señor Gobernador del mismo lugar, corriente a fs. 187, que tambien responde a esa pregunta;

Que los hechos de esa constante perturbacion aparecen ademas de las notas pasadas al señor Ministro de Relaciones Esteriores por el señor Intendente de Bio-Bio, corriente a fs. 181 vta. i 213 vta., en las cuales dicho señor Intendente representa las usurpaciones constantes de esos terrenos, con perjuicio de la Sociedad Colonizadora i la urjente necesidad de proceder al nombramiento de un defensor fiscal para el objeto;

Que las escrituras de ventas e hipotecas de terrenos fiscales, compulsadas desde fs. 193 a fs. 209 vta. i los certificados de fs. 210 demuestran las respectivas usurpaciones que la Sociedad Colonizadora ha tenido i la frecuente lítis de la misma en oposicion a esas usurpaciones, resistiendo la traslacion de dominio e inscripcion de hipotecas de los terrenos fiscales cedidos a aquélla por el Estado;

Que los terrenos que en la dilijencia de 31 de enero de 1874 se dicen libres de usufructo necesitan del resto para ser colonizados, como lo afirman diezisiete testigos conocedores de la localidad i respondiendo a la tercera pregunta del interrogatorio de fs. 167, i como tambien lo afirma el señor Gobernador de Mulchen a fs. 187;

Que los terrenos de Nacimiento (Pilguen) dados en usufructo no han sido devueltos a la Sociedad Colonizadora, hallándose todavía en manos de los usufructuarios;

Considerando: Que de los terrenos de Santa Bárbara, en el Laja, a que tambien se refiere el decreto supremo de 9 de abril de 1874, corriente a fs. 102 vta., solo se ha entregado a la Sociedad la parte denominada «Propiedad Fiscal», como lo afirman los mismos ministros del tesoro, i esta parte del terreno, segun la prueba rendida al tenor de las preguntas 2.ª i 3.ª del interrogatorio de fs. 160, evacuadas por diezisiete testigos contestes, no admite colonizacion sin el ausilio de la denominada Mininco, porque aquella otra es de lomas i cerros altos;

Considerando: Que el fundo de Bureo es de secano i en esa condicion no de cultivo, como espresan los diezisiete testigos que evacuan la pregunta 9.ª del interrogatorio de fs. 167, afirmada por el señor Intendente de Bio-Bio a fs. 188 i por el señor Gobernador de Mulchen a fs. 187;

Que esta afirmacion de los testigos, de no ser de cultivo el terreno de Bureo, a ménos de contar con agua para su riego, se infiere tambien de la transaccion de fs. 65, posterior al contrato de colonizacion, por la cual cedió el Supremo Gobierno una gran porcion de terreno de ese fundo en cambio de un número de regadores de agua para habilitar el resto, lo cual no puede haber tenido otro objeto que el de colocar a Bureo en la condicion de terreno de cultivo, fijado por el número 2.°, artículo 2.° del mencionado decreto de 5 de agosto de 1873, porque de otro modo la Sociedad habria tenido que recibirlos como cultivables, se habria mejorado con la adquisicion de los regadores de agua sin aumentar condicion alguna favorable para el Gobierno ni dar compensativo por esos regadores, i no es razonable suponer la existencia de esa adquisicion onerosa sin provecho ni beneficio para el Fisco que la adquirió;

Que el agua, materia de esa transaccion, no ha sido aun puesta en el fundo de Bureo, porque afirmado así por el demandante no le han contradicho los señores ministros del tesoro;

Considerando: Que el decreto supremo de 9 de agosto de 1874, disponiendo que «el plazo para el pago de los terrenos recibidos comienza a correr desde la fecha en que se hizo la entrega», no dispuso que desde esa misma fecha corriera tambien el

Digitized by Google

plazo para la introduccion de colonos, mandando solo en el número 3.° de su declaracion que «quedan obligados los contratistas a colocar en los términos de sus propuestas ciento ochenta i cinco colonos en Santa Bárbara i sesenta i cinco en Pilguen»;

Que los términos de las propuestas de la Sociedad Colonizadora i el espíritu natural del contrato han sido evidentemente que el plazo para introducir colonos debia contarse desde que los colonizadores se hallasen en la libertad de hecho i de derecho de disponer de las tierras cedidas por el Gobierno, esto es, desde la entrega en la forma dispuesta por el derecho para la tradicion de los inmuebles;

Que esa libertad no ha existido en cuanto al hecho, respecto de Pilguen, porque, como se ha visto, ha habido constantes invasiones sobre estos terrenos, contra los cuales ha litigado la Sociedad, teniendo que impedir en muchos casos la inscripcion de enajenaciones e hipoteca de los mismos terrenos;

Que en cuanto al derecho, la Sociedad no ha obtenido sino despues de trabado este juicio la inscripcion del título de propiedad de los terrenos, materia de colonizacion, pues, como se ve, desde fs. 68 vta., hubo por parte de un tercero oposicion a la inscripcion de los títulos de dominio alegados por los partícipes en esa Sociedad, arguyéndose que ésta no era dueño de los terrenos, oposicion que hizo propia el representante del Fisco en aquella localidad, como consta literalmente a fs. 92.

Considerando: Que la Sociedad Colonizadora cuyos derechos han quedado refundidos en el actual demandante, reclamó ante el Supremo Gobierno pidiendo su intervencion a fin de que impidiera aquella oposicion e hiciera otorgar la inscripcion de que se trata, como se ve a fs. 181, i no hai constancia en autos de que por parte del Supremo Gobierno se diera paso alguno en ánimo de hacer cesar aquella oposicion;

Que con posterioridad al mencionado reclamo de los contratistas fué deducida la demanda que promovió este juicio i cuando aun no se obtenia esa inscripcion;

Considerando: que aun sin las dificultades para colonizar, deducidas de la falta de condicion apropósito en que por las razones dichas quedaban Pilguen, la Propiedad Fiscal i Bureo, habiéndose negado por el Fisco mismo la existencia del dominio que se habia otorgado en el contrato de adjudicacion de terrenos i resistiendo la inscripcion prescrita en el artículo 686 del Código Civil, único medio de dar i adquirir la posesion de cosa raiz;

Que sin esta posesion inscrita era imposible de derecho la introduccion de colonos, porque, segun las bases de la colonizacion ajustadas con el Supremo Gobierno, debia otorgarse a los inmigrantes la propiedad de ciertas porciones de esos mismos terrenos;

Que, en consecuencia, las diligencias posesorias insertas en la escritura de fs. 102 no podian tener mas alcance que el de significar desde cuándo correria el plazo para abonar el precio de los terrenos cedidos por el Estado, circunstancia única que con relacion a su fecha espresó el decreto supremo de abril de 1874;

Considerando: que la lei de 4 de agosto de 1874 imposibilitó al Supremo Gobierno para la ejecucion sucesiva del contrato hecho con la Sociedad Colonizadora imponiendo a los terrenos reivindicables o de adquisicion posterior una suerte distinta de la pactada con la Sociedad, como lo confiesan los mismos señores Ministros del Tesoro a fs. 38 de su escrito de contestacion;

Considerando: que el tenor de la pregunta 8.ª del interrogatorio de fs. 176, afirmada por cinco testigos i ademas por el señor Gobernador de Mulchen en su informe

Digitized by Google

corriente a fs. 187, está probando que el Supremo Gobierno ha dado i conserva en arrendamiento una estension de terrenos comprendida en los deslindes fijados por el contrato de colonizacion;

Considerando: que la obligacion que le impuso la Sociedad Colonizadora de construir una escuela de mujeres i otra de hombres por cada seiscientos colonos, situadas en los lugares que designare el Supremo Gobierno i la de construir una capilla por igual número de colonos, arreglar los caminos, etc., no ha tenido ocasion de ser ejecutada, porque no ha habido lugar a la introduccion de esos colonos, ni el Supremo Gobierno ha hecho designacion alguna de aquellos lugares, i las obligaciones relativas a los caminos suponen la existencia de la colonizacion;

Considerando: que los demandantes han cumplido puntualmente la única obligacion líquida i de posible cumplimiento hasta ahora de pagar los dividendos correspondientes al precio total de los terrenos adquiridos, como lo certifican los señores Ministros del Tesoro en el documento de fs. 217;

Considerando: que al tenor de la pregunta 4.ª del interrogatorio de fs. 160, se ha probado que los terrenos, materia de la colonizacion, habrian recibido un notable aumento de valor una vez colonizados, hecho que el mismo decreto supremo de 5 de agosto de 1873 deja consignado;

Considerando: que en cuanto a la introduccion de colonos, hai únicamente la declaracion de don Juan Prain, a fs. 157, que establece la diferencia de premio por colono entre lo que el Fisco deberia abonar i lo que la Sociedad satisfaria a los inmigrantes, no hallándose, por tanto, legalmente probado el hecho a que ese interrogatorio se refiere.

Por estas consideraciones, i conforme a la lei 32, título 16, partida 3.ª, artículos citados, i los artículos 1545, 1546, 1553 i 1556 del Código Civil,

Se declara:

1.° Que há lugar a la demanda interpuesta por don Javier Luis de Zañartu, i, en consecuencia, que el Fisco debe cumplir el contrato de colonizacion corriente a fs. 55;

2.° Que el Fisco debe igualmente abonar los perjuicios que hubiera irrogado al demandante con su falta de cumplimiento i provenientes:

1.° De la falta de colonizacion;

2.° Del arrendamiento de los terrenos a que se refiere el considerando 9.°;

3.° de la mora en entregar las hijuelas que se hallaban en usufructo o arrendamiento al tiempo de aquel contrato i cuyos plazos de arriendo o usufructos han vencido; i

4.° De la falta de entrega sucesiva de los terrenos considerados en la lei de 4 de agosto de 1874;

3.° Que el Fisco debe entregar a la Sociedad Colonizadora en el término de seis meses, contados desde que cause ejecutoria esta resolucion, todos los terrenos cuyo arrendamiento o usufructos han cumplido los que menciona el considerando 9.° i los regadores de agua de que hace mencion el considerando 4.°, con la calidad de pagarse los correspondientes perjuicios si así no se hiciere.

Los perjuicios de que habla esta resolucion, serán a estimacion del Juzgado, oyendo, si necesario fuere, el dictámen de un perito.

No ha lugar a las demas peticiones del demandante ni a la reconvencion; i

4.° Que una vez entregadas las hijuelas usufructuadas o arrendadas en Pilguen,

Digitized by Google

la de Mininco i las aguas de Bureo, comenzará el plazo para la introduccion de colonos en los terrenos del respectivo contrato.

Consúltese.--HENRÍQUEZ.—*Renjifo*, secretario.

Santiago, 2 de junio de 1883.--Vistos: por auto de la Excma. Corte, corriente a fs. 406, se ordena al Juzgado de hacienda de este departamento se pronuncie con audiencia de las partes sobre la accion de nulidad absoluta deducida en segunda instancia por el señor Fiscal don Santiago Prado, acerca del contrato de colonizacion celebrado por la Sociedad Buenaventura Sánchez i C.ª con el Gobierno, en noviembre 28 de 1873.

Funda su accion el señor Fiscal:

1.° En que no hai armonía entre el espresado contrato i las leyes dictadas por el Soberano Congreso en los años de 1845, 1851, 1852 i 1866, facultando al Gobierno para colonizar ciertos territorios;

2.° En que se han cedido ilegalmente bienes nacionales a Sanchez i C.ª;

3.° En que el contrato de noviembre de 1873 se ha celebrado en contravencion al derecho público chileno, que prohibe a toda autoridad atribuirse mas derechos que los que espresamente le confieren las leyes; i

4.° Que en el decreto supremo de abril 10 de 1874, modificó en parte sustancial las bases del tratado de noviembre de 1873, novó las obligaciones primitivas, i por consiguiente, aun en el supuesto de que el primer contrato sea legal la resolucion de 1874 es manifiestamente desautorizada porque no está fundada en lei alguna.

El Promotor fiscal, amparándose en la disposicion del artículo 267 de la Lei Orgánica de los Tribunales de Justicia que dispone que el ministerio público puede defender los intereses que le están encargados en la forma que se lo dicten sus convicciones, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a la lei, opina de distinta manera del señor fiscal don Santiago Prado i cree que no hai nulidad en los contratos celebrados por el Gobierno con Sánchez i C.ª, fundando su creencia en los numerosos argumentos con que ha desarrollado el dictámen de fs. 407; sosteniendo en primer lugar que el Ejecutivo no se excedió en el cumplimiento del mandato impuesto por las espresadas leyes de 1845, 1851, 1852 i 1866, porque no hizo por sí mismo, sino por medio de ajentes o empresarios los contratos de colonizacion, ni impuso obligaciones en órden a la permanencia forzada de los colonos en el pais i al dominio de éstos sobre una porcion de tierra.

En segundo lugar, la cesion de terrenos a favor de la Empresa Colonizadora de Sánchez i C.ª, está perfectamente ajustada a las prescripciones de la lei de 1851, que autorizó al Presidente de la República para disponer de cierta porcion de terrenos fiscales para la colonizacion.

En tercer lugar, que aceptada la legalidad de la cesion territorial, forzosamente hai que convenir en que tampoco existe la causa u objeto ilícito, o sea la arrogacion por parte del Ejecutivo de derecho o atribuciones que no le han sido espresamente confiadas por las leyes, disponiendo de los bienes nacionales sin previa autorizacion del Poder Lejislativo.

Finalmente, que no ve cuáles son las estipulaciones del contrato de agosto de 1873

Digitized by Google

que han sido novadas por las de mayo de 1874. Estas son simplemente reglamentarias i complementarias de las de aquél, i su objeto no es otro que fijar i establecer fechas i actos indispensables para el cumplimiento de las obligaciones principales.

Por parte del empresario colonizador se aceptan en todas sus partes las conclusiones a que el Promotor Fiscal ha llegado, declarando que no ha lugar a la nulidad reclamada.

Como la cuestion es de simple derecho, se citó a los interesados para oir sentencia.

Considerando: que las partes que han litigado en la primera instancia, están en completo acuerdo en que no existe la nulidad absoluta que cree encontrar el señor fiscal don Santiago Prado en el contrato de noviembre de 1873 i decreto esplicatorio de abril de 1874; i

Considerando: que en autos no hai antecedentes para fundar una declaratoria de nulidad del espresado contrato;

I visto lo dispuesto en las leyes 2.ª, tít. 13; 1.ª, tít. 14 i 32, tít 16, part. 3.ª, se declara sin lugar la nulidad de que se trata en las solicitudes anteriores.

Consúltese.—HENRÍQUEZ.—*Renjifo*, secretario.

Santiago, diciembre 15 de 1883.—Vistos: reproduciendo la relacion que, respecto de las peticiones i alegaciones de las partes, aparece consignada en las sentencias de 7 de julio de 1879, corriente a fs. 241, i de 2 de junio del presente año, la cual corre a fs. 418 vta.; i

Considerando, respecto de la última de estas sentencias: que por las leyes de 18 de noviembre de 1845, 9 de enero de 1851 i 4 de diciembre de 1866, está autorizado el Gobierno para destinar una parte de los terrenos que el Estado posee en el territorio indíjena al establecimiento de colonias de nacionales o estranjeros; i que en uso de esa facultad celebró el contrato de que se trata con Buenaventura Sánchez i C.ª, se aprueba la referida sentencia;

Considerando, respecto de la lei de 7 de julio de 1879: que en decreto supremo de 5 de agosto de 1873, por el cual se pidieron propuestas cerradas para introducir inmigrantes europeos o de los Estados Unidos de Norte-América en los terrenos de que el Estado se encuentra en actual posesion en el departamento de Nacimiento, se obligó el Estado a ceder al contratista los terrenos que actualmente posee dentro de los límites designados en el mismo decreto, i ademas aquellos que dentro de los mismos límites pueda adquirir, una vez resueltas las acciones judiciales pendientes o que deban entablarse para reivindicarlos; que autorizó al contratista para estender tambien sus propuestas para colonizar los terrenos fiscales situados en la subdelegacion de Santa Bárbara, departamento del Laja, respetando el contrato de arrendamiento de esos terrenos; que se obligó a pagar al contratista, un mes despues de introducido el colono al lugar de su destino, la suma de ciento sesenta pesos por cada colono mayor de veinte años i menor de cincuenta, i ochenta pesos por los hijos mayores de diez i que no excedan de veinte, comprendiéndose en este segundo caso las esposas e hijas de los colonos, debiendo ademas otorgar a los colonos que se introdujeren otras diversas exenciones i derechos;

Considerando: que en el mismo supremo decreto se impuso por su parte al contra-

Digitized by Google

tista la obligacion de establecer en el terreno mencionado tantos colonos europeos o de los Estados Unidos de Norte-América cuantas hijuelas de tierra de cultivo resultaren, teniendo cada una la estension de treinta i ocho hectáreas para cada padre de familia i dizinueve hectáreas para cada hijo mayor de diez años en los terrenos del departamento de Nacimiento, i solo doce i media hectáreas por cada adulto, i seis i cuarta por cada hijo mayor de diez años en los terrenos de la subdelegacion de Santa Bárbara; la de establecer ciento cincuenta colonos, a lo ménos, dieziocho meses despues de la entrega efectiva del terreno i el resto a los tres años, i la de pagar en veinte anualidades, redimibles con el descuento de tres por ciento anual, el precio de los terrenos cedidos, avaluados a dos pesos hectárea, i el valor de las cantidades que hubiere recibido del Fisco por los colonos introducidos;

Considerando: que don Buenaventura Sánchez i C.ª aceptó en todas sus partes lo dispuesto en el decreto supremo de 5 de agosto de 1873 ántes mencionado, con las siguientes modificaciones i agregaciones:

1.ª La de reducir a ciento veinte pesos la cantidad en efectivo que el Fisco deberá pagarle por cada colono mayor de veinte años que introdujese i la mitad de esta cantidad por cada uno de los mayores de diez años que no escedan de veinte, comprendiéndose en este número las esposas e hijas de los colonos;

2.ª Abonar al Fisco seis pesos por cada hectárea de terreno, sea de Nacimiento o de la subdelegacion de Santa Bárbara, en el Laja;

3.ª Pagar el precio de los terrenos i devolver el dinero que el Fisco abone por cada colono en dieziocho anualidades i en la forma antes mencionada;

4.ª Introducir quinientos colonos en el término de quince meses i continuar introduciendo despues de esta fecha un número que no baje de quinientos colonos anuales, llegando de este modo a colonizar todos los terrenos que se le entreguen en los límites designados en el mencionado decreto supremo;

5.ª Construir una escuela de mujeres i otra de hombres, provista de todos los útiles necesarios para cada seiscientos colonos que introduzca, situándola en los lugares que el Gobierno designe;

6.ª Construir igualmente una capilla cuyo valor no baje de mil quinientos pesos para cada seiscientos colonos, i construir i cerrar los caminos que sean necesarios para comunicar con el camino público; i

7.ª Ceder terrenos que no hubieren sido dados a los colonos en los lugares en que el Gobierno o las municipalidades deseen formar poblaciones o villas, el espacio necesario para plazas, calles, escuelas, iglesias, hospitales, cárceles, cuarteles i edificios municipales;

Considerando: que por decreto de 13 de octubre de 1873 se aceptó como la mas ventajosa la propuesta de don Buenaventura Sánchez i C.ª, se mandó reducirla a escritura pública i se ordenó que en la misma escritura se pusiese la cláusula de que, para los efectos de la entrega i clasificacion del terreno de que los proponentes serian puestos en posesion, se nombraria una comision compuesta de dos personas, una nombrada por los mismos proponentes i otra por el Intendente de Arauco, las que con el carácter de arbitradores, resolverian todas las cuestiones que sobre el particular ocurran, reservándose el Gobierno la facultad de nombrar un tercero dirimente, en caso de discordia;

Considerando: que estendida, en efecto, la escritura pública de 18 de noviembre de 1873, se procedió por parte del Fisco, a hacer entrega de los terrenos que han

Digitized by Google

sido objeto del contrato, resultando de la dilijencia corriente en copia a fs. 112, que el 23 de diciembre de aquel mismo año de 1873, el Protector de indijenas, acompañado del injeniero civil de la provincia i otras personas, dió posesion a don Luis de la Cuadra, comisionado de don Buenaventura Sánchez i C.ª, del terreno denominado «El Panteon» i del fundo denominado «El Durazno», espresando el comisionado Cuadra, por su parte, que «se daba por recibido de los terrenos mencionados a su entera satisfaccion, los cuales son todos de cultivo».

Al dia siguiente, 24 de diciembre, segun la dilijencia de fs. 108, le hicieron entrega de los terrenos ubicados en la subdelegacion de Santa Bárbara, conocidos con el nombre de «Propiedad Fiscal», arrendados a don Roberto Badilla, incluyendo los potreros denominados «Misiones, Loma Larga, Loma, Pichiloma, Los Junquillos, Los Pantanillos, Los Maitenes, Los Manzanos i Los Lirios», i manifestaron al arrendatario Badilla que desde entónces debia entenderse, en todo lo relativo a sus contratos, con el comisionado de la Compañía, por haber traspasado el Fisco sus derechos de dominio sobre las tierras arrendadas a la mencionada Compañía.

El representante de ésta espresó, por su parte, que «se daba por recibido de los terrenos enunciados a su entera satisfaccion, los cuales son en su mayor parte de cultivo i de lomaje».

En esta dilijencia se dice que estos terrenos abarcarán una estension de no ménos de veinte mil hectáreas, i que su demarcacion i deslindes se han determinado por los datos suministrados por el arrendatario Badilla, no tomando en cuenta detalles i observaciones estrañas, datos que, segun Badilla, estaban conformes con los de la entrega judicial que a él le hizo el subdelegado de Santa Bárbara al ponerle en posesion de los terrenos arrendados.

El 31 de enero de 1874 hicieron igualmente entrega los representantes fiscales al comisionado de don Buenaventura Sánchez i C.ª del fundo denominado «Pilguén» i demas terrenos fiscales adyacentes designados en la dilijencia posesoria, corriente en copia a fs. 175 vta., los cuales fueron estimados prudencialmente en cuatro mil hectáreas.

En la dilijencia se espresa que «este terreno casi en su totalidad queda considerado como de buena calidad, aunque no es susceptible de riego, por ser su mayor parte de lomas i contenerse en él el cerro alto denominado «Pilguén».

Dentro del área de esta propiedad quedaron comprendidas dos mil hectáreas de cuatro hijuelas de quinientas hectáreas cada una, concedidas en usufructo por nueve años a distintas personas;

Considerando: que en abril de 1874 se presentó don Buenaventura Sánchez i C.ª al Gobierno diciendo que, en conformidad al decreto supremo por el cual se aceptó su propuesta de colonizacion, se habia procedido a entregarle los terrenos que quedan anteriormente mencionados, haciendo respecto de ellos diversas observaciones i pidiendo que, para formalizar la entrega, ordenara que se procediese a estender la escritura del caso, lo cual dió lugar al decreto que se espidió con fecha 10 de abril de ese mismo año, por el cual se ordenó:

1.° Que se procediera a estender con los contratistas la respectiva escritura pública que acredite la entrega de los terrenos a que se refieren las dilijencias posesorias, estimándose en once mil doscientas hectáreas la cabida del fundo de Santa Bárbara;

Digitized by Google

2.° Que el plazo para el pago de los terrenos recibidos comenzará a correr desde la fecha en que hizo la entrega, esceptuando el que corresponde a dos mil hectáreas del fundo de Pilguén miéntras no termine el usufructo a que están sujetos; i

3.° Que quedan los contratistas obligados a colocar en los términos de sus propuestas ciento ochenta i cinco colonos en Santa Bárbara i sesenta i cinco en Pilguén;

Considerando: que Buenaventura Sánchez i C.ª han pagado desde entónces las anualidades correspondientes al valor de los terrenos recibidos, dando en esta parte cumplimiento a su contrato;

Considerando: que posteriormente se les entregó tambien la posesion de los terrenos de Burco, i que tanto por los términos empleados en las propuestas, como por los hechos que quedan referidos, se muestra que al hablar de la posesion de los terrenos han entendido los contratantes hablar de la posesion material de ellos, no de la legal que se efectúa por la inscripcion, pues si se hubiera tratado de ésta i no de aquélla, habrian hecho la inscripcion correspondiente inmediatamente despues del contrato, i ni el Gobierno habria exijido por su parte, que para los efectos de la entrega i clasificacion del terreno se nombrase una comision, ni los proponentes por la suya habrian pedido la posesion material, ni se habrian dado por recibidos de ella, ni habrian comenzado a pagar el valor de los terrenos desde que se les hizo su entrega, ni habria tenido objeto útil la escritura estendida i decretada a solicitud de ellos con el fin de formalizar dicha entrega; ni, por último, habrian dado posteriormente en arriendo algunos terrenos, como lo han hecho a distintas personas;

Considerando: que conocida claramente la intencion de los contratantes, debe estarse a ella mas que a lo literal de las palabras, segun lo dispuesto en el art. 1560 del Código Civil; i nada demuestra mejor esta intencion en el presente caso que la aplicacion práctica que ambas partes han hecho del contrato en cuanto se refiere a a posesion de los terrenos;

Considerando: que dentro del plazo de quince meses, a contar desde la entrega, los contratistas no introdujeron colono alguno, sin que baste a justificar esta omision los términos del decreto de 10 de abril ántes mencionado ni las dificultades que se les ha opuesto para hacer la inscripcion correspondiente de los títulos de propiedad de los terrenos;

En el decreto se declaró que el plazo para el pago de los *terrenos recibidos* comenzaria a correr desde la fecha en que se hizo la entrega; i que los contratistas quedaban obligados a colocar, en los *términos de sus propuestas*, ciento ochenta i cinco colonos en Santa Bárbara i sesenta i cinco en Pilguén.

Segun las propuestas, el plazo para la introduccion de los colonos debe contarse tambien desde el dia de la entrega; i la declaracion que en ese decreto se hizo, si bien redujo por entónces a doscientos cincuenta el número de colonos que los contratistas debian introducir en los primeros quince meses, conforme a los términos de sus propuestas, ninguna modificacion hizo respecto al dia desde el cual debia contarse el plazo.

Las dificultades para la inscripcion tampoco tuvieron lugar dentro de ese plazo. Consta, por el contrario, de autos, a fs. 78 i siguientes, que la oposicion que hizo a la inscripcion don Federico Muñoz, se inició en mayo de 1876, vencido ya dicho plazo i se fundó precisamente en la circunstancia de no haberse cumplido hasta entónces; por los contratistas la obligacion de introducir colonos; de suerte que, aun en la hipótesis de que esas jestiones hechas por Muñoz, sin representacion fiscal, i solo en nom-

Digitized by Google

bre del interés público pudiera afectar al Fisco, no podrian con todo justificar la omision de los contratistas;

Considerando: que la circunstancia de no haberse introducido colonos dentro del plazo designado, no era por sí sola suficiente para eximir al Fisco del deber de cumplir por su parte las demas obligaciones que el contrato de colonizacion le imponía, en tanto que los contratistas lo cumplian por la suya en otras de sus condiciones principales, cual es la de pagar las anualidades estipuladas por el precio de los terrenos;

Considerando: que el Fisco, léjos de exijir el cumplimiento de aquella obligacion oportunamente o de allanar por su parte los inconvenientes que para ello se ofrecian a los contratistas, amparándolos en la posesion de los terrenos que les habian entregado, libertándolos de perturbaciones estrañas, i facilitándoles los medios de dar a la posesion material su carácter legal, hizo suya i reprodujo la oposicion de don Federico Muñoz a la inscripcion de los títulos de propiedad, como aparece de las solicitudes acompañadas en copia a fs. 91 i 184, i dió en arriendo a don José Basaur Zúñiga, con posterioridad al contrato de colonizacion, los terrenos denominados «Isla del Bío-Bío», comprendidos dentro de los límites de dicho contrato, segun está acreditado con las declaraciones dadas al tenor de la 8.ª pregunta del interrogatorio de fs. 186, i el informe del Gobernador de Mulchen;

Considerando: que en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, miéntras el otro no lo cumple por su parte o no se allana a cumplirlo en la forma i tiempo debido, segun lo dispuesto en el artículo 1552 del Código Civil;

Considerando: que el contrato de colonizacion es modal, puesto que en él se asignan los terrenos a don Buenaventura Sánchez i C.ª para que los tenga por suyos, con la obligacion de aplicarlos al fin especial que allí se designa; i que en los contratos de esa naturaleza, puede determinarse por el juez el tiempo dentro del cual deba cumplirse el modo u objeto del contrato, segun los artículos 1094 i 1493 del Código Civil;

Considerando: que los terrenos de Pilgúen sometidos a diversos usufructos a la época en que dicho contrato se hizo, se encuentran ahora libres de esa obligacion, por haber espirado el tiempo por el cual fueron concedidos; i que ha terminado tambien el contrato de arrendamiento a que estaban afectos los terrenos de Santa Bárbara;

Considerando: que es necesario determinar la verdadera estension de los terrenos entregados a Buenaventura Sánchez i C.ª i clasificar cuáles de ellos son de cultivo, para fijar con exactitud el número de colonos que debe introducir, con arreglo a su primitivo contrato; todo lo cual no se ha determinado hasta ahora sino de una manera aproximativa i provisional, ya en las dilijencias de entrega, ya en el decreto de 10 de abril de 1873; que esta dilijencia es tanto mas necesaria cuanto que ella fué ordenada por providencia de este Tribunal, de 8 de noviembre de 1880; cuanto que el perito don Teodoro Schmith espone a fs. 11 que, segun la mensura practicada por él como miembro de la Comision Topográfica de Arauco, en setiembre de 1876, los terrenos de Santa Bárbara miden una superficie de catorce mil seiscientas catorce hectáreas, en las cuales hai diez mil doscientas hectáreas de cultivo, como aparece de los planos i antecedentes remitidos en aquella época al Ministerio de Colonizacion; i cuanto que las partes están en desacuerdo respecto de los terrenos de cultivo;

Considerando: que en el contrato no se espresó que debieran estimarse de cultivo solo los terrenos de riego, i es claro que no se consideró tal circunstancia como nece-

Digitized by Google

saria para ello, desde que los terrenos a que dicho contrato alude no eran de riego, i ni el Fisco se impuso por su parte la obligacion de darles agua, ni impuso tampoco esta obligacion a los contratistas;

Considerando: que no se ha justificado por los contratistas que el Fisco haya privado hasta ahora de alguna parte de los terrenos comprendidos en el contrato de colonizacion para destinarlos a los fines designados en la lei de 4 de agosto de 1874.

Con el mérito de las consideraciones precedentes, se resuelve que ha lugar a la demanda de f. 1 solo en cuanto se pide por ella el cumplimiento en todas sus partes del contrato de colonizacion reducido a escritura pública el 18 de noviembre de 1873, en el perentorio término que se determine.

En consecuencia,

Se declara:

1.° Que deben mensurarse los terrenos que se han entregado a Buenaventura Sánchez i C.ª i clasificarse por la Comision designada en el contrato;

2.° Que esta mensura i clasificacion debe hacerse en el término de quince meses, a contar desde la fecha de esta sentencia; i

3.° Que, sin perjuicio de la mensura i clasificacion, debe el contratista introducir en los terrenos de cultivo de que se halla actualmente en posesion, dentro de los mismos quince meses, los primeros quinientos colonos; i que despues de esta fecha debe continuar introduciendo un número que no baje de quinientos colonos anuales, hasta llegar a colonizar todos los terrenos en conformidad a sus propuestas.

No ha lugar a las demas peticiones de la demanda; ni a la resolucion del contrato solicitado en la reconvencion por parte del Fisco. Se revoca la mencionada sentencia de 7 de julio de 1879.

Publíquese i devuélvase, agregándose préviamente el papel sellado correspondiente.—*Covarrúbias.*—*Fernández.*—*Cousiño.*—*Lastarria.*

Proveído por la Excma. Corte Suprema.—*Infante.*

Javier Luis de Zañartu con el Fisco, sobre cumplimiento de un contrato

Santiago, 21 de diciembre de 1887.—Vistos: Considerando que por el contrato de colonizacion celebrado el 18 de noviembre de 1873 el Supremo Gobierno cedió a don Buenaventura Sánchez i C.ª, prévia la licitacion pública prescrita en la lei de 4 de diciembre de 1866, los terrenos fiscales que el Estado poseía en el departamento de Nacimiento i en la subdelegacion de Santa Bárbara, en el departamento del Laja, obligándose el cesionario, entre otras cosas, a introducir quinientos colonos dentro de quince meses, i ademas otros quinientos al año hasta colonizar todos los terrenos que se le entreguen en los puntos indicados;

Que tambien se estipuló que para los efectos de la entrega i clasificacion de los terrenos, se nombraria una comision de dos personas nombradas una por los proponentes i otra por el Intendente de Arauco, las que resolverian como arbitradores las cuestiones que sobre el particular ocurriesen, es decir, sobre la entrega i clasificacion de los terrenos;

Que en cumplimiento de este contrato, el Fisco entregó en 1873 i 1874 al comisionado de Sánchez i C.ª todos los terrenos que poseía en el departamento de Naci

Digitized by Google

miento i Santa Bárbara, dándose éste por recibido a su satisfaccion como de dos mil hectáreas en Pilguén, fuera de otras dos mil que estaban en usufructo i que despues recuperarian Sánchez i C.ª, en virtud de estar sustituidos al Fisco en sus derechos a ellas, dichos terrenos, en su mayor parte de buena calidad, de una estension como de veinte mil hectáreas en Santa Bárbara, estimadas despues en once mil doscientas, en su mayor parte de cultivo i ademas de mil trescientas hectáreas en el Rincon de Bureo, adquiridas en transaccion por el Fisco, de don Felipe Anguita i don Juan Nepomuceno Santander, con derecho a setenta regadores de agua que se entregarian mas tarde;

Que habiendo promovido juicio al Fisco don Javier Luis de Zañartu, cesionario de los derechos de Sánchez i C.ª, sobre cumplimiento del contrato, se resolvió por sentencia de esta Corte de 15 de diciembre de 1883, que los terrenos entregados al contratista se mensurasen i clasificasen por una comision, con arreglo a las estipulaciones del contrato, dentro de quince meses a contar desde la fecha de la sentencia, i que sin perjuicio de la mensura i clasificacion, el contratista debia introducir dentro de los mismos quince meses, los primeros quinientos colonos en los terrenos de cultivo de que se hallaba actualmente en posesion i despues de esa fecha continuar introduciendo un número que no bajase de quinientos al año, hasta colonizar todos los terrenos en conformidad a sus propuestas;

Que don Martin Drouilly fué nombrado comisionado fiscal por el Intendente de Arauco para la clasificacion i entrega de los terrenos, segun aparece a fs. 475, i don Javier Luis de Zañartu aceptó i nombró tambien por su parte al mismo Drouilly para que practicase las operaciones periciales que le están encomendadas por el fallo de este Tribunal de 15 de diciembre de 1883;

Que el comisionado, sin limitarse a mensurar i clasificar los terrenos entregados al contratista, estralimitando sus facultades ha pronunciado la sentencia de 6 de junio de 1884, contraria a las estipulaciones del contrato de colonizacion i a lo resuelto por la sentencia de esta Corte, para cuya ejecucion se le nombró, pues ha reducido a doscientos cincuenta el número de colonos que debe introducir el contratista, relevándole asi de la obligacion contraida i mandada cumplir por sentencia de término;

Que la aprobacion del Director del Tesoro i de don Javier Luis de Zañartu a la sentencia de Drouilly importa la anulacion del contrato de colonizacion celebrado en 1873 en licitacion pública, i de la sentencia aludida, se suspenden los efectos de la espresada resolucion del comisionado don Martin Drouilly, de 6 de junio de 1884, i de la sentencia consultada de 3 de setiembre del mismo año que se rejistran a fs. 444 i 462 i vuelvan los autos al juez de letras no implicado para que se proceda al nombramiento de otra comision que practique la operacion ordenada por la sentencia de este Tribunal, entregándose a la comision que se nombrare copia de las piezas conducentes de esta causa que necesitare. Sin perjuicio, pásense los antecedentes al Promotor Fiscal para que pida lo conveniente a los intereses fiscales respecto de lo demas resuelto en la sentencia de 15 de diciembre de 1883, corriente a fs. 432.

Publíquese i devuélvase.—*Covarrúbias.*—*Bernales.*—*Cousiño.*—*Ballesteros.*

Proveido por la Excma. Corte Suprema.—*Infante.*

Digitized by Google

203. Villa de Antuco.—Se concede el título de villa a la poblacion de este nombre.

Santiago, julio 3 *de* 1874.

(176). Vista la nota que precede,

Decreto:

Concédese el título de villa a la aldea de Antuco situada en el departamento de la Laja.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ

Eulojio Altamirano.

NOTA.—Antuco, así llamada del lago de este nombre, fué fundada en 1756; está próxima de la cordillera, a 541 metros sobre el nivel del mar i dista de los Anjeles 65 quilómetros al N. E.

---

204. Villa de Quilleco.—Se concede el título de villa a la poblacion de este nombre.

Santiago, julio 26 *de* 1875.

(151). Vista la nota que precede,

Decreto:

Concédese el título de villa a la aldea de Quilleco situada en el departamento de la Laja.

Tómese razon, comuníquese, i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Eulojio Altamirano.

NOTA.—Esta poblacion fué establecida en 1853 con el nombre de Villa de San Francisco de Quilleco; está ubicada a orillas del riachuelo de su nombre, afluente del Duqueco i dista 35 quilómetros al E. de los Anjeles.

Digitized by Google

205. Cesion de fundos fiscales.—El Fisco cede a la Municipalidad el fundo Mesamávida i otros.

Santiago, 24 de agosto de 1877.

(245). Por cuanto Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Se concede a la Municipalidad de los Ánjeles la propiedad de los siguientes fundos fiscales:

El fundo Mesamávida, que mide doscientas cincuentas hectáreas, i limita: al norte, con el rio Duqueco; al sur, con el rio Bío Bío; al oriente, con terrenos de Cifuentes, dividido por un brazo del Bío-Bío; al poniente, con terrenos de la testamentaría de Burgos;

El fundo Duqueco, que mide trescientas hectáreas, i limita: al norte, con terrenos de Saez i Pino; al sur, con el rio Duqueco; al oriente, con terrenos de los Bascur, i al poniente, con terrenos de Pino i Saez; i

Las islas del Salto del Laja, con una estension en todo de cincuenta hectáreas.

Art. 2.° La Municipalidad, dentro del término de tres años, procederá a vender los terrenos espresados en el artículo anterior, sujetándose a las reglas siguientes:

1.° Hará tasar, medir i levantar el plano de cada lote;

2.° La venta se hará en remate público, libre del derecho de alcabala, i el costo de la escritura e inscripcion será de cuenta del comprador,

3.° El mínimum del remate serán los dos tercios de la tasacion.

El precio se pagará así:

Cinco por ciento al contado i el resto con dos por ciento anual de amortizacion acumulativa i seis por ciento anual de interes, efectuándose el pago por trimestres vencidos;

4.° El remate se anunciará con tres meses de anticipacion, en un diario del departamento i en dos de los departamentos vecinos, espresándose la estension, valor mínimum del remate i forma del pago.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, lo he aprobado i sancionado; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

ANÍBAL PINTO.

Rafael Sotomayor.

Digitized by Google

206. Cesion de fundos fiscales.—Se prorroga el plazo fijado en la lei anterior.

Santiago, 2 de setiembre de 1880.

(221). Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se prorroga por tres años el plazo que se concedió a la Municipalidad de la Laja por el artículo 2.° de la lei de 24 de agosto de 1877, para la enajenacion de los fundos Mesamávida, Duqueco e islas del Salto del Laja

La Municipalidad podrá, por acuerdo, alterar la forma del pago del precio del remate que establece la regla 1.ª del artículo 2.° de la citada lei de 24 de agosto de 1877.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo, por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

ANÍBAL PINTO.

José Alfonso.

---

207. Arrendamientos de talajes en alto Bío-Bío.—Se ordena el arrendamiento de lo talajes de los valles del alto Bío-Bío i se fijan las bases para el remate.

Santiago, 28 de setiembre de 1887.

(516). Teniendo presente que mientras se hijuelan i midan los terrenos que el Estado posee al oriente de las provincias australes para su enajenacion en subasta pública, conviene a los intereses del Fisco regularizar el pastoreo de animales,

Decreto:

El 28 de octubre próximo i dias siguientes no impedidos, a las doce del dia se rematarán ante la Junta de Almoneda de Santiago, los talajes de los valles del alto de Bío-Bío, bajo las condiciones siguientes:

Digitized by Google

1.° El remate se hará por cajón o valle, en el órden que a continuacion se espresa:

Al poniente del Bío-Bío:

a) Toda la estension que comprenden los esteros i vertientes que caen al rio Bío-Bío en su márjen suroeste, desde Contraco hasta el valle de Lonquimai esclusive.

b) El valle de Lonquimay i los valles que comprenden los afluentes del mismo nombre.

c) Desde el valle de Lonquimay esclusive, toda la estension del rio Bío-Bío en su márjen suroeste con sus afluentes hasta su oríjen i considerando la laguna Gualletué como el verdadero Bío-Bío.

Al oriente del Bío-Bío:

d) Toda la estension bañada por los esteros i vertientes que caen al rio Bío-Bío en su márjen noreste, desde Nitrito inclusive hasta el valle de Rauquil, tambien inclusive.

e) Toda la estension bañada por los esteros o vertientes que caen al rio Bío-Bío en su márjen noreste, desde el valle de Rauquil esclusive hasta el de Lincura inclusive.

f) Toda la estension bañada por los esteros i vertientes que caen al rio Bío-Bío, desde el valle de Lincura esclusive hasta los oríjenes del Bío-Bío, considerando la laguna de Gualletué como parte de ese rio;

2.° El arrendamiento se hace por dos años; pero si el Estado necesita de los terrenos para cualesquier uso, cesará el arrendamiento, con desahucio de cuatro meses contados desde la publicacion del decreto respectivo en el *Diario Oficial;*

3.° Se prohibe a los rematantes quemar cualquier parte del monte que existe en los terrenos arrendados;

4.° En los puntos donde haya fuertes se entenderá escluido del arriendo el talaje necesario para la caballada i animales de provision de la fuerza.

Si en lo sucesivo se establecieren nuevos fuertes, los rematantes deberán darle el talaje indicado en el inciso precedente, sin derecho a remuneracion alguna;

5.° Los rematantes estarán obligados a arrendar talaje por el tiempo necesario para los animales que transiten de uno a otro lado de la cordillera, al precio máximo de veinticinco centavos al mes.

Para el efecto del pago se considerará el mes completo pasando los primeros quince dias, i si los animales fueren retirados ántes de espirar

Digitized by Google

dichos quince dias, se abonará la mitad de la mensualidad, cualquiera que sea el tiempo que hayan permanecido a talaje;

6.° El precio del remate se pagara por años anticipados en las tesorerías fiscales de Santiago, Los Ánjeles, Angol i Temuco.

La mora de quince dias en el pago del arrendamiento será causa bastante para declarar la terminacion del contrato administrativamente, sin necesidad de juicio, para lo cual bastará solo el decreto supremo que así lo esprese i declare.

Para garantir dicho pago, los rematantes deberán presentar bole a de fianza.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Pedro Montt.

---

208. Arrendamientos de talajes en alto Bío-Bío.—Se modifican las bases del decreto anterior i se señala nuevo dia para el remate.

Santiago, 20 *de octubre de* 1887.

Teniendo presente lo dispuesto en el decreto núm. 516, de fecha 28 de setiembre próximo pasado, en el cual se determinan las condiciones a que se someterá el remate en los talajes de los valles del alto Bío-Bío, i considerando

1.° Que conviene dar a los subastadores las facilidades necesarias para que puedan reconocer los cajones o valles cuyo talaje va a subastarse;

2.° Que la época mas favorable para el reconocimiento i exámen de los dichos terrenos comienza en los primeros dias de diciembre;

3.° Que debe evitarse cualquiera dificultad que pudiera surjir en la entrega de los valles o cajones, cuyos talajes sean rematados; i

4.° Que es conveniente dejar libertad a los subastadores para que fijen el precio de los talajes para los animales que transiten de uno a otro lado de la cordillera,

Digitized by Google

Decreto:

1.° Postérgase para el dia 26 de diciembre próximo i dias siguientes no impedidos, a las doce meridiano, el remate, ante la Junta de Almoneda de Santiago, de los talajes de los valles del alto Bío-Bío;

2.° Si no fuere posible entregar el total de los terrenos, cuyo talaje se subaste, se rebajará proporcionalmente del cánon;

3.° Se deroga el art. 5.° del precitado decreto núm. 516 de 28 de setiembre último, relativo a los talajes para los animales que atraviesen la cordillera.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Pedro Montt.

---

209. Arrendamientos de talajes en Alto Bío-Bío.—Se fijan las bases para el arrendamiento por seis años i se señala dia para el remate.

Santiago, 10 *de setiembre de* 1889.

Teniendo presente que en la actualidad no es posible enajenar los terrenos que el Estado posee al oriente de las provincias australes, por cuanto no se ha llevado a término su mensura i division, i que conviene que los referidos terrenos sean aprovechados miéntras tanto por la industria de la ganadería,

Decreto:

El dia 16 de diciembre próximo i demas no impedidos, a las 12 M., se rematará ante la Junta de Almoneda de Santiago el talaje de los terrenos que se espresan a continuacion:

a) La estension comprendida por los esteros i vertientes que desembocan en el rio Bío-Bío, por su ribera suroeste, desde Contraco hasta el valle de Lonquimay esclusive.

b) Los terrenos del valle de Lonquimay, incluyendo los de los afluentes del rio del mismo nombre.

c) Los de toda la estension del rio Bío-Bío en su márjen suroeste i sus afluentes, desde el valle de Lonquimay esclusive hasta la laguna de Galletué.

Digitized by Google

d) Los de toda la estension bañada por los esteros i vertientes que caen al Bío-Bío por su márjen noroeste, desde Nitrito inclusive hasta el valle de Ráuquil, tambien inclusive.

e) Los que bañan los esteros i vertientes que desaguan en el Bío-Bío por su márjen noroeste, desde el valle de Ráuquil esclusive hasta el de Lincura, tambien esclusive.

f) Los que bañan los esteros i vertientes que caen al Bío-Bío, desde el valle de Lincura inclusive hasta la laguna de Gualletué.

g) Los de Renaico, limitados al norte por el rio del mismo nombre; al este, por el primer cordon de cordillera que separa las vertientes que desaguan en el Bío-Bío; al sur, el rio Malleco; i al oeste, la línea de los terrenos subastados.

h) Los de Malleco, limitados al norte, por el rio del mismo nombre; al este, el cordon de cordillera arriba mencionado; al sur, el rio Quino; i al oeste, la línea de los terrenos mensurados para subasta.

i) Los de Trolhuaca, limitados al norte, por el rio Quino; al este, el primer cordon de cordillera ya indicado i el que de éste se desprende para formar el valle del rio Dilo; al sur, el camino público que va a Curacautin; al poniente, la línea de los terrenos mensurados para subasta.

j) Los terrenos fiscales situados entre la cordillera, el rio Blanco i el rio Cautin por su ribera norte hasta su oríjen.

k) Los terrenos fiscales comprendidos entre la cordillera de Llaima i el rio Cautin por su ribera sur, desde su oríjen hasta enfrentar la embocadura del rio Blanco.

El remate se hará en el mismo órden en que se han especificado los terrenos i bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para ser admitido como licitador se deberá presentar, para responder del cumplimiento de la obligacion que se contrae en el remate, una boleta de fianza u otra garantía calificada por el Director del Tesoro.

2.ª Los cánones de arrendamiento se pagarán en la Tesorería Fiscal de Santiago, por anualidades anticipadas, que se contarán desde el 1.º de marzo próximo. Si el subastador incurriere en mora, abonará el interes penal del dos por ciento mensual sobre la cantidad que adeudase por razon del arrendamiento, sin perjuicio de la ejecucion i de dar por concluido el arriendo.

3.ª El arrendamiento se hará por un plazo de seis años, contados desde el 1.º de marzo venidero; pero cesará si el Estado resolviese dar

Digitized by Google

otro destino a los terrenos arrendados. Para los efectos del desahucio se dará en el *Diario Oficial* el correspondiente aviso con seis meses de anticipacion.

4.ª En los puntos donde existan o se establecieren fuertes se considerará escluido del arriendo el talaje necesario para la caballada de la guarnicion del fuerte i para los animales destinados a su provision

5.ª Por el talaje de arreos de animales que transitando por el camino público acamparen en los terrenos arrendados, los arrendatarios no podrán cobrar mas de cinco centavos diarios por cada animal.

6.ª Un injeniero nombrado al efecto por el Gobierno resolverá, sin ulterior recurso, las cuestiones de límites que surjieren entre los arrendatarios.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Eduardo Matte.

NOTA.—Sobre arrendamiento de talajes, véase nota publicada en el núm. 3,193 del *Diario Oficial*.

---

210. Cementerio en Queuco.—Se autoriza la apertura de un cementerio en la subdelegacion de Queuco.

Santiago, 12 *de julio de* 1894.

Núm. 2,741.—Vista la solicitud que precede i los informes acompañados,

Decreto:

Se autoriza la apertura de un cementerio en la subdelegacion de Queuco, del departamento de Los Anjeles.

Redúzcase a escritura pública la cesion que don Mariano Palacios hace a favor de la Junta de Beneficencia del departamento del terreno necesario para erijirlo.

Tómese razon comuníquese i publíquese.

MONTT.

Enrique Mac-Iver.

Digitized by Google

NOTA.—Sobre el departamento de la Laja, véase lo concerniente a la provincia de Arauco, de la cual formó parte desde 1852 hasta 1875, fecha en que pasó a ser departamento cabecera de Bio-Bio.

NACIMIENTO

211. Navegacion por vapor en el rio Bío-Bío.—Se concede a don Cárlos Mintam una prórroga de dos años para establecerla.

Santiago, 23 de febrero de 1855.

(14) En vista de la solicitud de don Cárlos Mintam i considerando que el recurrente ha encontrado dificultades mayores de las que se esperaba para establecer la navegacion por vapor en el rio Bío-Bío conforme al privilejio otorgado por decreto de 26 de enero del año anterior; que en virtud de esas dificultades, no obstante sus esfuerzos, no ha podido poner ningun vapor en ejercicio, i que necesitará para ello mayores gastos i mayor plazo del que se le habia otorgado; que es equitativo tomar en consideracion el poco provecho que podrá reportar el privilejiado miéntras ejecuta los trabajos i mejora el cauce del rio a fin de allanar los estorbos que ofrece a la navegacion, i concederle, en consecuencia, un plazo competente para el establecimiento definitivo i en toda su estension de la navegacion por vapor en el Bío-Bio,

Decreto:

Se concede a don Cárlos Mintam una prórroga de dos años del plazo concedido para el establecimiento de la navegacion por vapor en el Bío-Bío conforme al privilejio otorgado en 26 de enero de 1854 a don Roberto Cunnigham, i de que al presente es dueño el espresado Mintam.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Antonio Varas.

NOTA.—En el *Boletin* no se encuentra la concesion del privilejio a que se refiere este decreto.

Digitized by Google

212. Navegacion por vapor en el rio Bío-Bío.—Se aprueba un préstamo de dinero hecho al concesionario del privilejio.

Santiago, 14 *de octubre de* 1857.

(235) Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Apruébase el decreto supremo espedido en 25 de octubre de 1856, por el que se concede al empresario de navegacion por vapor del rio Bío-Bío don Cárlos Mintam, el préstamo de doce mil pesos sin interes, por el término que dure el privilejio esclusivo concedido por el decreto de 20 de enero de 1854.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

MANUEL MONTT.

Jerónimo Urmeneta.

---

213. Navegacion por vapor en el rio Bío-Bío.—Se autoriza al Presidente de la República para que subvencione a la empresa que la establezca.

Santiago, 3 *de setiembre de* 1868.

(130) Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobade el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que subvencione por el término de cinco años, con una cantidad que no exceda de seis mil pesos anuales, a la empresa que establezca la navegacion a vapor en el Bío-Bío.

Para que la empresa pueda gozar de la subvencion, es necesario que haga a lo ménos tres viajes por mes entre Concepcion i Nacimiento, i

Digitized by Google

que se someta a las demas condiciones que estipule el Presidente de la República en contrato que se establezca.

Esta autorizacion durará por el término de un año.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

JOSÉ JOAQUIN PEREZ.

F. Vargas Fontecilla.

---

214. Navegacion por vapor en el rio Bío-Bío.—Se autoriza al Presidente de la República para que subvencione a la empresa que la establezca.

Santiago, 10 *de diciembre de* 1873.

(372) Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que subvencione por el término de tres años, con una cantidad que no exceda de seis mil pesos anuales, a la empresa que establezca la navegacion a vapor en el Bío-Bío.

Para que la empresa pueda gozar de la subvencion, es necesario que haga a lo ménos quince viajes al mes entre Malvoa i Nacimiento i que se someta a las demas condiciones que estipule el Presidente de la República en el contrato que se establezca.

En el caso en que la empresa haga un viaje diario entre Malvoa i Nacimiento, la subvencion podrá llegar a nueve mil pesos.

Esta autorizacion durará por el término de un año.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, lo he aprobado i sancionado; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.

FEDERICO ERRÁZURIZ.

Eulojio Altamirano.

Digitized by Google

215 Exencion de contribucion territorial.—Se concede en favor de los fundos del departamento i por los años de 1859 a 1861.

Santiago, 7 de setiembre de 1860.

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Quedan exonerados del pago de las contribuciones territorial i del catastro correspondiente a los años 1859, 1860 i 1861, los fundos ubicados ultra Bío-Bío, en el departamento de Nacimiento de la provincia de Arauco.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, lo he aprobado i sancionado; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.

MANUEL MONTT.

Jovino Novoa.

---

216. Defensa de las propiedades ultra Bío-Bío.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta una suma de dinero con tal objeto.

Santiago, octubre 30 *de* 1861.

(137). Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente

POYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir de fondos nacionales hasta la cantidad de cincuenta mil pesos en la construccion de obras militares i en otros objetos que demande la defensa de las propiedades existentes en ultra Bío-Bío.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo por tanto, promúlguese i llevese a efecto como lei de la República.

JOSÉ JOAQUIN PEREZ.

Manuel García

Digitized by Google

217. Exencion a colonos de ultra Bío Bío. —Se les exime del impuesto sobre la renta como agricultores.

Santiago, 12 *de julio de* 1866.

Vista la nota que precede, i considerando:

1.° Que segun el art. 4.° de la lei de 18 de noviembre de 1845, los colonos que se establezcan ultra Bío-Bío están exentos del pago del impuesto agrícola i de la contribucion de patentes;

2.° Que en virtud de esta exencion no se ha practicado avalúo de los fundos poseídos por los colonos, para deducir de su renta el referido impuesto;

3.° Que es imposible por esta circunstancia saber el valor que correspondería pagar por el impuesto agrícola para deducirlo del importe de la contribucion del cinco por ciento sobre la renta decretada en 30 de abril último, que deben satisfacer todos los habitantes de la República;

4.° Que, dado el caso de que fuera posible al presente practicar dicho avalúo sobre el valor de éste habría que fijar el nueve por ciento, que es la cuota del impuesto agrícola, cuota que excede en un cuatro por ciento a la establecida en 30 de abril último;

5.° Que por el art 49 de la lei de 30 de abril ya citada a los que pagan impuesto agrícola o patentes fiscales se les debe rebajar el importe de estos impuestos del valor de la contribucion del cinco por ciento;

6.° Que atendida la época en que se practicó el avalúo de todos los fundos de la República, en la jeneralidad de los casos el impuesto agrícola será menor que la contribucion del cinco por ciento sobre la renta lo que no sucederá respecto a los fundos cuyo avalúo hubiera de practicarse para dar cumplimiento al mencionado art. 42, i

7.° Que si se practica el avalúo de los fundos poseídos por los colonos, en último resultado, estando exentos del pago del impuesto agrícola quedarían tambien exonerados del pago de la contribuciones sobre la renta;

A fin de evitar procedimientos que no darían resultado práctico alguno, vengo en decretar:

Todos los colonos establecidos ultra-Bío-Bío, que por la lei de 18 de noviembre de 1845 están exentos del pago del impuesto agrícola i de patentes fiscales, quedan tambien exentos del pago de la contribucion

Digitized by Google

del cinco por ciento sobre la renta, decretada en 30 de abril del presente año, solo como agricultores o sujetos al pago de patentes.

Tómese razon comuníquese i publíquese.

PÉREZ.

Alejandro Reyes.

---

218. Territorio de Colonizacion.—Se crije en Nacimiento i se dicta el Reglamento para su gobierno.

Santiago, 8 de abril de 1868.

(50) Considerando:

1.° Que los trabajos de fortificaciones ejecutados en la frontera dan seguridad suficiente a los habitantes de los terrenos ocupados en la Araucanía;

2.° Que el Estado ha adquirido estensiones considerables de tierra en el departamento de Nacimiento; i

3.° Que segun la lei de 4 de diciembre de 1866, una parte de esas tierras debe destinarse a la fundacion de colonias.

Usando la autorizacion que me confieren las leyes de 18 de noviembre de 1845 i la citada de 4 de diciembre de 1866,

Decreto:

Art. 1.° Erijense en territorio de colonizacion los terrenos situados en el departamento de Nacimiento que designe con este objeto el comandante en jefe de operaciones en la frontera.

Art. 2.° A las familias que se establezcan en el territorio que se designe en conformidad al artículo anterior se les concede:

1.° Una hijuela de veinte hectáreas cuadradas de terreno plano i de riego al padre de familia i de diez hectáreas mas a cada uno de sus hijos varones, mayores de catorce años;

Si en la hijuela hubiera una parte de terreno de lomas se concederá una estension de éstos doble de la anterior;

2.° Los auxilios necesarios para costear sus gastos de desembarque en Talcahuano o Lota, i los de conduccion con sus equipajes hasta la hijuela que se le designare en la colonia;

Digitized by Google

3.° Habitacion gratuita desde el dia de su desembarque hasta que la autoridad ponga a disposicion del colono su hijuela repectiva;

4.° Un diario en dinero para ayuda de la manutencion de cada familia por el mismo tiempo. Este diario será de treinta centavos para el padre i doce centavos mas por cada hijo mayor de diez años;

5.° Una pension de quince pesos mensuales para cada familia, por el término de un año, contado desde que se establezca en su hijuela;

6.° Internacion libre de derechos de los efectos, máquinas i útiles de uso particular del colono;

7.° Exencion, por el término de veinte años, del pago de la contribucion agrícola, de alcabala i de patentes;

8.° Una coleccion de semillas, cuyo valor no exceda de cinco pesos, una yunta de bueyes, trescientas tablas i cuarenta i seis kilógramos de clavos avaluado todo a los precios corrientes;

9.° Auxilio gratuito de médico i medicinas por el término de dos años, i escuelas gratuitas para sus hijos permanente.

Art 3.° Los terrenos i auxilios en especies i en dinero a que se refiere el artículo anterior, los pagarán los colonos en la forma siguiente:

Los terrenos avaluados a dos pesos hectárea, en cincuenta años, entregando un dos por ciento cada año, i las especies i dinero por quintas partes, a fin de cada año, no debiendo exijirse la primera sino tres años despues de haber tomado el colono posesion de la hijuela.

Art. 4.° El colono que no se hubiese establecido en su hijuela dentro de los seis meses siguientes a su entrega, perderá su derecho a ella.

Art. 5.° El título de propiedad se entregará a cada colono cuando hubiere en su hijuela una casa regular i cinco hectáreas de terreno con cierre i en buen estado de cultivo.

Art. 6.° El colono que despues de tres años, contados desde el dia en que se le entregó, no se hallare en estado de recibir el título de propiedad por no haber efectuado las obras a que se refiere el artículo anterior, perderá su derecho a la hijuela, debiendo abonársele por el Estado el valor de los trabajos que hubiere ejecutado en ella, despues de deducir lo que adeudase al Fisco.

Art. 7.° El citado comandante designará a cada colono su hijuela correspondiente; i si los terrenos de ésta resultaren ser de mala calidad para el cultivo, se le cambiará por otra.

Art. 8.° La tesorería departamental de Nacimiento llevará los libros siguientes, relativos a estas colonias:

Digitized by Google

1.° Uno en que se asiente las actas por las cuales conste la entrega que a cada colono se haga de su hijuela. Esta acta será firmada por el gobernador, el tesorero i el colono agraciado. Deberá espresarse en ella la fecha de la entrega i el número con que se haya designado la hijuela en el plano de la colonia;

2.° Otro libro en que se tomará razon de los títulos de propiedad que se estiendan a favor de cada colono; i

3.° Un libro en que se abrirá una cuenta a cada colono de lo que adeuda al Fisco i de los abonos que haya hecho a cuenta de su deuda.

Art. 9.° Cuando el colono acredite haber efectuado los trabajos a que se refiere el art. 5.°, se le entregará el título de propiedad por el gobernador departamental, haciendo los gastos de la escritura i anotaciones por cuenta fiscal.

En el título se espresará la suma que el colono adeude al Estado por la compra del terreno i por ausilios recibidos, quedando la hijuela hipotecada por dichos valores.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PEREZ.

F. Várgas Fontecilla.

NOTA.—Con arreglo a este decreto se fundó con nacionales una colonia a orillas del rio Micauquén, cuyos terrenos pertenecen hoi al departamento de Mulchen.

---

219. Contrato sobre inmigracion.—Se aprueban las bases presentadas por don Alfredo L. Poppe para traer colonos.

Santiago, 9 de mayo de 1868.

He acordado i decreto:

Se aprueban las siguientes bases presentadas por don Alfredo L. Poppe como representante de la casa de comercio de don Juan César Godeffroy e Hijo en Hamburgo para traer desde el puerto de Hamburgo al de Lota familias de inmigrantes agricultores o artesanos suizos, t ro leses i alemanes, bajo las siguientes condiciones:

Digitized by Google

Art. 1.° La casa de Godeffroy e Hijo podrá estender contratos en castellano i aleman, con cada una de las familias inmigrantes en los cuales se contendrán las concesiones que se le otorgan en el decreto supremo de 8 de abril del presente año a los colonos que se establezcan en el departamento de Nacimiento.

Un duplicado de estos contratos, firmado por cada padre de familia, se entregará al comisionado del Gobierno, a la llegada de los buques a Chile.

Los colonos deberán obtener un certificado de buena conducta de las autoridades del lugar en que residan; i estos certificados serán visados por el cónsul de Chile en Hamburgo o por el ajente que el Gobierno comisione con este objeto.

Deberán tambien ser personas de buena salud.

Los gastos de impresiones de los contratos i las certificaciones del cónsul de Chile o del ajente serán de cuenta del Gobierno.

Art 2.° Los colonos tendrán pasaje de entre-puente en los buques de la casa, pudiendo traer hasta cuarenta piés cúbicos de equipaje u otros objetos cada adulto, i la mitad cada niño de ménos de doce años, i serán tratados a bordo conforme a los reglamentos dictados por el Gobierno de Hamburgo sobre trasporte de pasajeros. Su desembarco tendrá lugar dentro de los tres dias siguientes a la llegada del buque.

El comisionado del Gobierno entregará al capitan del buque un certificado en que conste el número de colonos i su edad respectiva.

Art. 3.° Para ayudar al pago del pasaje de los colonos, el Gobierno de Chile contribuirá con una cuota de cuarenta pesos por cada persona adulta, menor de cincuenta años, i con veinte pesos por cada niño menor de doce años.

Estas cuotas serán pagadas a don Alfredo L. Poppe a la presentacion de que habla el artículo anterior por la tesorería fiscal de Valparaiso.

Art. 4.° Los buques en que vengan colonos deberán llegar a Chile en los meses de setiembre a marzo inclusive. La casa de Godeffroy e Hijo iniciará sus trabajos con la brevedad posible a fin de obtener el arribo de algunos colonos en los primeros meses del año entrante.

Art. 5.° El presente contrato durará por el término de cuatro años, i si la inmigracion a Chile hallare buena acojida en Alemania, el Gobierno conviene en contratar cien familias para el primer año, ciento cincuenta para el segundo, doscientas para el tercero i trescientas para el cuarto. Estas cantidades podrán ser excedidas hasta el veinticinco por ciento,

Digitized by Google

quedando el exceso sujeto a las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

Redúzcase a escritura pública, tómese razon i comuníquese.

PEREZ.

F. Várgas Fontecilla.

---

220. Cesion de fundo fiscal.—El Fisco cede a la Municipalidad el denominado «Potrero de las Ánimas».

Santiago, 2 de julio de 1886.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se concede a la Municipalidad del departamento de Nacimiento la propiedad de los terrenos fiscales ubicados en el mismo departamento i denominados «Potrero de las Ánimas».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado. he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.

DOMINGO SANTA MARÍA.

H. Perez de Arce.

NOTA.—Sobre el departamento de Nacimiento véase lo concerniente a la provincia de Arauco, de la cual formó parte desde 1852 hasta 1875, fecha en que pasó a ser departamento de la de Bio-Bío; véase asimismo las disposiciones insertas bajo los números 195, 201 i 202 de esta Recopilacion.

MULCHEN

221. Colonia o reserva de Manquelipe.—Se acepta la propuesta del cacique Nicolas Manquelipe para funda una colonia de indíjenas.

Digitized by Google

Santiago, octubre 10 *de* 1873.

Vista la representacion del cacique Nicolas Manquelipe i demas antecedentes que se acompañan, i

Considerando:

1.° Que por la escritura de compra hecha por el Fisco el diez de febrero de 1868 de los terrenos de Manquelipe i de su tribu, se obliga el Estado a reservar a los vendedores el usufructo de cinco mil hectáreas de esos terrenos;

2.° Que la falta de una entrega formal del terreno reservado al mencionado cacique lo obliga a interponer frecuentes reclamos ante las autoridades por las exijencias de sus mocetones que desean se les demarque las hijuelas que deban poseer;

3.° A fin de obtener el cierro i demarcacion de las ochenta i tres hijuelas en que se debe subdividir el terreno reservado, conviene Manquelipe en ceder al Estado mil quinientas hectáreas de las cinco mil que le corresponden;

4.° Que si bien es verdad que segun informe del jefe de la comision de injenieros de Arauco la ejecucion de aquella obra por cuenta fiscal seria perjudicial al Erario ese inconveniente desapareceria desde que se ha presentado una propuesta para llevarla a término sin gravámen alguno del Fisco;

5.° Que la representacion del cacique Manquelipe ha sido ratificada por los demas indios que suscribieron la escritura de diez de febrero de mil ochocientos sesenta i ocho,

Decreto:

Acéptase la propuesta del cacique Manquelipe i en consecuencia el Intendente de Arauco la hará reducir a escritura pública insertando en ella los antecedentes que se acompañan. Ese instrumento será firmado por dicho cacique i por el Intendente a nombre del Fisco. El mismo funcionario dispondrá que uno de los injenieros de la provincia proceda a la demarcacion de las tres mil quinientas hectáreas que se reservan a Manquelipe i a su tribu, como tambien a la suddivision de las ochenta i tres hijuelas para el establecimiento de igual número de familias indíjenas, i en conformidad a la distribucion que se indica por el citado cacique, de lo cual se levantará un plano que será depositado en la Secreta-

Digitized by Google

ría de la Intendencia. Apruébase igualmente la propuesta de don Oscar Saavedra por la que se compromete a trabajar todos los cierros a condicion de tomar de su cuenta el terreno cedido por Manquelipe Insértese esta propuesta i su aceptacion en la misma escritura.

Tómese razon, comuníquese i anótese.

ERRÁZURIZ.

Adolfo Ibañez.

NOTA.—Insertamos diversas piezas relativas a la constitucion i estado actual de esta colonia.

Escritura pública de venta otorgada por Manquelipe a favor del Fisco

En el pueblo de Mulchen, a diez de febrero de mil ochocientos sesenta i ocho, ante mí i testigos comparecieron por una parte el cacique Manquelipe, Nicolas, Pascual i Malean Huenchuman, Guenuman, Himan i Abaman i el protector de indíjenas, don Teodoro Errázuriz i por la otra el señor don Cornelio Saavedra representando los intereses fiscales; i por no conocer a los indíjenas les exiji dos testigos de conocimiento i me presentaron como tales a Santos Aranguez i a Francisco Herrera, a quienes doi fé conozco, los que despues de juramentados en legal forma dijeron que los indíjenas arriba mencionados son los mismos que estan presentes, que todos son mayores de edad, vecinos de este departamento i dueños de los terrenos comprendidos dentro de los deslindes que mas abajo se insertarán, despues de lo cual otorgan los comparecientes: que venden al Fisco el terreno comprendido dentro de los siguientes deslindes: norte desde Lologüillin en Chumulco aguas arriba de este estero hasta el bado de las Toscas i desde aquí línea recta hasta la quebrada de las Rosas en Regüen; desde este punto sigue Regüen abajo hasta las puntas Chodvan, en seguida Chodvan arriba hasta su nacimiento; desde allí hasta la laguna de las Totoras i desde ese punto se dirije la línea al sur hasta llegar a Guiyegüe i terrenos fiscales; sur i poniente desde Lologüillin al Salto de Malven, i desde este punto Malven arriba hasta un bado que hai un poco mas abajo de las Juntas de Pichimalven; desde este lado sigue la cima por un camino antiguo que se dirije al sureste i llega a Micauquen al bado de Lologüillin en este estero frente a unos perales; desde aquí sigue Micauquen arriba hasta la confluencia con el Zanjon de Nininco i sigue Nininco arriba hasta su nacimiento, i desde allí sigue la línea inclinada al sureste hasta llegar al bado de Guapitrin en Renaico, se sigue el rio Renaico arriba hasta los terrenos fiscales; i por el oriente propiedad fiscal. Así deslindado se lo venden en la cantidad de mil pesos, que les fué entregada en mi presencia.

Agregan los vendedores que al Fisco no le será puesto pleito en manera alguna i si tal caso sucediere saldrá a la eviccion i saneamiento.

Desde ahora en adelante se desprenden del dominio i posesion que han tenido en el terreno vendido i con todos sus usos, derechos i servidumbres lo transfieren al Fisco, reservándose el usufructo de dos mil hectáreas para sí i sus descendientes i

Digitized by Google

tres mil hectáreas tambien en usufructo en beneficio de las personas que a continuacion se espresa, para sus descendientes, que son: Llanca, Naguelpi, Juan Gala, Gregorio Gala, Melita, Huaiquimil, Morales, Llanca, Millaguin, Pedro Millaguin, Paillapi, Llanca, Huaquimil 2.°, Marin, Pedro Millaguin 2.°, José María Naguelcura, Ignacio Huenchulco, Neuel, Huennan, Juan de Dios Churreo, Belguicurra, Llanca, Pablo Curilem, Calvuen, Huenchuñan, Melcñan, Loncon, Pancho Curin, Francisco, José Felipe, Calvuin, Martin, Ignacio Ñancuan, Chenguian, Pedro Covian, Mariano, Rehnu, Ñanco, Ignacio Millacan, Quiñilen, José Levipan, Cayupan, Francisco, Juan de Dios Chalca, Juan Colicheo, Millaluan, Antonio Colicheo, Pichicolicheo, Epugueque, José Colicheo, Juan Epugueque, Quidel, Agustin Yobulem, Millaluan, Aucatem, Agustin, Nicolas Espinoza i Juan Canin.

Que el usufructo que se reservan es para gozarlo personalmente, con prevension de que en caso de abandonarse por alguno de ellos el terreno que van a usufructuar, perderán el derecho a ese usufructo i pasarán a favor del Fisco, imponiendo a sus agraciados esta misma obligacion.

Don Cornelio Saavedra en representacion del Fisco aceptó esta escritura en los términos relacionados, comprometiéndose a nombre de su representado en cerrarles a los vendedores i a sus agraciados el terreno que van a gozar en usufructo, a su propia costa.

En este estado compareció la indíjena María de la Cruz Lisama i espuso: que ella tambien era accionista al terreno de cuya enajenacion se trata i que tambien queria vender.

Interrogados los vendedores sobre la efectividad de los derechos de ésta, espresaron que ningun derecho tenia i que solamente ha vivido en el terreno como inquilina.

Don Cornelio Saavedra, en representacion del Fisco, en atencion a ser indíjena la compareciente le concedió a nombre de su representado el usufructo de treinta hectáreas con las mismas condiciones impuestas a los demas usufructuarios que figuran en esta escritura, con cuya concesion la compareciente se conformó, renunciando a cualquier derecho que sobre el terreno vendido tuviere.

No se pagó el derecho de alcabala por estar esta propiedad dispensada de este derecho.

Los vendedores espresaron de que aunque ellos se han considerado dueños de todo el terreno que venden, la mayor parte de él es baldío i reclamado por parte del Fisco por su representante.

Se previno a los interesados de que estaban en el deber de sacar copia de este contrato e inscribirlo en el Conservador, i ambas partes i de comun acuerdo facultaron al Teniente de Ministro de Nacimiento, don Amador Moreira para que por sí solo solicite la inscripcion.

Todo lo espuesto por los vendedores lo espresaron por medio de los intérpretes juramentados, que lo fueron los mismos testigos de conocimiento.

Para constancia firmaron los que supieron, i por los que nó uno de los testigos que lo fueron don Guillermo Fernandez i don Emilio Letelier, vecinos a quien doi fé conozco.

A ruego de los vendedores, quienes rogaron por medio de los espresados intérpretes, i a ruego de María de la Cruz Lisama por no saber i como testigo.—*Guillermo*

Digitized by Google

Fernandez.—Cornelio Saavedra.—Teodoro Errázuriz.—Emilio Letelier.—Ante mí.—*Jervasio Sanhueza*, escribano público i conservador.

Anotada en Mulchen bajo el núm. 93, páj. 174 en julio 5 de 1883.—*Fernando E. Dominguez.*

Escritura pública otorgada por Manquelipe i demas indios, modificando la anterior con arreglo a lo ordenado en decreto de 10 de octubre de 1873

En la ciudad de Angol, a diezinueve de noviembre de mil ochocientos setenta i tres, ante mí el escribano i testigos comparecieron el Intendente de la provincia, jeneral don Basilio Urrutia, el cacique Nicolas Manquelipe, vecino del departamento de Nacimiento, i don Oscar Saavedra, de igual domicilio; todos los parecientes son mayores de edad, a quienes doi fé conozco i otorgan: que obrando el señor Intendente en representacion del Fisco, i los otros comparecientes por sí, reducen a escritura pública el contrato cuyas bases constan de los documentos que me pasan i que son del tenor siguiente:

«Señor Ministro de Colonizacion:

Nicolas Manquelipe, cacique de la reduccion de Mulchen, a US. espongo: que, comisionado por US. el señor coronel don Cornelio Saavedra para atender a los reclamos que tuve el honor de esponer a US. verbalmente el dia de ayer, he convenido con dicho señor coronel en modificar la escritura de venta que hice al Fisco, de mis bienes, segun escritura pública estendida en la plaza de Mulchen el diez de febrero de mil ochocientos sesenta i ocho, en los términos siguientes:

Primero: Cedo a favor del Estado un mil i quinientas hectáreas de terrenos de las cinco mil que en usufructo me reservé por aquella escritura, a condicion que el Supremo Gobierno me haga formal entrega de las tres mil quinientas hectáreas restantes en los términos siguientes:

Formar una hijuela de setecientas hectáreas para mí i mis hijos menores; siete hijuelas de cien hectáreas cada una para distribuirlas entre mis hijos casados i parientes mas cercanos, que lo son: Pascual Pario, Nicolas Huenchuman 1.°, Nicolas Huenchuman 2.°, Cona Menilao Huenumman, Cayuman Yauquitail Zapata; otras setenta hijuelas de treinta hectáreas cada una para las sesenta i una familias de mis mocetones que se enumeran en la mencionada escritura, i las nueve restantes entre José Martinauco, Manuel Nelles, Chapao, Callupan, Juan Salfate, Ignacio Nunco, Juan Novoa, Cunin Novoa i José Novoa.

Segundo: Cada una de las hijuelas indicadas serán cerradas con buenos cierros por cuenta del Gobierno, dando a cada familia de los interesados el resguardo necesario para evitar reclamos u otras dificultades. Si US. aceptase las bases o modificaciones indicadas, estoi dispuesto a estender la correspondiente escritura.

A ruego del cacique Nicolas Manquelipe, por no saber firmar.—*José G. Zapata.*

El Oficial Mayor de Relaciones Esteriores certifica: que en su presencia el cacique Manquelipe rogó a Zapata que suscribiese por él las bases anteriores, en las cuales se ratificó en seguida.—*Domingo Gana.*

Digitized by Google

Señor Ministro de Colonizacion:

Nicolas Manquelipe, cacique de Mulchen, a US. espongo: que en la representacion elevada a US. con esta fecha no ha podido US. dar una resolucion definitiva a mi peticion por dos causas: la primera, por no suscribir el arreglo propuesto los demas miembros de mi familia que figuran en la escritura de diez de febrero de mil ochocientos sesenta i ocho i la segunda por no tener datos fijos para apreciar el valor de las mil quinientas hectáreas de terreno que cedo al Fisco en compensacion del cierro de las hijuelas que exijo en dicha escritura. Sobre ambos puntos ha tenido a bien US. pedir informe al señor Intendente de Arauco; i a fin de precisar mas mi propuesta i que el señor Intendente no tenga embarazo para su informe, hago la declaracion siguiente:

Respecto a la primera observacion, presentaré en Angol al señor Intendente a mis sobrinos Nicolas, Pascual i Macar Huenchuman, a mi hijo Güenunian, a mis otros sobrinos Iliman i Alcaman, que son los que figuran en la escritura mencionada, i que no convinieron en firmar mi anterior solicitud porque habia creido escusado el que se trasladasen a esta capital siendo yo el jefe de todos ellos i de mi tribu, así es que me reservaba repartirles a ellos parte de la porcion de terreno que me dejaba designado; pero ya que US. desea su comparecencia, creo oportuno designarles desde luego la porcion de terreno que debe corresponderles, i cuya aceptacion la manifestarán al señor Intendente en Angol.

Las mil cuatrocientas hectáreas se distribuirán en las siguientes hijuelas: a mis siete hijos i parientes mas inmediatos Pascual, Pario, Nicolas Huenchuman 1.°, Nicolas Huenchuman 2.°, Cona Melinao, Güenunian, Calluman, i Yanquitril Zapata, se les dará una hijuela de cincuenta i siete hectáreas a cada uno, o sean en las siete, trescientas noventa i nueve hectáreas; a mis sobrinos Pascual, Nicolas, Malean Huenchuman, Ilaman i Alcaman que figuran en la escritura de diez de febrero de mil ochocientos sesenta i ocho, se les asignan ciento cincuenta hectáreas a cada uno (setecientas cincuenta). En los anteriores no figura Güenunian porque siendo mi hijo que vino a mi lado, lo he considerado ya en las siete hijuelas primeras; yo me reservo únicamente una hijuela de doscientas cincuenta i una hectáreas (doscientas cincuenta i una). (Mil cuatrocientas hectáreas). Las setenta hijuelas de treinta hectáreas cada una para igual número de las familias de mis mocetones designadas en mi anterior solicitud (dos mil cien hectáreas), (tres mil quinientas hectáreas).

Referente al cierro de las hijuelas no exijo otro que de palo botado o del sistema que se crea mas barato, i bastará que el cierro se trabaje por tres costados de las hijuelas quedando de cuenta de los dueños cerrar el frente de sus propiedades.

Sírvase US., si lo tiene a bien, agregar esta declaracion a mi anterior representacion.

A ruego del cacique Nicolas Manquelipe, por no saber firmar, *José G. Zapata.*

Santiago, agosto nueve de mil ochocientos setenta i tres. Como se pide.—Anótese. —*Ibáñez.*

En Angol, a treinta de agosto de mil ochocientos setenta i tres, ante el señor intendente de la provincia i el secretario que autoriza, comparecieron los indíjenas Nicolas Huenchuman, Pascual Huenchuman, Malean, Iliman, Alcaman, i Manquelipe por su hijo Huenuman, los cuales por no ser conocidos de S. S. i no hablar con

Digitized by Google

perfeccion el castellano fueron interrogados por medio de los intérpretes don José Gaspar Zapata i José María Nahuelcura que a la vez fueron testigos instrumentales i de conocimiento, i juramentados en forma dijeron: que conocian a los indíjenas mencionados con los mismos nombres espresados, i pasando las palabras de los comparecientes espusieron: que era su voluntad acceder en todas sus partes a la propuesta hecha al Supremo Gobierno por el cacique Manquelipe, propuesta en que ofrece este último ceder al Fisco mil quinientas hectáreas de las cinco mil que se reservaron para él i sus mocetones en la respectiva escritura de compra-venta otorgada el diez de febrero de mil ochocientos sesenta i ocho, a condicion de que el Estado divida el terreno restante en el número de hijuelas que espresa la mencionada propuesta de Manquelipe i en la forma que en ella se indica.

Para constancia firma el señor intendente, los testigos por sí i a nombre de los indíjenas que rogaron a presencia de S. S. i el secretario que autoriza.—B. URRUTIA.—Testigos.—José G. Zapata.—A ruego del testigo José María Nahuelcura, por no saber firmar,—Juan Colipí.—*Manuel Antonio Cruz*, secretario.

Señor Ministro de Colonizacion:

Oscar Saavedra, vecino de Mulchen, a US. espone: que ha llegado a mi conocimiento que el cacique Manquelipo, de esta subdelegacion, ha propuesto ceder al Gobierno Supremo mil quinientas hectáreas de terreno de las cinco mil de que es dueño, a condicion de que las tres mil quinientas restantes les sean destinadas i cerradas por cuenta del Estado. Esta propuesta ha sido considerada perjudicial a los intereses fiscales por el señor intendente de Arauco, cuyas circunstancias detendrá seguramente a US. para aceptarla. En vista de lo espuesto propongo tomar de mi cuenta los cierros en la forma que lo indica Manquelipe en su solicitud i como compensacion de este trabajo tomaré las mil quinientas hectáreas ofrecidas por él. El cierro lo trabajaré de palo botado o de tranquero i de varones de dos varas de altura en toda la circunferencia donde no hubiere límites naturales i en cuanto a la subdivision de las hijuelas con cercos del mismo material, zanjas u otros cierros que dejen bien demarcadas las divisiones de cada hijuela. Daré principio al trabajo dos meses despues de fijados los deslindes por el injeniero que se nombre para esta operacion i precisamente serán terminados los cierros de circunferencia en tres años i la subdivision de las hijuelas en cuatro. Si US. se digna aceptar esta oferta, firmaré ante el señor intendente de Arauco la escritura de obligacion correspondiente, dando a mas la garantía que tuviere a bien exijirme, si es que dicho señor intendente no estimara suficiente mi responsabilidad i de la hipoteca de los mismos terrenos que pretendo.—Santiago, octubre de mil ochocientos setenta i tres.—*Oscar Saavedra.*

Segun lo dispuesto por el decreto de esta fecha agréguese esta propuesta a la escritura que debe firmar el cacique Manquelipe a que se refiere el ocurrente.—Anótese.—*Ibáñez.*

(Aquí se insertó el decreto de 10 de octubre de 1873).

Concuerdan los documentos copiados con sus orijinales correspondientes que devolví a la Intendencia por ser de su secretaría. En consecuencia, los otorgantes reproducen en este lugar el contenido de los documentos citados, i se obligan en legal

Digitized by Google

forma a cumplir lo en ellos estipulado en la parte que a cada uno corresponde, previniéndose que el compareciente cacique Nicolas Manquelipe por no hablar con perfeccion el idioma español, verificó el otorgante por conducto de los intérpretes juramentados que lo fueron don Lorenzo Lopez i Juan Colipí, que ademas declararon conocerlo por no ser conocido del infrascrito escribano. En este estado compareció don José Olegario Cortez, de este domicilio, mayor de edad, a quien doi fé, conozco, e impuesto de esta escritura, espuso: que aceptándola en todas sus partes, se constituye fiador solidario de don Oscar Saavedra, respecto de las obligaciones que éste contrae, obligándose a su cumplimiento en la mejor forma de derecho.

Las partes convinieron en que la designacion de las hijuelas se hará a las respectivas familias indíjenas mencionadas en el decreto supremo inserto, con arreglo a una lista que se formará de ellas sin intervencion del protector de indíjenas i cuya lista se agregará al testimonio que se sacará de esta escritura.

Así lo otorgaron i firmaron, escepto el cacique Nicolas Manquelipe que no sabe hacerlo verificándolo a su ruego uno de los testigos instrumentales, que lo fueron don Clodomiro Silva i don José Fernando Acharán, de este domicilio, de que doi fé. —*B. Urrutia.*

A ruego del cacique Nicolas Manquelipe i como testigo.—*Clodomiro Silva.*—*Oscar Saavedra.*—*J. Olegario Cortez.*—Por sí i a ruego del intérprete Lepez por no saber firmar.—*Juan Colipí.*—Testigo, *J. F. Acharán.*—Ante mí, *Juan de Dios* 2.° *Cid*, escribano público i conservador.

Notas del Promotor Fiscal

Núm. 31.—Angol, 5 de diciembre de 1874.—Señor Intendente: El dia 20 de noviembre próximo pasado i demas subsiguientes principié en el pueblo de Mulchen a verificar la adjudicacion de las ochenta i tres hijuelas en que se halla dividida la reserva jeneral de 3,500 hectáreas del cacique Manquelipe i sus mocetones entre las distintas familias que tienen derecho de participar de ellas.

La distribucion se hizo atendiendo en primer lugar a lo propuesto por Manquelipe i los vendedores al Fisco en las piezas que dieron lugar al decreto supremo de 10 de octubre del año próximo pasado, i en segundo lugar tomando en consideracion las circunstancias especiales que militaban en favor o en contra de cada familia adjudicataria para la cual tomé en cuanto fué posible las informaciones precisas. Recibieron, de consiguiente, su respectiva hijuela los indíjenas o familias de indíjenas que a continuacion se espresan:

Al cacique Manquelipe se le adjudicó la hijuela núm. 1, de 251 hectáreas de superficie.

A Malcan la hijuela núm. 2, de 150 hectáreas.

A Eliman la hijuela núm. 3, de 150 hectáreas.

A la testamentaria de Pascual Huenchuman la hijuela núm. 4, de 150 hectáreas.

A Nicolas Huenchuman la hijuela núm. 5, de 150 hectáreas.

A Pullapi, Juan Marin, Pedro Millaguin 2.° i Nicolas Espinosa la hijuela núm. 6, de 150 hectáreas.

A Cayuman la hijuela núm. 7, de 57 hectáreas.

Digitized by Google

A Nicolas Huenchuman 1.° la hijuela núm. 8, de 57 hectáreas.

A Nicolas Huenchuman 2.° la hijuela núm. 9, de 57 hectáreas.

A Cona Melinao la hijuela núm. 10, de 57 hectáreas.

A Huenchuman la hijuela núm. 11, de 57 hectáreas.

A la testamentaría de Huaquimil, a Morales, a la testamentaría Llanca Huaquimil i a Pedro Millaguin las hijuelas núms. 12, de 57 hectáreas, 44 i 43, de 30 hectáreas cada una.

A Pascual Palco la hijuela núm. 13, de 57 hectáreas.

A Juan Galaz i Gregorio Galaz las hijuelas núms. 14 i 83, de 30 hectáreas cada una.

A Alcamen las hijuelas núms. 15, 16, 19, 20 i 21, de 30 hectáreas cada una.

A José Martinanco Espinosa i Estanislao Coli Espinosa las hijuelas núms 17 i 18, de 30 hectáreas cada una.

A Mateo Melita la hijuela núm. 22, de 30 hectáreas.

A la testamentaría de Belguicura la hijuela núm. 23, de 30 hectáreas.

A Llanca Marin la hijuela núm. 24, de 30 hectáreas.

A Pablo Cutalen la hijuela núm. 25, de 30 hectáreas.

A Felipe Marin la hijuela núm. 33, de 30 hectáreas.

A José Anjel Ruil la hijuela núm 34, de 30 hectáreas.

A Juana María Huenchuman la hijuela núm. 35, de 30 hectáreas.

A Miguel Mencul la hijuela núm. 36, de 30 hectáreas.

A la testamentaría de Ignacio Nancuan la hijuela núm. 40, de 30 hectáreas.

A Francisco Cheuquian la hijuela núm. 41, de 30 hectáreas.

A María de la Cruz Lizama la hijuela núm. 42, de 30 hectáreas.

A los Novoa (Juan, Cármen i José) las hijuelas núms. 47, 48 i 49, de 30 hectáreas cada una.

A los Melinao (Antonio, Pichun, Huenchupan, Huaiquillan i Chihuai) las hijuelas núms. 52 i 53, de 30 hectáreas.

A Ignacio Nanco la hijuela núm. 54, de 30 hectáreas.

A Chapan Coillupan la hijuela núm. 55, de 30 hectáreas.

A Manuel Nelles la hijuela núm. 56, de 30 hectáreas.

A Juan Canin la hijuela núm. 57, de 30 hectáareas.

A José Gazpar Zapata las hijuelas núms. 59 i 60, de 30 hectáreas cada una.

A Queipuan Mauluan la hijuela núm. 63, de 30 hectáreas.

A la testamentaría de Ancalen la hijuela núm. 65, de 30 hectáreas.

A Agustin Tabulen la hijuela núm. 66, de 30 hectáreas.

A Quidel la hijuela núm. 67, de 30 hectáreas.

A la testamentaría de Juan Epurchuegue la hijuela núm. 68, de 30 hectáreas.

A José Colicheo la hijuela núm. 69, de 30 hectáreas.

A Juan de Dios Churrea la hijuela núm. 70, de 30 hectáreas.

A Necul la hijuela núm. 71, de 30 hectáreas.

A Huemuan la hijuela núm. 72, de 30 hectáreas.

A Agustin Millal la hijuela núm. 73, de 30 hectáreas.

A Epuchuegue la hijuela núm. 74, de 30 hectáreas.

A Pichicolicheo la hijuela núm. 75, de 30 hectáreas.

A Millaluan la hijuela núm. 76, de 30 hectáreas.

A Antonio Colicheo la hijuela núm. 77, de 30 hectáreas.

Digitized by Google

A la testamentaría de Juan Salfate, Mariano Jara i a la testamentaría de Ignacio Huenchuleo las hijuelas núms. 78, 79 i 80, de 30 hectáreas cada una.

A Nahuelpi la hijuela núm. 81, de 30 hectáreas.

A Llancan Palco la hijuela núm. 82, de 30 hectáreas.

Las restantes hijuelas que no aparecen distribuidas i que continúan vacantes son las que figuran en el plano que debe depositarse en la Secretaría de la Intendencia, bajo los números 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 37, 38, 39, 45, 46, 50, 51, 58, 61, 62 i 64, de 30 hectáreas cada una. De estas las siete hijuelas que llevan los números 37, 38, 39, 45, 46, 50 i 51, no fueron distribuidas por que su posesion se halla radicada en don Domingo Ruiz, como parte integrante del fundo Bundungo que se halla en litijio pendiente con el Fisco.

Las demas se encuentran distribuidas entre los indíjenas que a ellas tienen derecho, pero no están adjudicadas todavía porque no han comparecido hasta la fecha los interesados a reclamar su entrega

Sin embargo, los indíjenas Melinan, Lican José, Felipe Martin, Pedro, Cavian i Belnae, a quienes se les distribuyó respectivamente las hijuelas núms. 26, 27, 28, 29, 30 i 31 i que viven en la actualidad en la reduccion del cacique Porí, me espresaron a mi paso por la «Esperanza» que no tenian intencion de reclamar dichas hijuelas i que el Fisco dispusiera de ellas como mejor pudiera convenirle.

Me reservo para una nota por separado en la que me permitiré proponer a US. el destino mas apropiado que convendria dar a ellas. Con la presente comunicacion acompaño a US. el plano de la colonia indíjena de Manquelipe i que he solicitado del injeniero Teodoro Schmidt para que quede depositado en la Intendencia en cumplimiento del decreto supremo de 10 de octubre del año próximo pasado.

Dios guarde a US.—*Cárlos Boizard.*»

Núm. 32.—Angol, diciembre 4 de 1874.—Señor Intendente: Como lo indiqué a US. por mi nota de ayer, han quedado vacantes dentro del cacicato de Manquelipe las hijuelas núms. 26, 27, 28, 29, 30 i 31, de 30 hectáreas de superficie cada una, por no querer radicarse en ellas los indíjenas a quienes les habian correspondido, i a las cuales debe agregarse tambien la hijuela núm. 32, de 30 hectáreas, que no ha sido adjudicada a nadie, formando entre todas ellas un total de 210 hectáreas en un solo paño i del que se puede disponer arbitrariamente en provecho de los indíjenas que forman la reducion de aquel cacique.

Meditando seriamente sobre las causas del atraso moral i de la lamentable pobreza en que se encuentra la raza indíjena, se comprende bien pronto que ello procede ante todo de su carencia absoluta de educacion, de su falta de buenos principios relijiosos, i tambien de las infinitas dificultades que tienen para dirimir en justicia sus encontradas querellas i ser protejidos con prontitud contra los contínuos avances de que son víctimas de parte de las razas civilizadas.

Para evitar la continuacion de estos males en lo sucesivo, i afin de prestar un amparo efectivo a los indíjenas a quienes con justicia las leyes patrias han tomado bajo su proteccion, considero que los mejores medios que puedan ponerse en planta son la mision evanjélica, la escuela i la administracion de una justicia pronta, inmediata i oportuna, para que trabajando de consuno i de mútuo acuerdo produzcan la mejoracion de su costumbres.

Digitized by Google

Estando ya radicados los indios de la reduccion de Manquelipe i agrupados permanentemente en hijuelas que deben cerrarse por un contratista particular, parece que conviene ya principiar un ensayo de civilizac'on paulatina buscando la realizacion de aquellas medidas que han sido durante tanto tiempo el sueño de cuantos se han preocupado de la mejora intelectual i social de los araucanos.

Para este fin me permito proponer a US. que se destine el paño de siete hijuelas que he designado al principio de la presente comunicacion i que se halla situado en una parte central del cacicato i en buenas condiciones para el cultivo de la tierra.

Las hijuelas 31 i 32 podrian asignarse al subdelegado de la reduccion para que gozara de ellas durante el tiempo de su administracion. Para esto bastaria que el Supremo Gobierno decretara la creacion de este destino en una forma igual al plan adoptado por el decreto supremo de 29 de octubre del año próximo pasado para la colonia indíjena de la Esperanza, dejando, sí, en todo caso el nombramiento i remocion del funcionario respectivo a voluntad del señor Intendente de la provincia, i no del Gobernador de Nacimiento, en cuya jurisdiccion se encuentra la reduccion de Manquelipe.

La hijuela núm. 30 podria dedicarse para el asiento de una escuela de instruccion primaria para sexo masculino, i considero que conviene comenzar por la educacion de los hombres, porque los indíjenas oponen mayores resistencias a desprenderse de la atencion i vijilancia de sus hijas que de los varones.

Las cuatro hijuelas restantes se dejarian, como he indicado ya, para el establecimiento de una mision, permitiéndome insinuar a US. desde luego, que talvez seria fácil obtener para este objeto la aquiescencia de los Reverendos Padres Misioneros Franciscanos, que con tanto celo i entusiasmo cristiano sostienen en la actualidad ocho casas de propaganda dentro de los límites de la provincia, con tal que se les auxiliara con una cantidad de dinero para la construccion de una iglesia i de una casa habitacion i con una exigua renta mensual para el sosten de la mision.

Por lo demas, nada mas justo i necesario que la inversion de las sumas que serán precisas para la realizacion de estos propósitos, tanto porque los indíjenas son acreedores a un amparo especial de la autoridad para pasar del estado semisalvaje al civilizado, cuanto por que la reduccion de Manquelipe ha eximido al Supremo Gobierno del cumplimiento de una obligacion que, convertida o avaluada, hubiera ascendido a una fuerte cantidad de dinero.

En efecto, en la escritura de compraventa hecha por el Estado a aquel cacique en el año 1868, quedó comprometido el primero a verificar el cierro de las cinco mil hectáreas que se reservaba el segundo, compromiso que se invirtió mas tarde i de que da fé el supremo decreto de 10 de octubre del año pasado, en un contrato por el cual se desprendió Manquelipe de 1,500 hectáreas a trueque de que se realizara tan aspirado cierro.

De manera que efectuando los gastos que ahora me permito proponer a US. en favor de la reduccion de Manquelipe, no se hará otra cosa sino verificar bajo una forma distinta la solucion de una deuda que afectaba al Fisco por un compromiso solemne.

Espero, finalmente, señor Intendente, que US. se servirá consultar al señor Ministro de Colonizacion sobre las medidas de que da cuenta la presente nota.—Dios guarde a US.—*Cárlos Boizard.*

Digitized by Google

Intendencia de Bío-Bío.—Núm. 701.—Los Ánjeles, octubre 5 de 1885.—El Promotor Fiscal i Protector de Indíjenas, don Antonio Vergara, en nota de 11 de junio último, me dice lo siguiente: «Señor Intendente: El 19 de noviembre de 1873 se celebró un arreglo que se redujo a escritura pública entre el cacique Nicolas Manquelipe i el Fisco; por él se cedian al Fisco 1,500 hectáreas de 5,000 que poseia el cacique, debiendo el Supremo Gobierno hijuelar i cerrar las 3,500 restantes, dividiéndolas en 83 prédios; éstos debian quedar en usufructo para las personas que forman parte de la reduccion de Manquelipe; fueron designados por el mismo cacique, mencionándose en la escritura pública a que he hecho referencia.

Comisionado el señor Protector de Indíjenas para hacer las adjudicaciones correspondientes, obró en conformidad al plano i nota que en copia autorizada acompaño a S. S.

Algunas de las hijuelas, segun consta de la nota adjunta, quedaron sin ser adjudicadas, por las razones que en ella se esponen.

La adjudicacion se hizo en conformidad con el convenio, con prohibicion de enajenar, arrendar, etc., dejando a cada poseedor solamente en usufructo la tenencia del prédio. Este usufructo se constituyó para ellos i sus descendientes lejítimos, debiendo pasar al Fisco el dominio de esas hijuelas una vez agotada la descendencia.

Este Ministerio está en conocimiento, por diversos denuncios que ha recibido, de que muchos de los adjudicatarios han fallecido sin dejar herederos i que otros han cedido sus hijuelas a estraños, violando de este modo el contrato celebrado: otras de las hijuelas están poseidas i detenidas indebidamente por estraños que sin título legal se las han adjudicado por sí i ante sí.

Del estudio que he hecho de los espedientes fiscales he podido deducir que muchas de las cuestiones que se ventilan ante el juzgado de la provincia, se relacionan con el mismo asunto, a consecuencia de lo cual se ha producido una gran perturbacion entre los particulares por esos litijios, en que aparece como verdadero dueño el Fisco.

Deseando, en cumplimiento de mi deber, terciar en esta importante cuestion i deseando darle un jiro breve, claro i espedito, considerando en un solo acto todas las cuestiones que se relacionan con el mismo asunto, he creido que el camino mas adecuado que deberé seguir será: el invocar el valioso concurso de S. S. a fin de que poniendo en juego los elementos de que puede disponer, se sirva, si lo tiene a bien, ordenar a la autoridad de su dependencia que juzgare oportuno en vista de lo delicado del asunto, que confronte el plano i notas oficiales que acompaño a S. S. con los actuales poseedores de las hijuelas.

Creo que tambien seria prudente pedir informe al mismo funcionario que S. S. comisione, sobre el título en razon del cual están poseyendo actualmente aquellos que no aparecen taxativamente enumerados en la nota adjunta. Creo que este es un dato preciso i que podria formar la base de una accion mui ventajosa para el Fisco.

Una vez dilijenciados los documentos acompañados, sírvase S. S. ordenar me sean devueltos para proceder.

Dios guarde a S. S.—*Antonio Vergara*».

Lo trascribo a Ud. para su conocimiento i a fin de que tan pronto como le sea posible se traslade al departamento de Mulchen i proceda a averiguar si las diversas hijuelas del cacicato de Manquelipe que figuran en el plano adjunto, se encuentran

Digitized by Google

en poder de los indíjenas a quienes fueron dadas en usufructo el 19 de diciembre pe 1873.

Para lograr este propósito Ud. se pondrá al habla con el lenguaráz i capitan de amigos José Nicolas Espinosa, que es uno de los hijuelatarios i mui conocedor de la localidad.

Conviene que en el informe que Ud. me pase sobre el resultado de esta comision, cuide de espresarme: 1 ° cuáles de los adjudicatarios han fallecido sin dejar descendencia; 2.° en qué poder se encuentran las hijuelas de estos últimos; 3.° cuáles de los usufructuarios han cedido sus terrenos a estraños i a qué título; i qué hijuelas se encuentran en poder de terceras personas sin título alguno.

Conviène asimismo que averigüe a virtud de qué título se encuentran en posesion de algunas hijuelas personas distintas de aquellas a quienes fueron adjudicadas en 1873.

Ademas del plano a que he hecho referencia, acompaño a Ud. copia de las notas 3 i 4 de diciembre de 1874 pasadas por el Protector de Indíjenas don Cárlos Boizard al señor Intendente de Arauco, documentos que Ud. se cuidará de devolverme con su informe.

Dios guarde a Ud.—*R. Soto Aguilar.*—Al injeniero de la provincia.

Los Ánjeles, noviembre 10 de 1885.—Señor Intendente: Paso a dar cuenta a US. del resultado de la comision que me confirió en nota número 701, de octubre 5. Los datos que ofrezco a US. los creo perfectamente exactos i me reservo dar a US., en nota aparte, si así lo estima por conveniente, la esplicacion de cómo los obtuve.

En la nota antedicha se me ordenaba trasladarme al cacicato de Manquelipe, en el departamento de Mulchen, para averiguar:

1.° Cuáles de los adjudicatarios de las hijuelas de Manquelipe han fallecido sin descendencia;

2.° En qué poder se encuentran las hijuelas de estos últimos;

3.° Cuáles de los usufructuarios han cedido sus terrenos a estraños i a qué título;

4.° Qué hijuelas se encuentran en poder de tercero, sin título alguno.

Respecto de la primera pregunta diré a US. que todos los adjudicatarios muertos han dejado descendencia. Con esto ya no tiene lugar la segunda pregunta.

Respecto a las otras dos, hai lo que espongo en seguida, conservando en el órden de las hijuelas el del plano i nó el numérico:

Hijuela núm. 1. De Manquelipe.—Vendida por los herederos a José Mercedes Burgos i Florencio Barrera.

Hijuela núm. 2. De Malean.—Vendida por el dueño a Félix Aranguiz.

Hijuela núm. 3. De Eliman.—Vendida por el dueño a Gregorio Morales, salvo 8 o 10 cuadras que conserva el dueño.

Hijuela núm. 4. Testamentaría de Pascual Huenchuman.—La mitad vendida a Félix Aranguiz, la otra mitad la arrienda Parco Llanca, que es uno de los herederos.

Hijuela núm. 5. De Nicolas Huenchuman.—Muerto, vendida por los herederos a Patricio Leon.

Hijuela núm. 6. De Nicolas Espinosa i otros.—Vendida por los dueños a don Andres Diaz; la posee Narciso Villuron.

Digitized by Google

Hijuela núm. 7. De Cayuman.—Nahuelcura, sucesor de Manquelipe, como cacique, la arrendó a Vicente Lagos. Muerto Nahuelcura, los herederos la vendieron a don Andres Diaz. La posee en arriendo el mismo Lagos.

Hijuela núm. 8. De Nicolas Huenchuman.—Muerto, vendida por el hijo Nicolas Aleate Huenchuman a Pedro Lizama.

Hijuela núm. 9. De Nicolas Huenchuman.—Muerto, el mismo dueño la vendió a José Mercedes Bingas. Los herederos viven en la misma hijuela.

Hijuela núm. 10. De Caña Melinas.—Muerto, el mismo vendió a Juan Muñoz. Se ignoran donde estén los herederos.

Hijuela núm. 11. De Huenuman.—Muerto, la vendió el mismo a Juan Muñoz i hermano.

Hijuela núm. 12. De Morales.—La posee el dueño.

Hijuela núm. 44. De Llanca Huaquimil.—Muerto, Pichicaña Manquelipe, heredero, la vendió a Manuel Manriquez.

Hijuela núm. 43. De Pedro Millaquin.—La tiene dada en arriendo por nueve años a José Mercedes Burgos.

Hijuela núm. 42. De María de la C. Lizama.—La posee.

Hijuela núm. 41. De Fco. Chenguian.—La posee.

Hijuela núm. 40. De I. Mancaun.—Muerto, poseen los herederos.

Hijuelas núms. 39, 38, 37, 45, 46, 50, 51.—No están adjudicadas. Las posee Simon Rebolledo, sin título.

Hijuelas núms. 36 i 35.—De Miguel Mencul (vivo) i de Juana María Huenchuman (muerta pero hai herederos) respectivamente.—Ambos han sido despojados por Ezio Pallinis a título de una escritura pública de compra-venta, de hace trece años, mas o ménos, verificada entre la familia Lizama i Manuel Sánchez, muerto actualmente. Deja herederos.

Hijuela núm. 34. De Ánjel Rail.—Vendida por el dueño a Javier Palavecino.

Hijuela núm. 33. De Felipe Marin.—Id. id. id. a Santiago Verdugo.

Hijuela núm. 32.—Esta hijuela no aparece adjudicada; sin embargo el indio Millancan la vendió a Santiago Verdugo. Millancan ha muerto, pero viven los herederos.

Hijuelas núms. 26, 27, 28, 29, 30 i 31.—No aparecen adjudicadas. Don Luis Vargas, en representacion del Fisco, las arrendó a Santiago Verdugo. Nicolas Sánchez i hermanos, herederos de Manuel Sánchez, las despojaron a título de la escritura de que hace mencion en los números 3, 36 i 35. Ellos las arriendan al mismo Verdugo hace dos años i meses.

Hijuelas núms. 25 i 24.—Sus dueños respectivos, Pablo Curilen i Llanca Marin (vivos) aun, fueron lanzados de la propiedad por Ezio Pallinis, a título de la escritura ya dicha.

Hijuela núm. 23. De la testamentaría Belguicura.—Vendida a Juan Araneda.

Hijuela núm. 22. De Melita Mateo.—La posee.

Hijuelas núms. 15, 16, 19, 20 i 21. De Alcaman.—Vendidas por el dueño a Gregorio Morales.

Hijuela 3 núms. 17 i 18. De Estanislao Coli Espinosa i José Martiniano Espinosa.—Estando ausente los dueños, las vendió a José Mercedes Burgos, Nicolas Espinosa, a título de ser hermano de ellos.

Hijuela núm. 72. De Hueman.—La vendió a don A. Diaz.

Digitized by Google

Hijuela núm. 70. De Juan de Dios Churrea.—El dueño dejó de existir en posesion de la hijuela; pero hai la declaracion de mas de treinta indios, entre ellos de Nicolas Espinosa i Parco Manquelipe, que dicen la ha vendido a don Juan de Dios Inostroza, quien la posee.

Hijuelas núms. 67, 68, 69, 71. De Quidel Testamentaría de Juan Epuchoque, José Colicheo i A. Necul, respectivamente.—Vendida a don Andres Diaz.

Hijuela núm. 66. De Agustin Jalulena.—El dueño la ha vendido dos veces a don Andres Diaz i José Godoi.

Hijuela núm. 65. Testamentaría de Wenten.—La vendió a don Andres Díaz, la posee Ezio Pallinis, que despojó, a título de la escritura ya mencionada.

Hijuelas núms. 47, 48 i 49. De Juan Cancá i José Novoa.—Despojados por Nicolas Sanchez i hermanos a título de la misma escritura.

Hijuelas núm. 52 i 53. De los Melinas. —Los dueños, que viven aun, han sido despojados sin título por Vicencio 2.° Roa i hermanos.

Hijuela núm. 54. De Ignacio Ñanco.—Vendida por Ñanco Huenchuman a Gregorio Morales.

Hijuelas núms. 55, 56 i 57. De Chapo Callupan, Manuel Nelles i Juan Casin, respectivamente.—Despojados por Nicolas Sanchez i hermanos a título de la escritura ya dicha.

Hijuela 8, núms. 59 i 60. De José Gaspar Zapata.—Despojado por Sanchez i hermanos, como los anteriores. Las posee Ezio Pallinis.

Hijuelas núms. 61 i 62 que no estaban adjudicadas.

Hijuela núm. 63 que pertenece a Queipan Mariluan.

Hijuela núm. 64 que no estaba adjudicada.

Hijuela núm. 74 que pertenece a Epuhueque, ha sido despojado sin título por Vicencio 2.° Roa i hermanos.

Hijuela núm. 75. De Pichi Colicheo.—La vendió el dueño a N. Cerda para José Godoi.

Hijuelas núm. 76, 77, 78 i 79. De Millaluan, Antonio Colicheo, Testamentaría de Juan Zapata i Mariano Zorra respectivamente, han sido vendidas a don Andres Diaz.

Hijuelas núms. 81 i 82. De Nahuelqui i Llanca Palca, han sido vendidas a Gregorio Morales.

Hijuelas núms. 13, 14 i 73. De Pascual Palca, Juan Galaz i Gregorio Galaz, respectivamente, han sido vendidas a Juan Muñoz.

Hijuela núm. 80. Testamentaría de Ignacio Huenchuco, vendidas por el dueño a Juan Salas.

Hijuela núm. 58. No aparece adjudicada. La posee Juan Araneda. Las compras se han hecho por transferencia directa de la papeleta de posesion.

Devuelvo a US. el plano i documentos que se acompañan a la nota de US. en que me ordena la presente comision.

Dios guarde a US.—*Alberto Moler R.*—Al señor Intendente de la provincia.

Habiendo el Fisco tratado de inscribir la escritura de 10 de enero de 1868, se opusieron a la inscripcion don Norberto Fuentes, doña María del Pilar Poblete, don José

Digitized by Google

Clorindo Belmar i don Andres Diaz; i se dió lugar a dichas oposiciones por resoluciones que se rejistran en la *Gaceta* del año 1893, bajo los números 1225, 1592, 1801 i 3547.

A los mismos terrenos se refiere la siguiente sentencia del año 1895:

NÚM. 2091

El Fisco con Evaristo Coco sobre oposicion a inscripcion

Mulchen, 9 de abril de 1894.—Vistos: en el juicio seguido por don Francisco Puelma contra don Evaristo Coco oponiéndose a la inscripcion del título de compraventa de fs. 10, por sentencia de segunda instancia (fs. 134 vta.) que revocó la de primera, se declaró no habia lugar a la oposicion del señor Puelma, i ordenóse poner lo obrado, por poder hallarse comprometidos los intereses fiscales, en conocimiento del Promotor Fiscal.

En virtud de esa resolucion, el espresado funcionario en su escrito de oposicion de fs. 136, dice: que cree nulo el título de Coco, por no ser dueño; que el contrato de fs. 10 se refiere a unos terrenos situados en este departamento, en el cual segun lo dispone la lei que creó la provincia de Bío-Bío de 13 de octubre de 1875, impera el réjimen creado por el decreto con fuerza de lei de 14 de marzo de 1853 con las modificaciones i agregaciones introducidas por las leyes i decretos posteriores, i mui principalmente por la de 4 de diciembre de 1866; que segun lo dispuesto en aquel decreto (art. 1.° i 8.°) i en esta lei (arts. 4.° i 8.°) el contrato de compra-venta de Coco con los indíjenas vendedores debe llenar los siguientes requisitos:

1.° Los vendedores debian tener título inscrito i rejistrado competentemente;

2.° Debia haberse celebrado con intervencion del protector de indíjenas; i

3.° Debia haberse consultado al Supremo Gobierno; que del título debe tomarse razon en la escritura de compra-venta i la constancia de la intervencion del protector de indíjenas debe copiarse íntegramente en la misma escritura, segun lo dispuesto en los arts. 1.° i 2.° del decreto de 6 de julio de 1872, i que en la escritura de fs. 10 no se ha cumplido con los requisitos, i por lo tanto la transferencia que se pretende hacer es nula, segun lo dispuesto en el art. 5.° del decreto de 14 de marzo de 1853 i en el art. 4.° de la lei de 4 de diciembre de 1866, i por consiguiente, debe negarse lugar a la inscripcion del título de Coco.

Pide, en consecuencia, se deniegue la inscripcion del título de éste por ser nulo dicho título.

Contestando don Evaristo Coco, dice a fs. 143: que en un juicio de oposicion al rejistro de un instrumento público, no se trata jamas sobre la nulidad o validez de los títulos, porque ello se discute i desarrolla en un juicio plenario de mas lato conocimiento; que un juicio de oposicion a inscripcion es pura i simplemente un juicio posesorio tratándose de enajenacion de bienes raices, i el único que tiene derecho para entablar la accion, es el actual poseedor de todo o parte del predio cuyos títulos se tratan de inscribir, segun lo prescriben los artículos 918 i 921 del Código Civil; que como la inscripcion significa la tradicion o entrega i como ésta importa la posesion de la cosa, el actual poseedor de ello tiene perfecta razon para pedir se le

Digitized by Google

ampare en su posesion que constituye un derecho adquirido i que debe respetarse siempre que pase de un año completo i no interrumpido, que haya estinguido anteriores derechos posesorios, prescritos en ese lapso de tiempo; que no puede oponerse a la inscripcion de un título el que no tiene la posesion efectiva del predio o la ha dejado de tener por mas de un año cabal, porque la lei dice que no puede ejercer la accion posesoria sino el actual poseedor de la cosa con ánimo de señor o que ha dejado de tenerla en tal carácter ménos del año, habiendo en otros casos solo accion reivindicatoria o de peticion de herencia; de modo, pues, que el que se opone a una inscripcion debe probar su posesion actual, o que aun no hace un año que la ha perdido.

Recibióse la causa a prueba, i únicamente por el demandante se ha rendido la que consta de autos.

I teniendo presente:

1.° Que este juicio es posesorio por discutirse solo la posesion de un predio, i las escepciones o alegaciones hechas por el demandante se refieren al dominio del mismo predio, i por lo tanto, son materia de un juicio de mas lato conocimiento;

2.° Que con las declaraciones dadas al tenor de su interrogatorio de fs. 16, don Evaristo Coco ha justificado su posesion tranquila i no interrumpida por mas de un año completo del espresado terreno, sin que el Fisco haya rendido prueba alguna.

Por lo relacionado i con arreglo a lo prescrito en los arts. 918, 923 i 1698 del Código Civil, se declara no haber lugar a la oposicion deducida a fs. 136 por el Fisco.

Se reservan a las partes los otros derechos que crean tener para que los hagan valer en la forma que vieren convenirles. Anótese i consúltese si no se apelare.—*Salas Olano.—Araneda G.*, secretario.

Santiago, 27 de julio de 1895.—Vistos: el Promotor Fiscal de Mulchen ha entablado los recursos de nulidad i apelacion contra la sentencia corriente a fs. 165, pronunciada el 9 de abril de 1894 por el Juez de Letras del departamento nombrado, en la oposicion formulada por dicho Promotor Fiscal a la inscripcion del título de propiedad de terrenos comprados por don Evaristo Coco a unos indíjenas.

Fundando el primero de los recursos indicados, alega que el alcalde don Neftalí Ferrari reemplazando al Juez de Letras por ministerio de la lei, a peticion del demandado, nombró Promotor Fiscal *ad hoc* para esta causa al abogado don Fidel Quintana, siendo que la Plaza de Promotor Fiscal estaba vacante por haber sido destituido el que la desempeñaba, nombramiento que no pudo hacerse sino en la forma prevenida por el art. 274 de la lei de 15 de octubre de 1875; que no puede invocarse en apoyo de la validez de ese nombramiento, lo dispuesto por la lei de 30 de junio de 1880, porque esta lei tuvo por objeto atender la falta de promotores fiscales en los departamentos donde no los hubiera rentados, cosa que no ocurre en Mulchen, en que existe un empleado especial que ejerce el empleo de Promotor Fiscal.

De lo espuesto infiere el recurrente que siendo ilegal el nombramiento del espresado señor Quintana, el Fisco no ha sido debidamente representado, i en consecuencia, se han omitido o mas bien se han infrinjido formas esenciales del enjuiciamiento, como son la notificacion del traslado de la demanda, del auto que recibió la causa a prueba i de la citacion para sentencia, omisiones que son causa de nulidad establecidas en los números 1.°, 5.° i 7.° del art. 2.° de la lei de 1.° de marzo de 1837.

Digitized by Google

El Director del Tesoro en el escrito de fs. 152 presentado en esta instancia, se adhiere al recurso de nulidad entablado por el Promotor Fiscal de Mulchen, esplayando las consideraciones aducidas por este último, i agregando por su parte como otra causa de nulidad el que la sentencia reclamada no contiene la decision del asunto controvertido.

Considerando:

1.° Que segun consta de estos autos, el alcalde municipal de Mulchen, supliendo al Juez de Letras, a solicitud de don Evaristo Coco, fundado en que el Promotor Fiscal se hallaba con licencia, nombró Promotor Fiscal especial para esta causa, recayendo el nombramiento en el abogado don Fidel Quintana, con quien se continuó la tramitacion hasta el pronunciamiento de la sentencia;

2.° Que el artículo 274 de la lei de 15 de octubre de 1875, en cuya inobservancia se fundan i de la cual se derivan las causas de nulidad alegadas, artículo segun el cual el nombramiento de los oficiales del Ministerio Público suplentes o interinos, en los casos de impedimento por licencia o de vacancia del empleo, debia hacerse en Santiago por el Presidente de la República i en los demas departamentos por el Intendente de la provincia, ha sido espresamente derogado por el art. 2.° de la lei de 19 de enero de 1889;

3.° Que derogado el referido artículo 274, ha podido entenderse i se ha entendido que los jueces de letras, en uso de la facultad que les confiere el artículo 237, pueden nombrar reemplazantes para casos determinados a los promotores fiscales en caso de impedimento de éstos por licencia;

4.° Que, en consecuencia, no puede darse por establecido que se han omitido los trámites que se han cumplido con la intervencion de un Promotor Fiscal nombrado especialmente en conformidad al citado artículo 237, por el Juez que conoce de la causa;

5.° Que no debe considerarse la nueva causa de nulidad alegada en esta instancia por el Director del Tesoro, tanto porque conforme al artículo 4.° de la lei de 1.° de enero de 1837, la nulidad debe reclamarse dentro de cinco dias fatales, haciéndose mencion espresa i determinada del vicio o defecto en que se funda, como porque, segun el artículo 11 de la misma lei, el recurso de nulidad debe resolverse por el solo mérito de autos, sin mas trámites ni sustanciacion que la indicacion de la nulidad hecha por la parte cuando interpuso el recurso i lo que ámbas quisieran alegar en estrados.

Con arreglo a las consideraciones precedentes i disposiciones legales citadas, se declara que no hai nulidad.

Viendo la causa en apelacion, se reproduce la parte espositiva de la sentencia de primera instancia; i

Considerando:

1.° Que en mayo de 1881 don Francisco Puelma se presentó al Juzgado de Letras de Mulchen con el escrito de f. 1 oponiéndose a la inscripcion del título de propiedad de unos terrenos comprados por don Evaristo Coco a unos indíjenas, i tramitada esa oposicion, recayó en ella la sentencia de f. 134 vta., pronunciada en segunda instancia por la Corte de Apelaciones de Concepcion;

2.° Que en el considerando segundo de dicha sentencia se espresa que en la trans-

Digitized by Google

ferencia de derechos que con la escritura presentada por Coco se pretendia conseguir, podian hallarse comprometidos los intereses fiscales, i en la parte resolutiva de la misma sentencia se manda que se ponga lo obrado en conocimiento del Promotor Fiscal para los fines a que haya lugar;

3.° Que el Promotor Fiscal conformándose con la resolucion ántes citada, se presentó a fs. 136 haciendo presente que del estudio que habia hecho del proceso resultaba que los terrenos cuestionados no pertenecian a don Francisco Puelma ni a los indíjenas vendedores sino al Fisco, i pidiendo, en consecuencia, que se negase lugar a la inscripcion del título de venta otorgado a don Evaristo Coco por los indíjenas espresados;

4.° Que tramitada en forma sumaria la jestion entablada por el Promotor Fiscal, no se ha acreditado fehacientemente que los referidos indíjenas sean dueños o poseedores de los terrenos que han vendido, i los antecedentes legales aducidos por el Promotor Fiscal dan mérito bastante para suspender la inscripcion solicitada, miéntras no se ventilen en el respectivo juicio i en la forma correspondiente los derechos que tanto el Fisco como don Evaristo Coco pretenden sobre los terrenos en cuestion, se revoca la resolucion apelada de fecha 9 de abril de 1894 i se declara que no ha ugar por ahora a la inscripcion del título de que se trata.

Acordada en cuanto a la nulidad por unanimidad, i en cuanto a la apelacion con el voto de los señores Presidente Alfonso i Ministros Amunátegui, Barceló i Flores, contra el de los señores Ministros Risopatron, Sanhueza i Urrutia, que opinan por la confirmacion i despues de desechada la indicacion de este último i del señor Presidente Alfonso para que se suspendiesen los efectos de la resolucion apelada i se devolviesen para pronunciarse definitivamente sobre la peticion del Promotor Fiscal.

Tómese razon en el Tribunal de Cuentas i en la Tesorería Fescal de Mulchen. Publíquese i devuélvanse. — *Alfonso.— Amunátegui.—Barceló.—Risopatron.—Sanhueza.—Flores.—L. Urrutia.*—Proveido por la Excma. Corte Suprema.—*Montt*, secretario.

---

222. Ciudad de Mulchen.—Se concede el título de ciudad a la villa de este nombre.

Santiago, 30 de noviembre de 1875.

(304) He acordado i decreto:

Concédese el título de ciudad a la villa de Mulchen.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Eulojio Altamirano.

Digitized by Google

NOTA.—Mulchen fué fundado en 1862 por el señor Jeneral don Cornelio Saavedra en la confluencia de los rios Bureo i Mulchen; dista 56 quilómetros al S. de Los Anjeles i está unida al ferrocarril central por un ramal que sale de Coigüe hacia el oriente.

Su altura sobre el nivel del mar es de 287 metros.

---

223. Cesion de fundos fiscales.—El Fisco cede a la Municipalidad el dominio de los que se espresan.

Santiago, 24 *de agosto de* 1882.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese a la Municipalidad del departamento de Mulchen las siguientes propiedades, debiendo aplicar de preferencia a la satisfaccion de los servicios públicos la parte de ellos que fuere neccsaria:

1.° Un cuartel que ocuparon las fuerzas del Ejército, que hoi sirve de cárcel provisoria, i sus terrenos adyacentes;

2.° Un potrerillo situado entre el rio Mulchen i el camino público, que sirvió ántes a las caballadas del Ejército, i hoi está destinado a las de las policías;

3.° Un galpon que sirvió i fué construido para pesebrera de los caballos de la caballería del Ejército, i que hoi ocupan los de la policía, i un edificio cercano que es hoi matadero público;

4.° Los sitios o quintas que en el plano de la poblacion figuran con los números 12, 13, 15, 16, 17, 18 i 19, en la ribera del Bureo, i la comprendida entre las quintas 22 i 23 en la ribera dal Mulchen;

5.° Un terreno de doce a trece hectáreas de estension, situado al poniente del pueblo, entre los rios Bureo i Mulchen;

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

DOMINGO SANTA MARÍA.

José Manuel Balmaceda.

Digitized by Google

224. Cementerio en Rocalhue.—Se autoriza la apertura de un cementerio fiscal en Santo Domingo de Rocalhue.

Santiago, 20 *de enero de* 1888.

Vistas las notas que preceden, se autoriza el establecimiento de un cementerio fiscal en la poblacion de Santo Domingo de Rocalhue, del departamento de Mulchen.

Anótese, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Aníbal Zañartu.

NOTA.—Sobre Mulchen véanse las notas de los números 210 i 220.

Digitized by Google

TÍTULO II

Colonizacion de Malleco

(ANGOL.—COLLIPULLI.—TRAIGUEN.—MARILUAN)

225. Hospedaje de colonos.—Se ordena construir para hospedaje provisorio de colonos, casas en Malleco.

Santiago, 16 *de Mayo de* 1868.

En virtud de la presente nota i con el objeto de preparar los elementos que requiere el establecimiento de colonos en Arauco,

Decreto:

Se autoriza al Intendente de aquella provincia para que haga construir en la línea del Malleco las primeras casas en que deben hospedarse provisoriamente los colonos, estableciendo una o dos máquinas de aserrar con el acopio de maderas suficientes.

Al efecto podrá librar desde luego el Intendente contra la Tesorería Fiscal de Laja hasta la suma de tres mil pesos, por cantidades parciales a medida que fuesen necesarias.

Rindase cuenta de la inversion.

Dedúzcase la cantidad decretada de la partida 40 del presupuesto correspondiente al Ministerio del Interior.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.

PEREZ.

F. Várgas. Fontecilla.

Digitized by Google

226. Cesion de fundo fiscal.—El Fisco cede a la Municipalidad los terrenos que ocupaba el Cementerio.

Santiago, 2 *de diciembre de* 1875.

(325). Por cuanto el Congreso Nacional ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Cédese a la Municipalidad de Angol la hijuela de terreno de doscientas noventa hectáreas, que se encuentra situada en el lugar que antes ocupaba el Cementerio, a que se refiere la nota del Gobernador del territorio de colonizacion i el plano adjunto al mensaje del Presidente de la República de fecha 16 de noviembre del presente año.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

FEDERICO ERRÁZURIZ.

Eulojio Altamirano.

---

227. Cesion de fundos fiscales.—El Fisco cede a la Municipalidad cuatro hijuelas diversas.

Santiago, 31 *de julio de* 1877.

(207). Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Cédense a la Municipalidad de Angol los cuatro retazos de terrenos de propiedad fiscal que a continuacion se espresan: doscientas hectáreas situadas cerca del pueblo Huequén i comprendidas entre el rio del mismo nombre, camino de Lumaco i el de Angol a Cancura; cincuenta hectáreas a inmediaciones del mismo pueblo, ubicadas

Digitized by Google

en el Tijeral; veinte hectáreas cerca de la ciudad de Angol, entre el camino de la colonia al oriente i los terrenos de don José Bunster, G Bisquertt i otros particulares; i una hijuela de cuatro i media hectáreas en la subdelegacion de Collipulli i que deslinda: al norte, por el edificio destinado al cuartel de la guarnicion de esa plaza; al oriente, terrenos de don José Miguel Ríos; al sur, el rio Malleco; i al poniente, terrenos de don Mauricio Gleissner.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo: por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

ANÍBAL PINTO.

José Alfonso.

---

228. Poblacion de Caillín.—Se autoriza su fundacion a inmediaciones de la estacion de «La Viña».

Santiago, 8 de julio de 1887.

Con lo espuesto en la nota que precede, aprúebase el siguiente decreto espedido con fecha 5 del actual por el Intendente de Malleco:

«Autorízase a don Federico Benavente para que proceda a la fundacion del pueblo de Caillín en terrenos de su propiedad, a inmediaciones de la estacion del ferrocarril en construccion de Reinaco a Victoria, denominada «La Viña», prévio el otorgamiento de la correspondiente escritura de donacion que el señor Benavente hará de los espresados sitios a favor de la Ilustre Municipalidad de Angol».

Anótese, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Aníbal Zañartu.

---

229. Padron de propiedades fiscales.—Se ordena formar un padron estadístico de la propiedad territorial en las provincias de Malleco i Cautin.

Digitized by Google

Santiago, 12 *de abril de* 1888.

Vistos estos antecedentes, i

Considerando:

1.° Que en las provincias de Malleco i Cautin existen terrenos fiscales que no son poseidos por lejítimos poseedores, i otros respecto de los cuales no se ha cumplido con las obligaciones contenidas en las escrituras de remate; i

2.° Que es conveniente, por lo tanto, formar un rejistro estadístico de las propiedades de dichas provincias,

Decreto:

Art. 1.° Fórmese un rejistro o padron estadístico de la propiedad territorial de las provincias de Malleco i Cautin.

Art. 2.° Dicho padron se dividirá en dos secciones:

I. Propiedades fiscales o que el Fisco ha enajenado; i

II. Propiedades cuyo título no deriva del Fisco.

Art. 3.° La primera seccion se subdividirá del modo siguiente:

a) Propiedades que el Fisco ha enajenado en remate público, i respecto de cada una de ellas se espresará: la fecha del remate, la estension de la propiedad, su ubicacion, el nombre del subastador, si se entregó i firmó la respectiva escritura, si se han pagado todos los dividendos i la fecha i lugar de cada pago, si se ha cumplido o nó la obligacion de cerramiento, i el nombre del actual poseedor i su título, si fuere distinto del primitivo subastador;

b) Terrenos entregados para la colonizacion, i respecto de éstos se indicará: estension de cada hijuela, su ubicacion, nombre del poseedor, fecha de la entrega i si se ha o nó dado el título definitivo, hijuelas aun no entregadas a colonos, quién las ocupe i cómo se administran;

c) Terrenos entregados a indíjenas, ubicacion i estension de cada hijuela fecha de la concesion, nombre de los poseedores i si están o nó en poder de los indíjenas a quienes fueron entregados;

d) Terrenos que se han entregado a particulares por transacciones u otra causa distinta de las espresadas en los tres números anteriores, i respecto de cada una de estas hijuelas se espresará: estension i ubicacion de la hijuela, qué autoridad ordenó hacer la entrega, en qué fecha

Digitized by Google

se hizo, por qué causa, copia del decreto respectivo i autorizacion suprema, si la hubo para la entrega;

e) Propiedades fiscales que no se han enajenado todavia, o se han destinado a un servicio especial: su situacion i estension.

Art. 4.° La segunda seccion relativa a las propiedades cuyo título no deriva del Fisco, contendrá nombre del dueño de cada una, su estension, fecha i naturaleza del título del actual poseedor i de sus antecesores.

Art. 5.° Se hará tambien un padron de las propiedades urbanas de las citadas provincias de Malleco i Cautin.

Art. 6.° Los padrones estadísticos se formarán con relacion a los planos levantados por la comision topográfica de Arauco i se harán planos seccionales en escala reducida para que se demarque en ellos cada hijuela.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Pedro Montt.

---

230. **Cesion de sitios fiscales.**—El Fisco cede a favor de las Municipalidades de Traiguen, Temuco, Angol, Cañete, Victoria i Nueva Imperial los que estuvieren vacantes i los que hubieren de volver a él.

Santiago, 1.° *de febrero de* 1893.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Concédese a las Municipalidades de Traiguen, Temuco, Angol, Cañete, Victoria i Nueva Imperial, la propiedad de todos los sitios que, estando comprendidos en el radio urbano de dichas poblaciones, no hayan sido hasta la fecha concedidos a título provisorio i la de aquellos que entregados a terceros a este título, hubieren de volver a poder del Fisco por no haber cumplido los concesionarios con las obligaciones que el decreto respectivo les imponia.

Digitized by Google

No se entenderán comprendidas en la disposicion anterior las propiedades que en la actualidad estén destinadas o que dentro de un plazo de sesenta dias se destinaren por el Presidente de la República a algun servicio público.

Se concederá título provisorio de los sitios a que se refiere el inciso 1.° a las personas que tengan casa construida en ellos antes del 1.° de junio de 1889, circunstancia que calificará una comision compuesta del primer alcalde de la Municipalidad respectiva i de un injeniero nombrado por el Supremo Gobierno.

Art. 2.° Las municipalidades a que se refiere el artículo precedente enajenarán, dentro de un plazo de tres años, los sitios que les hayan correspondido.

Art. 3.° La presente lei principiará a rejir desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

JORJE MONTT.

Isidoro Errázuriz.

---

231. Cesion de sitios fiscales.—Se reservan de la cesion los que se indican.

Santiago, 27 *de marzo de* 1893.

Núm. 333.—Vistos los oficios adjuntos de los Intendentes de Arauco, Malleco i Cautin, en uso de la facultad que me confiere la lei de 1.° de febrero del presente año,

Decreto:

Resérvanse para construcciones fiscales los terrenos urbanos de propiedad del Estado, situados en las poblaciones que a continuacion se espresan:

En Cañete los sitios números 25, 26, 27, 28, 29, 30, 37, 38, 39, 40, 116, 402, 403, 404, 405, 467, 468, 469, 474, 495, 496, 497, 498, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526,

Digitized by Google

527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 601, 602, 603, 604, 605. 606, 707, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664 i 665.

En Angol, la manzana núm. 2, esceptuando el sitio que ocupa el Teatro Municipal de esta ciudad.

En Nueva Imperial, los sitios núms. 4, 5, 6 i 8 de la manzana número 23; los sitios núms. 6 i 7 de la manzana núm. 40, i en la parte sur de la poblacion, dentro de los límites urbanos, un retazo de terreno de cien metros cuadrados,

En Temuco, las manzanas núms. 63, 81, 85, 88, 97, 98, 124, 125, 126, 127 i 140; los sitios núms. 1, 2, 3 i 4 de la manzana núm. 83, i los núms. 1, 2, 5 i 6 de la núm. 100; i todas las manzanas i retazos reservados en el plano de Temuco, aprobado por decreto supremo de 1.° de junio del año próximo pasado.

En Traiguen, la mitad de la manzana núm. 2, frente a la Plaza de Armas; los sitios de la manzana núm. 14, ocupados por la cárcel en construccion; la mitad de las manzanas núms. 15 i 41, i las reservadas para hospital en el plano de la ciudad.

Transcríbase a las municipalidades respectivas el presente decreto para los efectos de lo dispuesto en la citada lei de 1.° de febrero próximo pasado.

Tómese razon, anótese i comuníquese.

MONTT.

Isidoro Errázuriz.

232.—Poblacion Quechereguas.—Se aprueba el plano para la fundacion de la poblacion de este nombre.

Santiago, 26 *de octubre de* 1894.

Visto el oficio del Inspector Jeneral de Tierras i Colonizacion, número 810, de 17 del mes en curso i teniendo presente las disposiciones del supremo decreto de 12 de marzo último,

Decreto:

1.° Apruébase el adjunto plano de la poblacion fundada con el nombre de Quechereguas, en el centro de la colonia así denominada;

Digitized by Google

2.° Los límites de la nueva poblacion serán los siguientes: por el norte, el estero Huimaco; por el oriente, el predio del colono Villiger; por el sur, el estero Yemu, i por el poniente, el predio del colono Klein;

3.° Resérvase para construcciones fiscales las manzanas marcadas en dicho plano con las letras A, B, C, D, E, i F, la mitad de la manzana número 8 i la mitad de la manzana número 26.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

M. Sánchez Fontecilla.

COLLIPULLI

233.—Colonia de Indíjenas.—Se ordena su fundacion i se dicta el Reglamento para su gobierno.

Santiago, 29 de octubre de 1873.

(307) Considerando: que a consecuencia de la enajenacion de los terrenos fiscales de los departamentos de Angol i Nacimiento, muchas familias de indíjenas que eran toleradas en su posesion, van a ser obligadas a abandonarlas para dejar libre i espedito el territorio enajenable;

Considerando: que es de esperar que otras familias de las tribus no sometidas se decidan a radicarse dentro de nuestras líneas de frontera i a someterse a nuestras leyes, si se les proporcionase gratuitamente algun terreno en que vivir i algunas facilidades para trabajar;

Considerando: que es obligacion del Estado el propender al adelanto i civilizacion de los araucanos como el sistema mas eficaz para convertirlos en ciudadanos útiles a la República i para llevar a cabo su pacificacion paulatina i completo sometimiento a las autoridades constituidas;

Considerando: que el establecimiento de una colonia de indíjenas aglomerando una poblacion determinada dentro de un territorio limitado, puede servir provechosamente para estos propósitos, por cuanto con ella se conseguirá atender con especial cuidado a la morijeracion de sus costumbres domésticas i al desarrollo de sus hábitos sociales;

Usando de la autorizacion que me confiere la lei de 18 de noviembre de 1845 i la lei de 4 de diciembre 1866, para fundar colonias de naturales,

Digitized by Google

Decreto:

Art. 1.° El territorio comprendido dentro de las hijuelas números 176, 177, 178 i 179 del departamento de Angol, se destinará al establecimiento de una colonia indíjena.

Art. 2.° Se asignará a cada familia indíjena que obtenga autorizacion para establecerse en la colonia:

1.° Una suerte de tierras que comprenda 30 hectáreas cuadradas de superficie. Esta suerte podrá aumentarse hasta 50 hectáreas i disminuírse hasta 15 por todos sus grados sucesivos a voluntad del Intendente de Arauco, quien queda encargado de conceder las mercedes segun las circunstancias especiales de cada familia agraciada;

2.° Una habitacion de la calidad i dimensiones que la misma autoridad considerase convenientes i una coleccion de semilla cuyo valor no exceda de dos pesos cincuenta centavos;

3.° La exencion por el término de diez años de la contribucion que fija el artículo 4.° de la lei de 18 de noviembre de 1845.

Art. 3.° Las concesiones otorgadas por el artículo anterior se harán a las personas que asumieran el carácter de cabeza de familia, quienes no podrán enajenar, hipotecar ni gravar en manera alguna su propiedad por el término de diez años, ni aun con autorizacion del protector de indíjenas.

Pasado el plazo señalado en el inciso anterior, quedarán sometidos a este respecto a la lejislacion especial que les concierna.

Art. 4.° Es obligacion del colono cerrar su respectiva hijuela con cualquiera clase de cierro en el término de tres años. Si cumplido este plazo no hubiere ejecutado el cierro, el Estado podrá recuperar la hijuela para entregarla a otra familia indíjena con idénticas condiciones a las establecidas por este decreto.

Art. 5.° La hijuela volverá en cualquier tiempo al dominio del Estado si fuere desamparada por sus lejítimos ocupantes.

Art. 6.° Instalada una familia de indíjenas en la hijuela que préviamente se le hubiere fijado, el Intendente de Arauco otorgará a la persona que hiciere cabeza de la familia una merced de colono que le servirá de título de propiedad, en la cual deberá espresarse el nombre, seña i edad de todos los miembros de la familia agraciada, i los límites precisos i, en cuanto sea posible naturales de la hijuela conced da

Art. 7.° El Supremo Gobierno se reserva fijar la oportunidad de establecer una o mas escuelas especiales para indíjenas i de fomentar el es-

Digitized by Google

tablecimiento de una mision relijiosa cuando las necesidades de la colonia así lo exijieren.

Art. 8.° En el territorio comprendido por las hijuelas indicadas en el artículo 1.° habrá un subdelegado que desempeñará las funciones que la lei tiene designadas a este cargo

Dicho funcionario deberá poseer el idioma araucano i se le asignará, como retribucion, una hijuela de 50 hectáreas, que disfrutará gratuitamente miéntras ejerza su destino.

Tómese razon, comuníquese, anótese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

A. Ibáñez.

NOTA.—Esta colonia se llama Esperanza i está situada cerca del Renaico, al norte de Collipulli.

234.—Villa de Collipulli.—Se da el título de villa a la poblacion de este nombre.

Santiago, 22 de agosto de 1874.

(223) Vista la nota que precede,

Decreto:

Concédese el título de villa a la aldea de Collipulli.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Eulojio Altamirano.

NOTA.—Collipulli fué fundado en 1862 como fuerte a orillas del Malleco; dista por ferrocarril 145 quilómetros de Concepcion i 592 de Santiago.—Su altura sobre el nivel del mar son 245 metros.

La lei de 12 de enero de 1887 le dió el título de ciudad.

235.—Ferrocarril de Collipulli a Santa Julia.—Se concede permiso a don Enrique S. Bunster para construir un ferrocarril a vapor.

Digitized by Google

Santiago, 20 *de enero de* 1888.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al sigueinte

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Concédese a don Enrique A. Bunster permiso para construir una línea de ferrocarril a vapor que partiendo de la estacion de Collipulli se dirija al oriente, pasando por Curaco, hasta el punto denominado Santa Julia.

Art. 2.° Concédese asimismo:

1.° Liberacion de derechos de importacion para las máquinas, ferretería, herramientas i materiales de construccion necesarios para las líneas i sus edificios, no pudiendo exceder de 50,000 pesos moneda corriente el valor de los artículos que se importaren. El valor de dichos objetos será determinado por un presupuesto que se someterá a la aprobacion del Presidente de la República;

2.° El libre uso de los caminos públicos en la parte que los atraviese la línea férrea, siempre que no se perjudique el tráfico jeneral; i

3.° Rebaja de un 50 por ciento en las tarifas de fletes de los ferrocarriles del Estado para los materiales que se destinen a la construccion de la línea hasta que ella se entregue al tráfico público, debiendo ser estimados dichos materiales como pertenecientes a la 4.ª clase de las tarifas actuales.

Art. 3.° Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular o municipal que se necesiten para la construccion de la línea, sus estaciones i maestranzas.

Art. 4.° Los planos deberán presentarse al Presidente de la República en el término de seis meses, e iniciarse los trabajos en el de un año i estar terminados en el plazo de dos años, contados desde la fecha de la promulgacion de la presente lei.

La inobservancia de cualesquiera de las obligaciones que impone el inciso precedente, producirá la caducidad del permiso i las concesiones que otorga esta lei, debiendo además pagar el concesionario en tal evento una multa de 6,000 pesos.

El pago de la multa se garantizará a satisfaccion del Presidente de la República.

Digitized by Google

Art. 5.° Las tarifas de pasajes i fletes serán formadas de acuerdo con el Presidente de la República.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionado; por tanto, promúlguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

JOSÉ MANUEL BALMACEDA.

Pedro Montt.

236.—Ferrocarril de Collipulli a Santa Julia.—Se concede permiso a don Gregorio Urrutia para construir uno a vapor.

Santiago, 18 *de enero de* 1890.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Concédese a don Gregorio Urrutia permiso para construir un ferrocarril a vapor, vía angosta, entre la ciudad de Collipulli i la hacienda de Santa Julia, pasando por la poblacion de Curaco.

Art. 2.° Concédese tambien:

1.° Libre uso de los caminos públicos en cuanto no perjudique al tráfico jeneral;

2.° Rebaja de un 50 por ciento, por el término de dos años, en los fletes de los ferrocarriles del Estado, para el trasporte de carros, máquinas i demas materiales que fueren necesarios para la construccion de la línea, sus puentes i estaciones.

Art. 3.° Declárase de utilidad pública los terrenos de propiedad particular o municipal que fueren necesarios para la ubicacion de la línea i sus estaciones.

La espropiacion se hará en conformidad a las prescripciones de la lei de 18 de junio de 1857.

Art. 4.° El concesionario queda obligado:

1.° A presentar al Presidente de la República en el término de tres meses, contados desde la promulgacion de esta lei, los planos i presu-

Digitized by Google

puestos de la obra para su aprobacion; a iniciar los trabajos en el término de diez meses, contados desde el dia en que los planos i presupuestos fuesen aprobados, i terminarlos en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha;

2.° A conducir pasajeros i trasportar mercaderías que no fuesen de su propiedad con arreglo a las tarifas i reglas que el Presidente de la República determine con acuerdo del Consejo de Estado.

Art. 5.° La inobservancia de cualesquiera de las obligaciones que impone el núm. 1 del art. 4.°, producirá la caducidad del permiso i concesiones que otorga esta lei, debiendo, ademas, el concesionario pagar, en tal evento, una multa de 5,000 pesos.

I por cuanto oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

JOSÉ MANUEL BALMACEDA.

José Miguel Valdes Carrera.

TRAIGUEN

237. Colonias de Indíjenas.—Se ordena la fundacion de una en Traiguen i otra en Tirúa; i se dicta el Reglamento para su gobierno.

Santiago, 14 *de octubre de* 1880.

(264). Considerando: que tanto en los departamentos de Arauco, Lebu i Cañete, como en la baja frontera, se encuentran numerosas familias indíjenas errantes que carecen de todo jénero de recursos i que ponen en peligro la tranquilidad de los pueblos fronterizos;

Considerando: que es un deber del Estado el procurar que esos indíjenas se conviertan en ciudadanos útiles por medio de la civilizacion i del trabajo, i que para lograr este propósito conviene establecerlos en poblaciones determinadas dentro de un territorio limitado, donde puedan ser vijilados por las autoridades;

En uso de la autorizacion que me confieren las leyes de 18 de noviembre de 1845 i 4 de diciembre de 1866 para fundar colonias de naturales,

Digitized by Google

Decreto:

Art. 1.° Se establecen dos colonias de indíjenas, una en la baja frontera, en el punto denominado los «Altos de Tirúa», a treinta leguas al sur de Cañete, i la otra en la alta frontera, a una legua hacia el sur del rio Traiguen.

Art. 2.° Cada una de estas colonias se compondrá de treinta lotes de tierra i cada lote de veinte hectáreas.

Art. 3.° El Intendente de Arauco i el Gobernador de Angol ordenarán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que se proceda a la designacion i mensura del terreno para cada colonia a la mayor brevedad posible i consultando las condiciones mas favorables para su porvenir.

Art. 4.° Las autoridades nombradas dentro de la jurisdiccion respectiva i procediendo de acuerdo con el prefecto de misiones, R. P. don Francisco Uribe, harán las distribuciones de los lotes de tierra, a razon de uno por cada familia indíjena.

Art. 5.° Los agraciados no podrán vender, hipotecar, dar en anticresis, arrendar ni enajenar de modo alguno la suerte de tierra que le corresponda, dentro del término de veinte años, contados desde la fecha en que se establezcan.

Cumplido el plazo señalado en el inciso anterior, quedarán sometidos a este respecto a la lejislacion especial que les concierne.

Art. 6.° La suerte de tierra volverá en cualquier tiempo al dominio del Estado, si fuere desamparado por sus lejítimos ocupantes.

Art. 7.° Instalada una familia de indíjenas en la hijuela que préviamente se le hubiere fijado, el Intendente de Arauco o el Gobernador de Angol, dentro de su jurisdiccion respectiva, otorgarán a la persona que hiciere cabeza de la familia una merced de colono que le servirá de título de propiedad i en la cual se designará el nombre, edad i filiacion de todos los miembros de la familia agraciada i los límites precisos de la hijuela concedida.

Art. 8.° El Estado, por ahora, no dará otros auxilios a las colonias establecidas por el artículo 1.°

Tómese razon, comuníquese, anótese i publíquese.

PINTO.

Melquíades Valderrama.

NOTA.—La colonia de los Altos de Tirúa se encuentra ubicada en territorios del departamento de Imperial. Véanse los números 40, 209 i 270.

Digitized by Google

238. Ferrocarril de Traiguen o Trigal.—Se concede permiso a don José Bunster para construir un ferrocarril a vapor.

Santiago, 20 de enero de 1888.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Concédese a don José Bunster permiso para construir un ferrocarril portátil de sangre i a vapor de quitar i poner, de rieles i durmientes de acero, que, partiendo de la estacion de Traiguen o de la de Trigal, se dirija al oriente en una estension de 16 kilómetros.

Art. 2.° Concédese asimismo el uso gratuito de los terrenos fiscales o municipales que fueren necesarios para la construccion i servicio del ferrocarril. Podrá tambien hacer uso de los caminos públicos en cuanto no perjudique el tráfico.

Art. 3.° Se declaran libres de derechos de importacion los rieles, carros, herramientas i demas materiales necesarios para la construccion de la línea.

El valor de las mercaderías que se eximen del pago de derechos no podrá exceder de 250,000 pesos.

Art 4.° El concesionario se obliga a conducir pasajeros i trasportar mercaderías que no fueren de su propiedad con arreglo a las tarifas i reglas que el Presidente de la República determine de acuerdo con el Consejo de Estado.

Art. 5.° El concesionario otorgará una fianza de 500 pesos en garantía de la realizacion de la obra i cumplimiento de la obligacion que le impone el artículo anterior, quedando esa suma a beneficio fiscal si ella no hubiere sido ejecutada i terminada dentro del plazo de dos años, que se contarán desde la promulgacion de esta lei.

Art. 6.° El concesionario i las personas o sociedades a quienes transfiera sus derechos, aun cuando fueren estranjeros i no residan en Chile, se considerarán domiciliados en la República i sujetos a las leyes del pais, como si fueran chilenos, para la resolucion de todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la presente lei.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i

Digitized by Google

sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

JOSÉ MANUEL BALMACEDA.

Pedro Montt.

---

239. Sitios fiscales.—Se reservan para construcciones fiscales los que se indican del plano de Traiguen.

Santiago, 13 *de mayo de* 1893.

Vistos los oficios adjuntos,

Decreto:

Se declara que entre los terrenos mandados reservar para construcciones fiscales en la poblacion de Traiguen, por decreto supremo número 333, de fecha 27 de marzo último, deben incluirse tres manzanas destinadas para hospital i para las monjas del Buen Pastor; la parte sur de la manzana número 41; la manzana número 45; la mitad de la manzana letra T; los sitios números 1 i 2 de la número 66 i el retazo de terreno comprendido entre las calles Jeneral Lagos, Jeneral Urrutia, ex-José Manuel Balmaceda i la que corre paralela a los rieles del ferrocarril.

Tómese razon, anótese i comuníquese.

MONTT.

V. Blanco.

---

240. Hospital veterinario.—Se concede a don Cárlos Dumont la calidad de colono con la obligacion de instalar un hospital veterinario.

Santiago, 28 *de agosto de* 1893.

Vista la solicitud que precede i lo informado por el Inspector Jeneral de Tierras i Colonizacion, i considerando:

1.° Que, aunque se ha suspendido temporalmente el ensayo de colo-

Digitized by Google

nizacion estranjera comenzado en 1883 en las provincias de Malleco i Cautin, tiene el Gobierno el deber de atender a la prosperidad i progreso de las colonias establecidas en aquel territorio;

2.° Que el solicitante cumple con los requisitos exijidos por la lei para obtener la calidad de colono;

3.° Que en cambio de esta concesion promete establecer, en el término de tres años, un hospital veterinario en la hijuela que se le conceda;

4.° Que un establecimiento de esta especie es indispensable en un territorio esencialmente agrícola donde el cultivo exije un gran número de animales;

5.° Que por falta de cuidados o conocimientos pierden los colonos i principalmente el Estado un crecido número de animales sea de los de la guarnicion, sea de los otros servicios que corren a su cargo; i

6.° Que el establecimiento veterinario servirá a todos los agricultores, sin gravar en nada al Erario Nacional, i llenará una necesidad premiosa de las nuevas colonias,

Decreto:

1.° Concédese calidad de colono a don Cárlos Dumont, de nacionalidad francesa, que cumple con los requisitos exijidos por la lei;

2.° El señor Dumont se compromete a establecer un hospital veterinario, en el término de tres años, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del terreno;

3.° El empresario señor Dumont se obliga, igualmente, a atender profesionalmente, por el espacio de tres años, i sin gravámen alguno para el Fisco, los animales de la guarnicion de Traiguen, cualquiera que sea su número, i los de la Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion no pudiendo exceder estos últimos de diez;

4.° Las condiciones impuestas en los números 2 i 3 se entenderan establecidas sin perjuicio de las que, como colono, le corresponden;

5.° Si el señor Dumont no cumpliere con la condicion espresada en el número 2, dentro del plazo indicado, el terreno volverá a poder del Fisco.

Tómese razon, anótese i comuníquese.

MONTT.

V. Blanco.

Digitized by Google

MARILUAN

241. Sitios fiscales.—Se reservan para construcciones fiscales los que se indican del plano de Victoria.

Santiago, 5 de abril de 1893.

Visto el telegrama del Intendente de Malleco, de esta fecha, i en uso de la facultad que me confiere la lei de 1.° de febrero del presente año,

Decreto:

Resérvanse para construcciones fiscales los terrenos urbanos de propiedad del Estado situados en la poblacion de Victoria, departamento de Traiguen, que en seguida se espresan:

Los sitios números 7 i 8 de la manzana número 17;
Los sitios números 6, 7 i 8 de la manzana número 110, i
Las manzanas números 116 i 133.

Tómese razon, anótese i comuníquese.

MONTT.

Isidoro Errázuriz.

---

242. Poblacion Curacautin.—Se aprueban los planos para la fundacion de la poblacion de este nombre.

Santiago, 27 de marzo de 1894.

Visto los antecedentes que se acompañan i con arreglo a las disposiciones del decreto de 12 del corriente mes,

Decreto:

1.° Apruébase el adjunto plano de la poblacion fundada on el nombre de Curacautin en ambas márjenes del estero de ese nombre i orillas del rio Blanco; i

2.° Resérvanse para construcciones fiscales las manzanas que en dicho

Digitized by Google

plano llevan los números 7, 23, 26, 27, 28, 29, 49, 60, 66, 67, 68, 79, 82 i 85.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.

MONTT.

V. Blanco.

---

243. Poblacion Perquenco.—Se aprueban los planos para la fundacion de la poblacion de este nombre.

Santiago, 29 *de marzo de* 1894.

Vistos el oficio de la Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion, núm. 618, de 23 del mes próximo pasado i los antecedentes que a él se acompañan; i

Teniendo presente las disposiciones del supremo decreto núm. 324 del dia 12 del corriente mes,

Decreto:

1.° Apruébase el adjunto plano de la poblacion fundada con el nombre de Perquenco, a orillas del estero del mismo nombre i en la estacion de Perquenco del ferrocarril de Victoria a Temuco; i

2.° Resérvanse para construcciones fiscales las manzanas marcadas en dicho plano con los núms. 10, 20, 24, 33 i 43 i los sitios signados con los núms. 5, 6, 7 i 8 de la manzana núm. 23.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.

MONTT.

V. Blanco.

---

244. Poblacion Quillen.—Se aprueban los planos para la fundacion de la poblacion de este nombre.

Santiago, 12 *de abril de* 1894.

Vistos los documentos que el Inspector Jeneral de Tierras i Colonizacion acompaña a su oficio núm. 618, de 23 de febrero último, i tenien-

Digitized by Google

do presente las disposiciones del supremo decreto núm. 324, de 12 del mes próximo pasado,

Decreto:

1.° Apruébase el adjunto plano de la poblacion fundada con el nombre de Quillén a orillas del rio de este nombre i alrededor de la estacion de Quillén del ferrocarril de Victoria a Temuco. i

2.° Resérvanse para construcciones fiscales las manzanas que en dicho plano llevan los núms. 2, 8, 11, 12 i 19.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.

MONTT.

V. Blanco.

---

245 Camino de Perquenco a Galvarino i Quillen.—Se aprueba el plano respectivo.

Santiago, 20 de setiembre de 1894.

Vistos los oficios núms. 746 i 773 del Inspector Jeneral de Tierras i Colonizacion i el plano que se acompaña al primero de ellos,

Decreto:

Apruébase el adjunto plano hecho levantar por la Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion para la apertura de un camino público que una la poblacion de Perquenco con la carretera que liga los pueblos de Galvarino i Quillén.

Anótese, comuníquese i publíquese.

MONTT.

M. Sánchez Fontecilla.

---

246. Camino de Pailahueque al Oriente.—Se ordena su construccion por la Direccion de Obras Públicas.

Santiago, 29 de octubre de 1895.

Vistos estos antecedentes, de los cuales consta:

Que durante el mes de junio último se pidieron por el Ministerio de

Digitized by Google

Industria i Obras Públicas propuestas cerradas para la apertura de un camino que, partiendo de la estacion de Pailahueque, del ferrocarril de Victoria a Temuco, i siguiendo directamente al oriente, recorriese la cabecera norte de las hijuelas núms. 965 a 970, i doblase en este punto al sur seiscientos cuarenta metros, para seguir al oriente por la cabecera sur de las hijuelas núms. 94 a 98;

Que algunos vecinos de la localidad se han opuesto a la apertura fundados en que existe otro camino que hace innecesario el nuevo, i en que solo favorecerá a una o dos personas en perjuicio de los demas;

Que, por su parte, el vecino don Roberto Lacourt hace presente que, habiendo adquirido la propiedad que el camino debe atravesar hace mas de diez años, está exento de la obligacion de permitir su apertura;

Que en vista de estas operaciones el Ministerio arriba indicado estimó prudente suspender la resolucion del asunto miéntras un injeniero, comisionado especialmente, no informara al respcto; i

Considerando:

1.° Que el trazado en proyecto recorre terrenos planos con solo lijeros accidentes en las vecindades del estero Dumo, cruzando en mas de la mitad de su estension bosques vírjenes aun, i viniendo a dar, por consiguiente, vida a una zona importante;

2.° Que, en la actualidad, la esplotacion de las hijuelas ya citadas alcanza a cerca de un millon de pulgadas de madera, i sus propietarios se ven obligados a dirijirse con sus productos a la estacion de Ercilla que es la mas inmediata al norte de la de Pailahueque, recorriendo un mal camino de diez kilómetros mas largos que el proyectado i de difícil conservacion, la que los coloca en situacion desventajosa;

3.° Que carece de fundamento la prescripcion alegada por el señor Lacourt, en vista de los términos de la escritura de remate estendida por el Fisco a favor del citado señor, con fecha 15 de setiembre de 1886 i con arreglo a la bases establecidas por el decreto 15 de julio del mismo año del Ministerio de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion, cuya cláusula 8.° dispone que:

«El subastador queda obligado a ceder, sin indemnizacion de ningun jénero, el terreno necesario para los caminos públicos o vecinales que la autoridad competente determine abrir.»

4.° Que hai vecinos que ofrecen cooperar a la apertura del trazado en proyecto con una suma equivalente a tres mil pesos, ya sea en tra-

Digitized by Google

bajo o en materiales, a condicion de que se agreguen a la obra algunos fosos;

5.° Que consta de los informes adjuntos, la conveniencia manifiesta que existe en desechar las propuestas presentadas i de llevar a efecto la obra por administracion,

Decreto:

1.° Se desechan las propuestas presentadas el 15 de julio último para la apertura de un camino de Pailahueque a la Montaña; i

2.° La Direccion de Obras Públicas llevará a efecto la obra por administracion, pudiendo invertir en ella hasta doce mil pesos i cuidando de no iniciar los trabajos sino cuando los vecinos hayan entregado en dinero o en especies un valor de tres mil pesos, o cuando pueda encontrase segura de que ellos contribuirán con trabajo hasta el completo de esta suma.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

J. M. Dávila B.

NOTA.—Sobre Malleco véanse los núms. 25, 30 i 37, lo concerniente al antiguo Angol del cual formó parte hasta el 12 de marzo de 1887.

Digitized by Google

TÍTULO III

Colonizacion de Cautin

(TEMUCO.—IMPERIAL)

247. Ciudad de Temuco.—Se aprueban los planos para su ensanche.

Santiago, 13 *de mayo de* 1890.

Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el adjunto plano de la ciudad de Temuco, formado por el injeniero don Amadeo Vergara.

La ciudad quedará ensanchada con 69 manzanas, distribuidas al N. E. i al O. del antiguo plano aprobado por el Supremo Gobierno, con una estension de cien metros por lado cada una de ellas.

Los sitios señalados color lila serán destinados para la construccion de los edificios públicos que se indican.

Anótese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i decretos del Gobierno.*

BALMACEDA.

Adolfo Ibáñez.

NOTA.—Temuco, ciudad fundada en 1881 en la orilla norte del Cautin, debe su nombre a un estero que corre al oriente de ella.

Digitized by Google

248. Ciudad de Temuco.—Se aprueban los planos para su ensanche.

Santiago, 1.° de junio de 1892.

Vistos el oficio que se acompaña del Intendente de Cautin, el acuerdo de la Ilustre Municipalidad de Temuco i el plano adjunto, i

Considerando:

1.° Que el incremento adquirido por la poblacion de Temuco durante los once años trascurridos desde su creacion, hace insuficiente el área señalada en el plano que se levantó el año de 1890, aprobado por supremo decreto de 13 de mayo del mismo año;

2.° Que es indispensable consultar las mejores condiciones hijiénicas de ese centro de poblacion que, si grande en la actualidad, aumentará considerablemente por la afluencia de pobladores i de capitales, una vez que llegue allí el ferrocarril en construccion;

3.° Que es conveniente dar forma regular a numerosas propiedades situadas al otro lado del Cautin, comprendiendo igualmente los terrenos marcados en el plano adjunto para la formacion de avenidas, plazas públicas, parque i un Campo de Marte: i

4.° Que es tambien conveniente reservar las manzanas indicadas en dicho plano para los establecimientos públicos de educacion i de beneficencia que mas tarde habrán de implantarse; en conformidad a la autorizacion que me confiere la lei de 4 de diciembre del año 1866,

Decreto:

Apruébanse los nuevos límites de la ciudad de Temuco, señalados en el plano que se acompaña, levantado por el injeniero señor Cristian Sommermeier, de acuerdo con la Ilustre Municipalidad de Temuco i el Intendente de la provincia, i las indicaciones hechas al márjen que señalan el uso proyectado de los terrenos que allí se marcan.

Tómese razon, anótese, comuníquese i publíquese

MONTT.

Juan Castellon.

---

249 Ciudad de Temuco.—Se modifican los planos a que se refiere el decreto anterior.

Digitized by Google

Santiago, 22 de diciembre de 1894.

Teniendo presente el acuerdo de la Municipalidad de Temuco que solicita que el Gobierno modifique el plano de esa ciudad haciendo desaparecer la vía pública en una parte de ella, i lo informado sobre esta peticion por el Intendente de Cautin, el Inspector Jeneral de Tierras i Colonizacion i el Promotor Fiscal de Temuco; i

Constando de estos antecedentes las ventajas que a dicha poblacion acarreará la adopcion de la medida solicitada,

Decreto:

Modifícase el plano de la poblacion de Temuco, aprobado por decreto supremo de 11 de junio de 1892, haciendo desaparecer la vía pública en las partes que dividen las manzanas números 145, 146 i 147 de dicha ciudad.

Anótese, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Luis Barros Borgoño.

---

250. Ciudad de Temuco.—Se modifica nuevamente los planos.

Santiago, 30 de julio de 1895.

Teniendo presente el acuerdo de la Municipalidad de Temuco que solicita que el Gobierno modifique el plano de esa ciudad haciendo desaparecer la vía pública en una parte de ella, i lo informado sobre esta peticion por el Intendente de Cautin el Inspector Jeneral de Tierras i Colonizacion i el Promotor Fiscal de Temuco; i

Constando de estos antecedentes las ventajas que a dicha poblacion acarreará la adopcion de la medida solicitada, facilitanto el ensanche del hospital de aquella ciudad,

Decreto:

Modifícase el plano de la poblacion de Temuco, aprobado por decreto

Digitized by Google

supremo de 11 de junio de 1892, haciendo desaparecer la vía pública en la parte que divide las manzanas números 85 i 82 de dicha poblacion.

Anótese, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Luis Barros Borgoño.

---

251. Cesion de sitios fiscales.—Se conceden en Temuco a las hermanas de la Providencia.

Santiago, 11 *de junio de* 1892.

Núm. 711.—Vista la solicitud de la Superiora Jeneral de la Congregacion de las Hermanas de la Providencia en Chile, en la cual pide cierta estension de terreno para la fundacion de establecimientos de beneficencia en el territorio de Colonizacion; considerando la obra de alta humanidad i conveniencia que estas fundaciones revisten en las rejiones australes de la República, i teniendo presente lo dispuesto en el artículo 4.° del supremo decreto de fecha 1.° del presente que aprueba el plano de la ciudad de Temuco,

Decreto:

1.° Concédese a la Congregacion de las Hermanas de la Providencia de Chile título definitivo de propiedad de las manzanas núms. 130, 131 i 146 de la poblacion de Temuco;

2.° Las concesionarias, por su parte, se obligan a establecer en dichos terrenos una escuela para niños i otra para niñas; una casa de Huérfanos, un Asilo de viudas vergonzantes i las demas obras que fueren necesarias, conforme al instituto que las rije;

3.° La referida congregacion no puede, en ningun caso, transferir el dominio ni el usufructo de los terrenos concedidos sin acuerdo del Supremo Gobierno;

4.° Si las Hermanas de la Providencia no dieren cumplimiento a las condiciones a que se refiere el inciso 2.° en el término de diez años, los terrenos volverán a poder del Estado; i

5.° El Intendente de Cautin en representacion del Fisco, procederá

Digitized by Google

a reducir a escritura pública el presente decreto con todos los antecedente del caso.

Tómese razon, anótese i comuníquese.

MONTT.

Isidoro Errázuriz.

---

252. Cesion de sitios fiscales.—Declaracion del decreto anterior.

Santiago, 20 *de marzo de* 1893.

Visto el oficio del Intendente de Cautín, núm. 76, de fecha 11 del actual,

Decreto:

Se declara que las manzanas de terrenos concedidas a la Concregacion de las Hermanas de la Providencia de Chile en la poblacion de Temuco, son las marcadas en el plano respectivo con los números 145, 146 i 147, i no las que llevan los números 130, 131 i 146, como equivocadamente se espresa en el decreto supremo núm. 711, de fecha 11 de junio del año próximo pasado.

Tómese razon, anótese i comuníquese.

MONTT.

Isidoro Errázuriz.

---

253. Cesion de sitios fiscales.—Se modifica el artículo 2.° del decreto de 11 de junio de 1892.

Santiago, 15 *de setiembre de* 1893.

Vistos la solicitud adjunta i lo dispuesto en el supremo decreto número 711, de fecha 11 de junio del año próximo pasado, por el cual se concedió a la Congregacion de las Hermanas de la Providencia cierta estension de terreno en la poblacion de Temuco,

Digitized by Google

Decreto:

Reemplázase el artículo 2.° de dicho decreto por el siguiente:

«Art. 2.° Las concesionarias, por su parte, se obligan a establecer una casa destinada a practicar en ella las obras a que están consagradas por su instituto».

Tómese razon, anótese i comuníquese.

MONTT.

V. Blanco.

---

254. Cesion de sitios fiscales.—Se concede el usufructo de los que se indican en Temuco a las Hermanas de la Providencia.

Santiago, 30 *de octubre de* 1894.

Vista la solicitud adjunta, por la cual las Hermanas de la Providencia de Temuco solicitan una estension de terrenos en las inmediaciones de esa ciudad, con el objeto de dar mayor desarrollo a sus establecimientos de beneficencia, i teniendo presente los informes evacuados por el Intendente de Cautin i por el Inspector Jeneral de Tierras i Colonizacion, de los cuales aparece que el terreno pedido es fiscal i que la obra a la cual lo destinarán las concesionarias es útil para el progreso de la referida provincia,

Decreto:

1.° Concédese a la Congregacion de las Hermanas de la Providencia de Temuco el usufructo del terreno fiscal que solicitan i que se estiende a continuacion de las manzanas marcadas en el plano de dicha poblacion con los núms. 145, 146 i 147 i dentro de la prolongacion de las líneas que limitan el terreno que ya poseen en la espresada ciudad.

2.° Las concesionarias se obligan, por su parte, a establecer en el terreno cedido un orfelinato, una escuela i un internado para la educacion de hijas de indíjenas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

MONTT.

M. Sánchez Fontecilla.

Digitized by Google

255. Ferrocarril a Carahue pasando por Nueva Imperial. —Se concede permiso a don Severo Fuentes R. para construir un ferrocarril a vapor.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Concédese a don Severo Fuentes Ríos o a quien sus derechos represente, permiso para construir un ferrocarril a vapor entre la ciudad de Temuco, en donde empalmará con la línea del Estado, i el puerto fluvial de Carahue, pasando por la ciudad de Nueva Imperial.

Art. 2.° Concédesele asimismo el uso de los terrenos fiscales necesarios para la construccion de la vía, estaciones, muelles i demas edificios, así como el uso de los caminos en la parte en que los cruza la línea sin perjuicio del tráfico público.

Art. 3.° Se declara de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que se necesiten para la línea, sus estaciones i muelles.

Art. 4.° La vía será del mismo ancho que la de los ferrocarriles del Estado, i los planos i presupuestos de la obra se someterán a la aprobacion del Presidente de la República dentro de los sesenta dias siguientes a la promulgacion de esta lei.

Art. 5.° La empresa conducirá gratuitamente la correspondencia, i por la mitad del precio de tarifa la carga fiscal i los empleados públicos que viajen en comision del servicio.

Art. 6.° El concesionario deberá dar una caucion de veinte mil pesos para asegurar la construccion de la obra.

Art. 7.° Caducará el permiso i las concesiones indicadas si no se iniciaren los trabajos dentro de un año, contado desde la promulgacion de esta lei i si no estuviere la línea entregada al servicio público en toda su estension dentro de dos años despues de comenzada. Si se faltare a cualquiera de estos plazos se hará además, efectiva la caucion a que se refiere el artículo anterior.

Art. 8.° El concesionario estará obligado a vender al Estado la línea i su material cuando se le exija, prévio aviso que deberá dársele con un año de anticipacion.

Dos peritos nombrados, uno por el Presidente de la República i el otro por el concesionario, fijarán el valor de la línea i su material, sin

Digitized by Google

tomar en cuenta su valor comercial, i la tasacion así efectuada, mas un diez por ciento, será el precio de adquisicion que pagará el Estado.

En caso de desacuerdo, será éste resuelto por un tercero que nombrará la Corte de Apelaciones en cuyo distrito jurisdiccional estuviere ubicada la línea.

Art. 9.° El Estado garantiza al empresario, durante veinte años, un interes de cinco por ciento sobre el capital invertido en la construccion de la línea, siempre que dicho capital no exceda de la cantidad de un millon trescientos cincuenta i siete mil quinientos pesos, estimados a un cambio de veintidos peniques.

La garantía principiará a rejir desde que la línea sea entregada en toda su estension al tráfico público, debiendo hacerse al fin de cada año la liquidacion de sus entradas i abonarse a la Empresa la diferencia que resultare entre el monto del interes garantido i el valor de las entradas del camino, prévia deduccion de un cincuenta i cinco por ciento por gastos de esplotacion.

Para que tenga efecto esta garantía, el concesionario deberá dar al Estado una fianza, a satisfaccion del Presidente de la República, de que el Estado será reembolsado en la forma prescrita en esta lei, de lo que pagará en razon de dicha garantía.

La fianza podrá ser otorgada por uno o varios fiadores que limiten su responsabilidad, pero en el carácter de deudores solidarios.

La limitacion no podrá ser menor de mil pesos de veinticuatro peniques.

Art. 10. Caducará la garantía si el Estado no fuere reembolsado dentro de un año de las sumas que hubiere pagado en conformidad al artículo anterior, con mas el interes del seis por ciento anual.

Art. 11. El Presidente de la República podrá nombrar un interventor que se pagará por la Empresa para que vijile la contabilidad de ésta.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a diezisiete de junio de mil ochocientos noventa i tres.

JORJE MONTT.

V. Dávila Larrain.

Digitized by Google

256. Puente sobre el Cautin.—Se acepta la propuesta hecha por don Gustavo E. Verniory para su construccion.

Santiago, 25 *de julio de* 1893.

Vistas las propuestas presentadas para la construccion de un puente carretero sobre el rio Cautin, en Lautaro, i lo informado por la Direccion de Obras Públicas,

Decreto:

1.° Acéptase la propuesta que hace don Gustavo E. Verniory para la construccion del puente indicado por la suma alzada de quince mil novecientos ochenta i siete pesos i en el plazo de siete meses;

2.° Se autoriza al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, firme con el contratista la escritura pública a que debe reducirse este decreto prévia calificacion i otorgamiento de una fianza por valor de mil seiscientos pesos que rendirá el interesado;

3.° Junto con la escritura pública el contratista firmará los planos, presupuestos i especificaciones formados al efecto, los cuales se considerarán como parte integrante del contrato.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

V. Dávila Larrain.

---

257. Hijuelas fiscales para militares.—Se autoriza al Presidente de la República para conceder hijuelas fiscales a los jefes que se retiren con arreglo a la lei de 2 de febrero de 1892.

Santiago, 19 *de enero de* 1894.

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Se autoriza al Presidente de la República para conceder hijuelas de terrenos fiscales al sur del rio Imperial a los jefes que en cum-

Digitized by Google

plimiento de la lei de planta del Ejército de 2 de febrero de 1892, prorrogada por la de 3 de febrero de 1893, tuvieren que retirarse, siempre qse se hubieren encontrado en alguna accion de guerra de la última campaña, formando parte del Ejército constitucional o que por su adhesion a la Constitucion hubieren sido reducidos o hubieren estado en prision durante el año 1891.

Art. 2.° Las hijuelas destinadas a los sarjentos mayores serán de 150 hectáreas cada una i las correspondientes a cada teniente coronel de 200 hectáreas.

Como capital para iniciar los trabajos de cultivo i esplotacion de las hijuelas se dará a cada jefe una gratificacion equivalente a seis meses del sueldo de disponibilidad en sus respectivos empleos.

Art. 3.° Perderá todo derecho a su hijuela el concesionario que por sí o por apoderado no se establezca o no ejecute trabajos de cultivo i esplotacion en ella dentro del año siguiente a la entrega, contado desde la fecha del decreto que otorgue la posesion provisional.

Art. 4.° El título definitivo de propiedad se otorgará al agraciado despues de cinco años contados desde la fecha de la entrega, siempre que se hubiere invertido en cierros i edificios una suma que no baje de dos mil pesos.

Si espirado el término de cinco años no se hubiere dado cumplimiento a las condiciones requeridas para obtener título definitivo, se exijirá un año despues la inmediata devolucion de la propiedad abonándose al concesionario las mejoras que hubiere realizado a ménos que en este segundo término se verificaren las condiciones ántes espresadas.

El título definitivo i la pérdida del derecho a que dieren lugar las disposiciones de este artículo i del anterior, se decretarán por el Presidente de la República prévio informe del Inspector Jeneral de Colonizacion acerca de las circunstancias que deben concurrir para una u otra resolucion.

Art. 5.° Miéntras no se haya estendido título definitivo de propiedad, será nulo todo contrato de venta, hipoteca, anticresis, arriendo o cualquier otro que prive al agraciado de la posesion o tenencia del terreno.

No serán embargables las hijuelas concedidas a virtud de las disposiciones de la presente lei, ántes del vencimiento del plazo a que este artículo se refiere, ni por obligaciones contraidas con anterioridad a dicho plazo.

Art. 6.° En caso de muerte del concesionario se estenderá desde luego

Digitized by Google

i cualquiera que sea el estado de la hijuela, título definitivo de propiedad a favor de sus lejítimos herederos.

Art. 7.° A los jefes que no tuvieren los requisitos señalados en el artículo 1.° de esta lei i que deban tambien retirarse en conformidad a las prescripciones del artículo 1.° de la citada lei de 2 de febrero de 1892, se les aumentará su pension de retiro con el abono de la correspondiente a la tercera parte del tiempo a que tengan derecho para calificar.

Art. 8.° Los jefes que se encuentren comprendidos en el artículo 1.° de la presente lei, tendrán derecho a optar entre la concesion de hijuelas i gratificaciones a que se refiere el artículo 2.°, o el abono de servicios de que trata el artículo anterior.

Tendrán el mismo derecho los jefes que se hallaron a bordo del trasporte *Maipo* al salir de la rada de Valparaiso el 7 de marzo de 1891 i que se incorporaron al Ejército constitucional.

Art. 9.° Los jefes que, teniendo derecho a los beneficios acordados por los artículos 1.° i 2.°, optaren por el abono de tiempo concedido por el artículo 7.°, deberán manifestarlo por escrito al Ministerio de Guerra dentro de los treinta dias siguientes a la promulgacion de la presente lei.

Este plazo será de cuatro meses para los que se encontraren fuera del pais.

Art. 10. La entrega de las hijuelas se verificará en el curso del año 1894 i la de la gratificacion otorgada por el inciso 2.° del artículo 2.° inmediatamente despues que se haya verificado aquélla.

El Ministerio de Colonizacion ordenará la demarcacion de las hijuelas que deben destinarse a los tenientes coroneles i a los sarjentos mayores, procurando que su ubicacion quede comprendida en una misma zona de terreno i a continuacion unas de otras i que el respectivo valor de éstas guarde la posible equivalencia en cada uno de los dos grupos de hijuelas.

La adjudicacion provisional de las hijuelas se hará por sorteo.

Art. 11. La entrega provisional que haga el Fisco de las hijuelas, confiere a los concesionarios todos los derechos para ejercitar las acciones posesorias i de dominio que correspondan.

Art. 12. Los jefes a que esta lei se refieren no podrán ser llamados al servicio sino en virtud de una lei especial.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo

Digitized by Google

i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

JORJE MONTT.

Juan Antonio Orrego.

---

258. Hijuelas fiscales para militares.—Se aprueba el plano i se ordena la adjudicacion con arreglo a la lei anterior.

Santiago, 12 *de setiembre de* 1894.

Vistos los adjuntos oficios del señor Ministro de Guerra, de los cuales aparece que se ha espedido cédula de retiro absoluto con opcion a hijuelas de terreno fiscal a favor de ocho tenientes-coroneles i de doce sarjentos-mayores;

Visto el oficio núm. 764, de 23 del mes próximo pasado del Inspector Jeneral de Tierras i Colonizacion; i

Teniendo presentes las disposiciones de la lei núm. 108, de 19 de enero del presente año,

Decreto:

Apruébase el plano adjunto formado por el injeniero don Oscar Parodi, con fecha 23 de agosto último, para la distribucion de las hijuelas que correspondan a los jefes que se han retirado con derecho a ellas.

Procédase a verificar la adjudicacion provisional de dichas hijuelas, para lo cual llévese a cabo en el Ministerio de Colonizacion i con arreglo al plano referido, a la 1 P. M. del dia 22 del actual, el sorteo que ordena la lei.

Este acto se verificará ante el Subsecretario de ese Departamento i en presencia de los interesados que concurran a él; de lo obrado se levantará un acta que será suscrita por los que presencien esa dilijencia.

Cítese por medio de avisos a los interesados a fin de que puedan concurrir al sorteo referido.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

M. Sánchez Fontecilla.

Digitized by Google

259. Hijuelas fiscales para militares. –Se otorga a los agraciados la posesion de las que se indican.

Santiago, 22 de setiembre de 1894.

Vista el acta adjunta i teniendo presente lo dispuesto por la lei núm. 180, de 19 de enero último,

Decreto:

Otórgase a cada uno de los jefes militares que mas abajo se espresan la posesion provisional de los predios del plano de hijuelas para militares retirados que les han correspondido en el sorteo verificado en esta fecha, en la forma siguiente:

La hijuela número 1, de doscientas hectáreas, al teniente-coronel don Miguel Anjel Reyes.

La hijuela número 2, de doscientas hectáreas, al teniente-coronel don Alberto Arriagada.

La hijuela número 3, de ciento cincuenta hectáreas, al sarjento-mayor don Enrique Araya.

La hijuela número 4, de ciento cincuenta hectáreas, al sarjento-mayor don Alberto Larenas.

La hijuela número 5, de ciento cincuenta hectáreas, al sarjento-mayor don Arturo Ruiz Tagle.

La hijuela número 6, de ciento cincuenta hectáreas, al sarjento-mayor don Luis Izquierdo.

La hijuela número 7, de doscientas hectáreas, al teniente-coronel don Gumecindo Soto.

La hijuela número 8, de doscientas hectáreas, al teniente-coronel don Julio Argomedo.

La hijuela número 9, de doscientas hectáreas, al teniente-coronel don Parmenion Sánchez.

La hijuela número 10, de doscientas hectáreas, al teniente-coronel don Aníbal Arriagada.

La hijuela número 11, de ciento cincuenta hectáreas, al sarjento-mayor don Eduardo Célis Olea.

La hijuela número 12, de ciento cincuenta hectáreas, al sarjento-mayor don Alvaro Donoso Grille.

La hijuela número 13, de ciento cincuenta hectáreas, al sarjento-mayor don Ismael Larenas.

Digitized by Google

La hijuela número 14, de ciento cincuenta hectáreas, al sarjento-mayor don Estanislao Frias.

La hijuela número 15, de ciento cincuenta hectáreas, al sarjento-mayor don Luis E. Ubeda.

La hijuela número 16, de ciento cincuenta hactáreas, al sarjento-mayor don Manuel García Lacroise.

La hijuela número 17, de ciento cincuenta hectáreas, al sarjento-mayor don Medardo Acuña.

La hijuela número 18, de doscientas hectáreas, al teniente-coronel don Benjamin Vergara.

La hijuela número 19, de doscientas hectáreas, al teniente-coronel don Juan García Valdivieso.

La hijuela número 20, de ciento cincuenta hectáreas, al sarjento-mayor don Narciso Tondreau.

La Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion procederá a hacer entregar a cada una de las personas mencionadas su hijuela correspondiente.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.

MONTT.

M. Sánchez Fontecilla.

---

260. Hijuelas fiscales para militares.—Se autoriza al Inspector Jeneral de Tierras i Colonizacion para que reduzca a escritura pública el decreto anterior.

Santiago, 17 *de noviembre de* 1894.

He acordado i decreto:

El Inspector Jeneral de Tierras i Colonizacion, en representacion del Fisco, procederá a reducir a escritura pública el decreto supremo número 1,040, de 22 de setiembre del presente año, que otorga la posesion provisional de hijuelas de terrenos fiscales a los jefes militares retirados en conformidad a la lei núm. 180, de 19 de enero último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

MONTT.

M. Sánchez Fontecilla.

Digitized by Google

261. Poblacion Freire.—Se aprueba el plano para la fundacion de la poblacion de este nombre.

Santiago, 21 *de noviembre de* 1895.

Visto el oficio número 1,137, de fecha 16 del mes en curso, del Inspector Jeneral de Tierras i Colonizacion, i

Teniendo presente las disposiciones del supremo decreto de 12 de marzo de 1894,

Decreto:

1.° Apruébase el adjunto plano de la nueva poblacion de «Freire», fundada en el departamento de Temuco, veinte kilómetros al sur de la ciudad de este nombre i dentro de los límites que en dicho plano se señalan; i

2.° Resérvase para plazas las manzanas que en el plano están marcadas con los números 12 i 22 i para construcciones fiscales las que llevan los números 11 i 19, los sitios números 1, 2, 5 i 6 de la manzana número 3 i los sitios números 1, 2, 3 i 4 de las manzanas números 8 i 21.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Claudio Matte.

---

262. Paseo público en Temuco.—Se concede a don Niels Mikkelsen el usufructo de tres hectáreas de terrenos con este objeto.

Santiago, 23 *de diciembre de* 1895.

Núm. 1,715.—Vista la solicitud adjunta; con lo informado sobre ella por el Intendente de Cautin i el Inspector Jeneral de Tierras i Colonizacion,

Decreto:

1.° Concédese a don Niels Mikkelsen el usufructo por siete años, a contar desde esta fecha, de tres hectáreas de terreno del cerro de propiedad fiscal que limita por el norte la ciudad de Temuco;

2.° El señor Mikkelsen dedicará el terreno a un paseo público i ten-

Digitized by Google

drá la obligacion de cuidar todo el cerro miéntras no se disponga de él, evitando su destruccion o la sustraccion de maderas;

3.° Para este efecto se concede al señor Mikkelsen el derecho de usar durante ese tiempo el terreno necesario para la apertura de caminos i sendas que conduzcan a su establecimiento i jardines

4.° El señor Mikkelsen construirá a su costa, dentro de las tres hectáreas referidas, una casa de buenas condiciones para hotel, restaurant; la dotará de un número de caminos suficiente para el tráfico de a pié, en coches u otros vehículos, cerrará esos caminos en toda su estension i formará en el paseo un número conveniente de jardines;

5.° Espirado el plazo de siete años por que se hace esta concesion, todos los edificios, plantaciones i cuanta mejora de cualquiera especie haya introducido el señor Mikkelsen en todo el cerro pasará a ser propiedad fiscal;

6.° La ubicacion de las tres hectáreas a que se refiere esta concesion i la de las construcciones i caminos que se deban hacer, se verificará por el jefe de la Seccion Topográfica de la Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion, de acuerdo con el concesionario;

7.° El indicado funcionario queda encargado de vijilar el cumplimien to del presente decreto i de reducirlo a escritura pública en representa cion del Fisco.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

MONTT.

Luis Barros Borgoño.

IMPERIAL

263 Archivo de títulos—Se ordena se archiven en la notaría de Imperial los protocolos i espedientes de informaciones de posesion que existieren en la Gobernacion.

Santiago, 22 de noviembre de 1878.

Visto el oficio número 419, fecha 12 del corriente, del Intendente de Arauco, apruébase el siguiente decreto espedido por aquel funcionario el 7 del que rije:

Digitized by Google

1.° Los protocolos de escritura de terrenos de indíjenas i los respectivos espedientes de la indagacion sumaria de la posesion que están actualmente archivados en la Gobernacion de Imperial, se entregarán al respectivo notario del departamento para que se reunan al archivo jeneral de los títulos de propiedades raices.

2.° La entrega de los protocolos de la Gobernacion se hará por el Gobernador bajo inventario, del cual se harán dos ejemplares firmados por el notario i por el Gobernador. Uno de estos ejemplares quedará archivado en la Gobernacion i el otro en la notaría.

Del inventario que quede archivado en la Gobernacion se remitirá una copia autorizada a la Intendencia.

Comuníquese, anótese i publíquese en el *Diario Oficial*, i en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

PINTO.

Alejandro Fierro.

NOTA.—Este archivo pasó mas tarde a Valdivia segun decreto de 20 de marzo de 1888, que puede verse bajo el núm. 329.

---

264. Archivo de la Gobernacion de Tolten.—Se ordena pase al departamento de Imperial.

Santiago, 20 de junio de 1887.

Vista la nota que precede,

Decreto:

El archivo de la antigua Gobernacion de Tolten pasará al departamento de Imperial.

Anótese, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Cárlos Antúnez.

---

265. Navegacion por vapor en el rio Imperial.—Se aprueba un contrato para establecer la navegacion a vapor en este rio.

Digitized by Google

Santiago, 24 de setiembre de 1885.

He acordado i decreto:

Se aprueba el siguiente contrato celebrado entre el Ministro del Interior i don José Bunster:

Art. 1.° Don José Bunster se compromete a establecer un vapor que haga la carrera mensual entre el lugar que ocupó la antigua Imperial i el puerto de Talcahuano u otro de mas al norte.

El vapor será de reciente construccion, de doscientas o doscientas cincuenta toneladas de carga, i con comodidad para el trasporte de pasajeros i carga.

Art. 2.° El Gobierno abonará al señor Bunster una subvencion de seis mil pesos anuales por el término de ocho años.

Art. 3.° Se colocará por cuenta del Estado un práctico en la desembocadura del rio Imperial para que sirva a la entrada i salida del vapor.

Art. 4.° La tarifa de fletes i pasajeros se fijará por el señor Bunster de acuerdo con el Gobierno.

Art. 5.° El señor Bunster se compromete a iniciar la navegacion ántes del 31 de diciembre de 1886, salvo caso fortuito; i la subvencion se pagará desde el dia en que se establezca la carrera del vapor.

Art. 6.° El señor Bunster se compromete a trasportar gratuitamente las balijas de los correos i las tropas i pertrechos que se movilicen en todo el curso del rio.

Redúzcase a escritura pública el presente contrato, firmándose por el Director del Tesoro en representacion del Estado.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

SANTA MARIA.

Ramon Barros Luco.

---

266. Navegacion por vapor en el rio Imperial.—Se modifican las bases del contrato anterior.

Santiago, 13 *de julio de* 1887.

Vista la nota que precede, lo informado a cerca de ella por el Intendente de Cautin i por el capitan de puerto de Talcahuano, i considerando

Digitized by Google

que solo por circunstancias estraordinarias e imprevistas no se pudo establecer en diciembre último la navegacion del vapor *Ester* entre Talcahuano e Imperial,

Decreto:

De acuerdo con don José Bunster, introdúzcanse las siguientes modificaciones en el decreto supremo de 24 de setiembre de 1885:

1.° El término de duracion del contrato será de seis años, siempre que el Congreso Nacional acuerde anualmente los fondos necesarios;

2.° La subvencion se pagará por la Tesorería Fiscal de Talcahuano, por mensualidades vencidas, prévia la certificacion espedida por el capitan de ese puerto, relativa al hecho de haberse verificado el viaje mensual a que se refiere el artículo 1.° del decreto anterior citado;

3.° Siempre que exista carga suficiente, los dos tercios del mencionado vapor deberán ocuparse preferentemente en el trasporte de los productos que pertenezcan a terceros, i solo cuando no haya esa carga podrá completarse con artículos de propiedad del señor Bunster;

4.° Para los efectos de la subvencion acordada, se tomará en cuenta el viaje que ha hecho el vapor en el presente mes, imputándose el gasto, por el resto del año actual, al ítem 7.° de la partida 29 del presupuesto del Ministerio del Interior.

Redúzcase a escritura pública el presente decreto, i se autoriza al Director del Tesoro para que la suscriba en representacion del Fisco.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Aníbal Zañartu.

---

267. Navegacion por vapor en el rio Imperial.—Se dicta el Reglamento para el servicio de los Prácticos.

Santiago, 12 *de octubre de* 1887.

Art. 1.° Todo vapor que entre en este rio o salga de él, debe tener a su bordo un ejemplar de este Reglamento i las banderas que correspondan, bajo pena de diez pesos de multa.

Art. 2.° Todo vapor que entrase o saliese sin ser dirijido por el prác-

Digitized by Google

tico pagará una multa de veinticinco pesos, i esta multa se aumentará hasta cien pesos si hubiere señal de barra mala.

Art. 3.° Corresponde al práctico de servicio señalar la oportunidad de la entrada o salida de los vapores, como así mismo el calado que han de tener segun el estado i fondo de la barra, dando aviso prévio a la autoridad marítima.

Art. 4.° Es deber del práctico de servicio sondear i señalar con las marcas del Reglamento el canal, i dirijir los vapores en su entrada i salida, dando cuenta a la autoridad marítima de cualquier novedad que ocurra.

Art 5.° La division del canal que atraviesa la barra, se marcará con la enfilada de un tablero de cuatro metros por lado, pintado de blanco, apoyado en el cerro i a cincuenta metros sobre el nivel del mar, i otro de un metro cincuenta centímetros por lado, pintado de rojo i colocado en la playa al estremo de un palo de ocho metros de altura.

Art. 6.° El práctico desde la playa frente al canal, dirijirá la entrada i salida de los vapores por medio de las siguientes indicaciones:

1.ª Una bandera blanca indicará que la barra está buena;

2.ª Una bandera roja indicará que la barra está mala;

3.ª Una bandera azul con diagonales blancos significará que debe esperar sobre la máquina;

4.ª Una bandera blanca i un gallardeton rojo debajo, que puede fondear;

5.ª Una bandera roja i una blanca debajo indicará que la barra se está componiendo;

6.ª Una bandera blanca i una roja debajo indicará que se prepare para entrar;

7.ª Un gallardeton rojo indicará váyase a canal;

8.ª Un gallardeton blanco, váyase a Tirúa;

9.ª Un gallardeton blanco i rojo dividido por iguales partes en su lonjitud, váyase a Quidico;

10. Un gallardeton rojo i azul dividido en iguales partes en su lonjitud, váyase a la isla Mocha;

11. Un gallardeton rojo i azul dividido por mitad en su ancho, busque un puerto de abrigo;

12. Una bandera blanca i un gallardeton rojo, ¿ha tocado la barra?

Estas señales se colocarán en una asta de bandera al lado del tablero de la playa.

Digitized by Google

El vapor izará la bandera blanca como afirmativa i el gallardeton como negativa.

Art. 7.° Colocada la señal «prepárese para entrar», el vapor avivará sus fuegos i se colocará en la direccion del canal, segun las señales fijas en tierra; pero no intentará entrar hasta que el práctico haga la señal que indica el inciso siguiente.

El práctico, colocado en la playa sobre una plataforma visible desde el mar i próximo al tablero, sostendrá una bandera blanca vertical, que significará que el vapor puede entrar.

En contestacion a la señal «puede entrar», i momentos ántes de ponerse en movimiento, izará el vapor una bandera blanca al palo mayor i en seguida se moverá siguiendo las indicaciones del práctico, que serán las que indican los incisos siguientes:

1.° La bandera del práctico inclinada al sur indicará que debe gobernarse aproximando la proa a ese punto del compás;

2.° La bandera inclinada al norte indicará que debe gobernarse aproximando la proa a este rumbo;

3.° La bandera vertical indicará que se mantenga la proa como está;

4.° Inclinada la bandera i batiéndola, significará que debe ponerse mas timon para virar con prontitud.

Art. 8.° Todos los vapores pagarán por pilotaje, por entrada o salida, lo siguiente:

Cinco pesos los que midan veinticinco toneladas para arriba, i dos pesos cincuenta centavos los que no alcancen a veinticinco toneladas de rejistro.

Art. 9.° El Reglamento Jeneral de policía marítima rejirá sin perjuicio del presente i las multas tendrán el mismo destino que se indican en aquél.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

M. García de la Huerta.

NOTA.—Insertamos el siguiente decreto relativo a la ejecucion de una obra que hará mas espedita la navegacion del rio Imperial.

Santiago, 31 de diciembre de 1895.—Vistos estos antecedentes,

Digitized by Google

Decreto:

1.° Apruébase en la siguiente forma el contrato celebrado entre el injeniero don Filidor Fernández i don Abel Parodi para la ejecucion de un canal sobre el banco de Ruca-Diuca, en el rio Imperial:

Art. 1.° El objeto de este contrato es el trazado de un canal sobre el banco de Ruca-Diuca, situado cinco quilómetros aguas abajo de Carahue. Dicho canal tendrá veinte metros de ancho i una profundidad de tres metros con respecto a la baja mas equinoccial estraordinaria i el avalizamiento de dicho canal, todo en la forma i modo que en los planos se indica.

Modo de ejecucion del trabajo

Art. 2.° El señor Parodi se sujetará en la ejecucion de los trabajos a las órdenes e instrucciones que reciba del injeniero encargado de ejecutar los trabajos. No podrá, en consecuencia, fundar reclamacion alguna en los perjuicios que le orijiue la traslacion del material de dragado para dar cumplimiento a dichas instrucciones.

Art. 3.° Los productos del dragado se verterán fuera del trazado del canal definitivo de regularizacion del rio Imperial en los sitios en donde indique el injeniero encargado de la obra.

Art. 4.° El Gobierno proporcionará al señor Parodi, bajo inventario, el siguiente material de dragado puesto en Ruca-Diuca:

a) Una draga de mandíbulas capaz de estraer un décimo de metro cúbico de arena o cascajo de cada golpe;

b) Un pescante a vapor móvil i capaz de levantar dos toneladas;

c) Una lancha o cajon chato de treinta i cinco toneladas, provisto de cuatro anclotes i cuarenta metros de cadena; i

d) Cuatro lanchas planas de quince toneladas cada una.

Art. 5.° El señor Parodi proporcionará al Gobierno las cuatro lanchas planas de que habla la parte (d) al precio de quinientos pesos cada una, obligándose a tomarlas al fin del trabajo con un descuento de un quince por ciento.

Art. 6.° El Gobierno pagará al señor Parodi el valor de las lanchas una vez que se le entregue todo el material de dragado.

Art. 7.° Una vez terminados los trabajos, el señor Parodi devolverá, segun inventario, los materiales indicados en el artículo 4.° con las letras (a), (b) i (c) en perfecto estado de conservacion i servicio a entera satisfaccion del injeniero encargado de la obra i puestos en el puerto de Bajo Imperial.

Art. 8.° Si el material no fuese devuelto en las condiciones que fija el art. 7.°, se le harán las reparaciones que fuesen necesarias, segun el injeniero encargado por cuenta del señor Parodi, con cargo a la fianza i retencion.

Art. 9.° La profundidad a que ha de llegar el dragado, segun el art. 1.°, se contará a partir de la baja mas estraordinaria que se indica en los perfiles. El injeniero a cargo de las obras marcará en diferentes puntos trazos de referencia para que el señor Parodi se sujete a ellos.

Art. 10. El injeniero encargado de la obra marcará el trazado del canal objeto de las especificaciones con sujecion a los planos i perfiles, estableciendo las señales con-

Digitized by Google

venientes referidas en cuanto sea posible a los puntos invariables que sirvan de comprobacion, debiendo estenderse un acta por duplicado, que firmarán dicho injeniero i el señor Parodi en la que se acredite haberse verificado el trazado con arreglo al proyecto.

Art. 11. El señor Parodi cuidará de que las marcas i señales de que se hace mencion en los artículos 9.° i 10 se conserven durante la ejecucion de los trabajos. Si fueren removidas, serán cubiertas por su cuenta.

Art. 12. Todo operario que no tuviese la suficiente competencia o que no cumpliese las órdenes que reciba del inspector de los trabajos podrá ser despedido por el injeniero encargado de la obra.

Art. 13. El señor Parodi hará los trabajss por los precios que se detallan a continuacion:

Dragado de arena o cascajo, a un peso el metro cúbico;

Dragado de arcilla plástica, a un peso cincuenta centavos el metro cúbico; i

Hechura, pinturas i colocacion de cada valiza, veinte pesos.

Art. 14. El señor Parodi se compromete a entregar concluido el trabajo en ciento ochenta dias hábiles.

Art. 15. El señor Parodi pagará una multa de cincuenta pesos por cada dia que se exceda del plazo estipulado en el artículo anterior.

Esta multa se aplicará administrativamente, bastando un decreto que la imponga.

Art. 16. Los plazos que se indican para la conclusion de los trabajos principiarán a contarse desde el dia en que el injeniero encargado de la obra haga entrega al señor Parodi del trazado i material del dragado.

Art. 17. El injeniero encargado de la obra podrá fijar un término al señor Parodi para hacerle esta entrega; si el señor Parodi no concurriere dentro del plazo fijado se resolverá el contrato, quedando a beneficio del Fisco mil pesos con cargo a la fianza que rinda el señor Parodi.

Art. 18. El trabajo se efectuará con la mayor actividad, i cualquiera interrupcion que durase mas de ocho dias sin motivo justificado a juicio del injeniero encargado del trabajo, autorizará la resolucion del contrato por vía administrativa, reservándose, en tal caso, el Fisco el derecho de hacer continuar los trabajos por cuenta i riesgo del contratista.

La continuacion de los trabajos por cuenta del señor Parodi, si hubiese lugar a ella, se hará con cargo a su fianza i retencion.

Tambien podrá decretarse administrativamente la resolucion del contrato i continuarse los trabajos por cuenta i riesgo del contratista siempre que los trabajos no se hicieren oportunamente, o no se lleven a cabo con la rapidez necesaria para entregarlo concluido dentro de algunos de los plazos estipulados.

Art. 19. Las valizas serán de madera de roble pellin pintadas con tres manos de pintura roja para las que queden a la orilla derecha del rio, i negra para las que queden a la orilla izquierda.

Art. 20. El señor Parodi no podrá en ningun caso interrumpir el tráfico en el rio.

Mensura i pago de los trabajos

Art. 21. Los pagos se efectuarán por dividendos quincenales, cuyo valor se fijará en vista del trabajo hecho segun el informe del injeniero encargado de la obra.

Digitized by Google

Para los efectos de los pagos se entiende por metro cúbico de dragado el volúmen correspondiente a esta unidad de medida en los perfiles tomados en el terreno para formar cada estado quincenal.

No serán de abono los volúmenes de dragado que las chatas o cargadores descarguen en un punto distinto del prefijado por el injeniero encargado; con este objeto las embarcaciones que se empleen en el trasporte del dragado serán cubicadas i numeradas por el injeniero encargado de la obra, debiendo llevarse un libro de rejistro en el que se anotarán las lanchas estraidas, etc., libro que el señor Parodi firmará diariamente una vez establecida su conformidad.

Art. 22. Se retendrá al señor Parodi en cada dividendo que se le pague un diez por ciento del valor a que éste ascienda, quedando el depósito en arcas fiscales. Este depósito solo se devolverá una vez terminados i recibidos definitivamente los trabajos.

Recepcion de los trabajos

Art. 23. Se considerará terminada la obra cuando el señor Parodi haga pasar una cercha que tenga las dimensiones de la seccion trasversal del canal i que se hayan colocado las valizas pintadas en conformidad a los planos.

Disposiciones varias

Art. 24. El señor Parodi rendirá una fianza por diez mil pesos; esta fianza será calificada por el tesorero fiscal de Nueva Imperial, quien será autorizado para reducir este contrato a escritura pública en representacion del Fisco.

Art. 25. En el caso de que mas abajo del cascajo que está a la vista se encontrare en algun punto o algo que no fuera posible estraer con los elementos que proporciona el Gobierno, se estipulará un nuevo precio i condiciones de dicha parte, precio i condiciones que serán sometidos a la aprobacion del señor Director Jeneral de Obras Públicas.

Art. 26. Cualquiera dificultad que se suscitare entre el señor Parodi i el injeniero encargado de la obra con respecto a los trabajos, se decidirá sin ulterior recurso por el señor Director Jeneral de Obras Públicas.

Art. 27. Autorízase al tesorero fiscal de Nueva Imperial para que, en representacion del Fisco, firme con don Abel Parodi la escritura pública a que debe reducirse el presente decreto.

Se insertará tambien en dicho instrumento la escritura de fianza que estienda a favor del interesado i que sea calificada de suficiente por el tesorero fiscal de Nueva Imperial.

El señor Parodi firmará los planos i especificaciones correspondientes i que se considerarán como parte intsgrante del contrato.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*Elías Fernandez A.*

Digitized by Google

268. Poblacion Cholchol.—Se aprueba el plano para la fundacion de la poblacion de este nombre.

Santiago, 30 de junio de 1890.

Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el adjunto plano de la poblacion de Cholchol, del departamento de Imperial, levantado por el injeniero don Cristian Sommermeier con la modificacion de que las manzanas de dicha poblacion quedarán separadas entre sí por calles de 20 metros de ancho, a lo menos.

Anótese, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

E. S. Sanfuentes.

---

269. Fundos fiscales.—Se ordena tomar posesion de los que se indica al sur del rio Tirúa.

Santiago, 27 de mayo de 1893.

Visto el oficio del Inspector Jeneral de Tierras i Colonizacion, de fecha 17 del actual, i teniendo presente lo dispuesto en el art. 6.° de la lei de 4 de agosto de 1874, que prohibe a los particulares la adquisicion, por cualquier medio, de terrenos de indíjenas, dentro de los límites determinados en dicho artículo,

Decreto:

La Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion tomará posesion de los terrenos situados en el departamento de Cañete, i al sur del rio Tirúa que se encuentren en poder de particulares en virtud de concesiones hechas, a título de guardadores en nombre del Fisco, por la Intendencia de Arauco, i procederá a medirlos e hijuelarlos para que sean puestos a licitacion pública en los futuros remates.

Tómese razon, anótese i comuníquese.

MONTT.

V. Blanco.

Digitized by Google

270. Fundos fiscales.—Se ordena reivindicar los que se indica en los altos de Tirúa.

Santiago, 29 *de mayo de* 1893.

Visto el oficio del Inspector Jeneral de Tierras i Colonizacion, de 17 del actual, i teniendo presente lo dispuesto en el supremo decreto de fecha 14 de octubre de 1880, que ordenó la fundacion de la colonia de indíjenas, denominada «Altos de Tirúa», en el departamento de Cañete,

Decreto:

La Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion procederá a reivindicar en favor del Fisco todos los terrenos que no hayan sido adjudicados en conformidad al decreto de 14 de octubre de 1880, los que hayan sido abandonados por sus lejítimos ocupantes, i aquellos cuyos concesionarios no hayan cumplido con las obligaciones impuestas en el citado decreto.

Tómese razon, anótese i comuníquese.

MONTT.

V. Blanco.

NOTA.—Sobre este i el anterior decreto véanse los núms. 40 i 237.

---

271. Isla de Doña Inés.—Se le escluye de la subasta i se ordena cuidar no sea ocupada por particulares ni por indíjinas.

Santiago, 19 *de junio de* 1893.

Considerando que es de alta conveniencia para los intereses de la República conservar en poder del Estado la isla de Doña Inés, situada en el rio Imperial i en la cercanía de su desembocadura en el mar,

Decreto:

La Inspeccion de Tierras i Colonizacion escluirá de la subasta la cita-

Digitized by Google

da isla de Doña Inés i cuidará de que no sea ocupada por particulares ni por indíjenas.

Tómese razon, anótese, comuníquese i publíquese.

MONTT.

V. Blanco.

---

272. Isla de Doña Inés.—Se arrienda a don Isidoro Errázuriz.

Santiago, 19 *de marzo de* 1894.

Vista la solicitud que precede, en que don Isidoro Errázuriz pide que se le conceda en arrendamiento la isla Doña Inés, situada en el rio Imperial; i teniendo presente que por decreto espedido por el Ministerio de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion, el 19 de junio de 1893, la espresada isla de Doña Inés se escluyó de los terrenos fiscales que debian rematarse, reservándolo para futuras necesidades del Estado; que en virtud de lo dispuesto por el citado decreto de 19 de junio de 1893, la isla de Doña Inés no se encuentra ya destinada a la colonizacion, i que por consiguiente está bajo la jurisdiccion del Departamento de Hacienda, conforme a lo prescrito en el número 4 del artículo 5.° de la lei de 21 de junio de 1887; que concedida en arrendamiento la isla de Doña Inés, su conservacion i cuidado serán mejor atendidos que manteniéndola en poder del Estado sin provecho para éste; que por ahora el Estado no puede utilizar la citada isla, i que la proposicion formulada por el señor Errázuriz es conveniente para los intereses fiscales,

Decreto:

1.° Concédese en arrendamiento a don Isidoro Errázuriz, por el término de nueve años, la isla denominada Doña Inés, situada en el rio Imperial i en la cercanía de su desembocadura en el mar.

2.° El cánon de arrendamiento será de trescientos pesos anuales, pagaderos por semestres anticipados en la Tesorería Fiscal de Nueva Imperial.

Si el arrendatario incurriere en mora, abonará el interes penal de dos por ciento mensual sobre la cantidad adeudada en razon del arrendamiento, sin perjuicio de declarar por terminado el arriendo.

Digitized by Google

3.° El Fisco se reserva el derecho de dar por terminado el contrato ántes de la espiracion de los nueve años a que se refiere el artículo 1.°, prévio aviso dado con seis meses de anticipacion, siempre que las necesidades del servicio público hagan necesario fundar en la isla de Doña Inés escuelas, maestranzas o algun establecimiento destinado a satisfacer exijencias de la administracion.

4.° Terminado el contrato ántes de la espiracion de los nueve años, el arrendatario tendrá derecho a la indemnizacion de los perjuicios que la resolucion del arriendo le orijine i al abono de los edificios que haya levantado, siempre que el valor de éstos no sea superior a la suma de ocho mil pesos.

Los perjuicios i edificios serán avaluados por dos peritos, nombrados por cada parte uno.

5.° A la espiracion de los nueve años que durará el arriendo, el Fisco abonará al arrendatario los edificios en la misma forma establecida, sin que en ningun caso deba pagar mas de seis mil pesos.

6.° En garantía del cumplimiento de las estipulaciones establecidas, el arrendatario rendirá una fianza calificada por el Director del Tesoro.

7.° El presente arriendo se concede sin perjuicio de tercero, i el Fisco no responde de los perjuicios que pueda sufrir el arrendatario si se disputare la propiedad de la isla.

8.° El Director del Tesoro reducirá a escritura pública el presente decreto i la firmará en representacion del Fisco.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Alejandro Vial.

---

273. Sitios fiscales.—Se destinan con el objeto que se espresa los que se indican en Nueva Imperial i Lautaro.

Santiago, 24 de octubre de 1894.

En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Destínase a la construccion de iglesia i casas parroquiales en los pueblos de Nueva Imperial i Lautaro los sitios números 4 i 5 de la

Digitized by Google

manzana número 23 del plano de la primera de dichas poblaciones i los sitios números 3 i 4 de la manzana núm. 11 del plano de la segunda de ellas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

MONTT.

M. Sánchez Fontecilla.

---

274. Poblacion Trovolhue.—Se aprueba el plano para la fundacion de la poblacion de este nombre.

Santiago, 27 de junio de 1895.

Vistos estos antecedentes i teniendo presente las disposiciones del supremo decreto de 12 de marzo de 1894,

Decreto:

1.° Apruébase el adjunto plano de la poblacion fundada con el nombre de Trovolhue, en la cuarta subdelegacion del departamento de Imperial;

2.° Resérvanse para construcciones fiscales las manzanas que en dicho plano llevan los números 5, 21 i 31; i

3.° Las donaciones de sitios se harán en la nueva poblacion con la espresa condicion de que los edificios deberán construirse a cincuenta centímetros sobre el nivel del suelo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Luis Barros Borgoño.

---

275. Poblacion Carahue.—Se aprueba el plano para la fundacion de la poblacion de este nombre.

Santiago, 3 de diciembre de 1895.

En vista de estos antecedentes; con lo espuesto por la Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion, i teniendo presente las disposiciones del supremo decreto de 12 de marzo de 1894,

Digitized by Google

Decreto:

1.° Apruébase el adjunto plano de la poblacion de Carahue, situada a orillas del rio Imperial, en el departamento que lleva este nombre, i dentro de los límites indicados en dicho plano;

2.° Resérvase para usos fiscales o municipales las manzanas números 36, 37, 63, 65, 81, 82 i 119; las quintas números 8, 47, 52, 53, 63, 71, 72, 80, 85, i 105, i las dos manzanas que en el espresado plano aparecen destinadas a plazas;

3.° Derógase el decreto número 353, de 21 de marzo de 1894, que aprobó el plano anterior de esta poblacion.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Luis Barros Borgoño.

NOTA.—El decreto derogado es el siguiente:

«Núm. 353.— Santiago, 21 de marzo de 1894.—Visto el oficio del Inspector Jeneral de Tierras i Colonizacion, número 618, de 23 del mes próximo pasado, i teniendo presente las disposiciones del supremo decreto de 12 del actual,

Decreto:

1.° Apruébase el adjunto plano de la poblacion de Carahue, situada a orillas del rio Imperial, en el departamento que lleva este nombre;

2.° Resérvase para construcciones fiscales todo el terreno situado a tres cuadras en contorno de la plaza principal, que no haya sido concedido a particulares;

3.° Las quintas marcadas en dicho plano a orillas del rio Imperial se rematarán conforme a las bases que deberá presentar al Gobierno la Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—MONTT.—*V. Blanco.*»

Sobre Cautin véanse los núms. 25, 30, 37, 230 i 231; como tambien todo lo relativo al antiguo Arauco i territorio de Angol de los que formó parte hasta el 12 de marzo de 1887.

Digitized by Google

TÍTULO IV

Colonizacion de Arauco

(LLBU. — ARAUCO. — CAÑETE)

---

275. Practicos de Lebu.—Se organiza un Cuerpo de Prácticos para el puerto de Lebu.

Santiago, enero 5 de 1869.

(25) Vista la nota que precede, i en atencion a lo propuesto en ella por la Comandancia Jeneral de Marina,

Decreto:

Establécese en el puerto de Lebu un Cuerpo de Prácticos que se constituirá i rejirá en conformidad al reglamento de 11 de agosto de 1858 que organizó el Cuerpo de Prácticos de Valparaiso.

Se entenderán incorporados en dicho reglamento los decretos de 12 de diciembre de 1857 i de 11 de noviembre de 1868.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PEREZ.

Francisco Echáurren.

---

276. Ciudad de Lebu.—Se concede el título de ciudad al puerto de este nombre.

Digitized by Google

Santiago, enero 10 *de* 1874.

(7). Vista la nota que precede,

Decreto:

Concédese el título de ciudad al puerto de Lebu.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Eulojio Altamirano.

NOTA.—Lebu fué fundado por el señor Jeneral don Cornelio Saavedra en 2 de diciembre de 1862 en la márjen sur del rio del mismo nombre.

El puerto de Lebu se abre a los 37° 35' de latitud sur.

---

277. Permiso para construir un muelle.—Se concede, bajo ciertas condiciones, a don Adolfo Lorenzen.

Santiago, abril 12 *de* 1872.

(94) Vista la nota que precede, la solicitud e informes adjuntos,

Decreto:

Concédese a don Adolfo Lorenzen el permiso que solicita para construir un muelle en el puerto de Lebu, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Por dicho muelle será libre el embarque i desembarque de pasajeros.

2.ª No pagarán derecho alguno las mercaderías que por él se embarquen o desembarquen siempre que sean de propiedad fiscal.

3.ª Las mercaderías de propiedad particular en ningun caso pagarán mas de un centavo i medio por cada cien quilógramos de peso ni mas de dicha cantidad por cada cien litros de los artículos sujetos a medida de capacidad.

4.ª El solicitante estará obligado a permitir que, sin retribucion alguna, se coloquen en los pescantes de su muelle los botes del resguardo o gobernacion marítima de ese puerto.

Digitized by Google

5.ª Si el Estado necesitare el terreno en que debe construirse el muelle deberá el interesado desocuparlo en el tiempo que se le fijare.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Ramon Barros Luco.

---

278. Permiso para construir un muelle.—Se concede, bajo ciertas condiciones, a Duhart Hermanos.

Santiago, marzo 11 *de* 1873.

(88) Vista la nota i solicitud adjunta,

Decreto:

Concédese a los señores Duhart Hermanos el permiso que solicitan para construir un muelle a la orilla del rio Lebu, en el puerto del mismo nombre i bajo las siguientes condiciones:

1.ª El embarque i desembarque de pasajeros o de mercaderías de propiedad nacional será libre de derechos.

2.ª Las mercaderías de propiedad particular que se embarquen o desembarquen no pagarán mas de centavo i medio por cada cien quilógramos de peso calculado i por cada cien litros si fueran artículos sujetos a esta clase de medidas.

3.ª En los pescantes de dicho muelle podrán colocarse sin retribucion ni restriccion alguna los botes del Resguardo i de la Subdelegacion marítima de aquel puerto i los buques i embarcaciones menores de la Armada nacional podrán servirse de él gratuitamente siempre que lo necesitaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Ramon Barros Luco.

---

279. Permiso para construir un muelle.—Se concede, bajo ciertas condiciones, a Schliebener Hermanos.

Digitized by Google

Santiago, mayo 14 de 1878.

(106) En mérito de lo espuesto en la nota que precede, del Intendente de Arauco, i vista la solicitud que se acompaña,

Decreto:

Art. 1.° Se concede a Schliebener Hermanos el permiso que solicitan para construir un muelle de diez metros de ancho en el puerto i rio de Lebu frente a la calle de Saavedra, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Por dicho muelle será libre el embarque i desembarque de pasajeros;

2.ª Las mercaderías de propiedad nacional podrán embarcarse o desembarcarse sin pagar derecho alguno;

3.ª Las mercaderías de particulares no pagarán en ningun caso mas de uno i medio centavo por cada cien quilógramos, o por cada cien litros, si fueren artículos sujetos a medida de capacidad;

4.ª En los pescantes del muelle podrán colocarse sin retribucion alguna los botes del Estado; i

5.ª Los buques o embarcaciones menores podrán servirse de él sin retribucion alguna, siempre que así lo necesitaren.

Art. 2.° Pasados cinco años, a contar despues de construido el muelle, éste quedará a beneficio fiscal, sin otro gravámen que el libre embarque i desembarque de la carga de cuenta de los solicitantes Schliebener Hermanos, i sin que éstos tengan derecho alguno a cobrar indemnizacion de ningun jénero.

Art. 3.° Se fija a los concesionarios el plazo de seis meses para que den principio a los trabajos del muelle.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PINTO.

Augusto Matte.

---

280. Permiso para construir un muelle.—Se concede, bajo ciertas condiciones, a Ebensperger Hermanos.

Santiago, 13 *de enero de* 1880

(26) Vista la nota del Intendente de Arauco i la solicitud que se acompaña,

Digitized by Google

Decreto:

Art. 1.° Concédese a los señores Ebensperger Hermanos el permiso que solicitan para construir un muelle en el puerto de Lebu, en la ribera sur del rio de este nombre, en un terreno de su propiedad, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El muelle deberá hacerse de la misma altura que tiene el muelle municipal, dejando una esplanada para el tráfico público;

2.ª Será libre el embarque i desembarque de pasajeros;

3.ª No pagarán derecho alguno las mercaderías de propiedad fiscal o municipal que por él se embarquen o desembarquen;

4.ª Las mercaderías de propiedad particular en ningun caso pagarán mas de un centavo i medio por cada cien quilógramos de peso calculado o por cada cien litros, si fueren artículos sujetos a medida de capacidad;

5.ª El concesionario estará obligado a construir en el mismo muelle un edificio lijero que servirá para la guardia de prevencion del Resguardo i Capitanía del puerto;

6.ª Los buques i embarcaciones menores de la Armada nacional podrán servirse del muelle siempre que lo necesiten; i

7.ª En los pescantes del muelle podrán colocarse sin retribucion alguna los botes pertenecientes al Estado.

Art. 2.° Fíjase un plazo de seis meses para que el concesionario dé principio a los trabajos del muelle.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PINTO.

Augusto Matte.

---

281. Ferrocarril de Concepcion a Rios de Curanilahue.— Se concede permiso a don Gustavo Lenz para construir unoa vapor.

Santiago, 23 de octubre de 1884.

Por cuanto el Congreso Nacional ha tenido a bien aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Concédese a don Gustavo Lenz permiso para construir una línea de ferrocarril a vapor desde la ciudad de Concepcion a los Ríos de Curanilahue, pasando por Coronel, Lota, Laraquete i Carampangue.

Digitized by Google

La línea tendrá el mismo ancho que la de los ferrocarriles del Estado i los planos de la obra deberán ser aprobados por el Presidente de la República.

Art. 2.° Concédese igualmente al señor Lenz:

1.° El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construccion de la vía, estaciones, muelles i demas edificios anexos;

2.° El uso de la parte de los caminos públicos que atraviese la línea, siempre que este uso no perjudique el tráfico; i

3.° Liberacion del pago de derecho de importacion sobre los rieles, coches, carros, máquinas i demas materiales que se internaren para la construccion de la vía i sus dependencias hasta que ésta haya sido entre gada al servicio público.

Art. 3.° Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que hubieren de adquirirse durante el tiempo de la construccion de la línea para la vía férrea, sus estaciones i muelles.

Las compras de dichos terrenos quedan exentas del pago de alcabala.

Art. 4.° El empresario queda obligado a presentar los planos de la línea en el término de un año, contado desde la promulgacion de esta lei, i dará una garantía por valor de cincuenta mil pesos, que quedarán a beneficio fiscal si no hiciere la presentacion de dichos planos en la época determinada.

La línea deberá quedar concluida en todo su trayecto en el término de tres años seis meses, contados desde la fecha de la aprobacion de los planos por el Presidente de la República.

La falta de cumplimiento por parte del empresario, ya sea en la presentacion de los planos o en la terminacion de la línea en el tiempo estipulado, hará caducar el permiso, sin perjuicio del pago de la multa espresada.

Caducará éste tambien si seis meses despues de aprobados los planos por el Presidente de la República no estuvieren iniciados sériamente los trabajos de ejecucion, entendiéndose que lo estarán si se hubieren invertido en ellos mas de cien mil pesos.

Art. 5.° Ademas de lo dispuesto por la lei de policía de ferrocarriles sobre trasporte de las personas i de la carga que se conduce por cuenta del Estado, el concesionario se obliga a formar las tarifas de fletes i pasajes de particulares, de acuerdo con el Presidente de la República desde el dia en que la línea o una parte de ella sea entregada al servicio público, no siendo éstas en caso alguno inferiores a las que rijan en los ferrocarriles del Estado.

Digitized by Google

Art. 6.° El carbon que se remita por la línea férrea para el servicio de los ferrocarriles del Estado i de la Armada nacional será trasportado con un diez por ciento de rebaja sobre la tarifa vijente para el público.

Art. 7.° El Estado garantiza al empresario el interes de un cinco por ciento, al cambio fijo de treinta i seis peniques por peso, durante veinte años, sobre la cantidad de treinta mil pesos por cada quilómetro de línea que aquél entregue al tráfico público.

Art. 8.° Para el cómputo de los intereses, el Presidente de la República podrá nombrar uno o mas interventores autorizados plenamente para tomar conocimiento de los trabajos i examinar los libros i cuentas llevados por el empresario.

El interes que el Estado garantiza al empresario principiará a correr una vez que éste haya entregado al tráfico público, prévio acuerdo con el Presidente de la República, la primera seccion de la línea; dicho interes será proporcional al capital correspondiente a la estension quilométrica, i así seguirá aumentando por secciones entregadas hasta la terminacion de la obra.

Al efecto, el empresario, de acuerdo con el Presidente de la República, fijará, ántes de emprenderse los trabajos, las secciones en que la obra se divide.

Art. 9.° Todo producto líquido que exceda del cinco por ciento que garantiza el Estado, se aplicará a reembolsar al Erario las sumas que se hubieren invertido en el pago de esa garantía.

Art. 10. Para los efectos del artículo anterior i durante los diez primeros años de vijencia de la garantía, se estimará el producto líquido de la línea garantizada en un cuarenta por ciento de su producto bruto; i en cuarenta i cinco por ciento los restantes.

Art. 11. El Presidente de la República podrá nombrar injenieros para inspeccionar la ejecucion de los trabajos i vijilar la solidez de las obras i que la calidad de los materiales sea proporcionada a los precios que las cuentas determinen.

Podrá asimismo dictar las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta lei.

Art. 12. Las pensiones o sociedades a quienes el concesionario transfiera sus derechos, aun cuando sean estranjeras i no residan en Chile, constituirán su domicilio en la República, i quedarán sujetas a las leyes del pais como si fueran chilenas, para todas las cuestiones que se suscitaren en la ejecucion de esta lei.

Digitized by Google

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República

DOMINGO SANTA MARÍA.

J. M. Balmaceda.

---

282. Ferrocarril de Concepcion a Rios de Curanilahue.— Se aprueban los planos presentados por la Compañía de Arauco.

Santiago, 21 *de marzo de* 1888.

Vista la solicitud que precede i lo informado por el Director Jeneral de Obras Públicas,

Decreto:

Apruébanse los planos presentados por el jerente de la Compañía de Arauco, en los que se indican las variaciones del trazado del ferrocarril de Concepcion o Curanilahue entre los quilómetros cuarenta i ocho i noventa i uno de la línea.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Pedro Montt.

---

283. Ferrocarril de Concepcion a Rios de Curanilahue.— Se autoriza a la Compañía de Arauco para entregar al servicio público una seccion.

Santiago, 24 *de diciembre de* 1888.

Vista la solicitud que precede de don Jorje Hicks, representante de la «Compañía Arauco Limitada», en que pide se permita entregar al servicio público la seccion del ferrocarril de Concepcion a los rios de Curanilahue comprendida entre San Pedro i Coronel;

Digitized by Google

Visto lo dispuesto en los artículos 7.° i 8.° de la lei de 23 de octubre de 1884, i en el número 11 del artículo 2.° de la lei de 21 de junio de 1887, i teniendo presente que por decreto de 14 de noviembre de este año, se fijó como segunda seccion del ferrocarril limitado el trayecto comprendido entre San Pedro i Coronel, con lo informado por la Direccion de Obras Públicas,

Decreto:

1.° Se autoriza a la «Compañía Arauco Limitada» para que entregue al tráfico público la seccion de San Pedro a Coronel del ferrocarril de Concepcion a Curanilahue;

2.° Esta autorizacion rejirá hasta el 15 de mayo de 1889, i para que continúe en vijencia, la Compañía hará constar ántes de esa fecha: 1.° que ha construido los cierros de la línea a que la empresa está obligada por el artículo 14 de la lei de policía de los ferrocarriles; 2.° que ha construido los fosos de desagüe, en todo el trayecto de la misma línea, i 3.° que ha aumentado de uno es uno el chaflan de uno i medio es a uno que tiene actualmente el corte que hai a la llegada a Coronel;

3.° Comuníquese este decreto al Ministerio del Interior, para los efectos de la garantía.

Tómese razon, anótese i comuníquese.

BALMACEDA.

Prudencio Lazcano.

---

284. Concesion de terrenos fiscales.—Se concede a don Cárlos Reinhardt el uso de los que se indican para construir un establecimiento de baños.

Santiago, 11 *de agosto de* 1893.

Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese en uso por el término de nueve años i con el objeto de construir un establecimiento de baños a don Cárlos Reinhardt una estension de terrenos baldíos de veintisiete metros de frente por veinte de fondo, ubicada en la playa del puerto de Lebu i cuyos límites son: al

Digitized by Google

norte, el rio Lebu; al sur, propiedad del concesionario; al este, playa del rio i terrenos de doña Dolores Ovalle, viuda de Maquoeira; i al oeste, la misma playa i la calle de Rioseco.

Esta concesion se entenderá otorgada sin perjuicio de terceros, con sujecion al decreto de 14 de febrero último i demas disposiciones vijentes o que se dicten en lo sucesivo para reglamentar la materia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Alejandro Vial.

---

285. Cementerio de Lebu.—Se autoriza su traslacion.

Santiago, 11 *de diciembre de* 1893.

Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase la traslacion del Cementerio de Lebu a un sitio cedido por don Cornelio Saavedra en su fundo «Boca-Lebu».

Redúzcase a escritura pública la cesion del terreno.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Pedro Montt.

ARAUCO

286. Isla de Santa María.—Se autoriza a los buques nacionales o estranjeros para que puedan tocar en ella, siempre que no lleven mercaderías sujetas al pago de derechos de aduana.

Santiago, setiembre 14 *de* 1859.

(98) En vista de la presente solicitud, de lo informado sobre ella por los Ministros de la Aduana de Valparaiso i no habiendo inconveniente

Digitized by Google

para que los buques nacionales o estranjeros que zarpan de los puertos mayores para el estranjero sin llevar a bordo mercaderías gravadas con derechos, puedan proveerse de víveres en los puntos necesarios, se declara que los referidos buques pueden tocar para proveerse de víveres en la isla de Santa María, con tal que no conduzcan mercaderías gravadas con derechos, prévia la licencia del Intendente respectivo i sin necesidad de llevar Guarda a bordo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Matías Ovalle.

NOTA.—La isla de Santa María yace bajo los 37° 2′ lat., i 2° 57′ lat. O, a la entrada de la bahia de Arauco i allegada a la punta de Lavapié, por el lado sur. Se estiende de N. a S. diez a doce quilómetros, con un ancho de dos a tres.

Tiene dos fondeaderos llamados «Punta Anegadisa» i «Ensenada Inglesa».

Fué llamada Isla de Talca hasta 1587. En ese año fué visitada por el corsario Cavendish, en 1599 por Simon de Cordes, en 1600 por Van Noort i en 1615 por Spilbergen.

---

287. Arrendamiento de las islas Raque i Pescadores.—Se ordena la subasta del arrendamiento de dichas islas ante la Junta de Almoneda de Concepcion

Santiago, setiembre 12 *de* 1879.

(268) Vista la nota que precede,

Decreto:

Procédase a rematar en subasta pública, ante la Junta de Almoneda de Concepcion el arrendamiento de las islas Raque i Pescadores, de propiedad fiscal, bajo las siguientes bases, acordadas por dicha Junta:

Para la parte fiscal de la isla Raque:

1.ª El término del arrendamiento será de nueve años;

2.ª Se fija como mínimum la suma de cien pesos ($ 100) anuales, que pagará el arrendatario en la Tesorería Fiscal de Coronel, por anualidades anticipadas;

3.ª El arrendatario será obligado a cerrar con fosos o con cercos de

Digitized by Google

tranqueros i tranquillas todas aquellas partes en que fuere accesible sin derecho a abono por estas mejoras. Es obligado igualmente a conservar los cercos o fosos que existieren i a entregarlos en buen estado a la espiracion del contrato;

4.ª El administrador de la Aduana i Tesorería unidas de Coronel, pondrá al arrendatario en posesion de la parte de la isla que pertenece al Fisco;

5.ª El arrendatario rendirá fianza mancomunada i solidaria a satisfaccion del tesorero fiscal de Coronel, para responder a los cargos que pudieran resultar en su contra, ya por los contrabandos que se hicieren en la isla, ya por cualquiera infraccion de las estipulaciones del contrato de arrendamiento;

6.ª El arrendatario i su fiador constituirán su domicilio civil en Concepcion para los juicios que pudieren resultar del arriendo;

7.ª Si el Gobierno creyere necesaria la desocupacion de la isla, por alguna causa de interes jeneral, como la defensa del pais, el arrendatario deberá entregarla sin derecho a abono de perjuicios.

Para la isla de Pescadores:

1.ª El término del arrendamiento será de nueve años;

2.ª Se fija como mínimum, la suma de veinte i cinco pesos ($ 25), pagaderos en la Tesorería Fiscal de Coronel por anualidades anticipadas;

3.ª El arrendatario se compromete a cerrar la isla con varas i estacas i a entregar el cerco en buen estado a la espiracion del contrato, como todas las demas mejoras que en ella hiciera;

4.ª El tesorero fiscal de Coronel pondrá al arrendatario en posesion de la isla arrendada;

5.ª El arrendatario rendirá fianza mancomunada i solidaria, a satisfaccion del tesorero fiscal de Coronel, para responder a los cargos que resultaren, ya por los contrabandos que se hicieren en la isla, ya por la infraccion de las estipulaciones del contrato;

6.ª El arrendatario i su fiador constituirán su domicilio civil en Concepcion para los juicios que resultaren del arriendo;

7.ª Si el Gobierno cree necesaria la desocupacion de la isla por alguna causa de interes jeneral, el arrendatario deberá entregarla sin derecho a abono de perjuicios.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PINTO.

Augusto Matte.

Digitized by Google

288. Cesion de las islas de Santa María, Raque i Pescadores i cerro de Colo-Colo.—El Fisco cede el usufructo a favor de la Municipalidad de Arauco.

Santiago, 24 *de julio de* 1885.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Cédese a la Municipalidad del departamento de Arauco el usufructo de las islas denominadas Raque i Pescadores, i los terrenos del Cerro Colo-Colo de este departamento.

Cédese a la misma Municipalidad el usufructo de la isla de Santa María, miéntras ésta pertenezca a ese departamento i con las limitaciones que el Presidente de la República crea conveniente hacerle para la esplotacion del carbon de piedra que en ella existe.

Esta concesion durará miéntras el Estado no destine esas islas a otro objeto.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

DOMINGO SANTA MARÍA.

Ramon Barros Luco.

NOTA.—Por decreto de 2 de junio de 1874 se aprobaron los decretos para esplotar, en sociedad colectiva, los terrenos carboníferos de la isla Santa María, espedidos por el intendente de Arauco.

---

239. Ferrocarril de Maquegua a Arauco.—Se concede permiso a la Sociedad de minas de carbon de Carampangue para construir un ferrocarril a vapor.

Santiago, diciembre 3 *de* 1872.

(342) Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

Digitized by Google

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Se concede a la Sociedad de minas de carbon de Carampangue permiso para construir un ferrocarril entre la hacienda de Maquegua i la costa de la bahia de Arauco El punto preciso de dicha costa en que debe terminar la línea férrea, será anunciado al Ejecutivo antes de comenzar los trabajos.

Los trabajos deben principiar seis meses despues de la promulgacion de esta lei, a mas tardar, i encontrarse terminados dos años despues de emprendidos. En caso de no hacerse así, caducarán las concesiones a que se refieren los artículos siguientes.

Art 2.° Se concede asimismo a la sociedad mencionada:

1.° El uso de los terrenos fiscales que sean necesarios para la construccion de la vía, estaciones, muelles i demas edificios anexos;

2.° El uso de la parte de los caminos públicos que atraviese la línea, siempre que este uso no perjudique el tráfico público;

3.° Liberacion del pago de derechos de importacion sobre los rieles, coches, carros, máquinas i demas materiales para la construccion de la vía i sus dependencias;

4.° Liberacion de pago de derechos de esportacion sobre las pastas i metales que se remitan al estranjero para pagar los objetos espresados en el número anterior.

Art. 3.° Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que fueren necesarios para la vía férrea, sus estaciones i muelles. Las compras de dichos terrenos quedan exentas del pago de alcabala.

Art. 4.° Las pastas i metales que se eximen del pago de derechos de esportacion, no podrán exceder de la suma de doscientos mil pesos.

Las tarifas de carga i pasajeros serán fijadas por la empresa; pero el Gobierno tendrá derecho de intervenir en su formacion cuando las utilidades del capital invertido en la obra excedan de un doce por ciento anual.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

FEDERICO ERRÁZURIZ.

Eulojio Altamirano

Digitized by Google

290. Ferrocarril de Maqeguua a Arauco.—Se determinan los puntos de partida i de término del espresado ferrocarril.

Santiago, diciembre 20 *de* 1872.

(347) Vista la comunicacion anterior del representante de la Sociedad minera de carbon de Carampangue,

Decreto:

El ferrocarril que por lei de 3 del presente mes se permite construir a la Sociedad minera de carbon de piedra de Carampangue, partirá del punto denominado Maquegua i terminará en la desembocadura del rio Laraquete.

Anótese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Eulojio Altamirano.

---

291. Ferrocarril de Maquegua a Arauco.—Se autoriza para prolongarlo hasta Colico.

Santiago, octubre 2 *de* 1873.

(292) Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Concédese a la Sociedad de minas de carbon de Carampangue permiso para construir i esplotar un ferrocarril, que será la prolongacion de la línea qne debe unir la hacienda de Maquegua con la bahia de Arauco hasta el lugar denominado Colico.

Art. 2.° La Sociedad empresaria tendrá derecho a usar de los terrenos de propiedad fiscal que sean necesarios para la construccion de la vía, estaciones, desvíos, talleres, almacenes, muelles i demas edificios destinados al servicio del camino, calificándose préviamente esta necesidad por el Consejo de Estado.

Art. 3.° La sociedad empresaria tendrá derecho igualmente a usar de

Digitized by Google

las vías públicas i vecinales en la parte que las recorra o atraviese la línea, siempre que este uso no embarace el tráfico.

Art. 4.° Los rieles, máquinas, carros i demas materiales que han de servir a la construccion de la linea férrea serán libres del pago de derechos de importacion.

Art. 5.° Las pastas que se envien al estranjero para la compra de los objetos espresados en el artículo anterior, serán libres del pago de derechos de esportacion, no excediendo de la suma de cien mil pesos i debiendo justificarse ante el Gobierno la inversion de esta suma.

Art. 6.° Se declaran de utilidad pública a favor de la compañia constructora de la vía, los terrenos de propiedad de municipalidades i de particulares que fueren necesarios para la construccion de la vía, estaciones, muelles, bodegas i demas edificios anexos i dependientes del ferrocarril, quedando exento del pago del derecho de alcabala la compra de dichos terrenos. Concédese a la sociedad un plazo de seis meses, contados desde la promulgacion de esta lei, para dar principio a los trabajos de la construccion del ferrocarril, i el plazo de dos años para terminarlos a contar desde el dia en que se diere principio a ellos.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por lo tanto, promúlgues e i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

FEDERICO ERRÁZURIZ.

Eulojio Altamirano.

---

292. Ferrocarril de Colico a Colcura.—Se concede permiso a don Juan Abbott para construir un ferrocarril a vapor.

Santiago, enero 17 *de* 1884.

Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Concédese a don Juan Abbott permiso para construir i esplotar un ferrocarril a vapor entre Colico, departamento de Arauco' i la ensenada de Colcura en el de Lautaro.

Digitized by Google

Art. 2.° Concédese igualmente al señor Abbott:

1.° El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construccion de la vía, estaciones, muelles i demas edificios anexos;

2.° El uso de la parte de los caminos públicos que atraviese la línea, siempre que este uso no perjudique el tráfico ni al de la línea férrea de Maquegua a la costa de Arauco;

3.° Liberacion del pago de derechos de importacion sobre los rieles coches, carros, máquinas i demas materiales para la construccion de l, vía i sus dependencias;

4.° Liberacion de derechos de esportacion sobre las pastas i metales que se remitan al estranjero durante el tiempo de la construccion de la línea, para pagar los objetos espresados en el número anterior, hasta la cantidad de doscientos veinticinco mil pesos, acreditando su inversion en la forma acostumbrada.

Art. 3.° El cruzamiento con el ferrocarril de Maquegua que la nueva línea va a atravesar, lo hará el concesionario por un puente cuya solidez i altura eviten todo peligro i perjuicio a ese ferrocarril.

Art. 4.° Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que hubieren de adquirirse durante el tiempo de la construccion de la línea para la vía férrea, sus estaciones i muelles.

Las compras de dichos terrenos quedan exentas del pago de alcabala.

Art. 5.° Las tarifas de pasajeros i carga serán fijadas por el empresario de acuerdo con el Presidente de la República.

Art. 6.° Los trabajos de este ferrocarril principiarán, a mas tardar, dieziocho meses despues de promulgada la presente lei i estarán terminados en el plazo de tres años, contados desde el dia en que se dé principio a ellos. En caso de no hacerse así, caducarán las concesiones a que se refieren los artículos anteriores.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

DOMINGO SANTA MARIA.

José Manuel Balmaceda.

Digitized by Google

293. Ferrocarril de Huena Piden a Yáñez.—Se concede permiso a don Domingo Godoi i Cárlos Délano para construir un ferrocarril a vapor.

Santiago, 2 de setiembre de 1890.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Concédese a los señores Domingo Godoi i Cárlos Délano permiso para construir un ferrocarril a vapor entre los yacimientos de carbon de Huena Piden, ubicados en la subdelegacion de Quidico, del departamento de Arauco, i el puerto de Yáñez, en la bahía del Carnero.

Art. 2.° Concédeseles tambien:

1.° El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construccion de la vía, sus estaciones i demas edificios anexos;

2.° El uso de la parte de los caminos públicos que atraviese la línea, siempre que este uso no perjudique al tráfico.

Art. 3.° Decláranse de utilidad publica los terrenos de propiedad particular o municipal que fueren necesarios para la ubicacion de la línea i sus estaciones.

La espropiacion se hará en conformidad a las prescripciones de la lei de 18 de junio de 1857.

Art. 4.° Los concesionarios quedan obligados:

1.° A presentar al Presidente de la República, en el término de tres meses, contados desde la promulgacion de esta lei, los planos i presupuestos de la obra para su aprobacion; a iniciar los trabajos en el término de nueve meses, contados desde el dia en que los planos i presupuestos fueren aprobados, i a terminarlos en el plazo de tres años contados desde la misma fecha;

2.° A conducir pasajeros i trasportar mercaderías, que no fueren de su propiedad, con arreglo a tarifas que no podrán exceder de mas de un cincuenta por ciento del valor de las tarifas de los ferrocarriles del Estado, contiguos a la localidad en que se va a construir el ferrocarril.

Art. 5.° La inobservancia de cualesquiera de las obligaciones que impone el núm. 1.° del artículo 4.° producirá la caducidad del permiso

Digitized by Google

concesiones que otorga esta lei, debiendo ademas, los concesionarios, pagar, en tal evento, una multa de 2,000 pesos.

El pago de la multa se garantizará a satisfaccion del Presidente de la República.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

JOSÉ MANUEL BALMACEDA.

Macario Vial.

---

294. Permiso para construir un muelle.—Se concede, bajo ciertas condiciones, a don Eduardo Boonen.

Santiago, 29 de enero de 1873.

(37) Vista la solicitud que precede i lo informado sobre ella por el subdelegado marítimo de Lota i por el administrador de la aduana de Coronel,

Decreto:

Concédese a don Eduardo Boonen el permiso que solicita para construir un muelle en la ribera norte del rio Laraquete bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que por dicho muelle sea libre el embarque i desembarque de pasajeros;

2.ª Que las mercaderías de propiedad nacional puedan embarcarse i desembarcarse sin pagar derecho alguno;

3.ª Que las mercaderías de propiedad particular que se embarquen o desembarquen en ningun caso pagarán mas de un centavo por cada cien quilógramos de peso calculado i por cada cien litros, si fueren artículos sujetos a medidas;

4.ª Que en los pescantes de dicho muelle puedan colocarse sin retribucion alguna los botes pertenecientes al resguardo i a la subdelegacion marítima de aquel puerto i que los buques i embarcaciones menores de

Digitized by Google

la Armada nacional puedan servirse de él gratuitamente siempre que lo necesitaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Ramon Barros Luco.

---

295 **Permiso para construir un muelle.**—Se concede, bajo ciertas condiciones, a la Sociedad de Minas de Carbon de Arauco.

Santiago, setiembre 13 *de* 1882.

Vista la nota que precede, la solicitud que se acompaña i con lo informado por el Superintendente de Aduanas,

Decreto:

1.° Concédese a la Sociedad de Minas de Carbon de Carampangue el permiso que solicita para construir un muelle en el puerto de Laraquete, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El muelle será de ciento cincuenta metros de largo por diez de ancho;

2.ª Será construido esclusivamente con madera i fierro;

3.ª La empresa deberá construir una garita que servirá para la guardia de prevencion del Resguardo i los pescantes necesarios para la colocacion de las embarcaciones fiscales;

4.ª Siempre que haya buques en la bahía se mantendrá encendido en el estremo del muelle un farol durante la noche;

5.ª Será libre el embarque i desembarque de pasajeros;

6.ª Será igualmente libre el embarque i desembarque de mercaderías de propiedad fiscal o municipal;

7.ª Las mercaderías de propiedad particular no pagarán en ningun caso mas de uno i medio centavo por cada cien quilógramos de peso o por cada cien litros, tratándose de artículos sujetos a medida de capacidad;

8.ª Los buques i embarcaciones menores de la Armada nacional podrán servirse del muelle, siempre que lo necesiten;

9.ª La empresa concesionaria queda obligada a mantener cuatro jor-

Digitized by Google

naleros, a lo ménos, para el servicio de la carga i descarga por el muelle, no pudiendo cobrar mayor remuneracion por este servicio que la que cobra el Gremio de Jornaleros del puerto de Talcahuano;

10. Si el Gobierno estimare necesario crear un guardia especial para la vijilancia del muelle, el sueldo que se le asigne será cubierto por la empresa concesionaria por semestres anticipados en la aduana de Coronel;

11. La empresa queda igualmente obligada a mantener el muelle en buen estado, debiendo ejecutar las reparaciones que la autoridad marítima indique, i si se destruyere i la empresa no creyere conveniente su reconstruccion, queda obligada a estraer los restos para dejar limpia la bahía en la parte ocupada; i

12. Se construirán las escalas necesarias para el tráfico de pasajeros.

2.° El subdelegado civil de Laraquete pondrá al representante de la empresa concesionaria en posesion del terreno necesario para la construccion del muelle, debiendo ser entregado al Fisco cuando éste lo pidiere por serle necesario.

En este caso se notificará préviamente a la empresa con seis meses de anticipacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

SANTA MARÍA.

P. L. Cuadra.

---

296. Villa de Carampangue.—Se concede el título de villa a la aldea de «Casas-viejas».

Santiago, 16 *de abril de* 1880.

(65) Con lo espuesto en la nota que precede,

Decreto:

Concédese el título de Villa de Carampangue a la aldea «Casas Viejas», situada en la subdelegacion de Carampangue, del departamento de Arauco.

Anótese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes.*

PINTO.

Domingo Santa María.

Digitized by Google

NOTA.—Carampangue o Arauco Viejo, sitio del antiguo fortin construido por Valdivia en 1552 a diez o doce quilómetros al E. de la ciudad de Arauco, i cercano a la orilla izquierda del Carampangue frente al punto donde por la ribera opuesta recibe el Conumo.

Destruido por los indios en 1554, fué levantado de nuevo por Hurtado de Mendoza despues de la batalla de Quiapo en 13 de diciembre de 1558 i reedificado en 1566 por Rodrigo de Quiroga, quien regularizó un pequeño pueblo con el nombre de «San Felipe de Arauco». De este lugar fué removida en 1590 por don Alonso de Sotomayor al sitio cedido por un hijo del cacique Colocolo.

---

297. Concesion de terrenos fiscales.—Se concede, bajo ciertas condiciones, a don Domingo Godoi i Cárlos Délano.

Santiago, 17 *de julio de* 1888.

Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Concédese provisoriamente a los señores Domingo Godoi i Cárlos Délano, en los términos del art. 599 i 602 del Código Civil, el uso de una hectárea de terrenos baldíos a continuacion de los islotes denominados Pichiguapi i Uchaguapi, en la provincia de Arauco, para que construyan las habitaciones i oficinas destinadas a los empleados fiscales que deberán servir en el puerto de Yáñez, cuya apertura han solicitado los espresados señores Godoi i Délano;

2.° Esta concesion se entenderá otorgada sin perjuicio de terceros i con sujecion al decreto de 2 de noviembre de 1885 i demas disposiciones vijentes o que se dictaren en lo sucesivo;

3.° El Intendente de Arauco dictará las medidas del caso para poner a los interesados en posesion del terreno cuyo uso se les concede por el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

E. S. Sanfuentes.

---

298. Permiso para construir un muelle.—Se prorroga el plazo fijado en el decreto de 14 de setiembre de 1888.

Digitized by Google

Santiago, 15 *de setiembre de* 1890.

Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Prorrógase por dos años el permiso para construir un muelle destinado a la esplotacion del carbon de piedra de Huena Piden, que con fecha 14 de setiembre de 1888 se otorgó a los señores Domingo Godoi i Cárlos Délano.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

M. S. Fernández

NOTA.—El decreto citado no se publicó ni en el *Diario Oficial* ni en el *Boletin.*

---

299. Arrendamiento de los islotes de caleta Yáñez.—Se concede, bajo las condiciones que se espresan, a la Compañía de Carbon i Ferrocarril de Huena Piden.

Santiago, 31 *de diciembre de* 1890.

Vista la nota anterior,

Decreto:

Concédese en arrendamiento por el término de cuatro años i por el cánon anual anticipado de diez pesos a don Jerman Fischer por la Compañía de Carbon i Ferrocarril de Huena Piden, los dos islotes que existen frente a la caleta Yáñez.

Esta concesion se entenderá otorgada, sin perjuicio de terceros, con sujecion al decreto de 22 de agosto de 1888 i demas disposiciones vijentes o que se dicten en lo sucesivo para reglamentar la materia.

El Tesorero Fiscal de Coronel procederá a firmar, en representacion del Fisco, la escritura pública correspondiente.

El Intendente de Arauco dictará las medidas del caso para poner a la indicada Compañía en posesion del terreno concedido.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Ismael Pérez M.

Digitized by Google

300. Arrendamiento de los islotes de caleta Yáñez —Se prorroga el plazo fijado en el decreto anterior.

Santiago, 21 *de setiembre de* 1893.

Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Prorrógase por el término de nueve años el arrendamiento de dos islotes que existen frente a la caleta Yáñez, en la subdelegacion 7.ª del departamento de Arauco, hecho por decreto de 31 de diciembre de 1890 a la Compañía de Carbon i Ferrocarriles de Huena Piden.

Los concesionarios no podrán impedir que atraquen a dichos islotes las embarcaciones de otros propietarios cada vez que se vean obligados a hacerlo por los temporales o el mal tiempo.

Esta concesion se entenderá otorgada, sin perjuicio de terceros, con sujecion al decreto de 14 de febrero último i demas disposiciones vijentes o que se dicten en lo sucesivo para reglamentar la materia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Alejandro Vial.

---

301. Cementerios de Colico, Huena Pidèn i Llico.—Se autoriza la apertura de cementerios municipales.

Santiago, 12 *de julio de* 1893.

Vista la nota que precede,

Decreto:

Se autoriza la apertura de cementerios municipales en Colico, Huena Piden i Llico, del departamento de Arauco.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Pedro Montt.

Digitized by Google

302. Cementerio de Los Alamos.—Se autoriza la apertura de un cementerio en el caserío de este nombre.

Santiago, 11 *de diciembre de* 1893.

Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase la apertura de un cementerio en el caserío de Los Alamos del departamento de Arauco, en un sitio cedido al efecto por don Francisco Hermosilla.

Redúzcase a escritura pública la cesion del terreno.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Pedro Montt.

CAÑETE

303. Navegacion por vapor en la laguna Lanalhue.—Se aprueba un contrato celebrado por el Intendente de Arauco.

Santiago, 6 *de mayo de* 1886.

Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase bajo las siguientes condiciones el proyecto de contrato celebrado por el Intendente de Arauco con don Juan Bautista Pouchucq i don Guillermo Hanne, empresario de un vapor que hará la navegacion diaria entre los puertos de Peleco i Contulmo en la laguna de Lanalhue, situada en el departamento de Cañete:

Art. 1.° Don Juan Bautista Pouchucq i don Guillermo Hanne se comprometen a establecer una embarcacion a vapor en la laguna de Lanalhue, que haga un viaje diariamente entre los puertos Peleco i Contulmo de dicha laguna.

El vapor será de capacidad de veinticinco a treinta toneladas i con capacidad para el trasporte de carga i pasajeros de 1.ª i 2.ª clase.

Digitized by Google

Art. 2.° El Gobierno abonará a los empresarios, señores Pouchucq i Hanne, una subvencion de mil doscientos pesos ($ 1,200) anuales, pagadera por trimestres vencidos.

Art. 3.° La tarifa de fletes i pasajeros se fijará por los señores Pouchucq i Hanne de acuerdo con el Gobierno.

Art. 4.° Los señores Pouchucq i Hanne se comprometen a trasportar gratuitamente las balijas de los correos; a pagar de su propio peculio los postillones i cabalgaduras que deben conducir dichas balijas desde la ciudad de Cañete al puerto de Peleco i desde el fuerte Lumaco, en la Altâ Frontera, al puerto de Contulmo. Ninguno de estos viajes podrá retardarse por mas de veinticuatro horas; pero si dejase de efectuarse alguno de ellos sin causa debidamente justificada, los empresarios pagarán una multa de veinticinco pesos. Esta multa será a beneficio fiscal i se aplicará sin forma de juicio por el juez letrado de Lebu.

Los empresarios se obligan tambien a trasportar grátis las tropas i carga del Estado, los empleados que marchen en comision del servicio i los reos i soldados de policía.

Art. 5.° Este contrato comenzará a rejir desde el 1.° de enero de 1886 i terminará el 31 de diciembre de 1890.

Art. 6.° El presente contrato será reducido a escritura pública, quedando autorizado el Intendente de Arauco para firmarlo a nombre del Fisco.

La Tesorería Fiscal de Cañete pagará por trimestres vencidos a los espresados contratistas la suma correspondiente, que consulta el ítem 5.° de la partida 29 del presupuesto del Interior, a contar desde el 1.° de enero último i por lo que resta del presente año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

SANTA MARÍA.

José Ignacio Vergara.

---

304. Navegacion por vapor en la laguna Lanalhue.—Se aprueba la tarifa de fletes i pasajeros.

Santiago, 6 de mayo de 1886.

Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase la siguiente tarifa de fletes i pasajeros que debe cobrar el vapor *Esperanza* que hace la navegacion en el lago Lanalhue, aprobada

Digitized by Google

por decreto fecha 6 de mayo actual i que ejecuta la carrera diaria entre los puertos de Peleco i Contulmo en dicho lago:

TARIFA DE PASAJEROS

Los de primera clase, viaje de ida i vuelta	$ 0.80
Los de cubierta, viaje de ida i vuelta	0.40

TARIFA DE CARGA

Por cada saco de trigo de Contulmo o cualquier otro puerto de la laguna	$ 0.10
Por cada saco patatas	0.10
Por cada saco arvejas	0.10
Por cada saco lingue	0.05
Por cada 100 tablas	1.00
Por cada animal vacuno o caballar	0.40
Por cada ovejuno	0.10
Por cada arroba de licor	0.05
Por cada pipa vacía	0.20
Por cada carreta vacía	0.40
Por cada quintal métrico	0.05

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

SANTA MARÍA.

José Ignacio Vergara.

---

305. Usufructo de terrenos fiscales.—Se declara caducado el concedido a la Municipalidad de Cañete por el Intendente de Arauco.

Santiago, 27 *de mayo de* 1893.

Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Declárase caducado el usufructo de los terrenos fiscales situados en los alrededores de la poblacion de Cañete, concedido a la Ilustre Muni-

Digitized by Google

cipalidad de ese departamento por autorizacion de la Intendencia de Arauco el 19 de diciembre de 1876.

La Inspeccion Jeneral de Tierras i Colonizacion tomará posesion de dichos terrenos i procederá a medirlos para que sean puestos a subasta en los futuros remates.

Tómese razon, anótese i comuníquese.

MONTT.

V. Blanco.

---

306. Faros para la Isla de la Mocha.—Se ordena pedir propuestas para su construccion.

Santiago, 6 de setiembre de 1894.

Vistas las propuestas presentadas para la construccion de dos faros en la isla de la Mocha; lo informado por la Direccion de Obras Públicas, i considerando que la mas baja de las propuestas, la de los señores Aninat i Levi, excede en mas de quince mil pesos al presupuesto formado por la Direccion de Obras Públicas para los referidos trabajos,

Decreto:

Se desechan las propuestas que se han presentado para la construccion de dos faros en la isla de la Mocha.

Pídanse nuevas propuestas.

Anótese i comuníquese.

MONTT.

M. A. Prieto.

---

307. Poblacion Contulmo.—Se aprueba el plano para la fundacion de la poblacion de este nombre.

Santiago, 11 *de junio de* 1895.

Visto el oficio del Inspector Jeneral de Tierras i Colonizacion número 1,000, del 8 del corriente, i teniendo presente las disposiciones del supremo decreto de 12 de marzo de 1894,

Digitized by Google

Decreto:

1.° Apruébase el adjunto plano de la poblacion de Contulmo, situada a orillas del estero Peral en el departamento de Cañete; i

2.° Resérvase para construcciones fiscales los sitios marcados en dicho plano con los números 1, 32, 36, 41, 42 i 43.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Luis Barros Borgoño.

NOTA.—Sobre Arauco véanse todas las disposiciones relativas al antiguo Arauco o sea la provincia creada por lei de 2 de julio de 1852, pues la actual fué creada por la de 13 de octubre de 1875 i especialmente los números 195, 197 i 217.

Insertamos a continuacion la nómina de los convenios celebrados entre la Intendencia de Arauco i particulares sobre terreno fiscales para que los guardasen a nombre del Fisco, con especificacion, nombre, estension, límites, etc , de ellos:

Victoriano San Martin.—Chanco o Chapó, de quinientas cuadras: norte, terrenos fiscales, separados por una quebrada mui ahocinada; oeste, el potrero Taibo i Trumao Cuyín i una quebrada que se dirije al norte i toca en el estero Chanco i sigue una línea recta mas al norte; sur, terreno fiscal Diuca Ruca i Trumao Cuyín; poniente, una quebrada que da en el rio Imperial. Todos estos contratos tenian por objeto dar a particulares los terrenos del Fisco a fin de que los guardasen a nombre de éste, miéntras la Intendencia o el Gobernador dispusieran otra cosa, en cuyo caso tenian la obligacion de hacer inmediata entrega de ellos, con derecho a recojer sus cosechas sin hacer cargo de ningun jénero por perjuicios que recibieren. Estaban autorizados para sembrar, criar animales i rozar hasta diez hectáreas al año. Ademas estaban obligados a respetar en sus posesiones a los indíjenas que las tuvieran en la actualidad del contrato.—2 de mayo de 1884.

José A. Iturra.—Trumao Cuyín, de quinientas cuadras: norte, por el potrero fiscal Chanco o Chapó, quebrada por medio; sur, el rio Imperial; oeste, el rio Imperial i estero Chapó; i poniente, terrenos del cacique Antonio Cayupi i otros, quebrada por medio.—9 de mayo de 1884.

José Julian Álvarez.—Lomas de Cuyinco, de quinientas cuadras: norte, con estero o zanjón que sale al pié de la altura del potrero Diuca Ruca; sur, con el Imperial; oeste, con el estero Diuca Ruca; i poniente, estero Cuyín.— 9 de mayo de 1884.

Francisco García.—Los Guindos, de quinientas cuadras: norte, potrero Cuñibal Pehuén; oeste, el rio de las Damas; sur, el cordon de la cordillera que divide el potrero Collico; i poniente, el potrero Chacay.—16 de mayo de 1884.

Bernabé Arrau.—Chacay, de mil cuadras: norte, el potrero Cuñibal Pehuén, quebrada i estero de por medio; oeste, el filo de la cordillera que lo divide del fundo Guindos; sur, el cordon de la cordillera que lo divide de terrenos de Collico; i po-

Digitized by Google

niente, el rio Collico. Segun el convenio, Arrau solo debe gozar trescientas de las mil cuadras que componen el mencionado fundo.—16 de mayo de 1884.

Antonio Peña i José Carrasco.—Chacay, retazo de doscientas cuadras: siendo el mismo fundo, los límites son como los precedentes.—19 de mayo de 1884.

Juan Alemparte.—Chacay, retazo de trescientas cuadras: id. id.—19 de mayo de 1884.

José Manuel Lobos.—Peral, cuatrocientas cuadras: norte, el potrero Diuca Ruca; oeste, los potreros Pichilehue, Quinchio i Chaico; sur, la quebrada i estero Pichilehue, jirando línea recta hasta juntar con Moncul; i poniente, los rios Pullahue i Moncul. Se entiende que estos convenios han sido celebrados sobre terrenos dentro del mismo fundo Peral.—26 de mayo de 1884.

Quintiliano Hermosilla.—Peral, cuatrocientas cuadras: como los anteriores, pues es el mismo fundo.—26 de mayo de 1884.

Bernardino Mendoza.—Chacay, doscientas cuadras: norte, potrero Cuñibal Pehuén, quebrada i estero por medio; oeste, el filo de la cordillera que lo divide del fundo Guindos; sur, el cordon de la cordillera que lo divide de los terrenos de Collico, i poniente, el rio Collico.—4 de junio de 1884.

José Manuel Rojas.—Malalche, doscientas cuadras: norte, con Luipille, separado por un cordon de cordillera; oeste, una quebrada que separa a los indios, cerca de Cholchol; sur, el estero Malalche que lo separa de la reduccion de Painemol; i poniente, la cordillera de Nahuelbuta.—10 de junio de 1884.

Antonio Torres.—Los Guindos, trescientas cuadras: norte, el potrero Cuñibal Pehuén; oeste, el rio de las Damas; sur, el cordon de la cordillera que divide el potrero Collico; i poniente, el potrero Chacay.—29 de julio de 1884.

Andres Matamala.—Peral, trescientas cuadras: los límites de este fundo están espresados mas adelante, por darse dentro del mismo fundo retazos de terreno a otros.—29 de julio de 1884.

Jenaro Ortiz.—Pitilahue, de mil cuadras: norte, el rio Hidanco; oeste, con filo de loma; sur, el estero Penco; i poniente, el potrero de las Damas. Se le conceden trescientas cuadras del fundo deslindado.—14 de agosto de 1884.

Candelario Flores R.—Cudilahue, de dos mil cuadras: norte, el rio Hidanco; oeste, un filo de loma; sur, el estero Penco; i poniente, el estero de las Damas. Sobre trescientas cuadras del fundo.—14 de noviembre de 1884.

José Agustin Latorre.—Tranque o Pullahue, trescientas cuadras: sur, la laguna de Trovolhue i el rio Tranque; oeste, hasta encontrar un pino huacho, sigue al norte una línea recta hasta encontrar otra quebrada i agua que sigue al poniente un estero grande que cambia al norte para la cordillera, pero siempre se retira una línea recta hasta encontrar el rio Moncul i Chomis, i la laguna Trovolhue.—21 de noviembre de 1884.

José del C. Fernandez.—Retazo de quinientas cuadras: norte, el rio Tirúa; oeste, el rio Loncotripay; sur, el mismo rio Loncotripay; i poniente, el estero Cuyel que lo separa de terrenos poseidos por los Vivanco.—9 de enero de 1885.

José Toribio Ávila.—Puyanhue, quinientas cuadras: norte, el estero Tranco que entra a la laguna de Trovolhue i la misma laguna nombrada; oeste, el rio Moncul que sale de la laguna Trovolhue; sur, el estero Puyanhue que lo separa del lugar Pluma; i al oeste, desde Puyanhue línea recta al Agua Blanca que se junta con el es-

Digitized by Google

tero Lilicura, desde este punto línea recta a Tranco, dentro de los cuales límites se ha concedido goce a José Agustin Latorre.—27 de enero de 1885.

Toribio Viguera.—Trentren, quinientas cuadras: norte, terrenos de Juan Manuel Nahuelpan, dividiéndolos un arroyo de un pajonal, por medio; de la cabecera del Pajonal línea recta hasta encontrar con la cabecera del estero Pitarhue, lo limita por el oeste i sur con terrenos del indíjena llamado El Soldado, dividiéndolos el filo de una cerca hasta tocar con el potrero Lircay; i poniente, el rio Moncul.—29 de enero de 1884.

Andres Villagrán. —Isla Huipi, ubicada en el rio Imperial. Solo por el plazo de un año.—31 de enero de 1885.

Andres A. Rocha.—«Chamio», mil cuadras: sur, un arroyo que nace del lugar Illahue i lleva el mismo nombre hasta desembocar al rio Moncul; norte i poniente, el rio Moncul, desde la desembocadura a éste que hace el estero Batuco, hasta la union que hace con el mismo rio el arroyo Illahue; oeste, el estero Batuco.—27 de febrero de 1885.

José Maria Espinosa.—Malalcahuello, retazo de cuatrocientas cuadras: norte, la cordillera alta; oeste, una quebrada honda llamada Malalcahuello; sur, estero Chanco; poniente, la citada cordillera alta.—21 de marzo de 1885.

Fidel Zúñiga.—Cuel, retazo de trescientas hectáreas: norte, hijuela de los Padres, separados por los estacones que le sirven de linderos; oeste, el chorrillo Quilquilco; sur, el estero Puente de Tierra i Trayencura; oeste, el mar.—23 de marzo de 1885.

José del R. Rodriguez. —Lonco Tripay, retazo de cien cuadras: norte, el rio Tirúa; oeste, la quebrada i chorrillo Hueñicó; sur, la cordillera de los Pinales; oeste, el rio Lonco Tripay.—23 de marzo de 1885.

Juan Arcenio Ceballos.—Catrimalol, retazo de quinientas a seiscientas cuadras: norte, el estero Tray-Traico; oeste, el camino que parte de los Pinales línea recta hasta encontrar con el estero Curamalol; sur, el mismo Curamalol hasta encontrar con el estero Camuza que desemboca en el rio Colico; poniente, el rio Colico hasta encontrar con el estero Tray-Traico.—10 de abril de 1885.

Anselmo Rios.—Nihuentué, retazo de quinientas cuadras: norte, la cima de los cerros que dividen este fundo del potrero Lircay i Chomio; oeste, un estero que va de la cima de los cerros del norte i desemboca en el Imperial en el lugar llamado Los Chilcos; sur, el rio Imperial; i poniente, el rio Moncul.—1.° de mayo de 1885.

Ruperto D. Dodds.—Quilantahué, un retazo de quinientas hectáreas: norte, el estero Tramicura; oeste, las lomas de Tirúa; sur, el estero Quilantahué; i poniente, el mar.—2 de mayo de 1885.

Pedro Lara.—Quidermo, retazo de quinientas hectáreas: norte, el estero Coihueco que lo separa de terrenos vacantes; sur, el potrero Ruca Diuca que posee Avelino Iturra; oeste, el Guape, quebrada i arroyo llamados Botolon, que lo separa de terrenos poseídos por San Martin; poniente, con terrenos ocupados por los indíjenas Millalicanel, separado por una volteada que hai en el guapi llamado Malalcahuello, un camino vecinal que se dirije al Guape de Pailallohué i de este Guape una línea recta al norte hasta encontrar el estero Coihueco.—29 de mayo de 1885.

Martin Arenas. —Puñahué quinientas hectáreas: norte, por unos cerros boscosos i la laguna de Machaco; oeste, el rio Moncul; sur, el mismo rio i el estero Puñahué; poniente, unos cerros de donde nace este estero.—8 de junio de 1885.

Amador Carrasco. —Pilolcura, retazo de trescientas hectáreas: norte, un estero i

Digitized by Google

el fundo Cuel; oeste, el camino que conduce de Cañete a Imperial; sur, el fundo Comillahué, quebrada por medio i línea recta al oeste hasta juntar con el camino citado; poniente, el mar.—9 de junio de 1885.

José del R. Diaz.—Colico, retazo de doscientas hectáreas: norte, el estero Camuza i el arroyo Quinchilalhuín; oeste, estero Pichicolico; sur i poniente, el rio Colico. —27 de junio de 1885.

Juan de D. Ulloa.—Huillinco, todo el fundo: norte, el rio Coihueco, desde su desembocadura en el lago Lleu-Lleu hasta su nacimiento i desde allí línea recta pasando por un cerco alto hasta encontrar la cima de la cordillera de Nahuelbuta; oeste, la misma cordillera; sur, el rio Huellinco desde su nacimiento hasta su desagüe en el lago Lleu-Lleu; poniente, este lago. Este terreno se da en arrendamiento, debiendo pagar Ulloa cien pesos anuales por semestres anticipados en la Tesorería Fiscal de Cañete, bajo tambien las cláusulas de los demas convenios que se consignan en esta lista.—30 de junio de 1885.

Rodulfo Montalba i Patricio Rojas.—Moncul, cuatrocientas cuadras: norte el estero de Agua Blanca; oeste, el estero Pullangue, que desagua en el rio Moncul i este rio; sur, el rio Imperial; poniente, el mar.—25 de julio de 1885.

Cipriano Gallardo.—Retazo de terreno de quinientas cuadras, en la 7.ª subdelegacion de Cañete: norte, terrenos de don Anselmo Rios; oeste, por un bude en el fundo de los Llancaleos; sur, el rio Imperial; poniente, por el Nahuentú, separados por un bude.—18 de agosto de 1885.

Antonio Soreano.—Retazo de trescientas hectáreas, ubicado en la 2.ª subdelegacion del departamento de Imperial: norte, el rio Imperial; oeste, el zanjon llamado Los Batros hasta llegar al punto donde vivia Estevan Silva, de ahí al plan de vega hasta el paso donde vive don Fidel Aguayo, en la parte sur i al poniente desde el paso mencionado línea recta hasta encontrar un foso que está frente a la casa del indíjena Pedro Nahuelcoy i cercos de tranqueros de don David Álvarez, de ahí un chorrillo i zanjon de agua que entra al Imperial i divide el terreno de don David Álvarez.—14 de setiembre de 1885.

Pedro Zúñiga.—Yenco Máhuida, de quinientas hectáreas: norte, el estero Llincó, las quebradas Paillán Huanpué i Yecupe; oeste, la zanja Rupihuencué, línea recta al norte hasta la quebrada Huanpué; sur, el rio Imperial i la quebrada Barrimáhuida, Bolué i Rucahué; al poniente, la quebrada Quiñe-Máhuida, estero Butaco o Llahuime i la quebrada Antileo o Pichimalal.—30 de setiembre de 1885.

Manuel Monsalves.—Burrimáhuida, de trescientas hectáreas: norte, la quebrada Burrimáhuida; al oeste, el rio Imperial; al sur, el estero i la quebrada Petrohué, i la quebrada Guiñe-Máhuida, al poniente.—30 de setiembre de 1885.

Estevan Hernández i Pablo Peña.—Nomerrulo, de trescientas hectáreas; norte, terrenos ocupados por don Andres Villagran, denominados Petrohué,. separados por el estero Cauquín que entra al Imperial; sur i oeste, el Imperial; poniente, hijuela fiscal que ocupa Toribio Viguera, denominada Huenchú i otra que ocupa don Anselmo Rios, denominada Nehuentué, separados por una quebrada profunda que sigue un cerro hácia el sur i con interrupcion de una loma llega al bude Catripulli que entra al rio Imperial.—9 de octubre de 1885.

Juan B. Etchegoyen.—Retazo de cuatrocientas hectáreas: norte, el rio Pillahuén; oeste, el estero Choraico; sur, el cordon de la cordillera de los Pinales; i poniente, el rio Chauquín.—21 de noviembre de 1885.

Digitized by Google

Alejandro Ilhamendy.—Id.: norte, el rio Colcoy; oeste, un estero que desagua en este rio; sur, el rio Chanquín; i poniente, el rio Colcoy.—21 de noviembre de 1885.

Julian Lara.—Retazo de trescientas hectáreas, en la 9.ª subdelegacion de Cañete: norte, por un estero que lo separa de terrenos vacuos; oeste, por terrenos fiscales poseídos por los Ceballos, separados por el mismo estero que lo limita al norte; sur, terrenos fiscales poseídos por los San Martin i Pedro Lara; poniente, una línea recta desde el estero Quirripido hasta enfrentar con la quebrada Coihueco.—11 de enero de 1886.

Ceferino Zúñiga.—Retazo de doscientas cuadras del fundo Tavún: norte, camino público entre Bajo i Nuevo Imperial; oeste, con un foso viejo que lo divide de terrenos de los indios Llancalcos; sur, rio Imperial; poniente, el estero Chapó que desemboca en el rio Imperial.—13 de enero de 1886.

Bernardo Cabrera.—Chango, retazo de cuatrocientas cuadras: norte, el rio Colcoy; oeste, el estero Chambo; sur, el cordon mas alto de los de las montañas de Chanquin; poniente, el estero Chunquín que entra al rio Colcoy.—14 de enero de 1886.

Justo Cabrera.—Retazo de cuatrocientas cuadras, en el fundo Pellahuén: norte, rio Pellahuén; oeste, el rio Tripullí; sur, la cima de la cordillera donde hai un solo pino i de la cual nacen dos esteros; poniente, el rio Chanleo.—14 de enero de 1886.

Enrique Valck.—«Potrero Fiscal», de ciento sesenta hectáreas, departamento de Imperial; norte, el foso del camino público que conduce a la barra, i por el sur, un cerco que sale del foso i un foso que llega al rio Tolten, que los divide de los terrenos del indio Marileo i otros i terrenos de don Melchor Leal; por el oeste, el rio Tolten i terrenos de don Antonio i Melchor Leal, divididos de éstos por un cerco de tranqueros, i por el norte, el camino que conduce al panteon.—22 de febrero de 1886.

Pedro Aróstegui.—En el departamento de Imperial, retazo de trescientas hectáreas: norte, el rio Imperial; oeste, el zanjon llamado Los Batros hasta llegar al punto donde vivia Estevan Silva, de ahí el plan de la vega hasta el paso donde vive don Fidel Aguayo, en la parte sur; al poniente, desde el paso mencionado hasta encontrar un paso que está al frente de la casa del indio Pedro Nahuelcoy i los cerros de tranqueros de don David Álvarez, i de ahí un chorrillo i zanjon de agua que entra al Imperial i divide el terreno de don David Alvarez.—14 de abril de 1886.

Lebu, 14 de agosto de 1893.

I la sentencia de 1.ª i 2.ª instancias recaidas en la causa que don Miguel Dueñas siguió con el Fisco sobre cumplimiento de un contrato.

Santiago, 13 de mayo de 1894.—Vistos: don Miguel Dueñas Gazmuri, demandando al Fisco, espone:

En mil ochocientos ochenta i nueve, el Ministerio de Hacienda, servido por don Pedro Nolasco Gandarillas, ordenó que se pusiera a subasta bajo ciertas condiciones, ante la Junta de Almoneda de Cañete, una estension de terrenos fiscales comprendida entre el estero «Agua Blanca», el rio «Imperial», la línea divisoria del departamento de Cañete con el de Traiguen i el mar.

Cumplida la órden gubernativa se procedió a la subasta ante la Junta de Almone-

Digitized by Google

da de Cañete, compuesta del gobernador departamental, del juez letrado i del tesorero fiscal.

Como lo espresa el acta de remate, el contrato de arrendamiento se ajustó conmigo sobre un cánon anual de doce mil novecientos treinta pesos, cantidad a que ascendió la última i mas alta oferta hecha por mí i no mejorada por los demas postores.

A solicitud mia, el señor Ministro del ramo ordenó al gobernador de Cañete que estendiese i firmara esa escritura; pero este funcionario se negó a cumplir la órden por razones sin valor, tales son: 1.ª que el terreno arrendado ocupa una superficie como de sesenta leguas cuadradas; 2.ª que dentro de él existen poblaciones indíjenas a quienes habia que desalojar i los cuales se oponen al remate i a la entrega de las tierras que contraté con el Fisco; 3.ª que los deslindes son vagos e indeterminados, i 4.ª que el remate del arrendamiento se suspendió por órden gubernativa aunque llegó ésta a Cañete dos dias despues de la subasta. Estas observaciones, o son inexactas o exajeradas, i en todo caso no modifican los derechos creados por un contrato celebrado legalmente.

En consecuencia, solicito se me haga entrega de la casa arrendada i se me mantenga en su tenencia libre de perturbaciones o embarazos.

El señor Director del Tesoro, contestando a nombre del Fisco, solicita rechace en todas sus partes la anterior demanda, i por via de reconvencion se declare nula i sin ningun valor obligatorio para el Estado el acta de 4 de noviembre de 1889 i el remate de que da mérito.

Alega:

1.° Que no es efectivo que el Ministerio de Hacienda diera órden para que se subastara el arrendamiento en referencia; lo que hubo fué la sa i llanamente una opinion de ese funcionario;

2.° Que no se publicaron avisos en la forma establecida por la práctica cuando se trata de propiedades fiscales; pues solo se dieron a luz unos cuantos denuncios en un periódico de Cañete, firmándolos un oficial de pluma de la Gobernacion;

3.° Que el 5 de octubre de 1891 se levantó una acta ante las personas que se espresan en ella, en la cual se dice que don Miguel Dueñas fué el mejor postor i por esto se le hizo adjudicacion del arriendo;

4.° Que por el Ministerio de Hacienda se ha tramitado este arriendo de terrenos de colonizacion, cuando en realidad pertenecen al Ministerio de Relaciones Esteriores i Colonizacion, segun lo dispone la lei de 13 de octubre de 1875 i así lo ha entendido constantemente el Supremo Gobierno en diversas resoluciones en este sentido;

5.° Que no existe ninguna lei que autorice a la administracion del Estado para arrendar terrenos de indíjenas, sobre todo si el arriendo ha de comprender el usufructo de los bosques, al paso que existen leyes relativas a terrenos fiscales que espresamente confieren al Presidente de la República la facultad de venderlos en subasta o dedicarlos a fundar colonias; i

6.° Que es ilegal el nombramiento de la Junta de Almoneda de Cañete, pues el decreto de 3 de julio de 1852, que creó estas juntas, las estableció en las capitales de provincias, i Cañete no se encuentra en ese caso.

En la réplica, el demandante niega o contradice las alegaciones de la contestacion i en la dúplica se sostiene con nuevo caudal de argumentos.

A peticion del demandante se recibió la causa a prueba (otrosí de f. 63).

Digitized by Google

Considerando: que por decreto supremo fecha once de setiembre de mil ochocientos ochenta i nueve, corriente a foja ochenta i siete, se ordenó al Gobernador de Cañete el arriendo de los terrenos en referencia, esto es, comprendido entre los límites: norte, el estero de Agua Blanca; sur, rio Imperial; oriente, la línea divisoria del departamento de Cañete con el de Traiguen; i poniente, el mar; remate que tuvo lugar el cuatro de noviembre de mil ochocientos ochenta i nueve bajo las condiciones espresadas en el acta de f. 1;

Considerando: que entra en las facultades administrativas del Presidente de la República la de dar en arriendo los terrenos baldíos del Estado, como se manifiesta prácticamente en el de f. cuarenta i una i escritura copiada a foja noventa i dos vuelta;

Considerando para mayor abundamiento: que el dos de octubre de mil ochocientos noventa i uno el Ministro de Hacienda de la Exema. Junta de Gobierno, que ejercía facultades estraordinarias i omnímodas, ratificó tácitamente este contrato mandando al Gobernador de Cañete que estendiera la escritura de arriendo i entregara al arrendatario los terrenos espresados;

Considerando: que no existe lei alguna que disponga que el arriendo de terrenos fiscales se deba publicar en el *Diario Oficial*, siendo de mucha mas eficacia el aviso que se dé en los periódicos del lugar, como se hizo en el presente caso;

Considerando: que el artículo primero de la lei de trece de octubre de mil ochocientos setenta i cinco, estableció que de la provincia de Arauco i de los departamentos de Lebu e Imperial se formaran dos provincias i un territorio de colonizacion; una de aquellas debia llamarse Bío-Bío i la otra Arauco. A ésta la formaron los departamentos de Lebu, Cañete e Imperial; quedando, dice el artículo once, el departamento de Angol erijido en territorio de colonizacion, dependiente directamente del Ministerio de Relaciones Esteriores i Colonizacion. Por consiguiente, los terrenos del arriendo en Cañete no están comprendidos en el territorio de colonizacion sino dentro de la provincia de Arauco;

Considerando: que no son causales de nulidad (al menos no se ha citado la lei que los declara tales): 1.° que la solicitud del arriendo no se hiciese por el conducto del Intendente de la provincia de Arauco, sino que se formuló directamente ante el Ministerio de Hacienda, fundándose en que el solicitante tenia relaciones inmediatas de familia con aquel funcionario; i 2.° que la subasta tuvo lugar ante una junta compuesta del juez de letras, del Gobernador i del tesorero fiscal del departamento, sin espresar ante quién debió verificarse;

Considerando: que la suspension del remate decretada al dia siguiente de efectuado, segun el telegrama trascrito a fojas cinco, no pudo tener efecto legal desde que no se dictó oportunamente;

Considerando: que no se ha comprobado de ningun modo que dentro del terreno de que se trata existan habitantes que se oponen al arriendo i alegan tener títulos de dominio sobre él o que el Fisco se halla en la imposibilidad de entregar el territorio arrendado por algun motivo legal (certificado de foja noventa i una vuelta);

Considerando: que todo contrato es una lei para los contratantes, que debe ejecutarse de buena fé, sin restriccion de ninguna especie.

En virtud de los fundamentos anteriores i con arreglo a los artículos mil quinientos cuarenta i cinco, mil quinientos cuarenta i seis i mil seiscientos noventa i ocho del Código Civil, se declara: que el Fisco debe entregarle inmediatamente a don

Digitized by Google

Miguel Dueñas Gazmuri los terrenos arrendados, segun el acta copiada a foja una, manteniéndolo en su tenencia libre de perturbaciones o embarazos, i prévia la estension de la respectiva escritura pública de arriendo.

Consúltese i reemplácese el papel.—HENRÍQUEZ.—*Bañados E.*

Santiago, 25 de mayo de 1894.—Vistos: reproduciendo la parte espositiva de la sentencia de primera instancia, i considerando: 1.° que constan de estos autos los hechos siguientes: 1.° que en el año mil ochocientos ochenta i nueve, don Miguel Dueñas se presentó al Ministerio de Hacienda solicitando que se le diesen en arriendo unos terrenos fiscales situados en el departamento de Cañete, cuyos deslindes son: por el norte, el estero Agua Blanca; por el sur, el rio Imperial; por el oriente, la línea divisoria del departamento nombrado con el de Traiguen; i por el poniente, el mar; 2.° que el Ministerio de Hacienda, prévio el informe del Gobernador de Cañete compulsado a foja treinta i seis, dirijió a este funcionario la nota de 11 de setiembre del mismo año mil ochocientos ochenta i nueve, corriente a foja ochenta i siete, en la cual le dice que cree preferible que el arrendamiento de los terrenos indicados se saque a licitacion pública ante una comision compuesta del mismo Gobernador, del juez letrado i del tesorero fiscal, bajo las siguientes bases: mínimum del cánon anual, cuatrocientos pesos; duracion del contrato, nueve años; pago anticipado del cánon; fianza para responder al pago de la renta, i que las mejoras introducidas queden a beneficio fiscal; 3.° que en cuatro de noviembre siguiente se llevó a efecto en Cañete la licitacion ante las personas indicadas en la nota ministerial, i se adjudicó el arrendamiento por la renta anual de doce mil novecientos treinta pesos a don Víctor Miguel Dueñas, que fué el mejor postor, segun consta del acta de remate que se acompaña a foja una; 4.° que en 5 de noviembre citado, esto es, al dia siguiente de efectuado el remate, el Ministro del Interior dirijió al Gobernador de Cañete el telegrama que aparece inserto en la nota de foja cuatro, en el cual se le manda suspender el remate de los terrenos fiscales, ordenado por la citada nota de once de setiembre de mil ochocientos ochenta i nueve; 5.° que con fecha dos de octubre de mil ochocientos noventa i uno el Ministro de Hacienda de la Junta de Gobierno dirijió al Gobernador de Cañete la nota de foja treinta i ocho, en la cual, aludiendo a una solicitud de don Miguel Dueñas i a un informe del Director del Tesoro inserto en la misma nota, en el que este funcionario espresa que debe ponerse a Dueñas en posesion de los terrenos, prévio el otorgamiento de la escritura, ordena el señor Ministro al espresado Gobernador que proceda en conformidad a lo informado por el Director del Tesoro, i teniendo a la vista los antecedentes que deben existir en la Gobernacion; 6.° que el seis de noviembre siguiente el mismo Ministro de Hacienda de la Junta de Gobierno dirijió al Gobernador de Cañete el telegrama que corre en copia a foja setenta i tres, en el cual, refiriéndose a un oficio del mismo Gobernador, de fecha dos del mismo mes de noviembre, inserto a foja tres vuelta, le ordena que suspenda, hasta nueva órden del Ministerio, todo procedimiento sobre escritura de arrendamiento de terrenos al señor Dueñas; 7.° que por el decreto de 14 de agosto de mil ochocientos noventa i uno, corriente en copia a foja treinta i nueve i foja sesenta i seis se concedió a don Miguel Dueñas en arrendamiento por el término de nueve años i por el cánon anual anticipado de diez mil pesos la estension de terrenos de que el Fisco se encuen-

Digitized by Google

tra a la fecha en posesion tranquila, en el departamento de Cañete, dentro de los límites siguientes: al norte, una línea marcada en croquis adjunto que, partiendo de la ribera del mar pasa por la desembocadura del estero de Aguas Blancas i llega a la cordillera de Nahuelbuta; al este, dicha cordillera; al sur, el rio Imperial; i al oeste, el mar; 8.° que esta concesion, hecha en las condiciones que el decreto espresa, se entiende otorgada, segun el artículo 2.° del mismo decreto, sin perjuicio de tercero, i con sujecion al decreto de veintidos de agosto de mil ochocientos ochenta i ocho i a las demas disposiciones vijentes o que se dicten en lo sucesivo para reglamentar la materia;

2.° Que por los antecedentes relacionados se ve que la licitacion del arrendamiento de los terrenos a que se refiere el acta de foja una, se llevó a efecto en virtud de lo espuesto al Gobernador de Cañete por el Ministerio de Hacienda en la nota que ántes se ha estractado i que corre a foja ochenta i siete;

3.° Que por parte del Fisco se observa que la nota referida no contiene una órden del Gobierno que pueda imponer responsabilidades al Estado sino que se limita a consignar apreciaciones del Ministerio acerca del modo en que convendria hacer el arrendamiento de los terrenos;

4.° Que no se ha acompañado dato o antecedente alguno del cual conste que el arrendamiento por licitacion de los terrenos de que se trata en este juicio, haya sido ordenado o aprobado posteriormente por el Presidente de la República de acuerdo con el Ministro respectivo;

5.° Que segun los artículos cincuenta (cincuenta i nueve) i setenta i siete (ochenta i seis) de la Constitucion, el Presidente de la República gobierna i administra el Estado, i todas las órdenes que espida deberán firmarse por el Ministro del Departamento respectivo i no podrán ser obedecidas sin este esencial requisito;

6.° Que si bien el Presidente de la República con arreglo a la prescripcion constitucional antes trascrita puede sin la concurrencia del Ministro personalmente responsable de la medida que se dicte, es tambien incontestable que el Ministro no puede decir o resolver cosa alguna sin la concurrencia del Presidente, que es el jefe de la administracion;

7.° Que aunque las comunicaciones dirijidas por los Ministros han de entenderse hechas a nombre del Gobierno, tratándose de medidas que causen derechos u obligaciones en favor o en contra del Estado, es indispensable una órden del Presidente de la República estendida por escrito, desde que esta órden, conforme al artículo setenta i siete de la Constitucion, necesita la firma del Ministro como requisito esencial para ser obedecida;

8.° Que no habiéndose efectuado la licitacion de los terrenos de Cañete en virtud de un acto del Gobierno, esto es, de una órden del Presidente de la República suscrita por un Ministro, la dicha licitacion no ha sido ordenada por autoridad competente dentro de la esfera de sus atribuciones, i, en consecuencia, las estipulaciones contenidas en la espresada acta de foja una no son obligatorias para el Estado;

9.° Que, por otra parte, el demandante Dueñas ha aceptado el hecho de haber quedado sin efecto la licitacion, sea en virtud de la órden del Ministro del Interior espedida en cinco de noviembre de mil ochocientos ochenta i nueve, ántes de haberse estendido la escritura definitiva de remate, sea por otra causa, desde que no dedujo reclamacion alguna ante el Gobierno de que formaba parte el Ministro que suscribió la recordada nota de foja ochenta i siete; i si bien ocurrió mas tarde al

Digitized by Google

Ministro de Hacienda de la Junta de Gobierno i este Ministro dispuso, como puede hacerlo a nombre del Gobierno, que se cumpliese el contrato, prévio el otorgamiento de la escritura, pudo con la misma autoridad, ántes que la escritura se estendiese, suspender dicha órden como lo hizo por el telegrama corriente a foja setenta i tres;

10. Que corrobora mas concepto de que tanto a juicio del Gobierno de que formaba parte el Ministro que firmó la nota de foja ochenta i siete, como a juicio del demandante Dueñas, quedó sin efecto la licitacion efectuada en mil ochocientos ochenta i nueve, el decreto de catorce de agosto de mil ochocientos noventa i uno, en el cual decretó el Presidente de la República sin hacer mencion alguna de la licitacion antedicha i solo en vista de los antecedentes que se le presentaron, de los informes de los injenieros i de un croquis acompañado (datos que no corren en estos autos) concedió lisa i llanamente a don Miguel Dueñas, en condiciones diversas de las contenidas en el acta de foja una, con sujecion a las prescripciones jenerales del decreto de veintidos de agosto de mil ochocientos ochenta i ocho i a las demas disposiciones vijentes o que se dictaren en lo sucesivo, los mismos terrenos que fueron subastados en mil ochocientos ochenta i nueve, limitándose la concesion a los terrenos de que el Fisco estaba en esa fecha en posesion tranquila;

11. Que aunque de los antecedentes de esta causa se desprende que no se llevó a efecto lo dispuesto en el decreto ántes citado, el hecho de haber solicitado Dueñas la concesion a que ese decreto se refiere, i de haberla otorgado el Gobierno, manifiesta que tanto éste como aquél han entendido que la licitacion efectuada en mil ochocientos ochenta i nueve no tenia valor legal por haberse hecho sin la correspondiente autorizacion suprema, o por otro motivo, o que la dejaban sin efecto para celebrar otro contrato de arrendamiento de los mismos terrenos bajo distintas condiciones.

Con arreglo a las precedentes consideraciones i a las disposiciones legales citadas, se revoca la sentencia apelada de trece de marzo del presente año, corriente a foja ciento doce, i se absuelve al Fisco de la demanda.

Tómese razon en el Tribunal de Cuentas i en la Tesorería Fiscal de Santiago.—Publíquese i devuélvanse.—*Risopatron.—Amunátegui.—Barceló.—Alfonso.—Sanhueza.—Flores.—L. Urrutia.*—Proveido por la Excma. Corte Suprema.—*Mont!*.

Digitized by Google

TÍTULO V

Colonizacion de Valdivia

(VALDIVIA.—UNION)

---

303. Tasacion i mensura de terrenos fiscales en Valdivia. —Se ordena se practiquen por el injeniero don Agustin Olavarrieta, debiendo levantar los respectivos planos.

Santiago, 20 *de julio de* 1849.

Teniendo en consideracion que el Gobierno carece de una noticia exacta i completa de los terrenos fiscales que existen en la provincia de Valdivia i que conviene hacer cuanto ántes una averiguacion de la estension, situacion, calidad i circunstancia de dichos terrenos, para establecer las familias emigrantes que han comenzado a arribar a nuestras costas i las que se esperan en lo sucesivo,

He venido en acordar i decreto:

Art. 1.° Se comisiona al sarjento mayor del Cuerpo de Injenieros, don Agustin Olavarrieta, para que investigue los terrenos fiscales que hai en la provincia de Valdivia, haga su mensura i tasacion i levante de ellos los correspondientes planos.

Art. 2.° En el desempeño de esta comision procederá con arreglo a las instrucciones que le serán dadas oportunamente.

Digitized by Google

Art. 3.° El comisionado propondrá al Gobierno el nombramiento de las personas que deben acompañarlo para el mas pronto i acertado desempeño de la operacion que se le encarga.

Art. 4.° Se concede a don Agustin Olavarrieta una gratificacion de mil pesos anuales, que gozará hasta la terminacion de su encargo, i se deducirá de la partida para gastos imprevistos del presuesto de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i archívese.

BÚLNES.

Antonio García Reyes.

---

309. Esploracion de la laguna Nahuelhuapi.—Se ordena su esploracion por el capitan de corbeta don Benjamin Muñoz Gamero.

Santiago, 2 *de octubre de* 1849.

(128). Considerando que será de bastante utilidad e importancia el hacer una prolija esploracion de la laguna de Nahuelhuapi en la provincia de Valdivia, de su estension, de su ramificacion con otras lagunas o rios, de la calidad de los terrenos adyacentes, i de otras circunstancias de que se tiene noticias vagas, pero que conviene que el Gobierno conozca a punto fijo a fin de sacar todo el provecho posible de estos lugares en beneficio de la colonizacion,

He venido en acordar i decreto:

Art. 1.° Nómbrase, para que esplore la laguna de Nahuelhuapi, al capitan de corbeta don Benjamin Muñoz Gamero, el cual llevará en su compañía un oficial i diez marineros que elejirá de nuestra Escuadra. A sus órdenes podrán tambien ir de adjuntos, como lo han solicitado, los ciudadanos don Santiago Arcos i don Manuel Martín.

Art. 2.° La Comisaría de Marina de Valparaiso pondrá a disposicion del citado don Benjamin Muñoz Gamero mes i medio de raciones, i ade mas la cantidad de quinientos pesos, tanto para llenar el presupuesto presentado por él, del valor de los útiles que se necesitan para la esploracion de la mencionada laguna, como para gastos imprevistos, debiendo rendir cuenta de su inversion.

Art. 3.° Terminada esta esploracion, don Benjamin Muñoz Gamero

Digitized by Google

presentará al Gobierno una circunstanciada memoria del resultado de as investigaciones hechas sobre la laguna de Nahuelhuapi.

Tómese razon, comuníquese a quienes corresponda i publíquese.

BÚLNES.

José Joaquin Perez.

---

310. Camino de Concepcion a Valdivia.—Se aprueba el contrato estipulado con los caciques Paillao i Paineñancu por el Intendente de Concepcion con dicho objeto.

Santiago, 30 *de enero de* 1850.

(8). Siendo evidentes las utilidades que resultan de la apertura de caminos que facilitan el tráfico interior de la República, i atendiendo a lo que sobre este particular espone el Intendente de Concepcion, Jeneral don José María de la Cruz, en su oficio que precede, he tenido a bien espedir el decreto siguiente:

1.° Se aprueba en todas sus partes el convenio estipulado por dicho Intendente i los caciques don Felipe Paillao i don Pascual Santander Paineñancu, para la apertura del camino que conduce de la provincia de Concepcion a la de Valdivia.

2.° La Tesorería principal de Concepcion pondrá a disposicion del Intendente, Jeneral don José María de la Cruz, o de la persona que comisione, la cantidad de dinero que se necesite para la compra de los utensilios que pide, i son dieziseis barretas, sesenta azadones de pico i una docena de hachas.

3.° Debiendo emprenderse el indicado trabajo por la jente indíjena que deben destinar a él los mencionados caciques, la misma Tesorería pondrá tambien a disposicion del espresado Intendente trescientos pesos de plata de cordoncillo i nueva, a fin de que compense oportunamente a los caciques Paillao i Paineñancu con ciento cincuenta pesos a cada uno.

4.° Se encarga al Injeniero don José Perez Morales la delineacion del camino de que tratan los artículos anteriores, tambien el examinar la ensenada de la embocadura del Tirúa i el formar un plano de ella con la parte de las dos sierras por donde desciende el rio a la costa.

Digitized by Google

5.° Todos los gastos que se hagan en los objetos indicados, serán deducidos de la partida 31, ítem 3.° del presupuesto del Ministerio del Interior para el presente año.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.

BÚLNES.

José Joaquin Perez.

---

311. Caminos de Valdivia a Union i de Osorno a Corral. —Se ordena su reparacion.

Santiago, 1.° *de febrero de* 1854.

(69). Considerando:

1.° Que los caminos que comunican a la ciudad de Valdivia con la Union i Osorno i otros puntos importantes de la provincia presentan grandes dificultades para el trasporte de los productos;

2.° Que esta falta de comunicacion es una de las principales causas que contienen el desarrollo de la inmigracion en la provincia;

3.° Que los valles del interior son los mas productivos i los que ofrecen mas ventajas a los inmigrados que se establezcan, pero no se aprovechan esas ventajas por la dificultad de la comunicacion,

Decreto:

Art. 1.° Procédase a hacer carriles los caminos que unen a Valdivia con la Union i Osorno i con el puerto del Corral.

Art. 2.° Comisiónase para que organice una partida de injenieros i dirija esta obra, a don Guillermo Frick. Se agregará a esta comision el injeniero que al presente trabaja en las obras públicas de Valdivia. Para los otros injenieros que deben componerla, el Intendente propondrá, con el informe del jefe, los que crea mas idóneos de entre las personas establecidas en la provincia.

Art. 3.° El jefe de esta comision gozará de cien pesos mensuales, i tanto él como los injenieros, cuando trabajen fuera de la ciudad de Valdivia, el viático de dos pesos diarios. Los otros injenieros gozarán el que se asigne en sus respectivos nombramientos.

Art. 4.° El jefe de la comision de injenieros organizará una brigada

Digitized by Google

de trabajadores constantes, compuesta de un jefe, dos segundos i diez hombres. Esta brigada se destinará a los trabajos de los caminos donde fuesen mas necesarios.

Art 5.° Se principiará por los trabajos del camino de Valdivia al interior, i solo cuando éste se haya dejado espedito para el tránsito, se atenderá con empeño a la compostura de los demas.

Art. 6.° En las reparaciones formales que se hagan en los caminos, se dará por ahora el ancho de doce varas, sin perjuicio de abrir el bosque i dejar como dependencia del camino el mayor ancho que a éste señala la lei.

Art. 7.° Los sueldos de los injenieros de la brigada de trabajadores i de los peones que se pongan en los trabajos se pagarán por la Tesorería de Valdivia en vista de la cuenta o estado con el V.° B.° del Intendente.

Art. 8.° Cuando los trabajos se pusiesen en puntos lejanos a Valdivia, el Intendente, en vista del estado de trabajadores que pase el jefe de los injenieros, mandará entregar a éste, o a algun injeniero, los fondos que correspondan a cada mes.

Art. 9.° Cuando conviniere dar una parte de los trabajos por contrata, la aceptacion de las propuestas que se hiciesen, se hará por la Junta de Hacienda, agregándose a ella como miembro el jefe de injenieros.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.

---

312. Camino desde la cordillera del Alerce al rio San Juan.—Se concede a don Nicolas García cierta estension de terrenos con la obligacion de construir el camino que se espresa.

Santiago, 20 de enero de 1855.

(2) Acéptase la propuesta que hace don Nicolas García de abrir un camino público desde la cordillera de Alerce hasta el rio San Juan, en el puerto de Corral, mediante la concesion, por el término de nueve años, de veinticinco cuadras de terreno de propiedad fiscal para los fines que indica en su propuesta. Previniéndose, que si hasta el 1.° de mayo del presente año no hubiere entregado dicho camino al servicio público,

Digitized by Google

quedará sin efecto la mencionada concesion, i que la demarcacion del terreno que se concede a García, deberá hacerla el injeniero Frick, cuidando de que no se embarace, a consecuencia de ella, el libre tráfico del público.

Tómese razon i comuníquese

MONTT.

Antonio Varas.

---

313. Camino de Panquén a Trancura.—Se ordena su ejecucion i se aprueban los planos i presupuestos.

Santiago, 30 *de julio de* 1894.

Vistos la nota que precede, el plano i presupuestos que se acompañan, lo informado por la Direccion de Obras Públicas, i considerando que la prolongacion del camino carretero del boquete de Villarrica, entre Panquén i Trancura, facilitará las relaciones comerciales de la provincia de Valdivia con el territorio arjentino de Neuquen,

Decreto:

1.° Se aprueba el plano i presupuesto formado por la Direccion de Obras Públicas para la construccion del camino indicado, ascendente a la suma de seis mil doscientos sesenta pesos.

2.° Se autoriza al Director de Obras Públicas para que ordene la ejecucion de los trabajos i jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago hasta por la suma de seis mil doscientos sesenta pesos a fin de que atienda a su pago.

Dedúzcase dicha suma del ítem 1, partida 36 del presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.

MONTT.

M. A. Prieto.

Digitized by Google

314. Ajente de Colonizacion.—Se nombra en tal carácter a don Vicente Perez Rosales.

Santiago, 11 *de octubre de* 1850.

Autorizado por la lei de 18 de noviembre de 1845, para establecer colonias de estranjeros en la República, i para dictar cuantas providencias parezcan conducentes a su prosperidad; i

Considerando:

1.° Que ya han llegado algunos colonos a Valdivia, i que segun las noticias trasmitidas al Gobierno desde Alemania, debe esperarse en breve mayor número de familias;

2.° Que miéntras no se establezca una órden regular en la colonizacion, con conocimiento prévio de los lugares que deben destinarse a este objeto, es de absoluta necesidad que haya una persona encargada por el Gobierno de recibir los colonos, señalarles i entregarles el terreno que deben ocupar, preparar los edificios en que desde luego deben asilarse, i de todas las medidas relativas a su establecimiento;

3.° Que para juzgar con acierto los obstáculos que la colonizacion encuentre en su principio, para allanarlos i establecer con noticias positivas las reglas a que este asunto deba sujetarse en adelante, es necesario que un comisionado inteligente se contraiga a examinar de cerca el negocio, a estudiarlo en todas sus partes, residiendo por algun tiempo, si fuere necesario, entre los mismos colonos;

4.° Que atendida la falta del conocimiento del idioma su ignorancia de las leyes i costumbres del pais, del órden i jerarquías de las autoridades establecidas, es indispensable que haya un funcionario que se entienda inmediatamente con los colonos, que a nombre de ellos i en su representacion haga peticiones a dichas autoridades i reclame lo que les correspondiese de justicia o que fuere conveniente atorgarles para el buen éxito de la colonizacion;

5.° Que los trabajos i atenciones que la llegada de los colonos i el cuidado de su establecimiento impondrá, miéntras se adopta un sistema acomodado a las circunstancias locales i probado prácticamente, no pueden ser desempeñados por el Intendente de la provincia sin perjuicio de otras atenciones del servicio, i sin prestar a la colonizacion toda la contraccion que en sus principios i por su falta de antecedentes que sirva de guía requiere,

Digitized by Google

He acordado i decreto:

Comisiónase a don Vicente Perez R. para que en clase de ajente de la colonizacion de Valdivia, se traslade a aquella provincia i se encargue de atender directamente al establecimiento de los colonos i a promover todas las medidas que sean conducentes al buen éxito de tan importante negocio. Durante el tiempo que desempeñe esta comision, gozará de la asignacion de dos mil pesos anuales, que se deducirá de la partida de imprevistos del presente año.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.

BÚLNES.

Antonio Varas.

---

315. Hospedaje para Colonos.—Se autoriza la inversion de fondos para la construccion de un galpon.

Santiago, 13 *de diciembre de* 1850.

En vista de lo espuesto por el Intendente de Valdivia i el ajente de colonizacion en aquel punto,

He venido en acordar i decreto:

El Intendente de Valdivia podrá librar sucesivamente, contra la Tesorería de la misma provincia, en varias partidas, segun vaya necesitando, hasta la cantidad de dos mil doscientos cuarenta i cuatro pesos cinco reales ($ 2,244.5 rls.) que, segun el adjunto presupuesto, importa el galpon de cien varas de largo i ocho de ancho, con sus correspondientes corredores i veinte divisiones para otras tantas piezas de alojamiento de los colonos alemanes, para que, bajo la respectiva cuenta, sea invertida en la construccion del mencionado galpon.

Impútese esta suma a la partida de imprevistos del Ministerio del Interior.

Refréndese, tómese razon, comuníquese i publíquese.

BÚLNES.

Antonio Varas.

Digitized by Google

316. Linderos de propiedades.—Se ordena la fijacion de linderos en las propiedades adquiridas en territorio indíjena, ubicadas en Valdivia.

Santiago, 9 de julio de 1856.

Considerando necesario que se deslinden las propiedades adquiridas i que se vayan adquiriendo de indíjenas, i en uso de la autorizacion que me confiere la lei que creó la provincia de Arauco,

Decreto:

Art. 1.° Los propietarios de terrenos comprados a indíjenas en la provincia de Valdivia, deberán fijar los linderos de dichos terrenos con signos permanentes i que sea fácil reconocer, en el término de cinco años, contados desde la fecha de este decreto.

Art. 2.° La fijacion de linderos se hará en la época que el Intendente determinará para cada seccion del territorio en que hubiere propiedades de esta especie, por un comisionado de la Intendencia, el subdelegado o inspector comisionado por éste i los propietarios o sus representantes.

Art. 3.° El comisionado de la Intendencia deberá levantar un acta de los linderos que se hubiesen fijado a cada propiedad, i esta acta será firmada por el subdelegado o inspector, los dueños o sus representantes.

Art. 4.° Si no tuviere la propiedad límites naturales de rios, cerros, esteros o quebradas, u otros tan conocidos i fijos, se marcará en el terreno la direccion de las líneas que sirven de límites con postes, piedras o zanjas, de distancia en distancia.

Los costos que el fijar estos límites artificiales exijan, serán de cuenta de los propietarios.

Art. 5.° El propietario que en la época fijada para la separacion de deslindes no concurriere, sufrirá una multa de doscientos pesos, i los linderos que se fijaren sin su comparescencia con asistencia de los propietarios vecinos, no podrán variarse ni quitarse ántes que el inasistente haya obtenido en juicio una resolucion que le declare derecho a mayor estension de terreno.

Art. 6.° Si al practicar la operacion de fijar linderos los propietarios colindantes pretendiesen derecho a terrenos a que otros propietarios pretendan tambien derechos, el comisionado de la Intendencia los invitará a adoptar entre sus propiedades un deslinde, cediendo cada uno

Digitized by Google

de ellos parte de sus pretensiones. En caso de no lograrse un arreglo equitativo, los linderos se fijarán en los límites que cada uno de los propietarios fijare en su propiedad, dejando la decision sobre derechos a mas terrenos que cada uno de ellos alegue a la autoridad judicial.

Art. 7.° El comisionado de la Intendencia cuidará, al practicar la operacion de deslindes, que se dejen las vías de comunicacion que fueren necesarias, i anotará en el mismo libro de actas la direccion que les hubiere dado.

Art. 8.° Las propiedades deslindadas en la forma que prescribe este decreto, gozarán especialmente de la proteccion de las autoridades en toda la estension que en la operacion de deslindes les hubiere correspondido.

Art. 9.° La misma operacion de fijar linderos que prescribe este decreto, se permitirá respecto de las propiedades que en la forma prescrita en la resolucion suprema de diciembre de 1855 se adquieran en adelante.

Art. 10. Las propiedades de indíjenas que quedaren en parte deslindadas por propiedades de pobladores civilizados, se deslindarán en sus otros costados con citacion de los indíjenas vecinos.

Art. 11. La parte de territorio enteramente poseido por indíjenas, se someterá gradualmente a la operacion de deslindes con citacion de los indíjenas interesados.

El Intendente de Valdivia fijará anualmente la parte de territorio que debe someterse a estas operaciones segun en su prudencia lo creyere oportuno.

Las autoridades de la provincia cuidarán particularmente de que no se perturbe ni entorpezca el libre goce de la propiedad de indíjenas que hubiere sido deslindada, sea por pobladores civilizados o por indíjenas.

Art. 12. Lo dispuesto por el presente decreto será observado en la misma forma, con respecto al territorio de colonizacion en Llanquihue.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.

---

317. Colonos alemanes de Valdivia.—Se declara gozan de los privilejios acordados por el art. 4.° de la lei de 18 de noviembre de 1845.

Digitized by Google

Santiago, 25 de marzo de 1864.

Visto este espediente, con lo informado por el ex-ajente de colonizacion, don Vicente Perez Rosales, lo espuesto por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; i

Considerando:

1.° Que aunque por decreto de 31 de marzo de 1860 se declara que los emigrados alemanes avecindados en otros lugares que los comprendidos dentro del territorio colonial de Llanquihue, no deben considerarse como colonos, los que se encuentran en la provincia de Valdivia están allí establecidos con consentimiento del mismo Gobierno, puesto que en octubre de 1850 nombró a don Vicente Perez Rosales para que, como ajente de colonizacion en aquella provincia, se trasladase a ella i se encargara de atender al establecimiento de los primeros;

2.° Que los colonos venidos a Valdivia celebraron un contrato con un ajente acreditado por el Gobierno con este objeto, contrato por el cual se les aseguró la exencion del pago de todo impuesto durante el tiempo que determina la lei de colonizacion, i que está subsistente, aunque la afluencia de colonos haya obligado a dictar providencias particulares sobre la materia i a señalar territorio determinado para la colonizacion, independiente de la provincia de Valdivia; i

3.° Que si la lei de 18 de noviembre de 1845 fué mal comprendida por los ajentes de colonizacion en Europa o mal esplicada en cuanto a la determinacion del lugar donde deberían establecerse los colonos, la culpa no es de estos últimos, ni esa circunstancia puede privarles del derecho de exijir el cumplimiento de los favores prometidos, puesto que se encuentran dentro del territorio fijado por esa misma lei i no demandan la exencion de derechos fiscales para propiedades adquiridas por otros títulos de manos de tercero,

He acordado i decreto:

Los colonos alemanes establecidos en la provincia de Valdivia, avecindados en ella ántes del decreto de 31 de marzo de 1860, tienen derecho al perfecto goce de los privilejios que el art. 4.° de la lei de de 18 de noviembre de 1845 concede a los colonos que se domiciliaren en algun punto del territorio que en ella se fija, siempre que dichos colonos hubieren, por por su parte, cumplido con la citada lei i los decretos posteriores relativos a colonizacion; entendiéndose que la exencion de

Digitized by Google

derechos fiscales que la lei les acuerda, se refiere únicamente a las propiedades que como tales colonos hayan recibido del Fisco.

Tómese razon i comuníquese.

PEREZ.

Alejandro Reyes.

---

318. **Colonos alemanes de Valdivia.**—Se otorga la concesion del decreto anterior a los colonos de las subdelegaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª i 7.ª de Valdivia, i a los de la 1.ª de la Union.

Santiago, 7 de agosto de 1865.

Vista la solicitud que precede, con lo informado sobre ella por el exajente de colonizacion, don Vicente Perez Rosales; i

Considerando:

1.° Que los alemanes establecidos en Valdivia han llegado allí en calidad de colonos, i que como tales tienen derecho a las franquicias concedidas por el art. 4.° de la lei de 18 de noviembre de 1845;

2.° Que segun los datos que arroja este espediente, los terrenos asignados a tales colonos no eran aplicables al cultivo sino en fuerza de trabajo i gastos mui superiores a su valor por lo que los abandonaron en su mayor parte para adquirir otros de su cuenta en mejores condiciones;

3.° Que esta circunstancia no los inhabilita para el goce de las concesiones de la lei ántes citada, por cuanto por su parte cumplieron en lo posible con los requisitos de la misma lei;

4.° Que el decreto de 25 de marzo de 1864, al declarar exentos de impuestos a los colonos que cumplieron con tales requisitos, no escluye a los que habiéndolo cumplido, han variado de domicilio dentro de la misma provincia, por no haberles tocado terrenos a propósito para sus industrias i cultivo;

5.° Que segun el espíritu de la lei de 1845, debe darse a los colonos todas las facilidades compatibles con ella para el progreso i prosperidad de la misma colonizacion,

Digitized by Google

He acordado i decreto:

Art. 1.° Sin embargo de la declaracion del decreto de 25 de marzo de 1864, se considera en el goce de las concesiones otorgadas por la lei de 18 de noviembre de 1845 los colonos alemanes establecidos en las subdelegaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª i 7.ª del departamento de Valdivia i en la 1.ª del de la Union, aunque en ellas se hayan fijado por adquisiciones de propiedades distintas de las que les fueron asignadas como colonos, con escepcion de aquellos que siendo propietarios de fundos afectos al pago de impuestos en esos lugares hayan fijado su residencia fuera de la provincia.

Art. 2.° El Factor Jeneral del Estanco, prévio los datos correspondientes, modificará los rejistros del impuesto agrícola de los mencionados departamentos, i cancelará al respectivo Administrador de Estanco los cargos que tenga formados por dicho impuesto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PEREZ.

Alejandro Reyes.

---

319. Contrato sobre inmigracion.—Se aprueban las bases presentadas por don Alfredo Luis Poppe para traer colonos a Valdivia i Llanquihue.

Santiago, 12 *de abril de* 1869.

Se aprueban las siguientes bases presentadas por don Alfredo Luis Poppe como representante de la casa de don Juan César Godeffroy e Hijo, de Hamburgo, para traer cien inmigrantes desde el puerto de Hamburgo a las provincias de Valdivia i Llanquihue:

1.ª Don Juan César Godeffroy e Hijo dará pasaje de entrepuente en uno de sus buques a cien personas que designará el Gobierno de Chile; las cuales podrán traer hasta cuarenta piés cúbicos de equipaje cada uno, i serán tratados a bordo conforme a los reglamentos dictados por el Gobierno de Hamburgo sobre trasporte de pasajeros. El desembarco de los inmigrantes se verificará dentro de los tres dias siguientes al arribo de los buques a los puertos respectivos de Valdivia i Llanquihue;

2.ª Una lista que esprese el nombre i domicilio de las cien personas designadas por el Gobierno de Chile será remitida por duplicado a la

Digitized by Google

casa de Godeffroy e Hijo para que ella les avise, con una anticipacion de tres meses, el dia en que haya de salir de Hamburgo el trasporte:

3.ª El Gobierno de Chile contribuirá al pasaje de los cien inmigrantes pagando cuarenta pesos por cada persona adulta i veinte por las menores de diez años. Si las personas indicadas por el Gobierno de Chile no alcanzaren al número de ciento, o si las personas indicadas no se presentaren en Hamburgo en la época prefijada por la casa contratista con la debida anticipation, quedan facultados Godeffroy e Hijo para completar el número con otros inmigrantes honrados que ellos mismos elijan. El Cónsul de Chile en Hamburgo certificará sobre las pruebas que se le presentarán de haber sido debidamente notificadas las personas designadas que no se embarcaren;

4.ª Las cantidades de cuarenta i veinte pesos serán pagadas a don Alfredo Luis Poppe por la Tesorería Fiscal de Valparaiso en vista del certificado que darán los Intendentes de Valdivia i Llanquihue sobre el número i edad de los inmigrantes desembarcados.

El Estado abonará los pasajes de los inmigrantes que fallecieren durante la travesía, i cuya muerte se hiciere constar debidamente.

Los Ministros de la Tesorería Jeneral harán reducir a escritura pública el contrato espresado en las cláusulas precedentes.

Queda derogado el decreto dictado sobre la misma materia, con fecha 8 de agosto del año próximo pasado.

Tómese razon i comuníquese.

PEREZ.

Miguel Luis Amunátegui.

---

320. Permiso para construir un muelle.—Se concede, bajo ciertas condiciones, a don Justo P. Castro.

Santiago, 1.º *de marzo de* 1870.

(46) Vista la nota que precede i la solicitud a ella adjunta,

Decreto:

1.º Se concede a don Justo P. Castro el permiso que solicita para construir un muelle en el puerto del Corral, bajo las condiciones siguientes:

Digitized by Google

1.ª Que por dicho muelle sea libre el embarque i desembarque de pasajeros;

2.ª Que las mercaderías de propiedad nacional puedan embarcarse o desembarcarse por dicho muelle sin pagar derecho alguno;

3.ª Que las mercaderías de propiedad particular que por dicho muelle se embarquen o desembarquen, en ningun caso paguen mas de uno i medio centavo por cada cien quilógramos de peso calculado, o por cada cien litros, si fueren artículos sujetos a medida;

4.ª Que los botes pertenecientes al Resguardo i a la Subdelegacion Marítima de ese puerto puedan ser colocados en los pescantes de dicho muelle sin restriccion ni retribucion alguna; i

5.ª Que los buques i embarcaciones menores de la Armada nacional puedan servirse del referido muelle sin retribucion alguna siempre que lo necesitaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PEREZ.

Melchor Concha i Toro.

---

321. Permiso para construir un muelle.—Se concede, bajo ciertas condiciones, a don Julio Aherens.

Santiago, 15 *de setiembre de* 1873.

(283) Vista la solicitud que precede, i los informes que la acompañan,

Decreto:

Se concede a don Julio Aherens el permiso que solicita para reconstruir i estender el muelle que posee en el puerto del Corral a inmediaciones del lugar denominado Punta de Laurel, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que por dicho muelle sea libre el embarque i desembarque de pasajeros;

2.ª Que las mercaderías de propiedad nacional puedan embarcarse desembarcarse por dicho muelle sin pagar derecho alguno;

3.ª Que las mercaderías de propiedad particular que por dicho muelle se embarquen i desembarquen, en ningun caso pagarán mas de uno i

Digitized by Google

medio centavo por cada cien quilógramos de peso calculado, o por cada cien litros si fueren artículos sujetos a esta medida;

4.ª Que los botes pertenecientes al Resguardo i a la Subdelegacion Marítima de ese puerto puedan ser colocados en los pescantes del muelle sin restriccion ni retribucion alguna; i

5.ª Que los buques i embarcaciones menores de la Armada nacional puedan servirse del referido muelle, sin retribucion, siempre que lo necesitaren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Ramon Barros Luco.

---

322. Permiso para construir un muelle.—Se concede, bajo ciertas condiciones, a don Tomas R. Albarracin.

Santiago, 29 de setiembre de 1874.

(281) En vista de lo espuesto en la solicitud que precede,

Decreto:

Concédese a don Tomas R. Albarracin el permiso que solicita para construir un muelle en terrenos de su propiedad en la ciudad de Valdivia, en la ribera del rio del mismo nombre i en la línea del de don F. Schmidt, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El embarque i desembarque de pasajeros será libre;

2.ª No pagarán derecho alguno las mercaderías de propiedad fiscal que por él se embarquen o desembarquen;

3.ª Las mercaderías de propiedad particular no pagarán mas de cen tavo i medio por cada cien quilógramos de peso calculado, o por cada cien litros en los artículos sujetos a esta medida;

4.ª En los pescantes de dicho muelle podrán colocarse sin retribucion los botes del Resguardo de la Gobernacion Marítima.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Ramon Barros Luco.

Digitized by Google

323. Navegacion por vapor entre Valdivia i el embarcadero «Las Cruces», Calle-Calle i Futa.—Se autoriza al Presidente de la República para conceder una subvencion a la empresa que la establezca.

Santiago, 13 *de enero de* 1872.

(7) Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Concédese por el término de dos años una subvencion de dos mil pesos anuales a la empresa o compañía de vapores que mantenga por lo ménos, una comunicacion semanal entre Valdivia i el embarcadero de Cruces sobre el rio de este nombre, entre el mismo Valdivia i la poblacion de Calle-Calle, cerca del rio de este nombre, i entre aquella i el puerto llamado Futa, al término del rio de esta denominacion.

Art. 2.° La subvencion antedicha será acordada por licitacion pública a la empresa que ofrezca mayor número de viajes semanales i dé mas garantía de comodidad i conveniencia públ ca por la calidad i servicio de los vapores, debiendo ser éstos del poder i andar suficientes para remontar las corrientes en toda época del año, i con capacidad necesaria para trasportar al ménos diez pasajeros i sus equipajes.

Art. 3.° Estos vapores estarán ademas obligados a trasportar gratuitamente las balijas de correos, los caudales públicos i las especies estancadas.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo; por tanto, promúlgue i llévese a efecto como lei de la República.

FEDERICO ERRÁZURIZ.

Eulojio Altamirano.

---

324. Navegacion por vapor en el rio Valdivia.—Se dicta la ordenanza respectiva.

Santiago, 9 *de julio de* 1872.

(165) De acuerdo con el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobar la siguiente:

Digitized by Google

ORDENANZA DE POLICÍA I NAVEGACION PARA EL RIO VALDIVIA

Art. 1.° Para los efectos de esta Ordenanza, las embarcaciones se dividirán en mayores i menores. Serán mayores las que tengan cubierta i menores las que no la tengan.

Art. 2.° Cada embarcacion mayor, dedicada al tráfico del rio deberá llevar su número pintado negro i de un tamaño que no baje de cuatro decímetros, colocado en una bandera de jénero blanco, puesta al tope del palo mayor.

Art. 3.° Las embarcaciones mayores solo podrán permanecer atracadas a los muelles el tiempo indispensable para su carga o descarga.

Art. 4.° Las embarcaciones menores que debieran conducir pasajeros, podrán permanecer atracadas al muelle, destinado a este objeto, siempre que quede suficiente espacio para las que arriben.

Art. 5.° Toda embarcacion al atracar al muelle, deberá desarmar sus remos i ponerlos dentro de ella.

Art. 6.° Ninguna embarcacion mantendrá espias amarradas a tierra o a otra embarcacion sino por el tiempo indispensable para ejecutar alguna maniobra que le sea necesaria.

Art. 6.° Se prohibe a las lanchas fondear a ménos de treinta metros distante del muelle.

Art 8.° La colocacion de boyas es libre siempre que no impida el tráfico

Art. 9.° Toda espia permanente que se coloque de una orilla a otra del rio, deberá tener una estension bastante para que toque en el fondo.

Art. 10. Se prohibe votar al rio materias que obstruyan su curso, o perjudiquen su fondo, como cáscara de lingue, etc.

Art. 11. Se prohibe hacer trabajos en la ribera del rio, que interrumpan el libre tráfico de las embarcaciones i el acceso de las mismas a la ribera.

Art. 12. El contraventor a las disposiciones de esta Ordenanza pagará, por cada vez, una multa de uno a diez pesos.

Tómese razon en la oficina del Ministerio del Interior e Intendencia de Valdivia, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Eulojio Altamirano.

Digitized by Google

325. Navegacion por vapor entre Valdivia el embarcadero «Las Cruces», Calle-Calle i Futa.—Se aceptan las propuestas presentadas por don Nicolas Jaramillo.

Santiago, noviembre 9 de 1872.

(314) Vista la nota que precede i los documentos que a ella se acompañan, de los cuales consta que el Intendente de Valdivia, competentemente autorizado, ha pedido por medio de bandos i avisos en los periódicos, propuestas para la adjudicacion de la subvencion de dos mil pesos anuales que concede la lei de 13 de enero del año actual a la compañía de vapores que mantenga, por lo ménos, una comunicacion semanal entre Valdivia i demas puntos que en dicha lei se mencionan; i teniendo presente que de las dos propuestas hechas, la una por don Nicolas Jaramillo i la otra por don Guillermo Munich, resulta: que Jaramillo se compromete a hacer un viaje semanal a cada uno de los puntos espresados, en embarcaciones que reunen comodidad para quince pasajeros i para cinco o seis toneladas de carga, pudiendo establecer la navegacion desde luego i someterse al itinerario que se le fije, que Munich se compromete a hacer igual número de viajes tambien con el itinerario que se le designe, pero en un bote cuya construccion demorará de cuatro a seis meses i que solo tendrá comodidad para doce pasajeros i para tres toneladas de carga, i considerando: que la propuesta de Jaramillo es mas ventajosa que la de Munich: 1.° porque las embarcaciones en que aquel se propone hacer la navegacion ofrecen mayor comodidad que la que se propone construir Munich i 2.° porque Jaramillo se compromete a establecer desde luego la navegacion mientras que Munich no podria hacerlo sino despues de pasados cuatro o seis meses,

Decreto:

Art. 1.° Acéptase la propuesta que hace don Nicolas Jaramillo para establecer una comunicacion por medio de embarcaciones a vapor, una vez por semana, entre el puerto de Valdivia i el embarcadero de Cruces, sobre el rio de este nombre, entre el mismo Valdivia i la poblacion de Calle-Calle, cerca del rio de este nombre, i entre aquella i el puerto llamado Futa, en el rio de esta denominacion, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las embarcaciones a vapor que hagan esta carrera semanal deberán tener comodidad para quince pasajeros con sus equipajes, capacidad

Digitized by Google

para cinco toneladas de carga i cuyo andar no baje de cinco millas por hora;

2.ª El contratista se conformará en todo al itinerario que le designe el Intendente de Valdivia, debiendo tocar en sus viajes en todos aquellos puntos en que esté establecida o se establezca una oficina o estafeta de correos;

3.ª El citado contratista será obligado a trasportar gratuitamente las balijas de correos, los caudales públicos i las especies estancadas que sea necesario remitir a algunos de los puntos indicados. Los empleados públicos, individuos de tropa o policía i los reos que remitan las autoridades respectivas serán trasportados por la mitad del precio de tarifa.

Art. 2.° El contratista se compromete, bajo fianza rendida a satisfaccion del Intedente de la provincia, a efectuar el servicio establecido en este contrato por la suma de dos mil pesos anuales, pagaderos por mensualidades vencidas, que le serán pagados por la Tenencia de Ministros de Valdivia, perdiendo la parte correspondiente por cada viaje semanal que dejare de hacer.

Art. 3.° La duracion deeste contrato será de dos años, a contar desde el dia en que se establezca el servicio semanal de los vapores entre los puntos mencionados.

El Intendente de Valdivia hará reducir a escritura pública el presente contrato.

Tómese razon, comuníquese, i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Eulojio Altamirano.

---

326. Usufructo de terrenos fiscales a favor de las Municipalidades —Se concede por quince años a favor de las Municipalidades de Valdivia, Llanquihue i Chiloé.

Santiago, agosto 24 de 1877.

(244) Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se concede por el término de quince años, a contar desde la promulgacion de la presente lei, a favor de las Municipalidades

Digitized by Google

de Valdivia, Llanquihue i Chiloé, el usufructo de los terrenos de propiedad del Estado existentes en dichas provincias.

Cesarán los efectos de esta concesion respecto de los terrenos que posteriormente se necesiten para destinarlos a la colonizacion o a otro objeto de utilidad pública o para enajenarlos, prévio el desahucio que se hará a la respectiva Municipalidad por el Ministerio de Estado que corresponda, con la anticipacion a lo ménos de seis meses.

Se autoriza al Presidente de la República para que resuelva todas las cuestiones que ocurran entre las diversas Municipalidades en órden a la adjudicacion, distribucion i estension de los terrenos cuyo usufructo se les cede.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, lo he aprobado i sancionado; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

ANÍBAL PINTO.

Rafael Sotomayor.

NOTA.—Insertamos a continuacion la nómina de los arrendamientos celebrados por las Municipalidades de Valdivia, Llanquihue i Chiloé a la espiracion del plazo señalado en dicha lei:

Contratos celebrados spo la Municipalidad de Valdivia

ARRIENDOS

Nombre del sitio o fundo, calle de Maipú. Arrendatario, Augusto Schuster. Duracion del contrato, 9 años. Fecha del contrato, 1877.—Límites: No espresa límites.

Nombre del sitio o fundo, fundo Chámil. Arrendatario, Enrique Fehrenberg. Duracion del contrato, 9 años. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 21 pesos 50 centavos.—Límites: Norte, hijuela de Juan Fehrenberg. Oeste, rio Futa. Sur, hijuelas de terrenos repartidas en el pasaje de «Las Tierras Coloradas». Este, el estero Chámil. Fué vendido posteriormente por el Fisco.

Nombre del sitio o fundo, Chacra. Arrendatario, Seymour C. Keeller. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor del contrato, 56 pesos.—Límites: Norte i Oeste, toda la estension de los terrenos fiscales. Sur, Corcobado. Este, estero Niñipulli. Se remataba el arriendo todos los años.

Digitized by Google

Nombre del sitio o fundo, un terreno en Corral. Arrrendatario, Ruperto Leal. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 30 pesos 50 centavos.—Límites: Norte, el mar. Sur, cordillera de Los Padres. Este, Flor Amarilla. Oeste, Las Tablas. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, San Juan. Arrendatario, Juan M. Risco. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 30 pesos 50 centavos.—Límites: Norte, el mar. Este, estero San Juan. Sur, la cordillera. Oeste, Flor Amarilla. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Patios. Arrendatario, Bartolomé Silva. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 10 pesos.—Límites: No espresa límites. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Agua de la Vida. Arrendatario, Atanasio Silva. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 10 pesos.—Límites: No espresa límites. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Pillo-Pillo. Arrendatario, Pedro Obando. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 12 pesos.—Límites: No espresa límites. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Rodeo. Arrendatario, José Mercedes Silva. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 31 pesos.—Límites: No espresa límites. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Casa Blanca. Arrendatario, José M. Cárdenas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 10 pesos.—Límites: No espresa límites. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Valle Muñoz. Arrendatario, Pablo Aguilar. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual,

Digitized by Google

10 pesos.—Límites: Norte, hijuela de E. Bolde. Sur, estero Marca. Oeste, camino público a Futa. Este, rio Santo Domingo. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Cueva del Chivato. Arrendatario, Nicanor Madrid. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 10 pesos.—Límites: Norte, el fundo Juan Méndez. Sur, Cárlos Frederik. Oeste, Estéban Ririllet. Este, estero Piedra Blanca. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Llancahue. Arrendatario, Estéban Roullet. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 24 pesos.—Límites: No espresa límites. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Chaih ín. Arrendatario, M. Vergara i C.ª Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 50 pesos.—Límites: No espresa límites. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Calle de Maipú. Arrendatario, Jermán Deppe. Duracion del contrato, 9 años. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 60 pesos. Límites: Norte, Este i Oeste, terrenos fiscales. Sur, calle de Maipú.

Nombre del sitio o fundo, calle de Maipú. Arrendatario, Rosendo Carrillo. Duracion del contrato, 9 años. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 50 pesos.—Límites: Norte, Este i Oeste, terrenos fiscales. Sur, calle de Maipú.

Nombre del sitio o fundo, calle de Maipú. Arrendatario, Jorje Ehlern. Duracion del contrato, 9 años. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 60 pesos.—Límites: Norte, casa de Leonor Coñán. Sur, calle de Maipú. Este, calle Cuatro de Febrero. Oeste, Avenida Arturo Prat.

Nombre del sitio o fundo calle de Maipú. Arrendatario, Alberto Haserbech. Duracion del contrato, 9 años. Fecha del contrato, 1877. —Valor anual, 125 pesos.—Límites: Sur i Poniente, calles públicas. Norte i Este, propiedad fiscal.

Nombre del sitio o fundo, Monte Verde. Arrendatario, Agustin Alvarez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—

Digitized by Google

Valor anual, 12 pesos.—L'mites: Norte, estero Los Patios. Este, terrenos fiscales. Sur, rio Santo Domingo. Oeste, estero Las Minas. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Trancá de Las Tablas. Arrendatario, Acario Cotapos. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 200 pesos.—Límites: Norte, el mar. Este, Flor Amarilla. Oeste, Las Tablas. Sur, cordillera de los Padres.—Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, San Juan. Arrendatario, Acario Cotapos. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 325 pesos.—Límites: Norte, el mar. Este, estero San Juan. Sur, cordillera de Los Planchados. Oeste, Flor Amarilla. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Tramarogo. Arrendatario, Alejo Carrillo. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 15 pesos.—Límites: Norte, terreno fiscal cedido a don Cruz Rivera. Sur, terreno fiscal que posee Bernabé Segovia. Este, estero Tranarogo. Oeste, cerro de la costa. No está dado a tenencia.

Nombre del sitio o fundo, Cuyuncahuín. Arrendatario, Pablo Mosquera. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 10 pesos.—Límites: Norte, fundo Rancul. Este, este mismo fundo i el rio Calle-Calle. Sur, este rio en la parte que da frente a la mina de Quinchilca. Oeste, el mismo rio. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Los Loyos. Arrendatario, José María Pérez de Arce. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato 1877.—Valor anual, 10 pesos.—Límites: Norte i Este, el rio Santo Domingo. Sur, hijuela de Enrique Bolte llamada San Pedro i Valle Muñoz. Oeste, estero Marea. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Casa Blanca. Arrendatario, Pablo Várgas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 10 pesos.—Límites: Norte, estero Marea. Este, rio Santo Domingo. Sur, puente alto cerca del fundo fiscal de Fontealba. Oeste, propiedad de Victorino Barrientos. Se remataba el arriendo todos los años.

Digitized by Google

Nombre del sitio o fundo, Ringalí. Arrendatario, Ramon Coronados Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 25 pesos.—Límites: Norte, rio Quinchilca. Este, rio Chaichaguén. Sur, El Ñadi, propiedad de Cristiano Kayser. Oeste, este mismo fundo. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Los Guindos. Arrendatario, Valentin Coronado. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 41 pesos.—Límites: Norte, quebrada de Malloco i estero Pichilafquen. Este, estero Trampa del Leon i rio Chaichaquen o Quinchilca. Sur, este mismo rio. Oeste, estero Pichi-Quinchilca. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, San Pedro. Arrendatario, Pablo Aguilar. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 10 pesos.—Límites: Norte, terreno de E. Bolde. Sur i Este, rio Santo Domingo. Oeste, estero Marea. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Rodeo. Arrendatario, José Mercedes Silva Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 10 pesos.—Límites: Sur, hijuela de Camilo Rivas. Este, hijuela de Bartolomé Silva. Norte, estero de Los Trigales. Oeste, terrenos de E. Bolde. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Las Nalcas. Arrendatario, Toribio López. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 10 pesos.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Este, terrenos de los Obandos. Oeste, terrenos de Santo Domingo. Sur, rio Santo Domingo. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Chiguigue. Arrendatario, Cayetano Orósteguí. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Límites: Norte, rio Chiguigue. Sur, la cordillera. Este, un peñasco llamado Alifcla. Oeste, rio Huentelcupu. No está dado a tenencia.

Nombre del sitio o fundo, sitio Calle de Picarte. Arrendatario, Jerman Bolde. Duracion del contrato, 9 años. Fecha del contrato, 1877. —Valor anual, 10 pesos.—Límites: 5.40 metros frente a la calle García Reyes. 176.60 metros frente a la calle de Picarte i 4 metros en el fondo. Está dado a tenencia.

Digitized by Google

Nombre del sitio o fundo, Ranco. Arrendatario, Juan Francisco Miranda. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 11 pesos.—Límites: Sur i Oeste, cordillera de Los Azufres. Este, rio Rupumeica. Norte, terrenos de los Mirandas. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Los Patios. Arrendatario, Bartolomé Silva. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 10 pesos.—Límites: No espresa límites. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Las Quemas. Arrendatario, Fermin Silva. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 12 pesos.—Límites: No espresa límites Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Caleta. Arrendatario, Cárlos Kunstmann. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 10 pesos.—Límites: No espresa límites. Se remataba el arriendo todos los años

Nombre del sitio o fundo, Rincon de la Pintura. Arrendatario, Cárlos B. Rosas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 10 pesos.—Límites: Sur, estero del Salto. Norte, estero Trigales i posesion de Estéban Roullet. Este, terrenos de Pishuinco. Oeste, terrenos de Hueyelhue. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, un retazo de terreno. Arrendatario, Pedro Obando. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 12 pesos.—Límites: Sur i Este, estero Piedra Blanca. Norte, bolteada antigua de los Coronados. Oeste, estero de Los Patios. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Tierras Azules. Arrendatario, Santos Santana. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 8 pesos.—Límites: Norte, terrenos de Pichi. Sur, estero de Pichi. Este, camino público. Oeste camino antiguo que iba a la Union. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, San Pedro i La Línea. Arrendatario, Federico Briedemann. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.

Digitized by Google

—Valor anual, 15 pesos.—Límites: Sur i Este, estero Marea. Norte i Oeste, rio Santo Domingo. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, Teja. Arrendatario, Juan B. Diaz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 50 pesos.—Límites: Norte i Este, rio Angachilla. Sur, terrenos de José Dolores Acosta. Oeste, un terreno que lo separa de los terrenos de Juan Schoff. Se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del sitio o fundo, un terreno en Corral. Arrendatario, Francisco Islas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1877.—Valor anual, 24 pesos.—Límites: Norte, propiedad de Medardo Risco. Sur, propiedad de Hipólito Risco. Este, propiedad de Tomas Smith. Oeste, propiedad de Silvano Carrazola. Se remataba el arriendo todos los años.

TERRENOS FISCALES EN PODER DE PARTICULARES

Nombre del tenedor, Francisco Vives. Subdelegacion, Chaihuin i Corral. Nombre del fundo, Chaihuin.—Deslindes: Norte, el mar, desde el estero de San Juan hasta Corral, siguiendo los límites urbanos desde este pueblo hasta San Cárlos. Sur, rio i puerto de Chaihuin. Este, el estero de San Juan i cordillera del mismo nombre hasta el rio Chaihuin. Oeste, el mar, desde el puerto de Chaihuin hasta el morro González.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 24 de diciembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Eleodoro Risco. Subdelegacion, Corral. Nombre del fundo, La Mision.—Deslindes: en la isla de Mancera.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 2 de enero de 1893. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, José Remijio Navarro. Subdelegacion, San José. Nombre del fundo, Inalpura.—Deslindes: el terreno está encerrado por el estero de Canincura, el cerro o montaña de Coígüe, el rio San José i el camino público que conduce al interior i que atraviesa dicho terreno. —Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 11 de noviembre de 1892.

Digitized by Google

Nombre del tenedor, Medardo Risco. Subdelegacion, Corral. Deslindes: sitios números 121, 122, 123 i 151, en Corral Bajo.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 27 de diciembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Toribio Pineda. Subdelegacion, San José. Nombre del fundo, Cordillera de Malhuehue.—Deslindes: Norte, estero Tifoi. Sur, Rio Grande. Este, estero Quillin. Oeste, terrenos de Rancagua i de Andres Pineda.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 21 de octubre de 1892.

Nombre del tenedor, Eudulio Ruiz. Subdelegacion, Pitrufquén. Nombre del fundo, Huechulelfu (P. Pampa).—Deslindes: Norte, el estero Tangui-Tangui. Este, una volteada que lo separa de terrenos denominados Chihuaihue. Sur, volteada que lo separa del potrero fiscal de Malloco. Oeste, otra volteada que los colinda con el potrero de Colga.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 15 de noviembre de 1892.

Nombre del tenedor, José Dolores Elgueta. Subdelegacion, Pitrufquen. Nombre del fundo, no tiene.—Deslindes: Norte, el rio Pucón. Al Este, terrenos a cargo de Castro. Al Sur, terrenos a cargo de Juana Retamal. Al Oeste, el lago de Villarrica.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 17 de octubre de 1892.

Nombre del tenedor, José Reimann. Subdelegacion, Pitrufquén. Nombre del fundo, Chihuenhue.—Deslindes: Norte, la falda sur del cerro que hai al Sureste del pueblo de Villarrica. Al Este, la Pampa llamada Panguintúe i siguiendo una línea recta al rio Llan-Llan. Al Sur, el rio Llan-Llan. Al Este, una volteada que lo separa del potrero fiscal de Putúe.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 16 de noviembre de 1892.

Nombre del tenedor, Adolfo Salas. Subdelegacion, San José.—Deslindes: Sur, un camino que se une a la calle pública que encierra al sur el plano de dicha poblacion. Norte, calle pública ya mencionada. Oeste, calle sin nombre que limita el plano i se prolonga hasta el rio. Este, otra calle sin nombre que termina tambien en el rio.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente Fecha, 4 de noviembre de 1892.

Digitized by Google

Nombre del tenedor, Marta K. v. de Ehlern. Subdelegacion, San Francisco. Nombre del fundo, sitio urbano. — Deslindes: Sur, calle Maipú. Norte, propiedad de don Teófilo Fritz. Oeste, Avenida Arturo Prat. Este, calle Cuatro de Febrero. — Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 14 de setiembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Ramon Coronado. Subdelegacion, Macó. Nombre del fundo, Cuyuncahuin, Cohuinc.—Deslindes: Norte, Este i Oeste, un risco que lo divide de terrenos de la sucesion de don Eujenio Silva. Al Sur, el rio Quinchilca.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente Fecha 5 de octubre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Ramon Coronado. Subdelegacion, Quinchilca. Nombre del fundo, Ringalir.—Deslindes Norte, rio Quinchilca. Sur, Este i Oeste, un risco que lo divide de los terrenos de don Cristiano Kaiser. Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Federico Augusto Schuster. Subdelegacion, San Francisco. Nombre del fundo, dos sitios urbanos.—Deslindes: Sur, calle Maipú, donde mide once metros seis centímetros. Este el pretil de un barranco. Oeste, propiedad del señor Schuster. Norte, otro sitio fiscal cuyos deslindes son: Sur, el primer sitio ya citado i una pequeña parte del del señor Schuster. Oeste, propiedad de dicho señor. Norte, propiedad del señor Jorje Sprenger. Al Este, el pretil del barranco que ántes se ha mencionado. Este sitio mide en el Norte i Sur o de largo 17.62 ms. i i en el Este i Oeste o de ancho 8.36 ms.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 14 de octubre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Valentin Coronado. Subdelegacion, Quinchilca. Nombre del fundo, Guindos, Pampas Grandes i Yerbas Buenas.—Deslindes: Norte, un paredon que los separa de terrenos misionales. Sur, rio Quinchilca. Este, un lugar donde dicho paredon se une al rio Quinchilca. Oeste, terrenos de don Pedro 2.° Matamala.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 5 de octubre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Rosendo Garrido. Subdelegacion, San Francisco. Nombre del fundo, un sitio urbano.—Deslindes: Norte, propiedad fiscal. Sur, calle Maipú. Este, un sitio fiscal. Oeste, tambien con sitio fiscal sobre el cual se halla construido un edificio de don Edmundo Ha-

Digitized by Google

verveck. Dicha propiedad mide nueve metros de frente i treinta i tres de fondo.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 14 de setiembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Nazario Acuña. Nombre del fundo, El Lingue. —Deslindes: Norte, potrero de Onofre García. Sur, estero de Los Venados. Oriente, potrero de Miguel Pineda. Poniente, el rio Lingue.—Funcionario que sucribe el acta, el Intendente. Fecha, 16 de setiembre de 1892.

Nombre del tenedor, José Muñoz. Subdelegacion, San José. Nombre del fundo, El Mono.—Deslindes: (isla en la confluencia de los rios Bellavista i Coyinhue).—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 9 de noviembre de 1892.

Nombre del tenedor, Melchor Leal. Subdelegacion, Tolten. Nombre del fundo, Lo Barbosa.—Deslindes: Este, el foso del camino público que conduce a la barra. Sur, un cerco que sale del foso i un foso que llega al rio Tolten, que los divide de los del indio Marileo i otros terrenos de Melchor Leal. Oeste, rio Tolten i terrenos de Antonio i Melchor Leal, divididos de éstos por un cerco de tranqueros. Norte, un cerco de tranqueros que principia desde el foso que conduce a la barra i termina en el cementerio.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 30 de setiembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Gregorio Urra. Subdelegacion, Pitrufquén. Nombre del fundo, Liglefún.—Deslindes: Norte, el rio Liglefún. Sur, la cordillera que nace de Huipel. Este, una cuesta de piedra. Oeste, un estero que cae de la cordillera al rio Liglefún.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 28 de setiembre de 1892.

Nombre del tenedor, Pedro Obando. Subdelegacion, Angachilla. Nombre del fundo, Pillo-Pillo.—Deslindes: Norte, volteada antigua de los Coronados i estero de Los Patios. Este, el mismo deslinde. Sur, el mismo deslinde. Oeste, el estero de Piedra Blanca.—Funcionario que suscribe el acta el Intendente. Fecha, 12 de setiembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Edmundo Haverveck. Subdelegacion, San Francisco. Nombre del fundo, un sitio urbano.—Deslindes: Norte, propiedad

Digitized by Google

fiscal. Sur, calle Maipú. Este, tambien sitio fiscal sobre el cual se halla construido un edificio de don Rosendo Carrillo. Oeste, calle Independencia: la estension es de 15.50 ms. a la calle de Maipú i 31.90 ms. a la de Independencia —Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 23 de setiembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Bernabé Segovia i Andres Meneses. Subdelegacion, San José. Nombre del fundo, Maizal.—Deslinde: Norte, una quebrada honda que lo separa de un terreno de Fermin Jaramillo. Sur, un estero que lo separa de terrenos de Valentin Silva. Oeste, la cima de la cordillera de la costa. Al este, el estero de Pallafquén.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 22 de setiembre de 1892. Estuvo *en* arriendo.

Nombre del tenedor, Emilia G. v. de García. Subdelegacion, San José. Nombre del fundo, Cruces —Deslindes: Norte, camino que va a la costa. Oeste, cumbre de la cordillera. Este, fundo Bellavista de los hermanos Manns. Sur, estero del Capacho.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 16 de setiembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Jerman Balde. Subdelegacion, San Francisco Nombre del fundo un sitio urbano.—Deslindes: Norte, calle de Picarte. Sur, sitio de Bihaim. Este, propiedad del señor Balde. Oeste, calle de García Reyes. El sitio tiene 176.60 ms. frente a la calle de García Reyes; el frente a la calle de Picarte es de 5.40 ms. i el frente del lado Sur que deslinda con sitio de Bihaim es de 4 ms.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 16 de setiembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Juana Retamal. Subdelegacion, Pitrufquén.—Deslindes: Norte, el lago Villarrica. Este, una volteada que lo separa de terrenos que tiene José Dolores Elgueta i Cármen Castro. Sur, el camino fiscal. Oeste, estero denominado Chorrillo.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 17 de octubre de 1892.

Nombre del tenedor, José E. Loaiza. Subdelegacion, Pitrufquén —Deslindes: Norte, el pueblo de Pucón. Este, terrenos que están a cargo de Cruz Curan. Sur, uno i medio i kilómetro desde su casa. Al Oeste, al direccion que lleva la calle del pueblo que da a los piés del cuartel i al

Digitized by Google

fondo con trabajos de don Conrado Schmidt.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 17 de octubre de 1892.

Nombre del tenedor, Marcelino Balbontin i José Domingo Ulloa. Subdelegacion, Pitrufquén.—Deslindes: Norte, el camino público. Este, terrenos encargados a Guillermo Redlich. Sur i Oeste, un kilómetro desde el camino público i el lindero del Este.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado Fecha, 17 de octubre de 1892.

Nombre del tenedor, Cruz Duran. Subdelegacion, Pitrufquén.—Deslindes: Norte, un estero conocido con el nombre de Chorrillo, cercos de ellos que lo separan de terrenos que están a cargo de Rodolfo Krausen i el pueblo de Pucón. Este, el Chorrillo. Sur, terrenos del volcan de Villarrica. Oeste, cercos de ellos que lo separan de terrenos que tiene don José E. Loaiza. Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado Fecha, 17 de octubre de 1892.

Nombre del tenedor, Conrado Schmidt. Subdelegacion, Pitrufquén.—Deslindes: Norte, el lago de Villarrica Este, un zanjon que baja de las faldas del volcan i lo separa de terrenos fiscales. Sur, las faldas del volcan. Oeste, un zanjon que lo separa de terrenos que tiene Guillermo Redlich.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha 17 de octubre de 1892.

Nombre del tenedor, Guillermo Redlich. Subdelegacion, Pitrufquén.—Deslindes: Norte, el lago Villarrica. Este, con trabajos de Schmidt. Sur, un kilómetro contado desde donde tiene su casa. Al Oeste, otro kilómetro desde la casa.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 17 de octubre de 1892.

Nombre del tenedor, Rodolfo Krausen. Subdelegacion, Pitrufquén.—Deslindes: Norte, cercos de Epinza, la pampa i el camino fiscal. Este, terrenos fiscales que lo separan cercos del señor Krausen i de doña Cruz Duran i que lo separan por cercos de ésta. Al oeste, cercos de la misma i el pueblo de Pucón.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 17 de octubre de 1892.

Nombre del tenedor, Rosario Marchant. Subdelegacion, Pitrufquén. Nombre del fundo, Huahue-Pinigue.—Deslindes: Norte, el lago Villa-

Digitized by Google

rrica. Este, un estero que lo separa de terrenos fiscales i el camino público que va a Pucón. Sur, el camino público i el estero que lo separa de terrenos fiscales denominados Nepindan. Al Oeste, el lago de Villarrica.—Funcionario que suscribe el acta, el subdelegado. 14 de octubre de 1892.

Nombre del tenedor, Clemente Holzapfel. Subdelegacion, Pitrufquén. Nombre del fundo, Península.—Deslindes: Norte, Sur i Oeste, el lago de Villarrica. Al Este, el pueblo de Pucón.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 17 de octubre de 1892.

Nombre del tenedor, Clemente Holzapfel. Subdelegacion, Pitrufquén. Nombre del fundo, Metreñuchén.—Deslindes: Norte i Oeste, el rio Pucón. Sur, el rio Turbio. Por el Este, el camino público que conduce a Palguin.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 17 de octubre de 1892.

Nombre del tenedor, Manuel Mesa i Estanislao Puchi. Subdelegacion, Pitrufquén. Nombre del fundo, Quilintué.—Deslindes: Norte, el terreno fiscal de Moleo que lo separa un estero. Este, el volcan de Villarrica. Sur, el rio Quilintué. Al Oeste, una volteada junto con un estero.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 24 de octubre de 1892.

Nombre del tenedor, Félix Reyes. Subdelegacion, Pitrufquén. Nombre del fundo, Lliu-Lliu.—Deslindes: Norte, una volteada que lo separa de terrenos de Muchalelfun. Sur, el camino público. Este, terrenos de Malloco. Al Oeste, una volteada que lo separa del fundo Puline.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 5 de noviembre de 1892.

Nombre del tenedor, Laureano Rivera. Subdelegacion, Pitrufquén.—Nombre del fundo, Huiscapi.—Deslindes: Norte, el estero Huellanto. Este, una quebrada que forma un estero sin nombre i que echa sus aguas al estero llamado del Ñuble. Sur, el rio Huiscapi. Al Oeste, la union del estero Ñuble con el Huiscapi.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 9 de diciembre de 1892.

Nombre del tenedor, José del C. Castro. Subdelegacion, Pitrufquén. Nombre del fundo, potrero fiscal.—Deslindes: Norte, el rio Pucón. Este,

Digitized by Google

a pampa fiscal. Sur, la pampa fiscal i trabajos de Espuin i la volteada que lo separa de terrenos a cargo de Juana Retamal i José D. Elgueta. Oeste, el rio Pucón.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 17 de octubre de 1892.

Nombre del tenedor, Carolina Jaramillo. Subdelegacion, Pitrufquén. Nombre del fundo, Colga.—Deslindes: Norte, una angostura que hace el terreno frente al rio Tolten i llamada Llapantúe. Este, el rio Tolten. Sur, la volteada que lo separa del potrero fiscal de Lliu-Lliu i el estero Tangui-Tangui. Oeste, el potrero fiscal de Manhue que lo separa un estero del mismo nombre.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 15 de noviembre de 1892.

Nombre del tenedor, Pablo Vargas. Subdelegacion, Angachilla. Nombre del fundo, Casa Blanca.—Deslindes: Norte, estero de Marea Sur, la volteada del potrero de don Conrado Chzizche Este, el rio de Santo Domingo. Oeste, el camino público que conduce de esta ciudad a la Union.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 10 de setiembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Juan de Dios König. Subdelegacion, Angachilla. Nombre del fundo, San Pedro, La Línea i Valle de Muñoz.—Deslindes: Norte i Este, rio de Santo Domingo. Sur, estero Marea. Por el Oeste, el io Rincon.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente Fecha, 13 de setiembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Mariano Silva. Subdelegacion, Angachilla. Nombre del fundo, Agua de la Vida.—Deslindes: Norte, terreno fiscal. Sur, terreno fiscal. Este, los cerros altos de Pishuinco Oeste, una hijuela de don Estéban Rulet.- -Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 17 de setiembre de 1892 Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, José María Aguilar. Subdelegacion, Angachilla.—Deslindes: Noroeste, propiedad de la familia Roudtte Suroeste, terrenos de don Enrique Bolte. Sur, terrenos fiscales. Norte, el estero Llancahue. —Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 9 de diciembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Jerman 2.° Westermeyer. Subdelegacion, Angachilla. Nombre del fundo, Rincon Nuevo, Teja, Pichi i Morrompulli.

Digitized by Google

—Deslindes: Sur, el rio Futa. Este, los terrenos de Futa. Norte, el rio Angachilla i el rio Rincon Nuevo. Oeste, estero de Chapuco i Las Gaviotas.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 17 de setiembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Francisco Villanueva. Subdelegacion, Angachilla. Nombre del fundo, Teja,—Deslindes: Norte, el rio Angachilla Sur, el camino antiguo a Futa. Este, las hijuelas de Rincon Nuevo otorgadas a colónos. Oeste, Las Gaviotas.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 21 de setiembre de 1892. Dentro de la tenencia otorgada a don Jerman 2.° Westermeyer.

Nombre del tenedor, Alberto Manzano. Subdelegacion, Angachilla. Nombre del fundo, Vega de Santo Domingo.—Deslindes: Norte i Noreste, el camino público a la Union. Este i Sur, el rio Rincon Oeste, el rio Santo Domingo.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 21 de setiembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Diego 2.° Obando. Subdelegacion, Angachilla. Nombre del fundo, Monte Verde.—Deslindes: Norte, terreno fiscal. Sur, Estero de Piedra Blanca. Este i Oeste, terreno fiscal.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 17 de setiembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, José Rosario Silva. Subdelegacion, Angachilla. Nombre del fundo, Los Patios.—Deslindes: Norte, estero Llancahue. Sur, estero Piedra Blanca i Patios que lo divide del fundo Pillo-Pillo. Este, estero Agua de la Vida que entra al de Los Patios Oeste, con terrenos que colindan con los arrendados a José Mercedes Silva.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 12 de setiembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Nemecio Obando. Subdelegacion, Angachilla. Nombre del fundo, Loma de la Pintura.—Deslindes: Norte, terrenos de Hueyelhue. Oeste i Noreste, terrenos fiscales. Al Este i Sur, terrenos fiscales.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 17 de setiembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, José Miguel Obando. Subdelegacion, Angachilla. Nombre del fundo, Pillo-Pillo.—Deslindes: Sur, estero Piedra

Digitized by Google

Blanca. Este, terrenos de Hueyelhue. Norte, terrenos fiscales. Oeste, camino que conduce a la Union.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 20 de setiembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, José Mercedes Silva. Subdelegacion, Angachilla. Nombre del fundo, Rodeo.—Deslindes: Norte i Oeste, estero de Llancahue. Sur, estero Piedra Blanca. Este, estero de Los Patios.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 10 de setiembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Juan de la Cruz Gallardo. Subdelegacion, Angachilla. Nombre del fundo, Vega de la Culebra.—Deslindes: Norte, propiedad de don Estéban Roulet. Oeste, estero Llancahue. Sur, estero Piedra Blanca. Este, el camino a la Union.—Funcionario que suscribe el acta, el Subdelegado. Fecha, 28 de setiembre de 1892. Estuvo en arriendo.

Nombre del tenedor, Julio E. López. Subdelegacion, Pitrufquén. Nombre del fundo, Vegas de Villarrica o Pampas de Huaipire.—Deslindes: Norte, el camino público. Este, el pueblo de Villarrica. Sur i Oeste, el rio Huaipire.—Funcionario que suscribe el acta, el Intendente. Fecha, 30 de mayo de 1893. Estuvo en arriendo.

Contratos celebrados por la Municipalidad de Llanquihue

ARRIENDOS

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Gregorio Ruiz. Fecha del contrato, 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, una tranca de golpe de Eusebio Barria. Sur, cultivos de Felipe Barria. Este, el rio de Manuel Ojeda. Oeste, cultivos de Damian Ojeda.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 3 pesos 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Guillermo Ojeda. Fecha del contrato, 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Chinchiguapi. Sur, cultivos de Victorino Ríos. Este, el estero de José Manuel Ojeda. Oeste, barrancos formados por el rio Maullin.—Número de cuadras, 5. Valor de la cuadra, 12 centavos. Total, 60 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo. 2.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Gilberto Gallardo. Fecha del contrato, 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, posesion de Patricio Gallardo. Sur, cultivos de Francisco Gallardo, separando el rio de las Canchas. Oeste, la laguna del Ciprés. Norte, terreno fiscal.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra 22 centavos. Total, 6 pesos 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eucardo Mardof. Fecha del contrato 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno que usa Cárlos Andler i un rio llamado Blanco. Este, la cordillera. Sur, otro rio Blanco. Oeste, terreno que usa Augusto Viller i Wenceslao Beaesch.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Cárdenas i Juan Soto. Fecha del contrato, 1878 Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Estéban Cárdenas. Noroeste, José Oyarzún. Oeste, Pascual Peray. Sur, Hermenejildo Cárdenas. Este, Leonardo Bustamante,—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Clemente Ruiz. Fecha del contrato, 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, el rio del Gato Sur, el camino abierto últimamente. Oeste, el rio Chinchiguapi. Norte, el rio Maullin.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 12 centavos Total, 7 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Jesus Sánchez Fecha del contrato 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno que arrienda Felipe Barria. Este, terreno fiscal. Sur, cultivos que fueron de Miguel Pilosí Oeste, Damian Ojeda.—Número de cuadras 6. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 72 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Montiel. Fecha del contrato, 1878. Su duracion, 5 años —Límites: Sur, rio Traipón que lo separa de terrenos fiscales, i por los demas lados terrenos fiscales.—Número de cuadras, ... Valor anual de la cuadra, 12 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Coril. Fecha del contrato, 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un esterito donde hai un planchado colindante con terrenos de José Manuel Coril. Este, el rio Lope que lo divide del protero de Pedro José Martínez. Sur, hasta una vertiente donde linda con Valentin Coril. Oeste, hasta un zanjon donde agarran agua los Oyarzún.—Número de cuadras, 53. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 7 pesos 95 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Winckler. Fecha del contrato, 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el camino de Rio Negro. Este, hijuela de don Cristino Nanning i terreno fiscal. Sur, un camino antiguo. Oeste terrenos fiscales.—Número de cuadras, 300. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco J. Villegas. Fecha del contrato, 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Lorenzo Soto. Este, la cordilleaa. Sur, con Juan de Dios Soto. Oeste, la marina del estero.—Número de cuadras, 33. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 pesos 65 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ernesto Galle. Fecha del contrato, 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Sur, fundo de Wenceslao Galle i del arrendatario, i por los demas lados, terreno fiscal.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bonifacio Oyarzún. Fecha del contrato, 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este, terreno de Manuel Téllez. Sur, terreno de Jilberto Gallardo. Oeste, el rio Agua Negra.—Número de cuadras, 2. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 24 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jorje Buckle. Fecha del contrato, 1878. Su duracion, 5 años.—Límites. Sur, terreno de Santiago Ebersperger. Oeste, de don Federico Oelkers. Norte, don Santiago Ebersperger. Este, camino público.—Número de cuadras, 2. Valor anual de cada cuadra, 25 centavos. Total, 50 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo. 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Miguel Caulli. Fecha del contrato, 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un rio llamado Pescado. Este, el Ñadi del Sable. Sur, el Paso de la Botella. Oeste, la Loma de la Piedra.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Matías Hernández. Fecha del contrato, 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Márcos Hernández. Este, terreno fiscal. Sur, Bautista Soto. Oeste, Casimiro Almonacid.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos G. Fuchslocher. Fecha del contrato, 1878. Su duracion, 5 años. —Límites: Norte, el estero de Chanchan. Este, terrenos fiscales. Sur i oeste, terrenos de don Pedro José Martínez denominados Pichi-Ñadi i Cañitas.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 4 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario Bruno Chávez. Fecha del contrato, 1879. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, con Pedro Velázquez. Este, terrenos fiscales. Sur, Manuel 2.º Gutiérrez. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 42. Valor anual de la cuadra, 3 centavos. Total, 1 peso 26 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Paillamar. Fecha del contrato, 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este i Sur, terrenos fiscales. Oeste, cultivos de Juan Pedro Várgas.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Pacífico Várgas. Fecha del contrato, 7 de diciembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, Antonio Mancilla i Mariano Rivera. Oeste, Hipólito Cárcamo. Norte, terreno fiscal.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 20 centavos.

Ubicacion del fundo. 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Mariano Cofré. Fecha del contrato, 18 de enero de 1878. Su duracion,

Digitized by Google

5 años.—Límites: Norte. rio Piedra. Este, la Huanchona. Oeste, rio Molino. Sur, con terreno del solicitante.- Número de cuadras 12. Valor anual de la cuadra, 5 centavos Total, 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 5ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Valentin Herrera. Fecha del contrato, 24 de enero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Sur. terrenos que goza don Jerman Wincker. Norte, potrero de don Pedro José Martínez. Este, la línea de terreno que ocupan varios colonos. Oeste, terreno que ocupa en arriendo Miguel Caullí.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 4 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Desiderio Gallardo Fecha del contrato, 24 de enero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este i Oeste dos esteros conocidos con el nombre de Trapén. Sur, con esos mismos rios i su confluencia.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José A. Barria. Fecha del contrato, 25 de enero de 1878 Su duracion, 5 años.--Límites Norte, un esterito conocido con el nombre Rio del Molino que lo separa de los cultivos que poseen don Eujenio Uribe i don Luis Gallardo. Noroeste i Oeste, el rio Maullín. Este i Sur, con terrenos fiscales. —Número de cuadras, 80. Valor anual de cada cuadra, 12 centavos. Total, 9 pesos 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Eujenio Uribe. Fecha del contrato, 2 de enero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Maullín. Este, posesiones de don Martin Mancilla, separando una línea tirada desde un palo Coihué, marcado con una cruz que se halla al lado de un pantano hasta un palo de Melí, i desde allí en línea recta hasta el Rio Grande. Sur, rio del Molino. Oeste, cultivos que ocupa Luis Gallardo. Número de cuadras, 28. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 3 pesos 36 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Nicasio Paredes. Fecha del contrato, 25 de enero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal ocupado por Federico Ve-

Digitized by Google

ra Este, con una volteada de palos hecha por el citado Vera. Sur, con el rio Maullín. Oeste, con el rio de las Lajas que separa el terreno fiscal ocupado por don Vicente Gómez.—Número de cuadras ... Valor anual de la cuadra, 12 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Manuel Carrillanca. Fecha del contrato, 27 de enero de 1878. Su duracion. 5 años.—Límites: Norte, el estero de la Jodienda, cuyas aguas corren al rio López. Este, el rio López. Sur, el estero Putabla. Oeste, por una quebrada de cuya agua hace uso Narciso Oyarzún.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Valentin Carrillanca. Fecha del contrato, 27 de enero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un cerco de tranqueros que lo separa de terreno que tiene arrendados Antonio Carrillanca. Este, el rio López. Sur, con la línea que forma una recta pasada desde los terrenos que arrienda Nicolas Naupayan hasta encontrar el estero de las Quemas de los Indios. Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 66. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 9 pesos 90 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Carril. Fecha del contrato, 28 de enero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Sur, terrenos que ha solicitado en arriendo Nicolas Naupayan. Este, terrenos que posee don Pedro José Martínez. Oeste, terrenos que posee el citado Naupayan. —Número de cuadras, 33. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 4 pesos 95 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendat rio, Julio Willer. Fecha del contrato, 6 de febrero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, potrero de Augusto Püschel. Sur, potrero de Augusto Willer. Oeste, una catarata formada por un riachuelo que sale de la Pichi-Laguna. Norte, un camino llamado de los Sastres.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Pedro Várgas. Fecha del contrato, 6 de febrero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, terreno fiscal. Sur, cultivo de

Digitized by Google

Antonio Chaura. Oeste, camino real que conduce a la Laguna.—Número de cuadras, 9. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 2 pesos 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Felipe Barria. Fecha del contrato, 23 de enero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Maullin. Sur, una línea o sendero que fijará el camino público que se está abriendo entre el Maullin i esta ciudad. Este, por un arroyo denominado Chinchiguapi que confluye con el Maullin. Oeste, con terrenos fiscales.—Valor anual de la cuadra, 12 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Matzner. Fecha del contrato, 20 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, oeste i sur, terrenos fiscales. Este, fundo del arrendatario.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bartolo Soto. Fecha del contrato, 17 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años.—Limites: Este, Estévan Barria. Sur, Manuel Gutierrez. Oeste, Victorino Nuñez. Norte, Rufino Soto.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 3 centavos. Total, 12 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro Gil Garcés. Fecha del contrato, 23 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Antonio Igor. Este, Antonio Paredes. Sur, Vicente Gomez. Oeste, Fermin Ruiz, separando un zanjon.—Número de cuadras, 3. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 15 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Luis Diaz. Fecha del contrato, 29 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este, Enrique Soto. Sur, Gregorio Soto. Oeste, Patricio Nuñez.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 48 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bartolo Várgas. Fecha del contrato, 31 de mayo de 1878. Su duracion 5 años.—Límites: Norte, José Maria Hernández. Este, la cordillera, Sur, el rio de Lenca. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 30 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Antonio López. Fecha del contrato, 31 de mayo de 1878.—Límites: Norte, Federico Schmidt. Sur, José Domingo López. Este, terreno fiscal. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 3 centavos. Total, 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José María Casanova. Fecha del contrato, 27 de febrero de 1878. Su duracion 5 años.—Límites. Norte, terreno de Juan Villarroel. Este, montaña fiscal. Sur, un rio. Poniente, la marina.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 3 centavos. Total, 24 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Erardo Setz. Fecha del contrato, 13 de julio de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites. Norte, el rio Coligual. Este, la colonia de Nueva Brauman. Sur, el rio Maullin. Oeste, el rio del Calabozo.—Número de cuadras, 400. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 40 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Narciso Oyarzun. Fecha del contrato, 22 de enero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, un zanjon donde agarra agua Daniel Oyarzun, de allí línea recta al nacimiento del Canal. Sur, el rio del Canal. Oeste, hasta encontrarse con un estero sin nombre. Norte, con el potrero que usufructúa Feliciano Azócar.—Número de cuadras, 300. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 45 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Nicolas Naupayan. Fecha del contrato, 21 de enero de 1878. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, con un estero llamado Quilin, afluente del rio López. Sur, con el estero llamado Loncotoro que lo separa del potrero de don Jorje Buckle. Este, el rio López que lo separa del potrero de don Pedro José Martinez. Oeste, un rio o zanjon llamado Negrete, que confluye en el estero Loncotoro.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Martin Ditz i C. Redlich. Fecha del contrato, 7 de abril de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno Fiscal. Este, la cordillera. Sur, hijuela de Guillermo Redlich. Oeste, el rio Chamiza.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 5 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Ruiz Várgas. Fecha del contrato, 9 de abril de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos arrendados por dos hermanos Paredes i Federico Vera. Este, rio Maullin. Sur, terreno fiscal. Oeste, terreno que ocupa Francisco Schnerter —Número de cuadras, 15. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 1 peso ochenta centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Justo Sandrock. Fecha del contrato, 6 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años.—Limites: Norte, el rio Coihueco. Este la cordillera. Sur, el rio Blanco. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan A. Villarroel. Fecha del contrato, 3 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este, Lorenzo Chavez. Sur la marina. Oeste, Manuel 2.º Gutierrez —Número de cuadras, 15. Valor anual de la cuadra, 3 centavos. Total, 15 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Casimiro Almonacid. Fecha del contrato, 7 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Santos Chavez. Sur, Agustin Cárdenas. Este, montaña fiscal. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 3 centavos. Total, 18 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario Casimiro Almonacid. Fecha del contrato, 7 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Márcos Hernández. Este, Matias Hernández Sur, cultivo de Bautista Soto. Oeste, la marina.—Número de cuadras, $1\frac{1}{2}$. Valor anual de la cuadra, 5 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ventura Huanel. Fecha del contrato, 13 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte cumbre de la Cruz. Este, cumbre del Cabrito. Sur, el rio Orveo. Oeste, terreno pedido por el mismo, su nombre es la Cruz Antigua.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Segovia. Fecha del contrato, 13 de mayo de 1878. Su duracion, 5

Digitized by Google

años.—Límites Norte Pedro Garcés. Este, terreno en que vive Fermin Ruiz Sur, don Remijio Guerrero. Oeste, Daniel Gallardo.—Valor anual de la cuadra, 5 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jorje Ditzel. Fecha del contrato, 14 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites Norte, el rio grande de Trapel que se dirije al Maullin. Este fundo del arrendatario. Sur, el rio Cuarton. Oeste, terreno fiscal. —Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 4 pesos 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Martin Mancilla. Fecha del contrato, 11 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Maullin. Este, cultivo de Paulino Almonacid, separando un arroyo que cae en el Maullin. Sur, con el camino vecinal, que conduce a Carelmapu. Oeste, terreno que cultiva Eujenio Uribe. Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra 12 centavos. Total, 4 pesos 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ernesto Hornig. Fecha del contrato, 7 de mayo de 1878. Su duracion 5 años.—Límites: Este, Godofredo Yunge. Sur, fundo del arrendatario. —Valor anual de la cuadra, 10 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Godofredo Yunge. Fecha del contrato, 6 de febrero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, la Pichi-Laguna. Sur, Colonia de Nueva Brauman. Oeste, el rio Coligual. Norte, propiedad de Yunge.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Muñoz. Fecha del contrato 9 de febrero de 1878. Su duracion 5 años.—Límites: Norte, una volteada de palos hecha por el interesado i que separa el potrero ocupado por Federico Vera. Este, un estero afluente del rio de la Engorda que separa terrenos que ocupan Liberato i Nicasio Paredes. Sur i oeste, el rio de la Engorda que separa el terreno ocupado por don German Schwester.—Valor anual de la cuadra, 12 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro María Zúñiga. Fecha del contrato, 9 de febrero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio denominado Tajamar. Este, la cordillera. Sur, el rio denominado Chaica. Oeste, el mar.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Melchor Seron. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terreno fiscal que posee Santos Uribe. Este, con la playa del mar. Sur, con terreno fiscal que cultiva Ventura Mancilla. Oeste, con un barranco.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 72 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ramon Rios. Fecha del contrato, 21 de febrero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Oeste, terreno de don Manuel Mancilla Velazquez, i por los demas lados terrenos fiscales.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 3 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Proschle. Fecha del contrato, 21 de febrero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Sur, José Meisner. Norte, Wendelin Proschle. Este, Federico Mancilla. Oeste, bosque fiscal.—Número de cuadras, 22. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 1 peso 64 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Julio Held. Fecha del contrato, 27 de febrero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal i parte de la hijuela de don Teófilo Diltrich. Sur, con la de don Godofredo Yunge. Oeste, el rio Coligual. Este, hijuela del ocurrente. Valor anual de la cuadra, 10 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Julio Held. Fecha del contrato, 27 de febrero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con el terreno anterior. Sur, con la hijuela de Antonio Kuschel Oeste, el rio del Coligual. Este, con la hijuela de don Godofredo Yunge. Valor anual de la cuadra, 10 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, German Winckler. Fecha del contrato, 27 de febrero de 1878. Su du-

Digitized by Google

racion, 5 años.—Límites: Este hijuela del agraciado, i por los demas lados, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 3 centavos. Total, 30 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Lorenzo Chavez. Fecha del contrato, 1.º de mayo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Juan Antonio Villarroel. Este, con la cordillera. Sur, Casimiro Almonacid. Oeste, con la marina.—Número de cuadras 4. Valor anual de la cuadra, 12 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Gaspar Soto. Fecha del contrato, 15 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Este, terreno en que vive Ventura Hernández. Sur, Antonio Mancilla. Oeste, Francisco Velazquez.—Total, 48 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ramon Gallardo. Fecha del contrato, 16 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, este i sur, terrenos fiscales. Oeste, cultivos de don Antonio Ruiz.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 48 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Almonacid. Fecha del contrato, 20 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio de la Tranca que separa el potrero ocupado por Antonio Barria. Sur, por un zanjon en que hai un gran árbol llamado Pellín Huacho. Este, el rio del Gato que separa el terreno ocupado por el citado Barria. Oeste, el rio Maullin.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 4 pesos 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eduardo Tampe. Fecha del contrato, 18 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Juan Leichtte. Este, una laguna i un barranco. Sur, Alberto Tampe. Oeste, la laguna de Llanquihue.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 4 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, [illegible] del C. Vera. Fecha del contrato, 20 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este, Sur i Oeste, terrenos fiscales.—Número de

Digitized by Google

cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Gavino Alvarez. Fecha del contrato, 22 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, Alto Ramito. Este, un riachuelo que nace en el mismo terreno. Sur, otro riachuelo. Oeste, el lugar nombrado Quila Ancha.—Número de cuadras, 24. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan A. Oyarzun. Fecha del contrato, 26 de marzo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con José Segovia i Antonio Igor. Este, con José Paredes i Pedro Gil Garces. Sur, con don Remigio Guerrero. Oeste, con el mismo José Segovia.—Número de cuadras, 6 Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 30 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Rosa. Fecha del contrato, 27 de marzo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites. Este, i por los dos lados restantes lo limitan el rio de Calbuco i el estero de Los Cuatro Pasos, que desemboca en el anterior. Número de cuadras, 85. Valor anual de la cuadra 10 centavos. Total, 8 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Juan A. Oyarzun. Fecha del contrato, 28 de marzo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i este, terreno fiscal. Sur, con propiedad del interesado. Este, con terreno pedido en arriendo por Ventura Huanel. —Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Federico Hellwig. Fecha del contrato, 1.º de abril de 1878. Su duracion. 5 años.—Límites: Norte, el rio Colignal. Este, la Colonia denominada Nueva Brauman. Sur, el rio Maullin. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Victoriano Ruiz. Fecha del contrato, 1.º de abril de 1878. Su duracion,

Digitized by Google

5 años.—Límites: Norte, los barrancos del rio Maullin. Este, terreno de Guillermo Ojeda. Sur, cultivos de Gregorio Ruiz i de Felipe Várgas. Oeste, posesion de Fermin Barria —Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 72 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Siebert. Fecha del contrato, 8 de febrero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Sur, el estero Pichicopi Este, Oeste i Norte. terrenos fiscales.—Número de cuadras, 100 Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Amando Wittwer Fecha del contrato, 3 de agosto de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, potrero que arrienda Jorje 2.° Bückle. Este, otro que tiene en arriendo Valentin Carril. Sur, el potrero del Nico Oeste, el Risco.—Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Marcelino Ampuero. Fecha del contrato, 27 de noviembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Francisco Velazquez. Este, Juan Eujenio Cárdenas. Sur, Juan José Velazquez. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Willer. Fecha del contrato, 7 de marzo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, terreno que usufructúa Burcardo Mardof. Sur, terreno fiscal. Oeste, cultivo de Julio Willer. Norte, terreno que usufructúa Augusto Buschell.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Julian Casanova. Fecha del contrato, 29 de abril de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio de Lenca. Este, cultivo de Pedro María Casanova. Sur, la marina. Oeste, el rio ya citado.—Número de cuadras, 3. Valor anual de la cuadra, 15 centavos Total, 45 centavos.

Ubicacion del fundo, 8.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, José Cárcamo. Fecha del contrato, 5 de agosto de 1878. Su duracion, 5

Digitized by Google

años —Límites: Norte, Marcelino Igor. Este terreno fiscal. Sur, Celedonio Marín. Oeste, la marina.—Numero de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Benderosen. Fecha del contrato, 30 de noviembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, hijuela del platero Yember. Este, La Laguna. Sur, La Laguna i fundo del interesado. Oeste, el camino de Osorno.—Número de cuadras, 35. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 3 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Prudencio i Baltazar Barria. Fecha del contrato, 4 de octubre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno llamado de Rio Negro. Este, El Barril. Sur, la Huala. Noroeste, el Salto de Agua Traiguén.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 12 centavos Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bartolo Mancilla. Fecha del contrato, 2 de diciembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, Matías Zuñiga Sur, Bautista Cárdenas. Oeste, Celedonio Bustamante. Norte, terreno fiscal.—Número de cuadras, 5. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Hipólito Rivera. Fecha del contrato, 2 de noviembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales Este, terrenos fiscales. Sur, terrenos de Marcelino Traimante. Oeste, el rio Chico.—Número de cuadras, 27. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 35 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Kammel. Fecha del contrato, 31 de octubre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, la Pichi-Laguna. Este, terrenos de Julio Viller. Sur, con hijuela del mismo arrendatario. Oeste, con terrenos de Cárlos Andler.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Mancilla. Fecha del contrato, 19 de octubre de 1878. Su dura-

Digitized by Google

cion, 5 años.—Límites: Norte, Juan Antonio Vargas. Este i Sur, Clemente Vargas. Oeste, Jilberto Muñoz.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Carril. Fecha del contrato, 6 de diciembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Cañal i potrero de los Oyarzunes. Sur, la Quema de los Indios. Este i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 3 pesos 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Leonardo Bustamante. Fecha del contrato, 4 de octubre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Agustin García. Este, terreno fiscal. Sur, Ignacia Vivar, v. de Cárdenas. Oeste, t rreno fiscal.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Celedonio Marin. Fecha del contrato, 29 de octubre de 1878. Su duracion 5 años.—Límites: Norte, terreno de Roque Cárcamo. Este, con la cordillera. Sur, rio del Tajamar. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Püschel. Fecha del contrato, 5 de noviembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos de Cárlos Andler i el Coihueco. Este i Sur, Augusto Willer. Oeste, un barranco inaccesible.—Número de cuadras, 80. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 8 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Paulino S to. Fecha del contrato, 18 de noviembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos de Igor. Este, con la cordillera. Sur, terrenos que arrienda Bernardo Gutierrez. Oeste, con el mar.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bernardo Gutierrez. Fecha del contrato, 18 de noviembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terrenos que usufructúa Paulino

Digitized by Google

Soto Sur, con un riachuelo llamado Quiscal. Este, con la cordillera. O ste, el mar.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Serafin Krause. Fecha del contrato, 11 de diciembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites Norte, David Schmidt. Este, Cárlos Richter. Sur, Albis Wittwer. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Marcelino Treimante Fecha del contrato, 11 de diciembre de 1878 Su duracion 5 años.—Límites: Este, cerro. Sur, un zanjon que desagua en el rio Chico. Oeste, el rio Chico. Norte, terreno fiscal.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan B. Soto i Feliciano Zúñiga. Fecha del contrato 11 de diciembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites Este el rio de la Varazon. Sur, Juan de D. Hernández. Oeste, la marina Norte, terreno fiscal. —Número de cuadras, 18. Valor anual, 5 centavos. Total, 90 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Elisa Koert. Fecha del contrato, 21 de noviembre de 1878. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, terrenos que arrienda Gaspar Bohle. Sur. hijuela de la contratante. Este, terrenos fiscales. Oeste, camino que conduce a la laguna de Llanquihue —Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo. 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Rufino Guerrero. Fecha del contrato, 30 de noviembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Antonio Stemann. Este, la Laguna. Sur i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Agustin Cárdenas. Fecha del contrato, 26 de noviembre de 1878 Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Maullin Este, con terrenos cultivados por Miguel Mancilla. Sur, con terrenos fiscales. Oeste, con

Digitized by Google

posesion de Pedro Bustamante.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 48 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Federico Vymeinster. Fecha del contrato, 29 de noviembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Oeste, hijuela del interesado, i por los demas lados los dos brazos del rio Calbuco que lo separa de terreno fiscal.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Benderosen. Fecha del contrato, 30 de noviembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, hijuela del platero Yember. Este, la Laguna Sur, la Laguna i fundo del interesado. Oeste, el camino de Osorno.—Número de cuadras, 35. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 3 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bartolo Miranda. Fecha del contrato, 2 de diciembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, Matías Zúñiga. Sur, Bautista Cárdenas. Oeste, Celedonio Bustamante. Norte, terreno fiscal.—Número de cuadras, 5. Valor anual de la cuadra, 5 centavos Total, 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Marcelino Igor. Fecha del contrato, 4 de diciembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Bernardo Gutiérrez i hermanos. Este, cerro. Sur, Roque Cárcamo. Oeste, la marina —Número de cuadras, 13. Valor anual de la cuadra, 3 centavos. Total, 39 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bautista i J. Bautista Soto. Fecha del contrato, 4 de diciembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio de los Canqueñes Este, la cordillera Sur, la cordillera. Oeste, camino de los Tableros.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Ignacio Mancilla. Fecha del contrato, 16 de diciembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: No. 4, Antonio Soto, i por los demas lados,

Digitized by Google

terrenos fiscales.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José A. Maldonado. Fecha del contrato, 30 de diciembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este, terrenos de los Reverendos Padres Jesuitas. Sur, Juana Pacheco. Oeste, Mariano Soto. —Número de cuadras, 2. Valor anual, 25 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Soto. Fecha del contrato, 13 de diciembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, chacra que fué de Federico Döblin. Este, la cordillera. Sur, Pedro Juan Soto. Oeste la marina.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Jacinto Mancilla. Fecha del contrato, 12 de diciembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un camino de tira que conduce al Salto. Este, un tepual. Sur, el rio de la Tranca. Oeste, el hualve de las Tazas.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 4 pesos 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Klagges. Fecha del contrato, 2 de abril de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Coihueco. Este, terrenos que usufructúa Augusto Püschel. Sur, terreno fiscal. Oeste, terrenos que usufructúa Cárlos Schilling.—Número de cuadras, 300. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Klocker. Fecha del contrato, 3 de abril de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, potrero de don Pedro José Martínez Este, la línea de terrenos que ocupan varios colonos. Sur, terrenos que usufructúa Jerman Winckler. Oeste, terrenos que usufructúa Miguel Caulli. —Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 22 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Emilio Martin. Fecha del contrato, 22 de abril de 1878. Su duracion,

Digitized by Google

5 años.—Límites: N rte, propied d de Jorje Guilla. Este el Alerzal. Sur, el rio Camahuet. Oeste, un riachuelo llamado Poza. – Número de cuadras, 125. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 12 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Federico Vera e Inocencio Cárdenas. Fecha del contrato, 7 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio de las Casitas. Este, el rio Oscuro. Sur, el rio Maullin. Oeste, el estero denominado de la Engorda —Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 24 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Camilo Almonacid Fecha del contrato, 5 de junio de 1878. Su duracion, 5 años —Límites Norte Tomas Almonacid. Este, la marina del seno del estero. Sur, Antonio Villegas. Oeste, montaña arrendada por José Domingo Lopez.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 3 centavos Total, 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Vyhmeinster. Fecha del contrato, 6 de junio de 1878 Su duracion 5 años.—Límites: Oeste, fundo del arrendatario, i por los demas lados terrenos fiscales.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Luis Wittwer. Fecha del contrato, 13 de junio de 1878 Su duracion, 5 años. - Límites: Norte i Este, terreno fiscal Sur, propiedad del arrendatario Oeste, terreno que usufructúa Jerman Winckler.—Número de cuadras 150 Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Fructuoso Pérez Fecha del contrato, 26 de junio de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, el camino público que va a la Laguna, i por los demas lados terrenos fiscales.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Ampuero. Fecha del contrato, 1.º de julio de 1878. Su duracion, 5

Digitized by Google

años.—Límites: Norte, posesion del colono Gaspar Pothof. Este, el camino de Osorno. Sur, terreno que posee Miguel Ampuero Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José I. Maldonado. Fecha del contrato, 17 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, el rio Chico. Sur, el rio Grande de la Chamiza. Oeste, Jorje Stange. Norte, terreno fiscal.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 3 centavos. Total, 1 peso 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Marin. Fecha del contrato, 3 de julio de 1878. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, Paulino Almonacid, separando un camino vecinal. Este, terreno que cultiva Agustin Almonacid. Sur i Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 3 pesos 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Joaquin Larrain. Fecha del contrato, 4 de julio de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Este, tambien terreno fiscal separando el estero Belluco. Sur, la caja del barranco del estero de los Barros. Oeste, desde la Tranca de los Barros, propiedad del señor Larrain.—Número de cuadras, 200 Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Guillermo Trautmann. Fecha del contrato, 11 de julio de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, hijuela del agraciado. Este, terreno fiscal. Sur, terreno fiscal. Oeste, la laguna de Llanquihue.—Número de cuadras, 80. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 8 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Erardo Setz. Fecha del contrato, 11 de julio de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Vicente Mancilla. Este, Otton Roestel. Sur, Santiago Evans. Oeste, Federico Oelckens i Tepual.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Hering. Fecha del contrato, 12 de julio de 1878. Su duracion,

Digitized by Google

5 años.—Límites: Norte, Mariano Soto. Este, un camino vecinal i herederos de Matías Yuraezeck. Sur, Juan Millalonco. Oeste, fundo del arrendatario.—Número de cuadras, 3. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique F. Glade. Fecha del contrato, 12 de julio de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, hijuela de Fernando Schnetler i rio Maullin. Oeste el mismo rio. Sur, el camino público que está entre las hijuelas de Augusto Klenner i Teodoro Schöer. Este, las hijuelas de Teodoro Schröer i Guillermo Thering i José Schnetler.—Número de cuadras, 13. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 1 peso 30 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro Velasquez. Fecha del contrato, 13 de julio de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Cristóbal Almonacid. Este, terreno fiscal. Sur, Bruno Chávez. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 3 centavos. Total, 18 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel 2.º Gutierrez. Fecha del contrato, 22 de julio de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Bruno Chávez. Este, terrenos fiscales. Sur, Juan Antonio Villarroel. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 32. Valor anual de la cuadra, 3 centavos. Total, 96 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bautista Soto. Fecha del contrato, 22 de julio de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Matías Hernandez. Este, Antonio Mancilla. Sur, Paulino Soto. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 3 centavos. Total, 18 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Luis Villarroel. Fecha del contrato, 31 de julio de 1878. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, el volcan Calbuco. Este, el rio Petrohue. Sur, el rio Hueñu-Hueñu. Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eduardo Winckler. Fecha del contrato, 2 de agosto de 1878. Su dura-

Digitized by Google

cion 5 años.—Límites: Norte, el rio del Burro Este, un riachuelo sin nombre Sur, el camino que conduce a la 5.ª subdelegacion Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jorje 2.° Bückle. Fecha del contrato, 9 de agosto de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el cerro de Lonco Toro Este un estero que lo separa de Bartolo Millar. Sur, un rio sin nombre que lo divide de Santiago Martínez. Oeste, terreno que se dice dueño Pedro José Martínez.—Número de cuadras, 400. Valor anual de la cuadra 15 centavos. Total, 80 pesos

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Miguel Amuero. Fecha del contrato, 10 de agosto de 1878. Su duracion 5 años.—Límites: Norte, José Ampuero. Este, Puerto Octay. Sur i Oeste, terrenos fiscales. - Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Hermenejildo Maldonado. Fecha del contrato, 16 de agosto de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Miguel Cauli i zanjon por medio. Oeste, el rio Lopo. Sur, Antonio Paredes, zanjon por medio. Oeste, Juan Francisco Cárdenas, dividiendo el estero llamado del Salto.—Número de cuadras, 130. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 19 pesos 50 centavos

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Manuel Vera. Fecha del contrato, 21 de agosto de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un topual. Este, el rio Trapén. Sur, el riachuelo del Molino Oeste, un topual.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Gutierrez Fecha del contrato, 19 de agosto de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites Norte, Estéban Olavarría. Este, la marina. Sur, Cristino Olavarría. Oeste, Victoriano Núñez.—Número de cuadras, 17. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 8 pesos 50 centavos,

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Luis Gallardo. Fecha del contrato, 21 de agosto de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, el rio Maullin. Este, Eujenio Uribe. Sur, el rio de los Molinos.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Luis Gallardo. Fecha del contrato, 21 de agosto de 1878. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, el rio Maullin. Oeste, terreno que cultiva Martin Mancilla. Sur i Este, un afluente del Maullin, separado de Paulino Almonacid.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Gebauer. Fecha del contrato, 27 de agosto de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, potrero sucesores de Santiago Appel i otros. Este i Sur, terreno pedido en arriendo por Manuel Kamnel. Este, terrenos que poseen los hijos de Cárlos Andler.—Número de cuadras, 20, Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique Hansen. Fecha del contrato, 16 de setiembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, fundo del ocurrente. Por los demas lados, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Erasmo Cárdenas. Fecha del contrato, 23 de setiembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, potrero de los Montalvo. Este, el camino vecinal que sale al rio Lope, el estero Tronqui, que lo separa de terreno fiscal. Oeste, terreno fiscal que tiene arrendado Antonio Paredes.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Vargas. Fecha del contrato, 25 de setiembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, Nicolas Silva. Sur, Aquiles Descourvieres i Mariano Soto. Oeste, Manuel Mancilla. Norte, terreno fiscal.—Número de cuadras, 2½. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 62 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Basilio Olavarría. Fecha del contrato, 13 de setiembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terreno que posee Gregorio Olavarría. Sur, terreno que posee José Gonzalez. Este, con la cordillera. Oeste, con la marina.—Número de cuadras, 24. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Franz. Fecha del contrato, 2 de enero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, el rio Petrohue i cerros inmediatos. Sur, el volcan Calbuco. Oeste i Norte, terreno fiscal. —Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique 2.° Amthauer. Fecha del contrato, 5 de febrero de 1878. Su duracion, 5 años. —Límites: Norte, el rio Rahue i un tepual que divide la posesion de don Isidro Flores. Este, el estero Lliuco, que tambien divide la posesion de don Isidro Flores i la que tiene la testamentaría del finado don Mauricio Kisling. Sur, el estero Huillinco, que separa parte de las posesiones de don Jerman Keim i Rosario Carrillo, siguiendo su línea desde un tepual por el estero Charaico hasta descabezar en el estero que llaman el Nalqueadero. O ste, las puntas de otro tepual con el citado Nalqueadero, que separa las posesiones de de don Roberto Christie i don Juan de la Cruz Flores.—Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 22 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Marcelino Traimante. Fecha del contrato, 11 de diciembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, cerro. Sur, un zanjon que desagua en el rio Chico. Norte, terreno fiscal separando un riachuelo.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Valentin Almonacid. Fecha del contrato, 11 de diciembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, la cordillera. Sur, Bautista Igor. Oeste, el rio Chaica. Norte, Manuel Menor.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Soto i Feliciano Zúñiga. Fecha del contrato, 11 de diciembre de

Digitized by Google

1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, el rio de la Varazon. Sur, Juan de Dios Hernandez. Oeste, la marina. Norte terreno fiscal — Número de cuadras, 18. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 90 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Vargas Vera. Fecha del contrato, 9 de diciembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Juan Eujenio Cárdenas. Este, montaña fiscal. Sur, Pedro Pascual Andrade. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Carril. Fecha del contrato, 6 de diciembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Cañal i potrero de los Oyarzunes. Sur, la Juana de los Indios. Oeste i Este, terrenos fiscales.—Número de cuadras 25. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 4 pesos 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Menor. Fecha del contrato, 4 de diciembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, el rio Chaica. Este, montaña fiscal. Sur, molinos de don Juan de Dios Almonacid.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Paredes. Fecha del contrato, 30 de diciembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Federico Oelckers. Este, Luis Ebensperger. Sur i Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Erasmo Cárdenas. Fecha del contrato, 23 de setiembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, potrero de los Montalva. Este, el camino vecinal que sale al rio Lope. Sur, el estero Tongoi, que lo separa de terreno fiscal. Oeste terreno fiscal que tiene arrendado Antonio Paredes.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 15 centavos Total, 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Marin. Fecha del contrato, 3 de julio de 1878. Su duracion,

Digitized by Google

5 años.—Límites: Norte, Paulino Almonacid, separado un camino vecinal. Este, terreno que cultiva Agustin Almonacid. Sur i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 3 pesos 60 centavos.

Ubicacion del fundo. 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Püschel. Fecha del contrato, 5 de noviembre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos de Cárlos Andler i el Coihueco. Este i Sur, Augusto Willer. Oeste, un terreno inaccesible.—Número de cuadras, 80. Valor de la cuadra, 10 centavos. Total, 8 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Cammel. Fecha del contrato, 31 de octubre de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, la Pichi-Laguna. Este, terrenos de Julio Willer. Sur, con la hijuela del mismo arrendatario Oeste, con terrenos de Cárlos Andler (sucesion).—Número de cuadras, 50. Valor de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan de la C Flores. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1878. Su duracion, 5 años. - Límites: Este, potrero de doña Dorotea Valmar de Amthavers i Aguilera. Sur, potrero de don José Domingo Rosas, zanjon por medio. Oeste, un zanjon i esterito que entra al rio Coihueco. Norte, una quebrada que separa el potrero de don Cárlos Schilling, hasta llegar al rio Coihueco.—Número de cuadras, 150. Valor de la cuadra, 15 centavos. Total, 22 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario Martin Hott Fecha del contrato, 20 de mayo de 1878. Su duracion, 5 años. Límites: Norte, terrenos fiscales. Este, la cordillera de los Andes. Sur, el estero Pichi-Copi Oeste, terreno fiscal que ocupa Juan Siebert. —Número de cuadras, 100. Valor de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Schilling. Fecha del contrato, 8 de febrero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un potrero que ocupa don Francisco Geisse. Este, terrenos fiscales. Oeste, el rio Coihueco. Sur, un zanjon que separa la posesion de don Santiago Appel.—Número de cuadras, 800. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 80 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Schilling. Fecha del contrato, 8 de febrero de 1878 Su duracion, 5 años.—Límites Norte, la laguna de Rupanco. Este, el rio Bonito. Sur, el rio del Salto. Oeste, el desagüe de la citada laguna de Rupanco.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Schilling. Fecha del contrato, 8 de febrero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Rahue Este, un estero que nace de Pichi-Nadi i cuyas aguas corren al Norte hasta encontrar el rio Rahue. Sur, el estero Herillin. Oeste, el rio Coihueco i potrero poseido por unos indijenas conocidos bajo el nombre Pichi-Juan.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Velázquez. Fecha del contrato, 18 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años —Límites: Norte chacra de don Wenceslao Larrain. Este, con Matías Zúñiga. Sur, Cristino Bustamante i P. J. Stel. Oeste, P. J. Stel —Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 30 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro Garces. Fecha del contrato, 21 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años —Límites: Norte. con terrenos de Bautista Cárdenas. Sur, con J. Gallardo. Este, Antonio Igor. Oeste, Jacinto Soto.—Número de cuadras, 5. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Paredes. Fecha del contrato, 20 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, con los terrenos de don Antonio Igor. Sur con la marina. Este, con el rio Pelluco. Oeste, con terrenos de don José Pare es.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Santiago Paredes. Fecha del contrato, 20 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de don Ramon Garces. Sur i Oeste, con terrenos de don Antonio Paredes. Este, con terrenos de don Joaquin Larrain.—Número de cuadras, 8½. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 42 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Marcos Hernández. Fecha del contrato, 20 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terrenos de Juan Soto. Sur, con terrenos que arrienda Matias Hernández. Este, con terrenos de Dionisio Soto. Oeste, con la marina.—Número de cuadras, 5. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro Seron. Fecha del contrato, 20 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, con terrenos fiscales. Sur, con terrenos que arrienda Manuel Seron. Este, con la marina.—Número de cuadras, 9. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 1 peso 8 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Villarroel. Fecha del contrato, 20 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terrenos de Bernardo Villarroel. Sur con Cármen Villarroel. Este, con Ramon Rios. Oeste, con la marina.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Agustin Cárdenas. Fecha del contrato, 21 de octubre de 1879. Su duracion, 2 años.—Límites: Norte, con terrenos fiscales. Sur, con terrenos que ocupa Estéban Cárdenas.—Número de cuadras, 3. Valor de la cuadra, 25 centavos. Total, 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cirilo Carabante. Fecha del contrato, 21 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terrenos de Francisco Mancilla Sur i Oeste, con la marina. Este, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Valentin Mancilla. Fecha del contrato, 20 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con la marina. Sur i Este, con terrenos fiscales. Oeste, con terrenos que ocupa Juan de la Cruz Mancilla.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 48 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Calixto Barria. Fecha del contrato, 22 de octubre de 1879. Su duracion,

Digitized by Google

5 años.—Límites: Norte, con el potrero de los Ascencios. Sur, con terrenos que arrienda don Eusebio Barria. Este, con el rio Negro i potrero de Schwerter. Oeste, con el rio Oscuro.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ramon Barria. Fecha del contrato, 22 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, con terrenos que ocupa Calixto Barria. Sur, con el rio Melí. Este, con terreno que arrienda don Eusebio Barria. Oeste, con terrenos que arrienda Domingo Barria.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Olavarría. Fecha del contrato, 22 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, con terreno que arrienda Vital Villegas. Sur, con terrenos de Juan Ventura Oyarzo. Este, terrenos fiscales. Oeste, con la marina —Número de cuadras, 21. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 5 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Vital Villegas. Fecha del contrato, 22 de octubre de 1879 Su duracion, 5 años —Límites: Norte, con terrenos de don Tomas Olavarría. Sur, con terrenos que arrienda Francisco Olavarría. Este, con terrenos fiscales. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel A. Villarroel. Fecha del contrato, 22 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Sur, con la marina. Este, con terrenos de Bernardo Villarroel. Oeste, con terrenos que posee Bernardo Villarroel.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 60 centavos

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Elías Uribe. Fecha del contrato, 22 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terreno de Antonio Villegas. Sur, con Domingo Núñez. Este, con la marina. Oeste, con Gregorio Olavarría.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 30 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Paredes. Fecha del contrato, 8 de enero de 1879. Su duracian, 5 años.—Límites: Sur, terreno fiscal. Norte, tambien terreno fiscal. Este, terreno de Bartolo Millar. Oeste, con terreno fiscal, siendo dos cuadras de frente por veinte de fondo.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Caimapu. Fecha del contrato, 20 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, terrenos de Ignacio Mancilla. Este, terreno de Antonio Soto. Oeste, con terrenos fiscales.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Clemente Soto. Fecha del contrato, 23 de octubre de 1879 Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terrenos de don Wenceslao Larrain Sur, con el barranco a la marina. Este, con terrenos de Guillermo Briede. Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 3. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Santos Yáñez. Fecha del contrato, 23 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, chacra de don Luis Ebensperger. Sur, con Santos Gallardo. Este, con terrenos de don Roberto Francke Oeste, terrenos del señor Bathes. Número de cuadras, 3. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Federico Zúñiga Fecha del contrato, 23 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de don Joaquin Larrain. Sur, terreno de don Benedicto Ruiz. Este, con terreno de Margarita Zúñiga. Oeste, con el mismo Joaquin Larrain.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Matías Zúñiga. Fecha del contrato, 23 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites Norte, terrenos de don Joaquin Larrain. Sur, terrenos de Antonio Igor. Este, con terrenos de Carlos Cárdenas i Desiderio Bustamante. Oeste, con Bartolo Mancilla i Antonio Velázquez.—Número de cuadras, 14

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Valentin Almonacid. Fecha del contrato, 23 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales Sur, con la marina. Este con Cirilo Calavante. Oeste, con Antonio Agüero.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total. 1 peso 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Vicente Gomez. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos de Juan Antonio Oyarzún. Sur, la marina. Oeste, con don Remijio Guerrero. Este, con Antonio Paredes.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Desiderio Bustamante. Fecha del contrato, 23 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites Norte, con terrenos de don Cárlos Cárdenas. Sur i Oeste, terreno de Matías Zúñiga. Este, terreno fiscal.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 30 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro Vonder Stel. Fecha del contrato, 24 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites Norte terreno de Andres Rehbe n. Sur con Celedonio Bustamante. Este, con Jose Aguilar. Oeste, con don Wenceslao Larrain.—Número de cuadras, 18. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total 90 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Benedicto Ruiz. Fecha del contrato, 24 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos de don Wenceslao Larrain i don Federico Zúñiga. Este, con don Bernardo Soto. Sur, Jacinto Soto. Oeste, Melchor Balderas.—Número de cuadras, 5. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Irene Garcés de Igor. Fecha del contrato, 24 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Matías Zúñiga Sur, con Pedro J. Garcés. Este, con Vicente Cárdenas. Oeste, con José Segovia i Bautista Cárdenas.—Número de cuadras, 7½. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 37 centavos

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ramon Almonacid. Fecha del contrato, 24 de octubre de 1894. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno que arrienda José Ignacio Almonacid. Sur, con el rio del Gato. Este, con el rio Yerba Buena Oeste, con el rio Maullin.—Número de cuadras, 16. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 1 peso 92 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Cárdenas Lucero. Fecha del contrato, 24 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terreno fiscal. Sur, terreno de Manuel Jimenez. Este, con terrenos de don Aquiles Descourvieres. Oeste, con terreno de don Santiago Márquez.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Hipólito Cárcamo. Fecha del contrato, 24 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Oeste i Este, con terreno de la sucesion de don Juan Pio Garay. Sur, la marina.—Número de cuadras, 13. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 65 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Hipólito Cárcamo. Fecha del contrato, 25 de octubre de 1879 Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, terrenos arrendados por José Pacífico Várgas. Sur, la marina. Este, con arriendos de Antonio Mancilla.—Número de cuadras, $2\frac{1}{2}$. Valor anual de la cuadra, 5 centavos Total, 10 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Domingo Huanante. Fecha del contrato, 25 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Sur, con el rio de la Chamiza. Este, arriendo de Juan Antonio Oyarzo Oeste, con Isidoro Huanante.—Número de cuadras, 42. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 2 pesos 10 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Agüero. Fecha del contrato, 25 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, montaña fiscal. Sur, la marina. Este, con terreno de Valentin Almonacid. Oeste, con terreno de Ramon Rios.—Número de cuadras, 22. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 10 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Luis Villarroel. Fecha del contrato, 25 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Bernardo Naven i Antonio Mancilla. Este, con la marina. Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Rosa Arteche, v. de Garai. Fecha del contrato, 25 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Sur, con la marina. Este, con terrenos de Hipólito Cárcamo. Oeste, con un estero que lo separa de los terrenos de Valeriano Velasquez.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Silverio Villarroel. Fecha del contrato, 28 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Sur, con la marina. Este, con terrenos que arrienda Crisanto Villarroel i Jenaro Mancilla. Oeste, con don Juan Thiz.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Lobos. Fecha del contrato, 28 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, con terrenos fiscales Sur, con el rio de la Arena. Oeste, con el camino público que de ésta conduce a la laguna de Llanquihue.—Número de cuadras, 20. Valor de la cuadra, 25 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Mariano Soto. Fecha del contrato, 29 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, con terrenos de Antonio Hering. Este, con terreno de Hipólito Ojeda. Oeste, con Juan Antonio Vargas.—Número de cuadras, 11½. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 2 pesos 77 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Mariano Soto. Fecha del contrato, 29 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Santiago Márquez i Juan Cárdenas Lucero. Sur, con Jorje 2.º Buckle. Este, con don Manuel A. Q. Vargas. Oeste, con Hipólito Ojeda.—Número de cuadras, 9. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 2 pesos 25 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Santiago Almonacid. Fecha del contrato, 20 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.— Límites: Norte, Sur i Este, con terreno fiscal. Oeste, con cultivo que posee Diego Villarroel. — Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 96 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Villarroel. Fecha del contrato, 8 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terrenos que cultiva Antonio Villarroel. Sur, con terrenos que arrienda Jenaro Mancilla. Este, con el rio Coihuin. Oeste, terrenos fiscales que arrienda José María Villarroel.— Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Lorenzo Soto. Fecha del contrato, 23 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un estero que lo separa de la chacra de don Ventura Oyarzo. Sur, con terrenos que posee Javier Villegas. Este, la cordillera. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 2 pesos

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Millaldeo. Fecha del contrato, 15 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este i Oeste, con terrenos fiscales. Sur, con terrenos de don Francisco Schwerter. — Número de cuadras, 18. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 4 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Willer. Fecha del contrato, 7 de marzo de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, terreno que usufructúa Burcardo Mardof. Sur, terreno fiscal. Oeste, cultivo de Julio Willer Norte, terreno que usufructúa Augusto Bürchel. —Número de cuadras, 190. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 19 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Gregorio Olavarría. Fecha del contrato, 17 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Antonio Olavarría. Este, terrenos fiscales. Sur, Basilio Olavarría. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 50 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Roberto Christie. Fecha del contrato, 21 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites Norte, un ñadi ocupado por Enrique Anthawer. Sur, el rio Coihueco. Este, un zanjon que lo divide del potrero que posee un señor Aguilera.—Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 22 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Olavarría. Fecha del contrato, 17 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, chacra de don Federico Oelckers. Sur, con Gregorio Olavarría. Este, la cordillera. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 18. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 90 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Olavarría. Fecha del contrato, 19 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con María Soto. Este, la marina. Sur, Cármen Maldonado. Oeste, con terrenos fiscales.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eduardo Schobitz. Fecha del contrato, 19 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con chacra de don Antonio Kahler. Sur i oeste, caminos públicos. Oeste, con chacra de N. Berger.—Número de cuadras, 51. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos 10 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Nicolas Chodil. Fecha del contrato, 4 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i oeste, terrenos fiscales. Este, con terrenos de propiedad del señor Francisco Schwerter. Sur, en una distancia de una cuadra mas o menos con el rio Lobos.—Número de cuadras, 10, Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan F. Olavarría. Fecha del contrato, 19 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Manuel Gutiérrez i José Domingo Olavarría. Sur, Este i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 15. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 75 centavos.

Digitized by Google

Ubicacacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jorje Bückle. Fecha del contrato, 20 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, la marina. Este, Juan Velasquez i Ramon Uribe. Oeste, con Romualdo Alvarado.—Número de cuadras, 7. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 84 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Federico Fehrmann. Fecha del contrato, 21 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, terrenos fiscales. Sur, hijuela de mi hijo Guillermo Fehrmann. Este, rio Chalo.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Adolfo Rotter. Fecha del contrato, 20 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Coihuin. Sureste, la marina. Oeste, con terreno de Juan Cárcamo. Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Federico Vyhmeinster. Fecha del contrato, 21 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terreno de Cárlos Vyhmeinster. Sur, Este i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jenaro Soto. Fecha del contrato, 22 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Sur, con un rio. Este, terrenos de Ignacia Vivar. Oeste, terrenos fiscales —Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 1 peso 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Cárcamo. Fecha del contrato, 25 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i oeste, con terrenos de Crisanto Villarroel Sur, la marina. Este, el rio de la Chamiza.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 30 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Mercedes Segovia. Fecha del contrato, 21 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, la marina. Este, con

Digitized by Google

terrenos de Pedro Gallardo. Oeste, con un barranco.—Número de cuadras, 16. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 1 peso 92 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jenaro Soto. Fecha del contrato, 21 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Manuel Olavarría. Este, la marina. Oeste, Bartolo Soto.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 30 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Victorino Almonacid. Fecha del contrato, 21 de novienbre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Domingo Nuñez. Sur, con Manuel Barria. Este, con María Pilar. Oeste, Liborio Olavarría.—Número de cuadras, 5. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan A Oyarzún L. Fecha del contrato, 22 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, con terrenos arrendados por Juan Barrientos. Este, con el estero de Tenglo. Sur, con terrenos de Antonio Gallardo.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan I. Adriazola. Fecha del contrato, 20 de novienbre de 1879. Su duracion, 5 años.—Limites: Norte, con una quebrada Sur i Oeste, con las aguas de una internacion que allí hace la Laguna. Este, con terrenos de Enrique Martín.—Número de cuadras, 1. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Federico Oelckers. Fecha del contrato, 20 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, propiedad del solicitante. Sur, terreno fiscal i Antonio Olavarría. Este, con la cordillera o montaña fiscal. Oeste, con la marina.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro Pascual Decay. Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1879. Su

Digitized by Google

duracion 5 años.—Límites: Norte, con Manuel Mancilla. Sur, con Fernando Gutierrez. Este, terreno fiscal. Oeste, con un barranco i riachuelo.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Chávez. Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, con terreno fiscal. Sur, con la marina. Este, el rio Chaica. Oeste, con terrenos fiscales.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Chávez. Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites Norte terrenos fiscales. Sur, José Chávez. Este, la marina. Oste, el rio Chaula —Número de cuadras, 3. Valor anual de la cuadra, 5 centavos Total, 15 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ramon Rios. Fecha del contrato, 22 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal Sur, la marina. Este, con un riachuelo. Oste, con un zanjon que lo separa de Antonio Agüero i M. Villarroel.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Esteban Olavarría. Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1879. Su duracion 5 años.—Límites: Norte, con Bartolo Soto. Sur, Manuel Gutierrez Este, la marina. Oeste, Victoriano Nuñez.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra 5 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Perez Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos de don Jorje Buckle. Sur, terrenos de Millalonco. Este, con terreno de mi pertenencia i Fünsterbusch. Oeste, terrenos de Millalonco.—Número de cuadras, 1. Valor anual de la cuadra 25 centavos. Total, 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Hermenejildo Cárdenas. Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1879.

Digitized by Google

Su duracion, 5 años. —Límites: Norte, terrenos de Antonio Cárdenas. Sur, con Jenaro Soto. Este, con el de Leonardo Bustamante. Oeste, Ignacio Mancilla —Número de cuadras, 3. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cristóbal Almonacid Fecha del contrato, 25 de noviembre de 1879. Su duracion 5 años. - Límites: Norte, con terreno de Juan Olavarría. Sur, con terreno de Pedro Velasquez. Este, la cordillera. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Dionisio Saldivia. Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años. - Límites: Norte. terrenos de Antonio Ruiz. Sur, terrenos de mi propiedad Este, Vicente Vargas. Oeste, terrenos de mi propiedad.—Número de cuadras, 6 hec. Valor de la cuadra, 12 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Felipe Vera. Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, terrenos de mi propiedad. Este, con un gualli. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 12. Valor de la cuadra, 12 centavos. Total, 1 peso 44 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Luis Ebensperger. Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Sur, con un zanjon que lo separa de los cultivos de Pedro Mentre. Este, con Santiago Paredes. Oeste, con don Wenceslao Larrain.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Luis Ebensperger. Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con don Federico Oelckers. Sur, con propiedad de don Otton Roestel. Este, con Antonio Hinao. Oeste, con Santos Yáñez.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan de la C. Olavarría. Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1879. Su

Digitized by Google

duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos de Benito Almonacid. Este, la cordillera. Sur, terrenos de Cristóbal Almonacid. Oeste, con la marina.—Número de cuadras, 25. Valor de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª sudelegacion. Nombre del arrendatario, Lorenzo Almonacid. Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno que posee Juan de Dios Soto. Sur, con chacra de don Federico Oelckers. Este, la cordillera. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 9. Valor de la cuadra, 5 centavos. Total, 45 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pascual Hernandez. Fecha del contrato, 25 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, la marina. Este, Ramon Uribe. Oeste, con cultivos de Vicente Seron.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 1 peso 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Benito Almonacid. Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, José Gonzalez. Sur, con Juan de la C. Olavarría. Este, la cordillera. Oeste, con la marina.—Número de cuadras, 15. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Cárcamo. Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terrenos de Ignacio Calbante. Sur, la marina. Este, Antonio Miranda. Oeste, con terrenos fiscales.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Miguel Marin. Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, con un estero denominado Temo. Este, terrenos de Patricio Nuñez. Oeste, con potrero de Juan de D. Almonacid.—Número de cuadras, 15. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 1 peso 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Teresa Vargas. Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1879. Su dura-

Digitized by Google

cion, 5 años.—Límites: Norte, con Juan Barrientos. Este, con Antonio Gallardo. Sur, Antonio Oyarzo. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 96 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Dionisio Maldonado. Fecha del contrato, 22 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales Sur, Javier Montiel. Este, terrenos de Jacinto Mancilla. Oeste, con el rio Trapén.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Matías Velasquez. Fecha del contrato, 25 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos que arrienda Manuel Gutierrez. Sur, la marina Este, con chacra de la testamentaría de Santiago Olavarría.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 30 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Andres Alvarado. Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este, Sur i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 15. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 1 peso 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Villarroel. Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, con Juan Antonio Oyarzun. Sur i Este, con la marina.—Número de cuadras, 2. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 24 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro A. Mancilla. Fecha del contrato, 26 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Pascual Teeay. Sur, Antonio Cárdenas. Este, Juan Cárdenas. Oeste, con el mismo Antonio Cárdenas.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 1 peso 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan A. Cárdenas. Fecha del contrato, 25 de noviembre de 1879. Su

Digitized by Google

duracion, 5 años.—Límites: Norte, Sur, Este i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 1 peso 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Alejandro Velasquez. Fecha del contrato, 25 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, cumbre de Parpelun Sur, la marina. Este, el rio de Ramiló. Oeste, con el lugar nombrado Las Moscas.—Número de cuadras, 48. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bernardo Villarroel. Fecha del contrato, 26 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, terrenos de Manuel Villarroel. Sur, con la marina. Oeste, con el rio Coihuín.—Número de cuadras, 15. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Hipólito Mancilla. Fecha del contrato 26 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, Bruno Mancilla. Sur, Bárbara Sánchez. Este, Pedro Mancilla. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 1 peso 44 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Lemus. Fecha del contrato, 27 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Pedro Elgueta. Sur i Este, terrenos arrendados por don Juan P. Garay. Oeste, terreno arrendado por don Valeriano Velasquez.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 30 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Ruiz. Fecha del contrato, 29 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno arrendado por Ruiz. Sur, con el rio Negro. Este, terrenos arrendados por los Paredes. Oeste, terreno que posee don Francisco Schwerter.—Número de cuadras, 35. Valor anual de la cuadra, 12 centavos Total, 4 pesos 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Felipe Oyarzun. Fecha del contrato, 29 de noviembre de 1879. Su du-

Digitized by Google

racion, 5 años.—Límites: Norte, rio del Cañal. Sur, Quema de Soto. Este, un rio que nace frente a la Quema de los Indios. Oeste, con el rio que encierra la Isla i terrenos fiscales.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Lucas Rogel. Fecha del contrato, 30 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur i este con terreno que posee Remijio Novion. Oeste, terreno que cultiva Nicolas Chodil.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bernardino Sotomayor. Fecha del contrato, 11 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal que posee Matías Zúñiga. Este, terreno de Bautista Cardenas. Oeste, terreno de Benedicto Ruiz.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 30 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Garcés. Fecha del contrato, 13 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos de Cárlos Cárdenas. Sur, terreno que arrienda Santiago Paredes. Este, con terreno que posee Antonio Igor. Oeste con terreno que ocupa Pedro Jil Garcés.—Número de cuadras, 5. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 45 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Gonzalez. Fecha del contrato, 13 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.— Límites: Norte, terreno que posee Basilio Olavarría. Este, la cordillera. Sur, terreno que posee Benito Almonacid. Oeste, la marina. —Número de cuadras, 9. Valor de la cuadra, 5 centavos. Total, 45 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Santiago Soto. Fecha del contrato, 8 de diciembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, cultivos de Felipe Vera. Sur, cultivos de María Seron. Este, el mar. Oeste, terreno arrendado por Santiago Almonacid.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 28 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bruno Mancilla. Fecha del contrato, 26 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Sur, Diego Mancilla. Este, Salvador Bahamonde.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 72 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, María Muñoz. Fecha del contrato, 22 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con el rio Lobos. Sur, Fernando Villegas. Este, Guillermo Fehring i Francisco Schnerter. Oeste, Manuel Gallardo.—Número de cuadras, 3. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 75 centavos.

Ubicacion de fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan V. Oyarzún. Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, chacra de Francisco Olavarria. Este, terrenos fiscales. Sur, un estero que me separa de Lorenzo Soto. Oeste, con la marina.—Número de cuadras, 32. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Ebensperger. Fecha del contrato, 26 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos de Antonio Velasquez. Sur, terrenos de Rudecindo Mancilla i la marina. Este, la marina i terrenos de Matías Almonacid. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 48 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Hernández. Fecha del contrato, 10 de agosto de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Antonio Caulle. Sur, terreno de Hermenejildo Maldonado. Este, con el rio López que lo separa de don Pedro J Martínez. Oeste, Juan Francisco Cárdenas.—Número de cuadras, 24. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 3 pesos 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Reinaldo Deimbach. Fecha del contrato, 9 de setiembre de 1879. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, terreno arrendado por Miguel Ampuero. Sur, con la Laguna i un estero que desagua en la misma. Este,

Digitized by Google

camino Carril. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Hilario Igor. Fecha del contrato, 14 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno que posee José Ulloa. Sur, con la marina. Oeste, con montañas fiscales. Este, terreno de Fidel Velasquez.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario Manuel Ferreira. Fecha del contrato, 15 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años. Límites: Norte, terreno fiscal. Este, con don Francisco Schnerter. Sur, con terreno que ocupa Manuel Gallardo. Oeste, con don Aquiles Descourvieres.—Número de cuadras, 2½ Valor anual de la de la cuadra, 25 centavos. Total, 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Lorenzo Velasquez, Fecha del contrato, 16 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, con Pedro Andrade. Sur, con Valeriano Velasquez. Este, con terrenos fiscales.—Número de cuadras, 11. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 55 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ventura Huanel. Fecha del contrato, 17 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales que arriendo. Sur, el rio Orveo. Este, con el mismo rio. Oeste, con terreno que ocupa Ventura Traimante.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro Igor. Fecha del contrato, 17 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Agustin Cárcamo. Sur, terreno de Francisco Mancilla. Este, la cordillera. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, María I. Almonacid. Fecha del contrato, 18 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos arrendados por Miguel

Digitized by Google

Villarroel. Este, con el rio grande Coihuín. Oeste, terrenos fiscales que usufructúa José M. Villarroel —Número de cuadras, 7. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 35 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendario, José Alvarado. Fecha del contrato, 26 de agosto de 1879. Su duracion, 5 años. —Límites: Norte, terrenos arrendados por Juan P. Vargas. Sur, con terrenos que posee Desiderio Alvarado. Este, con terreno fiscal. Oeste, con un riachuelo que dista una cuadra del camino vecinal.—Número 50 cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 2 pesos de centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Celedonio Oyarzún. Fecha del contrato, 18 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno que posee Juan Aburto. Sur, con un estero que lo separa del potrero de Narciso Oyarzún Este con el estero del Rayo que colinda con el terreno que tiene arrendado Antonio Paredes. Oeste con el mismo estero que separa el terreno de Oyarzún.—Número de cuadras, 90. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 13 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendario, Carlos Ebensperger. Fecha del contrato, 26 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Antonio Velasquez i de Carlos Ebensperger. Este, la marina. Sur, terreno de F. Almonacid. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 14. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 1 peso 68 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendario, Juan Gallardo. Fecha del contrato, 26 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Francisco Gallardo. Sur, Elías Olavarría. Este, don Aquiles Descourvieres. Oeste, con la laguna Agua Negra.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 72 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Barrientos. Fecha del contrato, 27 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Laureano Canin. Oeste, terreno fiscal. Sur, camino público que va a la montaña. Este cultivo de Juan A. Oyarzún.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 48 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Silverio Olavarría. Fecha del contrato, 27 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Cristóbal Almonacid. Sur i Este, terrenos fiscales. Oeste, con el río Montiel.—Número de cuadras, 16. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, María de los A. Seron. Fecha del contrato, 27 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Diego Villarroel. Sur i Este, con terrenos fiscales. Oeste, con el mar.—Número de cuadras, 3. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 36 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Tauscheck. Fecha del contrato, 27 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Burcardo Mardof. Sur, terreno fiscal. Este, con el volcán. Oeste, con Guillermo Trautman.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Villarroel. Fecha del contrato, 18 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con un zanjon. Sur, con terrenos de Cirilo Galabrante. Este, con Ramon Almonacid. Oeste, Daniel Maldonado.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 30 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Patricio Núñez. Fecha del contrato, 22 de diciembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Sur, con Hermenejildo Hernández. Este, con Gregorio Soto. Oeste, con Gaspar Soto.— Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total 48 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Pérez. Fecha del contrato, 30 de diciembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Juan Hernández. Sur i Este, con don Bernardo Mechsver.—Número de cuadras, 2. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatrio, Leopoldo Blañas. Fecha del contrato, 23 de diciembre de 1879. Su du-

Digitized by Google

racion, 5 años.—Límites: Norte, con don Cárlos Schilling. Sur, con Santiago Siebert. Este, con Schmitzer. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Remijio Altamirano. Fecha del contrato, 22 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur i Este, con propiedad de don F. Schwerter. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Paredes. Fecha del contrato, 20 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de don Antonio Igor. Sur, con la marina. Este, con el rio Pelluco. Oeste, con los terrenos de don José Paredes.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bautista Soto. Fecha del contrato, 13 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites Norte, con terrenos fiscales. Este, la cordillera. Sur, con terrenos arrendados por Márcos Hernández. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 18. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 90 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Justo Sandrock. Fecha del contrato, 6 de mayo de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Coihueco. Este, la cordillera. Sur, el rio Blanco. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Cheuquemann. Fecha del contrato, 18 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Sur, rio Chico. Este, con propiedades de don Manuel Mancilla Velasquez. Oeste, con propiedad de Marcelino Treimante.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Agustin Cárcamo. Fecha del contrato, 18 de enero de 1879. Su dura-

Digitized by Google

cion, 5 años.—Límites: Norte José Cárcamo. Este, el rio Ralilmó. Sur, la marina. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ciriaco Izquerra. Fecha del contrato, 28 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Sur, Este i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 48 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ciriaco Izquerra. Fecha del contrato, 28 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites Norte, Sur, Este i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 9. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 1 peso 8 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan F. Livil. Fecha del contrato, 26 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este, con Ignacio Oyarzo. Sur, la marina. Oeste, Juan A. Oyarzo.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro M. Casanova. Fecha del contrato, 27 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Sur, montaña fiscal i el rio. Este, montañas fiscales. Oeste, el rio. Norte, el rio.—Número de cuadras, 2. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 10 centavos

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Justo Casanova. Fecha del contrato, 28 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con montaña fiscal. Este, terrenos vacantes. Sur, Felipe Hernández. Oeste, terreno vacante.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Belisario Chavez. Fecha del contrato, 29 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con el rio. Sur, la marina. Este, con Juan Chavez. Oeste, con P. M. Casanova.—Número de cuadras, 7, Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 35 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario. Isidro Huenante. Fecha del contrato, 29 de noviembre de 1879 Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Domingo Huenante. Sur i Este, con el rio Coihuin. Oeste, la cordillera.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 5 centavos Total, 30 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Felipe Mancilla. Fecha del contrato, 2 de diciembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terrenos fiscales. Este, con Vicente Seron. Sur, con la marina. Oeste, con María Cruz (havez.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 48 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Felipe Mancilla. Fecha del contrato, 28 de noviembre de 1869. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal Sur, la marina. Oeste, cultivo de Ramon Uribe. Este, cultivo de María Bárbara Sánchez i de Pedro Mancilla.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 72 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Fernando Soto. Fecha del contrato, 9 de diciembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con el desagüe de la laguna Negra. Sur, terreno fiscal. Este, con posesion de don Elías Olavarría Oeste, la laguna de Siete Islas.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 48 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Daniel Maldonado. Fecha del contrato, 3 de octubre de 1879 Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, cordillera denominada Porpolén. Sur, con la playa. Oeste, chacra de Francisco Mancilla. Este hijuela del finado Benedicto Soto.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Alvarado. Fecha del contrato, 9 de julio de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, Antonio Cárdenas. Este, con Fernando Gutiérrez. Oeste, con José Cárdenas.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 40 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro J. Andrade. Fecha del contrato, 29 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Sur, la marina. Este, con Lorenzo Velasquez. Oeste, José Cárcamo.—Número de cuadras, 7. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 35 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Willer. Fecha del contrato, 25 de julio de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con don Cárlos Andler. Sur, el arrendador. Este, con don Bucardo Mardoff. Oeste, con don Augusto Püschel.—Número de cuadras, 100.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Reinaldo Leimback. Fecha del contrato, 9 de setiembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites. Norte, terreno arrendado pon Miguel Ampuero. Sur, con la laguna i un estero que desagua en la misma. Este, con camino carril. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Matzner. Fecha del contrato, 26 de agosto de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Oeste, camino público que conduce a la laguna. Sur i Este, terrenos fiscales. Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan A Cárdenas. Fecha del contrato, 12 de setiembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, propiedad de Casimiro Almonacid Sur, con José María Casanova. Este, con la cordillera. Oeste, con la marina.—Número de cuadras, 14. Valor anual de la cuadra, 3 centavos. Total, 42 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Anjel Diaz. Fecha del contrato, 8 de enero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Faustino Villarroel. Este, el rio Chico. Sur, José Ignacio Maldonado. Oeste terreno fiscal.—Número de cuadras, 48. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Villegas. Fecha del contrato, 2 de enero de 1879. Su duracion,

Digitized by Google

5 años.—Límites: Norte, Camilo Almonacid. Este, la marina. Sur, Bartolo Soto Oeste, montaña fiscal.—Número de cuadras, 17½. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 88 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cristino Bustamante. Fecha del contrato, 2 de enero de 1879. Su duracion, 5 años. Límites: Norte, con Pedro Vander Stel i Antonio Velasquez. Este, Bartolo Mancilla. Sur, el mismo i Bernardo Soto. Oeste, herederos de Huenchumam i Pedro Vander Stel.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 30 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eujenio Cárdenas. Fecha del contrato, 21 de junio de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con unos tepuales. Sur, Salto del Traiguen. Este, con Juan Antonio Vargas. Oeste, Francisco Velasquez.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arredatario, Leandro i José Villarroel. Fecha del contrato, 18 de octubre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Sur, la marina. Este, con propiedad de don Juan Tiz Oeste, con José Dolores Arel Número de cuadras, 72. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total 3 pesos 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Clemente Vargas. Fecha del contrato, 11 de enero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Juan Antonio Vargas. Este, Jorje Bücklo. Sur, Aquiles Descourrieres i don Cárlos Ebensperger. Oeste, Jilberto Muñoz i Manuel Mancilla.—Número de cuadras, 3. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Millalonco. Fecha del contrato 14 de enero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Sur, el rio del Ulpeadero, i por los demas lados terreno fiscal.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Millalonco. Fecha del contrato, 14 de enero de 1879. Su duracion,

Digitized by Google

5 años.—Límites: Sur, el rio Ulpeadero, i por los demas lados terreno fical.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Damian Guerrero. Fecha del contrato, 15 de enero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Formado por la isla Pichi-Quillape.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Ramon Almonacid. Fecha del contrato, 15 de enero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Por todos lados terrenos que posee José Domingo López.—Número de cuadras, 2. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 10 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Ramon Almonacid. Fecha del contrato, 15 de enero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Sur i Este, terreno fiscal. Oeste, Juan Villarroel.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Ramon Almonacid. Fecha del contrato, 15 de enero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, la marina. Este i Oeste, Manuel Villarroel.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Antonio López. Fecha del contrato, 15 de enero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Miguel Soto i Matías Velasquez. Este, Manuel Gutiérrez. Sur, José Domingo Olavarría. Oeste, la marina.—Número de cuadras, $5\frac{3}{5}$. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 28 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Plutarco Aburto. Fecha del contrato, 18 de enero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Narciso Oyarzún. Este, Antonio Paredes. Sur, Juan de D. Aburto. Oeste, Pascual Añosco. Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 4 pesos 50 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Avendaño. Fecha del contrato, 8 de enero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Melchor Seron. Este, un barranco distante como dos cuadras de la playa. Sur, con José Avendaño. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 72 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro M. Mancilla. Fecha del contrato, 25 de noviembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este un riachuelo.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Maldonado i otros. Fecha del contrato, 26 de diciembre de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, montaña fiscal. Sur, el puerto Oscuro. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro Mancilla. Fecha del contrato, 1.° de diciembre de 1879. Su duracion 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, con doña Bárbara, Sanchez. Este, con Hipólito Mancilla. Oeste, con Felipe Mancilla.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 96 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Gaspar Bohle. Fecha del contrato, 7 de enero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, fundo del arrendatario. Este, terreno fiscal. Sur, terreno que tiene en arriendo la viuda de Lorenzo Bohle. Oeste, el camino de la laguna.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Espinosa. Fecha del contrato, 20 de enero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio de la Chamiza. Este, Augusto Berudt. Sur, terreno fiscal. Oeste, Luis Vezemel.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Rosendo Millolonco. Fecha del contrato, 22 de enero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, Juan Millalonco. Sur i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 96 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Almonacid. Fecha del contrato, 25 de enero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, el rio Chaicamó. Sur, la playa del mar. Oeste, el rio Castano. Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Münzenmeyer. Fecha del contrato, 4 de junio de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, el cerro llamado de Picho-Juan. Norte hijuela del solicitante. Oeste, Benedicto Reiman i otros. Sur, el cerro de las lunas.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Ojeda. Fecha del contrato, 25 de enero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Sur i Este, terreno fiscal. Oeste, Rosendo Millalonco.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 1 peso 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Ojeda. Fecha del contrato, 25 de enero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Santiago Márquez. Este, un ciénego. Sur, heredero de Francisco Mancilla. Oeste, Mariano Soto.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Domingo Núñez. Fecha del contrato, 27 de enero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Bartolo Soto. Este, la marina de estero. Sur, María del Pilar Soto. Oeste, Victorino Almonacid.—Número de cuadras, 5. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Gregorio Olavarría. Fecha del contrato, 27 de enero de 1879. Su dura-

Digitized by Google

cion, 5 años.—Límites: Norte i Este, terreno fiscal. Sur, un arroyo que desagua en un estero. Oeste, José Domingo López.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 3 centavos. Total, 36 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro M. Vera. Fecha del contrato, 28 de enero de 1878. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Antonio Tenber. Este, terreno fiscal. Sur, terreno de Eujenio Schulz, finado. Oeste, el camino de Osorno.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ramon Seron. Fecha del contrato, 31 de enero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Sur i Este, cultivos de don Jorje Bückle.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 6 centavos. Total, 72 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Crisanto Villarroel. Fecha del contrato, 6 de febrero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Jenaro Mancilla. Este, el rio Coihuin. Sur, los ciénagos de Coihuin. Oeste, Silverio Villarroel.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Domingo López. Fecha del contrato, 6 de febrero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Antonio López. Este, terreno fiscal. Sur, Victorino Núñez. Este, la marina.—Número de cuadras, 40 Valor anual de la cuadra, 3 centavos. Total, 1 peso 20 centavos

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Dolores Arel. Fecha del contrato, 18 de enero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este, Enrique Villarroel. Sur, la marina. Oeste, Luis Villarroel.—Número de cuadras, 7 i media Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 37 i medio centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Vidal. Fecha del contrato, 5 de marzo de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Este Romualdo Alvarado. Sur, Salvador Bahamonde.

Digitized by Google

Norte, terreno fiscal.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 12 centavos Total, 72 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Cárdenas. Fecha del contrato, 24 de abril de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno que posee Desiderio Bustamante. Este, con don Joaquin Larrain. Sur, con Vicente Cárdenas. Oeste, con Martin Zúñiga. —Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jenaro Mancilla. Fecha del contrato, 21 de junio de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Manuel Villarroel. Este, rio Chamiza. Sur, Crisanto Villarroel. Oeste, con José M. Villarroel.—Número de cuadras, 24. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Andler. Fecha del contrato, 2 de julio de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, cerro de la Cordilleaa. Sur, terreno de don Bucardo Mardof. Oeste, don Augusto Willer. Norte, don Justo Sandrock. —Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro Velasquez. Fecha del contrato, 2 de julio de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este i Oeste, terrenos fiscales. Sur, el rio Motri. —Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 50 centavos

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Domingo Aburto. Fecha del contrato, 27 de julio de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Vega Hermosa. Sur, rio de la Huacha. Este, potrero Buenos Aires. Oeste, el Paraguai.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan A. Oyarzún. Fecha del contrato, 7 de agosto de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, montañas fiscales. Este, terreno del

Digitized by Google

arrendador. Sur, rio Chamiza. Oeste, terreno de Domingo Huenante.—Número de cuadras, 3½.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jilberto Muñoz. Fecha del contrato, 26 de agosto de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, rio del Cañal. Sur, terreno fiscal. Este, con terreno arrendado por Valentin Carril. Oeste, terreno que posee Felipe Oyarzún.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Asuncion Caucamán. Fecha del contrato, 6 de febrero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este, cultivo de Dionisio Saldivia. Sur, Casimiro Almonacid. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 48 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cristino Ihiers. Fecha del contrato, 18 de febrero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Pablo Berndt. Este, terreno fiscal. Sur, Cárlos Fiedler. Oeste, fundo del interesado.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eusebio Barria. Fecha del contrato, 10 de marzo de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, potrero que ocupan los Asensios Este, el arroyo Rio Negro. Sur, el rio Maullin. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José D. Barria. Fecha del contrato, 10 de marzo de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, potrero que poseen los Asensios Este, arriendo de Eusebio Barria. Sur, el rio Maullin. Este, los Paredes, separando el rio.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José González Paredes. Fecha del contrato, 17 de febrero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, un cerro. Sur, el rio Chuelo.

Digitized by Google

Oeste, Francisco Ailante.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Casimiro Almonacid. Fecha del contrato, 22 de febrero de 1879. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Este, Pedro Andrade. Sur, la marina. Oeste, Fidel Velasquez.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Viller. Fecha del contrato, 2 de marzo de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terrenos que arrienda A. Büschel i A. Trautmann. Sur, con Bugardo Mardorf. Este, con Cárlos Andler. Oeste, con hijuela de David Kuschel.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Mancilla. Fecha del contrato, 13 de enero de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con el rio Negro. Sur, con el de la Arena. Este i Oeste, con ce ros.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Millalonco. Fecha del contrato, 12 de enero de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, con Jilberto Muñoz. Sur, con Ambrosio Oyarzo i José Vivar. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 1½. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 37½ centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Elías Valderas. Fecha del contrato, 9 de enero de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, terreno fiscal. Sur, con Ricardo Soto. Oeste, camino público.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Ricardo Soto. Fecha del contrato, 9 de enero de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Sur i Este, terrenos fiscales. Oeste, camino público.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 5 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fu ndo, 1.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Franciso Paillaman. Fecha del contrato, 12 de enero de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con P. Vargas. Sur, con José Alvarado. Este, con terrenos del solicitante. Oeste, con el camino que va a la Laguna.—Número de cuadras, 3. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Godicke Fecha del contrato, 14 de enero de 1880. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, con Federico Techrmann. Este, terreno fiscal. Oeste, con Manuel Kammel i Jerman Klagges.—Número de cuadras, 300. Valor anual de la cuadra, 10 centavos Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Ventura Innao. Fecha del contrato, 13 de enero de 1880. Su duracion, 5 años. —Límites: Norte, con don Cárlos Ebensperger. Sur, con Santos Gallardo Este, con F. Bartisch Oeste, con José Paredes — Número de cuadras, 3. Valor anual de la cuadra, 25 centavos Total, 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eduardo Winckler. Fecha del contrato, 14 de enero de 1880. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, con un camino Sur, Este i Oeste, con terreno fiscal.—Número de cuadras, 50, Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pablo Soto. Fecha del contrato, 9 de enero de 1880. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, camino público. Este, cultivo de Pedro Bustamante. Oeste, con una vertiente. —Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Paulino Alvarado. Fecha del contrato, 27 de febrero de 1880. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, terreno fiscal Sur, con el rio Maullin. Este, con el camino de la Yerba Buena Oeste, con el rio Oscuro —Número de cuadras, 64. Valor anual de la cuadra, 12 centavos Total, 7 pesos 68 centavos

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jorje Bückle. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1887. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, cultivos de su pertenencia.—Número de cuadras, 1. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 12 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jorje Bückle. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales Sur, con Celedonio Mancilla. Este, con Vicente Vargas. Oeste, con terrenos de Javier Mancilla.—Número de cuadras, 1. Valor anual de la cuadra, 12 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jorje Bückle. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terrenos de Juan Velasquez. Sur, con la marina. Este, con Justo Mancilla. Oeste, con Vicente Várgas.—Número de cuadras, 2. Valor anual de la cuadra, 10 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Willer. Fecha del contrato, 2 de marzo de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terrenos arrendados por A. Büsckel i Trautmann. Sur, con Burgardo Mardorf. Este, con Cárlos Andler. Oeste, con hijuela de David Kuschel —Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 10 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Antonio Olavarría. Fecha del contrato, 12 de marzo de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este i Oeste, terrenos fiscales. Sur, con cultivos de Camilo Almonacid.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 5 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bartolo Millar. Fecha del contrato, 30 de marzo de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con un ñadie. Sur, con un rio que deslinda el terreno arrendado por Pedro Federico Vera. Este, con terrenos arrendados por don Jorje Bückle. Oeste, con un rio que nace de los arriendos de Francisco Paredes.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 15 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Strauck. Fecha del contrato, 24 de abril de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Santiago Arthur. Sur, terreno fiscal. Este, terreno de Federico Vychmeister. Oeste, terreno del solicitante.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 10 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Plutarco Aburto. Fecha del contrato, 30 de abril de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites. Norte, con la testamentaría de don Antonio Barrientos. Sur, con terreno que tiene en arriendo. Este, con propiedad de los señores Montalvas. Oeste, con terrenos de don Francisco Barrientos.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 15 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Gaspar Bohle. Fecha del contrato, 30 de abril de 1880 Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terreno de Cristino Aichle. Este i Sur, terreno fiscal. Oeste, con hijuela de su propiedad.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 10 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Emhardt. Fecha del contrato, 4 de marzo de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con el cerro Pichi-Juan. Sur, con el rio Pescado. Este i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Desiderio Gallardo. Fecha del contrato, 9 de agosto de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un camino vecinal. Sur, un arroyo. Este, el lugar nombrado Casa Quemada. Oeste, el rio Laja.—Número de cuadras, 32. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 3 pesos 84 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Roman Angulo. Fecha del contrato, 19 de agosto de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, con un arroyo de agua que deslinda con los arriendos de Paredes Sur i Este, con arriendo de Bartolo Millar.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 4 pesos 50 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eujenio Paredes. Fecha del cont ato, 19 de agosto de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, propiedad de la sucesion de don Pedro Ots i terreno pedido en arriendo por Secundino Zúñiga. Sur, con posesion de don Teodoro Rebhein Este, montaña fiscal. Oeste, camino de la Laguna.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Nieto. Fecha del contrato, 23 de agosto de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terrenos arrendados por Francisco Schwerter. Sur, terrenos fiscales. Este, con el rio de la Laja. Oeste, con la junta de los rios Oscuro i Mañiu.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 4 pesos 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro José Martínez. Fecha del contrato, 9 de setiembre de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terrenos del arrendatario. Sur, la pellinada. Este, terrenos de un señor Neimann. Oeste, Rio Negro i Linco Toro.—Número de cuadras, 400. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 60 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro María Vasquez. Fecha del contrato, 6 de octubre de 1880. Su duracion, 5 años. —Límites: Norte, propiedad de don E. Battesch. Sur, camino de Anjelmó. Este, con José Bastiani i Enrique Broemer. Oeste, con terreno fiscal i don Oton Roestel —Número de cuadras, 3. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Briewer. Fecha del contrato, 16 de setiembre de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Pichi-Cofré. Sur, el rio Coihueco. Este, la cordillera. Oeste, el rio Pichi-Cofré.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Wendelin Kuschel. Fecha del contrato, 21 de agosto de 1880. Su duracion, 5 años —Límites Norte, terrenos fiscales. Sur, terrenos arrendados por Burgardo Mardorf. Este, arriendos de José Taucheck. Oeste,

Digitized by Google

terrenos ocupados por don C. Andler. —Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuad a, 10 centavos Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Leopoldo Blaña Fecha del contrato, 10 de noviembre de 1880. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, con terrenos de don Cárlos Schilling. Sur, terrenos fiscales. Este, con terrenos de Augusto Godicker. Oeste, con terrenos fiscales —Número de cuadras, 150. Valor anual de l cuadra, 10 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Carlos Belick. Fecha del contrato, 15 de noviembre de 1880. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, con terreno de don Guillermo Belick. Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, con el rio de la Chamiza.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Justo Sandrock i C. Sprenger. Fecha del contrato, 23 de diciembre de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Coihueco. Oeste, terreno fiscal ocupado por don C. Andler. Sur, el rio Blanco. Este, la cordillera. —Número de cuadras, 250. Valor anual de la cuadra 10 centavos Total, 25 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Joaquin Huinchuman Fecha del contrato, 14 de mayo de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Francisco Contreras Sur, con Manuel Mancilla. Este, terreno fiscal. Oeste, la laguna de Llanquihue.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique Hansen. Fecha del contrato, 3 de mayo de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con la laguna de Llanquihue Sur i Este, con terrenos fiscales Oeste, con el rio denominado La Poza.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Federico Hott Fecha del contrato, 24 de julio de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terreno fiscal que ocupa don Jermán Keim.

Digitized by Google

Sur, con terreno fiscal que ocupa don Martín Hott. Este, la cordillera. Oeste, con terrenos que ocupa don Santiago Hott.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Rufino Guerrero. Fecha del contrato, 8 de enero de 1880. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, el nacimiento del rio Coihueco. Sur i Oeste, el riachuelo denominado Chapuco.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Federico Grothe. Fecha del contrato, 14 de enero de 1880. Su duracion, 5 años. —Límites: Oeste, con el camino que va a la laguna. Sur Norte i Este, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 25. Total, 6 pesos 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario Cárlos Andler. Fecha del contrato, 9 de febrero 1880. Su duracion, 5 años. —Límites: Norte, con Augusto Püschel. Sur, con don Guillermo Raddatz. Este, con Burgardo Mardorf i el ocurrente. Oeste, con Augusto Willer.—Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario. Juan Francisco Domenes. Fecha del contrato, 16 de setiembre de 1880, Su duracion, 5 años —Límites: Norte, estero Pichi-Coihueco. Sur, rio Coihueco. Este, terrenos que ocupa don Jerman Keim. Oeste, terrenos que arrienda don Carlos Schilling.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Mateo Martínez. Fecha del contrato, 24 de julio de 1880. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, con terrenos de Pedro J. Martínez. Sur, con terrenos de don Jorje Bückle. Este, un zanjon. Oeste, con arriendo de Manuel Carril.—Número de cuadras, 90. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 13 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Julio Pröschle. Fecha del contrato, 3 de enero de 1881. Su duracion, 5

Digitized by Google

años.—Límites: Norte, el rio Calbuco. Sur, el rio Blanco. Este, la cordillera. Oeste, arriendo de don Justo Sandrock.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Federico 2.° Oelckers. Fecha del contrato, 30 de agosto de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, el rio Trapén. Este, arriendo de don Manuel Antonio Jimenez i don Guillermo Gallardo. Sur, arriendo de Antonio Vargas.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Carlos Alt. Fecha del contrato, 16 de noviembre de 1881. Su duracion, 5 años—Límites: Norte, el potrero de don Agustin Gödicke. Este, los colonos del Quilanto i de Puerto Octay. Sur, hijuela de Miguel Hischfeld. Oeste, potrero de Gödicke.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Vivar. Fecha del contrato, 3 de enero de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, la Quema Chica. Sur, el arroyo llamado Cortadura. Este, un chaquihual. Oeste, la línea del camino que conduce a Maullin.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel J. Uribe i Feco. Contreras. Fecha del contrato, 17 de enero de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, la laguna de Llanquihue. Este i Sur, terrenos fiscales. Oeste, posesion que ocupa el colono don Enrique Hansen.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Wittwer. Fecha del contrato, 20 de enero de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, cultivos de don Jerman Winckler. Sur, propiedad del infrascrito. Este, hijuela de don Luis Wittker. Oeste, hijuela de don Wenceslao Galle. —Número de cuadras, 63. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 6 pesos 30 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Alberto 2.° Stöwhas. Fecha del contrato, 22 de enero de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, hijuela de Juan Rosa i Cristiano Lippert• Sur, Rio Negro. Este, Rio Negro. Oeste, hijuela de Gaspar Pohle, Cristiano Aichle i Alberto Stöwhas.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Teodoro Schäfer. Fecha del contrato, 29 de enero de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, el rio Maullin. Este, propiedad de don Antonio Embar. Oeste, con un estero sin nombre que divide el terreno.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Burcardo Mardorf. Fecha del contrato, 29 de enero de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites. Norte, con terrenos de don Cárlos Andler i un rio que desemboca en el Coihueco. Oeste, la cordillera. Sur, el rio Blanco. Este, terrenos fiscales, de Augusto Willer i de don Wenceslao Benisch.—Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Ebensperger i otro. Fecha del contrato, 23 de febrero de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, estero López. Sur, una loma denominada de Los Monos. Este, potrero de los Montalba. Oeste, Pichi-Parga i terrenos de los Gómez.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Mancilla Oyarzo. Fecha del contrato, 19 de abril de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, la laguna de Llanquihue. Este, el rio Colorado. Sur, con terrenos fiscales. Oeste, con el rio nombrado Frío, —Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total. 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Santiago Alvarez. Fecha del contrato, 7 de mayo de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, la última quebrada. Este, el paso del Huillín.

Digitized by Google

Sur, el Monte Verde a la salida de las Quemas. Oeste, los cierros del P Barrientos en la Vega Hermosa.—Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 22 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario Juan de la Cruz Igor. Fecha del contrato, 7 de mayo de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con potrero de don Juan Alvarez Garay. Este i Sur, con potreros de unos señores Montalva i de don Juan F. Barrientos. Oeste, camino público.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique Kortmann. Fecha del contrato, 11 de mayo de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Everardo Hering. Este, la línea antigua. Sur, terreno fiscal. Oeste, el rio Maullín.—Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Stöcker. Fecha del contrato, 12 de mayo de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este i Oeste, terrenos fiscales. Sur, con arriendos de Elías Molina e Hipólito Mancilla.—Número de cuadras, 64. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 7 pesos 68 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique Hansen. Fecha del contrato, 12 de mayo de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Huña-Huña. Sureste, desagüe de una pequeña laguna sin nombre. Sur i Oeste, con pantano i terrenos fiscales. —Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Berckey. Fecha del contrato, 12 de mayo de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con el rio Huña-Huña. Este, con un cerro de ordillera. Sur, con terrenos fiscales. Oeste, con el desagüe de una pequeña laguna.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Diaz i V. Vargas. Fecha del contrato, 27 de mayo de 1881.

Digitized by Google

Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Este, con el rio llamado La Arena. Sur, con el rio Trapén.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eusebio Barria. Fecha del contrato, 12 de mayo de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, potrero de don José Acencio i hermanos. Este, Rio Negro. Sur, Rio Grande de Maullín. Oeste, rio Oscuro.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 12 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Remijio Altamirano. Fecha del contrato, 9 de agosto de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este i Sur, terrenos fiscales. Oeste, terreno ocupado por Millalonco.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ignacio Zúñiga. Fecha del contrato, 10 de mayo de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con chacra de Desiderio Alvarado. Este, terreno fiscal. Sur, con chacra de Pedro Oss., sucesor. Oeste, un rio sin nombre. —Número de cuadras, 15. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 3 pesos 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Guillermo Trautmann. Fecha del contrato, 18 de agosto de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Blanco. Este, el volcan Osorno. Sur, un arenal. Oeste, la laguna de Llanquihue.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jilberto Muñoz. Fecha del contrato, 18 de agosto de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos de don Agustin García. Este, terrenos de su propiedad. Sur, con arriendo de Juan Pérez. Oeste, con un rio.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Kneer. Fecha del contrato, 18 de agosto de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con la chacra de Fernando Kneer. Este, chacra

Digitized by Google

del solicitante. Sur, chacra de don José Wiehoff. Oeste, el rio Maullín. —Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Kneer. Fecha del contrato, 18 de agosto de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con la chacra de mi finado padre. Este, con la del finado Lorenzo Bohle. Sur, con la hijuela de don Fernande Kneer. Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 32. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 3 pesos 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jilberto Oyarzún. Fecha del contrato, 19 de agosto de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Este, terrenos fiscales. Sur, con la marina. Oeste, un estero denominado del Camaron.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Mancilla. Fecha del contrato, 10 de setiembre de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terreno arrendado por Diego Villarroel. Este, con rio denominado Trapén. Sur, con Manuel Seron. Oeste, con Francisco Téllez.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra 12 centavos. Total, 96 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendario, Jenaro Aguila. Fecha del contrato, 7 de octubre de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este, Lúcas Rogel. Sur, el mismo Rogel. Oeste, Remijio Altamirano.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Winckler. Fecha del contrato, 4 de noviembre de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Oeste, por el estero Loma de la Piedra. Sur, por un barranco. Norte, por el Burro. Este, terreno fiscal.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Winckler. Fecha del contrato, 4 de noviembre de 1881. Su duracion 5 años.—Límites: Norte, terreno arrendado por el ocupante i

Digitized by Google

terreno fiscal. Este, el estero de Kuschel. Sur, Suroeste i Oeste, el rio Colegual i un estero que saliendo de un tepual entra al rio López i este mismo rio.—Número de cuadras, 300. Valor anual de la cuadra 15 centavos. Total, 45 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique Rehbein. Fecha del contrato, 26 de noviembre de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terrenos arrendados por don Eberardo Ricke. Este, con terreno del solicitante i Gaspar Kortmann. Sur, con propiedad de don Eberardo Hering. Oeste, con el rio Maullín, —Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total. 4 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Hausdorf. Fecha del contrato, 10 de diciembre de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, potrero de don Carlos Schilling. Sur, hijuela de don José Kinzel. Este, camino a Cancura. Oeste, potrero de Schilling —Número de cuadras, 70. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 7 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Carril. Fecha del contrato, 10 de diciembre de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, potrero de José Miguel Carrillanca. Este, potrero de los Martínez. Sur, potrero de Valentin Carril. Oeste, potrero de Narciso Oyarzún.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra 15 centavos. Total, 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Winckler. Fecha del contrato, 4 de noviembre de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Oeste, por el estero de la Loma de la Piedra. Sur, por un barranco, Norte, por el Burro. Este, terreno fiscal.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eulojio Aburto. Fecha del contrato, 3 de enero de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terreno fiscal que ocupa Juan de D. Aburto. Sur, terreno fiscal que ocupa Celedonio Oyarzún. Este, terrenos que ocupa Erasmo Cárdenas. Oeste, terreno fiscal que ocupa Pascual Añasco.

Digitized by Google

—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Toribio Adriazola. Fecha del contrato, 13 de diciembre de 1882 Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, rio de la Huacha. Sur, un riachuelo nombrado El Sable. Este, arriendo de don Mateo Martínez. Oeste, con Miguel Caulli.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique Martin. Fecha del contrato, 14 de diciembre de 1882. Su duracion. 5 años.—Límites: Norte, la Poza. Sur, propiedades Vyhmeister, Sunckel i Schwabe. Oeste, chacra de Vicente Gómez i arriendo de los Gallardos.—Número de cuadras, 35. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 3 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Macías. Fecha del contrato, 23 de diciembre de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, i Oeste, terrenos pertenecientes a don Teodoro Winckler. Sur i Este, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique Hansen. Fecha del contrato, 4 de enero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el volcán Osorno. Este, el rio Petrohue. Sur, i Oeste, el rio Colorado i la Laguna.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Julio Franz. Fecha del contrato, 4 de enero de 1882. Su duracion. 5 años.—Límites: Norte, el rio Blanco Oeste, rio Blanco i volcán Calbucu. Sur, rio Hueñu-Hueñu. Este, rio Blanco.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Federico Oelkers. Fecha del contrato, 20 de enero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de don Luis Ebensperger. Este, propiedad de don Oton Roestel. Sur, Santiago Evans. Oeste, propiedad

Digitized by Google

del ocurrente.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion, Nombre del arrendatario, Jorje Ditzel. Fecha del contrato, 30 de enero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, propiedad del arrendatario. Sur, terreno fiscal. Este, con el rio Trapén. Oeste con una laguna sin nombre.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Mancilla. Fecha del contrato, 10 de Febrero de 1882. Su duracion, 5 años —Límites Norte, con arriendo de Manuel Reyes. Oeste, la marina. Sur, arriendo de Gilberto Oyarzo. Este, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Dionisio Rivera. Fecha del contrato, 19 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Oeste, terrenos de Manuel J. Velázquez Sur, el cerro de los Robles. Este, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 18. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 90 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Téllez. Fecha del arrendamiento, 22 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este i Oeste, con terrenos fiscales. Sur, con posesion de Rosendo Contreras.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 96 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Hermenejildo Hernández. Fecha del contrato, 6 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un camino vecinal. Sur, terreno fiscal. Oeste, arriendo de José Antonio Barria. Este, arriendo de Francisco Marin.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario Luis Nicklitscheck Fecha del contrato, 12 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Oeste, rio Colegual. Sur,

Digitized by Google

arriendo de don Amando Wittwer. Este, chacra del solicitante.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Keim. Fecha del contrato, 22 de febrero de 1882 Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Rahue, una laguna chica i el estero Rio Negro. Este, la cordillera. Sur, el estero Pichi-Coihueco, entendiéndose como tal el esterito que se halla i cuyas aguas entran al rio Coihueco. Oeste, el estero Dollinco, desde su confluencia con el rio Coihueco hasta el estero Lliuco, que separa la posesion de doña Dorotea Volmar i el rio Rahue.—Número de cuadras 1,700. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 255 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Luis Wittwer. Fecha del contrato, 23 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, terrenos arrendados por don Pablo Krause. Sur, propiedad del arrendatario. Oeste, terreno arrendado por don Jerman Winckler Pilz i terreno fiscal.—Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Winckler P. Fecha del contrato, 23 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este, hijuela de su finado padre Gaspar Winckler. Sur, arriendo de Luis Wittwer. Oeste, arriendo de Ernesto Galle.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario Jorje 2.º Bükle. Fecha del contrato, 23 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el cerro Loncotoro. Este, un estero que lo separa de posesion de Bartolo Millar. Sur, un rio sin nombre que lo divide de don Santiago Alvarez. Oeste, terrenos de don Pedro J. Martínez.—Número de cuadras, 400. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 60 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Burcardo Mardof. Fecha del contrato, 23 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos de Cárlos Andler i el rio Blanco.

Digitized by Google

Este la cordillera. Sur, otro rio Blanco. Oeste, terreno que usa Augusto Willer i Wenceslao Bennesch.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique 2.º Anthauer. Fecha del contrato, 22 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Rahue i un tepual que separa terrenos poseidos por Alejandro Núñez. Sur, el rio Coihueco. Este, el estero Lliuco i Huillinco que desagua en el Coihueco i separa terrenos de don Jerman Keim. Oeste, el paso llamado Las Plumas, un zanjon que concluye en el rio Rahue i terrenos poseidos por don Enrique Hott i Aguilera.—Número de cuadras, 1,000. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total 150 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Schwester. Fecha del contrato, 22 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos que ocupan los hermanos Oyarzos. Este, Francisco Muñoz, separado del rio Mañihue. Sur, Vicente Gómez. Oeste, Eusebio Barria, separado del rio de la Paloma.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 24 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Liberato Paredes. Fecha del contrato, 24 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, rio de las Truchas, que separa arriendo de Paulino López. Sur, el rio Maullin. Este, chacra de Francisco Muñoz. Oeste, con aserradero que tiene Desiderio Gallardo i el estero de las Truchas. Noroeste, con tranquero que tenia en arriendo don Paulino Alvarado.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Faustino Vidal. Fecha del contrato, 26 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Oeste, terrenos de don Antonio Staforelli. Sur, Pedro Mancilla. Este, terrenos fiscales. Norte, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 18. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 4 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Klagges. Fecha del contrato, 27 de febrero de 1882. Su dura-

Digitized by Google

cion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Coihueco. Este, terrenos de don Augusto Püschel. Sur, terreno fiscal. Oeste, terrenos de Cárlos Schilling. —Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Emilio Martin. Fecha del contrato, 27 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno del señor Guilla. Sur, rio Camalmeto. Este, el alerzal. Oeste, un riachuelo llamado Poza.—Número de cuadras, 125. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 12 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Felipe Vera. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, un arroyo de agua.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 1 peso 44 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique Gerlach. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, hijuela de Juan Klagges i arriendo de Cárlos Schilling. Este, arriendo de Augusto Gödicke. Sur, terreno fiscal. Oeste, hijuela que fué de don Jorje Schmizer.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Rosas. Fecha del contrato, 20 de enero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el volcan Osorno. Sur, el rio Petrohue. Este i Oeste, la lava del volcan i un zanjon.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique Hott. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, potrero de doña Dorotea Volman de Anthawer i Aguilera. Sur, potrero de don José Diego Rosas, zanjon por medio. Oeste, un zanjon i esterito que entra al rio Coihueco. Norte, una nueva quebrada que separa el potrero de don C. Schilling hasta llegar al rio Coihueco.—Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 22 pesos 50 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Siebert. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Sur, el rio Pichicope. Este, Oeste i Norte, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Justo Sandrock. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Coihueco. Este, la cordillera. Sur, el rio Blanco. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Valentin Carrillanca. Fecha del contrato, 3 de marzo de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un cerco de tranqueros que lo separa del arriendo de Antonio Carrillanca. Este, el rio Lopez. Sur, con la línea que forma trazada del arriendo de Neupayán hasta encontrar el estero de la Quema de los Indios. Oeste, arriendo de don J. Muñoz.—Número de cuadras, 70. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 10 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Mancilla. Fecha del contrato, 5 de marzo de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos de Jilberto Oyarzo. Sur, propiedad de José Gonzalez i terrenos fiscales. Este i Oeste, la marina,—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Damian Guerrero. Fecha del contrato, 5 de marzo de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Forma una islita llamada Pichi-Quillaipe.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 5 centavos Total, 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Bercki. Fecha del contrato, 27 de enero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Sur, una línea que corre al pié de los cerros de la cordillera, i por los dos lados restantes el rio Calbuco i el estero de los Cuatro Pasos, que desemboca en el anterior.—Número de cuadras, 85. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 8 pesos 50 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Muñoz. Fecha del contrato, 9 de marzo de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, una volteada de palos que lo separa de Federico Vera. Este, un estero afluente del rio de la Engorda, que separa los terrenos de Liberato Paredes. Sur i Oeste, rio de la Engorda, que lo separa del potrero de don Jerman Schwerter.—Número de cuadras, 40. Valor anual da la cuadra, 12 centavos. Total, 4 pesos 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Luis Villarroel. Fecha del contrato, 23 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, la laguna de Llanquihue. Este, el rio de la Poza. Sur, la cordillera del volcan Calbuco. Oeste, el rio denominado el Tepú, que lo separa de la posesion de Julio Franz.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ignacio Mancilla. Fecha del contrato, 17 de marzo de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Maullin. Sur, el camino vecinal que conduce a Carelmapu. Este, un arroyo que confluye con el Maullin, separa los terrenos de Eujenio Uribe.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 4 pesos 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Müller. Fecha del contrato, 17 de marzo de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales, Oeste, el rio Colegual. Sur terrenos fiscales. Este, hijuela de don Gotlobs Müller.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Pérez. Fecha del contrato, 3 de marzo de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Maullin. Sur, con bosque fiscal. Este, el rio de la Tranca. Oeste, terrenos que ocupa Juan de Dios Almonacid.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bartolo Millar. Fecha del contrato, 3 de abril de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un cierro de Baron. Este, cierro que lo separa de don Jorje 2.º Bückle. Sur, el rio que lo separa de arriendo de Pedro Vera.

Digitized by Google

Oeste, con un ñadi.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José N. Carrillanca. Fecha del contrato, 5 de abril de 1882 Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el estero de la Jodienda. Sur, el estero de Putabla. Este, el rio López. Oeste, una vertiente que hai cerca de la casa de Narciso Oyarzún, desde cuyo punto se tira una línea hasta encontrar el estero que limita al norte.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Carril. Fecha del contrato, 4 de abril de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un esterito que colinda con José Manuel Carril. Este, el rio López, que lo divide de don Pedro J. Martínez. Sur, con Valentin Carril. Oeste, un zanjon donde agarran agua los Oyarzunes. —Número de cuadras, 53. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 7 pesos 95 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Püschel. Fecha del contrato, 6 de abril de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos de Cárlos Andler i el Coihueco Este i Sur, Augusto Wihler. Oeste, un barranco inaccesible.—Número de cuadras, 80. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 8 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Vargas Vera. Fecha del contrato, 9 de abril de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Juan Eujenio Cárdenas. Este i Oeste, terrenos fiscales. Sur, Pedro Pascual Andrade.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Felipe i Victoriano Gallardo. Fecha del contrato, 6 de abril de 1882. Su duracion, 5 años —Límites: Norte i Oeste, con la laguna de Llanquihue Este, con el rio Camahueto. Sur, con terreno fiscal que ha poseido don Vicente Gómez.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 10 centavos Total, 4 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jorje Heischfeld. Fecha del contrato, 3 de enero de 1882. Su duracion,

Digitized by Google

5 años.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Este, el estero de Puchandra. Sur, línea de Punta de Chanchos.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jorje Heischfeld. Fecha del contrato, 3 de enero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Sur, terrenos fiscales. Este, los colonos del Quilanto i Augusto Hoffmann. Oeste, la línea de Punta de Chanchos. —Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jorje Heischfeld. Fecha del contrato, 3 de enero de 1882 Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terrenos de la viuda Appel. Oeste, con Pedro Martínez. Sur, con los colonos del Quilanto. Este, con hijuelas de varios colonos en el camino público.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Mateo Martínez. Fecha del contrato, 3 de enero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terrenos de don Pedro J. Martínez. Este, la línea divisoria con los colonos alemanes. Sur, con Miguel Caulli. Oeste, con el mismo Caulli i la punta de dos esteros.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro Wulf. Fecha del contrato, 7 de enero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Coihueco. Sur, hijuela de Julio Willer. Este, terreno arrendado por Augusto Püschel. Oeste, terreno arrendado por Jerman Klagges.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Amando, Wittwer. Fecha del contrato, 9 de enero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, fundo del ocurrente. Oeste, el rio del Colegual. Sur i Norte, terreno fiscal.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique Holthoier. Fecha del contrato, 9 de enero de 1882. Su dura-

Digitized by Google

cion, 5 años.—Límites: Norte, con don Francisco Weisser. Sur, con la hijuela que solicita don Wilibaldo Klemes. Este, con hijuela de don C. Scholz. Oeste, con la de don Augusto Beineck, en Nueva Braunan.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. ¡Nombre del arrendatario, Jilberto Muñoz. Fecha del contrato, 3 de enero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, potrero de Amando Wittwer i Antonio Carril. Sur, Francisco Paredes, Ramon Angulo i un rio sin nombre. Este, Bartolomé Millar i Wittwer. Oeste, fin de la Quema de Soto i un arroyo. —Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 22 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pablo Krause. Fecha del contrato, 24 de enero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este, hijuela de Francisco Bohle. Sur, hijuela de Pablo Krause. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Justo Navarro. Fecha del contrato, 4 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, potrero de Juan Aburto. Sur, el estero de Huillín, que colinda con el potrero de Narciso Oyarzún. Este, los Ñadis Quemados. Oeste, una vertiente pantanosa que entra al rio Toro, que lo divide de los terrenos que goza Pascual Añasco.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Conrado 2.° Sprenger. Fecha del contrato, 4 de febrero de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, un estero nombrado Dollinco. Sur, un estero que lo divide con el potrero de don Martín Hott. Este, la cordillera.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Desiderio Alvarado. Fecha del contrato, 6 de marzo de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, chacra de don Pedro Oss. Este, terreno fiscal. Oeste, con terreno de don Teodoro Rehbein.—

Digitized by Google

Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Felipe Gallardo. Fecha del contrato, 7 de noviembre de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo del colono Enrique Hausen. Oeste, el rio de la Poza. Sur i Este, con terreno fiscal i el rio Blanco.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Kuschel. Fecha del contrato, 7 de noviembre de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno arrendado por don Amando Wittwer. Este, el rio Colegual. Sur, terreno que arrienda Fridolin Niechelschek. Oeste, chacra de don Enrique Krause i Enrique Kuschel.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Fridolin Niechelscheck. Fecha del contrato, 7 de noviembre de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Oeste, rio Colegual. Sur, terrenos fiscales. Este, hijuelas de don Teodoro Niechelschek i doña Teresa Poblitza.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Mancilla A. Fecha del contrato, 6 de noviembre de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos de Juan Millalonco. Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, terreno arrendado por Camilo Gallegos.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 25 centavos Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pablo Neumann. Fecha del contrato, 12 de noviembre de 1882 Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Oeste, hijuela del solicitante i de Pedro Neumann. Sur, terrenos fiscales. Este, hijuela de Eduardo Neumann.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ernesto Kaschel. Fecha del contrato, 13 de noviembre de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Oeste. rio Colegual. Sur, hijuela de Pedro Neumann. Este, hijuela del solicitante.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Michael. Fecha del contrato, 15 de noviembre de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este, propiedad del solicitante i de Cárlos Michael. Sur, terreno fiscal. Oeste, rio Colegual. —Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Tauscheck. Fecha del contrato, 14 de diciembre de 1882.— Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de Guillermo Trutmann. Sur, la laguna de Llanquihue. Este, el volcan. Oeste, terreno arrendado por Juan V. Kuschel.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Opita. Fecha del contrato, 14 de diciembre de 1882. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno arrendado por Julio Conrad. Sur, hijuela de propiedad del solicitante. Este, arriendo de Guillermo Trautmann. Oeste, con terreno fiscal.—Número de cuadras, 50. Valor anua l de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Cammel. Fecha del contrato, 14 de abril de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este i Sur, por barrancos. Oeste, por un rio pequeño que entra al Coihueco i una cuesta.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, A. Ebensperger i F. 2.º Oelkers. Fecha del contrato, 9 de abril de 1883. Su duracion, 5 años.—Limites: Sur, el rio Maullin. Este, un estero i terreno arrendado por F. Vera e Inocencio Cárdenas. Norte, rio Casitas. Oeste, arriendo de don Luis Ebensperger.—Número de cuadras, 500. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 60 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ramon Rios. Fecha del contrato, 14 de abril 1883. Su duracion, 5 años. —Límites: Norte, el rio Coihuin. Sur, el Boneche. Este, terreno fiscal. Oeste, propiedad del solicitante. — Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Francisco Hernández. Fecha del contrato, 4 de abril de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con un cierro de baron. Este, con Roman Angulo. Sur, con un estero. Oeste, con otro estero que lo separa de Guillermo Almonacid.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 3 pesos 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Vicente Cárdenas. Fecha del contrato, 4 de abril de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, con un estero. Sur, con un rio que lo separa de P. Vera. Oeste, con otro estero sin nombre.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 4 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Nicolas Neupallán. Fecha del contrato, 21 de abril de 1883. Su duracion, 5 años. — Límites: Norte, el estero Quillin. Sur, el estero Loncotoro, que separa potrero de don Pedro J. Martínez. Oeste, el rio Negrete.—Número de cuadras, 56. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 8 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario Jerman Winckler. Fecha del contrato, 21 de abril de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, camino de Rio Negro. Este, Cristino Nanig i terreno fiscal. Sur, Eduardo Winckler i un estero. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 400. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 40 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Winckler. Fecha del contrato, 21 de abril de 1883. Su duracion 5 años. — Límites: Norte, camino del Colegual i una volteada. Este, el estero de Loma de la Piedra Sur, terrenos fiscales. Oeste, un estero sin nombre.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 30 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 3.ª subdel gacion. Nombre del arrendatario, José Elijio Garcés. Fecha del contrato, 25 de abril de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, con arriendo de don Pedro I. Martínez. Sur, con Francisco Alt. Este, con propiedad de Ernesto Valentin.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ventura Gallardo, Fecha del contrato, 4 de abril de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este i Oeste, dos esteros conocidos con el nombre de Trapén. Sur, con los rios del mismo nombre i su confluencia.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Schilling. Fecha del contrato, 25 de abril de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con don Fco. Geisse. Este, terreno fiscal, Oeste, rio Coihueco. Sur, un zanjon que lo separa de posesion de don Santiago Appel.—Número de cuadras, 300. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Schilling. Fecha del contrato, 25 de abril de 1883. Su duracion; 5 años.—Límites: Norte, la laguna de Rupanco. Este el rio Bonito, Sur, el rio del Salto. Oeste, el desagüe de la laguna de Rupanco.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Schilling. Fecha del contrato, 25 de abril de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Rahue Este, un estero que nace de Pichi-Nadi. Sur, el estero Huillin. Oeste, el rio Coihueco i potrero conocido con el nombre de Pichi-Juan.—Número de cuadras, 300. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 45 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Romero. Fecha del contrato, 25 de abril de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el estero de la Huacha, que separa arriendos de don P. J. Martínes i don J. T. Adriazola. Este, arriendo de Juan Kloc-

Digitized by Google

ker. E Winckle i Ernesto Galle. Sur estero del Ñadi Oeste la confluencia de los dos rios de la Huacha i Ñadi. El lugar se denomina Rincon de la Pellinada. Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Reinaldo Olivares. Fecha del contrato. 24 de abril de 1883 Su duracion, 5 años —Límites: Norte i Oeste, la laguna de Rupanco Sur, rio Bonito. Este, un zanjon i el rio Bonito.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Prudencio Barria. Fecha del contrato, 26 de abril de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites. Norte, terreno llamado de Rio Negro. Este, el Barril. Sur, la Huala. Noroeste, el salto de agua Traiguen —Número de cuadra, 100. Valor anual de a cuadra, 12 centavos. Total, 12 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Gaspar Pohle. Fecha del contrato, 7 de mayo de 1883. Su duracion, 5 años —Límites: Norte. fundo del arrendatario. Este terreno fiscal. Sur, terreno que tiene en arriendo la viuda de Lorenzo Pohle. Oeste, el camino de la Laguna.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Narciso Oyarzún. Fecha del contrato, 24 de abril de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, un zanjon donde agarra agua D. Oyarzún, de allí línea recta al nacimiento del Cañal. Sur, el rio Cañal. Oeste, un estero sin nombre. Norte, con potrero de Feliciano Azócar.—Número de cuadras, 300. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 45 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Santiago Hott. Fecha del contrato, 11 de mayo de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, estero de Pichi-Coihueco. Este, terrenos fiscales. Sur, el estero del Encanto Oeste potrerillo de don Jerman Kein.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 30 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Martin Hott. Fecha del contrato, 11 de mayo de 1883. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, terrenos fiscales i el estero Yerba Buena. Este, la cordillera de los Andes. Sur, el estero de Pichi-Cope. Oeste, terreno fiscal que ocupa Federico Hott i el estero Agua Buena.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Felipe Barria. Fecha del contrato 15 de mayo de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio del Gato. Este, con la línea. Sur, el rio de Chinchiguapi. Oeste, con el mismo rio el cual desemboca en el Maullin.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 4 pesos 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, C. i Bonifacio Ijera. Fecha del contrato, 15 de mayo de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Sur i Este, arriendo de Ciriaco Ijera.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Gonzalez P. Fecha del contrato, 13 de abril de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, terreno fiscal. Sur, un riachuelo. Oeste, José Mancilla.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Martin Dictz. Fecha del contrato, 9 de junio de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este, la cordillera. Sur, hijuela del solicitante. Oeste, el rio grande de la Chamiza.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Justo Villegas. Fecha del contrato, 3 de junio de 1838. Su duracion 5 años —Límites: La primera deslinda: Norte, con un cerro. Sur, propiedad que ha solicitado. Este, con un rio afluente del Coihuin. Oeste por bosque fiscal. El segundo retazo limita: Norte, la cumbre de Escalera. Sur, con el rio Coihuin. Este, un cerro denominado Horno-Huinco.—Número de cuadras, 400. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 20 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Damian Ojeda. Fecha del contrato, 22 de junio de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, una quema llamada Atravesada. Este i Sur, cumbre del Canelo, que lo separa de arriendo de don Eusebio Barria. Oeste, con terrenos de los Asencios i los Paredes.—Número de cuadras, 110. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 13 pesos 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ramon Vargas. Fecha del contrato, 27 de junio de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un camino vecinal. Sur, un arroyo. Noroeste, arriendo de don Francisco Marin.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 12 centavos Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ernesto Galle. Fecha del contrato, 27 de junio de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este, Jerman Winckler. Oeste, Juan Klocker. El segundo limita: Norte. Pedro J. Martínez. Sur arriendo del solicitante i Jerman Winchler Pilz. Este, la línea nueva. Oeste, con Juan Klocker.—Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José T. Tomás Fecha del contrato, 27 de junio de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terrenos arrendados por doña Dorotea Wellmar, don Juan de la Cruz Flores i don Dionisio Rosas. Sur, el rio Coihueco. Este, arriendo de don José del C. Asenjo. Oeste, terreno arrendado por el mismo señor Rosas.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eduardo Gunckel. Fecha del contrato, 12 de Junio de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un zanjon. Sur, el rio Coihueco i una línea recta, hasta el zanjon citado. Oeste, el rio Coihueco.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Muñoz Fecha del contrato, 2 de julio de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, una bolteada. Este i sur, el rio de La Engorda.

Digitized by Google

Oeste, rio de don Francisco Schwerter.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 12 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cirilo Maldonado. Fecha del contrato, 2 de julio de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Noroeste, Dionisio Maldonado. Este i Sur, el Ñadi de San Antonio.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª sudelegacion. Nombre del arrendataria Lorenzo Almonacid. Fecha del contrato, 2 de julio de 1883. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, terreno fiscal. Este, terreno del solicitante. Sur, el Ñadi de San Antonio. Oeste, arriendo de Dionisio Maldonado.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José S. Andrade Fecha del contrato, 2 de julio de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, Pedro María Galindo. Oeste, José Söbel. Este, terreno fiscal.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro María Galindo. Fecha del contrato, 2 de julio de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, terrenos fiscales. Oeste, con don C. Alt. Sur, Elijio Garces.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jilberto Gallardo Fecha del contrato, 2 de julio de 1883. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, cultivos de Francisco Gallardo, separado por el rio de las Conchas. Este, Patricio Gallardo. Oeste, la laguna del Ciprés.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 3 pesos 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Velásquez. Fecha del contrato, 2 de Julio de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, quema llamada Cantila. Sur, el rio de la Lavandera. Este, terrenos de los Guerra. Oeste, quema llamada Cane-

Digitized by Google

la.—Número de cuadras. 20. Valor anual de la cuadra 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª suddelegacion. Nombre del arrendatario, Ventura Huanel. Fecha del contrato, 4 de julio de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, la cumbre de la Cruz. Este, la cumbre del Cabrito. Sur, el rio Oroco. Oeste, terreno pedido por el arrendatario. Se denomina el terreno Cruz Antigua.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Embardt. Fecha del contrato, 7 de julio de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio de las Casitas. Este, el rio Oscuro. Sur, el rio Maullín. Oeste, el estero nombrado La Engorda.—Número de cuadras, 1000. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 120 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Alejandro Nuñez. Fecha del contrato, 16 de julio de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Rahue. Sur, un tepual que lo divide del potrero de don E. Anthawer. Este, un zanjon. Oeste, otro potrero que separa potrero de don A. Screano.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Abé i González. Fecha del contrato, 16 de julio de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Bayasmo. Sur, con una laguna Este, el rio de las Conchas. Oeste, con el trapén.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 12 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Werner. Fecha del contrato. 14 de julio de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, el rio Colegual. Sur, una quebrada i terreno fiscal. Oeste, i Norte, arriendo de don Pedro J. Martínez.—Número de cuadras, 370. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 55 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Müller. Fecha del contrato, 14 de julio de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Colegual. Sur, arriendo de Augusto

Digitized by Google

Neumann. Oeste un gualve Norte una quebrada en terreno fiscal.—Número de cuadras, 130. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 19 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Guillermo Ojeda. Fecha del contrato, 2 de agosto de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, cumbre de Chinchihuapi. Este, el rio de Manuel Ojeda. Sur cierros de Miguel Ruiz. Oeste, rio de Victoriano Ruiz. —Número de cuadras, 5. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, J. Klocker i G. Winckler. Fecha del contrato 10 de agosto de 1883. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, terrenos de don Mateo Martínez. Sur, arriendo de don E. Winckler, separado por el rio del Burro. Oeste, la punta de los dos esteros. Este, hijuela de Klocker i arriendos de don Ernesto Galle. Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 i 15 centavos. Total, 12 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Villarroel P. Fecha del contrato, 18 de agosto de 1883 Su duracion, 5 años.—Límites: Norte la cumbre del Cabrito. Sur, un camino de tira que se dirije al Alerzal. Este, el rio Correntoso. Oeste, con el zanjon de Llagüeicha i terreno fiscal.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Brandau. Fecha del contrato, 7 de abril de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Pablo Neumann. Sur, Augusto Michael. Este, terrenos del arrendatario. Oeste, rio Colegual. Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, J. Willer, J. Brinde, G. Trautm. Fecha del contrato, 24 de agosto de 1883. Su duracion, 5 años —Límites: Sur, la laguna de Todos los Santos. Norte o Noroeste el cerro Puntiagudo Este i Oeste, cordilleras.—Número de cuadras, 300. Valor anual de la cuadra, 10 centavos Total, 30 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Maldonado. Fecha del contrato, 30 de agosto de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Sur, terreno arrendado por Francisco Agüero. Este, con Agustin García. Norte, con J. Cárdenas i García. Oeste, con Juan Agustin i Antonio Cárdenas.—Número de cuadras, 16. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 4 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Reinaldo Olivares. Fecha del contrato, 1.° de setiembre de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Rahue. Este, un estero que nace de Pichi-Ñadi. Sur, terreno fiscal. Oeste, el potrero de Pichi-Juan. Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total 22 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Manuel Vera. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un tepual. Este, el rio Trapen. Sur, el riachuelo del Molino. Oeste, un tepual.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Ijera. Fecha del contrato, 12 de setiembre de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un rio sin nombre. Sur i Oeste, un arriendo de Ventura Gallardo. Este, el rio de las Casitas.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Dionisio Maldonado. Fecha del contrato, 15 de setiembre de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Sur, Javier Montiel. Este, con Jacinto Mancilla. Oeste, el rio Tapen.—Número de cuadrasr 40. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 4 pesos 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José S. Delgado Aburto. Fecha del contrato, 22 de setiembre de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Pichi-Coihueco, que lo separa de arriendo de don Jerman Keim. Oeste, el mismo rio. Sur i Este, con el rio de la Pellineda, hasta un lugar llamado Quema Redonda.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 30 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco 2.° Fölg. Fecha del contrato, 6 de octubre de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, la laguna. Sur, el volcan Calbuco i terreno fiscal. Este, hijuela de Luckeheide. Oeste, rio Blanco i propiedad del solicitante.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadras, 10 centavos Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio 2.° Franz. Fecha del contrato, 10 de octubre de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, la Quebrada del Salto. Este, hijuela del solicitante. Sur, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Keim. Fecha del contrato, 17 de octubre de 1883 Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, rio Pichi-Coihueco, partiendo desde su confluencia hasta su embocadura al Coihueco. Oeste, con don Cárlos Schilling. Este, terrenos del solicitante. Sur, rio Coihueco.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Antenio Barria. Fecha del contrato, 5 de noviembre de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, con un riachuelo afluente del rio Cabos. Sur, el rio Maullin. Ueste, con el citado rio Cabos.—Número de cuadras, 80. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 9 pesos 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Camel. Fecha del contrato, 9 de noviembre de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Pichi-Laguna. Este, terreno de Julio Willer. Sur, hijuela del solicitante. Oeste, terrenos de C. Andler.—Número de cuadras, 70. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 7 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ramon Gallardo. Fecha del contrato, 12 de noviembre de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este i Sur, terrenos fiscales. Oeste, terrenos de Antonio Ruiz.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 1 peso 20 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Hernández Várgas. Fecha del contrato, 12 de noviembre de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, la cumbre del Lingue Este, terrenos de Manuel Seron. Sur, rio de la Arena. Oeste, el Alerzal de la Chinquindo. El lugar llamado Olla Gorda.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Leichle i otros. Fecha del contrato, 12 de noviembre de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, hijuelas de Leichle i Kuschel Sur, terreno fiscal. Oeste, arriendo de E. Martin. Este, terreno fiscal —Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Antonio Espinosa. Fecha del contrato, 20 de noviembre de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este i Sur, terrenos fiscales Oeste, con Manuel Reyes.—Número de cuadras, 20. Valor de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bautista Soto. Fecha del contrato, 23 de diciembre de 1883. Su duracion 5 años —Limita: Norte arriendo de M. Hernandez Este Antonio Mancilla. Sur, Paulino Soto. Oeste, la marina —Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Julio Willer. Fecha del contrato, 19 de diciembre de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Blanco. Sur, volcan Osorno. Este, el Arenal. Oeste, un rio llamado Negro —Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Guillermo Almonacid. Fecha del contrato, 17 de abril de 1884. Su duracion, 5 años —Límites: Norte i Oeste, terrenos fiscales. Este i Sur, un estero que divide el terreno arrendado por Bartolo Millar.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eusebio Almonacid. Fecha del contrato, 2 de abril de 1884. Su dura-

Digitized by Google

cion, 5 años — Límites: Norte, un estero sin nombre Sur, la marina. Este, Asuncion Caravante i un hualve fiscal. Oeste, terrenos de Valentin Almonacid.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Almonacid. Fecha del contrato, 14 de enero de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de Bartolo Millar. Sur, arriendo de Francisco Téllez Este, la marina. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos 2.º Andler. Fecha del contrato, 3 de enero de 1884. Su duracion, 5 años — Límites: Norte, el rio Blanco Este, el rio Negro. Sur, terrenos de Burckardo Mardorf. Oeste, terrenos de Augusto Willor.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Andrade. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años. Límites: Norte, con Felipe Balcázar. Sur, con José M. Casanova Este, la cordillera. Oeste, la marina — Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Paulino Almonacid. Fecha del contrato 26 de junio de 1884. Su duracion, 5 años.— Límites En dos fundos El primero limita Norte, el rio Maullin este una vertiente llamada Golpeadero Sur. camino vecinal. Oeste un estero donde agarra agua Ignacio Mancilla El segundo limita: Norte, un camino vecinal. Sur. terreno fiscal Oeste, R Vargas. Este, un juncal que separa terrenos de Miguel Marin.—Número de cuadras, 80. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 9 pesos 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José David Aguilera. Fecha del contrato. 19 de marzo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites Norte arriendos de don C Schilling i con el rio Negro, que baja al sur. Este i Oeste, potrero de don Jerman Keim.

Digitized by Google

Sur, la cabecera del Pichi Rio Negro.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Camilo Almonacid. Fecha del contrato, 2 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Tomas Olavarría. Este, la marina. Sur, con Antonio Villegas. Oeste, con Domingo López.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, F. Bischoffshausen i otro. Fecha del contrato, 20 de marzo de 1884. Su duracion, 5 años —Límites: Norte; un teptual o ciénego que lo separa con el lago Llanquihue. Sur, las cimas del volcan Calbuco. Este, el rio de la Poza, que separa terrenos de E. Hausen. Oeste, el rio Tepú, que deslinda el potrero de Antonio 2.º Franz hasta un barranco o pared que forma el rio.—Número de cuadras, 300. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José D. Barria. Fecha del contrato, 8 de noviembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de Calixto Barria Sur, arriendo de don E. Barria Este, con el rio Negro. Oeste una quebrada nombrada Rio del Mañin.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José D. Barria. Fecha del contrato, 5 de abril de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de don E. Barria. Sur, terreno de Calixto Barria. Este, con terreno que arrienda don L. Ebensperger. Oeste, Bartolo Paredes i un lugar llamado El Canelo.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 12 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eusebio Barria. Fecha del contrato, 29 de marzo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos que ocupan los Asensios Este, el arroyo rio Negro. Sur, el rio Maullin. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 12 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Barria i otro. Fecha del contrato, 29 de marzo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Oscuro, que divide terrenos de Bartolo Paredes. Sur, el rio Chenchelhuapi. Este, arriendo de Calixto Barria. Oeste, la junta del rio Oscuro del rio Maullin.—Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 18 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Paulino Barria. Fecha del contrato, 30 de junio de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un zanjon. Sur, con terrenos de F. Schminke, sucesor. Este, terrenos que poseen José i Jilberto Muñoz. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 6 pesos 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Felipe Balcázar. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: En dos retazos. El primero limita: Norte, un rio que lo separa de Pedro Andrade. Sur, Francisco Andrade. Este, la cordillera. Oeste, la marina. El segundo deslinda: Norte, Este Oeste, terrenos fiscales i cordillera. Sur, Pedro María Casanova.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Fernando Bircke. Fecha del contrato, 19 de junio de 1884. Su duracion 5 años.—Límites: Norte, arriendo de Pedro J. Martínez. Este, terreno de Francisco Wohlke. Sur, José Meier. Clemente Rosemberg, Augusto Tenber i Francisco Hoffmann. Oeste, Francisco Scholz.– Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Calixto Barria. Fecha del contrato, 9 de mayo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, potrero de los Asensios. Sur, arriendo de E. Barria. Este, el rio Negro i potrero Schwerter. Oeste, el rio Oscuro que divide el terreno de las Paredes.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 12 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique Beyer. Fecha del contrato, 23 de diciembre de 1884. Su dura-

Digitized by Google

cion, 5 años.—Límites: Norte, laguna de Llanquihue. Este, terreno en que vive el colono don Augusto Gebauer. Sur, el alerzal. Oeste, con la hijuela del que suscribe.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Fernando Bischoffshausen. Fecha del contrato, 21 de marzo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, hijuela del solicitante i de Federico Minte. Este, Sur i Oeste terrenos fiscales.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, F. von Bischoffshausen i otro. Fecha del contrato, 20 de marzo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un tepual o ciénego que lo separa del lago de Llanquihue. Sur, las cimas del volcal Calbuco. Este, con el rio de la Poza, que separa terrenos de Enrique Hansen. Oeste, el rio Tepú que deslinda el potrero de Antonio 2.° Franz hasta un barranco o pared que forma el rio.—Número de cuadras, 300. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Wittner. Fecha del contrato, 9 de mayo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio sin nombre que sale de la laguna de Llanquihue. Oeste, el rio Petrohue. Este i Oeste, los cerros de la cordillera —Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Luis Contreras. Fecha del contrato, 14 de enero de 1884. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, terreno de Francisco Várgas. Sur, terreno fiscal. Este, con Antonio Miranda. Oeste, con terreno fiscal —Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Casanova. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Sur i Oeste, el rio de Lenca. Este, Pedro María Casanova.—Número de cuadras, 3. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 15 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Lázaro Cárcamo i otro. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Bautista Soto Igor. Este, la cordillera. Sur, con Juan de D. i Lorenzo Hernández. Oeste, con Márcos Hernández —Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan A. Cárdenas. Fecha del contrato, 5 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos de Lorenzo Chávez. Este, la cordillera. Sur, con José María Casanova. Oeste, con la marina.—Número, de cuadras, 15. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José M. Casanova. Fecha del contrato, 28 de agosto de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terrenos de Juan Villarroel. Sur i Oeste, la marina. Este, el rio Lenca. Noreste, con F. Balcázar.—Número de cuadras, 9. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 45 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Asuncion Carabante. Fecha del contrato, 21 de mayo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites Norte i Oeste, con Valentin Almonacid. Este con Joaquin Arenas. Sur, la marina.—Número de cuadras, 4. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total. 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Belisario Chávez i otro. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, terrenos fiscales. Sur, la marina. Este, con Maria Ines Várgas. Oeste, con Pedro M. Casanova —Número de cuadras, 7. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 35 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Miguel Chávez. Fecha del contrato, 5 de febrero de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Este, terrenos de Juan E. Cárdenas. Sur, cultivo de Francisco Velasquez Oeste, terrenos de don W. Larrain.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 50 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Lorenzo Chávez. Fecha del contrato, 19 de mayo de 1848. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Juan A. Villarroel. Este, la cordillera, Sur, con Agustin Cárdenas. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 50 centavos,

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Camilo Gutiérrez. Fecha del contrato, 5 de abril de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, la cordillera. Este, el rio Chaicamó. Sur, Miguel Velasquez, separado por un tranquero.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Gutiérrez. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, E. Olavarría. Este, la marina. Sur, Cristino Olavarría. Oeste, Victorino Olavarría.—Número de cuadras, 16. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Siebert. Fecha del contrato, 14 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, terrenos fiscales. Sur, estero Pichi-Cope. Este, terrenos fiscales arrendados por don Jerman Keim i don Federico Hott. Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 50 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique Hott. Fecha del contrato, 14 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, una quebrada que separa el potrero de don Cárlos Schilling. Sur, un zanjon que divide del potrero de don Eduardo Gunckel. Oeste, estero Guillin i Coihueco. Este, arriendos de don Enrique Anthauer i Aguilera. Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 75 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Santiago Siebert i Hörmann. Fecha del contrato, 14 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, estero Dollinco. Sur, Agua Buena. Este, la cordillera i terrenos fiscales. Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 25 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Martin Hott. Fecha de contrato, 14 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales, separados por el estero de Agua Buena. Este, la cordillera de los Andes. Sur, el estero Pichi-Cope. Oeste, terreno fiscal que ocupa Federico Hott i el mismo estero de Agua Buena. Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 100 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ernesto Galle] Fecha del contrato, 14 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal compuesto de cerro. Este, rio Blanco. Oeste, arriendos de Guillermo Trautmann. Sur, chacras de colonos. Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total. 25 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Luis Wittwer. Fecha del contrato, 14 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales i un camino. Este, hijuela de Pablo Krause. Sur, propiedad del solicitante en una estension de cinco cuadras. Oeste, hijuela de Jerman Winckler Pilz. Número de cuadras, 55. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 27 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Amando Wittwer. Fecha del contrato, 14 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un tepual. Este, cierros del solicitante. Sur, los mismos cierros. Oeste, el estero de Kuschel. Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 40 centavos Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrrendatario, Fernando Willer. Fecha del contrato, 14 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, potrero de Augusto Püschel. Este, arriendo del solicitante. Sur, un estero que pasa detras de las chacras de Rosemberg i otros. Oeste, un tepual. Número de cuadras, 70. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 35 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Clodomiro Pérez. Fecha del contrato, 14 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal, que lo separa una línea imajinaria tirada desde el rio Oscuro al rio Maullin, pasando por la

Digitized by Google

ribera norte de la laguna de los Patos i por el camino del Avellano. Este, el rio Maullin. Sur, confluencia del rio Oscuro con el Maullin. Oeste, el citado rio Oscuro, que separa terrenos fiscales arrendados por Eusebio Barria. Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 80 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Emhardt. Fecha del contrato, 16 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un rio que colinda o separa arriendos de Bartolo Millar. Sur, rio Maullin. Este, rio Colegual. Oeste, rio de la Engorda, que separa arriendos de Adolfo Ebensperger. Número de cuadras, 1,500. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 600 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Püschel. Fecha del contrato, 16 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos de Cárlos Andler i el Coihueco. Este i sur, Adolfo Willer. Oeste, un barranco inaccesible. Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Bórquez. Fecha del contrato, 17 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno arrendado por doña Dorotea Wellmar, don Juan de la C. Flores i don Dionisio Rozas. Sur, rio Coihueco. Este, terreno arrendado por don José del C. Asenjo. Oeste, terreno arrendado por el mismo señor Rozas. Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 50 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario Manuel Olavarría. Fecha del contrato, 17 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de Fernando Soto. Este, terrenos de mi propiedad. Sur, un tepual que lo separa de arriendo de Marcelino Oyarzun. Oeste, la laguna denominada de Siete Islas. Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 4 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Liberato Paredes. Fecha del contrato, 20 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, cierros que separa arriendos de don Adolfo Ebensperger. Sur, rio Maullin. Este, un cerco que lo separa de

Digitized by Google

don Antonio Emhardt. Oeste, rio de la Laja. Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 80 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Albino Guerrero. Fecha del contrato, 22 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos arrendados por D. Maldonado i Lorenzo Almonacid. Sur, Juan Montiel i terreno fiscal. Este, hualve i ciénego de San Antonio. Oeste, terrenos fiscales. Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Montiel. Fecha del contrato, 22 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, pajonal de San Antonio i un zanjon. Sur, limpias de Almonacid. Oeste, terrenos fiscales. Este, rio Trapén.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cayetano Villarroel. Fecha del contrato, 21 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, cultivos de Javier Montiel. Sur, terreno fiscal. Este, rio trapén. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Liberato Paredes. Fecha del contrato, 7 de marzo de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, rio de las Truchas. Noroeste, rio de los Maitenes, que separa arriendos de don Luis Ebensperger. Sur, rio Maullín. Este, terrenos de don Antonio Emhardt.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario Nicolás Neupayán Fecha del contrato, 15 de marzo de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, estero Quelín, Sur, estero Loncotoro, que separa el potrero de don Jorje Büekle. Este, rio López, que separa el potrero de don Pedro José Martínez. Oeste, un cerco de tranqueros que separa arriendos de Avelino Millar.—Número de cuadras, 56. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 22 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Valentin Carrillanca. Fecha del contrato, 15 de marzo de 1888. Su

Digitized by Google

duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de Antonio Carrillanca. Sur, con Francisco Paredes i Nicolás Neupayán. Este, con don Enrique Holdtheur. Oeste, con Antonio Valenzuela.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco 2.º Schwerter. Fecha del contrato, 19 de marzo de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, Francisco Muñoz, separado por el rio Mañihue. Sur, Vicente Gómez. Oeste, Eusebio Barria, separado del rio de la Paloma. Norte, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 80 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eduardo i Roberto Winckler G. Fecha del contrato, 13 de abril de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, estero de la Poblacion. Oeste, el mismo estero. Sur, un estero sin nombre que nace en un tepual i desemboca en el de la Poblacion. Este, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 80 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Winckler G. Fecha del contrato, 13 de abril de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, camino de rio Negro. Este, con don Cristino Nannig i terreno fiscal. Sur, Eduardo Winckler i un estero. Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, .. Valor anual de la cuadra, .. Total, ..

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Winckler G. Fecha del contrato, 13 de abril de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, camino del Colegual i una bolteada. Este, estero de Loma de la Piedra. Sur, terrenos fiscales. Oeste, con estero sin nombre.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 80 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Klagges. Fecha del contrato, 13 de abril de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, rio Coihueco. Sur, terreno fiscal. Este, arriendo de Augusto Püschel. Oeste, terrenos de don Francisco Geisse.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 50 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Winckler Pilz. Fecha del contrato, 13 de abril de 1888. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, i Este, con terrenos fiscales. Sur, hijuela de don Gaspar Winckler. Oeste, arriendo de don Wenceslao Gallo.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 12 pesos. 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario Justo Sandrock. Fecha del contrato, 13 de abril de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, rio Coihueco. Sur, rio Blanco. Este, la cordillera. Oeste, terrenos que ocupa don carlos Andler.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Burcardo Mardof. Fecha del contrato, 13 de abril de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos de Cárlos Andler i el rio Blanco. Este, la cordillera. Sur, otro rio Blanco. Oeste, terrenos que usa Augusto Willer i Wenceslao Benesch.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 25 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario Guillermo Briede. Fecha del contrato, 14 de abril de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Sur, Javier Montiel. Este, terrenos de Jacinto Mancilla. Oeste, el rio Trapén.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Guillermo Briede. Fecha del contrato, 14 de abril de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Este, terrenos de Lorenzo Almonacid. Sur, ñadi de San Antonio. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 4 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Felipe Oyarzún. Fecha del contrato, 7 de abril de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo del solicitante. Este, arriendo de los Barriles. Sur, terreno fiscal. Oeste, propiedad de don José Kneer.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 20 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique Martín. Fecha del contrato, 4 de junio de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, la Poza. Este, el barranco de un rio que desemboca en la Poza. Sur, propiedades Vyhmeister, Sunckel i Schwabe. Oeste, chacra de Vicente Gómez i arriendo de los Gallardos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Kammel. Fecha del contrato, 27 de abril de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, propiedad de Antonio Gebaner. Este i Sur, con barranco. Oeste, un pequeño rio que entra al Coihueco.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 25 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Villegas. Fecha del contrato, 3 de mayo de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Márcos Mancilla. Noroeste, terreno de Antonio Mancilla. Sur, terreno de los Bieker. Este, terreno ocupado por Tomas Huinao.—Número de cuadras, 15. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 4 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ventura Gallardo. Fecha del contrato, 6 de mayo de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscal. Este i Oeste, dos esteros o rio llamados Trapén. Sur, dichos rios i su confluencia.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Remijio Guerrero. Fecha del contrato, 8 de mayo de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de Francisco Mancilla. Sur, rio Trapén. Este, rio Trapén. Oeste arriendo de Augusto Bíckle.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Adolfo Gerlach. Fecha del contrato, 16 de mayo de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno solicitado por Santiago Mardorf Sur, rio Blanco. Este, arriendo de Burckardo Mardorf. Oeste, terreno de Guillermo Trautmann.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 12 pesos 50 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ramon Chávez. Fecha del contrato, 4 de junio de 1889. Su duracion, 5 años —Límites: Norte Sur, Este i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Federico Gerlach. Fecha del contrato, 8 de junio de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Enrique Francke. Sur, terreno de Conrado Soldan. Este, terreno de Pedro Wulf. Oeste, terreno del arrendatario.—Número de cuadras, 5. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bernardo Soto. Fecha del contrato, 12 de junio de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Juan Cárdenas. Sur, terrenos de los padres jesuitas. Este, terreno fiscal i don A. Trautmann. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 15. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 4 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Teodoro Winckler. Fecha del contrato, 17 de junio de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este i Oeste, terrenos del arrendatario. Sur, terreno de don Enrique Schadon.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 8 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Constantino Sieguel. Fecha del contrato, 26 de junio de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este i Oeste, el rio Blanco. Sur, el rio Hueñu.—Número de cuadras, 75. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Constantino Sieguel. Fecha del contrato, 26 de junio de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de don Juan Rosa. Sur, el rio Hueñu-Hueñu. Este, terreno fiscal. Oeste, terreno del mismo Rosa.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 4 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, Isla Coihueco. Nombre del arrendatario, Jorje Grebe por S. Siebert. Fecha del contrato, 3 de julio de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el estero Encanto. Este, arriendo de Juan Siebert. Sur, estero Pichi-Cope. Oeste, arriendo de don Germán Keim. —Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 25 pesos.

Ubicacion del fundo, Isla Coihueco. Nombre del arrendatario, Jorje Grebe por J. Siebert. Fecha del contrato, 3 de julio de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, estero del Encanto. Sur, arriendo de Federico Hott. Este, un cerco. Oeste, arriendo de Juan Siebert.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 25 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Guillermo Almonacid. Fecha del contrato, 24 de julio de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de Jilberto Muñoz. Sur, arriendo de Manuel Maldonado. Este, arriendo de Francisco Paredes. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco 2.° Fölg. Fecha del contrato, 16 de agosto de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno del arrendatario, i por los demas vientos, terreno fiscal.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 12 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ramon Uribe. Fecha del contrato, 17 de agosto de 1889. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, un tepual. Este, el rio Trapén. Sur, el riachuelo del Molino. Oeste, un tepual.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 20. centavos. Total, 4 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Rosario Paredes. Fecha del contrato, 17 de agosto de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un cierro de barones. Este, arriendo de R. Angulo. Sur, un estero. Oeste, otro estero, que separa terreno de J. Gutierrez.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 4 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jermán Sunckel. Fecha del contrato, 13 de setiembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un hualve. Este, hijuela de J. Guilla Sur, terreno de Enrique i Emilio Martin. Oeste, el rio de la Poza.—Número de cuadras, 5. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Casimiro Almonacid. Fecha del contrato, 25 de setiembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Dionisio Saldivia. Este, terreno de Antonio Zúñiga. Oeste, el pajonal llamado de San Antonio.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Valentin Gallardo. Fecha del contrato, 6 de febrero de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con un tepual. Oeste, un esterito de piedras. Sur i Este, terreno fiscal.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José M. Villarroel. Fecha del contrato, 5 de enero de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con la puntilla que hace Horno-Huinco. Este, el Salto de Chapo. Sur, rio Coihuín. Oeste, alerzal de Pulincay.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Salvador Lopez. Fecha del contrato, 8 de noviembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Blanco. Sur, terrenos fiscales. Este, terreno de Antonio Zúñiga. Oeste, propiedad de Juan Pedro Hernández.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Felipe Barria. Fecha del contrato, 25 de noviembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Maullín. Este, el rio Gato. Sur, terreno fiscal. Oeste, el rio Maullín.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 10 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Fancisco Schaefer. Fecha del contrato, 25 de noviembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Negro. Este, arriendo de Prudencio Barria. Sur, terreno fiscal. Oeste, arriendo de Federico 2.º Oelkers.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 40 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Julio Thienel. Fecha del contrato, 26 de noviembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Augusto Ditzel. Sur, terrenos de A. Wittwer. Este, terreno del arrendatario. Oeste, terreno de Antonio Mancilla.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 30 centavos Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Prudencio Barria. Fecha del contrato, 29 de noviembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Negro. Este, potrero de don Federico Oelckers. Sur, una cascada. Oeste, quebrada del Arado.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cristino Schmauck. Fecha del contrato, 2 de diciembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Manuel Münzenmayer. i J. Mödinger. Sur, el rio Pescado. Este, los cerros del Calbuco. Oeste, línea entre rios.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 40 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Raddatz. Fecha del contrato, 2 de diciembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Sur, la cordillera. Oeste, arriendo de Santiago Siebert. Este, una Pichi-Laguna.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jorje Grebe. Fecha del contrato, 7 de diciembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Sur, el rio Gato i terreno fiscal. Norte, hijuela de Mariano Uribe, M. Uribe i P. Agüero i terreno fiscal. Oeste, terre-

Digitized by Google

no fiscal. Este, quema del pasto i don A. E. Briede.—Número de cuadras, 170. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 34 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Luis Aburto. Fecha del contrato, 10 de diciembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: En dos retazos. El primero limita: Norte, el Pichi-Coi hueco. Sur i Este, el rio de la Pellinada. Oeste. Los Laureles El segundo limita: Norte, la quema Redonda. Este, Los Laureles. Sur i Oeste, el rio de la Pellinada, que separa terrenos de Keim i Santiago Hott.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 100 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Adolfo Nicklitscheck i otro. Fecha del contrato, 11 de diciembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un tepual. Este, un alerzal. Sur, el rio Negro. Oeste, una bolteada hecha por Guillermo Bohle Hermanos.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Miguel Calbucan. Fecha del contrato, 18 de diciembre de 1889. Su duracion, 2 años.—Límites: Norte i Sur, terreno fiscal. Este, un pajonal. Oeste, la Laguna de Llanquihue. Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique 2.º Lückeheide. Fecha del contrato, 20 de diciembre de 1889. Su duracion, 2 años.—Límites: Fste, el rio Tepú que separa arriendo de Holstein. Sur, con E Luckcheide. Oeste, terreno de Augusto Weisser. Norte, terreno fiscal.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Klagges. Fecha del contrato, 28 de diciembre de 1889. Su duracion, 2 años —Límites: Norte, arriendo de Jerman Klagges. Sur, con Julio Conrad. Fste, el que posee Julio Proschle Oeste, el rio Coihueco. —N mero de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total. 10 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Gutiérrez. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con M. Menor. Sur, S. Igor Este, cerro de la cordillera. Oeste, el rio de los Canqueñes.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José María Gallardo. Fecha del contrato, 21 de junio de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de D. Soto. Sur, Juan Antonio Oyarzo Torres. Este, arriendo de M. Miranda. Oeste, propiedad de Antonio Gallardo.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 96 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Hoffmann. Fecha del contrato, 4 de octubre de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Sur, Este i Oeste, terrenos fiscales. —Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Víctor Hess. Fecha del contrato, 7 de enero de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un rio sin nombre o estero de las Maravillas, tomando en línea recta a riscos que dividen el arriendo de don A. Neumann. Este, con los mañihuales. Oeste, el mismo rio sin nombre.—Número de cuadras, 225. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 23 pesos 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Víctor Hess. Fecha del contrato, 13 de mayo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con los mañihuales. Este, el rio Colegual. Sur, con el rio sin nombre. Oeste, el rio sin nombre.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 4 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Rosauro Ijerra i otro. Fecha del contrato, 8 de julio de 1874. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos de Cristina Ijerra. Este, Sur i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 3 pesos 60 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Marcelino Igor. Fecha del contrato, 14 de julio de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con B. Gutiérrez. Sur, con Roque Cárcamo. Este, riscos de la cordillera. Oeste, la marina. – Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 48 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Keim. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, la laguna Rupanco, en una estension de veinte cuadras. Este, la cordillera. Sur, la laguna chica, terreno del colono Blaña. Oeste, terreno arrendado por el solicitante.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Klocker. Fecha del contrato, 23 de abril de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Sur, hijuela de propiedad del solicitante. Este, terreno de E. Galle. Oeste, el rio del Burro. Oeste, arriendo del solicitante.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eduardo Klagges. Fecha del contrato, 3 de mayo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, potrero de don L. Dartnell. Sur, terreno fiscal. Este, chacras de Francisco Klagges i otros. Oeste, el rio Chanchan.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cecilio Lémus. Fecha del contrato, 2 de enero de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este i Oeste, terrenos fiscales. Sur, terreno arrendado por Francisco Várgas i Luis Contreras.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Melchor Miranda. Fecha del contrato, 14 de enero de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Rosendo Contreras. Este, con Pascual Vargas. Sur, terreno fiscal. Oeste, terreno de C. Cárdenas.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Muñoz. Fecha del contrato, 20 de junio de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un zanjon. Este, propiedad de don J. Muñoz. Sur, con don B. Mechsner. Oeste, un tepual.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Menor. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, terrenos fiscales. Sur, Francisco Gutiérrez. Oeste, el rio Chaica.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Dolores Maldonado. Fecha del contrato, 2 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Victorino Almonacid. Sur, con C. Maldonado. Este, la marina. Oeste, con Gregorio Olavarría.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Celedonio Marin. Fecha del contrato, 3 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Roque Cárcamo. Este, la cordillera. Sur, el rio del Tajamar. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jacinto Mancilla i otro. Fecha del contrato, 7 de marzo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un camino de tira que va al Salto, Este, un tepual. Sur, el rio de la Tranca. Oeste, el hualve de las Cañas.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total. 4 pesos 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Patricio Núñez i otro. Fecha del contrato, 11 de julio de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Maullin. Sur, el camino vecinal. Este, un lugar nombrado Cobachas. Oeste, rio de la Tranca.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 6 pesos

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Neumann. Fecha del contrato, 24 de marzo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, un estero sin nombre. Sur, los riscos. Oeste, el rio Colegual.—Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 22 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Oyarzún. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Este, terrenos del solicitante. Sur, el rio Chamiza Oeste, Domingo Huenante.—Número de cuadras, 45. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total. 2 pesos 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Domingo Olavarría. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Marcos Velasquez Este, Manuel Gutiérrez. Sur, Juan F. Olavarría. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Gregorio Olavarría. Fecha del contrato, 28 de agosto de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de José Paredes. Sur, con Juan de la C. Barria. Este, terreno fiscal. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 15. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan T. Olavarría. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Manuel Gutiérrez. Sur, una punta. Este, la marina. Oeste, Domingo Olavarría.—Número de cuadras, 15 Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan T. Olavarría. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Este, el rio Tepual. Sur, un riachuelo sin nombre. —Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Gregorio Olavarría. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1884 Su

Digitized by Google

duracion, 5 años.—Límites: Norte, Camilo Almonacid. Este, Antonio Villegas. Sur, la laguna de Pichi. Oeste, J. Domingo López.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cua dra, 5 centavos. Total, 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan de la C. Olavarría. Fecha del contrato, 28 de agosto de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Cristóbal Almonacid. Este i Sur, terrenos fiscales. Oeste, con el rio Montiel.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Mariano Uribe O. Fecha del contrato, 29 de marzo de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, el rio de la Tranca. Sur, el rio del Gato. Oeste, Miguel Marin i Paulino Almonacid.—Número de cuadras, 80. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 9 pesos 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Francisco Paredes. Fecha del contrato, 17 de abril de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de Antonio Carril. Sur, terreno de José R. Angulo. Este, terreno de Guillermo Almonacid. Oeste, un ñadi fiscal.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario José Carmelo Perez. Fecha del contrato, 24 de marzo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este i Oeste, terrenos fiscales. Sur, arriendo de José Antonio Millaldeo i Antonio Gamin.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 25 centavos.Total, 6 pesos 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Rosa. Fecha del contrato, 12 de mayo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Boñi-Boñi. Este, arriendo de Enrique Hansen. Sur, un rio sin nombre que sale de la laguna. Oeste, unos riscos de los cerros.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Ruiz Várgas. Fecha del contrato, 23 de enero de 1884. Su du-

Digitized by Google

racion, 5 años.—Límites: Norte, la laguna de Patos. Sur, el rio Negro, que separa potrero de don E. Barria. Este, camino de los Avellanos. Oeste, la Quema Atravesada.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 4 pesos 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Santiago Siebert. Fecha del contrato, 24 de abril de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, estero del Encanto. Este, terrenos de Juan Siebert. Sur, estero Pichi-Cope Oeste, arriendo de Juan Siebert i don Jerman Keim.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Guillermo Simon. Fecha del contrato, 19 de junio de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Godofredo 2.º Yunge. Sur, la laguna i un estero. Este, sitios mensurados últimamente. Oeste, arriendos de Reinaldo Leimbach.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 1 peso 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bautista Soto. Fecha del contrato, 6 de agosto de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Sur, la cordillera. Este, la leña pisada. Norte, rio de los Canqueñes. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bartolo Soto. Fecha del contrato, 8 de agosto de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, Rufino Soto i C. Maldonado. Norte, Gregorio Olavarría. Sur, Estéban Olavarría. Oeste, el mismo Olavarría.—Número de cuadras, 3. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total 15 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Rufino Soto. Fecha del contrato, 2 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Dolores Maldonado. Sur, con Estéban Olavarría. Este, la marina. Oeste, con Bartolo Soto.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra 5 centavos Total 30 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Santiago Soto. Fecha del contrato, 8 de abril de 1884. Su duracion, 5

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, Isla Coihueco. Nombre del arrendatario, Jorje Grebe por S. Siebert. Fecha del contrato, 3 de julio de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el estero Encanto. Este, arriendo de Juan Siebert. Sur, estero Pichi-Cope. Oeste, arriendo de don Germán Keim. —Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 25 pesos.

Ubicacion del fundo, Isla Coihueco. Nombre del arrendatario, Jorje Grebe por J. Siebert. Fecha del contrato, 3 de julio de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, estero del Encanto. Sur, arriendo de Federico Hott. Este, un cerco. Oeste, arriendo de Juan Siebert.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 25 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Guillermo Almonacid. Fecha del contrato, 24 de julio de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de Jilberto Muñoz. Sur, arriendo de Manuel Maldonado. Este, arriendo de Francisco Paredes. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco 2.° Fölg. Fecha del contrato, 16 de agosto de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno del arrendatario, i por los demas vientos, terreno fiscal.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 12 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ramon Uribe. Fecha del contrato, 17 de agosto de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un tepual. Este, el rio Trapén. Sur, el riachuelo del Molino. Oeste, un tepual.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 20. centavos. Total, 4 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Rosario Paredes. Fecha del contrato, 17 de agosto de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un cierro de barones. Este, arriendo de R. Angulo. Sur, un estero. Oeste, otro estero, que separa terreno de J. Gutierrez.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 4 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jermán Sunckel. Fecha del contrato, 13 de setiembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un hualve. Este, hijuela de J. Guilla Sur, terreno de Enrique i Emilio Martin. Oeste, el rio de la Poza.—Número de cuadras, 5. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Casimiro Almonacid. Fecha del contrato, 25 de setiembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Dionisio Saldivia. Este, terreno de Antonio Zúñiga. Oeste, el pajonal llamado de San Antonio. —Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Valentin Gallardo. Fecha del contrato, 6 de febrero de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con un tepual. Oeste, un esterito de piedras. Sur i Este, terreno fiscal.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José M. Villarroel. Fecha del contrato, 5 de enero de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con la puntilla que hace Horno-Huinco. Este, el Salto de Chapo. Sur, rio Coihuín. Oeste, alerzal de Pulincay.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 7 pesos 50 centavos

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Salvador Lopez. Fecha del contrato, 8 de noviembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Blanco. Sur, terrenos fiscales. Este, terreno de Antonio Zúñiga. Oeste, propiedad de Juan Pedro Hernández.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Felipe Barria. Fecha del contrato, 25 de noviembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Maullín. Este, el rio Gato. Sur, terreno fiscal. Oeste, el rio Maullín.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 10 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Fancisco Schaefer. Fecha del contrato, 25 de noviembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Negro. Este, arriendo de Prudencio Barria. Sur, terreno fiscal. Oeste, arriendo de Federico 2.° Oelkers.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 40 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Julio Thienel. Fecha del contrato, 26 de noviembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Augusto Ditzel. Sur, terrenos de A. Wittwer. Este, terreno del arrendatario. Oeste, terreno de Antonio Mancilla.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 30 centavos Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Prudencio Barria. Fecha del contrato, 29 de noviembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Negro. Este, potrero de don Federico Oelckers. Sur, una cascada. Oeste, quebrada del Arado.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cristino Schmauck. Fecha del contrato, 2 de diciembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Manuel Münzenmayer. i J. Mödinger. Sur, el rio Pescado. Este, los cerros del Calbuco. Oeste, línea entre rios.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 40 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Raddatz. Fecha del contrato, 2 de diciembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Sur, la cordillera. Oeste, arriendo de Santiago Siebert. Este, una Pichi-Laguna.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jorje Grebe. Fecha del contrato, 7 de diciembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Sur, el rio Gato i terreno fiscal. Norte, hijuela de Mariano Uribe, M. Uribe i P. Agüero i terreno fiscal. Oeste, terre-

Digitized by Google

no fiscal. Este, quema del pasto i don A. E. Briede.—Número de cuadras, 170. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 34 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Luis Aburto. Fecha del contrato, 10 de diciembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: En dos retazos. El primero limita: Norte, el Pichi-Coi hueco. Sur i Este, el rio de la Pellinada. Oeste. Los Laureles. El segundo limita: Norte, la quema Redonda. Este, Los Laureles. Sur i Oeste, el rio de la Pellinada, que separa terrenos de Keim i Santiago Hott.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 100 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Adolfo Nicklitscheck i otro. Fecha del contrato, 11 de diciembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un tepual. Este, un alerzal. Sur, el rio Negro. Oeste, una bolteada hecha por Guillermo Bohle Hermanos.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Miguel Calbucan. Fecha del contrato, 18 de diciembre de 1889. Su duracion, 2 años.—Límites: Norte i Sur, terreno fiscal. Este, un pajonal. Oeste, la Laguna de Llanquihue. Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique 2.º Lückeheide. Fecha del contrato, 20 de diciembre de 1889. Su duracion, 2 años.—Límites: Este, el rio Tepú que separa arriendo de Holstein. Sur, con E. Luckeheide. Oeste, terreno de Augusto Weisser. Norte, terreno fiscal.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Klagges. Fecha del contrato, 28 de diciembre de 1889. Su duracion, 2 años.—Límites: Norte, arriendo de Jerman Klagges. Sur, con Julio Conrad. Este, el que posee Julio Proschle Oeste, el rio Coihueco.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 10 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Gutiérrez. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con M. Menor. Sur, S. Igor Este, cerro de la cordillera. Oeste, el rio de los Canqueñes.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José María Gallardo. Fecha del contrato, 21 de junio de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de D. Soto. Sur, Juan Antonio Oyarzo Torres. Este, arriendo de M. Miranda. Oeste, propiedad de Antonio Gallardo.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 96 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Hoffmann. Fecha del contrato, 4 de octubre de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Sur, Este i Oeste, terrenos fiscales. —Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Víctor Hess. Fecha del contrato, 7 de enero de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un rio sin nombre o estero de las Maravillas, tomando en línea recta a riscos que dividen el arriendo de don A. Neumann. Este, con los mañihuales. Oeste, el mismo rio sin nombre.—Número de cuadras, 225. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 23 pesos 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Víctor Hess. Fecha del contrato, 13 de mayo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con los mañihuales. Este, el rio Colegual. Sur, con el rio sin nombre. Oeste, el rio sin nombre.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 4 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Rosauro Ijerra i otro. Fecha del contrato, 8 de julio de 1874. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos de Cristina Ijerra. Este, Sur i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 3 pesos 60 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Marcelino Igor. Fecha del contrato, 14 de julio de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con B. Gutiérrez. Sur, con Roque Cárcamo. Este, riscos de la cordillera. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 48 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Keim. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, la laguna Rupanco, en una estension de veinte cuadras. Este, la cordillera. Sur, la laguna chica, terreno del colono Blaña. Oeste, terreno arrendado por el solicitante.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Klocker. Fecha del contrato, 23 de abril de 1881. Su duracion, 5 años.—Límites: Sur, hijuela de propiedad del solicitante. Este, terreno de E. Galle. Oeste, el rio del Burro. Oeste, arriendo del solicitante.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eduardo Klagges. Fecha del contrato, 3 de mayo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, potrero de don L. Dartnell. Sur, terreno fiscal. Este, chacras de Francisco Klagges i otros. Oeste, el rio Chanchan.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cecilio Lémus. Fecha del contrato, 2 de enero de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este i Oeste, terrenos fiscales. Sur, terreno arrendado por Francisco Várgas i Luis Contreras.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Melchor Miranda. Fecha del contrato, 14 de enero de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Rosendo Contreras. Este, con Pascual Vargas. Sur, terreno fiscal. Oeste, terreno de C. Cárdenas.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Muñoz. Fecha del contrato, 20 de junio de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un zanjon. Este, propiedad de don J. Muñoz. Sur, con don B. Mechsner. Oeste, un tepual.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Menor. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, terrenos fiscales. Sur, Francisco Gutiérrez. Oeste, el rio Chaica.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Dolores Maldonado. Fecha del contrato, 2 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Victorino Almonacid. Sur, con C. Maldonado. Este, la marina. Oeste, con Gregorio Olavarría.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Celedonio Marin. Fecha del contrato, 3 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Roque Cárcamo. Este, la cordillera. Sur, el rio del Tajamar. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jacinto Mancilla i otro. Fecha del contrato, 7 de marzo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un camino de tira que va al Salto, Este, un tepual. Sur, el rio de la Tranca. Oeste, el hualve de las Cañas. —Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total. 4 pesos 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Patricio Núñez i otro. Fecha del contrato, 11 de julio de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Maullin. Sur, el camino vecinal. Este, un lugar nombrado Cobachas. Oeste, rio de la Tranca.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 6 pesos

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Neumann. Fecha del contrato, 24 de marzo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, un estero sin nombre. Sur, los riscos. Oeste, el rio Colegual.—Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 22 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Oyarzún. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Este, terrenos del solicitante. Sur, el rio Chamiza Oeste, Domingo Huenante.—Número de cuadras, 45. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total. 2 pesos 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Domingo Olavarría. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Marcos Velasquez Este, Manuel Gutiérrez. Sur, Juan F. Olavarría. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Gregorio Olavarría. Fecha del contrato, 28 de agosto de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de José Paredes. Sur, con Juan de la C. Barria. Este, terreno fiscal. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 15. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan T. Olavarría. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Manuel Gutiérrez. Sur, una punta. Este, la marina. Oeste, Domingo Olavarría.—Número de cuadras, 15 Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan T. Olavarría. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Este, el rio Tepual. Sur, un riachuelo sin nombre.—Número de cuadras. 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Gregorio Olavarría. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1884 Su

Digitized by Google

duracion, 5 años.—Límites: Norte, Camilo Almonacid. Este, Antonio Villegas. Sur, la laguna de Pichi. Oeste, J. Domingo López.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan de la C. Olavarría. Fecha del contrato, 28 de agosto de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Cristóbal Almonacid. Este i Sur, terrenos fiscales. Oeste, con el rio Montiel.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Mariano Uribe O. Fecha del contrato, 29 de marzo de 1883. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, el rio de la Tranca. Sur, el rio del Gato. Oeste, Miguel Marin i Paulino Almonacid.—Número de cuadras, 80. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 9 pesos 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Francisco Paredes. Fecha del contrato, 17 de abril de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de Antonio Carril. Sur, terreno de José R. Angulo. Este, terreno de Guillermo Almonacid. Oeste, un ñadi fiscal.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario José Carmelo Perez. Fecha del contrato, 24 de marzo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este i Oeste, terrenos fiscales. Sur, arriendo de José Antonio Millaldeo i Antonio Gamin.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 25 centavos.Total, 6 pesos 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Rosa. Fecha del contrato, 12 de mayo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Boñi-Boñi. Este, arriendo de Enrique Hansen. Sur, un rio sin nombre que sale de la laguna. Oeste, unos riscos de los cerros.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Ruiz Várgas. Fecha del contrato, 23 de enero de 1884. Su du-

Digitized by Google

racion, 5 años.—Límites: Norte, la laguna de Patos. Sur, el rio Negro, que separa potrero de don E. Barria. Este, camino de los Avellanos. Oeste, la Quema Atravesada.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 4 pesos 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Santiago Siebert. Fecha del contrato, 24 de abril de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, estero del Encanto. Este, terrenos de Juan Siebert. Sur, estero Pichi-Cope Oeste, arriendo de Juan Siebert i don Jerman Keim.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Guillermo Simon. Fecha del contrato, 19 de junio de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Godofredo 2.° Yunge. Sur, la laguna i un estero. Este, sitios mensurados últimamente. Oeste, arriendos de Reinaldo Leimbach.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 1 peso 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bautista Soto. Fecha del contrato, 6 de agosto de 1884. Su duracion, 5 años —Límites: Sur, la cordillera. Este, la leña pisada. Norte, rio de los Canqueñes. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bartolo Soto. Fecha del contrato, 8 de agosto de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, Rufino Soto i C. Maldonado. Norte, Gregorio Olavarría. Sur, Estéban Olavarría. Oeste, el mismo Olavarría.—Número de cuadras, 3. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total 15 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Rufino Soto. Fecha del contrato, 2 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Dolores Maldonado. Sur, con Estéban Olavarría. Este, la marina. Oeste, con Bartolo Soto —Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra 5 centavos Total 30 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Santiago Soto. Fecha del contrato, 8 de abril de 1884. Su duracion, 5

Digitized by Google

años.—Límites: Norte, terreno de Antonio Oyarzo. Sur, terreno de Ricardo Serpa. Este, el rio Negro. Oeste, el camino del Salto.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 12 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Domingo Soto. Fecha del contrato, 2 de abril de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Sur, terrenos de Bernardo Mechsner. Este, terrenos de P. Levill i un camino.— Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 3 pesos 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Lorenzo Soto. Fecha del contrato, 2 de octubre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Ventura Oyarzo. Sur, con J. Villegas. Este, terreno fiscal. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 15. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 75 centavos

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jesus Torres. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Albertano Casanova. Este, terreno fiscal. Sur, Hilario Igor. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 15. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Guillermo Trautmann. Fecha del contrato, 26 de junio de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, potrero de los Chanchos. Sur, posesion en que vivió Alvial. Este, potrero Retamo. Oeste, arriendo de don Jerman Keim.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 15 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Tauschech. Fecha del contrato, 25 de junio de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, con cierros de don Jerman Keim. Sur, el Pichi-Coihueco. Norte, estero de la loma del Cántaro. Oeste, potrero de Urriaga.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Tenorio. Fecha del contrato, 3 de enero de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio del Toro. Sur, la laguna de Putemún. Este

Digitized by Google

i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 1 peso 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario Manuel Villarroel Z. Fecha del contrato, 5 de abril de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con arriendo de Casimiro Almonacid Este, terreno fisca. Sur, con F. Balcázar. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Fernando Velasquez. Fecha del contrato, 23 de agosto de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, un barranco. Oeste, un teptual. Sur, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 15. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 1 peso 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Alejandro Velasquez. Fecha del contrato, 2 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, terrenos fiscales. Este, con F. Schmidt. Sur, la marina.—Número de cuadras, 15. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 75 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bartolomé Vivar. Fecha del contrato, 14 de enero de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, terrenos del arrendatario. Oeste, bosque fiscal. Norte, con terrenos de J. Ditzel. Oeste, de don Julio Kreft.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra. 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro P. Várgas. Fecha del contrato, 29 de marzo de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un zanjon. Este, un camino de tira Sur, una vertiente. Oeste, un tepual i bosque fiscal.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Velasquez. Fecha del contrato, 2 de abril de 1884. Su duracion 5 años.—Límites: Norte, arriendo de F. Vidal. Este, rio del Tambor. Sur i Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Miguel E. Villarroel. Fecha del contrato, 5 de diciembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, con Manuel Mancilla. Este, el rio Blanco. Oeste, terrenos de Felipe Gallardo.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 4 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Gustavo Winckler i otro. Fecha del contrato, 23 de abril de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de Mateo Martínez. Sur, el rio del Burro. Este, arriendo del solicitante. Oeste, la reunion de los dos esteros.—Número de cuadras, 75. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 10 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José María Zúñiga. Fecha del contrato, 1.° de abril de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con Pedro J. von der Stelt. Este, terrenos del solicitante. Sur, Augusto Minte. Oeste, Celedonio Bustamante.—Número de cuadras, 5. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro María Zúñiga i otro. Fecha del contrato, 3 de setiembre de 1884. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte el rio Tajamar. Este, la cordillera de los Andes. Sur, el rio Chaica. Oeste, la marina.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Valentin Almonacid. Fecha del contrato, 8 de febrero de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, la cordillera. Este, terreno fiscal. Sur, un estero. Oeste, un roce de José González.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José S. Andrade. Fecha del contrato, 25 de febrero de 1885 Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el camino carril. Este, el rio Trapen. Sur i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 4 pesos 80 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Andrade. Fecha del contrato, 30 de mayo de 1885. Su duracion, 5 años —Límites: Norte el camino carril. Sur, terreno fiscal. Este, con Hermenejildo Hernández. Oeste, con José Antonio Barria —Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 4 pesos 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Rafael Alderete A. Fecha del contrato, 23 de mayo de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Sur, con propiedad de F. Schwerter, ántes de V. Gómez. Este, terrenos fiscales. Oeste, el camino que conduce a la laguna de Llanquihue.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 12 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Guillermo Almonacid Fecha del contrato, 17 de junio de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Valentin Carrillanca. Sur, terreno fiscal. Este, terreno que posee Bartolo Millar. Oeste, con Francisco Hernández.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Ignacio Almonacid. Fecha del contrato, 18 de noviembre de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el desagüe de la laguna. Este, con terrenos de don C. Pérez. Sur, cultivos de J. de Dios Almonacid.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 26 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Alvarado. Fecha del contrato, 22 de octubre de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de Manuel Mancilla Oyarzo. Sur i Oeste, terreno fiscal. Este, arriendo de Baltasar Contreras.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Roman Angulo. Fecha del contrato, 17 de marzo de 1885. Su duracion, 5 años. Límites: Norte i Oeste, con un arroyo que deslinda los arriendos de don Francisco Paredes. Sur i Este, con arriendo de Bartolo

Digitized by Google

Millan.—Número de cuadras, 30 Valor anual de la cuadra, 15 centavos Total, 4 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Santiago Barria. Fecha del contrato, 29 de mayo de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, la laguna de la Guala. Este i Oeste, terrenos fiscales. Sur, arriendo de Paulino Barria.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Guillermo Briede. Fecha del contrato, 9 de setiembre de 1885. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, con arriendo de don José 2.° Pacheco. Este, Sur i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 12 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Barria Ulloa. Fecha del contrato, 30 de setiembre de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, propiedad del solicitante. Sur, el rio denominado Pantaleon Toledo Este, con las aguas del molino que posee el solicitante.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Serafin i R. Contreras. Fecha del contrato, 2 de enero de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Sur i Oeste, con terrenos fiscales. Este, con terrenos de don Jorje Ditzel.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Manuel Carrillanca. Fecha del contrato, 16 de junio de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con don Pedro José Martínez. Sur, terrenos de don Jorje Bückle. Este, un zanjon. Oeste, arriendo del solicitante.—Número de cuadras, 90. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 13 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Baltasar Contreras. Fecha del contrato, 22 de octubre de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con arriendo de Manuel Mancilla O. Este i Sur, terrenos fiscales. Oeste, terrenos de Elías Cárdenas.—Nú-

Digitized by Google

mero de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Hipólito Rivera i otro. Fecha del contrato, 22 de agosto de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con la Mata de Cárlos. Sur, la línea vieja. Este i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Miguel Soto. Fecha del contrato, 2 de junio de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terreno fiscal, separando un riachuelo. Este, un cerro. Sur, un zanjon que desagua en el rio Chico. Oeste, el rio Chico. —Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Chodil. Fecha del contrato, 16 de junio de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Este, propiedad de don José F García. Sur, el rio Lobos. Oeste, chacra de don Manuel A. Jiménez Várgas. Norte, terreno fiscal.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Valentin Cheuqueman. Fecha del contrato, 2 de marzo de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Sur, el rio Chico que entra al rio Grande de la Chamiza. Este, terreno de Miguel Soto. Oeste, rio del Pangui. Este, terreno fiscal.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Antonio Espinosa. Fecha del contrato, 7 de enero de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, terreno de Manuel Villarroel. Este, terreno fiscal. Oste, con Marcelino Traimante.— Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Estanislao Espinosa. Fecha del contrato, 29 de julio de 1885. Su dura-

Digitized by Google

cion, 5 años.—Límites: Norte, línea nueva i arriendo de P. Núñez en el rio de la Tranca. Oste, camino de tira de Eujenio Uribe. Sur i Este, terreno fiscal.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 24 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro J. Várgas Flores. Fecha del contrato, 16 de julio de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Miguel Marin i un estero de agua. Sur, terreno fiscal Este, cierro de Mariano Uribe Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 40 Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 4 pesos 80 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Ghent. Fecha del contrato, 10 de enero de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Este, arriendo de José A. Díaz. Sur, propiedad del solicitante. Oeste, propiedad de Gregorio Stange.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Gallardo. Fecha del contrato, 2 de enero de 1885. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, posesion de Jilberto Gallardo. Este, con Patricio Gallardo. Sur, con Juan Gallardo. Oeste, con la laguna llamada Redonda.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Desiderio Gallardo. Fecha del contrato, 10 de enero de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con el estero de las Truchas. Este, casa quemada. Sur, con un camino público. Oeste, el estero de las Truchas.—Número de cuadras, 32. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 3 pesos 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Gallardo. Fecha del contrato, 2 de marzo de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de Francisco Gallardo. Este, fundo de don Aquiles Descourvieres. Sur, propiedad de don Elías Olavarría. Oeste, la laguna llamada Agua Negra.—Número de cuadras, 6. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 60 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Faustino Gallardo. Fecha del contrato, 19 de marzo de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, la laguna llamada Huentemó. Sur, una quebrada. Este, un riachuelo sin nombre. Oeste, un camino público abierto por Prudencio Barria.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eduardo Gunkel. Fecha del contrato, 16 de junio de 1885. Su duracion 5 años.—Límites: Norte, potrero del solicitante. Este, potrero de E. Hott. Sur, el rio Coihueco. Oeste, el mismo rio.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 15 centavos Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Hermenejildo Hernández. Fecha del contrato, 25 de abril de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio de la Tranca. Este, el mismo rio. Sur, el camino carril. Oeste, con el rio del Temo.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centaves.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Pedro Hernández. Fecha del contrato, 18 de abril de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites Norte, con un estero que nace de un ciénago. Este, una tranca i el mismo estero. Sur i Oeste, terrenos fiscales i un pajonal que lo separa del rio Trapen.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 1 peso 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Federico Hott Fecha del contrato, 14 de agosto de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal que ocupa don Enrique Keim i un cerro nombrado Centinela i un terreno fiscal que ocupa don Santiago Hott i el estero del Encanto. Sur, con terreno fiscal que ocupa don Antonio Gebaner i el rio Pichi-Cope. Este, con terreno fiscal que ocupa don L. Blañas i el estero de Agua Buena. Oeste, terreno fiscal que ocupa don Juan Siebert.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Sunckel. Fecha del contrato, 3 de setiembre de 1885. Su dura-

Digitized by Google

cion, 5 años.—Límites: Norte i Este, la poza e hijuela de Eleuterio Gallardo, ántes de Enrique Martin. Sur i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 1 peso

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Márquez. Fecha del contrato, 10 de febrero de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Maullin. Sur, el vado del rio denominado Pantaleon Toledo i camino vecinal. Este, arriendo de C. Barria i el camino vecinal. Oeste, la punta de los rios Maullin i Pantaleon Toledo.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 12 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Emilio Martin. Fecha del contrato, 25 de febrero de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de la empresa del vapor i terreno fiscal. Este, Sur i Oeste, la laguna de Llanquihue.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Vicente Mülbayer. Fecha del contrato, 4 de mayo de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Oeste, el rio Colegual. Sur, Jorje Klein. Este, Luis Anthauer. Norte, terrenos fiscales i camino.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Mancilla V. Fecha del contrato, 19 de mayo de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Coihuin. Sur, cerro Boñeche. Oeste, un zanjon que separa terrenos de Martin Dietz. Este, propiedad del solicitante.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Miguel Marin. Fecha del contrato, 8 de agosto de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de Santiago Soto. Este, arriendo de Mariano Uribe i la bolteada. Sur, terreno fiscal. Oeste, arriendo de Paulino Almonacíd i terrenos de A. Oyarzo.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 3 pesos 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Emilio Martin. Fecha del contrato, 6 de julio de 1885. Su duracion, 5

Digitized by Google

años.—Límites: Norte, el rio Coihueco. Sur, el rio Chapuco. Oeste, arriendo de Rufino Guerrero. Este, terreno fiscal o la cordillera.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Evaristo Mancilla i otro. Fecha del contrato, 24 de octubre de 1885. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, Sur, Este i Oeste, terrenos fiscales. El lugar es denominado Quemas de Puyeucho.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Dionisio Maldonado. Fecha del contrato, 3 de setiembre de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, cultivos de Felipe Várgas i camino vecinal. Sur, con la orilla del rio denominado Pantaleon Toledo. Este, cultivos de Damian Ojeda. Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Mancilla. Fecha del contrato, 15 de setiembre de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con el rio de la Arena. Sur, terrenos de Antonio Villarroel. Oeste, con el rio Trapén. Este, terreno de Felipe Vera.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Mancilla i otro. Fecha del contrato, 26 de setiembre de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo solicitado por Juan Antonio Igor. Este, el mismo Igor. Sur i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 60. Valor de la cuadra, 12 centavos. Total, 7 pesos 20 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Lorenzo Nahuelhuequi. Fecha del contrato, 17 de marzo de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Sur, propiedad de Juan Antonio Oyarzún. Este, terrenos de Ventura Huanel.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 40 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Oyarzún. Fecha del contrato, 19 de mayo de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, con terreno fiscal. Sur, con Andres Várgas. Este, con Luis Villarroel. Oeste, con José Várgas.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Celedonio Oyarzún. Fecha del contrato, 3 de junio de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, potrero de Juan Aburto. Este, estero del Rayo i Antonio Paredes. Sur, un estero que separa potrero de Narciso Oyarzún. Oeste, el mismo estero.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ernesto Galle. Fecha del contrato, 30 de marzo de 1886. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, el rio Blanco. Sur, la laguna de Llanquihue. Este, volcan Osorno.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jorje von Bischoffshausen. Fecha de contrato, 17 de mayo de 1886. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, un cordon de cerros o altura que le encierra i separan del arriendo de don Julio Franz. Sur, un cordon de cordillera que corre de este hácia el sur i el volcan Calbuco. Oeste, un barranco que lo encierra i separa de arriendo de Felipe Gallardo i terrenos fiscales.—Número de cuadras, 300. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Triviño. Fecha del contrato, 9 de febrero de 1886. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, terreno fiscal. Sur, la laguna. Oeste, chacra del colono Dinter.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel A. Olavarría. Fecha del contrato, 8 de marzo de 1886. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo de Juan Felipe Olavarría. Este, el rio del Tepual. Sur, terreno arrendado por Camilo Almonacid.

Digitized by Google

Oeste, con terreno de Federico Schmidt.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel J. Chent. Fecha del contrato, 30 de marzo de 1886. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, con el camino Valeria. Sur i Este, terrenos fiscales, Oeste, el rio Chico —Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Julio Conrad, Fecha del contrato, 30 de marzo de 1886 Su duracion, 5 años —Límites: Norte, rio Coihueco. Este, terreno fiscal. Sur, arriendo de Augusto Püschel i Pedro Wulf. Oeste, rio Curazu.—Número de cuadras 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Redlich. Fecha del contrato, 30 de marzo de 1886. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el nombrado camino Valerio. Oeste, el rio Chico. Sur i Este, terreno fiscal.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 2 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique Braemer. Fecha del contr to, 30 de marzo de 1886. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Coihuin. Este, el rio Pangal. Oeste, arriendo de Cristino Thiers Sur, terreno fiscal incluso el lugar denominado Pillo-Pillo.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 5 pesos

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eduardo Altamirano. Fecha del contrato, 30 de marzo de 1886. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, terreno fiscal. Sur, rio de las Cruces. Oeste, rio de los Patos —Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Santiago Siebert. Fecha del contrato, 13 de abril de 1886. Su duracion, 5 años.— Límites: Norte, la laguna Bonita. Sur, terrenos arrendados por Conrado 2.º Sprenger. Este, la cordillera. Oeste, terrenos de Jerman Keim.—Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 22 pesos 50 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Kneer i otro. Fecha del contrato, 1.º de abril de 1886. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Este, un estero que separa el arriendo de Augusto Neumann. Sur, propiedad de José Krauser —Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 22 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro Gallardo. Fecha del contrato, 28 de abril de 1886. Su duracion, 5 años.—Límites Norte, con un tepual. Este, arriendo de Jilberto Gallardo. Sur, arriendo de Juan Tenorio. Oeste, el rio de la laguna del Totoral.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Biewer. Fecha del contrato, 1.º de abril de 1886. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Pichi-Cope. Sur, el rio Coihueco Este, la cordillera. Oeste, el rio Pichi-Cope.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Emilio Martin. Fecha del contrato, 6 de mayo de 1886 Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este i Sur, la laguna de Llanquihue. Oeste, terrenos de don Justo Sandrock.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Guillermo Trautman. Fecha del contrato, 20 de mayo de 1886. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Blanco. Este, volcan Osorno. Sur, un rio sin nombre. Oeste, arriendo del solicitante.—Número de cuadras, 300. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Maldonado. Fecha del contrato, 13 de julio de 1886. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, un ñadi que separa arriendo de Francisco Paredes. Sur, con Ventura Gallardo. Este, una bolteada de Jorje 2.º Bückle. Oeste, un estero que limita con Guillermo Almonacid.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique Andler. Fecha del contrato, 6 de octubre de 1886. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Guillermo Fehrmann. Este i Sur, la laguna de Llanquihue. Oeste, hijuela de Cárlos Andler.—Número de cuadras, 7. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 70 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Federico Minte. Fecha del contrato, 30 de noviembre de 1886. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, propiedad de solicitante. Sur, terreno fiscal. Este, el alerzal Oeste, terreno de don Teodoro Winckler.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Villarroel. Fecha del contrato, 14 de enero de 1886. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal Este, posesion de Ramon Rios, separándolo un zanjon sin nombre que termina en una cumbre. Sur, la marina. Oeste, terrenos de Cármen Villarroel, separándolo un estero.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 5 centavos, Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Delfin Ojeda. Fecha del contrato, 17 de febrero de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Maullin. Sur, terreno de J. Antonio Barria i terreno fiscal. Este, terreno de José Manuel Varela —Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José 2.° Pacheco. Fecha del contrato, 17 de junio de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, camino antiguo del Salto en su bifurcacion con el camino de Quinchihue, hasta el lugar denominado Mata de Cárlos, donde termina el arriendo de 50 cuadras hecho por Hipólito Rivera i E. Miranda. Este, camino de Quinchihue. Sur i Oeste, terrenos fiscales. —Número de cuadras, 300. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 36 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Clodomiro Pérez. Fecha del contrato, 17 de junio de 1885. Su duracion,

Digitized by Google

5 años.—Límites: Norte, propiedad de don F. Stockebrand. Sur, terrenos fiscales. Este, el estero de la Laja, que divide propiedad de Antonio Barria. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 12 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Victorino Rojas i otro. Fecha del contrato, 15 de enero de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, estero del Coihue. Sur, la laguna Bonita i el ciénego de los Sapos. Este, potrero de Aguilera. Oeste, una quebrada sin nombre, siguiendo en línea recta al estero de los terrenos hasta juntarse con el Coihue.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan A. Ñanco i otro. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Este, Sur i Oeste. terrenos fiscales. —Número de cuadras, 26. Valor anual de la cuadra, 25 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª sudelegacion. Nombre del arrendatario, Facundo Rojas. Fecha del contrato, 26 de febrero de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Sur, con un risco que separa terrenos de don Jerman Kein. Norte, la laguna de Rupanco. Este, el rio Negro. Oeste, potrerillo que ocupa Jerman Keim.—Número de cuadras 50. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 7 peso 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bernardino Sotomayor i otro. Fecha del contrato, 23 de marzo de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este, el rio Trapén. Sur, terreno fiscal, dejando cuatro cuadros al lado del camino. Oeste, la quema Cantila.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ramon Rios. Fecha del contrato, 20 de julio de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, arriendo i propiedad del solicitante. Sur, el rio de la Zorra. Este, cordillera de Quiliaipe. Sur, cordillera de Boñeche. —Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 5 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Bautista Ruiz i otros. Fecha del contrato, 29 de agosto de 1885. —Límites: Norte, el rio Negro. Este i Sur, terrenos fiscales. Oeste, una cascada que lo separa de terrenos fiscales.—Número de cuadras, 75. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 9 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Guillermo Soreano. Fecha del contrato, 14 de enero de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos arrendados por don A. Soreano. Sur, el estero de Huillin. Oeste, terrenos arrendados a don C. Schilling. Este, arriendo de los Aguilera i Authauer.—Número de cuadras, 100, Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Agustin Soreano. Fecha del contrato, 14 de enero de 1885. Su duracion, 5 años. —Límites: Norte, el rio Kahue. Sur, estero del Huillin. Este, un zanjon que separa terrenos de A. Núñez. Oeste, un riachuelo que divide terreno que ocupa G. Schilling.—Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 15 centavos. Total, 22 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Sunckel. Fecha del contrato, 26 de febrero de 1885. Su duracion, 5 años—Límites: Norte, un salto de agua e hijuela de J. Leich e. Sur, los alerzales. Oeste hijuela de E. Gallardo. Noroeste, un cipresal. Este, potrero de Leichle en linea recta al Salto.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Alonso Saldivia. Fecha del contrato, 30 de mayo de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, desmontes de R. Almonacid i Soto. Este i Sur, el rio del Gato. Oeste, el rio Maullin.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 12 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Pio Sanchez. Fecha del contrato, 3 de setiembre de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites. Norte, con los pellines. Sur, con la orilla del rio Pantaleon Toledo. Este con un algodonal. Oeste, con M. Barria.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 12 centavos. Total, 3 pesos 60 centavos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cristino Thiers. Fecha del contrato, 23 de febrero de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte el rio Coihuín. Este, terreno fiscal. Sur, el alerzal. Oeste, el rio Antomó.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Federico Vyhmeister. Fecha del contrato, 25 de abril de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Oeste, hijuela del interesado, i por los demas lados los dos brazos del rio Calbuco, que lo separa terreno fiscal.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Antonio Villarroel. Fecha del contrato, 11 de setiembre de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Este, arriendo de B. Villarroel. Sur, la marina. Oeste, posesion de R. Almonacid.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 1 peso 25 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Willer. Fecha del contrato, 3 de marzo de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Sur, potrero del solicitante i de Burgardo Mardorf. Norte, potrero del solicitante i de C. Andler. Este, un cerco de bolteada que separa potrero de José Tauscheck. Oeste, potrero del solicitante.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro Wulf. Fecha del contrato, 11 de abril de 1885. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte i Este, terrenos fiscales. Sur, con Federico Tehrmann Oeste, Manuel Kammel i Jerman Klagges —Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 10 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique 2.° Anthauer. Fecha del contrato, 28 de enero de 1888. Su duracion 5 años.—Límites: Norte el rio Rahue i un tepual que separa terrenos poseidos por Alejandro Nuñez. Sur el rio Coihueco. Este, el estero Lluco i Huillinco, que desagua en el Coihueco. Oeste, el paso lla-

Digitized by Google

mado de las Plumas.—Número de cuadras, 1,000. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 500 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Schilling. Fecha del contrato, 28 de enero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, la laguna de Rupanco. Este, el rio Bonito. Sur, el rio del Salto. Oeste, el desagüe i la laguna de Rupanco.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 100 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Schilling. Fecha del contrato, 28 de enero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, el rio Rahue. Este, un estero que nace de Pichi-Ñadi. Sur, el estero Huillin, Oeste, el rio Coihueco i el potrero Pichi-Juan.—Número de cuadras, 300. Valor anual de la cuadra, 5 centavos. Total, 150 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José del C. Diaz Fecha del contrato, 1.º de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, el rio Chico.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Buckle. Fecha del contrato, 2 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de Manuel Seron. Este, Manuel Seron. Sur, rio Trapén. Oeste, los zanjones.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro José Soto. Fecha del contrato, 4 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este, propiedad de Ramon Rios. Sur, la marina. Oeste, arriendo de Ramon Almonacid.—Número de cuadras, 15. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Cárdenas. Fecha del contrato, 3 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, rio Arena. Sur, camino nuevo que conduce a las quemas del Salto. Este, rio Tambor. Oeste i Noroeste, rio

Digitized by Google

Trapén.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 3 pesos 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Gallardo. Fecha del contrato, 8 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este, la hijuela núm. 16. Sur, línea Santa Maria. Oeste, hijuela núm. 20.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 12 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Avelino Millar. Fecha del contrato, 8 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, cierro de tranqueros que separa terrenos de Manuel Carril. Sur, cierros de don Jorje Bückle. Este, estero Negrete. Oeste, un arroyo. —Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 8 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Luis Ebensperger Fecha del contrato, 3 de febrero de 1888 Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, rio Casitas colindando con Francisco Schwerter. Sur, rio Maullin i rio Osorio. Este, con Adolfo Ebensperger. —Número de cuadras, 500. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 200 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Toribio Adriazola. Fecha del contrato, 1.º de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, rio de la Huacha. Sur, un riachuelo nombrado El Sable. Este, terreno arrendado por don Mateo Martinez. Oeste, con Miguel Caulli.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 40 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Adolfo Ebensperger. Fecha del contrato, 9 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, rio de las casitas i la quema redonda. Este, con arriendo de Antonio Emhardt. Sur, rio Maullin. Oeste, arriendo de don Luis Ebensperger. —Número de cuadras, 500. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 200 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Muñoz. Fecha del contrato, 14 de febrero de 1888. Su dura-

Digitized by Google

cion, 5 años — Límites: Norte, una bolteada. Este, rio de la Engorda. Sur, el mismo rio. Oeste, rio Oscuro.—Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 60 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique Keim Fecha del contrato, 14 de febrero de 1888 Su duracion, 5 años.—Límites Norte i Oeste, la laguna de Rupanco. Sur, rio Bonito. Este, un zanjon i rio Bonito. —Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 50 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Keim. Fecha del contrato, 14 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites. Norte, rio Rahue, una laguna chica i el estero Rio Negro. Este, la cordillera. Sur, estero Pichi-Coihueco, entendiéndose como tal el esterito que se halla mas al Sur de los tres esteritos que allí hai i cuyas aguas entran al Coihueco Oeste, estero Dollinco, desde su confluencia con el rio Coihueco hasta el estero Llinco, que separa la posesion de don Enrique Amthauer i el rio Rahue.—Número de cuadras 1,700 Valor anual de la cuadra 50 centavos. Total, 850 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Keim. Fecha del contrato, 14 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, rio Pichi-Coihueco, partiendo desde su confluencia hasta su embocadura al Coihueco. Este, terreno arrendado por don Juan Siebert i terreno del solicitante. Sur, rio Coihueco Oeste, terrenos de don Carlos Schilling.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 100 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Santiago Hott Fecha del contrato, 14 de febrero de 1888. Su duracion, 5 años.—Límites Norte, estero de la Pellinada. Sur, estero del Encanto. Oeste, la junta de los dos esteros nombrados. Este, terrenos arrendados por don Jerman Keim.— Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 100 pesos,

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Schaefer. Fecha del contrato, 25 de noviembre de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, terreno de la testamentaría de Teodoro Schaefer. Sur, terreno de Cárlos 2.º Wilhelm i otros. Este, terrenos

Digitized by Google

de la testamentaría de Bernardo Droppelmann. Oeste, hijuelas de Las Lomas.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bernardo López. Fecha del contrato, 14 de diciembre de 1889. Su duracion, 2 años.—Límites: Norte, el rio del tepual. Este, terreno fiscal. Oeste, arriendo de Felipe Barria. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 20 centavos .Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Fernando Opitz. Fecha del contrato, 9 de abril de 1889. Su duracion, 5 años —Límites: Norte, una quebrada. Sur, el volcan Calbuco. Este, una cumbre. Oeste, el rio Pescado.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Fernando Opitz (*). Fecha del contrato, 9 de abril de 1889. Su duracion, 5 años.—Límites: Norte, una quebrada. Sur, el volcan Calbuco. Este, una cumbre. Oeste, el rio Pescado.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro Wulf. Fecha del contrato, 17 de junio de 1890. Su duracion, 2 años.—Límites Norte, terreno fiscal. Sur, propiedad del solicitante. Este, arriendo de M. Kammel. Oeste, arriendo de F. Gerlach.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 25 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Guillermo Wölhke. Fecha del contrato, 19 de julio de 1890. Su duracion, 2 años —Límites: Norte, terreno de A. Wölhke. Este, terreno ocupado por A Ojeda Sur, terreno fiscal. Oeste, hijuela de Pedro Várgas.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Carlos Kalisch. Fecha del contrato, 26 de octubre de 1890. Su duracion, 2 años.—Límites Norte, terreno de Webbers. Sur i Oeste, terreno fiscal, que de norte a sur separa varias hijuelas, teniendo su frente cinco

Digitized by Google

cuadras, sobre su límite Este. —Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 50 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Weisser. Fecha del contrato, 12 de enero de 1891. Su duracion, 2 años.—Límites: Norte, Sur i Oeste, con los rios Chapuco i Coihueco. Este, un cerro.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Julio Willer. Fecha del contrato, 8 de enero de 1891. Su duracion, 2 años.—Límites: Norte, terrenos de los Andler. Sur, terreno de Burcardo Mardorf. Este, el rio Negro o arenales. Oeste, terreno arrendado por doña Dorotea Siebert v. de Kuschel.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Carlos i Enrique Francke. Fecha del contrato, 16 de febrero de 1891. Su duracion, 2 años —Límites: Norte, el camino del Salto. Este, hijuela de la testamentaría de don R. Francke. Sur, terreno fiscal. Este, terreno de Wölhke.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jilberto Muñoz. Fecha del contrato, 26 de febrero de 1891. Su duracion, 2 años.—Límites: Norte, el rio Maullin. Sur i Oeste, cultivos de P. Barria. Este, terrenos de Bernardino Mancilla.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Cárcamo. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1891. Su duracion, 2 años.—Límites: Norte, camino que conduce el Colegual. Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, el rio Colegual.—Número de cuadras, 25 Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Camilo Mancilla. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1891. Su duracion, 2 años. —Límites: Norte, la Poza. Sur, terreno de S. Schuape. Este, el barranco de la Poza. Oeste, la hijuela de don V. Gomez.—Nú-

Digitized by Google

mero de cuadras, 35. Valor anual de la cuadra, 20 contavos. Total, 7 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Gebaner. Fecha del contrato, 4 de mayo de 1881. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, la laguna Rupanco, comprendiendo la península. Oeste i Sur, el rio Bonito. Este, el cerro Negro i arriendo del solicitante.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 25 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Santiago Brauning. Fecha del contrato, 7 de marzo de 1891. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, Oeste i Sur, los alerzales. Este, el rio de los Patos.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Guillermo Bohle. Fecha del contrato, 23 de marzo de 1891. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, terrenos arrendados por el solicitante. Este, el rio de los Patos. Sur, el rio Toro. Oeste, el rio Negro.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Bittwer. Fecha del contrato, 17 de abril de 1891. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, el rio Boñi-Boñi Sur. cordilleras nevadas. Oeste, la laguna i terrenos del solicitante. Oeste, el rio Petrohue.—Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 60 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Daniel Maldonado. Fecha del contrato, 4 de abril de 1891. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este, terreno fiscal ocupado por Rafael Piucol. Sur, con B. Villarroel. Oeste, con R. Almonacid.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan T. Adriazola. Fecha del contrato, 10 de abril de 1891. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, arriendo de C Naning i don G. Winckler. Sur, arriendo del solicitante. Este, arriendo de J. Klocker. Oeste, terre-

Digitized by Google

no arrendado por Miguel Caulli — Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 50 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Crisanto Villarroel Fecha del contrato, 23 de abril de 1891. Su duracion, 1 año.—Límites: La isla denominada Muermo, de doce cuadras de estension.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Binder. Fecha del contrato, 18 de abril de 1891. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte i Este, terreno fiscal. Sur, el rio Toro. Oeste, terreno fiscal que poseia Vicente Gómez i otro.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Biewer i otro. Fecha del contrato, 2 de mayo de 1891. Su duracion, 1 año.—Límites: En dos retazos. El primero limita. Norte, el rio Pichi-Cope. Oeste, el cerro Bonchuan i otros cerros. Sur, el rio Coihueco hasta su nacimiento. Oeste, la cordillera Nevada El otro retazo limita: Norte i Oeste el rio Pichi-Cope. Este, el cerro Bonchuan. Sur, el rio Coihueco i arriendos de M. Kammel.—Número de cuadras, 160. Valor anual de la cuadra, 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro Pascual Várgas. Fecha del contrato, 19 de junio de 1891. Su duracion, 3 años.—Límites: Norte, un puente de tierra. Este, un tepual. Sur, una vertiente. Oeste, el camino vecinal.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 8 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Elisa S., v. de Siebert. Fecha del contrato, 3 de julio de 1891. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, terreno ocupado por Geisse. Sur terreno del arrendatario. Este, terrenos de J. Klagges. Oeste, terreno de F. Schulz.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Santiago Siebert. Fecha del contrato, 3 de julio de 1891. Su duracion,

Digitized by Google

1 año.—Límites: Norte, la laguna Bonita. Este, un cerro. Sur, terreno arrendado por el mismo. Oeste, terreno arrendado por don Jerman Keim.—Número de cuadras, 150. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 75 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario Leopoldo Blañas. Fecha del contrato, 10 de agosto de 1891. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, la laguna Rupanco. Sur, un zanjon. Este terreno ocupado por Diego Aguilar. Oeste, el estero Chacai.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Julian Miranda. Fecha del contrato, 14 de agosto de 1891. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, terreno ocupado por Melchor Yáñez. Sur, el rio Trapen. Este, terreno fiscal. Oeste, terreno ocupado por Camilo Ruiz.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Antonio Olavarría. Fecha del contrato, 6 de febrero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, terrenos que posee Antonio Uribe. Este, posesion del ocurrente. Sur, propiedad de D. López. Oeste, limpios de Eutalia Gallardo.—Número de cuadras, 5. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 1 peso.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Dietz. Fecha del contrato, 19 de marzo de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, arriendo de Juan Cárcamo. Este, el rio Colegual. Sur, línea Santa María. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 35. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 14 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Miguel Soto. Fecha del contrato, 4 de abril de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, arriendo de Valentin Cheuqueman. Este, arriendo de M. Espinosa. Sur, el rio Chico. Oeste, el mismo rio.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Jerman Andler. Fecha del contrato, 12 de abril de 1892. Su duracion,

Digitized by Google

1 año.—Límites: Norte, arriendo de C. Andler, Este el rio Negro. Sur, arriendo de F. Willer, separado por una bolteada. Oeste, laguna de los patos Este, Otto Andler.—Número de cuadras, 80. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 40 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Feliceo de la Guarda. Fecha del contrato, 20 de abril de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites Norte, compras de F Briede. Sur, terrenos de Juan de Dios Uribe Este Estéban Altamirano. Oeste,el rio Maullin. —Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total. 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Anjel Uribe. Fecha del contrato, 28 de abril de 1892. Su duracion, 1 año —Límites. Norte, arriendo de Juan Antonio Pérez. Este, la cordillera. Sur, terrenos fiscales. Oeste el rio tepual —Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Celestino Histschfeld Fecha del contrato, 11 de marzo de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, un estero que se junta con el estero Chacai. Este, el cerro Chemojen. Sur i Oeste, el estero Chacai —Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Leopoldo Blañas. Fecha del contrato, 11 de marzo dee 1892. Su duracion, 1 año —Límites: En dos retazos. El primero limita: Norte, la laguna Rupanco. Sur, la laguna Bonita i el rio Negro. Este, el estero Chacai. Oeste, el estero Huillin. El segundo limita: Norte, la laguna Rupanco. Sur, un zanjon. Este, terrenos ocupados por Diego Aguilar. Oeste, el estero Chacai.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 50 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Julio Willer. Fecha del contrato, 12 de mayo de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, terreno ocupado por los Andler. Sur, terreno de Burcardo Mardorf. Este, el rio Negro. Oeste, terreno arrendado por

Digitized by Google

doña Dorotea Siebert, v. de Kuschel.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Manuel Antonio Mancilla. Fecha del contrato, 12 de mayo de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, zanjon de Peña Este, rio Chico. Sur, junta de los rios Chico i Patos. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 3 pesos 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Jerman Bartch. Fecha del contrato, 12 de mayo de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, camino público que conduce a la línea Santa María. Sur, hijuela de J. Keim. Este, hijuela de Alfredo Lawrence. Oeste, el rio Colegual.—Número de cuadras, 15. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Felipe Gallardo. Fecha del contrato, 14 de mayo de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, terrenos de Felipe 2.º Gallardo. Oeste, el rio de la Poza. Sur, la cordillera. Este, el rio Blanco.—Número de cuadras, 60. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 24 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Weisser. Fecha del contrato, 16 de mayo de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Sur, el cerro Negro Norte i este, el rio Bonito. Oeste, el rio de la Pellinada.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 12 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Basilio Vivar. Fecha del contrato, 16 de mayo de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites Norte, potrero de F. 2.º Oelekers. Este, el alto de Peña que lo separa de don C. Ebensperger. Sur, lugar llamado la Poza de Agua que lo separa de don A. Ebensperger. Oeste, el alto del Mañin que lo separa de posesion de Agustin Cárdenas.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cristian Brahm. Fecha del contrato, 19 de mayo de 1892. Su duracion,

Digitized by Google

1 año.—Límites: En dos retazos. El primero limita: Norte, la laguna Rupanco i rio Gaviota. Este, cerros nevados. Sur, la laguna Negra. Oeste, el cerro Colorado. El segundo retazo limita: Norte, la laguna Rupanco. Este, el cerro Colorado. Sur, el cerro Puntiagudo. Oeste, los cerros Negros.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 50 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Nazario Gallardo. Fecha del contrato, 20 de mayo de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, los saltos de agua i lava del volcan Osorno. Sur, lava del volcan i trabajos de Francisco Gallardo. Oeste, la laguna de Llanquihue. Este, el volcan.—Número de cuadras, 26. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 13 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco 2.° Schmidt, Fecha del contrato, 27 de mayo de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Sur, arriendo de Ernesto Galle. Norte, rio Blanco. Este, el volcan Osorno. Oeste, el Rincon Viejo.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ventura Traimante. Fecha del contrato, 1.° de junio de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte arriendo de Hipólito Nahuellinqui. Este, terreno fiscal. Sur, arriendo de Fco. Oyarzún. Oeste, el rio Chico.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 7 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro Wulf. Fecha del contrato, 11 de junio de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: En dos retazos. El primero limita: Sur, propiedad del solicitante. Este, terrenos de M. Kammel i J. Klagges. Oeste, Conrado Gerlach. Norte, terreno fiscal. El segundo retazo limita: Sur terreno solicitado por B. Wulf. Este, i Norte, terrenos de J. Klagges. Oeste, el Ñadi Largo. El lugar se denomina Paso del Jote.—Número de cuadras, 40 Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Roman Angulo. Fecha del contrato, 13 de junio de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte i Oeste, un arroyo que separa arriendos de

Digitized by Google

Fco. Paredes. Sur i Este, con arriendo de B. Millar.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Albino Beyers. Fecha del contrato, 17 de junio de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, hijuela de C. Yentzen. Sur, potrero de Juan Sunckel. Este i Oeste, alerzal.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Bonifacio Oyarzun i otro. Fecha del contrato, 23 de junio de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, los Ñadis. Este, el rio Petrohue, Sur, el rio Blanco. Oeste, terrenos de Felipe Gallardo.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ignacio Almonacid. Fecha del contrato, 23 de junio de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, la cordillera. Sur, la marina. Este, el rio Sotomó. Oeste, el rio Llacomó.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan Rosa. Fecha del contrato, 27 de junio de 1892. Su duracion, 1 año.— Límites: Norte, Este i Oeste, la lava del volcan Osorno. Sur, la laguna de Llanquihue.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 4 pesos.

Ubicacion del fundo. 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Gebaner por otro. Fecha del contrato, 28 de diciembre de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte la laguna Rupanco. Sur, cordillera i rio Bonito. Este, la laguna Rupanco. Oeste, la misma laguna. —Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 50 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion, Nombre del arrendatario, Antonio Gebaner. Fecha del contrato, 17 de marzo de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, la laguna Rupanco, la parte de la península. Oeste i Sur, el rio Bonito. Este, el cerro Negro i terreno arrendado por el ocurrente.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 25 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Gebaner i otro. Fecha del contrato, 17 de marzo de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: En dos retazos. El primero limita: Norte, el Pichi-Cope en línea recta hasta la cordillera. Este, la cordillera nevada. Sur, el rio Coihueco hasta su nacimiento. Oeste, el cerro Bonchuan i otros. El segundo limita: Norte, el Pichi-Cope. Este, el cerro Bonchuan. Sur, el rio Coihueco. Oeste, el rio Pichi-Cope i terreno de Antonio Gebaner.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 25 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ildefonso Marin. Fecha del contrato, 7 de julio de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, el rio Toro. Este, posesion, de M. Uribe. Sur, chacra de A. Almonacid. Oeste, con M. Vera.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 2 pesos

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José N. Quintrillanca. Fecha del contrato, 15 de julio de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Sur, el rio del Coihue. Oeste, terreno fiscal. Norte i Este, tambien terreno fiscal.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 3 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Arnoldo Keim. Fecha del contrato, 2 de diciembre de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, con una línea recta desde el estero Chacia en la laguna Rupanco hasta el rio Negro. Sur, con arriendo de Leopoldo Blaña i la cordillera. Este, el estero Chacai. Oeste, la laguna Bonita i terreno de Blaña. Su nombre es Colegual.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra 50 centavos. Total, 100 pesos.

Ubicacion del fundo, 5.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Prudencio Asenjo. Fecha del contrato, 16 de diciembre de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, el rio Ñihuey. Este, la bolteada de los colonos. Sur, el Ñadi, El Sable. Oeste, desde el estero Puluman línea recta al Ñadi.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 100 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pablo Berndt. Fecha del contrato, 17 de diciembre de 1892. Su dura-

Digitized by Google

cion, 1 año.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este, horno-Huinco. Sur, el rio Coihuin. Oeste, el rio Correntoso.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 30 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eduardo Gunckel por otro. Fecha del contrato, 17 de diciembre de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, el estero del Colegual i potrero de E. Hott. Sur, el rio Coihueco. Este, estero del Colegual.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 50 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Francisco Huenchuman. Fecha del contrato, 19 de diciembre de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, con el cerro Pichi Juan. Este, terreno fiscal. Sur, el rio Pescado. Oeste, terrenos de Fco. Habert i del solicitante.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ventura Haanel. Fecha del contrato, 23 de diciembre de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, un tepual que lo separa del Escalonado i rio de los Patos. Este, el rio Chico. Sur, la cumbre de Chaquehua i arriendo de Juan Vera. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 60. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 18 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Alfredo Aburto. Fecha del contrato, 24 de diciembre de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: En dos retazos. El primero limita: Norte, el rio Coihueco-Pichi. Sur i Este, el rio Pellinada. Oeste, los Laureles. El segundo limita: Norte, la quema Redonda i terrenos de Jerman Keim. Este, los Laureles. Sur i Oeste, rio de la Pellinada que lo separa de terrenos de Keim i S. Hott.—Número de cuadras, 200. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 100 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Candelario Moreno. Fecha del contrato, 2 de enero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, con Dionisio Saldivia Sur, terreno de C. Almonacid. Este, la marina. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 2 pesos.

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Ernesto Galle. Fecha del contrato, 5 de enero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, el rio Blanco. Este el volcan Osorno. Sur, terreno de la viuda Cuschel. Oeste, arriendo de Fco. Hoffman.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 12 pesos 50 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Luis Vera. Fecha del contrato, 7 de enero de 1892. Su duracion, 1 año. —Límites: Norte, posesion de Manuel Seron. Este, el rio Trapén. Sur, arriendo de J. Ditzel. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 30 Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario' Paulino Almonacid. Fecha del contrato, 9 de enero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, con posesion de Valentin Mancilla. Este, terrenos de S. Contreras. Sur, con Froilan Várgas. Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 20 centavos Total, 4 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion Nombre del arrendatario, Desiderio Aguilar i otro. Fecha del contrato, 9 de enero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, Sur i Este, cerros de la cordillera. Oeste, el mar.—Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 1 peso 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pedro Ditz. Fecha del contrato, 11 de enero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, terreno de Holtheuer. Sur i Oeste, un rio sin nombre. Este, el rio Colegual i arriendos de Augusto Dietz.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Weisser. Fecha del contrato, 13 de enero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, Sur i Oeste, los rios Chapuco i Coihueco. Este, un ciénago.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 20 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Adolfo Gerlach. Fecha del contrato, 13 de enero de 1892. Su duracion,

Digitized by Google

1 año.—Limites Norte terreno del arrendatario. Sur, terrenos de Guillermo Trautmann i Siebert. Este, el cerro Osorno. Oeste, Guillermo Trautmann.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José Cárcamo. Fecha del contrato, 14 de enero de 1892. Su duracion, 1 año —Límites: Norte, rio Chaica. Este, rio del Pangal. Sur, el mismo rio. Oeste, el rio Chaica —Número de cuadras, 8. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 1 peso 60 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Melchor Miranda. Fecha del contrato, 18 de enero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, terreno de Antonio Almonacid. Sur, la laguna del Salto. Este, terreno de Cárlos Cárdenas. Oeste, terreno de Javier Várgas.—Número de cuadras, 12 Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Javier Várgas. Fecha del contrato, 18 de enero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, con Paulino Almonacid. Este, Elijio Contreras. Sur i Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Enrique Holtheuer. Fecha del contrato, 18 de enero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte i Este, el estero del Rayo llamado tambien Agua Fria. Sur, terreno de Felipe Oyarzún. Oeste, con Ernesto Werner. —Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 40 pesos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Francisco Contreras. Fecha del contrato, 18 de enero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, con Ñadi Grande. Sur, con las Quemas. Este, con el Ñadi Chico. Oeste, terrenos de Enrique Villarroel.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Agustin Rivera. Fecha del contrato, 30 de enero de 1892. Su duracion,

Digitized by Google

2 años. —Límites Norte, la cumbre del Mañiu. Este, el rio Trapén. Sur, cultivos de Manuel Gallardo. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Felipe Berndt. Fecha del contrato, 3 de febrero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, Rio Frio. Oeste, rio Coihuin. Este, cerro Lenca, Sur, rio Huron.—Número de cuadras, 40. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 8 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juana Salgado. Fecha del contrato, 8 de febrero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte i Oeste, potrero de don E. Amthauer. Sur, rio Coihueco. Este, terrenos de doña Francisca Bórquez de Aguilera.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 25 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Vera. Fecha del contrato, 8 de febrero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, el rio Trapen. Este, con posesion de Luis Vera. Sur, terrenos fiscales. Oeste, terrenos fiscales.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 4 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José del T. Rupayan. Fecha del contrato, 8 de febrero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, el rio Puleufu. Sur, la laguna de Rupanco. Este, el cerro de Pantoja. Oeste, el mismo rio Puleufu.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 50 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José P. Olavarría. Fecha del contrato, 11 de febrero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte i Este, terreno fiscal. Sur, Manuel Uribe, Oeste, el rio del Tepual. —Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, José D. Olavarría. Fecha del contrato, 11 de febrero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites Norte, terreno que posee Cristino Barria. Este, el rio Tepual. Sur i Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 2 pesos

Digitized by Google

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Cárlos Vyhmeister. Fecha del contrato, 13 de febrero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, con propiedad del arrendatario. Sur, rio Pescado. Este, el alerzal. Oeste, arriendo de Antonio 2.° Reimann.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Juan de la C. Olavarría. Fecha del contrato, 15 de febrero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, con Cristóbal Almonacid. Sur, terreno fiscal. Este, la cordillera. Oeste, el rio Montiel.—Número de cuadras, 20. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 4 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Albino Thiers. Fecha del contrato, 15 de febrero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, rio Coihiun. Sur, cerro de Lenca. Este, rio Pangal. Oeste, rio Chilca.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 10 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Agustin Rivera. Fecha del contrato, 16 de febrero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, la cumbre del Mañin. Este, el rio Trapén. Sur, cultivos de Manuel Gallardo. Oeste, terreno fiscal. Número de cuadras, 30. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 6 pesos.

Ubicacion del fundo, 1.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Clemente Huanel. Fecha del contrato, 16 de febrero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Sur, rio Auca i un tepual. Este, el alerzal. Norte, el rio Chico. Oeste, un tepual.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 30 centavos. Total, 15 pesos.

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Santiago Siebert. Fecha del contrato, 16 de febrero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: En tres retazos. El primero limita: Norte, la laguna Bonita. Este, un cerro. Sur, terrenos arrendados por el interesado. Oeste, arriendo de Jerman Keim. El segundo limita: Norte, el rio Pescado. Este, el volcan Osorno. Sur, el rio Blanco Segundo. Oeste, terrenos del ocurrente. El tercero limita: Norte i Oeste, el estero Do-

Digitized by Google

llinco. Sur, el Agua Buena. Este, la cordillera i terreno fiscal.—Número de cuadras 240. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 120 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Augusto Westermeyer. Fecha del contrato, 19 de febrero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Este, rio Coihuin. Sur, rio Pangal. Este, cerro Huron. Norte, rio Huron.—Número de cuadras, 25. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 5 pesos.

Ubicacion del fundo, 2.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Antonio Almonacid. Fecha del contrato, 19 de febrero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Sur, una lagunilla. Norte, terreno de Bartolomé Vivar. Este, terreno de C. Cárdenas. Oeste, terreno fiscal.—Número de cuadras, 10. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 2 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Eleuterio Maldonado. Fecha del contrato, 19 de febrero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, cultivos de Gregorio Villarroel. Este, la cordillera del Horno. Sur, el rio Milao. Oeste, el mar.—Número de cuadras, 12. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 2 pesos 40 centavos.

Ubicacion del fundo, 3.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Gaspar 2.° Bohle. Fecha del contrato, 19 de febrero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, hijuela del ocurrente Este, rio Petrohue. Sur, cordillera nevada. Oeste, un tepual.—Número de cuadras, 100. Valor anual de la cuadra, 40 centavos. Total, 40 pesos

Ubicacion del fundo, 6.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Pablo Kalisch. Fecha del contrato, 23 de febrero de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, la laguna de Rupanco. Sur, cerro Negro. Este, rio Bonito. Oeste, estero llamado de las Piedras Negras.—Número de cuadras, 50. Valor anual de la cuadra, 50 centavos. Total, 25 pesos.

Ubicacion del fundo, 4.ª subdelegacion. Nombre del arrendatario, Paulino Soto. Fecha del contrato 5 de marzo de 1892. Su duracion, 1 año.—Límites: Norte, el morro del Alercito. Este, rio Chaicamó. Sur, terreno fiscal o cerro. Oeste, el rio del Hulpeadero.—Número de cua-

Digitized by Google

dras, 9. Valor anual de la cuadra, 20 centavos. Total, 1 peso 80 centavos.

Contratos celebrados por la Municipalidad de Osorno

Nombre del fundo, Cancura.—Arrendatario, José J. Anticura. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, año 1885. Valor anual, 80 pesos.—Límites: Sur, con terrenos fiscales que tienen en arriendo los Provostes. Este, una altura que divide los terrenos que arrienda Francisca Cea. Norte, con el potrero fiscal que ocupa don Julio Schiler. Oeste, con el potrero que arrienda Sebastian Fragol. Los respectivos contratos de los terrenos a que se refiere la presente relacion se han entregado a la comision nombrada para la recepcion de dichos terrenos.

Nombre del fundo, Cancura.—Arrendataria, Juana M. Malpú. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, año 1885. Valor anual, 72 pesos.—Límites: Norte, estero Moro. Sur, con el rio Damas. Oeste, terrenos fiscales que arrienda José M. Pueñanco, separado el chorrillo Salto. Este, con los tres Ñadis. Todos estos contratos han terminado el 24 de agosto de 1892, i desde esa fecha esos terrenos han quedado en poder de los mismos arrendatarios.

Nombre del fundo, Damas.—Arrendatario, Eustaquio Aguilar. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 60 pesos.—Límites: Norte, una altura de Monte Verde, i tirando al oeste hasta encontrar las juntas del estero de la Botija con la Quebrada Honda. Sur, la Quebrada Honda que deslinda con terrenos fiscales que arrienda don Julio Schiler. Oeste, un estero que denominan Choroi i deslinda con arriendo fiscal de don Bernardo Azócar. La comision ha creido conveniente dejar en poder de los mismos arrendatarios por ahora esos terrenos.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Jorje Rodolfo Ide. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 81 pesos.—Límites: Norte, un zanjon llamado Putraiguen. Este, un zanjon llamado Paso del Huillin. Oeste, el mismo lindero que sita al norte. De estos terrenos deben eliminarse las hijuelas que la Intendencia ha concedido a varios colonos nacionales i estranjeros, de cuyas hijuelas esta Gobernacion no tiene conocimiento.

Digitized by Google

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Jeliberto Acencio. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 19 pesos.—Límites: Norte, con terrenos fiscales que arrienda Ramon Bórquez. Sur, terrenos fiscales que arrienda don Andres Querubin Rosas. Este, terrenos fiscales que arrienda don Mateo Villegas i propiedad del arrendatario. Oeste, terrenos que fueron del finado Francisco Pérez. A principios del presente año el injeniero don Cárlos Zenteno vino a este departamento i puso en posesion de varias hijuelas a todos los colonos que tenian títulos provisorios de la Intendencia, sin que esta Gobernacion pueda detallar esas hijuelas por no existir aquí antecedentes que las determinen.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Andres Casas. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 20 pesos.—Límites: Este, un esterito que nace de un hualve. Oeste, el camino público que va de Osorno a Cancura. Sur, con terrenos fiscales que arrendaban los Burgos. Norte, el esterito denominado Bisheninco.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.— Arrendatario, Andres Casas. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 25 pesos.—Límites: Sur, terrenos que arrienda Pascual Huentru. Norte, Wenceslao Búrgos, tambien arrendatario de terrenos fiscales. Este, con terrenos fiscales. Oeste, con otros de la misma clase que arrienda Juan Alvarado.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Francisco Barrientos P. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 26 pesos.—Límites: Sur, con terreno fiscal que arrienda Víctor Miranda. Norte, con la chacra que arrienda Santiago Pérez. Este, con la de Santiago i Pedro Barria. Oeste, con el barranco que baja a la parte plana de Cancura.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Luis Aburto. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 16 pesos.—Límites: Sur, terrenos fiscales que arrienda Lorenzo Várgas. Norte, con los que arrienda Víctor Miranda. Este i Oeste, con terrenos fiscales.

Digitized by Google

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Ernesto Barmel. Duracion del contrato, 6 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 25 pesos.—Límites: Norte, con terrenos fiscales que compró don Jerman Bueno i hoi ocupa don Cárlos Schenke. Este, con terrenos fiscales que compró don Juan Anselmo Manzano i los Alvarez. Sur, el terreno que fué de estos últimos. Oeste, el pretil que divide los terrenos que eran de Narciso Marin.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Jorje Rodolfo Ide. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 40 pesos.—Límites: Norte, un hualve grande que divide de terrenos fiscales que arrienda don Francisco Barrientes. Sur, con terrenos fiscales que arrienda don Martin Mohr. Este, el estero Damas que divide de terrenos fiscales que arrienda don Enrique Schulz. Oeste, con terrenos fiscales que arrendaba don Juan Cárcamo i hoi don Martin Mohr, separados por el estero que está al sur.

Nombre del fundo, Cancura.—Arrendatario, Francisco Barrientos P. Duracion del contrato, 6 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 121 pesos.—Límites: Norte, con el estero conocido con el nombre «El Tijeral». Sur, el estero Bichil. Oeste, con terrenos fiscales que ocupaba don Rufino Benavides i en la actualidad don Jorje Steik o sea don Santiago Hott, como cesionario de aquél, i divide ahí un cerco i una quema con el nombre Huillin i terrenos que arrienda don Juan Cárcamo, divididos por una veta de monte verde i siguiendo su direccion al estero llamado Paso Malo. Este, terrenos fiscales que arrienda don Martin Mohr i don José Justo Barrientos.

Nombre del fundo, Cancura.—Arrendatario, Ramon Borquez. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 8 pesos.—Límites: Norte, con Manuel Molina. Sur, con terrenos fiscales que arrienda don Miguel Gonzalez. Este, con los Gaete. Oeste, con propiedad del citado Miguel Gonzalez.

Nombre del fundo, Damas.—Arrendatario, Antonio Monje.—Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 30 pesos.—Límites: Norte, con terrenos fiscales que arrienda Hermenejildo Huenchullanca. Sur, con el estero Penoico. Este, con terrenos fiscales que arrendaba Pedro Paredes. Oeste, con terrenos que posee en arriendo don Miguel Baez.

Digitized by Google

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura —Arrendatario, Juan Alvarado. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 22 pesos.—Límites: Norte, la chacra número 27. Oeste, la número 9, que ocupaba Augusto Krausse. Sur, la número 29. Este, el fondo ordinario de las chacras de la segunda línea.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Juan de Dios Martínez. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato año 1886. Valor anual, 10 pesos.—Límites: Norte, con el terreno fiscal que arrendaba Nicolas Aguilar. Sur, con los que arrendaba Juan Alvarado. Este, con los que arrendaba Pedro Barria. Oeste, el camino público de Osorno a Cancura.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Jorje Rodolfo Ide. Duracion del contrato, 5 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 301 pesos.—Límites: Norte, con terrenos fiscales que arrendaba Domingo Muñoz. Sur, con los que arrienda Francisco Barrientos Perez, un estero de por medio. Este, con el estero de Pichil. Oeste, con terrenos fiscales que arrienda don Ramon Benavides i don Santiago Hott.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura. —Arredatario, Jorje Rodolfo Ide. Duracion del contrato, 5 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 231 pesos. —Límites: Norte, con terrenos fiscales que arrienda don Santiago Hott. Oriente, con los que arrendaba Domingo Muñoz. Sur, el rio Pichi-Pichil. Poniente, el lugar llamado Paso Malo, circunscrito todo por terrenos fiscales.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Daniel Gregorio Yáñez. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 10 pesos. —Límites: Norte, con terrenos que arrendaba Manuel Velasquez. Este, el rio Pichil. Sur, terrenos fiscales. Oeste, con los que arrendaba Javier Fernández.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Gustavo Schmidt. Duracion del contrato, 6 años. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 25 pesos. —Límites: Norte, terrenos de don Juan Cárcamo. Sur i Este,, terrenos fiscales que ocupaba don Adolfo Berger. Oeste, don Santiago Hott.

Digitized by Google

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Juan Baustista Cárdenas. Duracion del contrato, 6 años. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 10 pesos.—Límites: Norte, con terrenos fiscales que arrienda José Vera. Sur, con terreno fiscal. Este, con los que arrienda Víctor Miranda.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Tomas Fuentes G. Duracion del contrato, 6 años. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 30 pesos.—Límites: Norte, terreno fiscal que arrienda Mateo Gailaquir i el Pichi-Pichil. Poniente, una chacra fiscal que ocupa don Federico Guillermo Langmeistex. Sur, el rio Rahue. Oeste, con terrenos fiscales que arrienda Javier Hernández.

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Gustavo Schmidt. Duracion del contrato, 6 años. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 61 pesos. – Límites: Norte, el rio Lutum. Este, terrenos fiscales que arrienda don Cárlo Geisse i una volteada. Sur, con terrenos fiscales que arriendan i arrendaban Pedro Paredes, Miguel Báez i Cárlos Corrales. Oeste, terrenos de la testamentaría de Mariano Kiesling i los fiscales que arrienda Hermenejildo Huenchullanca.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Javier Fernández. Duracion del contrato, 6 años. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 10 pesos.—Límites: Norte, terrenos fiscales que arrendaba don Pablo Guzman i Manuel Várgas. Sur, con terrenos fiscales que arrienda Tomas Fuentes Garcés. Oeste, con el camino que conduce de Cancura a Rupanco.

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Cárlos Geisse. Duracion del contrato, 5 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 160 pesos.—Límites: Norte, un cerco desde el estero Lutum hasta el Roble Bonito. Este, desde el Roble Bonito hasta el estero Tijeral, lindando a este costado con el potrero Collipulli, los Negros. Sur, el estero Tijeral. Oeste, un cerco desde el estero de las Lumas hasta el estero de Lutum i ambos esteros.

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Cárlos Geisse. Duracion del contrato, 5 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 35 pesos.—Límites: Norte, con el camino antiguo que va

Digitized by Google

de Osorno a Collipulli. Sur, con terrenos de don Narciso Perez i que divide el estero Tijeral. Este i Oeste, con terrenos que posee el arrendatario señor Geisse.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Enrique Prussing. Duracion del contrato, 5 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 71 pesos.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este, el estero Pichil. Oeste, terreno fiscal vacante i otros que arriendan Santiago Perez i Dorotea Barrientos. Sur, con terrenos fiscales.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Daniel Gregorio Yáñez. Duracion del contrato, 4 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1881. Valor anual, 6 años.—Límites: Norte i Este, con propiedad de los herederos del finado don Pedro Gaete. Sur, con terrenos fiscales que arrienda Manuel Andrade i Mateo Villegas. Oeste, con terrenos fiscales que arrendaban Miguel Gonzalez i Ramon Borquez.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Santiago Catalan. Duracion del contrato, 4 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 19 pesos.—Límites: Norte, terreno fiscal que arrendaba Juan Navarro i Manuel Velasquez. Sur, el camino que dirije de Cancura para el Lago de Rupanco. Este, terreno fiscal que arrienda Javier Fernández. Oeste, con el que arrienda Lorenzo Várgas.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Pedro Miranda. Duracion del contrato, 5 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 101 pesos.—Límites: Norte, con el estero Moro. Este, con el ñadi que arrendaba don Juan Julian Bórquez, hoi de Cid i Compañía. Sur, el rio Antinela que lo divide de los terrenos fiscales que arrienda Miguel Muñcz i Tránsito Preñanco. Oeste, las juntas de los esteros Centinela i Moro Estados.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Jorje Rodolfo Ide. Duracion del contrato, 6 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 120 pesos.—Límites: Norte, con terrenos fiscales que arrienda José Jacinto Antiana. Oriente, con los que arrendaba Pablo Alimán. Sur con los que arrienda Paulino Ulloa i la laguna de Rupanco. Poniente, con una quebrada honda i el estero llamado Paso de Huillin.

Digitized by Google

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Enrique Frohlich. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1878. Valor anual 15 pesos.—Límites: Sur i Oeste, rio Damas. Norte, el estero Tacamó. Este, con potreros que poseen los Benavides.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Augusto Hess. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 56 pesos.—Límites: Norte, con terrenos fiscales, que arrienda Hilario Peralta. Este, con un indíjena arrendatario de un terreno fiscal. Sur, un estero que divide los terrenos fiscales que arrienda don Martín Mohr. Oeste, con los arriendos de este mismo.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Manuel Hernádez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 13 pesos.—Límites: Norte, con terrenos que arrendaba don Andres Querubin Rozas. Este, los Oyarzos i los Rodríguez. Oeste, con don Juan Anselmo Manzano. Sur, termina en punta.

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Pedro Malpu. Duracion del contrato, 6 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 41 pesos.—Límites: Norte, con el estero Quinchin i potrero de don José Antonio Azócar. Este i Sur, con el potrero denominado la Huenchula.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Andres Casas. Duracion del contrato, 6 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886.—Límites: Norte. con terrenos fiscales que arrienda Krausse. Sur, con los que arrienda Francisco Alvarez. Este, terrenos fiscales que arrienda Santiago Barria. Oeste, el camino público.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura. Arrendatario, Eduardo Plaza de los Reyes i Nicolas Peralta. Duracion del contrato, 6 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 111 pesos.—Límites: Norte, con el estero Pichil. Sur, con el Pichi-Pichil. Este, con el Canelar. Oeste, con un planchao hasta llegar al Pichi-Pichil.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Mateo Pailaguir. Duracion del contrato, 6 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 71 pesos.—Límites: Sur, el estero Pichil. Este con

Digitized by Google

terrenos fiscales que arrienda Nicolas Peralta, saliendo de por medio una volteada. Norte, el estero Pichi-Pichil. Oeste, la confluencia de los dos citados esteros.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, José del Tránsito Pueñanco. Duracion del contrato, 7 años 8 meses. Valor anual, 96 pesos.—Límites: Sur, el rio Damas i terreno fiscal que ocupaba José Miguel Acuña. Norte, con el estero Moro que divide con los terrenos fiscales que arrendaba don Enrique Frohlich. Oeste, el rio Damas. Este, con terrenos fiscales que posee don Juan Julian Bórquez i el citado Acuña.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Juan de Dios Inostroza. Duracion del contrato, 6 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 90 pesos.—Límites: Norte, con terrenos de doña Mercedes Barrientos. Sur, con terrenos fiscales que ocupa don Juan José Alvarez. Este, con un zanjon. Oeste, con terrenos fiscales que ocupa la sucesion de don José Vicente Flores.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Federico Guillermo Sangmeister. Duracion del contrato, 6 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 53 pesos.—Límites: Norte, con el rio Pichi-Pichil. Este, terrenos fiscales que arrienda un señor Baez. Sur, el rio Rahue. Oeste, con el estero Carael.

Nombre delfundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Julio Shüles. Duracion del contrato, 5 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 113 pesos.—Límites: Norte i Este, con la Quebrada Honda. Sur, con terreno fiscal que arrienda don Alberto Chater. Oeste, con los que arrienda José Jacinto Anticura.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Catalina Shippel. Duracion del contrato, 6 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 302 pesos.—Límites: Norte, con un esterito que separa terrenos fiscales que arrienda don Martin Mohr. Este, hasta subir al canelar para llegar al terreno fiscal que arrienda don Cárlos Schilling. Sur, con terrenos fiscales que arrienda don Federico Sangmeister, el Pichil de por sureste. Oeste, con los que arrienda Mateo Pailaguir i otro.

Digitized by Google

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Exequiel Siegle. Duracion del contrato, 6 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 173 pesos.—Límites: Norte, con terrenos que ocupan los Mátus. Sur, el estero Moro hasta un cerco viejo. Este, el potrero fiscal que ocupaba ántes don Manuel Vasquez i hoi don José del Tránsito Vasquez Santibáñez. Oeste, el camino que conduce desde los Mátus al Lago.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Jorje Epple. Duracion del contrato, 6 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 42 pesos.—Límites: Norte, el camino que conduce para las Quemas. Este, con terrenos de don Juan Perez. Sur, con el estero de la Ovejería. Oeste, con terrenos que fueron de don Eujenio Barrientos, dividido por un arco.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Paulino Ulloa i otros. Duracion del contrato, 6 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 85 pesos.—Límites: Norte, con terrenos fiscales que arrendaba don Evanjelista Torres i hoi los arrienda don Ernesto Kunstmann. Este, otro que arrienda Pablo Aliman. Sur, el rio Rahue. Oeste, terrenos fiscales que arrendaba don Santiago Gonzalez i don Cárlos Schilling.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Filiberto Acencio. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 19 pesos.—Límites: Norte, con terrenos fiscales que arrienda Ramon Borquez. Sur, terrenos fiscales que arrienda Andres Querubin Rozas. Este, con terrenos fiscales que arrendaba Mateo Villegas i propiedad del arrendatario. Oeste, terrenos que fueron del finado Francisco Perez.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Severino Baez. Duracion del contrato, 4 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1888. Valor anual, 276 pesos.—Límites: Norte, el Pichi-Pichil, que separa de terrenos fiscales que arrienda don Cárlos Schilling. Sur, el rio Rahue. Este, un zanjon que divide el arriendo del citado señor Schilling. Oeste, con terrenos fiscales que arrendaba Miguel Baez i ahora Jesus Bahamondes, donde hai una casa quemada que fué del finado Juan Antonio Sotomayor, en la mitad del potrero denominado Fintacura.

Digitized by Google

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Juan Mon salve. Duracion del contrato, 5 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 10 pesos.—Límites: Norte, terrenos fiscales. que arrendaba José del Tránsito Olivares o sea la chacra núm. 12. Este terreno fiscal. Sur, terrenos fiscales que arrendaba Cirilo Alvarez o sea la chacra núm. 14. Oeste, la media falda donde está la poblacion. Esta chacra lleva el núm. 13 en el plano de las de Cancura.

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Manuel Moli. na. Duracion del contrato, 3 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 80 pesos.—Límites: Norte, con doña Dolores Bueno, viuda de García. Sur, con terrenos fiscales que arrendaban Hilario Peralta i Antonio Hernandez hoi don Augusto Hess. Este, con los que arrienda José Jacinto Anticura. Oeste, con los que arrienda Miguel Acum.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Manuel Molina. Duracion del contrato, 4 años 6 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 5 pesos.—Límites: Norte, con propiedad de la testamentaría de don Francisco Montecinos. Sur, con don Adolfo Berger. Este, con propiedad del arrendatario. Oeste, con la misma, el camino vecinal.

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Jorje Rodolfo Ide. Duracion del contrato, 4 años 2 meses. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 141 pesos.—Límites: Norte, terrenos fiscales que arrendaba doña Teresa Angulo, viuda de Montecinos i Vasquez, don Exequiel Siegle, el estero del Huisque de por medio. Este, terrenos que posee don José Antonio Azócar. Sur, terrenos fiscales que arrendaba Pantaleon Guarda. Oeste, con potrero del Moro.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Martin Mohr. Duracion del contrato, 5 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 301 pesos.—Límites: Norte, con el estero Damas. Este, con los terrenos fiscales que arrendaba don Ernesto Kunstmann, dividiendo un arco. Sur, con el estero Pichil. Oeste, con el terreno fiscal que arrienda Francisco Barrientos Pérez, dividiendo un estero que hace un semicírculo de donde se toma línea recta al norte hasta el citado estero de las Damas. Recibido judicialmente por el promotor fiscal i dado por éste a tenencia.

Digitized by Google

Nombre del fundo, Damas.—Arrendatario, José Miguel Muñoz. Duracion del contrato, 5 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 72 pesos.—Límites: Norte, el estero Centinela, que separa del potrero Moro. Este, el estero Huillin. Sur, con el ñadi Malo que separa de los terrenos fiscales que arrienda don Sebastian Várgas i hoi arrienda don Manuel Molina. Oeste, el ñadi i quema de los Reyes cuya denominacion tiene tambien el fundo.

Nombre del fundo, Cancura.—Arrendatario, Ernesto Kunstmann. Duracion del contrato, 5 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 301 pesos.—Límites: Norte, con un estero las Damas. Sur, el estero Pichi-Pichil, desde su nacimiento tirando línea recta por un pequeño lago que sigue del este hasta encontrar con el citado Damas. Oeste, terrenos fiscales que arrendaba Francisco Rodríguez i hoi don Martin Mohr, hallándose dicho terreno dividido con el rio Damas i el Pichi-Pichil citados.

Nombre del fundo, Cancura.—Arrendatario, Jorje Rodolfo Ide. Duracion del contrato, 5 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual 330 pesos.—Límites: Norte, el rio Damas. Este, terreno fiscal que ocupaban Domingo Muñoz i Ramon Benavides i el estero Caipulli. Sur, con camino público i Guajardo. Oeste, con terrenos de Francisco Geisse.

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Antonio Monje. Duracion del contrato, 4 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 200 pesos.—Límites: Norte, terrenos que arrienda José Santos Flores i Huenchullanca. Este, los que arrienda Miguel 2.° Báez. Oeste, terrenos fiscales que arrendaba Manuel Gallardo.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Enrique Schulz. Duracion del contrato, 5 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 122 pesos—Límites: Norte, lo separa un hualve i una volteada del terreno fiscal que arrendaban los Paillanheques. Sur, el terreno fiscal que arrendaba Antonio Guajardo. Este, lo separa un brazo del rio Damas de terrenos fiscales que arrienda Miguel Acum. Oeste, lo separa el estero Tijeral de terrenos fiscales que arrienda Francisco Barrientos Pérez.

Digitized by Google

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Alberto Thater. Duracion del contrato, 4 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 1,201 pesos.—Límites: Este, el estero i potrero Nilque, hasta la confluencia al lago de Pullene. Norte, dicho lago i el rio Pilmaiquen hasta su confluencia del Chin-Chin; Oeste, este mismo estero. Sur, el nacimiento del Chin-Chin i el terreno fiscal Rupanco que el mismo Thater i don Manuel Rei arriendan como fiscal.

Nombre del fundo, o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Alberto Thater. Duracion del contrato, 4 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 1,501 pesos.—Límites Norte, el rio Chin-Chin desde el deslinde de lo fiscal que arrienda Pablo Alimán hasta su nacimiento i de ahí línea recta hácia el oriente hasta dar al rio Coihueco. Este, este rio. Sur, el lago de Rupanco i el rio Ralme, Oeste, una quebrada que separa del terreno fiscal que arrienda Pablo Alimán.

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Pilar Trangol. Duracion del contrato, 4 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 10 pesos.—Límites: Norte i Este, el estero llamado «La Quebrada Honda». Sur, un estero que divide de la que arrendaba Sebastian Chagual i ahora arrienda don Manuel Molina. Oeste, con un estero llamado Paso del Huillin, que divide de terrenos que arrienda Miguel Muñoz.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Cárlos Schilling. Duracion del contrato, 5 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 381 pesos.—Límites: Norte, con terrenos fiscales que arrienda don Martin Mohr, el estero de Pichil por medio. Este, terrenos fiscales que arrienda Paulino Ulloa i don Ernesto Kuntsmann, dividiendo una quebrada i un cerco. Sur, el rio Ralme i una quebrada que entra a éste. Oeste, terrenos que arrendaba don Federico Schules, ahora su viuda i los Báez.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Francisco Barrientos Pérez. Duracion del contrato, 4 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 60 pesos.—Límites: Norte, con el estero Tepual. Sur, con el estero Paso Malo. Este, con terreno fiscal que arrendabadon Antonio Barrientos. Oeste, con el mismo estero Paso Malo hasta su confluencia con el Tepual.

Digitized by Google

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Jorje Rodolfo Ide. Duracion del contrato, 4 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 800 pesos.—Límites: Norte, el rio Coihueco, lindando o continuando hasta la laguna de Rupanco que forma el límite del Sur. Oeste, la cordillera de los Andes.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Jorje Rodolfo Ide. Duracion del contrato, 5 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 70 pesos.—Límites: Norte, el rio Damas. Sur, con el estero Tepual. Este, terreno fiscal que arrienda don Enrique Schulz. Oeste, con el estero Tepual hasta su confluencia con el Damas, inclusive dos islitas que existen en el mismo Damas adjunto al terreno arrendado, que una tendrá una i la otra tres cuadras.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Lorenzo Chivil. Duracion del contrato, 4 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 55 pesos.—Límites: Norte, con terrenos fiscales, chacra número 17, que arrendaba Lorenzo Várgas. Oeste, el camino de Cancura para el Rupanco. Sur, la chacra número 19 que arrendaba Manuel Várgas. Este, con terrenos fiscales.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Reinaldo Olivares. Duracion del contrato, 4 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 11 pesos.—Límites: Norte, terrenos fiscales que arrendaba Augusto Krausse. Este, con los que arrendaba Pedro Barria. Sur, con los que arrendaba Santiago Pérez, el 15 de enero último lo arrendó Andres Casas. Oeste, el camino actual de Osorno a Cancura.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Juan José Alvarez. Duracion del contrato, 5 años 10 meses Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 19 pesos.—Límites: Norte, terrenos fiscales que arrendaba Martin Villegas. Sur, con terrenos de los Oyarzun. Este, Manuel Heraández. Oeste, con terrenos del finado Francisco Pérez.

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Gustavo Schmidt. Duracion del contrato, 5 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 98 pesos..—Límites: Norte, el estero Polloico, Sur, con terrenos fiscales que arriendan los Báez, i de estos terrenos, una línea recta hasta alcanzar un recodo que hace una volteada que

Digitized by Google

construyó don Cárlos Geisse. Este, la misma línea hácia el Oeste. Oeste, con propiedades de Huenchullanca i de Kiesling.

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Alberto Thater. Duracion del contrato, 3 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1889. Valor anual, 140 pesos.—Límites: Sur, el estero Coihueco i la cordillera. Este, el estero Pescadero. Norte, la laguna de Puyelme. Oeste, con terrenos fiscales que arrienda el mismo señor Alberto Thater, divididos por el estero Nilque.

Nombre del fundo o ubicacíon, Cancura.—Arrendatario, Alberto Thater. Duracion del contrato, 4 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 101 pesos.—Límites: Norte con arco que el señor Thater construyó en 1877. Este, el camino antiguo que pasa por Machitas i llega a un estero i de ahí hasta encontrar un potrerillo que construyó el mismo señor Thater en 1874. Sur, este mismo camino, Oeste, una quebrada que nace de un estero i tirando al norte hasta encontrar con el estero Curaco.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, José Luis Manzano. Duracion del contrato, 9 años Fecha del contrato, año 1878. —Límites: Norte, terrenos de don Juan Anselmo Manzano i los que fueron de los Alvarez hasta un pretil que pega al rio Collipulli. Sur, terrenos que ocupa don José Vicente Flores i siguiendo una quebrada que tenga el rio Rahue. Este, propiedades de doña Mercedes Barriento. Oeste, el pretil así indicado, línea recta a topar en la cuadra del terreno cedido para el puerto de Caipulli i de ahí para arriba al indicado rio.

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Cármen Provoste. Duracion del contrato, 9 años. Fecha del contrato, año 1879. Valor anual, 20 pesos.—Límites: Norte, con terrenos fiscales que arrienda José Jacinto Anticura. Sur, terrenos fiscales que arrienda don Ernesto Kutsman. Este, con terrenos de don Francisco Cea, poseídos por éste en arriendo i tambien de propiedad fiscal. Oeste, con el que arrienda Sebastian Changol i propiedad de Hilario Peralta.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Reinaldo Olivares. Duracion del contrato, 4 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 6 pesos.—Límites: Norte, con terrenos que han

Digitized by Google

sido de don Eustaquio Provoste. Este, el camino público de Osorno a Cancura. Sur i Oeste, terrenos del arrendatario don Reinaldo Olivares. El terreno lleva el número 11 del plano de las chacras de Cancura.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Filiberto Asencio. Duracion del contrato, 4 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 20 pesos.—Límites: Norte, con terrenos que fueron de los Gaete. Este, con terrenos de los Aros i de don Pedro Astrongst Adriasola. Sur, con terrenos fiscales que arrendaba don Andres Querubin Rozas. Oeste, con terrenos fiscales que arriendan Manuel Andrade i Augusto González.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Luis Aburto. Duracion del contrato, 4 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 12 pesos.—Límites: Norte, la chacra fiscal número 15. Sur, la número 17. Este, la número 35. Oeste, al camino que desde Cancura conduce el lago Rupanco a la chacra que lleva el número 16 en el plano de las de Cancura.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Francisco Barrientos Pérez. Duracion del contrato, 4 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 12 pesos.—Límites: Sur, terrenos fiscales que arrendaba Gregorio Cayun. Norte, la chacra fiscal número 35 que arrendaba Juan Navarro. Este, el estero Pichil. Oeste, la chacra que arrienda Lorenzo Várgas.

Nombre o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Tomas Lobos. Duracion del contrato, 1 año 9 meses. Fecha del contrato, año 1890. Valor anual, 20 pesos.—Límites: Sur, con terrenos fiscales que arrendaba Estéban Namian i hoi arrienda don Jorje Rodolfo Ide. Norte i Este, con los que arrienda don Bernardo Azócar. Oeste, con los que arrienda don José Fruto Sáez.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Santiago Catalan. Duracion del contrato, 4 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 46 pesos.—Límites: Norte, con la chacra fiscal número 30 que arrendaba Juan Antonio Alvarez i Santiago Barria. Oeste, con la chacra número 12 que arrendaba Francisco Alvarez. Sur, la chacra fiscal número 32. Este, con el estero Pichil.

Digitized by Google

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Bernardo Azocar. Duracion del contrato, 4 años 9 meses. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 50 pesos.—Límites: Norte, terrenos fiscales que ocupaba don Cristino Walbug. Sur, con la Quebrada Honda, que separa de terrenos fiscales que arrendaba Juan Malpu. Este, propiedades que don Bernardo Azócar ha comprado al Fisco. Oeste, terrenos que arrendaban los Gamian i hoi los arrienda Jorje Rodolfo Ide.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Ceferino Baez. Duracion del contrato, 4 años 3 meses. Fecha del contrato, año 1888. Valor anual, 80 pesos.—Límites: Oeste, con un zanjon llamado Caracoles que separa terrenos de don Federico Sangneiste. Este, con la parte del potrero que arrendaba don José Hipólito Baez. Sur, el rio Rahue. Norte, el estero Pichi-Pichil.

Nombre del fundo o ubicacion, Damas —Arrendatario, Juan de Dios Inostroza. Duracion del contrato, 3 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1890. Valor anual, 20 pesos.—Límites: Norte, con terrenos de don Enrique Wiedeshold, ántes de don Mauricio Kiesling i terrenos de los Gonzalez o Guzman. Este, terrenos fiscales. Sur, con un estero.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, José Miguel Pueñanco. Duracion del contrato, 2 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1889. Valor anual, 100 pesos.—Límites: Norte, camino que conduce a Rupanco. Sur, con terrenos que arrienda don Eustaquio Aguilar i unos indíjenas. Este, un estero denominado Quebrada Honda. Oeste, el rio Damas.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Reinaldo Olivares. Duracion del contrato, 14 años. Fecha del contrato, año 1878. Valor anual, 10 pesos.—Límites: Sur i Oeste, el rio Rahue. Norte, el estero Fisquinco. Este, el camino que conduce del puerto Cancura a esta ciudad por la nueva línea que se encuentra trazada.

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Cárlos Zenteno. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 20 pesos.—Límites: Norte, terrenos de don Enrique Wiederhold, ántes don Mauricio Riesling. Oeste, terrenos de los González o Guzman. Este, terrenos fiscales. Sur, un estero.

Digitized by Google

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Reinaldc Olivares. Duracion del contrato, 3 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 20 pesos.—Límites: Norte, terreno fiscal chacra número 7. Este, los que arredaban Pedro Barria i Rufo Guerrero. Sur, chacra fiscal número 10 que arrendaban a medias Dorotea Barrientos i Santiago Pérez. Oeste, el camino público de Osorno a Cancura. El terreno arrendado lleva los números 8 i 9 en el plano de las chacras de Cancura.

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, José Altidoro Vasquez. Duracion del contrato, 5 años 8 meses. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 93 pesos. —Límites: Norte, terrenos ocupados por los Huenchullanca. Sur, con terrenos de los Tregne. Oeste con los fiscales que ocupaba Miguel Segundo Baez. Este, con los terrenos fiscales que solicitó en arriendo Rafael Várgas.

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Cid i Compañía. Duracion del contrato, 15 años. Fecha del contrato, año 1882. Valor anual, 20 pesos.—Límites: Sur, rio Centinela que divide con los terrenos que arrienda Miguel Muñoz. Norte, el rio Moro. Este, con terrenos que arrienda don Rafael Carrasco. Oeste, con terrenos que arrienda don Leon Enriquez.

Nombre del fundo o ubicacion, Damas —Arrendatario, Adriano Castro. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1885. Valor anual, 5 pesos—Límites: Sur, terreno del arrendatario Estéban Goviriar. Norte i Este, con los que arrienda don Bernardo Azócar. Oeste, con los que arrendaba don Justo Sáez.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Mariano Várgas. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año de 1880. Valor anual, 2 pesos.—Límites: Sur, terrenos que arrienda don Rufino Guerrero. Norte, José María Guennmean. Oeste, Juan de Dios Martínez. Este, terreno fiscal.

Nombre del fundo o ubicacion, Cancura.—Arrendatario, Juan Segura. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1878. Valor anual, 1 peso 25 centavos.—Límites: Norte, con terreno de los Rodríguez. Sur, con terrenos de doña Mercedes Barrientos. Este i Oeste, con terrenos de don Juan A. Manzano.

Digitized by Google

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Miguel Muñoz. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1884. Valor anual, 8 pesos.— Límites: Norte, con el estero Centinela i el potrero que arrienda don Francisco Cid. Sur, con el estero que separa terrenos que arrienda Sebastian Chongol. Este, por el potrero que tiene en arriendo la Ilustre Municipalidad. Oeste, con potrero que arrienda Agustin Trenque.

Nombre del fundo o ubicacion, Damas.—Arrendatario, Enrique Becker. Duracion del contrato, 9 años. Fecha del contrato, año 1881. Valor anual, 5 pesos.—Límites: Norte, Este i Sur, con la cordillera nevada. Oeste, la laguna Rupanco, siguiendo a este costado un peñasco negro que de forma de lindero del norte, a la cabecera la del sur, hácia el oeste del volcan Puntudo.

Contratos celebrados por la Municipalidad de Calbuco

ARRIENDOS

Nombre del fundo, Dao.—Arrendatario, Leandro Caipillan. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1881. Valor anual, 1 peso 60 centavos.

Nombre del fundo, Machil.—Arrendatario, Isabel Lebiante. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1881. Valor anual, 40 centavos.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Nazario Hernández. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1881. Valor anual, 2 pesos 80 centavos.

Nombre del fundo, Machil.—Arrendatario, Manuel Marilican. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1881. Valor anual, 1 peso 65 centavos.

Nombre del fundo, Dao.—Arrendatario, Gregorio González. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1881. Valor anual, 1 50 centavos.

Digitized by Google

Nombre del fundo, Pasaje.—Arrendatario, P. Félix González Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1881. Valor anual, 1 peso 50 centavos.

Nombre del fundo, Loros.—Arrendatario, Juan A. Hernández. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1881. Valor anual, 1 peso 40 centavos.

Nombre del fundo, Cumbre.—Arrendatario, Isidro Oyarzo. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1881. Valor anual, 1 peso.

Nombre del fundo, San Ramon.—Arrendatario, Manuel Mancilla. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1881. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Nombre del fundo, Piedra Alta.—Arrendatario, Andres Hernández, Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1881. Valor anual. 1 peso 20 centavos.

Nombre del fundo, Piedra Alta.—Arrendatario, Jacinto Várgas Rivera. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1881. Valor anual, 1 peso 80 centavos.

Nombre del fundo, Tembla Pulli.—Arrendatario, Antonio Oyarzo. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1881. Valor anual, 1 peso 50 centavos.

Nombre del fundo, Colaco.—Arrendatario, Lorenzo Soto. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1881. Valor anual, 1 peso 50 centavos.

Nombre del fundo, Papalquiero.—Arrendatario, Juan Antonio Soto. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1882. Valor anual, 3 pesos.

Nombre del fundo, Puterrio.—Arrendatario, Lorenzo Matamala. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1882. Valor anual, 1 peso 75 centavos.

Digitized by Google

Nombre del fundo, Puluque —Arrendatario, José Miguel Soto. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1882. Valor anual, 1 peos 70 centavos.

Nombre del fundo, Puluque.—Arrendatario, Miguel M. Andrade Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1882. Valor anual, 1 peso 70 centavos.

Nombre del fundo, Puterrio.—Arrendatario, Julian Mancilla. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1882. Valor anual, 1 peso 50 centavos.

Nombre del fundo, Hualaigue.—Arrendatario, Lorenzo 2.° González. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1882. Valor anual, 1 peso 35 centavos.

Nombre del fundo, Quebraholla.—Arrendatario, señores Abe i González. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1882. Valor anual, 1 peso 35 centavos.

Nombre del fundo, Hualaigue.—Arrendatario, Juan A. Hernández. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1882. Valor anual, 1 peso 35 centavos.

Nombre del fundo, Puterrio.—Arrendatario, Lorenzo Matamala. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1882. Valor anual, 1 peso 50 centavos.

Nombre del fundo, Daitao.—Arrendatario, José Ignacio Aguilar. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1882. Valor anual, 1 peso 35 centavos.

Nombre del fundo, Daitao.—Arrendatario, Dionisio Guenchucheo. Duracion del contrato, 4 años. Fecha de contrato, año 1883. Valor anual, 1 peso.

Nombre del fundo, Daitao.—Arrendatario, Juan A. Hernández. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 2 pesos.

Digitized by Google

Nombre del fundo, Daitao.—Arrendatario, Manuel Mancilla. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 1 peso 80 centavos.

Nombre del fundo, Daitao.—Arrendatario, Carolina Várgas S. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 1 peso 40 centavos.

Nombre del fundo, Cauquiar.—Arrendatario, Joaquina Soto T. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 1 peso 40 centavos.

Nombre del fundo, Cauquiar.—Arrendatario, Bautista Coli. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 1 peso.

Nombre del fundo, Lolcura.—Arrendatario, Benigno Marin. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 1 peso 80 centavos.

Nombre del fundo, Chope.—Arrendatario, Valentin Velasquez. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Nombre del fundo, Chope.—Arrendatario, José M. Millan. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Nombre del fundo, Chope.—Arrendatario, Rudecindo Almonacid. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 80 centavos.

Nombre del fundo, Chechil.—Arrendatario, Antonio Sánchez. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 80 centavos.

Nombre del fundo, Daitao.—Arrendatario, Desiderio Várgas. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Digitized by Google

Nombre del fundo, Chauquiar.—Arrendatario, Juan de la C. Muñoz. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 80 centavos.

Nombre del fundo, Machil.—Arrendatario, Camilo Andrade. Duracion del contrato, 4 años Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 1 peso 40 centavos.

Nombre del fundo, Machil.—Arrendatario, Tránsito Mariman. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 60 centavos.

Nombre del fundo, Chauquiar.—Arrendatario, Eleutorio Mariman. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 1 peso.

Nombre del fundo, Maullín.—Arrendatario, Pedro Paredes. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual 1 peso 80 centavos.

Nombre del fundo, Laicha.—Arrendatario, Julian Cárcamo. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 80 centavos.

Nombre del fundo, Chauquiar.—Arrendatario, Melchor Almonacid. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 1 peso.

Nombre del fundo, Chauquiar.—Arrendatario, Juana H., v. de Ñanco. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 40 centavos.

Nombre del fundo, Machil.—Arrendatario, Manuel Caré. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 40 centavos.

Nombre del fundo, Machil.—Arrendatario, María P. Cancao. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Digitized by Google

Nombre del fundo, Cuesta de la Vaca.—Arrendatario, Leandro Pacheco. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 80 centavos.

Nombre del fundo, Cuesta de la Vaca.—Arrendatario, Segundo Paillan. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Nombre del fundo, Daitao.—Arrendatario, Pedro Mancilla. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 80 centavos.

Nombre del fundo, Rosario.—Arrendatario, Pedro Molina. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Nombre del fundo, Rosario.—Arrendatario, Baustista Villarruel. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 1 peso 40 centavos.

Nombre del fundo, Rosario.—Arrendatario, Juan Soto. Duracion del contrato, 5 años, Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Nombre del fundo, Rulo —Arrendatario, Victorino Chávez. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1883. Valor anual, 80 centavos.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Manuel Gallegos. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 1 peso.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, José Lewis. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 1 peso.

Nombre del fundo, Rosario.—Arrendario, David Mancilla. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 60 centavos.

Nombre del fundo, Machil.—Arrendatario, Juan L. Paillan. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 80 centavos.

Digitized by Google

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, José E. Mancilla. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 1 peso.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Juan Hernández. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 80 centavos.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Pedro J. Cabezo. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883 Valor anual, 1 peso.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Leonor Oyarzo. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 1 peso.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Jacinto Oyarzo. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 1 peso.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Ceferino Fuentes. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 80 centavos.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Bernardino Bustamante Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Elijio Mancilla. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 80 centavos.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Santiago Peillan. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Nicasio Molina. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 1 peso 60 centavos.

Nombre del fundo, Huito.—Arrendatario, José María Mancilla. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 1 peso 40 centavos.

Digitized by Google

Nombre del fundo, Huito.—Arrendatario, Antonio Carcamo. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 60 centavos.

Nombre del fundo, Huito.—Arrendatario, Cayetano Maldonado. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 80 centavos.

Nombre del fundo, Huito.—Arrendatario, Bautista Maldonado. Ducion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 80 centavos.

Nombre del fundo, Huito.—Arrendatario, Ignacio Chávez. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato. 1883. Valor anual, 2 pesos.

Nombre del fundo, Huito.—Arrendatario, Juan de la C. Oyarzo. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato. 1883. Valor anual, 60 centavos.

Nombre del fundo, Machil.—Arrendatario, José Elías Yáñez. Duracion del contrato, 5 años Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Nombre del fundo, Huito.—Arrendatario, Saturnino Angel. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 1 peso.

Nombre del fundo, S. Ramon —Arrendatario, Remijio González. Duracion del contrato, 5 años Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 80 centavos.

Nombre del fundo, Huito.—Arrendatario, Dionisio Arjel. Duracion del contrato 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Nombre del fundo, Machil.—Arrendatario, Juan B. Soto. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 1 peso 90 centavos.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Antonio Hernández. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1883. Valor anual, 2 pesos 40 centavos.

Digitized by Google

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Juan de la C. Hernández. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1884. Valor anual, 2 pesos 40 centavos.

Nombre del fundo, Hualaihué.—Arrendatario, Pedro Andrade. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 1884. Valor anual, 2 pesos.

Nombre del fundo, Hualaihué.—Arrendatario, Pedro Andrade. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 1884. Valor anual, 2 pesos.

Nombre del fundo, Hualaihué.—Arrendatario, Pedro Andrade. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 1884. Valor anual, 2 pesos.

Nombre del fundo, Hualaihué.—Arrendatario, Antonio Soto. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1884. Valor anual, 40 centavos.

Nombre del fundo, Aule.—Arrendatario, Ignacio Bustamante. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1884. Valor anual, 2 pesos.

Nombre del fundo, Rosario.—Arrendatario, Francisco Villarroel. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1884. Valor anual, 1 peso 60 centavos.

Nombre del fundo, Puluqui.—Arrendatario, Juan B. Santana. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, 1884. Valor anual, 60 centavos.

Nombre del fundo, Rosario.—Arrendatario, Melchor Villarroel. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, 1884. Valor anual, 1 peso 40 centavos.

Nombre del fundo, Huito.—Arrendatario, Pedro J. Silva. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, 1884. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Digitized by Google

Nombre del fundo, San Agustin.—Arrendatario, Julian Mancilla. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato 1884. Valor anual, 60 centavos.

Nombre del fundo, San Agustin.—Arrendatario, Lorenzo Villarroel i otro. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, 1884. Valor anual, 2 pesos.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Cayetano Mancilla i otro. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, 1884. Valor anual, 1 peso 80 centavos.

Nombre del fundo, San Agustin.—Arrendatario, Agustin Rivera i otro. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, 1884. Valor anual, 1 peso 80 centavos.

Nombre del fundo, San Agustin.—Arrendatario, Felipa S., v. de Mancilla. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, 1884. Valor anual, 1 peso 80 centavos.

Nombre del fundo, Chaparano.—Arrendatario, Jilberto Muñoz. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1884. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Nombre del fundo, Puluqui.—Arrendatario, Rudecindo Soto. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1885. Valor anual, 80 centavos.

Nombre del fundo, Contao.—Arrendatario, Manuel Uribe. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1885. Valor anual, 1 peso.

Nombre del fundo, Manzano.—Arrendatario, María Paillahuala. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1885. Valor anual, 4 pesos.

Nombre del fundo, Machil.—Arrendatario, Juan Pedro Cari. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1885. Valor anual, 75 centavos.

Digitized by Google

Nombre del fundo, Cuesta de la Vaca.—Arrendatario, Leandro Pacheco. Duracion del contrato, 6 años. Fecha del contrato, 1835. Valor anual, 90 centavos.

Nombre del fundo, Puluqui.—Arrendatario, Ignacio Mancilla. Duracion del contrato, 6 años. Fecha del contrato, 1885. Valor anual, 75 centavos.

Nombre del fundo, Caicura.—Arrendatario, Basilio Sanchez. Duracion del contrato, 6 años. Fecha del contrato, 1885. Valor anual, 60 centavos.

Nombre del fundo, Machil.—Arrendatario, José Reca i otros. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 1885. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Nombre del fundo, Machil.—Arrendatario, Juan de la C. Andrade. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1885. Valor anual, 1 peso 35 centavos.

Nombre del fundo, Chauquiar.—Arrendatario, Eusebio Caucao. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1885. Valor anual, 90 centavos.

Nombre del fundo, Santa Ana.—Arrendatario, Pedro Lémus i otro. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1885. Valor anual, 60 centavos.

Nombre del fundo, Baral.—Arrendatario, José María Ojeda. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1885. Valor anual, 60 centavos.

Nombre del fundo, Linasahué.—Arrendatario, Antonio Villarroel. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1885. Valor anual, 60 centavos.

Nombre del fundo, Abtao.—Arrendatario, Camilo Almonacid. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1885. Valor anual, 90 centavos.

Digitized by Google

Nombre del fundo, Metrencue.—Arrendatario, Benigno Borquez i otro. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1885. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Nombre del fundo, Pollollo.—Arrendatario, Isidro Soto. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 1885. Valor anual, 1 peso 50 centavos.

Nombre del fundo, San Antonio.—Arrendatario, Juan Cobi. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 60 centavos.

Nombre del fundo, Puluqui.—Arrendatario, Josefa Ruiz. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 45 centavos.

Nombre del fundo, Potrerillo. Arrendatario, Nicasio Ruiz. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 90 centavos.

Nombre del fundo, Colaco.—Arrendatario, Agustin Chávez. Duracion del contrato, 6 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 90 centavos.

Nombre del fundo, Pampichuela.—Arrendatario, Manuel Zúñiga Duracion del contrato, 6 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 1 peso 30 centavos.

Nombre del fundo, Llaicha.—Arrendatario, Pedro Félix Oyarzo i otro. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 90 centavos.

Nombre del fundo, Pollollo.—Arrendatario, Valentin Villarroel. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 30 centavos.

Nombre del fundo, Pollollo.—Arrendatario, Antonio Indo. Duracion del contrato, 6 años. Fecha del contrato, año 1886. Valor anual, 1 peso 50 centavos.

Digitized by Google

Nombre del fundo, Laguna Chica.—Arrendatario, Antonio Alvarez. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1880. Valor anual, 1 peso 35 centavos.

Nombre del fundo, Lincay.—Arrendatario, Gregorio González. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 90 centavos.

Nombre del fundo, Lincura.—Arrendatario, Lorenzo Ralil. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 90 centavos.

Nombre del fundo, Lincay. Arrendatario, Santos Ralil. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Nombre del fundo, Matamacura. Arrendatario, Francisco Cheuque man. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Nombre del fundo, Otramar.—Arrendatario, José Daniel Levineri. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Nombre del fundo, Cocosto.—Arrendatario, Santiago Arjel. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 1 peso 20 centavos.

Nombre del fundo, Machil.—Arrendatario, Antonio Mancilla. Ducion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 60 centavos.

Nombre del fundo, Temblapulli.—Arrendatario, Agustin Ruiz. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 1 peso 35 centavos.

Nombre del fundo, Machil. Arrendatario, Enrique Mancilla. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 60 centavos.

Digitized by Google

Nombre del fundo, Cumbre del Avellano —Arrendatario, Manuel Leiva i otro. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1888. Valor anual, 1 peso 50 centavos.

Nombre del fundo, San Ramon.—Arrendatario, Francisco Almonacid. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1888. Valor anual, 2 pesos 25 centavos.

Nombre del fundo, San Ramon.—Arrendatario, Pedro J. Llancapani. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1888. Valor anual, 3 pesos.

Nombre del fundo, San Ramon.—Arrendatario, Nicolas Caico. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1888. Valor anual, 3 pesos.

Nombre del fundo, Rosario.—Arrendatario, Melchor Villarroel. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1888. Valor anual, 3 pesos.

Nombre del fundo, Huito.—Arrendatario, Juan de la C. Oyarzo. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1888. Valor anual. 2 pesos 50 centavos.

Nombre del fundo, Huito.—Arrendatario, Juan Pio Oyarzo. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1888. Valor anual, 2 pesos.

Nombre del fundo, Huito.—Arrendatario, José Oyarzo. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, año 1889. Valor anual, 3 pesos.

Nombre del fundo, Huito.—Arrendatario, Elijio Mancilla. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, año 1889. Valor anual, 3 pesos.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Francisco Soto. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, año 1889. Valor anual, 4 pesos.

Digitized by Google

Nombre del fundo, Huito.—Arrendatario, Crisóstomo Mancilla i otro. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 1889. Valor anual, 2 pesos.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Lorenzo Villarroel i otro. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, año 1889. Valor anual, 4 pesos.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Gregorio Aguilar. Duracion del contrato 2 años. Fecha del contrato, año 1889. Valor anual, 3 pesos.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Isidro Várgas. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, año 1889. Valor anual, 1 peso.

Nombre del fundo, Rosario.—Arrendatario, Pedro Molina. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, año 1889. Valor anual, 3 pesos.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Cayetano Mancilla i otro. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, año 1889. Valor anual, 1 peso 12 centavos.

Nombre del fundo, Chauquiar.—Arrendatario, Mateo Montiel. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, año 1889. Valor anual, 50 centavos.

Nombre del fundo, Mapume.—Arrendatario, Desiderio Várgas Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, año 1889. Valor anual, 3 pesos.

Nombre del fundo, Cumbre del Avellano.—Arrendatario, Agustin Rivera i otros. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, año 1889. Valor anual, 2 pesos 25 centavos

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Mercedes Oyarzo H. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, año 1889. Valor anual, 2 pesos.

Nombre del fundo, Duao.—Arrendatario, Francisco Díaz. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, año 1890. Valor anual, 4 pesos.

Digitized by Google

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Antonio Hernández. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, año 1890. Valor anual, 2 pesos 50 centavos.

Nombre del fundo, San Agustin.—Arrendatario, Julian Mancilla. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, año 1890. Valor anual, 1 peso.

Nombre del fundo, Rulo.— Arrendatario, Juan Swanston. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, año 1890. Valor anual, 20 pesos.

Nombre del fundo, Cumbre.—Arrendatario, Diego Mancilla. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, año 1890. Valor anual, 50 centavos.

Nombre del fundo, Duao —Arrendatario, Domingo Caipillan. Duracion del contrato, 3 años, Fecha del contrato, año 1890. Valor anual, 2 pesos 80 centavos.

Nombre del fundo, Rulo.— Arrendatario, Jilberto Rivera. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, año 1890. Valor anual, 2 pesos.

Nombre del fundo, Pelu.—Arrendatario, Francisco Villarroel. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, año 1890. Valor anual, 2 pesos 50 centavos.

Nombre del fundo, Manzano.—Arrendatario, Gabriel Yancapani. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, año 1890. Valor anual, 2 pesos.

Nombre del fundo, Huatral.—Arrendatario, Francisco Villarroel. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, año 1890. Valor anual, 1 peso 50 centavos.

Nombre del fundo, Chaparano.—Arrendatario, Jilberto Muñoz. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, año 1890. Valor anual, 2 pesos.

Digitized by Google

Nombre del fundo, Daitao.—Arrendatario, Pedro Manuel González, Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 1891. Valor anual 7 pesos 20 centavos.

Nombre del fundo, Machil.—Arrendatario, Florentino Becerra. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, año 1891. Valor anual, 1 peso 50 centavos.

Nombre del fundo, Rulo.—Arrendatario, Vicente Mancilla. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1891. Valor anual, 6 pesos 40 centavos.

Nombre del fundo, Puluqui.—Arrendatario, Francisco Andrade. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1891. Valor anual, 2 pesos.

Nombre del fundo, Puluqui.—Arrendatario, Epifanio Várgas. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, 1892. Valor anual, 12 pesos 40 centavos.

Nombre del fundo, Quemas.—Arrendatario, J. de la C. Hernández i otro.—Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, año 1892 Valor anual, 30 pesos.

Nombre del fundo, Abtao.—Arrendatario, María Gallardo. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1892. Valor anual, 3 pesos 60 centavos.

Nombre del fundo, Lincura.—Arrendatario, Camilo Almonacid. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, 1892. Valor anual, 4 pesos.

Nombre del fundo, Rulo —Arrendatario, Francisco Almonacid. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, año 1892. Valor anual, 2 pesos 40 centavos.

Nombre del fundo, Machil.—Arrendatario, Gregorio Villarroel. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, año 1892. Valor anual, 2 pesos 40 centavos.

Digitized by Google

Nombre del fundo, Chauquiar.—Arrendatario, Francisco Cárdenas. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, año 1892. Valor anual, 80 centavos.

Nombre del fundo La Isla.—Arrendatario, Toribio Várgas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1892. Valor anual, 80 centavos.

Contratos celebrados por la Municipalidad de Ancud

ARRIENDOS

Nombre del fundo o sitio, San Antonio. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Daniel Barria. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878. Valor anual, 5 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 25.—Límites: Norte, un arroyo. Sur, camino público. Este, rio San Antonio. Oeste, un arroyo.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Triviño. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878. Valor anual, 13 pesos 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 23.—Límites: Norte, las Ojeda. Sur, rio Mechaico. Este, Antonio Asnar, Oeste, Juan Oyarzun.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Oyarzún. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878. Valor anual, 4 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 20.—Límites: Norte, tepual, Sur, Antonio Cárcamo i otros. Etes, el arrendatario. Oeste, con un muro.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José María Corro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878. Valor anual, 4 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 20.—Límites: Norte, las Herrera. Sur, rio Lalcura. Este, terreno de Caro. Oeste, terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Chacao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Pascual Soto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878. Valor anual, 50 centavos.

Digitized by Google

Número de hectáreas arrendadas, 1½.—Límites: Norte i Este, un rio Sur, Nicolas Antil. Oeste, Hipólito Antiman.

Nombre del fundo o sitio, Añihué. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Juan de D. Navarro Vidal. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato 14 de marzo de 1878. Valor anual 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte i Sur, el mar. Este i Oeste, Salvador Navarro.

Nombre del fundo o sitio, Quicaví Número de la subdelegacion, 10 Nombre del arrendatario, Jacinto Carimán. Duracion del contrato, 7 años.. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, José Carimaño. Sur, José Vásquez. Este, barranco. Oeste, Antonio Leviante.

Nombre o sitio del fundo, Linao. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Justo Ulloa. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878. Valor anual, 5 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 21.—Límites: Norte, Carmelo Reyes. Sur, el arrendatario. Este, Oyarzo. Oeste, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Felipe Barria. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878. Valor anual, 5 pesos 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 14.—Límites: Deslinda con terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Calén. Número de la subdelegacion, 12, Nombre del arrendatario, José R. Bahamonde. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 25 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4½.—Límites: Norte, Francisco Chicui. Sur, Bernardo Mañar. Este, Simon Mañao. Oeste, camino vecinal.

Nombre del fundo o sitio, Dalcahue, Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, José Antonio Vidal. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites Norte, Sur i Este, terreno fiscal. Oeste, camino público.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Dalcahue. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, José Antonio Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878.—Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte i Oeste camino público. Sur, Tomas Barrientos. Este, Enrique Saldivia.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Justo Guerrero. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878. Valor anual, 6 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 30.—Límites: Norte, Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, Lorenzo Guerrero.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Juan Catalino Maldonado. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte i Sur, terreno fiscal. Este, el mar. Oeste, un cierro.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Lúcas González Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 30 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, tepual. Sur, rio Pudillo. Este, terreno fiscal. Oeste, Venancio Beli.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, José Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878. Valor anual, 4 pesos 30 centavos. Número de cuadras arrendadas, 17.—Límites: Norte, Dionisio Ampuero. Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, el mar.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Juan B. González i F. Maldonado. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, camino de Tepao. Sur, rio Chico. Este, rio Luilo. Oeste, un pié de ladera.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Caciano uiner. Duracion del contrato, 7

Digitized by Google

años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, Sur i Este, terrenos fiscales. Oeste, rio Guiluco.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2 Nombre del arrendatario, Marcelino Velázquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de marzo de 1878. Valor anual, 3 pesos 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 11. Norte i Este, el mar. Sur, terreno fiscal. Oeste, cierro de Justo Guerrero.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2 Nombre del arrendatario, Isabel Díaz. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878 Valor anual, 2 pesos 30 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, rio Pupetan Sur, terreno fiscal. Este, Manuel González. Oeste, un arenal.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Pedro Beli Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878. Valor anual, 4 pesos 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 13.—Límites: Norte, barranco. Sur i Este, Domingo Barria. Oeste Feliciano Calbullanca.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Manuel Díaz. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato. 14 de marzo de 1878. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, Juan de la C. González. Sur, Manuel Maldonado. Este, tepual. Oeste, Lorenzo Guerrero.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Manuel Maldonado. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contra o, 14 de marzo de 1878. Valor anual, 8 pesos. Número de cuadras arrendadas, 40.—Límites: No espresa límites.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Eusebio Ampuero. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10 —Límites: Norte, Este i Oeste, terreno fiscal. Sur, Justo Guerrero.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, E. H. Langdon. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 16 de marzo de 1878. Valor anual, 25 pesos 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 81.—Límites: Deslinda con terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Liuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, E. H. Langdon. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de marzo de 1878. Valor anual, 10 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 29. Deslindan con camino, rio i terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio. Huite. Número de la subdelegacion, 8 años. Nombre del arrendatario, Fernando Mantet. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 21 de marzo de 1878. Valor anual, 39 pesos 35 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 134½.—Límites: Deslinda con propiedades fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Ancar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Fernando Mantet. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 21 de marzo de 1878. Valor anual, 16 pesos 95 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 89½.—Límites: Deslinda con propiedades fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Albino Barría. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4½.—Límites: Norte, tepual. Sur, quebrada. Este, terreno fiscal. Oeste, quebrada.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, José Maldonado. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 80 centavos. Número de hectareas arrendadas, 7½.—Límites: Norte, el arrendatario. Sur, Caciano Ojeda. Este, rio Guiluco. Oeste, pié de ladera

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Pascual Gamin. Duracion del contrato, 7

Digitized by Google

años. Fecha del contrato. 22 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos. Número de hectárreas arrendadas, 9.—Límites: Norte, Gregorio Vélis. Sur, terreno fiscal. Este, rio Lincano. Oeste, el mar.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Andres Barria. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 22 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 95 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 7½.—Límites: Norte, el arrendatario. Sur i Oeste, Francisco Maldonado. Este, Hipólito Barría.

Nombre del fundo o sitio, Caicumes. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Antonio Henríquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1878. Valor anual, 3 pesos 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 8.—Límites: Norte, un arroyo. Sur i Oeste, camino público. Este, montaña fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Antonio Cárdenas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1878. Valor anual, 4 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 20.—Límites: Norte i Sur, terreno fiscal. Este, José Cárdenas, Oeste, camino nuevo.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro Caro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas 10.—Límites: Deslinda con terrenos de Herrera. Bustamante, Caro i terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Chanques. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Jacinto Ojeda. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1878. Valor anual, 3 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 15.—Límites: Norte i Este, Narciso Sánchez. Sur, Ignacio Cayupel. Oeste, Jacinto Ojeda.

Nombre del fundo o sitio, Linao. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, E. H. Langdon. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 70

Digitized by Google

centavos. Número de hectáreas arrendadas, 9.—Límites: Norte, Juan Vidal i demas costados con tepual.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, E. H. Langdon. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1878. Valor anual, 4 pesos 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Deslinda con rio, zanjon i terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Ancar. Número de la subdelegacion. 8. Nombre del arrendatario, E. H. Langdon. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1878. Valor anual, 5 pesos 70 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 24.—Límites: Deslinda con Basilio Cárdenas, rio i propiedad fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Hipólito Cárdenas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de abril de 1878. Valor anual, 4 pesos 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 24.—Límites: Norte, Pascual Nahualgüen. Sur, terreno fiscal. Este, terrenos Salier. Oeste, un rio.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, José Jilberto Ulloa. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de abril de 1878. Valor anual, 2 pesos 90 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, Güichaquelen. Sur, José Ulloa. Este, Ventura Vázquez Oeste, una quebrada.

Nombre del fundo o sitio, Chacao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Andres Ojeda. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 7 de febrero de 1879. Valor anual, 9 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 45.—Límites: Norte, Juan J. Adne. Sur, camino público. Este, un rio. Oeste, quebrada honda.

Nombre del fundo o sitio, Caulin. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, José Manuel Pérez Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de mayo de 1879. Valor anual, 8 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 40.—Límites: Norte, terrenos de in-

Digitized by Google

díjenas. Sur, Francisco Levill. Este, Juan J. Adne. Oeste, rio de la máquina de Cárdenas.

Nombre del fundo o sitio, Quicaví. Número de la subdelegacion, 10. Nombre del arrendatario, Francisco Barrientos. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 24 de diciembre de 1880. Valor anual, 3 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 9.—Límites: Sur i Oeste, el mar. Norte, el arrendatario. Este, un barranco.

Nombre del fundo o sitio, Chacoa. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, José Dionisio Ojeda. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 31 de diciembre de 1880. Valor anual, 2 2 pesos 37 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4½.—Límites: Norte, Clemente Barrientos. Sur, Pedro J. Cárcamo. Este, terreno fiscal. Oeste, un rio.

Nombre del fundo o sitio, Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Manuel Soto. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 31 de diciembre de 1880. Valor anual, 2 pesos 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas 11.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Sur, el arrendatario. Este, Juan Obando.

Nombre del fundo o sitio, Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Eleuterio Barria. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 31 de diciembre de 1880. Valor anual, 2 pesos 25 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 7½.—Límites: Norte, Oeste i Este, terrenos fiscales. Sur, Manuel Soto.

Nombre del fundo o sitio, Ancar. Número de la subdelegacion 8. Nombre del arrendatario, Arturo Díaz Villar. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 10 de enero de 1882. Valor anual, 20 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 100.—Límites: Norte, rio Levacura. Sur, Francisco Navarro. Este, el arrendatario. Oeste, Rio Negro.

Nombre del fundo o sitio, Chacao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, José Herrera. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 13 de enero de 1882. Valor anual, 20 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 100.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, Victorio Bello. Este, terrenos de indíjenas. Oeste, quebrada honda.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Chacao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, José Antonio Torres. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 16 de enero de 1882. Valor anual 2 pesos 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 12½—Límites: Norte i Este, una quebrada. Sur, terreno fiscal. Oeste, un rio.

Nombre del fundo o sitio, Chacao. Número de la subdelegacion, 7 Nombre del arrendatario, Pedro Muñoz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 17 de enero de 1882. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte i Sur, terreno fiscal. Este, i Oeste, un rio.

Nombre del fundo o sitio, Tiuldar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Basilio Cárdenas. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 24 de enero de 1882. Valor anual, 12 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 50.—Límites: Norte, una quebrada. Sur, un rio. Este, terreno fiscal. Oeste, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Dalcahue. Número de la subdelegacion. 12. Nombre del arrendatario, Felipe Velázquez. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 29 de enero de 1882. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, Santiago Ampuero. Sur i Oeste, camino público. Este, el arrendatario.

Nombre del fundo o sitio, Cancahué. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Ventura Nahualquen. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 6 de febrero de 1882. Valor anual, 85 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte i Oeste, Manuel Bontes. Sur, Fructuoso Barrientos. Este, el mar.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Ignacio Barrientos. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 10 de febrero de 1882. Valor anual, 12 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 60.—Límites: Norte, Antonio Cárdenas. Sur, Ernesto H. Langdon. Este, indíjenas. Oeste, terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Basilio Cárdenas i José del T. Soto. Duracion

Digitized by Google

del contrato, un año. Fecha del contrato, 11 de febrero de 1882. Valor anual, 20 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 100.—Límites, Norte, rio las Lajas. Sur, Este i Oeste, montaña fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Dalcahue. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, Juan Ampuero i Ramon Oyarzo. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 16 de febrero de 1882. Valor anual, 3 pesos 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 19.—Límites: Norte, Pedro Oyarzo. Sur, Francisco Triviño. Este, Narcisa García. Oeste, los Ampuero.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Simon Teigüe. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 17 de febrero de 1882.— Valor anual, 2 pesos Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, Basilio Barria. Sur, el arrendatario. Este, terreno fiscal. Oeste, Pedro Oyarzo.

Nombre del fundo o sitio, Chacao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Francisco Ojeda. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 18 de febrero de 1882.—Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, un arroyo. Sur i Oeste, un rio. Este, José Nancucheo.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pedro Juan Cárcamo. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 22 de febrero de 1882.—Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, barranco. Sur i Este, el arrendatario. Oeste, terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8 Nombre del arrendatario, Pedro M. Oyarzo Osorio. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 27 de febrero de 1882.—Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte, barranco. Sur, el mar. Este, el arrendatario. Oeste, Isidro Curna.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Manuel Vera. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 27 de febrero de 1882. Valor anual, 3 pesos 60

Digitized by Google

centavos. Número de hectáreas arrendadas, 18.—Límites: Norte i Oeste terreno fiscal. Sur, Catalina Loaiza. Este, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Hipólito Cárdenas. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1882.—Valor anual, 4 pesos Número de hectáreas arrendadas, 20.—Límites: Norte, Sur, i Oeste, terreno fiscal. Este, José Vasquez i otros.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, José Cárcamo. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1882.—Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4—Límites: Norte, ciénego Sur, rio de Máquina. Este, Laguna. Oeste, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, A. Agüero i Juan de D. Irriparri. Duracion del contrato. 1 año. Fecha del contrato, 15 de marzo de 1882. Valor anual, 2 pesos 90 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 8½.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, Saturnino Barrientos. Este, un rio. Oeste, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Manuel Pérez Gómez. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 15 de marzo de 1882. Valor anual, 75 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 1½.—Límites: Norte, el mar, Este, Mariano Garai. Sur i Oeste, el arrendatario.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Cecilio Terencan. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 16 de marzo de 1885. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, Pascual 2.° Terencan. Sur, terreno fiscal. Este, un rio. Oeste, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Fernando Oyarzo. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 23 de marzo de 1882.—Valor anual, 1 peso 45 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte, un rio. Este, los Guentes. Sur, Pedro Cárdenas. Oeste, terreno fiscal.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8 Nombre del arrendatario, Hipólito Cárdenas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 24 de marzo de 1882.—Valor anual, 4 pesos, Número de hectáreas arrendadas, 20—Límites: Norte i Sur, el arrendatario. Este, barranco. Oeste, terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Camilo i Manuel Cárdenas. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 26 de marzo de 1882.—Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, Casimiro Soto. Sur, rio Mechaico. Este, Manuel Vasquez. Oeste, terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Ignacio Vivar. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 27 de marzo de 1882.—Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, un muermo. Sur i Oeste, tepual Este, un laurel.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro María Aguilar. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 28 de marzo de 1882.—Valor anual, 2 pesos 60 centavos Número de hectáreas arrendadas, 13—Límites: Norte, Casimiro Soto. Sur, rio Mechaico. Este, Manuel Vasquez. Oeste, Muñoz.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Miguel Luidiante. Duracion del contrato, 1 año Fecha del contrato, 29 de marzo de 1882.—Valor anual, 1 peso 25 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2½.—Límites: Norte, el mar. Sur, Este i Oeste, un rio.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Manuel Jesus Cárdenas. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 1.° de abril de 1882 —Valor anual, 3 pesos 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 10—Límites: Norte, un rio. Sur, montaña. Este, ceja de barranco. Oeste, Francisco Cárdenas.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Manuel Pérez Gómez. Duracion del contrato

Digitized by Google

2 años. Fecha del contrato, 10 de abril de 1882 —Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2½.—Límites: Norte, el mar. Sur, Ignacio Teime. Este, Severino Cárdenas. Oeste, Francisco Cárcamo.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pascual Terencan. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 13 de abril de 1882.— Valor anual, 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2½—Límites: Norte, rio Metrenquen. Sur, otro rio. Este, Isabel Millapel. Oeste, cieno.

Nombre del fundo o sitio, Cancahué. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, José Pereira. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 19 de junio de 1882. Valor anual, 1 peso 25 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2½.—Límites: Norte i Sur, marina. Este, Fabian Guerrero. Oeste, Mateo Leptun.

Nombre del fundo o sitio, Estero. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Juan Antonio González. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 24 de julio de 1882.—Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte, terreno del arrendatario. Sur, una quebrada. Este, terrenos de Clemente Barrientos. Oeste, un rio.

Nombre del fundo o sitio, Dalcahue. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, Juan Miguel Ojeda. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 4 de agosto de 1882 —Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 5—Límites: Norte, Hermenejildo Millapel Sur, el arrendatario. Este, Marcelino Alvarado. Oeste, un ciénago.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Purísimo Cárdenas. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 7 de agosto de 1882. -Valor anual, 90 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, el arrendatario. Sur, Eujenio Pacheco. Este, Bautista Pacheco. Oeste, Pedro Andrade.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Ventura Yañez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 28 de agosto de 1882.—Valor anual, 60 centa-

Digitized by Google

vos. Número de hectáreas arrendadas, 3 —Límites: Norte i Oeste, terrenos fiscales. Sur, el arrendatario. Este, una laguna.

Nombre del fundo o sitio, Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Manuel Soto. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 30 de agosto de 1882. —Valor anual, 2 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 7½. —Límites: Norte, terrenos fiscales. Sur, Juan Guerabueno. Este, el arrendatario. Oeste, una quebrada.

Nombre del fundo o sitio, Ingüildad. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Ignacio Ulloa. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 9 de setiembre de 1882. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, Andres Nahuelquen. Sur, José Ulloga. Este, Santiago Diaz. Oeste, un rio.

Nombre del fundo o sitio, Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Hermenejildo Barria. Duracion del contrato, 1 años. Fecha del contrato 11 de octubre de 1882.—Valor anual, 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 1.—Límites: Norte i Oeste, barranco. Sur i Este, el mar.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Pedro M. Muñoz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 16 de octubre de 1882 Valor anual, 3 pesos 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 14.—Límites: Norte, el arrendatario. Sur, rio. Este, terrenos fiscales. Oeste, Santiago Vélis.

Nombre del fundo o sitio, Chacao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Andres Nahuelpi. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 18 de octubre de 1882. —Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 2. —Límites: Norte i Este, ciénago. Sur, Manuel Nahuelpi. Oeste, el mar.

Nombre del fundo o sitio, San Gallar. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, María E. Miranda. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 24 de octubre de 1882.—Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3 —Límites: Norte, la arrendataria. Sur, terrenos fiscales. Este, José María Cárcamo. Oeste, tepual.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Chacao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Francisco Millan. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 25 de octubre de 1882.—Valor anual, 2 pesos 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 12.—Límites: Norte, rio tepual. Sur i Oeste, un rio i terrenos de Cayetano Cunmicheo.

Nombre del fundo o sitio, Collimai. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José Rosas Quelin. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 6 de noviembre de 1882.—Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Juan Anjel Aguilar. Sur, José Gallardo. Este, José Mayorga. Oeste, Antonio Gallardo.

Nombre del fundo o sitio, Guelde. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Felipe Ruiz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 11 de noviembre de 1882.—Valor anual, 2 pesos 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 12.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Sur, el arrendatario. Este, Justo Ulloga. Oeste, Mercedes Tenorio.

Nombre del fundo o sitio, Lecan. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Ignacio Barrientos. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 14 de noviembre de 1882.—Valor anual, 4 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 20.—Límites: Norte, Juan D. Penoy. Sur, Márcos Reyes. Este, Barranco. Oeste, Bartolo Millan.

Nombre del fundo o sitio, Caulin. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Antonio Ule. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 15 de noviembre de 1882.—Valor anual, 1 peso 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, Matías Nancucheo. Sur, un rio. Este, montaña fiscal. Oeste, máquina de R. Cárdenas.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro José Soto Mancilla. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 25 de noviembre de 1882.—Valor anual, 1 peso 30 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte, Vicente Salazar. Sur, terrenos fiscales. Este, Luis Andrade Oeste, camino público.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Colu. Número de la subdelegacion, 10. Nombre del arrendatario, Juan E. Barrientos. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 2 de diciembre de 1882 Valor anual, 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 1.—Límites: Norte, Sur i Este, el mar. Oeste, un barranco.

Nombre del fundo o sitio, Chamahue. Número de la subdelegacion, 10. Nombre del arrendatario, José del C. Muñoz. Duracion del contrato, 2 años Fecha del contrato, 26 de diciembre de 1882. Valor anual, 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 1.—Límites: Norte, Francisco Muñoz Sur, Este i Oeste, el mar.

Nombre del fundo o sitio, Tuildad. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Gregorio Gonzalez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 28 de diciembre de 1882. Valor anual, 20 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 100.—Límites: Norte, Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, Bartolo Coluane.

Nombre del fundo o sitio, Queniao. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Ignacio Barrientos Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 29 de diciembre de 1882. Valor anual, 10 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 35.—Límites: Norte, Sur, Este i Oeste, con terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Putachauques. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Patricio Andrade. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 14 de mayo de 1883. Valor anual, 4 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 20.—Límites: Norte, Sur i Oeste, el mar. Este, Juan Pio Villegas i otros.

Nombre del fundo o sitio, Ancar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Francisco Navarro. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 1.° de junio de 1883. Valor anual, 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, $2\frac{1}{2}$.—Límites: Norte, el mar. Este, Paulino Barría. Sur, el arrendatario. Oeste, José Gonzalez.

Nombre del fundo o sitio, Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Juan Ruiz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 12 de junio de 1883. Valor anual, 40 centavos.

Digitized by Google

Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte, un rio. Sur, terrenos fiscales. Este, Vicente Rainvilla. Oeste, el arrendatario.

Nombre del fundo o sitio, Pido. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Bernardino Vidal. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 18 de junio de 1883. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte, Cipriano Vidal. Este, el arrendatario. Sur, Lorenzo Ule. Oeste, Benito Ruiz.

Nombre del fundo o sitio, Ancar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Upil. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 19 de junio de 1883. Valor anual, 2 pesos Número de hectáreas arrendadas, 7—Límites: Norte i Oeste, una quebrada. Sur, el arrendatario. Este, un rio.

Nombre del fundo o sitio, Ancar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Cirilo Luinan. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 19 de junio de 1883. Valor anual, 1 peso 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Este i Oeste, Martin. Quinan Sur, un rio.

Nombre del fundo o sitio, Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Plácido Millan Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 5 de octubre de 1883. Valor anual, 2 pesos 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, un rio. Sur, un camino. Este, el arrendatario. Oeste, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, José Herrera. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 29 de octubre de 1883. Valor anual, 5 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 25.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Sur i Este, el arrendatario. Oeste, rio Huicha.

Nombre del fundo, Caulin. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Antonio Ule. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 20 de octubre de 1883. Valor anual, 1 peso 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, Matías Nanuncheo. Sur, un rio. Este, terrenos fiscales. Oeste, máquina de Ramon Cárdenas.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Estero. Numero de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, José avid Barrientos. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 7 de noviembre de 1883. Valor anual, 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte i Oeste, Clemente Barrientos. Sur i Este, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Felipe Alvarado e Ignacio Soto. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 10 de noviembre de 1883. Valor anual 2 pesos 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 12.—Límites: Norte, rio Paimen. Sur, Mariano Vasquez. Este, terrenos fiscales. Oeste, terrenos fiscales i camino Caicumeo.

Nombre del fundo o sitio, Cancahue. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José Pereira Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 17 de noviembre de 1883. Valor anual, 50 centavos. Número de hectareas arrendadas, 1.—Límites: Norte, Sur i Oeste, el mar. Este, Juan de la C. Lebtun.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro María Aguilar. Duracion del contrato 1 año. Fecha del contrato, 3 de abril de 1884. Valor anual, 2 pesos 60 centavos. Número de hectareas arrendadas, 13.—Límites: Norte Casimiro Soto. Sur, rio Mechaico. Este, Manuel Vásquez. Oeste, Muñoz.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Lucas Nahuelquen. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 3 de abril de 1884. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte i Sur, una quebrada. Este, terrenos fiscales. Oeste, Arturo Díaz Villar.

Nombre del fundo o sitio, Tuildad. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Manuel Vera. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 23 de abril de 1884. Valor anual 3 pesos 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 18.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Sur, Catalina Loaiza. Este, tepual, Oeste, tepual i terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Bellavista. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Roa. Duracion del contrato, 2

Digitized by Google

años. Fecha del contrato, mayo 1.° de 1884. Valor anual, 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 1.—Límites: Norte i Este, camino público. Sur, Fernando Perez. Oeste, Miguel Gallardo.

Nombre del fundo o sitio, Huito. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Simon Teigüe. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, mayo 5 de 1884. Valor anual, 1 peso 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte, un rio. Sur, el arrendatario. Este i Oeste, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Martin Teigüe. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, mayo 5 de 1884. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte i Oeste, terrenos fiscales. Sur i Este, un rio.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Obando. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, mayo 7 de 1884. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, terrenos fiscales i camino público. Sur, José Diaz. Este, camino público, José Diaz i rio Agua Buena. Oeste, Pedro María Cárcamo.

Nombre del fundo o sitio, Estero. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Andres Ojeda. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, mayo 15 de 1884. Valor anual, 9 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 45.—Límites: Norte, Juan José Adue. Sur, camino público. Este, un rio Oeste, una quebrada honda.

Nombre del fundo o sitio, Caipulli. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Elías Martínez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, junio 17 de 1884. Valor anual, 2 pesos 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte, el mar. Sur, rio Pudeto. Este, Luis M. Rodriguez. Oeste, Cármen Molina v. de Silva.

Nombre del fundo o sitio, Pido. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Bernardino Vidal. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, junio 17 de 1884. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas 5.—Límites: Norte, Cipriano Vidal. Sur, Lorenzo Ule. Este, el arrendatario. Oeste, Benito Ruiz.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Huite Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pascual Calbun. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, junio 17 de 1884. Valor anual, 2 pesos 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas 5.—Límites: Norte, Victorio Upil Sur, el mar i un barranco. Este, terrenos fiscales. Oeste un rio i una quebrada.

Nombre del fundo o sitio, Queder. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, José Pereira. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, junio 21 de 1884. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, Este i Oeste, ceja de barranco. Sur, el mar.

Nombre del fundo o sitio, Queler. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, José Pereira Duracion del contrato, 2 años. Pedro J. Martínez. junio 21 de 1884. Valor anual, 1 peso 25 centavos. Número de hectáreas arrendadas, $2\frac{1}{2}$. - Límites: Norte, Cárlos Vidal Sur, el arrendatario. Este, ceja de barranco. Oeste, el mar.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José Benito Barria i E. Pacheco. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, agosto 1.° de 1884. Valor anual, 60 centavos Número de hectáreas arrendadas, 3 —Límites: Norte, Jacinto Gueichaquelen. Sur, José Diaz. Este, un camino público. Oeste, Pedro María Cárcamo.

Nombre del fundo o sitio, Bellavista. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Pedro Aguilar. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, agosto 13 de 1884. Valor anual, 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas 1.—Límites: Norte Juan Andrade. Sur, Ignacio Alvarez Este un rio Oeste, Pablo Cárdenas.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Antonio Cárdenas Domínguez. Duracion del contrato, 1 año Fecha del contrato, octubre 9 de 1884. Valor anual, 1 peso 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas. 4. —Límites: Norte i Oeste, terrenos fiscales. Este, Santiago Cárdenas. Sur, Juan Pedro Cárdenas.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Dalcahue, Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, Juan Miguel Ojeda. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, octubre 9 de 1884. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte, Evanjelista Millapel. Este, Marcelino Alvarado. Sur, el arrendatario. Oeste, un ciénago.

Nombre del fundo o sitio, Cogamó. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pascual Cheuqueman. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, diciembre 10 de 1884. Valor anual, 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2½.—Límites: Norte, Andres Hueique i un arroyo. Sur, el arrendatario i un arroyo. Este, Santiago Antrinan. Oeste, un ciénago.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la sudelegacion, 8. Nombre del arrendatario, J. Bautista 2.° Muñoz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, diciembre 24 de 1884. Valor anual, 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte, Fernando Tabi. Sur, Juan Caucaman. Este, el mar. Oeste, Domingo Cuñapay.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José María Caro. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, abril 7 de 1885. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10..—Límites: Norte, Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, Antonio Caro.

Nombre del fundo o sitio, Quetalco. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario Facundo Ojeda. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, abril 22 de 1885. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2½.—Límites: Norte i Este, Pedro Santana i Fernando Barrientos. Sur i Oeste, Fernando Ojeda.

Nombre del fundo o sitio, Quetalco. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, José Ignacio Ayaquintin. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, abril 22 de 1885. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2½.—Límites: Norte i Este, Pedro Santana i Fernando Barrientos. Sur i Oeste, Ignacio Ojeda.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro María Aguilar. Duracion del contrato,

Digitized by Google

1 año. Fecha del contrato, junio 8 de 1885. Valor anual, 2 pesos 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 13.—Límites: Norte, Casimiro Soto. Sur, rio Mechaico. Este i Oeste, con Muñoz.

Nombre del fundo o sitio, Tuildad. Número de la subdelegacion, 8 Nombre del arrendatario, Juan Ignacio Ulloa. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, junio 9 de 1885. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte i Este, terrenos fiscales. Sur i Oeste, arroyo i terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Mariano Yáñez. Duracion del contrato, 1 año, Fecha del contrato, junio 16 de 1885. Valor anual 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 2—Límites: Norte, terrenos fiscales. Este, camino Caicumeo. Sur, rio Agua Buena. Oeste, un tepual i un rio.

Nombre del fundo o sitio, Estero. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, José Herrera. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, junio 22 de 1885. Valor anual, 9 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 45.—Límites: Norte, Juan José Adue. Sur, camino público. Este, un rio. Oeste, quebrada honda.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8 Nombre del arrendatario, Nicolas Penel. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, junio 23 de 1885. Valor anual, 1 peso 90 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte i Este, terrenos fiscales. Sur i Este, H. Langdon. Oeste, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Jnan Trujillo. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 23 de junio de 1885. Valor anual, 2 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6. Límites: Norte, Pedro Pérez. Sur, Juan Ignacio Ulloa Este, terrenos fiscales. Oeste, Bautista Caro.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Valentin Mancilla. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 23 de junio de 1885. Valor anual, 1 peso 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte i Oeste, una quebrada. Sur i Este, terrenos fiscales.

Digitized by Google

Nombae del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Cirilo Cancompay. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 21 de julio de 1885. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Sur, Este i Oeste, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Pascual Raimilla. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 18 de agosto de 1885. Valor anual, 1 peso 5 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Francisco Millan. Sur, Diego Millan. Este, Manuel Raimilla. Oeste, un camino.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José Benito Barria i E. Pacheco Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 19 de agosto de 1885. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, Jacinto Huaichaqueden. Sur, José Díaz. Este, un camino público. Oeste, Pedro María Cárcamo.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, José María Alvarado. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 5 de setiembre de 1885. Valor anual, 1 peso 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte i Sur, terrenos fiscales. Este, Alvarado. Oeste, un rio.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Antonio Yáñez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 5 de setiembre de 1885. Valor anual, 1 peso 35 centavos. Número de hectáreas arrendadas, $4\frac{1}{2}$.—Límites: Norte, Este, Sur i Oeste, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Soto. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 5 de setiembre de 1885. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites: Norte, Bautista Barría. Sur, Juan Alvarado. Este i Oeste, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Pedro Cárdenas. Duracion del contra-

Digitized by Google

to, 1 año. Fecha del contrato, 5 de setiembre de 1885. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte i Sur, terrenos fiscales. Este i Oeste, Antonio Yáñez.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, José Gabriel Triviño. Duracion del contrato, un año. Fecha del contrato, 5 de setiembre de 1885. Valor anual, 1 peso 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte, Este i Oeste, terrenos fiscales. Sur, una quebrada.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Javier Cárdenas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 5 de setiembre de 1885. Valor anual, 2 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte i Oeste, un rio. Este, Fructuoso Barrientos. Oeste, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Quetalco. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, Felipe Santiago Reunin. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 5 de enero de 1886. Valor anual, 2 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, los Barrientos. Sur, un rio. Este, Severino Ruim. Oeste, el arrendatario.

Nombre del fundo o sitio, Huite i Tuildad. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Julian Mantet. Duracion del contrato, 6 años. Fecha del contrato, 8 de enero de 1886. Valor anual, 26 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 130.—Límites: Norte, el rio Las Lajas Sur i Oeste, terreno fiscal. Este, capilla de Huite.

Nombre del fundo o sitio, Aucho i Queniao. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Julian Mantet. Duracion del contrato, 6 años. Fecha del contrato, 8 de enero de 1886. Valor anual, 14 pesos Número de hectáreas arrendadas, 70.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, Juan de D. Barría. Este, varios vecinos. Oeste, un rio.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Calixto Bahamonde. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 9 de enero de 1886. Valor anual, 60

Digitized by Google

centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Deslinda con terrenos fiscales.

Número del fundo o sitio, 5.ª subdelegacion, primer distrito. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Anjel Aguilar. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 18 de enero de 1886. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas 3. —Límites: Norte, las Sánchez. Sur, Luis Andrade. Este, José Mayorga. Oeste, Pascual Induman.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro Manuel Beca. Duracion del contrato, 6 años. Fecha del contrato, 19 de enero de 1886. Valor anual, 2 pesos 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 12.— Límites: Norte, Juan Zúñiga. Sur, Quebrada Honda. Este, Vidal. Oeste, camino Caicumeo.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pedro Vera. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 19 de enero de 1886. Valor anual, 1 peso 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte, Juan P. Coluane. Sur, el mar. Este, Victorio Upil. Oeste, barranco.

Nombre del fundo o sitio, Ancar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Bautista Muñoz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 19 de enero de 1886. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, Pascual Vivar. Sur, Este i Oeste, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Tuildad. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Bautista Muñoz Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 19 de enero de 1886. Valor anual, 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte, Sur i Oeste, terreno fiscal. Este, Pascual Vivar.

Nombre del fundo o sitio, Quignao. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Valentin Ulloa i José Ampuero. Duracion del contrato, 6 años. Fecha del contrato, 21 de enero de 1886. Valor anual, 1 peso 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 7.

Digitized by Google

—Límites: Norte i Oeste, el arrendatario. Sur, Maldonado. Este, D. Saldivia.

Nombre del fundo o sitio, Ancar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Miranda. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 25 de enero de 1886. Valor anual, 3 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 6. —Límites: Norte, Antonio Parancan. Sur, José María Vera. Este, Eusebio Mansilla. Oeste, barranco.

Nombre del fundo o sitio, Ancar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pablo Farrujia. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 25 de enero de 1885. Valor anual, 3 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 15.—Límites: Norte, Montel. Sur, Pedro Loncomilla. Este, un rio. Oeste, Francisco Navarro.

Nombre del fundo o sitio, Quiniao. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Lorenzo Cárdenas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 30 de enero de 1886. Valor anual, 2 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6 —Límites: Deslinda con terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Fructuoso Barrientos. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 30 de enero de 1886. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, tepual. Sur, Este i Oeste, terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Pupetén. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, José Desiderio Maldonado. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, 30 de enero de 1886. Valor anual, 1 peso 5 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, José Maldonado. Sur, Casiano Ojeda Este, rio Guiluco. Oeste, ladera

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion. 8. Nombre del arrendatario, Juan Cárdenas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato. 30 de enero de 1886. Valor anual, 2 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Camilo Fabio. Sur, Este i Oeste, terreno fiscal.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Tuildad. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Pedro Coluane. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 30 de enero de 1886. Valor anual, 3 pesos 15 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 9.—Límites: Norte, Este i Oeste, terreno fiscal. Sur, Juan Pedro Bustamante.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Francisco Coluane. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato,, 2 de febrero de 1886. Valor anual, 2 pesos 70 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 9.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, Juan D. Zúñiga. Este, Pedro Oyarzo. Oeste, Pedro Zúñiga.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Francisco Mancilla. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 2 de febrero de 1886. Valor anual, 1 peso 70 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 7.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Este, Calixto Bahamonde. Sur, cieno.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Hilario Yáñez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 2 de febrero de 1886. Valor anual, 1 peso 30 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Deslinda con terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pascual Coluane. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 2 de febrero de 1886. Valor anual, 2 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, un rio. Sur, terrenos fiscales. Este, Pedro Oyarzo. Oeste, barranco.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Mansilla. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 2 de febrero de 1886. Valor anual, 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Deslinda con terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Mansilla. Duracion del contrato, 1 año.

Digitized by Google

Fecha del contrato, 2 de febrero de 1886. Valor anual, 90 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3—Límites: Norte i Oeste, Manuel Díaz. Sur, el arrendatario. Este, Ventura Yáñez.

Nombre del fundo o sitio, Cogomó. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pascual Guentilican. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 4 de febrero de 1886. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites: Norte, Hipólito Guerrero. Sur, Manuel Antiman. Este, Marilican. Oeste, Diego Guineo.

Nombre del fundo o sitio, Agua Buena. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Francisca Balderas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 6 de febrero de 1886. Valor anual, 1 peso 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte, un rio. Sur, i Oeste, camino Caicumeo. Este, Juan Guenchur.

Nombre del fundo o sitio, Aucar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Manuel Antonio Díaz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 12 de febrero de 1886. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Sur, el arrendatario. Este, un rio.

Nombre del fundo o sitio, Lechagua. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Martin Caucaman. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, 16 de febrero de 1886. Valor anual, 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte, Casimiro Soto. Sur, un rio. Este, Melchor Cheuqueman. Oeste, un arroyo.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Francisco Barrientos. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 16 de febrero de 1886. Valor anual, 1 peso 95 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 7½.—Límites: Norte, Sur i Oeste, terreno fiscal. Este, Ventura i Andres Barrientos.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Agustin Ruiz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 18 de febrero de 1886. Valor anual, 90 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3 —Límites: Norte, Saturnino Barrientos. Sur, Este i Oeste, terrenos fiscales.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Huite Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, J. Cirilo Zúñiga. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 18 de febrero de 1886. Valor anual, 1 peso 65 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte i Este, terreno fiscal. Sur i Oeste, José D. Soto.

Nombre del fundo o sitio Lliuco. Nombre del arrendatario, Hipólito Cárdenas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 24 de febrero de 1886. Valor anual, 22 pesos 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 112. Límites Norte, Tomas Yontson. Sur i Oeste, terreno fiscal Este, terrenos de varios vecinos.

Nombre del fundo o sitio, Tuildad. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Manuel Yáñez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 27 de febrero de 1886. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Deslinda con terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion 2. Nombre del arrendatario, Luis Ampuero. Duracion del contrato, 1 año Fecha del contrato, 2 de marzo de 1886. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte i Oeste, un rio. Sur, terreno fiscal. Este, el mar.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Nicolas Vidal. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 16 de marzo de 1886. Valor anual, 3 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 11.—Límites: Norte, quebrada Este i Oeste, Melchor Caucaman. Sur, Juan Vidal.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Cipriano Barría Duracion del contrato, 1 año Fecha del contrato, 22 de marzo de 1886. Valor anual, 1 peso 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Sur i Oeste, terreno fiscal. Este, Bautista Barría.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Gabriel Yáñez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1886. Valor anual, 1 peso 50

Digitized by Google

centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Este i Oeste, terreno fiscal. Sur, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Astillero. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, Gabriel Barrientos. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 26 de abril de 1886. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Los Peinados. Este, cejo de barranco. Sur, un rio. Oeste, camino público.

Nombre del fundo o sitio, Astillero. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, Bartolo Alvarado. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 26 de abril de 1886. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte, rio Putalcura. Sur i Este, rio Los Peinados. Oeste, camino público.

Nombre del fundo o sitio, Quenchi. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Basilio Cárdenas. Duracion, del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 4 de junio de 1886. Valor anual, 12 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 50.—Límites: Norte, una quebrada. Sur, un rio. Este, terreno fiscal. Oeste, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Ignacio Seron. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 5 de junio de 1886. Valor anual, 2 pesos 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 7½.— Límites: Norte, un roble. Sur, Este i Oeste, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Bellavista. Número de la subdelegacion 3. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Roa. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, 9 de junio de 1886. Valor anual, 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte i Este, camino público. Sur, Fernando Pérez. Oeste, Miguel Gallardo.

Nombre del fundo o sitio, Aucar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Enrique Barria. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 6 de julio de 1886. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites. Norte, el arrendatario. Sur, Ernesto H. Langdon. Este, Cirilo Barría. Oeste, Nicolas Tesol.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Ancar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pedro Juan Pallaleve. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 7 de julio de 1886. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, el arrendatario. Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, barranco.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Manuel Aguila. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 23 de setiembre de 1886. Valor anual, 50 centavos. Número de hectáreas araendadas, 2½.—Límites: Norte, terrenos fiscales Sur, Basilio Barría. Este, el arrendario. Oeste, un rio.

Nombre del fundo o sitio, Tuildad. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, J. Ignacio Ulloa i Diego Mancilla. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1.° de octubre de 1886. Valor anual, 3 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 12.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Sur, el arrendatario. Este, Santiago Díaz. Oeste, barranco.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, J. Nicanor Soto. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 7 de octubre de 1886. Valor anual, 5 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 27.—Límites: Deslinda con terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Añihué. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Navarro i Vidal. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 7 de octubre de 1886. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte i Sur, el mar. Este i Oeste, Salvador Navarro.

Nombre del fundo o sitio, Astillero. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, Bartolo Alvarado. Duracion del contrato, 6 años. Fecha del contrato, 18 de octubre de 1886. Valor anual, 10 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 50.—Límites: Norte, barranco. Sur, Narciso Ampuero. Este, los Gualatos. Oeste, camino Caicumuo.

Nombre del fundo o sitio, Guelden. Número de la subdelegacion, 8 Nombre del arrendatario, José Miguel Soto. Duracion del contrato, 1

Digitized by Google

año Fecha del contrato, 20 de octubre de 1886. Valor anual, 6 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 30. — Límites: Norte, Quebrada Honda. Sur, varios propietarios. Este, tepual. Oeste, camino público.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Juan de la Cruz González. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 24 de noviembre de 1886. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, el arrendatario. Este, riachuelo. Oeste, Francisco Maldonado.

Nombre del fundo o sitio, Iido. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Marcial Alvarado. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 29 de noviembre de 1886. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte i Este, barranco. Sur i Oeste, el arrendatario.

Nombre del fundo o sitio, Quemchi. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Adolfo Bahamonde. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 29 de noviembre de 1886. Valor anual, 3 pesos 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 18.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal Sur, rio Lebacura. Este, Avenida Paredes.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Bautista Bórquez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 15 de diciembre de 1887. Valor anual, 1 peso 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Ignacio Vidal. Sur, José R. Barrientos. Este, barranco, Oeste, camino nuevo.

Nombre del fundo o sitio, Caicumeo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Antonio Ampuero. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 18 de diciembre de 1887. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3 — Límites: Norte, Pedro Barria. Sur i Oeste, terreno fiscal. Este, José M. Caro.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario. Juan Trujillo. Duracion del contrato, 1 año.

Digitized by Google

Fecha del contrato, 28 de diciembre de 1887. Valor anual, 2 pesos 10 centavos Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Pedro Pérez. Sur, Juan I. Ulloa. Este, terreno fiscal. Oeste, Bautista Caro.

Nombre del fundo o sitio, Caicumeo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Víctor Guicha. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 7 de enero de 1887. Valor anual, 90 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4½.—Límites: Norte, Juan Antonio Ampuero. Sur, Este i Oeste, terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Caicumeo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Francisco Barrientos Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 7 de enero de 1887. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Salvador Gallardo. Sur, José M. Caro. Este, un riachuelo. Oeste, Francisco Velasquez i A. Bustamante.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Andres Barria. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 17 de enero de 1887. Valor anual 1 peso 95 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 7½.—Límites: Norte, el arrendatario. Sur, Francisco Maldonado. Este, Hipólito Barria Oeste, Francisco Maldonado.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Fernando Rogel. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 22 de enero de 1887. Valor anual 1 peso 10 centavos Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, Pedro M. Cárcamo. Sur, José M. Caro. Este, Benito Muñoz. Oeste, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Estero. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, José David Barrientos. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1.° de febrero de 1887. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, Clemente Barrientos. Sur, Pedro Juan Cárcamo. Este, terrenos fiscales. Oeste, un rio.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José María Caro. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 14 de febrero de 1887. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, Antonio Caro. Sur, el arrendatario. Este, Jerman Cárdenas. Oeste, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Pogomé. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pascual Guentilican. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 16 de febrero de 1887. Valor anual 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Hipólito Guineo. Sur, Manuel Antiman. Este, José Marilican. Oeste, Diego Guineo.

Nombre del fundo o sitio, Camino Nuevo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Manuel Antonio Rogel. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 17 de febrero de 1887. Valor anual, 1 peso 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 9.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, Jerman Cárdenas. Este, un arroyo Oeste, Víctor Guicha.

Nombre del fundo o sitio, Agua Buena. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Francisca Balderas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato 25 de febrero de 1887. Valor anual, 1 peso 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, un rio. Sur i Oeste, camino Caicumeo. Este, terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Francisco Millan. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1887. Valor anual, 6 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 5 —Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, marina Este i Oeste, un rio.

Nombre del fundo o sitio Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Francisco Millan. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 14 de marzo de 1887. Valor anual, 4 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 30.—Límites: Norte, Este i Oeste, rio Guicha. Sur, un tepual.

Nombre del fundo o sitio Ancar Número de la subdelegacion, 8. Nomore del arrendatario, Antonio Pillancari. Duracion del contrato, 1

Digitized by Google

año. Fecha del contrato, 24 de marzo de 1887. Valor anual, 6 pesos 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 24.—Límites: Norte i Este, un rio. Sur, Ernesto Langdon. Oeste, un ciénago.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Antonio Cárdenas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 13 de abril de 1887. Valor anual, 1 peso 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, Ignacio Vivar.

Nombre del fundo o sitio, Tuildad. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Manuel Yáñez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 13 de abril de 1887. Valor anual, 3 pesos 30 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 9.—Límites: Norte, Este i Oeste, terrenos fiscales. Sur, Santiago Díaz.

Nombre del fundo o sitio, Tuildad. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Manuel Yáñez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 13 de abril de 1887. Valor anual, 2 pesos 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 12.—Límites: Norte, una zanja. Sur, un palo luma. Este, un rio. Oeste, un arroyo.

Nombre del fundo o sitio, Linao. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pedro María Chaura. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 26 de abril de 1887. Valor anual, 1 peso 80 centavos. Número de hectareas arrendadas, 9.—Límites: Norte i Este, un rio. Sur, un arroyo. Oeste, potrero Linao.

Nombre del fundo o sitio, Linao. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Márcos Duvost. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 27 de abril de 1887. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, José Miguel Soto. Sur, Este i Oeste, ceja de barranco.

Nombre del fundo o sitio, Linao. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Marcos Duvost. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 27 de abril de 1887. Valor anual, 3 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 15.—Límites: Norte, Camilo Reyes Sur, Isidoro Teigue. Este, Guillermo Mercado. Oeste, potrero Linao.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio San Gallan. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, María E. Miranda. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 14 de mayo de 1887. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, la arrendataria Sur, terrenos fiscales Este, José María Cárcamo. Oeste, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Quemchi. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Téllez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 21 de mayo de 1887. Valor anual, 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 1.—Límites: Norte, barranco. Sur, Este i Oeste, con la marina.

Nombre del fundo o sitio, Cancura. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Juan Ruiz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 25 de mayo de 1887. Valor anual, 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2 —Límites: Norte, un rio. Sur, camino público Este, barranco i marina. Oeste, Ignacio Herrera.

Nombre del fundo o sitio, Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Juan de la Cruz Guera Bueno. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 26 de mayo de 1887. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Sur i Oeste, un tepual. Oeste, un arroyo.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Cirilo Guichal. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 18 de junio de 1887. Valor anual, 70 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte, Manuel Cárdenas. Sur, Daniel Soto. Este, el arrendatario. Oeste, barranco.

Nombre del fundo o sitio, Caucahué. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Juan Téllez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 30 de junio de 1887. Valor anual, 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte, Enrique Gómez. Sur, montaña. Este, Cantalicio Vidal. Oeste, Pedro José Soto.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Bautista Panicheo. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 1.° de agosto de 1887. Valor anual,

Digitized by Google

1 peso 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte i Sur, terreno fiscal. Este, José Gallardo i Pedro Andrade. Oeste, camino público.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 7 Nombre del arrendatario, Luis Soto. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 3 de setiembre de 1887. Valor anual, 1 peso 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte i Este, terreno fiscal. Sur, un tepual. Oeste, arrendatario.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Triviño. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 24 de setiembre de 1887. Valor anual, 2 pesos 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur i Este, rio San Antonio. Oeste, rio Mechaico.

Nombre del fundo o sitio, Calen. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, José Rudecindo Bahamonde. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1.° de octubre de 1887. Valor anual, 2 pesos 25 centavos Número de hectáreas arrendadas, 4½.—Límites: Norte, Francisco Chieni. Sur, Bernardo Mañao. Este, Simon Mañao. Oeste, camino vecinal.

Nombre del fundo o sitio, Cogomó. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario Manuel Chenqueman. Duracion del contrato, 3 años. Fecha del contrato, 5 de diciembre de 1887. Valor anual, 50 centavos. Número de hectáreas, 2½.—Límites: Norte, Andres Guerque. Sur, Pascual Chenqueman. Este, Santiago Antiman. Oeste, un ciénago.

Nombre del fundo o sitio, Cancahué. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, José N. Báez Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 14 de enero de 1888. Valor anual, 75 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 1½.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Sur i Oeste, marina. Este, el arrendatario.

Nombre del fundo o sitio, Dalcahue. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Vidal. Duracion del contrato, 4 años. Fecha del contrato, 11 de enero de 1888. Valor anual, 2 pesos.

Digitized by Google

Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte i Este, terrenos fiscales. Sur, Bartolo Alvarado. Oeste, camino Caicumeo.

Nombre del fundo o sitio, Agua Buena. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Guenchur. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 14 de enero de 1888. Valor anual, 1 peso 60 centavos. Número de cuadras arrendadas, 8.—Límites: Norte, Francisco Bustamante. Sur i Oeste, camino público. Este, camino nuevo.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Mariano i Manuel Llaique. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 16 de enero de 1888. Valor anual, 3 pesos 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 12.—Límites: Norte i Este, terrenos fiscales. Sur, Antonio Cárcamo. Este, Juan Oyarzun.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Daniel Barria. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 21 de enero de 1888. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, terrenos de Caincura. Sur, terrenos fiscales, Este, una quebrada. Oeste, rio Biluco.

Nombre del fundo o sitio, Machaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Barria. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1.° de febrero de 1888. Valor anual, 1 peso 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 9,—Límites: Norte, rio Mochaico. Sur, una zanja. Este, union de estos dos deslindes. Oeste, Juan Balderas.

Nombre del fundo o sitio, Tahihuel. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Rudecindo Caicura. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 2 de febrero de 1888. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte, Sur, Este i Oeste, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Camino Nuevo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José del C. Gallardo. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 7 de febrero de 1888. Valor anual, 1 peso 30 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6½.—Límites: Norte, Ventura Hernández. Sur, Este i Oeste, terrenos fiscales.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Francisco Ampuero i Manuel Saldivia. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 7 de febrero de 1888. Valor anual, 4 pesos 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 18.—Límites: Norte, rio Pomuten. Sur, Justo Guerrero. Este, los arrendatarios. Oeste, con ruca Cono.

Nombre del fundo o sitio, Metrenquen. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Santiago Caiguala. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 9 de febrero de 1888. Valor anual, 75 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 1½.—Límites: Norte, camino. Sur i Este, el mar. Oeste, una laguna.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan de la C. Alvarado. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 22 de febrero de 1888. Valor anual, 1 peso 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte, Oeste i Sur, terreno fiscal. Este, rio Queniao.

Nombre del fundo o sitio, Agua Buena. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Francisca Balderas. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 25 de febrero de 1888. Valor anual, 1 peso 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Sur i Oeste, camino Caicumeo. Norte, rio Agua Buena. Este, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Casimiro Huicha. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 25 de febrero de 1888. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Sur i Este, rio Pudelle.

Nombre del fundo o sitio, Camino Nuevo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Antonio Ampuero. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 5 de marzo de 1888. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, el arrendatario. Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, José María Caro.

Número del fundo o sitio, Linao. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Plácido Millan. Duracion del contrato, 1 año.

Digitized by Google

Fecha del contrato, 7 de marzo de 1888. Valor anual, 1 peso 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 7.—Límites: Norte i Oeste, el arrenarrendatario. datario. Sur i Este, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Quetalco. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, Felipe Santiago Rumin. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 23 de marzo de 1888. Valor anual, 2 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Barrientos. Sur, un rio. Este, Severino Ruin. Oeste, el arrendatario.

Nombre del fundo o sitio, Dalcahue. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, Juan Ampuero i Fructuoso Leiva. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 3 de abril de 1888. Valor anual, 3 pesos 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 19.—Límites: Norte, Pedro Oyarzo. Sur, Francisco Tribiño. Este, Narciso García. Oeste, Juan Ampuero.

Nombre del fundo o sitio, Aucar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pablo Farrujia. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 21 de abril de 1888. Valor anual, 2 pesos 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 12.—Límites: Norte, Montel. Sur, Pedro Loncomilla. Este, un rio. Oeste, Francisco Navarro.

Nombre del fundo o sitio, Aucar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Eusebio Mancilla. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 21 de abril de 1888. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Juan Miranda. Sur, terreno fiscal. Este, Rosa Várgas. Oeste, Francisco Navarro.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro María Alvarado. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 27 de abril de 1888. Valor anual, 1 peso 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 9.—Límites: Norte i Sur, terreno fiscal. Este, un tepual. Oeste, tepual i Ricardo Grimal.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, J. Pedro Alvarado. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1.° de mayo de 1888. Valor anual, 2 pesos 10

Digitized by Google

centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte i Sur, terreno fiscal. Este i Oeste, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Quetalco. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, Juan J. Ayaquintuy. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1.° de mayo de 1888. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2½.—Límites: Norte i Este, Pedro Santana i Fernando Barrientos. Sur i Oeste, Ignacio Ojeda.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Daniel Tangol. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, mayo 15 de 1888. Valor anual, 1 peso 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 9.—Límites: Norte, Este i Oeste, terrenos fiscales. Sur, Bartolo Coluane.

Nombre del fundo o sitio, San Gallan. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, María Encarnacion Miranda. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, mayo 17 de 1888. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, la arrendataria. Sur, terrenos fiscales. Este, José María Cárcamo. Oeste, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Eujenio Muñoz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, mayo 19 de 1888. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte i Oeste, un zanjon. Sur, rio Mechaico. Este, un arroyo.

Nombre del fundo o sitio, Cancura. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Juan Ruiz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, junio 1.° de 1888. Valor anual, 40 centavos. Número de hectareas arrendadas. 2—Límites: Norte, un rio. Sur, camino público. Este, barranco i mar. Oeste, testamentaría Ignacio Herrera.

Nombre del fundo o sitio, Camino Nuevo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Manuel Nauto. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, junio 22 de 1888. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Francisco Bustamante. Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, camino nuevo.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Camino Nuevo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Francisco Nauto. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, junio 28 de 1888. Valor anual, 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte, arrendatario. Sur i Este, terrenos fiscales. Oeste, un riachuelo.

Nombre del fundo o sitio, Ancar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Enrique Barria. Duracion del contrato, 1 año Fecha del contrato, julio 6 de 1888. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, el arrendatario. Sur, Ernesto Langdon. Este, Cirilo Barria. Oeste, Juan D. i Nicolas Tocol.

Nombre del fundo o sitio, Añihué. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Navarro Vidal. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, julio 7 de 1888. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte i Sur, el mar. Este i Oeste, Salvador Navarro.

Nombre del fundo o sitio, Quemchi. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Cárlos Aspholm. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, julio 7 de 1888. Valor anual, 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 1.—Límites: Norte, barranco. Sur, Este i Oeste, el mar.

Nombre del fundo o sitio, Caucahué. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Cárlos Aspholm. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, julio 7 de 1888. Valor anual, 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte, Enrique Gómez. Sur, montaña. Este, Cantalicio Vidal. Oeste, Pedro J. Soto.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Purísimo Cárdenas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, agosto 4 de 1888. Valor anual, 90 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, el arrendatario. Sur, Eujenio Pacheco. Este, Bautista Panicheo. Oeste, Pedro Andrade.

Nombre del fundo o sitio, Caucahué. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Francisco Machado. Duracion del contrato, 1

Digitized by Google

año. Fecha del contrato, agosto 14 de 1888. Valor anual, 1 peso 15 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3½.—Límites: Norte, Cárlos Vidal. Sur, terrenos fiscales. Este, cejo de barranco Oeste, el mar.

Nombre del fundo o sitio, Chanques. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Jacinto J. Ojeda. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, agosto 16 de 1888. Valor anual, 7 pesos 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 37½.—Límites: Norte, Benigno i Estéban Necul. Sur i Oeste, el mar. Este, Juan de la C. Llebeun.

Nombre del fundo o sitio, Ancar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pedro Juan Pallaleve. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, agosto 21 de 1888. Valor anual, 80 centavos Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, el arrendatario. Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, barranco.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Luis Soto. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, setiembre 25 de 1888. Valor anual, 1 peso 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte i Este, terrenos fiscales. Sur, tepual. Oeste, el arrendatario.

Nombre del fundo o sitio. Quetalco. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, Juan Ojeda Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, noviembre 22 de 1888. Valor anual, 1 pesos 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, terrenos de Pupeta. Sur, Felipe Ruim. Este, un rio. Oeste, el arrendatario.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Desiderio Muñoz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, noviembre 24 de 1888. Valor anual, 2 pesos 25 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 9.—Límites: Pedro María Cárcamo. Sur, Este i Oeste, montaña fiscal separada por el camino nuevo.

Nombre del fundo o sitio, Quetalco. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Paicahuin. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, noviembre 24 de 1888. Valor anual, 1 peso 65 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Nor-

Digitized by Google

te, Manuel Navarro. Sur, Juan Ojeda. Este, el arrendatario. Oeste, potrero Pupetà.

Nombre del fundo o sítio, Astillero. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, Bartolomé Alvarado. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, noviembre 28 de 1888. Valor anual, 10 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 50.—Límites: Norte, barranco. Sur, Narciso Ampuero. Este, zanjon de los Gualatos. Oeste, camino Caicumeo i Felipe Alvarado.

Nombre del fundo o sitio, Caipulli. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Francisco Diaz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, noviembre 29 de 1888. Valor anual, 5 pesos 25 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 10½.—Límites: Norte, tranca antigua. Sur, Pablo Diaz. Este, rio Quempillen. Oeste, tepual que separa terreno de D. Warner.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, J. Benito Barria. Duracion del contrato, 1 año Fecha del contrato, diciembre 17 de 1888. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Nórte, Jacinto Guichaquelen. Sur, José Diaz. Este, camino público. Oeste, Pedro María Cárcamo.

Nombre del fundo o sitio, Caicumeo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Francisco Barrientos. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, diciembre 31 de 1888. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Salvador Gallardo. Sur, José M. Caro. Este, un riachuelo. Oeste, Francisco Velásquez i Alejandro Bustamante.

Nombre del fundo o sitio, Chañahues. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Obando. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, diciembre 31 de 1888. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte i Sur, terreno fiscal. Este, camino público. Oeste, Juan A. Téllez.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Bautista Bórquez. Duracion del contrato, 1

Digitized by Google

año. Fecha del contrato, 31 de diciembre de 1888. Valor anual, 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte, Ignacio Vidal. Sur, José R. Barrientos. Este, un barranco. Oeste, camino nuevo.

Nombre del fundo o sitio, Camino Nuevo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Antonio Ampuero. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 31 de diciembre de 1888. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Pedro Mario, Pedro Barria i Ventura Hernández. Sur i Oeste, terreno fiscal. Este, José María Caro.

Nombre del fundo o sitio, Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Plácido Millan. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 31 de diciembre de 1888. Valor anual, 2 pesos 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, un rio. Sur, un camino. Este, el arrendatario. Oeste, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Ernesto H. Langdon. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 31 de diciembre de 1888. Valor anual, 20 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 100.—Límites: Norte, un ciénago. Sur, rio Papalguen. Este, zanjon i terreno fiscal. Oeste, una quebrada.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Felipe Alvarado e Ignacio Soto. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 23 de enero de 1889. Valor anual, 2 pesos 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 12—Límites: Norte, un rio. Sur, Mariano Bórquez. Este, terrenos fiscales. Oeste, camino Caicumeo.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Felipe Alvarado. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 25 de enero de 1889. Valor anual, 2 pesos 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 13.—Límites: Norte, Casimiro Soto. Sur, rio Mechaico. Este, Manuel Várgas. Oeste, Muñoz.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Pedro Cárdenas. Duracion del contrato,

Digitized by Google

1 año. Fecha del contrato, 28 de enero de 1889. Valor anual, 2 pesos 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Hipólito Zúñiga. Este i Sur, Antonio Vidal. Oeste, Agustin Alvarado.

Nombre del fundo o sitio, Cheniao, Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Nicanor Bahamonde. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 28 de abril de 1889. Valor anual, 2 pesos 5 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 10½.—Límites: Norte, Casimiro Carimonei. Oeste, Jacinto Ojeda i Silvestre Cárdenas. Sur, el mar. Este, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Camino Nuevo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José del C. Gallardo. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 5 de febrero de de 1889. Valor anual, 1 peso 30 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6½.—Límites: Norte, Ventura Hernández. Este, Sur i Oeste, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Fernando Rogel. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 6 de febrero de 1889. Valor anual, 1 peso 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, Pedro María Cárcamo. Sur, José María Caro. Este, Benito Barria. Oeste, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Manuel Soto. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 11 de febrero de 1889. Valor anual, 2 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 7½.—Límites: Norte i Oeste, terrenos fiscales. Sur, el arrendatario. Este, Juan Obando.

Nombre del fundo o sitio, Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Manuel Soto. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 11 de febrero de 1889. Valor anual, 2 pesos 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 11.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Sur, Juan de la C. Guerabueno. Este, el arrendatario. Oeste, una quebrada.

Nombre del fundo o sitio, Dalcahue. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, Juan Ampuero i Fructuoso Leiva. Duracion

Digitized by Google

del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1889. Valor anual, 3 pesos 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 19.—Límites: Norte, Pedro Oyarzo. Este, Narciso García. Sur, Francisco Tribiño. Oeste, Juan Ampuero.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Mariano Yáñez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1889. Número de hectáreas arrendadas, 2. Valor anual, 1 peso.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Este, camino Caicumeo. Sur, rio Agua Buena. Oeste, un rio i un tepual.

Nombre del fundo o sitio, Cogomó. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Melchor Cheuqueman i C. Díaz. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1889. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte i Este, Pedro Barria. Sur, Casimiro Soto. Oeste, José Antonio Caucaman.

Nombre del fundo o sitio, Linao. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Carmelo Reyes. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 5 de marzo de 1889. Valor anual, 1 peso 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 9.—Límites. Norte i Sur, terrenos fiscales. Este, camino de tiro. Oeste, un tepual.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Manuel Yáñez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 5 de marzo de 1889. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Este i Oeste, terrenos fiscales. Sur, el arrendatario.

Nombre del fundo o sitio, Ccmogó. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pascual Güentelican. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 5 de marzo de 1889. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Hipólito Guineo. Sur, Manuel Antiman. Este, José Maulicai. Oeste, Diego Guineo.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Bautista Bórquez. Duracion del contrato, 1

Digitized by Google

año. Fecha del contrato, 20 de marzo de 1889. Valor anual, 1 peso 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Ignacio Vidal. Este, un barranco. Sur, José Rosas. Oeste, camino nuevo.

Nombre del fundo o sitio, Caicumeo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Víctor Güeicha. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 20 de marzo de 1889. Valor anual, 90 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4½.—Límites: Norte, Juan Antonio Ampuero. Este, Sur i Oeste, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Camino Nuevo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Antonio Ampuero. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 20 de marzo de 1889. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, el arrendatario. Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, José María Caro.

Nombre del fundo o sitio, Caucahué. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, J. Ignacio Cárcamo. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 10 de abril de 1889. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte, Enrique Gomez. Sur, montaña. Este, Cantalicio Vidal. Oeste, Pedro José Soto.

Nombre del fundo o sitio, Camino Nuevo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Ignacio Columbo. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 29 de abril de 1889. Valor anual, 90 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4½.—Límites: Norte i Oeste, terrenos fiscales. Sur, Juan Oyarzo. Este, los Cárdenas.

Nombre del fundo o sitio, Agua Buena. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Guenchur. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 4 de mayo de 1889. Valor anual, 1 peso 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 8.—Límites: Norte, Francisco Bustamante. Sur i Oeste, camino público. Este, camino nuevo.

Nombre del fundo o sitio, Aucar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pablo Farrujia. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 15 de mayo de 1889. Valor anual, 2 pesos 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 12.—Límites: Norte, Montel. Sur, Pedro Loncomilla. Este, con un rio. Oeste, Francisco Navarro.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, El Ancla. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Andres Díaz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 20 de mayo de 1889. Valor anual, 1 peso 30 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3½.—Límites: Norte, el mar. Sur, terrenos de Díaz. Este, una quebrada. Oeste, terrenos de Barria.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Adolfo Bahamonde. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 23 de mayo de 1889. Valor anual, 1 peso 5 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, Calisto Bahamonde.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Manuel Cárdenas i C. Cárdenas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1.° de junio de 1889. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, Casimiro Soto. Este, Manuel Vásquez. Sur, rio Mechaico. Oeste, terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Aucar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Silvestre Ramin. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 6 de junio 1889. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte i Oeste, terrenos fiscales. Sur, Juan de Dios Tocol. Este, Nicolas Tocol.

Nombre del fundo o sitio, Linao. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Santo Güenteo. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 10 de junio 1889. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 1.—Límites: Norte, terrenos fiscales. Este, Sur i Oeste, un barranco.

Nombre del fundo o sitio, Bellavista. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Roa. Duracion del contrato, 2. años. Fecha del contrato, 11 de junio 1889. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 1.—Límites: Norte i Oeste, camino público. Sur, Fernando Pérez. Oeste, Miguel Gallardo.

Nombre del fundo o sitio, Ancla. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Francisco Aguila. Duracion del contrato, 1

Digitized by Google

año. Fecha del contrato, 15 de junio 1889. Valor anual, 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte, terreno fiscal. Este i Sur, rio. Oeste, con Barria.

Nombre del fundo o sitio, San Gallán. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, María Encarnacion Miranda. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 19 de junio 1889. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, la arrendataria. Sur, terrenos fiscales. Este, José María Cárcamo, Oeste, un tepual.

Nombre del fundo o sitio, Camino Nuevo Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Manuel Nanto. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 21 de junio 1889. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Francisco Bustamante. Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, camino nuevo.

Nombre del fundo o sitio, Camino Nuevo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Francisco Nanto. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 2 de julio 1889. Valor anual, 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte, el arrendatario. Este i Sur, terrenos fiscales. Oeste, riachuelo.

Nombre del fundo o sitio, Quetalco. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario Juan Antonia Vidal. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 5 de julio 1889. Valor anual, 2 pesos 70 centavos. Número de hectáreas arrendadas, $3\frac{1}{2}$.—Límites: Norte, Bonifacio Ulloa. Sur i Oeste, Juan Vidal. Este, Juan Ignacio Ulloa.

Nombre del fundo o sitio, Ancar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Eusebio Mansilla. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 12 de julio 1889. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Juan Miranda. Sur, terrenos fiscales. Este, Rosa Várgas, Oeste, Francisco Navarro.

Nombre del fundo o sitio, Ancar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario. Enrique Barria. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 12 de julio 1889. Valor anual, 2 pesos. Nú-

Digitized by Google

mero de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, el arrendatario. Este i Sur, terrenos fiscales. Oeste, Juan de Dios i Nicolas Tocol.

Nombre del fundo o sitio, Caucahué. Número de la subdelegacion, 9 Nombre del arrendatario, Francisco Machado. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 12 de julio 1889. Valor anual, 1 peso 15 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3½.—Límites: Norte, Cárlos Vidal. Sur, un riachuelo. Este, ceja de barranco. Oeste, el mar.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Jenaro Tabie é Hipólito Coney. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 14 de setiembre 1889. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte i Oeste, terrenos fiscales. Sur i Este, un rio.

Nombre del fundo o sitio, Añihué. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Navarro V. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 25 de setiembre 1889. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte i Sur, el mar. Este i Oeste, Salvador Navarro.

Nombre del fundo o sitio, Calén. Número de la subdelegacion, 10. Nombre del arrendatario, José Rudecindo Bahamonde. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 1.° de octubre 1889. Valor anual, 4 pesos 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4½.—Límites: Norte, Francisco Chicui. Sur, Bernardo Manao. Este, Simon Manao. Oeste, camino.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Javier Cárdenas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 7 de octubre 1889. Valor anual, 2 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte i Oeste, rio. Sur, terreno fiscal. Este, Fructuoso Barrientos.

Nombre del fundo o sitio. Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Fructuoso Almonacid. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 14 de octubre 1889. Valor anual, 1 peso 40 centavos. Número de hectáres arrendadas, 7.—Límites: Norte, un rio. Sur, Este i Oeste, terreno fiscal.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Candelaria Pacheco. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 15 de octubre 1889. Valor anual, 90 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Pedro Guenchun. Sur, Teresa Cárdenas. Este, Marcial Alvarado. Oeste, Feliciano Paredes.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pedro José Yáñez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 16 de octubre 1889. Valor anual, 2 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, palo avellano. Sur i Este, terreno fiscal. Oeste, cierre

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pedro María Cárdenas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 16 de octubre 1889. Valor anual, 1 peso 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Sur, el arrendatario. Este, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Antonio Cárdenas A. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 16 de octubre 1889. Valor anual, 3 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 8.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Sur, rio. Este, propiedad de Cárdenas.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Francisco Barrientos. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 16 de octubre 1889. Valor anual, 1 peso 35 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4½.—Límites: Deslinda con terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Ramon Barria. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 19 de octubre 1889. Valor anual, 1 peso 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, un arroyo. Sur i Oeste, terreno fiscal. Este, un palo muermo.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Antonia Anjel Hernández. Duracion del con-

Digitized by Google

trato, 1 año. Fecha del contrato, 19 de octubre 1889. Valor anual, 1 peso 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte i Sur, dos arroyos. Este, la mar. Oeste, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Cárdenas Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 22 de octubre 1889. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte, un barranco. Sur, un cierro. Este, terreno fiscal. Oeste, un zanjon.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Manuel Soto Soto. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 22 de octubre 1889. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte, un barranco. Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, un rio.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Loreto Cárdenas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 23 de octubre 1889. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte i Este, terrenos fiscales. Sur, terrenos de Barria. Oeste, Pedro María Cárcamo.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Manuel Soto Frias. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, octubre 23 de 1889. Valor anual, 2 pesos 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte i Oeste, Bautista Barria. Sur, terreno fiscal. Este, José María Alvarado.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Félix Barrientos. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, octubre 23 de 1889. Valor anual, 1 peso 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas 3.—Límites: Norte, Sur i Este, terreno fiscal. Oeste, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Bautista Muñoz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, octubre 31 de 1889. Valor anual, 1 peso 90 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte i Sur, terreno fiscal. Este, un rio. Oeste, tepual.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Aucar. Número de la subdelegacion 8. Nombre del arrendatario, Juan Miguel Paillaleve. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, noviembre 4 de 1889. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte, Vicente Paillalevi. Sur, Este i Oeste, terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8, Nombre del arrendatario, Fructuoso Barrientos. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, noviembre 11 de 1889. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, tepual. Sur i Oeste, terreno fiscal. Este, un rio.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Cárdenas M. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, noviembre 11 de 1889. Valor anual, 2 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Camilo Tabie. Sur, Este i Oeste, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Damiana Barrientos. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, noviembre 11 de 1889. Valor anual, 1 peso 5 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, barranco. Sur, terreno fiscal. Este, tepual. Oeste, un cieno.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, José Barrientos. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, noviembre 11 de 1889. Valor anual, 1 peso 5 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte i Oeste, tepual. Sur, terreno fiscal. Este, cieno.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Jacinto Barrientos. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, noviembre 11 de 1889. Valor anual, 2 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Marcelino Barrientos. Sur i Este, terreno fiscal. Oeste, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Caicumeo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José Ignacio Santana. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, noviembre 16 de 1889 Valor anual, 80 cen-

Digitized by Google

tavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, Pedro María Cárcamo. Sur i Oeste, terreno fiscal. Este, José C. Hernández.

Nombre del fundo o sitio, Tuildad. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Calixto Bahamonde. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, noviembre 18 de 1889. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 7.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Sur, cieno. Este, el arrendatario.

Nombre del fundo o sitio, Aucar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pedro J. Paillalevi. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, noviembre 20 de 1889. Valor anual, 3 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 15.—Límites: Norte, Vicente Paillalevi. Sur, Eduardo Langdon. Este, Juan Tocol. Oeste, B. Cárdenas.

Nombre del fundo o sitio, Aucar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Pedro Paillalevi. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, noviembre 20 de 1889.—Límites: Norte, el arrendatario. Sur i Oeste, terreno fiscal. Este, barranco.

Nombre del fundo o sitio, Chenialo. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Jacinto Jenaro Ojeda. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, noviembre 23 de 1889. Valor anual, 3 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 15.—Límites: Norte, Casimiro Carimoney i Cristino Huilahuen. Sur, Andres Callipel i el mar. Este, Domingo Nahuelanca. Oeste, Silvestre Cárdenas.

Nombre del fundo o sitio, Caipulli. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Francisco Diaz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, noviembre 26 de 1889. Valor anual, 5 pesos 25 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 10½.—Límites: Norte, tranca antigua. Sur, Pablo Diaz. Este, rio Quimpillen. Oeste, tepual que separa terrenos de D. Warner.

Nombre del fundo o sitio, Astillero. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, Bartolomé Alvarado. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, diciembre 3 de 1889. Valor anual, 10 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 50.—Límites: Norte, rio Putalcura.

Digitized by Google

Sur, Narciso Ampuero i cieno. Este, zanjon de los Gualatos. Oeste, camino Caicumeo.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Desiderio Muñoz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, diciembre 3 de 1889. Valor anual, 2 pesos 25 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 9.—Límites: Norte, Pedro Maria Cárcamo i otro. Sur, Este i Oeste, montaña fiscal, separada por el camino nuevo.

Nombre del fundo o sitio, Añihué. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Paulino Miranda. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, diciembre 5 de 1889. Valor anual, 1 peso 5 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Antonio Pacheco. Sur, el mar. Este i Oeste, Manuel Barrientos.

Nombre del fundo o sitio, Metrenquen. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Santiago Caiguala. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, diciembre 7 de 1889. Valor anual, 75 centavos. Número de hectáreas arrendadas, $1\frac{1}{2}$ —Límites: Norte, camino. Sur i Este, el mar. Oeste, laguna.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, J. Benito Barria. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, diciembre 16 de 1889. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, Jacinto Guichaquelén Sur, José Diaz. Este, camino público. Oeste, Pedro Maria Cárcamo.

Nombre del fundo o sitio, Chañahue. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Obando. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, enero 7 de 1890. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte i Sur, terreno fiscal. Este, camino público. Oeste, Juan A. Téllez.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Felipe Alvarado. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, enero 10 de 1890. Valor anual, 2 pesos 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 13.—Límites: Norte, Casi-

Digitized by Google

miro Soto. Sur, rio Mechaico. Este, Manuel Vasquez. Oeste, terrenos de Muñoz.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Bautista Borquez. Duracion del contrato. 1 año. Fecha del contrato, enero 10 de 1890. Valor anual, 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte, José S. Vidal. Sur, José R. Barrientos. Este, barranco. Oeste, camino nuevo.

Nombre del fundo o sitio, Caicahué. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Pascuala Rain. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, enero 10 de 1890. Valor anual, 1 peso 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Guillermo Milapichun. Sur, un arroyo. Este, barranco i el mar. Oeste, José Antiel.

Nombre del fundo o sitio, Camino Nuevo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Felipa Diaz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, enero 10 de 1890. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Pedro Mario i otros. Este, José Maria Caro. Sur i Oeste, terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Chauques. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Tomas Pérez. Duracion del contrato, 2 años. Fecha del contrato, 31 de enero de 1890. Valor anual, 90 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4½.—Límites: Norte, Domingo Aguiel. Sur, Martin Carimoney. Este, Aparicio Yoel. Oeste, el mar.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Fernando Rogel. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 4 de febrero de 1890. Valor anual, 1 peso 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, Pedro María Cárcano. Sur, José María Caro. Este, Benito Barria. Oeste, terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Camino Nuevo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José del C. Gallardo. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 8 de febrero de 1890. Valor anual, 1 peso 30 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6½.—Límites: Norte, Ventura Hernández. Sur, los Cárdenas Este i Oeste, terreno fiscal.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Manuel Soto. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1890. Valor anual, 2 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 7½.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, Juan de la C. Guerabueno. Este, el arrendatario. Oeste, quebrada.

Nombre del fundo o sitio, Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Manuel Soto. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1890. Valor anual, 2 pesos 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 11.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Sur, el arrendatario. Este, Juan Obando.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Mariano Manuel Llauque. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 28 de febrero de 1890. Valor anual, 3 pesos 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 12.—Límites: Norte i Este, terreno fiscal. Sur, Antonio Cárcamo. Este, Juan Oyarzún.

Nombre del fundo o sitio, Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Plácido Millan. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 12 de marzo de 1890. Valor anual, 2 pesos 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, rio. Sur, camino. Este, el arrendatario. Oeste, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Bautista Panicheo. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 12 de marzo de 1890. Valor anual, 1 peso 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte i Sur, terreno fiscal. Este, José Gallardo i otro. Oeste, camino público.

Nombre del fundo o sitio, Cheniao. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Manuel Jesus Barria. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 12 de marzo de 1890. Valor anual, 1 peso 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 9.—Límites: Norte, Ventura Raima. Sur, Fco. Bórquez. Este, Nazario Nahuelanca. Oeste Aguilar i el mar.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Cogomó. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pascual Güentelican. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 12 de marzo de 1890. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Hipólito Güineo. Sur, Manuel Antiman. Este, Jose Maulicay. Oeste, Diego Güineo.

Nombre del fundo o sitio, Caicumeo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Víctor Gueicha. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 12 de marzo de 1890. Valor anual, 90 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4½.—Límites: Norte, Juan A. Ampuero. Sur, Este i Oeste, terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro María Alvarado. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1890. Valor anual, 1 peso 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 9.—Límites: Norte i Sur, terreno fiscal. Este, tepual i Juan Barria. Oeste, tepual i Ricardo Grimal.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Bautista Bórquez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1890. Valor anual, 1 peso 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Ignacio Vidal. Sur, José R. Barrientos. Este, barranco. Oeste, camino nuevo.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Pedro Maldonado. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 28 de abril de 1890. Valor anual, 2 pesos 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 7½.—Límites: Norte i Este, terreno fiscal. Sur, Isabel Díaz. Oeste, el mar.

Nombre del fundo o sitio, Camino Nuevo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Antonio Ampuero. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 6 de mayo de 1890. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, el arrendatario. Sur i Oeste, terreno fiscal. Este, José María Caro.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Camino nuevo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Ignacio Columbo Duracion del contrato 1 año. Fecha del contrato, 16 de mayo de 1890. Valor anual, 90 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4½.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Sur, Juan Oyarzún. Este, los Cárdenas.

Nombre del fundo o sitio, Agua Buena. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Güenchur. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 22 de mayo de 1890. Valor anual, 1 peso 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 8.—Límites: Norte, Fco. Bustamante. Sur i Oeste, camino público. Este, camino nuevo.

Nombre del fundo o sitio, El Ancla. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Andres Diaz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 22 de mayo de 1890. Valor anual, 1 peso. 30 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3½.—Límites: Norte, el mar. Sur, el arrendatario. Este, una quebrada. Oeste, terrenos de Barria.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Felipe Alvarado e Ignacio Soto. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 16 de junio de 1890. Valor anual, 2 pesos 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 12.—Límites: Norte, rio Peumen. Sur, Mariano Bórquez. Este i Oeste, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Adolfo Bahamonde. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 17 de junio de 1890. Valor anual, 1 peso 5 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, Calixto Bahamonde.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Manuel i Camilo Cárdenas. Duracion, del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 26 de junio de 1890. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, Casimiro Soto. Sur, rio Mechaico. Este, Manuel Vasquez. Oeste, terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Aucar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pablo Farrugia. Duracion, del contrato, 1

Digitized by Google

año. Fecha del contrato,28 de junio de 1890. Valor anual, 2 pesos 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 12.—Límites: Norte, Montel. Sur, Pedro Loncomilla. Este, un rio. Oeste, Francisco Navarro.

Nombre del fundo o sitio, Aucar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Enrique Barria. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 28 de junio de 1890. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10. Límites: Norte, el arrendatario. Sur, Eduardo H. Langdon. Este, Cirilo Barria. Oeste, Juan de Dios i Nicolas Tocol.

Nombre del fundo o sitio, Camino Nuevo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Manuel Nanto. Duracion del contratrato, 1 año. Fecha del contrato, 28 de junio de 1890. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Fco. Bustamante. Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, camino nuevo.

Nombre del fundo o sitio, Aucar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Eusebio Mancilla. Duracion del contrato, 1 año. Fecha lel contrato, 28 de junio de 1890. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Juan Miranda. Sur, terrenos fiscales. Este, Rosa Várgas. Oeste, Francisco Navarro.

Nombre del fundo o sitio, Caicumeo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, J. Aníbal Hernández. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 8 de julio de 1890. Valor anual, 4 pesos 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 20.—Límites: Norte, el arrendatario. Sur, terrenos fiscales. Este, Benito Muñoz i otro. Oeste, terreno de los Herreras.

Nombre del fundo o sitio, Caicumeo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, J. María Caro. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 8 de julio de 1890. Valor anual, 3 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 15.—Límites: Norte, Jacinto Rogel. Sur, Este i Oeste, terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Caucahué. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Francisco Machado. Duracion del contrato,

Digitized by Google

1 año. Fecha del contrato, 9 de setiembre de 1890. Valor anual, 1 peso 15 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3½.—Límites: Norte, Cárlos Vidal. Sur, riachuelo. Este, ceja de barranco. Oeste, el mar.

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Francisco Lebue. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 29 de setiembre de 1890. Valor anual, 1 peso 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte i Este, montaña. Sur, Melchora Barria. Oeste, tepual.

. Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Marcelino Lebue. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 3 de octubre de 1890. Valor anual, 1 peso 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte i Este, terreno fiscal. Sur, Melchora Barria. Oeste, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Linao. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pedro Güenteo. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 3 de octubre de 1890. Valor anual, 1 peso 5 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte el arrendatario. Sur, José Raicahuin. Este, Domingo Güenteo. Oeste, riachuelo.

Nombre del fundo o sitio, Añihué. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Navarro Vidal. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 6 de octubre de 1890. Valor anual, 1 peso 20 centavos Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte i Sur, el mar. Este i Oeste, Salvador Navarro.

Nombre del fundo o sitio, Quetalco. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Juan I. Ayaquintin. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 13 de octubre de 1890. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2½.—Límites: Norte i Este, Pedro Santana i otro. Sur i Oeste, Ignacio Ojeda.

Nombre del fundo o sitio, Quetalco. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, Facundo Ojeda. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 13 de octubre de 1890. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2½.—Límites: Norte i Este, Pedro Santana i otro. Sur i Oeste, Ignacio Ojeda.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Huite. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Candelaria Pacheco. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 13 de octubre de 1890. Valor anual, 90 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Pedro Güencheo. Sur, Teresa Cárdenas. Este, Marciano Alvarado. Oeste, Feliciano Paredes.

Nombre del fundo o sitio, Tuildad. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Cecilio Vera. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 10 de noviembre de 1890. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, terreno fiscal. Sur, Eduardo Langdon. Este, el arrendatario Oeste, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Juan de la C. Guerabueno. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 10 de noviembre de 1890. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Sur i Este, tepual. Oeste, arroyo.

Nombre del fundo o sitio, Tuildad. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Calixto Bahamonde. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 22 de noviembre de 1890. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 7.—Límites: Norte, terreno fiscal, Sur, cieno. Este, el arrendatario. Oeste, rio i terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Desiderio Muñoz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 4 de diciembre de 1890. Valor anual, 2 pesos 25 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 9.—Límites: Norte, Pedro María Cárcamo i otro. Sur, Este i Oeste, montaña fiscal separado por el camino nuevo.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Fructuoso Almonacid. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 10 de diciembre de 1890. Valor anual, 2 pesos 30 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 7.—Límites: Deslinda con terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Añihué. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Paulino Miranda. Duracion del contrato, 1

Digitized by Google

año. Fecha del contrato, 10 de diciembre de 1890. Valor anual, 1 peso 5 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte. Antonio Pacheco. Sur, el mar. Este i Oeste, Manuel Barrientos

Nombre del fundo o sitio, Cancahué. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, José Pereira. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 10 de diciembre de 1890. Valor anual, 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte, José Antier i otro. Sur, el arrendatario. Este, el mar. Oeste, Santiago Quilahuilqui.

Nombre del fundo o sitio, Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Pascual Millan. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 16 de diciembre de 1890. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3. Límites: Norte i Este, Fco. Diaz. Sur, barranco. Oeste, Antonio Millan.

Nombre del fundo o sitio, Aucar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pedro Juan Paillalevi. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 27 de diciembre de 1890. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4. Límites: Norte, el arrendatario. Sur i Oeste, terreno fiscal. Este, barranco.

Nombre del fundo o sitio, Linao. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Soto. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 27 de diciembre de 1890. Valor anual, 90 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4½. Límites: Norte, Fca. Cárcamo. Sur, José M. Soto. Este, Isidoro Teigüe. Oeste, Purísimo Garay.

Nombre del fundo o sitio, Aucar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pedro Juan Paillalevi. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 27 de diciembre de 1890. Valor anual, 3 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 15.—Límites: Norte, Vicente Paillalevi. Sur, Ernesto Langdon. Este, Juan de Dios Tocol. Oeste, Basilio Cárdenas.

Nombre del fundo o sitio, Astillero. Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, Bartolomé Alvarado. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 31 de diciembre de 1890. Valor anual, 10

Digitized by Google

pesos. Número de hectáreas arrendadas, 50.—Límites: Norte, rio Patalcura. Sur, Narciso Ampuero i cieno. Este, zanjon de los Gualates. Oeste, camino nuevo.

Nombre del fundo o sitio, Lliuco. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Antonio Cárdenas C. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 31 de diciembre de 1890. Valor anual, 3 pesos 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 8.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Sur, un rio i terrenos de Barria. Este, propiedad de Cárdenas.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre lel arrendatario, Ramon Barria. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 31 de diciembre de 1890. Valor anual, 1 peso 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, un arroyo. Sur i Oeste, terreno fiscal. Este, un palo muermo.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Antonio Anjel Hernández. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 31 de diciembre de 1890. Valor anual, 1 peso 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte i Sur, dos arroyos. Este, el mar. Oeste, terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Nombre de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, José del C. Barria. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 31 de diciembre de 1890. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte, terrenos de Galindo. Sur, terrenos de indíjenas. Este, Benito Barria. Oeste, terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, José María Güenchur. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 31 de diciembre de 1890. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, el arrendatario. Sur, terreno fiscal. Este, un rio. Oeste, Faustino Termmaro.

Nombre del fundo o sitio, Aucho. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Fructuoso Barrientos. Duracion del contrato,

Digitized by Google

1 año. Fecha del contrato, 31 de diciembre de 1890. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, tepual. Sur i Oeste, terreno fiscal. Este, un rio.

Nombre del fundo o sitio, Camino Nuevo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Felipa Díaz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 31 de diciembre de 1890. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Pedro Mano i otros. Sur i Oeste, terreno fiscal. Este, José María Caro.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5 Nombre del arrendatario, Juan Bautista Bórquez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 31 de diciembre de 1890. Valor anual, 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2. – Límites: Norte, Ignacio Vidal. Sur, José R. Barrientos. Este, barranco. Oeste, camino nuevo.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Fernando Rogel. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 2 de marzo de 1891. Valor anual, 1 peso 10 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4. –Límites: Norte, Pedro M. Cárcamo. Sur, José M. Caro. Este, Benito Muñoz. Oeste, terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Jinés Diaz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 9 de marzo de 1891. Valor anual, 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 2.—Límites: Norte, Sur i Oeste, camino antiguo. Este, camino público.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Andres Llanquen. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 7 de abril de 1891. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, Sur i Este, terrenos fiscales. Oeste, Fernando Mikaelis.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José del Cármen Gallardo. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 7 de abril de 1891. Valor anual, 2

Digitized by Google

pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, Ventura Hernández. Sur, Este i Oeste, terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Francisco Barrientos. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 7 de abril de 1891. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Salvador Gallardo. Este, riachuelo. Sur, José M. Caro. Oeste, Francisco Velasquez i otros.

Nombre del fundo o sitio, Manao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Plácido Millan. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 10 de mayo de 1891. Valor anual, 2 pesos 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, un rio. Sur, un camino. Este, el arrendatario. Oeste, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Pupeten. Número de la sudelegacion, 2. Nombre del arrendatario, José Desiderio Maldonado. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 12 de mayo de 1891. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 4½.—Límites: Norte, José Maldonado. Sur, Casimiro Ojeda. Este, rio Guiluco. Oeste, pié de ladera.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Bautista Bórquez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 15 de mayo de 1891. Valor anual, 1 peso 50 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3 —Límites: Norte, José I. Vidal. Sur, José R. Barrientos. Este, barranco. Oeste, camino nuevo.

Nombre del fundo o sitio, Caracoles. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Manuel i Camilo Cárdenas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 3 de junio de 1891. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10 —Límites: Norte, Casimiro Soto. Sur, rio Mechaico. Este, Manuel Vasquez. Oeste, terreno fiscal.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Andres Barria. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 3 de junio de 1891. Valor anual, 1 peso 25 centavos. Número de hectáreas arrendadas 7½.—Límites: Norte, el arrendatario. Sur i Oeste, Francisco Maldonado. Este, Hipólito Barria.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Casimiro Hueicha. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 3 de junio de 1891. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte i Oeste, terreno fiscal. Sur, i Este, rio Pudellé.

Nombre del fundo o sitio, Taihuen. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Rudecindo Caincura. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 3 de junio de 1891. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Deslinda con terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Aldin. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Antonio Saldivia. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 10 de junio de 1891. Valor anual, 1 peso 75 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Norte i Sur, terreno fiscal. Este i Oeste, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Aldin. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Anacleto Saldivia. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 10 de junio de 1891. Valor anual, 1 peso 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, Matías Saldivia. Sur, terreno fiscal. Este, un riachuelo Oeste, tepual.

Nombre del fundo o sitio, Quetalmahue. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Daniel Barria Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 10 de junio de 1891. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 6.—Límites: Norte, terrenos de Cancura. Sur, terreno fiscal. Este, una quebrada. Oeste, rio Viluco.

Nombre del fundo o sitio, Caicumeo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José Ampuero. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 10 de junio de 1891. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4. Límites: Deslinda con terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Caicumeo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Aníbal Hernández. Duracion del contrato, 1

Digitized by Google

año. Fecha del contrato, 16 de junio de 1891. Valor anual, 1 pesos 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 20.—Límites Norte, el arrendatario. Sur, terreno fiscal. Este, Benito Muñoz. Oeste, terrenos de Herreras.

Nombre del fundo o sitio, Camino Nuevo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José Millapel. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 17 de junio de 1891. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10—Límites: Norte, Sur i Este, terrenos fiscales. Oeste, Fernando Mikaelis.

Nombre del fundo o sitio, Camino Nuevo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Ignacio Colun. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 17 de junio de 1891. Valor anual, 1 peso. Número de hectáreas arrendadas, 5.—Límites: Deslinda con terrenos fiscales.

Nombre del fundo o sitio, Aucar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Enrique Barria. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1.° de julio de 1891. Valor anual, 2 pesos. Número de hectáreas arrendadas, 10.—Límites: Norte, el arrendatario. Sur, Eduardo H. Langdon. Este, Cirilo Barria. Oeste, Juan de Dios i Nicolas Tocol.

Nombre del fundo o sitio, Caicumeo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José Ignacio Santana. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 4 de junio de 1891. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4. -Límites: Norte, Pedro M. Cárcamo. Sur i Oeste, terrenos fiscales. Este, José Enrique Hernández.

Nombre del fundo o sitio, Aucar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pablo Farrugia. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 9 de junio de 1891. Valor anual, 2 pesos 40 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 12.—Límites: Norte, terrenos de Montes. Sur, Pedro Loncomilla. Este, rio. Oeste, Francisco Navarro.

Nombre del fundo o sitio, Aucar. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Eusebio Mansilla. Duracion nel contrato, 1

Digitized by Google

año. Fecha del contrato, 9 de julio de 1891. Valor anual, 60 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 3.—Límites: Norte, Juan Miranda. Sur, terreno fiscal. Este, Rosa Várgas. Oeste, Francisco Navarro.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José Ignacio Santana. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 29 de julio de 1391. Valor anual, 80 centavos. Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites Norte i Sur, terreno fiscal Este, camino público. Oeste, un rio.

Nombre del fundo o sitio, Mechaico. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, J. Benito Barria Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 14 de agosto de 1891. Valor anual, 80 centavos Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte, Jacinto Güichaquelin. Sur, José Díaz. Este, camino público. Oeste, Pedro María Cárcamo.

Nombre del fundo o sitio, Chañahue. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Obando. Duracion del contrato, 1 año Fecha del contrato, 14 de agosto de 1891. Valor anual, 80 centavos Número de hectáreas arrendadas, 4.—Límites: Norte i Sur, terrenos fiscales. Este, camino público. Oeste, Juan A. Téllez.

Nombre del fundo o sitio, Caucahuel Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Francisco Machado. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 14 de agosto de 1891. Valor anual, 1 peso 15 centavos. Número de hectáreas arrendadas, $3\frac{1}{2}$.—Límites Norte, Cárlos Vidal. Sur, riachuelo. Este, ceja de barranca. Oeste, el mar.

Contratos celebrado po la Municipalidad de Castro

ARRIENDOS

Nombre del fundo o sitio, Quinchimilla. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Antonio Andrade. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 70 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quinchimilla. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Antonio i Julian Andrade. Duracion del

Digitized by Google

contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 70 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Mechai. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Felipe Gómez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos. Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Mecnai Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Pedro Alvarado. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Paillamai. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Pedro María Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 70 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Paillamay. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Braulio Bonilla (1). Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Paillamay. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Pedro María Saldivia (2). Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio. Nida. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de marzo de 1878. Valor anual, 3 pesos 30 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nida. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Oyarzun. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 7 cuadras.

(1) Contrató para Hipólito Saldivia i Pedro María Aguilar.
(2) Contrató para Marcelino Haro.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Nida. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Alejandro Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de marzo de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Telqui. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Julian Vera. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Piuchi. Número de la subdelegacion, 1. Nombre del arrendatario, Manuel Díaz i Andres Mancilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de marzo de 1878. Valor anual, 3 pesos —Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Santiago Haro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 70 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 8 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Queilen. Número de la subdelegacion, 6, Nombre del arrendatario, Anjelino Hernández. Duracion del contrato. 7 años, Fecha del contrato, 18 de marzo de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Castro. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Marcelino Colin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de marzo de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Colonia. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, María R. Haro de Várgas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 15 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Santiago Cárcamo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Huitanqui. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario Juan B. Levicán. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Huitanqui. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Juan B. Levicán (1). Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de marzo de 1878 Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Pini. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José D. Canobra. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 19 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Calabozo. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Antonio Barria. Duracion del contrato. 7 años. Fecha del contrato, 19 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3, Nombre del arrendatario, Benito Guarategua. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de marzo de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Castro. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Pedro Blanca. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de marzo de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Mailleo. Número de la subdelegacion, 5 Nombre del arrendatario, Gaspar Millaldeo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de marzo de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5 Nombre del arrendatario, Pascual Ponichini. Duracion del contrato, 7

(1) Arrendó para Bartolomé Levicán.

Digitized by Google

años. Fecha del contrato, 20 de marzo de 1878 Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Francisco S. Lavin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 21 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Rauco. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Antonio Miranda. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 21 de marzo de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Vilipulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Antonio Reyes C. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 21 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Conuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Eusebio Márquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 70 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chondio. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan José Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quellón. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Justino Catipillan. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Piluć. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan P. Cayul. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de marzo de 1878. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Viachue. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Corilepi. Duracion del contrato.

Digitized by Google

7 años. Fecha del contrato, 23 de marzo de 1878 Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chamó. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, José Manuel Haro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos. --Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chamó. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Haro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de marzo de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chamó. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Pedro María Muñoz. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de marzo de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Castro. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Filomena Calixto (1). Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 35 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, La Estancia. Número de la subdelegacion, 1. Nombre del arrendatario, Remijio Mansilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 7 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Llicaldad. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Antonio Calixto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Estero de Mechay. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Antonio Aguilar. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 70 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras.

(1) Este terreno está situado entre dos rios.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Estero de Mechay. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Benedicto Gómez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato 25 de marzo de 1878. Valor anual, 3 pesos 45 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Paillaman. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Antonio Villarroel. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, La Estancia. Número de la subdelegacion, 1. Nombre del arrendatario, Lindor Mansilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de marzo de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, La Estancia. Número de la subdelegacion, 1. Nombre del arrendatario, Daniel Aguilar. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Machay. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Manuel J. Hernández. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Retiro Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Manuel J. Hernández Duracion del contrato 7 años Fecha del contrato, 25 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Retiro. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Manuel J. Hernández Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Paillamay. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Manuel Haro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Antonio 2.º Levin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 35 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Cheteb. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, José María Oyarzo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de marzo de 1878. Valor anual, 60 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Paillamay. Duracion del contrato, 4 años. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Haro (1). Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chaucaman. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Manuel Güillemes. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 35 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chucaumó. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro Andrade. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chucaumó. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Toribio Silva. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 26 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chucaumó. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Andrade. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de marzo de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Pini. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Luis Remaguel. Duracion del contrato, 7

(1) Contrató para Dolores Haro.

Digitized by Google

años. Fecha del contrato, 26 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 7 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pacífico Nencul. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 5 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Toro. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Juan Bautista Tacull. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 26 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Castro. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Andres Sánchez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de marzo de 1878. Valor anual, 75 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tanco. Número de la subdelegacien, 4. Nombre del arrendatario, Cirilo Cárdenas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centatavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Machay. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Jenaro Uribe. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de marzo de 1878. Valor anual, 3 pesos.—Límites, no se espresan. Estension, 8 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Machay. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Jenaro Uribe. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos. —Límites, no se espresan Estension, 7 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Uchuapay. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Tránsito Vera. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Malao. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Narciso Domínguez. Duracion del contrato,

Digitized by Google

7 años. Fecha del contrato, 26 de marzo de 1878. Valor anual, 3 pesos. —Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Rauco Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Antonio Miranda. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de marzo de 1878. Valor anual, 30 centavos. Límites, no se espresan. Estension, ½ cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Tanco. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Filomena Gallardo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Retiro. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Manuel Pinto i hermano. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Retiro. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Manuel Pinto (1). Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de marzo de 1878. Valor anual, 30 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, El Estero. Número de la subdelegacion, 1. Nombre del arrendatario, Juan Andres Velasquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Cucao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Melchor Corilepi. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de marzo de 1878. Valor anual, 45 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nahuelhuita. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Pedro María Talma. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 27 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras

(1) Contrató para Ciriaco Haro.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, La Chácara. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Cesáreo Calixto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 28 de marzo de 1878. Valor anual, 30 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Pedro María Arteaga. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 28 de marzo de 1878. Valor anual, 3 pesos. —Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercón. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, José Obando. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de marzo de 1878. Valor anual, 60 centavos.— Límites, no se esprasan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Queilen. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro Arteaga Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de marzo de 1878. Valor anual, 3 pesos 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chaldeo. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, José Antonio Mancilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de marzo de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se esgresan. Estension, 7 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chaldeo. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Ignacio Gallardo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Llicaldad. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Juan Aguilar. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercón. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Pedro Silva Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Digitized by Google

Nambre del fundo o sitio, Telqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Monquepichun. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 29 de marzo de 1878. Valor actual, 1 peso 5 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Francisca Manquemilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de marzo de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan A. Manquemilla. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 30 de marzo de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José Queinao Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de marzo de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Francisco Manquemilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de marzo de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercón. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Pascual Várgas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de marzo de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Llicaldad. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Hermenejildo Millapel. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Pampechuelas. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Uribe. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de marzo de 1878. Valor anual, 3 pesos. —Límites, no se espresan. Estension, 8 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Mechay. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Dolores Alvarado. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nida. Número de la subdelegacion, 6, Nombre del arrendatario, Luis Masías. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del sitio o fundo, Puntacion. Número de la subdelegaeion, 5. Nombre del arrendatario, Ascencio Manquemilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de marzo de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nagüilgüital. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Antonio Coniman. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos. Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Santiago Manquemilla. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 1.° de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Ventura Raiñanco. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de abril de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Francisco Quinan. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos. - Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Francisco Nahuelpichun. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de abril de 1878. Valor anual 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José Manuel Linco. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chandes. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Guillermo Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José Rios. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de abril de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Retiro. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro Gómez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Santiago Rios. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de abril de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quelen. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan P. Alvarado. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos. Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nida. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan P. Alvarado (1). Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, José Domingo Levin. Duracion del contrato,

(1) Contrató para Pascuala Aguilar.

Digitized by Google

7 años. Fecha del contrato, 1.° de abril de 1878. Valor anual, 80 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Retiro. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Andrade. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Coñico, Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro María Lunor. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chaura. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Antonio Hernández. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de abril de 1878. Valor anual, 3 pesos. —Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tehuac. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Federico Gallardo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de abril de 1878. Valor anual, 30 centavos. —Límites no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Llanllao. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Florentin Miranda. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Cipriano Nancul. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quinchimilla. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Francisco Cavul. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos,—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras,

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Miguel Cayun. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 4 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 5 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quellon. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, José M Amogodo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 4 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quellon. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Pedro María Calipullan Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 4 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan, Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Miguel Oyarzun. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 4 de abril de 1878 Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Rauco. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Francisca Pérez de G. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 4 de abril de 1878. Valor anual, 3 pesos. —Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Aldachildo. Número de la subdelegacion, 7 Nombre del arrendatario, Damian Várgas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 4 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tehuac. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan A. Guentin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 4 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras

Nombre del fundo o sitio, Cincaagüi, Número de la subdelegacion, 12. Nombre del arrendatario, Hipólito Caibul. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Quellon. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Daniel Catepillan. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 5 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Gamboa, Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Antonia Gallardo de O. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de abril de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Telin. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, José del C. Alvarado. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Componacura Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, José Oyarzo. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 5 de abril de 1878. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chaiguao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Antonio Antimañ. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de abril de 1878. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tanco. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Pedro Cárdenas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, María A. Ruiz de I. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 5 de abril de 1878. Valor anual, 3 pesos.— Límites, no se espresan Estension, 7 cuadras.

Nombre del fundo o sitio Chaiguao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Pedro P. Pincu. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de abril de 1878. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Chaiguao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Pedro P. Pincu. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de abril de 1878. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chucaomó. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Santiago Hernández. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Queilén. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Lorenzo Vidal. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de abril de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Felipe Gómez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Güillinco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Santiago Gómez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 8 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Cármen Huiquén. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de abril de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quellon. Número de la sudelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Felipe Perez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio. Quellon. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Adolfo Perez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Cárdenas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de abril de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Gamboa. Número de la subdelegacion 3. Nombre del arrendatario, Pedro Alcaldeo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quellon. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Pedro María Catepillan. Duracion del contrato, 7 años.-Fecha del contrato, 7 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos. -Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan A Manquemilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 8 de abril de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Quellon. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Pascual Alvarado. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 8 de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro María Nancul. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 8 de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Francisco Vasquez Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 8 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan F. Arteaga. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 8 de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan A. Contreras. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 8 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Bernabé Andrade. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 8 de abril de 1878. Valor anual, 2 pesos 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 8 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Huillinco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Antonio Gueinao. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 8 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Queilén. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Maria Hernández. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 8 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Queilén. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Antonio Gómez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 8 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Queilén. Número de la subdelegacion, 6 Nombre del arrendatario, Antonio Gómez. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 11 de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Paildad. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Liberato Ancahuay. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Queilén. Número de la subdelegacion, 6 Nombre del arrendatario, Manuel Arteaga. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de abril de 1878. Valor anual, 2 pesos 70 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 7 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Miguel Arteaga. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 2 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Pedro María Güelet. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de abril de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Pildegue Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Alvarado Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, $1\frac{1}{2}$ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4 Nombre del arrendatario, Elías Andrade. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 11 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Silva. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Agustin García (1). Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Millapiray. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Antonio Caro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 12 de abril de 1878. Valor anual, 2 pesos 70 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras,

Nombre del fundo o sitio, San José. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, José Miranda. Duracion del contrato, 7 años.

(1) Contrató para Pascuala Aguilar.

Digitized by Google

Fecha del contrato, 12 de abril de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Queilén. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Francisco Várgas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 12 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Agustin Márquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 12 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 35 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 3¼ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nida. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Francisco Márquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 12 de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Juan Ginés Águila. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 12 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Curahue. Número de la subdelegacion, 1. Nombre del arrendatario, Purísimo Cárcamo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 12 de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario. Joaquín Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 12 de 1878. Valor anual, 3 pesos 30 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Cipriano Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 12 de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Benedicto Navarro. Duracion del contrato, 7

Digitized by Google

ños. Fecha del contrato, abril 12 de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Curahue. Número de la subdelegacion, 11 Nombre del arrendatario, Pedro María Ortega. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 13 de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pablo Pinto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 13 de 1878. Valor anual, 1 peso 35 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Anjelino Guala. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 13 de 1878. Valor anual, 2 pesos 25 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5 Nombre del arrendatario, Francisco Villarroel. Duracion del contrato 7 años. Fecha del contrato, abril 13 de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5, Nombre del arrendatario, Antonio Andrade. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 13 de 1878. Valor anual, 1 peso 65 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Santiago Quelín. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 13 de 1878. Valor anual, 75 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5, Nombre del arrendatario, Pedro P. Barria. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 13 de 1887. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 7 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Lengún. Duracion del contra-

Digitized by Google

to, 7 años. Fecha del contrato, abril 13 de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan M. Maripillán. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 13 de 1878. Valor anual, 75 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercón. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Juan A. Llanca. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 13 de 1878. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Lincura. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Oyarzo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 13 de 1878. Valor anual, 90 centavos. Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Miguel Borquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 15 de 1878. Valor anual, 1 pesos 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Curahue. Número de la subdelegacion, 1. Nombre del arrendatario, Esteban Muñoz. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 15 de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detil. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, José Isaac Agüero. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 15 de 1878. Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Guillermo Pérez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 15 de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Santiago Cáreamo. Duracion del contrato, 7

Digitized by Google

años. Fecha del contrato, abril 15 de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo, o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5 Nombre del arrendatario, Francisco Velásquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 15 de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Carahue. Número de la subdelegacion, 1. Nombre del arrendatario, Ramon Millan. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 15 de 1878. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Chacao. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Antonio Nahueneri. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 15 de 1878. Valor anual, 60 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Curahue. Número de la subdelegacion, 1, Nombre del arrendatario, Marcon Guichapirén. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 15 de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Huillinco. Número de la sudelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro Quelin Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, abril 15 de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Huillinco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Ignacio Ñancupel. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Santiago Levican. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de abril de 1878 Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Leonardo Miranda. Duracion del contrato, 7

Digitized by Google

años. Fecha del contrato, 15 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4, Nombre del arrendatario, Mariano Levicán. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Bruno Velásquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Barria. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chacra. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Juan Muñoz. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de abril de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Desiderio Maipullan. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Puchilco. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, José Roman Maigüel Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Lincay. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Felipe S. Reimagüel. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de abril de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pascual Quelin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro Pablo Soto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrrendatario, José Antonio Velásquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Cirilo Alvarado. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Juan B. Aucapillan. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José Quelin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de abril de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5, Nombre del arrendatario, Felipe Legue. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de marzo de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Justina Montiel. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 17 de abril de 1878. Valor anual, 2 pesos 70 centavos —Límites, no se espresan. Estension. 9 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Alejandro Aucaguay. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Casimiro Guiquen. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quelen. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro Arteaga. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Limites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro María Ojeda (1). Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro María Ñancul. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de marzo de 1878. Valor anual, 30 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Puchilco. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Hilario Buamante. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 abril de 1878. Valor anual, 60 centavos. —Limites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelgacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro Pinto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro Pinto (2). Duracion del contrato, 7

(1) Cedido a Antonio Ojeda en 1881.

(2) Contrató para Antonio Vera.

Digitized by Google

años. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro Pinto (1). Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Rauco. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Francisco Taruman. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de abril de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quilui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Mateo Remolcoy. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quilui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Javier Millatinco Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del sitio o fundo, Gamboa. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Gregorio Cárdenas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Gamboa. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Gregorio Cárdenas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de abril de 1878 Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Ventura Chicuy. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 24 de abril de 1878. Valor anual, 2 pesos 40 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

(1) Contrató para Vitalia Vera.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Gamboa. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Filomena Muñoz. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 31 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del sitio o fundo, Lincura. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Aparicio Elgueta. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de abril de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Gamboa. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Narciso Sánchez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de marzo de 1878. Valor anual, 3 pesos. —Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Manuel Várgas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio. Paildad. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Solano Raico. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 25 de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Dicham. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, José María Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Manuel Calixto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 27 de abril de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Gamboa. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Purísimo Velázquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Agoní Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Domingo Loncón. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de abril de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro Guelet. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 29 de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chonchi. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Desiderio Guaquel. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 35 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chonchi. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Jose Bórquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de abril de 1878. Valor anual, 2 pesos 70 centavos. Límites, no se espresan. Estension, 7 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro Aguilar. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estencion, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chonchi. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Mateo Bórquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Gamboa. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, José López. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion 5. Nombre del arrendatario, Antonio Aguilar. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 95 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la snbdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Santiago Oyarzun (1). Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro Andrade V. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de abril de 1878. Valor anual, 2 pesos 40 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Paildad. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Agustin Pérez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de abril de 1878. Valor anual, 2 pesos 40 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 8 cuadras

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Felipe Levican. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos. Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Castro. Número de la subdelegacion, 3 Nombre del arrendatario, Juan Bórquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quechui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Antonio Obando. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 5 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chelin. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Patricio Colobolo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de abril de 1878. Valor anual, 75 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Cucao. Numero de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Antonio Andrade. Duracion del contrato, 7

(1) Contrató para Juan Pérez.

Digitized by Google

años. Fecha del contrato, 30 de abril de 1878. Valor anual, 90 centavos. Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Cárlos Vidal. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Castro. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Juan Andres Aro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Antonio Mancilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha de contrato, 30 de abril de 1878. Valor anual, 60 centavos —Límites, no se espresan Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Llaullao. Número de la subdelegacion, 3 Nombre del arrendatario, Juan de Dios Gallardo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de abril de 1878. Valor anual, 2 pesos 40 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 8 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tehuac. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Perseverancia Montiel. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de abril de 1878. Valor anual, 2 pesos 70 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 7 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Manuel Bórquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Miguel Muñoz. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 30 abril de 1878. Valor anual, 30 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Castro. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Benigno Muñoz. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de abril de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Lincura. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Eusebio Cárdenas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de mayo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Puchilco. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Desiderio Elgueta. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de mayo de 1878. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Lintura. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, José Daniel Delgado. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de mayo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Lincura. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Juan Francisco Godoi. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de mayo de 1878. Valor anual, 2 pesos 40 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Melchor Pérez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 8 de mayo de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Juan Hernández. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de mayo de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Juan Manuel Soto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de mayo de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Bautista Ruiz Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 13 de mayo de 1878. Valor anual, 2 pesos 40 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 8 cuadras.

Nombre del fundo o sitio. Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Manuel J. Güeme. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 13 de mayo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupuli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Antonio Cayun. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 13 de mayo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Felipe T. Caucaman. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 13 de mayo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tehuac. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Rudecindo Mancilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 13 de mayo de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Pedro Maria Vargas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de mayo de 1878 Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Miguel Calisto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de mayo de 1887. Valor anual, 1 peso 65 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion. 3. Nombre del arrendatario, Gavino Gallardo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de mayo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras,

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro Nanto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de mayo de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Andres Millapichun. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 15 de mayo de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, José Maria Nahuelquen. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de mayo de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Juan Ag. Chiguai. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de mayo de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Antonio Arteaga. Ducacion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de mayo de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estencion, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Eusebio Aro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de mayo de 1878. Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la suddelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Eujenio Vera. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de mayo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Santiago Cayun. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de mayo de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Rauco. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Julian Talma. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 18 de mayo de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Rauco. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Mercedes Talma. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de mayo de 1878. Valor anual 1 peso 50 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Llaullao. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Pedro J. Chupin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de mayo de 1878. Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Lincay. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, José Camilo Montiel. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 21 de mayo de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Ascencio Linquén. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de mayo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Aitui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Anjelino Paredes. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de mayo de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quchui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Manuel J. Hernández. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de mayo de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, José Antonio Ruiz. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 24 de mayo de 1878 Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Antonio Levicui. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de mayo de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tehuac. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Julian Vera. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de mayo de 1878. Valor anual, 60 centavos.— Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Tey. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Felipe Gómez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de mayo de 1888. Valor anual, 1 peso 80 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tehuac. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Estevan Navarro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 27 de mayo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Cirilo Hernández. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 27 de mayo de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro José Quelin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 28 de mayo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Jerardo Álvarez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de mayo de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercón. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Camilo Vidal. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de mayo de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Lázaro Vera. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de mayo de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Pascual Tarumán. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de maya de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Justino Vera. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de agosto de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui, Número de la subdelegacion 11. Nombre del arrendatario, Manuel Aguilar. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 29 de mayo de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Vital Uribe. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 31 de mayo de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Patricio Linquén. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 31 de mayo de 1878. Valor anual, 9 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion. 11. Nombre del arrendatario, José Antonio Ayamante. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 31 de mayo de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion. 11. Nombre del arrendatario, Serafin Garcés. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 31 de mayo de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Benito Calbucay. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 31 de mayo de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Ignacio Coigún. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 31 de mayo de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Manuel Aguilar. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de junio de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Juan Ignacio Lepicheo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 31 de mayo de 1891. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Benito Talma. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de junio de 1891. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, María de los A. Colín. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de junio de 1891. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Pedro Oyarzo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de mayo de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Pedro Manuel Lepicheo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de junio de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, José Benigno Millalonco. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de junio de 1878. Valor anual, 1 peso 5 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Francisco Aya. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de junio de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Antonio Hernández. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de junio de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, José Santos Guichapuy. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de junio de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Teruman. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de junio de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Juan Ventura Levicay. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de junio de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Martin Cancumán. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 10 de junio de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Antonio Cancumán. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 10 de junio de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro M. Santana. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 10 de junio de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Silvestre Velázquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 10 de junio de 1878. Valor anual, 3 pesos 30 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tey. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, José María Pérez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de junio de 1878. Valor annal, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Daniel Torres. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de junio de 1878. Valor anual, 1 peso 5 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Antonio Ojeda. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de junio de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Chaiguao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, José Antonio Quelumpani. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de junio de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Lincay. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Pedro N. Cotelicún. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contratato, 17 de junio de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del rrendatario, Pedro Várgas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de junio de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension. 1 cuadra.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Pedro Torres. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de junio de 1878. Valor anual, 75 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11, Nombre del arrendatario, Juan Garai. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de junio de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Bernardo Guarategua. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de junio de 1878. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Francisco Caicheo. Duracion del contrato, 7, años. Fecha del contrato, 19 de junio de 1878. Valor anual, 60 centavos. Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del del arrendatario, José Domingo Torres. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de junio de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Lincai. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Pérez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de julio de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Pedro M. Guernao. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de julio de 1878. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Patricio Marin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de julio de 1878. Valor anual, 2 pesos 40 centavos. Límites, no se espresan. Estension, 7 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Pascual Chicui. Duracion del contrato, 7 años. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. ombre del arrendatario, Domingo Alvarez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 8 de julio de 1878. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Manuel España. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 19 de julio de 1878. Valor anual, 60 centavos. Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Antonio Calisto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 19 de juilo de 1878. Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Ichuac. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Vera. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de julio de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Lincura. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, José Julian Velasquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de julio de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Manuel Calisto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de julio de 1878. Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Antonio Ojeda. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de julio de 1878. Valor anual, 60 centavos.— Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, El Pangal. Número de la subdelegacion, 10. Nombre del arrendatario, Pedro Bobadilla. Duracion del contrato, 7años. Fecha del contrato, 29 de julio de 1878. Valor anual, 45 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Miguel Várgas. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 29 de julio de 1878. Valor anual, 90 centavos.— Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Lenlepó. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Daniel Montiel. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de julio de 1878. Valor anual, 3 pesos 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 7 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 7 de agosto de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Lentepo. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Miguel Levien. Ducion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 7 de agosto de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pablo Guelet. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 7 de agosto de 1878. Valor anual, 75 centavos.— Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Lentepo. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan A. Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 7 de agosto de 1878. Valor anual, 1 peso 35 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Lentepo. Número de la subdelegacion, 6 Nombre del arrendatario, Miguel R. Calisto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 7 de agostode 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, San José. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Francisco Mercade. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 9 de agosto de 1878. Valor anual, 2 pesos 40 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, San José. Número de la sudelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Salvador Barria. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 9 de agosto de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tey. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Lleuterio Barrientos. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de agosto de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, San José. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Gavino Miranda. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de agosto de 1878. Valor anual, 3 pesos —Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, San José. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Pascual Sánchez. Duracion del contrato, 7. años. Fecha del contrato, 17 de agosto de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Millelgüe. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Julian Serpa. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 21 de agosto de 1878. Valor anual, 1 pesos 80 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Antonio Várgas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de agosto de 1878. Valor anual, 2 pesos 40 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Petico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Mariano Oyarzun. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 24 de agosto de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2½ cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Aitui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José del C. Andrade. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 24 de agosto de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Llaullao Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Pedro C. Gallardo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 24 de agosto de 1878 Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Llaullao. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Manuel Gallardo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 24 de agosto de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Piuchen. Número de la subdelegacion, ... Nombre del arrendatario, Antonio Aro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de agosto de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Bruno González. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de agosto de 1878. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Manuel Mella. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de agosto de 1878. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Camilo Vidal. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 27 de agosto de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Paildad. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Manuel Calbucan. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de agostode 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Pedro Díaz. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de setiembre de 1873. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Nercón. Número de la subdelegacion, 3, Nombre del arrendatario, José María Aguilar. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de setiembre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercón. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, José Oyarzo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de setiembre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Elías Andrade Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 21 de setismbre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Nercón. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, María Montiel. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de setiembre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercón. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, José Aguilar. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de setiembre de 1878. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio. Nercón. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Manuel Soto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de setiembre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos. -Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Casimiro Quideman. Duracion del contrato, 7 años.Fecha del contrato, 23 de setiembre de 1878. Valor anual, 2 pesos 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras,

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Chaigüo. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, José Domingo Alvarado. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de setiembre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Teao, Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Maripillan. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de setiembre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Manuela Navarro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de setiembre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4 Nombre del arrendatario, Manuela Navarro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 28 de setiembre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercón. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Pascual Hernández. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 30 de setiembre de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Francisco Haro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de octubre de 1878. Valor anual, 60 centavos. -Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tey. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, María R. Colipuchun. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato 1.° de octubre de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Elías Gonzalez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de octubre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Manuel Mancilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de agosto de 1878. Valor anual 90 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Queilen. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Serafin Gómez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de agostode 1878. Valor anual, 60 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Llaullao. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, José Muñoz. Duracion del contrato, 31 de agosto de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Huillinco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Felipe Linquen. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 4 de setiembre de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Oqueldo. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, María B. Várgas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Francisco Várgas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 7 de setiembre de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Javier Márquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 9 de setiembre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Anjelino Guala. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 9 de setiembre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion. 5. Nombre del arrendatario,. Federico Gueinao. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 10 de setiembrede 1878. Valor anual 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chonchi. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Miguel Pérez M. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de setiembre de 1878. Valor anual, 1 peso 60 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chaiguao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Pedro M. Caramoney. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de setiembre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos. Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Antonio Márquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de setiembre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Claudio Vidal. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 setiembre de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pascual Quelin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 19 de setiembre de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Manuel Bórquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de setiembre de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro Aguilar. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de setiembre de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Pedro Díaz. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de setiembre de 1873. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Nercón. Número de la subdelegacion, 3, Nombre del arrendatario, José María Aguilar. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de setiembre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercón. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, José Oyarzo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de setiembre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Elías Andrade Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 21 de setismbre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Nercón. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, María Montiel. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de setiembre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercón. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, José Aguilar. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de setiembre de 1878. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio. Nercón. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Manuel Soto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de setiembre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos. -Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Casimiro Quideman. Duracion del contrato, 7 años.Fecha del contrato, 23 de setiembre de 1878. Valor anual, 2 pesos 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras,

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Chaigüo Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, José Domingo Alvarado. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de setiembre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Teao, Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Maripillan. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de setiembre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Manuela Navarro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de setiembre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4 Nombre del arrendatario, Manuela Navarro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 28 de setiembre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercón. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Pascual Hernández. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de setiembre de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Francisco Haro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de octubre de 1878. Valor anual, 60 centavos. -Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tey. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, María R. Colipuchun. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato 1.° de octubre de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Elías Gonzalez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de octubre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Elías González. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de octubre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Quehui Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Pedro J. Picuntureo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de octubre de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercón. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Juan Andres Aguilar. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de octubre de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Queilen. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Uribe. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de octubre de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5 Nombre del arrendatario, Pascual Nitor. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de octubre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio Nercón. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Manuel Gallardo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de octubre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan B. Maripillan. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de octubre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Queilen. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Luis Márquez. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 12 de octubre de 1878. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan Estension, 2 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Queilen. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Mauricio Barrientos. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 7 de octubre de 1878. Valor anual, 1 peso 50 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan A. Maripillan. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 7 de octubre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Queilen. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Alejandro Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 9 de octubre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Antonio Santane. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 9 de octubre de 1878. Valor anual, 60 centavos—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Fermin Gamin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de octubre de 1878 Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Eetension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Queilen. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Arteaga. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de octubre de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chelin. Número de la subdelegacion, 10. Nombre del arrendatario, José Elías Alvarez Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 19 de octubre de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, $1\frac{1}{2}$ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nida. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pascual Nanto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de octubre de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Puqueldon. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Chaura. Duracion del contrato 7 años. Fecha del contrato, 26 de octubre de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro Pascual Teca. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de octubre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Mechay. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Alejandro Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 8 de noviembre de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Castro. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Benito Alderete. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de noviembre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Andachildo. Número de la subdelegacion 9. Nombre del arrendatario, Juan D. Vargas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 13 de noviembre de 1878. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Queilen. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pascual Nanto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de noviembre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Bernardino Márquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de noviembre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, San José. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Gabino Miranda. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 19 de noviembre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Pidpid. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Manuel J. Pérez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 21 de noviembre de 1878. Valor anual, 75 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Andachildo. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Juan Andrade B. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de noviembre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Gregorio Antecao. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de noviembre de 1878. Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Ventura Levipani. Duracion del contrato 7 años. Fecha del contrato, 25 de noviembre de 1878. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Simon Várgas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de noviembre de 1878.—Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Cristino Guenten. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de noviembre de 1878. Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Antonio Haro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato 26 de noviembre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.— Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Bartolo Muñoz. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 27 de noviembre de 1878. Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Nida. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Antonio Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 28 de noviembre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Ramon Caipillan. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 2 de diciembre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio Detico, Número de la subdelegacion, 6, Nombre del arrendatario, Juan Felipe Guenten. Duracion del contrato 7 años. Fecha del contrato, 2 diciembre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Francisco Vera. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de diciembre de 1878. Valor anual, 45 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pascual Raipillan. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de diciembre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Limites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Gamboa. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Antonio Gallardo Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de diciembre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Cheteb. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Gregorio Chiguay. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de diciembre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra

Nombre del fundo o sitio, Teteb Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Gregorio Chiguay. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de diciembre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Elías Gonzalez Duracion del contrato. 7 años. Fecha del contrato, 14 de diciembre de 1878. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Bruno González. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de diciembre de 1878. Valor anual, 60 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Castro. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Manuel Miranda. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de diciembre de 1878. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Francisco Nahuelquen. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 19 de diciembre de 1878. Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Miguel Calixto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 24 de diciembre de 1878. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro Delgado. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de enero de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Nanto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de enero de 1879. Valor anual, 99 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro Purísimo Coñue. Duracion del contrato 7 años. Fecha del contrato, 4 de enero de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Cuyul. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 9 de enero de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro Purísimo Coñue. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de enero de 1879. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chonchi. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Gabriel Vera. Duracion del contrato 7 años. Fecha del contrato, 11 de enero de 1879. Valor anual, 60 centavos — Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Juan V. Alvarez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 12 de enero de 1879. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Patricio Lenquen. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 12 de enero de 1878. Valor anual, 30 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Caicopulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Manuel Haro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 12 de enero de 1879. Valor anual, 1 peso 80 centavos .—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras

Nombre del fundo o sitio, Agotí. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, José del T. Nahuelquen. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 13 de enero de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Guenucain. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Manuel Antonio Nanto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de enero de 1879. Valor anual, 1 peso 5 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion 11. Nombre del arrendatario, Pedro Nanto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de enero de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nochol. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Juan Bautista Chanco. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 21 de enero de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Cirilo Coñocar. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de enero de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, José Saturnino Soto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de enero de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Simon Márquez Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 28 de enero de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Andres Guaquil. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de enero de 1879. Valor anual, 75 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chonchi. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Antonio Guaquil. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de enero de 1879. Valor anual, 45 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Modesto Uribe. Duracion del contrato, 7 año. Fecha del contrato, 6 de febrero de 1879. Valor anual, 60 cencentavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Puchilco. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, José Santos Mancilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 7 de febrero de 1879. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Fermin Utay. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 7 de febrero de 1879. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Pascual Santana. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de febrero de 1879 Valor anual, 90 centavos..—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Fermin Utay. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de febrero de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Manuel Levipichun Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de febrero de 1879. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Septimio Talma. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de febrero de 1879. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Pedro Ojeda. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de marzo de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Gregorio Guichapani. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de marzo de 1879. Valor anual, 30 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, José María Cárdenas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de marzo de 1879. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Cuchao. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Fidel Vargas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de marzo de 1879. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Guillermo Alvarado. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de marzo de 1879. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Domingo Navarro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 4 de febrero de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Puqueldon. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Santiago Bórquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de marzo del 1879. Valor anual, 15 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Lincay. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Víctor Mancilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de marzo de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Pedro José Pincol. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de marzo de 1879. Valor anual, 1 peso 50 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Ventura Pérez Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 21 de marzo de 1879. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no espresan. Estension, 3 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio Puchilco. Número de la subdelegacion, 12 Nombre del arrendatario, Juan de D. Elgueta. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 27 de marzo de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, ½ cuadra

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Manuela Navarro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de abril de 1879. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Manuel Navarro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de abril de 1879. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Jervasio Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de abril de 1879. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Valentin Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de abril de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Pedro José Rain. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de abril de 1879. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Santiago Arismendi. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 9 de abril de 1879. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Dicham. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del rrendatario, Marciano Gómez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de abril de 1879. Valor anual, 3 pesos 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Santiago Arismendi Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de abril de 1879. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Pidpid. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Fermin Pérez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de abril de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Francisco 2 ° Aro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de abril de 1879. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4 Nombre del arrendatario, Juan Vital Aguila. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de abril de 1879. Valor anual, 60 centavos. Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Dicham. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Cecilio Aro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 19 de abril de 1879. Valor anual, 60 centavos.— Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Dicham. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Pascual Arismendi. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 19 de abril de 1879. Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehuil. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Antonio Hernández. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 24 de abril de 1879. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Ambrosio Hernández. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 24 de abril de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos —Límites, no se espresan, Estension, 4 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Avelino Vera P. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 25 de abril de 1879.—Valor anual, 1 peso 50 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Puqueldon. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, María V. Várgas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 27 de abril de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Nicanor España. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de marzo de 1879. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fudo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Antonio A. Chiguay. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de marzo de 1879. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Aldachildo. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, José Antonio Mancilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de marzo de 1879. Valor anual, 2 pesos 40 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José Salvador Nanto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 10 de marzo de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Aitui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Jacinto Manquepichun. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 10 de marzo de 1879. Valor anual, 1 peso 5 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro Godoi. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de marzo de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5 Nombre del arrendatario, Andres Antipane. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 21 de marzo de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Puchileo. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Juan Epifanio Díaz. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de marzo de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, José Avelino Tejeda. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de marzo de 1879. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Hermenejildo Santana. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 27 de marzo de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Pascual Várgas Aro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 28 de marzo de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tehuat. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Francisco Miranda (1). Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de junio de 1879. Valor anual, 2 pesos 40 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Ascencio Maripani. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 28 de junio de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Petico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Pedro Teca. Duracion del contrato, 7

(1) Contrató para Manuel Navarro.

Digitized by Google

años. Fecha del contrato, 5 de julio de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Detif. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Ojeda. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 10 de julio de 1879. Valor anual, 60 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Rahue. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro Vera. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de julio de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detif. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Juan Andres Hernández. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de julio de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Queilen. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José María Núñez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de julio de 1879. Valor anual, 2 pesos 40 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 8 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Rauco. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Santiago Alvarado. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de julio de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Felipe Arteaga. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de agosto de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Nanto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de setiembre de 1879. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chonchi. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Bruno Gallardo. Duracion del contrato, 7

Digitized by Google

año. Fecha del contrato, 6 de setiembre de 1879. Valor anual, 30 centavos.--Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, José Miguel Picuntureo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de setiembre de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Choralí. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Fernando Cárdenas (1). Duracion del contrato 7 años Fecha del contrato, 20 de setiembre de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Antonio Remolcoy. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de setiembre de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Queilen. Número de la subdelegaci n, 6. Nombre del arrendatario, Bernardino Márquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de octubre de 1879. Valor anual, 60 centavos —Límites no se espresan Estension, 2 cuadras

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Ignacio Renquen. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de octubre de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos —Límites, no se espresan Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detif. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Juan Melchor Guichapay. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 13 de octubre de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Jilberto Alvarez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de octubre de 1879. Valor anual, 45 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

(1) Contrató para Paulino Oyarzun.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Llaullao. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Pedro Muñoz. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 10 de diciembre de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos. --Límites. no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion. 6. Nombre del arrendatario, Manuel Cárcamo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 10 de diciembre de 1879. Valor anual. 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Paildad. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendario, Santiago Chacon V. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de diciembre de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras

Nombre del fundo o sitio Paildad. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Gamin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de diciembre de 1879. Valor anual, 75 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chonchi. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Manuel de J. Andrade Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de febrero de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion 4. Nombre del arrendatario, Mariano Gómez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de febrero de 1879. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro Delgado. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de enero de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Nanto. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 2 de enero de 1879. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Agoni. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro Purísimo Coñue. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 4 de enero de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Agoni. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Antonio Cuyul. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 9 de enero de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoni. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro Purísimo Coñue. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de enero de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chonchi. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Gabriel Vera. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de enero de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Juan Ventura Alvarez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 12 de enero de 1879. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Pedro Lenquen. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 12 de enero de 1879. Valor anual, 30 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Caipulli. Número de la subdelegacion, 4 Nombre del arrendatario, Manuel Haro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 12 de enero de 1879. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoni. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José del T. Nahuelquen. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 13 de enero de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Gregorio Guichapani. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de marzo de 1879. Valor anual, 30 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, José Maria Cárdenas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de marzo de 1879. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Cuchao. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Fidel Várgas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de marzo de 1879. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Guillermo Alvarado. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de marzo de 1879. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Domingo Navarro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 4 de marzo de 1879. Valor, anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Puqueldon. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario Santiago Bórquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de marzo de 1879. Valor anual, 45 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1⅓ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Lincay. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Víctor Mancilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de marzo de 1879. Valor anual, 60 centavos.— Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Detif. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Pedro José Pincol. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de marzo de 1879. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Modesto Uribe. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de febrero de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Puchilco. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Juan Santos Mancilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 7 de febrero de 1879. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan F. Utay. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 7 de febrero de 1879. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Pedro P. Santana. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de febrero de 1879. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan F. Utay. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de febrero de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Manuel Levipichun. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de febrero de 1879. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Leptimio Talma. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de febrero de 1879. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Pedro Ojeda. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 3 de marzo de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Gregorio Guichapani. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de marzo de 1879. Valor anual, 30 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, José Maria Cárdenas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de marzo de 1879. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Cuchao. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Fidel Várgas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de marzo de 1879. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detib. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Guillermo Alvarado. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de marzo de 1879. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Domingo Navarro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 4 de marzo de 1879. Valor, anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Puqueldon. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario Santiago Bórquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de marzo de 1879. Valor anual, 45 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1⅓ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Lincay. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Juan Víctor Mancilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de marzo de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Detif. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Pedro José Pincol. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de marzo de 1879. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Ventura Pérez. Duracion, del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 24 de marzo de 1879. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Puchilco. Número de la subdelegacion, 9 Nombre del arrendatario, Juan de Dios Elgueta (1). Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 27 de marzo de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, ½ cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Manuela Navarro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de abril de 1879. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Manuel Navarro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de abril de 1879. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Jervasio Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de abril de 1879. Valor anual 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Valentin Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de abril de 1879. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Juan Pedro Rucu. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de abril de 1879. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 6 cuadras.

(1) Contrató para Luis Elgueta.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion 4. Nombre del arrendatario, Santiago Arismendi. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 9 de abril de 1879 Valor anual 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Dicham. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Mariano Gómez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de abril de 1879. Valor anual, 3 pesos 60 centavos.—Límites no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Santiago Arismendi. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 16 de abril de 1879. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Pidpid. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Fermin Pérez Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de abril de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Francisco 2° Aro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de abril de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Juan Vital Aguila. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 19 de abril de 1879. Valor anual 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Dicham. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Cecilio Haro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 19 de abril de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Pascual Arismendi. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 19 de abril de 1879. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 3 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Ambrosio Hernández. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 24 de abril de 1879. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras

Nombre del fundo o sitio, Machac. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Ambrosio Hernández. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 24 de abril de 1879. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Avelino Vera Pérez Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de abril de 1879. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Castro. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Pedro Paillamai. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de febrero de 1880. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Llaullao. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Antonio Ojeda. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de marzo de 1880. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chelin. Número de la subdelegacion, 10. Nombre del arrendatario, Santiago Huicha. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de marzo de 1880. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Manuel Maimai. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de marzo de 1880. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Puqueldon. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Luis Milipichun. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de marzo de 1880. Valor anual, 75 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2½ cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Aituí. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Liberato Coyul. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 8 de marzo de 1880. Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Aituí. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Jerónimo Cuyul. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 8 de marzo de 1880. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Aituí. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Ramon Mañao. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 8 de marzo de 1880. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Huillinco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José Guillet. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 9 de marzo de 1880. Valor anual, 60 centavos.— Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Manuel Arteaga. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de marzo de 1880. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Aituí. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Andres Remolcoy. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de marzo de 1880. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Poya. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Nitor. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1880. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Poya. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Nolasco Nahuelquin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de marzo de 1880. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6 Nombre del arrendatario, Pedro Antonio Coñue. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de marzo de 1880. Valor anual, 1 peso 5 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Rauco. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Gaspar Maldeo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 31 de marzo de 1880. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Dicham. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Adriano Vera A. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de abril de 1880. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4 Nombre del arrendatario, Adriano Vera A. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 1.° de abril de 1880. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Pilico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Antonio Nahuelquin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de abril de 1880. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites no se espresan. Estension, 3 cuadras

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Juana Haro, v. de M. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 8 de abril de 1880. Valor anual, 43 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Lincura. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Antonio Cárcamo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 12 de abril de 1880. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Tehuac. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Francisco Mancilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 13 de abril de 1880. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario. Juan Antonio Trujillo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 16 de abril de 1880. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Aituí. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Antonia Millan, v. de G. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 21 de abril de 1880. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Rauco. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, M. Juana Miranda, v. de Ch. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de abril de 1880. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Ponichini. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de abril de 1880. Valor anual, 45 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Lincura. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Virjinia Godoi. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 24 de abril de 1880. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 7 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Pidpid. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Bernardino Márquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 27 de abril de 1880. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Queilen. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Elías España. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 8 de abril de 1880. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan F. Calbucan. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de mayo de 1880. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Llaullao. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Pedro Muñoz. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 4 de mayo de 1880. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, San José. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Cirilo Cárcamo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de mayo de 1880. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Federico Cayun. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de mayo de 1880. Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Pedro María Caripillan. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 19 de mayo de 1880. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Santiago Várgas M. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de mayo de 1880. Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, José Obando. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de junio 1880. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Puqueldon. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario. Antonio Gómez (1). Duracion del contrato, 76 años. Fecha del contrato, 7 de junio 1880. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Puqueldon. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Antonio Gómez (2). Duracion del contrato,

(1) Contrató para Juan 2.° Vera.

(2) Contrató para el mismo.

Digitized by Google

7 años. Fecha del contrato, 7 de junio de 1880. Valor anual, 2 pesos 40 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 8 cuadras

Nombre del fundo o sitio, Quilui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro Antonio Aguilar. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de junio de 1880. Valor anual 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre de. fundo o sitio, Chonchi. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Mateo Bórquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 9 de julio de 1880. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Aituí. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Ignacio Godoi. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de julio 1880. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Aitui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Miguel Barria. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de julio de 1880. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Huenuco. Número de la subdelegacion, 1. Nombre del arrendatario, Juan Miguel Barria. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de agosto de 1880. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Lincura. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, José Alejandro Cárdenas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de agosto de 1880. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Pedro Maria Bilbao. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 9 de agosto de 1880. Valor anual 1 p so 50 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Tey. Número de la subdelegacion, 2. Nombre del arrendatario, Vicente García. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de agosto de 1880. Valor anual, 30 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Pedro Maria Millalonco. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 24 de agosto de 1880 Valor anual, 45 centavos.—Límites, no se espresan. Fstension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Aituí. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Matías Nahuelquin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de setiembre de 1880. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tanqui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Antonio Alvarado. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de setiembre de 1880. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Detico. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Francisco Márquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 7 de setiembre de 1880. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tehuac. Número de la subdelegacion, 8 Nombre del arrendatario, Juan Antonio Guentin. Duracion, del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de setiembre de 1880. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Lincay. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, José Luis Remolcoy. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de octubre de 1880. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Mellil. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Nicolas Alvarez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de octubre de 1880. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Melinka. Número de la subdelegacion, 15. Nombre del arrendatario, Pedro José Várgas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 27 de octubre de 1880. Valor anual, 3 pesos. —Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Pedro Márquez Haro. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 5 de noviembre de 1880. Valor anual, 60 centavos,—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Curaco Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Pedro Oyarzo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de noviembre de 1880. Valor anual, 1 peso 20 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Curaco. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Francisco Várgas Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de noviembre de 1880. Valor anual. 2 pesos 40 centavos. —Límites, no se espresan. Estension. 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chacra. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Pedro Relauquen. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de diciembre de 1880. Valor anual, 2 pesos 70 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chacra. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Antonio Calixto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de diciembre de 1880. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chacra. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Márcos G. Bórquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de enero de 1881. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Paildad. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Paulino Vera Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de enero de 1881. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Paildad. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Paulino Vera. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 5 de enero de 1881. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Doroteo Hernández. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de enero de 1881. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chonchi. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro María Perez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 31 de enero de 1881. Valor anual, 1 peso 20 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Gamboa. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Santos Alarcon. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de febrero de 1881. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quinchimilla. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Ignacio Puinao. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 10 de febrero de 1881. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Queilen. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Saldivia. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de febrero de 1881. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Jerardo Alvarez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 10 de febrero de 1881. Valor anual, 30 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Aitui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Andres Hahuelquin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 1.° de marzo de 1881. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Ciriaco Cárdenas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de marzo de 1881. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Pérez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de abril de 1881. Valor anual, 60 centavos — Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Miguel Bórquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 28 de abril de 1881. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chonchi. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Adolfo J. Bórquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 28 de abril de 1881. Valor anual, 1 peso 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Ramona Miaipillan. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de mayo de 1881. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chelin. Número de la subdelegacion, 10. Nombre del arrendatario, José Camilo Tepaina. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 19 de mayo de 1881. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chelin. Número de la subdelegacion, 10. Nombre del arrendatario, Juan de la C. Guichapan. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 23 de mayo de 1881. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Pedro Levin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de mayo de 1881. Valor anual, 30 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Antonio Nahuelquin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 8 de junio de 1881. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Puqueldon. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, José Santos Mella. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 13 de junio 1881. Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Pidpid. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Manuel Jesus Pérez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de agosto 1881. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José Lucio Rimahuel. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 24 de agosto 1881. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Mechai. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro Haro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 27 de agosto de 1881. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se esprosan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Paulino Vera. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 12 de setiembre de 1881. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Petaí. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan José Nitor. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de octubre de 1881. Valor anual, 2 pesos 70 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, José Bórquez. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 19 de noviembre de 1881. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Chaiguao. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Anjelino Pérez Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 27 de diciembre de 1881. Valor anual, 1 peso 35 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Francisco Pérez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de enero de 1882. Valor anual, 90 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Guenaí. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Pedro María Gonzalez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de enero de 1882. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pedro Antonio Guiñerar. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de enero de 1882. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro Purísimo Vera. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de enero de 1882. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Aitui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro Purísimo Vera. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 30 de enero de 1882. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Queilen. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Manuela Muñoz (1) Duracion del contrato, 7 años.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Santiago Manquemilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 10 de febrero de 1882. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

(1) Contrató para sí i para Andres Colobono el mismo predio.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Lincura. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Antonio Mancilla. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de febrero de 1882. Valor anual, 30 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Llicaldad. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Juan Manuel Vidal (1). Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 21 de febrero de 1882. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoni. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro José Nahulquin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 21 de febrero de 1882. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Aitui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Nahulquin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de febrero de 1882. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Desagüe. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Pinto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de febrero de 1882. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites no se espresan. Estension, 6 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Centinela. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Pinto. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 25 de febrero de 1882. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Aitui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan de la Cruz Cuyul. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 27 de febrero de 1882. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Piupiu. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Miguel Remolcovi. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de marzo de 1882. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

(1) Contrató por sí i por Pascual Alvarado.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Tanco. Número de la sudelegacion, 4. Nombre del arrendatario, José Antonio Aguilar. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 4 de marzo de 1882. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Puqueldon. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Julian Silva. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de marzo de 1882. Valor anual, 30 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Pequeldon. Número de la subdelegacion, 8. Nombre del arrendatario, Ramon Arroyo. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de marzo de 1882. Valor anual, 1 peso 5 centavos —Límites, no se espresan. Estension, $2\frac{1}{2}$ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Chonchi. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Santiago Oyarzun. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 6 de marzo de 1882. Valor anual, 45 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, $1\frac{1}{2}$ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Feliciano Rain. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 13 de marzo de 1882. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Juan Alvarez A. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 13 de marzo de 1882. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Cárlos Aguilar. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 13 de marzo de 1882. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Mellinco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Juan Arismendi. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de marzo de 1882. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Paildad. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pedro M. Ancagüai (1). Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de marzo de 1882. Valor anual, 3 pesos 30 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Gamboa. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Francisco Chaura. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 28 de marzo de 1882. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Puchigüegüe. Número de la subdelegacion, 6 Nombre del arrendatario, Eleuterio Levin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 10 de abril de 1882. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Agoní. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Manuel Miranda (2). Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 12 de abril de 1882. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quellon. Número de la subdelegacion, 7. Nombre del arrendatario, Adolfo Pérez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 19 de abril de 1882. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Neutepu. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Santiago Guala. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de abril de 1882. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Tanco. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Pedro María Aguilar. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 26 de abril de 1882. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

(1) Por sí i por Juan A. Ancaguai.
(2) Por sí i por Juan de Dios Aguilar.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Nercon. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Doroteo Ojeda. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 11 de mayo de 1882. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Paildad. Número de la subdelegacion, 6 Nombre del arrendatario, Juan Andres Renquen. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 17 de mayo de 1882. Valor anual, 1 peso 45 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Millitt. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José María Aro. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de mayo de 1882. Valor anual, 3 pesos 30 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Javier Márquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 29 de mayo de 1882. Valor anual, 60 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Lincura. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Leonardo Godoi. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 31 de mayo de 1882. Valor anual, 1 peso 80 centavos —Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Lincura. Número de la subdelegacion, 9. Nombre del arrendatario, Juan González. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 31 de mayo de 1882. Valor anual, 1 peso 35 centavos.—Límites, no se espresan Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quecho. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Núñez Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 10 de junio de 1882. Valor anual, 2 pesos 70 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Dicham. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Juan Arteaga. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 10 de junio de 1882. Valor anual, 1 peso 5 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Cunchague. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Anastasio Miripillan. Duracion del contrato, 7 años Fecha del contrato, 23 de julio de 1882. Valor anual, 45 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Dicham. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Julian Arismendi. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 28 de junio de 1882. Valor anual, 60 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Dichan. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Antonio Cayun. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 15 de julio de 1882. Valor anual, 2 pesos 70 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 9 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Vilupulli. Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, Fermin Coloboso. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 24 de julio de 1882. Valor anual, 2 pesos 10 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 5 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Daniel Várgas. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de agosto de 1882. Valor anual, 1 peso 20 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Javier Márquez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 3 de agosto de 1882. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quehui. Número de la subdelegacion, 11. Nombre del arrendatario, Patricio Marin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 14 de agosto de 1882. Valor anual, 60 centavos. —Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Quechu. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, José Miguel Guentin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 19 de agosto de 1882. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no espresan. Estension, 3 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Pascual Quelin. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 31 de agosto de 1882. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Ranco Número de la subdelegacion, 4. Nombre del arrendatario, José Luis Ojeda. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 2 de diciembre de 1882. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Castro. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Santos Alarcon. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 4 de diciembre de 1882. Valor anual, 45 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Terao. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Francisco Paillay. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 18 de diciembre de 1882. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Gamboa. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Juan de Dios Alarcon. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de diciembre de 1882. Valor anual, 30 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1 cuadra.

Nombre del fundo o sitio, Gamboa. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Antonio Gonzalez. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de diciembre de 1882. Valor anual, 90 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 3 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Gamboa. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Andres Guarategua. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de diciembre de 1882. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Aitui. Número de la subdelegacion, 6. Nombre del arrendatario, Pascual Cayul. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de diciembre de 1882. Valor anual, 1 peso 80 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 4 cuadras.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 5. Nombre del arrendatario, Mariano Lenquen. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 20 de diciembre de 1882. Valor anual, 75 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Gamboa. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Ventura Legue. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 21 de diciembre de 1882. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Notuco. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Paulino Aguilar. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de diciembre de 1882. Valor anual, 75 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 2 cuadras.

Nombre del fundo o sitio, Gamboa. Número de la subdelegacion, 3. Nombre del arrendatario, Dolores Alarcon. Duracion del contrato, 7 años. Fecha del contrato, 22 de diciembre 1882. Valor anual, 15 centavos.—Límites, no se espresan. Estension, 1½ cuadras.

Contratos celebrados por la Municipalidad de Quinchao

ARRIENDOS

Nombre del fundo o sitio, Quinchao. Nombre del arrendatario, Benito Díaz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Quinchao. Nombre del arrendatario, José Domingo Diaz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 2 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Quinchao. Nombre del arrendatario, Benito Vivar. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Quinchao. Nombre del arrendatario, Francisco Curill. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 3 pesos.—Límites, no se espresan Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Quinchao. Nombre del arrendatario, Juan Alvino Mayorga. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 1 peso —Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Quinchao. Nombre del arrendatario, Facundo Vivar. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 4 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Quinchao. Nombre del arrendatario, José Antonio Diaz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Quinchao. Nombre del arrendatario, Vital Cárcamo. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 3 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Quinchao. Nombre del arrendatario, Toribio Vivar. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 3 pesos 75 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Quinchao. Nombre del arrendatario, Bautista Vera Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 2 pesos 75 centavos —Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Quinchao. Nombre del arrendatario, Aparicio Alvarez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 3 pesos 75 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Quinchao. Nombre del arrendatario, Marcos Cárcamo. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Quinchao. Nombre del arrendatario, Antonio Cárcamo. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 5 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Quinchao. Nombre del arrendatario, Santiago Culun. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Quinchao. Nombre del arrendatario, Fructuoso Mella. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 4 pesos.— Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Quinchao. Nombre del arrendatario, Santiago Diaz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 2 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Quinchao. Nombre del arrendatario, Nicanor Rivera. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 1 peso 25 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Putique. Nombre del arrendatario, Mariana Mella. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 2 pesos 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Putique. Nombre del arrendatario, Raimundo Vivar. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 2 pesos 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio. Putique. Nombre del arrendatario, Emilio Vivar. Duracion del contrato, un año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Putique. Nombre del arrendatario, Elías Vivar. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 2 pesos 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Putique. Nombre del arrendatario, Juan Agustin Mella. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 3 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Putique. Nombre del arrendatario, Manuel Antonio Mella. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 4 pesos 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Putique. Nombre del arrendatario, Bernabé Cárdenas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Putique. Nombre del arrendatario, Domingo Alvarado Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, año 1887. Valor anual, 4 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Putique. Nombre del arrendatario, José Félix Lopez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Matao. Nombre del arrendatario, José Alvarez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 4 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Matao. Nombre del arrendatario, Fermin Ruiz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Matao. Nombre del arrendatario, Mariano Cárcamo Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 2 pesos 75 centavos.—Límites no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Matao. Nombre del arrendatario, Francisco Guanel. Duracion del contrato, 1 año Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 3 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Matao. Nombre del arrendatario, José Guanel. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 4 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Matao. Nombre del arrendatario, Cristino Ruiz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Matao. Nombre del arrendatario, Aniceto Alvarez. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Matao. Nombre del arrendatario, Baldomero Mancilla. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 3 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Matao. Nombre del arrendatario, Santiago Torres. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Achao. Nombre del arrendatario, Pedro Soto. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso 25 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Achao. Nombre del arrendatario, Pascual Barria. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 3 pesos 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Achao. Nombre del arrendatario, Enrique Muñoz. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Achao. Nombre del arrendatario, Magdalena Paredes v. de B. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Linlín. Nombre del arrendatario, Camilo García. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 5 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Linlín. Nombre del arrendatario, Juan García. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso —Límites, no se espresan Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Curaco. Nombre del arrendatario, Hermenejildo Hernández. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 2 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio. Palqui. Nombre del arrendatario, José Güenchumán. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Palqui. Nombre del arrendatario, Miguel Paredes. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso 30 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Palqui. Nombre del arrendatario, Jacinto Paredes. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso 20 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Palqui. Nombre del arrendatario, Erasmo Zúñiga. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Palqui. Nombre del arrendatario, Pedro José Alvarado. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Palqui. Nombre del arrendatario, José María Alvarado. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887 Valor anual, 5 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Palqui. Nombre del arrendatario, José Barriento. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Cahuach. Nombre del arrendatario, Valentin Levín. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio. Cahuach. Nombre del arrendatario, Francisca Perauchiguay. Duracion del contrato. 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 5 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Cahuach. Nombre del arrendatario, Pascual Leviñanco. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 3 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Cahuach. Nombre del arrendatario, Ramon Leviñanco. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 3 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Rudecindo Barria. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 3 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se rematada el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Ignacio Aucao. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 3 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Antonio Villegas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual 9 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Antonia Manquicheo. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 3 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Paulino Manquicheo. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 3 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Rosalía Levipane. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 2 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones; se remataba el arriendo todos los años.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Lucas Pillicon. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 2 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Francisco Quilagüilque. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 2 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, José Domingo Levie. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 4 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Juan Güichamán. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 6 pesos.—Límites, no se espresan, Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Francisco Guaiquín. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 2 pesos 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Juan Ignacio Güichamán. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Hilario Teneb. Duracion del contrato, 1 año Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 3 pesos 50 centavos —Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todo los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Paulino Barria. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Manuel Manquicheo. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 3 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Cristino Cayupel. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 3 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Julian Güichamán. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 2 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Pascual Ainold. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 5 pesos 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Anacleto Güichamán. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Antonio Cárdenas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Pascual Vargas. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 4 pesos 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Miguel Manquicheo. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 2 pesos 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Domingo Nancuante. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 2 pesos 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, María Pilar Mayorga. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 2 pesos 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Antonio Güichamán. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Juan Elijio Millaquién. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 2 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Pedro A. Teneb. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Juan Andrés Güichamán. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Santos Guaiquín. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 4 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Meulín. Nombre del arrendatario, Paulino Paredes. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 4 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Apiao Nombre del arrendatario, Juan Francisco Vera. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 2 pesos 50 centavos.—Límites, no se espresan. Observaciones se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Apiao. Nombre del arrendatario, Ambrosio Paillán. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 5 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Apiao. Nombre del arrendatario, Miguel Coñuecar. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Apiao. Nombre del arrendatario, Narciso Millalonco. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 7 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Apiao. Nombre del arrendatario, Solana Millalonco. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 2 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Apiao. Nombre del arrendatario, Benito Paillán. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Apiao. Nombre del arrendatario, Juan Antonio Millaquién. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Apiao. Nombre del arrendatario, Juan Estéban Turcuna. Duracion del contrato, 1 año Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio. Apiao. Nombre del arrendatario, Juan Andrés Güichamán. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887 Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Apiao. Nombre del arrendatario, Hermenejildo Turcuna. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Apiao. Nombre del arrendatario, Juan Estéban Turcuna. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Alao. Nombre del arrendatario, José Antonio Chenquepil. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 2 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Alao. Nombre del arrendatario, Bautista Chenquepil. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 2 pesos —Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Alao. Nombre del arrendatario, Juana Chenquepil. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 4 pesos.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Chuit. Nombre del arrendatario, Juan Cristóbal Peranchiguay. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones se remataba el arriendo todos los años.

Nombre del fundo o sitio, Chuit. Nombre del arrendatario, Antonio Peranchiguay. Duracion del contrato, 1 año. Fecha del contrato, 1887. Valor anual, 1 peso.—Límites, no se espresan. Observaciones: se remataba el arriendo todos los años.

Digitized by Google

Nombre del fundo o sitio, Isla Chanlinec. Nombre del arrendatario, José del Carmen Cárdenas. Duracion del contrato, 5 años. Fecha del contrato, 6 de diciembre de 1886. Valor anual, 130 pesos.—Límites, no se espresan.

---

327. Concesion de terrenos fiscales.—Se conceden al Cuerpo de Bomberos de Valdivia en el lugar que se indica.

Santiago, 26 *de setiembre de* 1878.

Vistos estos antecedentes i el plano que se acompaña,

Decreto:

1.° Concédese al Cuerpo de Bomberos de Valdivia en el terreno ocupado por la mision de San Francisco de esa ciudad, el uso de veinticinco metros de frente a la calle de Yerbas-Buenas con setenta i cinco de fondo sobre la línea horizontal de la calle de los Canelos.

2.° El Cuerpo de Bomberos estará obligado a entregar el terreno previo aviso dado con un año de anticipacion.

Estiéndase la correspondiente escritura pública i remítase en copia al Ministerio de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PINTO.

Julio Zegers.

---

328. Gratificacion al injeniero don Guillermo Frick.—Se concede a don Guillermo Frick una gratificacion de siete mil pesos por los servicios prestados en la investigacion i mensura de los terrenos fiscales.

Santiago, 29 *de setiembre de* 1884.

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

Digitized by Google

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declara de abono al injeniero don Guillermo Frick la cantidad de siete mil pesos, como gratificacion graciosa por los servicios prestados por él mismo en la investigacion i mensura de los terrenos fiscales de la provincia de Valdivia.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

DOMINGO SANTA MARÍA.

José Manuel Balmaceda.

---

329. Archivo de la Notaría del antiguo departamento de Imperial.—Se ordena que el espresado archivo pase a la Notaría de Valdivia.

Valparaíso, 20 *de marzo de* 1888.

Vistos estos antecedentes,

Se declara:

Que el archivo de la Notaría del antiguo departamento de Imperial debe pasar a la oficina de igual clase del departamento de Valdivia.

Anótese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*

BALMACEDA.

P. L. Cuadra.

NOTA.—Véase el número 263.

---

330. Malecon en Corral.—Se aprueban los planos para la obra i se ordena su ejecucion.

Digitized by Google

Santiago, 31 de agosto de 1892.

Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Se aprueban los planos i el presupuesto ascendente a la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2,500) formado por la Direccion de Obras Públicas para la defensa de la ciudad de Corral contra las creces del estero del mismo nombre.

2.° Se autoriza al Director de Obras Públicas para que ordene la ejecucion de dicho trabajo i jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago por la indicada suma a fin de que atienda a su pago.

Ríndase cuenta documentada de la inversion, i dedúzcase el gasto del item único de la partida 41 del presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.

MONTT.

V. Dávila Larrain.

---

331. Uso de desagües con servicio de agua potable.—Se declara obligatorio en la ciudad de Valdivia.

Santiago, 23 de enero de 1895.

Lei núm. 257.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Se declara obligatorio el uso de los desagües, con servicio de agua potable, en la ciudad de Valdivia.

Art. 2.° Concédese a la Municipalidad de Valdivia la propiedad del terreno fiscal comprendido entre el estero Llancahue i el de Piedra Blanca.

3.° Se declara de utilidad pública el terreno que don Cárlos Roullet

Digitized by Google

i doña Delfina Coronado poseen a continuacion del que se cede a la Municipalidad de Valdivia por el artículo anterior.

La espropiacion se verificará en conformidad a lo dispuesto en la lei de 18 de junio de 1857.

Art. 4.° Se declaran libres de derechos los materiales que se importen del estranjero para la construccion de los servicios del agua potable i desagües de la ciudad de Valdivia.

El Presidente de la República fijará la cantidad a que se estiende la liberacion de derechos en vista de los presupuestos de la obra aprobados por la Direccion Jeneral de Obras Públicas.

Art. 5.° Se autoriza a la Municipalidad de Valdivia para que pueda contratar hasta por treinta años la esplotacion de los servicios de agua potable i desagües.

Art. 6.° En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.°, los propietarios de inmuebles situados dentro del barrio en que se construyan cañerías de agua potable i desagües i a medida que éstas se entreguen al servicio, tendrán las obligaciones siguientes:

a) Instalar dentro de sus propiedades i a su costa las cañerías de desagües i las de agua potable i demas aparatos necesarios para el buen servicio de los desagües;

b) Someterse a la inspeccion que del servicio de desagües debe practicar la autoridad local;

c) Cegar dentro de sus propiedades los pozos destinados a escusados;

d) Pagar el servicio de desagües en conformidad a las bases que la Municipalidad establezca i de agua potable en cuanto sea necesario para los desagües

El gravámen que el servicio de desagües imponga a los vecinos no podrá exceder de tres por mil anual del valor de la propiedad, estimado conforme al avalúo practicado para el cobro de la contribucion de haberes, siempre que este gravámen no baje de un peso al mes ni suba de doce por edificio.

Art. 7.° La Municipalidad ejecutará los trabajos a que se refieren los incisos anteriores, a costa de los propietarios, si éstos no los ejecutaren.

Si la propiedad valiera ménos de dos mil pesos segun el avalúo hecho para los efectos de la contribucion municipal i su dueño careciere de recursos para efectuar el trabajo, serán hechas por cuenta de la Municipalidad las instalaciones espresadas, sin cargo a los interesados.

Digitized by Google

Art. 8.° La Municipalidad de Valdivia dictará las ordenanzas i reglamentos necesarios para la instalacion, inspeccion i mantenimiento de los servicios de agua potable i desagües, aun dentro de las propiedades particulares, pudiendo imponer multas de cinco a cincuenta pesos a los que no cumplieren sus disposiciones.

En caso de hacerse el servicio por empresarios, quedarán éstos sujetos a las disposiciones que con relacion a la hijiene pública i al estado sanitario de la localidad puedan dictarse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Lei de Municipalidades.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo, por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

JORJE MONTT.

R. Barros Luco.

UNION

332. Puerto de Rio Bueno.—Se declara puerto habilitado el desembarcadero de Rio Bueno.

Santiago, 16 *de abril de* 1846.

Constando de los reconocimientos que recientemente se han hecho, que es practicable la navegacion del Rio Bueno en buques menores, i que un piloto diestro e intelijente fácilmente puede evitar las dificultades que la hicieran peligrosa; i estando ademas convencido el Gobierno, por los datos que se le han comunicado, de que es mui conveniente a los intereses materiales de Chile i particularmente a los de la provincia de Valdivia la habilitacion de un puerto en el sobre-dicho rio, cuyas riberas abundan en maderas i otros productos de gran consumo en paises estranjeros i en otras provincias de la República, en uso de las facultades que la lei le confiere, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

1.° Se declara puerto habilitado el desembocadero del Rio Bueno en la provincia de Valdivia.

Digitized by Google

2.° El Intendente dará cumplimiento a esta disposicion arreglándose a las instrucciones que a este efecto se le comunicarán.

Rejístrese, comuníquese e imprímase.

BÚLNES.

J. Joaquín Perez.

---

333. Cesion de terrenos fiscales.—Se autoriza al Presidente de la República para conceder a favor de la villa de Rio Bueno los terrenos que se espresan:

Santiago, 3 *de octubre de* 1872.

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza por un año al Presidente de la República para ceder a la villa de Rio Bueno ciento cincuenta hectáreas de terrenos de propiedad fiscal adyacentes a la villa, en las que se incluirán de veinticinco a treinta hectáreas de las que posee la Mision de ese nombre i de que no hace uso.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

FEDERICO ERRÁZURIZ.

Eulojio Altamirano.

---

334. Plan de señales para la entrada de buques a Rio Bueno.—Se aprueba provisoriamente el que se indica.

Santiago, 8 *de julio de* 1866.

He acordado i decreto:

Apruébase provisionalmente el siguiente plan de señales para la entrada de los buques en el puerto de Rio Bueno:

Digitized by Google

Art. 1.° Una bandera blanca al tope del palo de señales indicará que la barra está buena, pudiendo el buque disponerse a pasarla.

Art. 2.° Una bandera roja en la misma situacion, es señal que la barra está mala i que no debe pasarse por ningun motivo.

Art. 3.° Si estas señales no estuviesen colocadas en el palo, el buque debe entender que no ha sido visto, i en tal caso disparará un cañonazo i esperará la señal.

Art. 4.° Un hombre situado en la playa sosteniendo una bandera blanca, colocada en el pecho en sentido vertical hácia arriba, indica que la canal está en el centro de la barra.

Art. 5.° La misma bandera sostenida con la mano derecha e inclinada en esta direccion, indica que la canal está al norte.

Art. 6.° La misma señal sostenida con la mano izquierda e inclinada en esta misma direccion, indica que la canal está al sur.

Art. 7.° Si la señal se hiciere de una embarcacion colocada en el rio, el buque que trate de entrar fijará su rumbo sobre el del bote, el cual debe situarse en la direccion del canal.

Art. 8.° El buque deberá colocar en el tope de su palo mayor la bandera blanca o roja como señal de intelijencia i en contestacion a la que se le haga de tierra.

Art. 9.° La señal de entrada no debe hacerse sino en el caso de que no haya en la barra peligro alguno para el buque que trate de pasarla.

Art. 10. La violacion de las señales que prohiben la entrada será penada con una multa de cincuenta a doscientos pesos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Ignacio Zenteno.

---

335. Plan de señales para la entrada de buques a Rio-Bueno.—Se adiciona el plan anterior.

Santiago, 5 de abril de 1877.

Vista la precedente nota, i teniendo presente el decreto de 8 de julio del año último, por el cual se aprobó un plan de señales para el servicio de la barra del Rio-Bueno,

Digitized by Google

Decreto:

Una bandera azul cruzada por dos diagonales blancas, se usará para significar que la embarcacion debe esperar la plena mar.

Tómese razon, comuníquese i publíquese

PINTO.

Belisario Prats.

NOTA.—Por decreto de 7 de febrero de 1890 se hizo estensivo al práctico de Rio Bueno el derecho de pilotaje que determina el Reglamento para los del Rio Imperial, el cual se rejistra bajo el número 267.

---

336. Cesion de terrenos fiscales.—Se ceden a la Municipalidad de la Union, para bienes comunales de Rio-Bueno, los que se indican.

Santiago, 16 *de agosto de* 1884.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Cédese a la Municipalidad de la Union, para bienes comunales del pueblo de Rio-Bueno, hasta ciento cincuenta hectáreas de terrenos fiscales, que se encuentran a orillas de dicho rio, i cuyos deslindes mandará fijar el Presidente de la República.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

DOMINGO SANTA MARÍA.

José Manuel Balmaceda.

---

337. Ciudad de la Union.—Se concede el título de ciudad a la la villa de este nombre.

Digitized by Google

Santiago, 9 de diciembre de 1890.

Vista la nota precedente, i teniendo presente el desarrollo alcanzado por el pueblo de la Union,

Decreto:

Concédese el título de ciudad al pueblo de la Union, capital del departamento del mismo nombre.

Anótese, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Claudio Vicuña.

NOTA.—La Union fué fundado por el Gobernador don Cayetano Letelier conforme a su propuesta de 15 de febrero de 1821, aprobada por el Director O'Higgins en 23 de marzo siguiente.

Está ubicado en la ribera izquierda del Radimadi, cerca de su confluencia en el Toyelhue, a los 40° 17' lat. i 2° 12' lan. O., a 74 kilómetros al SE. de la ciudad de Valdivia i 45 al N. de Osorno.

Sobre Valdivia véanse especialmente los números 24, 42, 45, 46, 81, 94, 95, 198, 217 i 263.

Digitized by Google

TÍTULO VI

Colonizacion de Llanquihue

(LLANQUIHUE.—OSORNO.—CARELMAPU)

338. Linderos de propiedades.—Se ordena se fijen en las propiedades del Estado.

Santiago, 26 de junio de 1853.

Considerando:

1.° Que es indispensable tener conocimiento de los terrenos de pertenencias del Estado que existen en el territorio de colonizacion de Llanquihue, i que de ellos se levanten planos;

2.° Que es igualmente necesario que los terrenos que se repartan a los colonos sean préviamente mensurados, i que en los planos que se levanten, se señale la hijuela que a cada familia se hubiese designado; i

3.° Que lo indeterminado de los límites de los terrenos del Estado ha dado oríjen al abuso de ocupar los particulares sin título alguno, i embargar la libre disposicion de ellos con reclamos judiciales,

Decreto:

Art. 1.° Tan pronto como la estacion lo permita, el ajente de colonizacion procederá a hacer fijar los linderos de los terrenos de pertenencia del Estado que existan en el territorio de Llanquihue, con signos bien manifiestos i que no sea fácil quitar.

Digitized by Google

Art. 2.° De los terrenos en que ya se hubiese hecho concesion a los colonos, se levantarán planos i se marcarán en ellos las hijuelas concedidas, las concesiones posteriores serán marcadas en el mismo plano, i se anotará en la concesion el número con que la hijuela estuviese signada.

Estos planos se conservarán por el Tesorero de la colonia i se anotará en ellos las hijuelas que se concedan, firmando el Intendente i Tesorero; i una copia se remitirá al fin de cada año al Ministerio del Interior.

Art. 3.° Procédase a reconocer i levantar el plano jeneral de todos los terrenos del Estado que hayan en el territorio de Llanquihue, ligando este plano al de todo el territorio.

Art. 4.° El ajente destinará a estos trabajos a los agrimensores de la colonia, i si fuese necesario, propondrá el aumento de éstos, así como la adquisicion de los instrumentos que hayan de usarse para las operaciones.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.

---

339. Territorio de Llanquihue.—Se erije en territorio de colonizacion.

Santiago, 27 *de junio de* 1853.

En vista de lo espuesto por el ajente de colonizacion, i considerando:

1.° Que situados los terrenos fiscales de los alrededores de la laguna de Llanquihue que se han destinado a la colonizacion, al mismo tiempo en los límites de la provincia de Valdivia i de la provincia de Chiloé, ofrecen mui grandes dificultades para la administracion de las colonias que se establezcan, su dependencia de dos Intendentes diversos, agravadas por la indeterminacion de la línea que divide dichas provincias;

2.° Que es indispensable que los territorios de colonizacion se sujeten durante los primeros años a un réjimen mas adecuado a sus circunstancias;

3.° Que las circunstancias especiales de las colonias de inmigrados i la importancia de darle fomento i atenderlos mui particularmente, exijen que se les coloque a su cabeza un funcionario independiente de las

Digitized by Google

autoridades de cualquiera otra provincia, i que sea el centro de la accion administrativa sobre las colonias;

I usando de la facultad que me confiere el artículo 4.° de la lei de 2 de julio de 1852,

Decreto:

Art. 1.° Se erije en territorio de colonizacion, gobernado con dependencia directa del Presidente de la República, el de la laguna de Llanquihue.

Art. 2.° Los límites de este territorio, serán: al este, la cordillera de los Andes; al norte, el rio de las Damas en todo su curso hasta una legua de la ciudad de Osorno; al poniente, una línea recta que partiendo desde el punto del rio de las Damas que acaba de mencionarse, remate en la confluencia del rio Rahue con el Negro, i siga el curso de este rio hasta una distancia de siete leguas de la laguna de Llanquihue, desde cuyo punto seguirá conservando la misma distancia de la parte occidental de esta laguna hasta tocar con el seno del Reloncaví en frente de la isla de Mailen; i al sur, una línea que partiendo de la Boca del Este o Astillero de Reloncaví, corra recta hasta la cordillera de los Andes. Quedarán comprendidas en este territorio las isla de Trenglo i Mailen.

Art. 3.° Este territorio será gobernado por un Intendente de colonizacion, que ejercerá dentro de él las funciones propias de los intendentes de provincia, en la parte en que tuviere cabida i que como tal tendrá bajo sus órdenes todos los funcionarios que en él hubieren.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.

---

340. Territorio de Llanquihue.—Se fijan sus límites.

Santiago, 2 de noviembre de 1854.

En vista de lo espuesto por el ajente de la colonizacion en su precedente nota, i considerando:

1.° Que el réjimen especial a que está sujeto el territorio de Llanquihue exije la mayor precision en el señalamiento de sus deslindes con las dos provincias limítrofes;

Digitized by Google

2.° Que las nuevas esploraciones practicadas en aquellos desiertos lugares han puesto al Gobierno en el caso de llenar con el posible acierto esta necesidad. En uso de la facultad que me confiere el artículo 4.° de la lei de 2 julio de 1852,

Decreto:

Los límites occidentales del territorio de Llanquihue serán en lo sucesivo los que a continuacion se indican:

Partirá la línea desde la confluencia del estero de Chuyaca con el rio de las Damas; seguirá el rumbo de la falda oriental de la pequeña loma que allí se encuentra hasta llegar al camino de Llanquihue i tomando en seguida el vecinal que conduce a la desembocadura del rio Negro, seguirá las aguas de éste hasta el punto denominado Maipué, término de la provincia de Valdivia. El camino real que conduce a Chiloé desde el citado Maipué hasta el rio Frio i una recta desde este punto hasta la puntilla del Guatral en el seno de Reloncaví, completarán el deslinde por la parte de Chiloé.

Anótese, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.

NOTA.—Por decreto de 6 de julio de 1863 se dividió el territorio en dos subdelegaciones.

---

341. Colonia de Llanquihue.—Se dicta el Reglamento para su gobierno.

Santiago, 28 *de agosto de* 1858.

Considerando que es necesario determinar de una manera clara i precisa las exenciones i gracias que, en conformidad a las prescripciones legales ofrece el Estado a los colonos que vinieren a establecerse en el territorio de Llanquihue i las obligaciones que por este hecho contraen con respecto al Estado; usando de la autorizacion que me confiere la lei de 18 de noviembre de 1845, vengo en decretar el siguiente

Digitized by Google

REGLAMENTO DE LA COLONIA DE LLANQUIHUE

Art. 1.° A las familias de colonos que en adelante se establecieren en Llanquihue, presentando un certificado de buena conducta por algun ajente de colonizacion en el estranjero, se les concede:

1.° Una hijuela de doce cuadras cuadradas de terreno, por el padre de familia, i de seis cuadras mas por cada uno de sus hijos varones mayores de diez años. El terreno será vendido al colono a razon de un peso la cuadra, i su pago se efectuará en la forma prevenida en el artículo siguiente;

2.° Exencion por el término de quince años, contados desde esta fecha, de la contribucion territorial i de la de catastro en las hijuelas que poseyesen conforme a lo dispuesto en el inciso anterior;

3.° Exencion del derecho de alcabala por la compra de otras propiedades adquiridas durante el mismo término de quince años;

4.° Exencion de la contribucion de patente por igual tiempo;

5.° Los auxilios necesarios para costear los gastos de desembarque en el puerto de Melipulli, i los de conduccion con sus equipajes hasta la hijuela que se le designare, con tal que estos gastos no excedan de veinte pesos por familia;

6.° Habitacion gratuita en puerto Melipulli, desde el dia de su desembarque hasta que la autoridad ponga a disposicion del colono su hijuela respectiva;

7.° Un diario en dinero para ayuda de la mantencion de cada familia, durante este mismo tiempo. Este diario será el de treinta centavos por el padre, i doce centavos por cada hijo mayor de diez años;

8.° Una pension de quince pesos mensuales para cada familia por el término de un año, contados desde que se establezca en su hijuela. Sin embargo, el Intendente de la colonia podrá recabar del Gobierno un aumento proporcional de esta pension, siempre que en una familia hubiere mas de dos hijos mayores de diez años, o concurriesen otras circunstancias que, a juicio de aquel funcionario, diesen mérito para acordar ese aumento;

9.° Internacion libre de derechos de los efectos, máquinas i útiles de uso particular del colono;

10. El goce de la ciudadanía, si el inmigrado declarase ante la autoridad competente su ánimo de avecindarse en las colonias;

Digitized by Google

11. Se concede así mismo a cada familia, luego que se haya establecido en su correspondiente hijuela, semillas hasta por el valor de cinco pesos, una yunta de bueyes, una vaca parida, quinientas tablas i un quintal de clavos, avaluado todo a los precios corrientes.

Art. 2.° Los auxilios en especies i en dinero a que se refiere el artículo anterior se dan al colono en calidad de préstamo. Su devolucion se efectuará por quintas partes, satisfechas en dinero al fin de cada año, no debiendo exijirse la primera entrega, sino tres años despues de haber tomado posesion de la hijuela.

Art. 3.° El colono que, sin causa debidamente justificada por la Intendencia, no se hubiere establecido en su hijuela por sí o apoderado dentro de los seis meses siguientes a su entrega, perderá su derecho i el Intendente podrá disponer de ella como vacante.

Art. 4.° El título de propiedad se entregará a cada colono cuando hubiere en su hijuela una casa regular i dos cuadras de terrenos con cierros i en buen estado de cultivo.

Art. 5.° El colono que despues de cuatro años, contados desde el dia en que se le entregó el terreno, no se hallare en estado de recibir el título de propiedad por no haber efectuado las obras que espresa el artículo anterior, perderá su derecho a la hijuela, i el Intendente podrá disponer de ella en favor de otro colono. Los trabajos que el primero hubiese emprendido se harán avaluar por dos peritos nombrados, uno por el primer colono i otro por el que pase a poseer la hijuela. El valor que resultase en favor del primer colono se le rebajará de la deuda que hubiese contraido con el Fisco, i el que tome posesion de la hijuela responderá de la deuda en los mismos términos en que estaba obligado el primero, por la parte a que ascendiese el valor de los trabajos, segun la tasacion de los peritos. En caso de discordia entre los dos peritos designados, el Intendente nombrará un tercero para dirimirla.

Art. 6.° No podrá verificarse la enajenacion de una hijuela, sin que el colono poseedor haga constar que no adeuda cantidad alguna al Erario por ausilios recibidos; a no ser que quede hipotecada la hijuela a favor del Fisco por la deuda del colono vendedor.

Art. 7.° Los terrenos destinados a colonias se dividirán en cuanto lo permita su naturaleza i estension, en localidades de doscientas hijuelas. En cada una de aquellas se dejará una porcion de terreno vacante en el lugar mas conveniente para la formacion de una aldea.

Art. 8.° El Intendente cuidará que con la anticipacion conveniente se midan en la localidad las hijuelas necesarias, de modo que nunca los

Digitized by Google

colonos puedan sufrir demora por falta de ellas. Al determinar el Intendente la localidad que se ha de hijuelar, procederá con acuerdo del Gobierno.

Art. 9.° Cada localidad tendrá un nombre especial i se levantarán dos planos de ellas, con especificacion de las hijuelas que contiene i el lugar designado para la aldea correspondiente. El terreno que ésta ocupe, se dividirá en sitios convenientes, los que se venderán en remate público cuando el Gobierno lo creyere oportuno. De los dos planos levantados, uno se depositará en la Tesorería de Llanquihue i el otro se remitirá al Ministerio del ramo.

Art. 10. Siempre que en una localidad se hallen cien familias de colonos establecidos, habrá en la aldea una capilla con capellan, una escuela, un médico, una matrona i la competente provision de medicinas; con tal que el lugar destinado para la aldea diste mas de dos leguas de otro punto en que se proporcionen iguales auxilios. Estos empleados gozarán de asignaciones fiscales convenientes, siempre que en concepto del Gobierno no pudieren sostenerse con los emolumentos que percibiesen de los vecinos en conformidad a las leyes del pais.

Art. 11. Cada colono elejirá la hijuela que le convenga en la localidad que se está poblando, i una vez que se le haya designado, no podrá pedir otra, a menos que sus terrenos resultaren ser fangosos o mui poco apropósito para el cultivo despues de su desmonte. En caso de cuestion entre colonos sobre la eleccion de una hijuela, decidirá el Intendente.

Art. 12. Entre una i otra localidad se dejará vacante un terreno que no baje de quinientas cuadras, el cual se dividirá despues en hijuelas que se venderán en remate público cuando lo disponga el Gobierno, en vista de la importancia que hubieren adquirido las localidades inmediatas. Mientras no se vendan, estos terrenos se destinarán esclusivamente para el pastoreo de los ganados de los colonos de las localidades contiguas.

Art. 13. Habrá en puerto Melipulli una Tesorería especial de la colonia. Estará a cargo de un tesorero que ejercerá sus funciones conforme a las reglas jeneralmente establecidas para las demas tesorerías fiscales, bajo la direccion i dependencia de la Tesorería Jeneral.

Art. 14. El tesorero, a mas de cumplir con las obligaciones propias de un empleo de esta clase, deberá llevar los libros siguientes:

1.° Uno por duplicado en que se asienten las actas por las cuales consten la entrega que a cada colono se haga de la hijuela correspondiente. Esta acta será firmada por el Intendente, el tesorero i el colono agracia-

Digitized by Google

do. Deberá espresarse en ella la fecha de la entrega, el nombre de la localidad i el número de la hijuela;

2.° Otro libro, tambien por duplicado, en que se estiendan los respectivo títulos de propiedad, cuando el colono haya cumplido con los requisitos exijidos por el presente Reglamento. Cada título deberá firmarse por las mismas personas mencionadas en el inciso anterior, i a mas de las especificaciones en él indicadas, deberá expresarse la cantidad que el colono queda adeudando al Fisco por los adelantos percibidos, comprometiéndose aquél a hipotecar formalmente su hijuela para asegurar el pago del saldo que resultare en su contra. De este título se dará una copia al interesado, firmada por el Intendente i el tesorero.

El duplicado de los libros a que se refiere el inciso anterior se remitirá al fin de cada año al Ministerio del Interior;

3.° La Tesorería llevará tambien otro libro en que abrirá una cuenta a todo colono a quien se hubiere vendido terreno al precio fijado en el artículo 1.°, para cargar en él los auxilios de cualquiera clase que se hubieren concedido a los colonos, así como las cantidades que éstos fuesen devolviendo por cuenta de dichos auxilios.

Art. 15. En la parte que tuviesen aplicacion, el tesorero ejercerá las funciones que correspondan a los jefes de aduana para el recibo i despacho de buques en puerto Melipulli. En lo relativo a este ramo, se rejirá por lo que se disponga en el respectivo reglamento.

El tesorero, ántes de tomar posesion de su destino, rendirá una fianza de tres mil pesos.

Art. 16. Habrá un guarda-almacenes o maestre de víveres, dependiente de la Tesorería, que deberá velar por la conservacion de los edificios, herramientas, víveres i demas especies que pertenezcan a la colonia.

Este empleado rendirá una fianza de mil pesos ántes de comenzar a prestar sus servicios.

Art. 17. Los víveres i demas artículos pertenecientes a la colonia se entregarán al guarda-almacenes bajo el respectivo inventario, que deberá firmar este empleado. En él se especificará el precio de cada artículo, a fin de que en los libros de la Tesorería pueda hacerse al colono el cargo que corresponda.

Dichos artículos se cargarán al precio de compra, con mas un 5 por ciento por los desperdicios consiguientes.

Art. 18. El guarda-almacenes distribuirá oportunamente los víveres

Digitized by Google

i demas ausilios entre los colonos que tuvieren derecho a ellos. Al entregárselos, este empleado exijirá a cada uno el correspondiente recibo.

Art. 19. El tesorero formará al guarda-almacenes la respectiva cuenta corriente de las especies que se le entregaren.

Al fin de cada mes presentará el guarda-almacenes a la Tesorería un estado demostrativo de la existencia de víveres i los recibos que le hayan firmádo los colonos, los cuales serán de abono a aquel empleado en su cuenta corriente.

Art. 20. La Tesorería rebajará de cada pension mensual que, conforme al artículo 1.°, debe percibir cada familia de colono, el valor de los víveres u otras especies que el guarda-almacenes les hubiere entregado bajo recibo.

Art. 21. Se proporcionará gratuitamente asistencia de médico i medicinas a los colonos i demas habitantes del territorio que por su pobreza no puedan satisfacer este gasto.

Art. 22. El médico deberá asistir sin cobrar retribucion alguna a los enfermos pobres en su misma casa, i esta prescripcion será obligatoria aun en el caso de que el paciente resida fuera de la poblacion. Deberá cuidar de la botica i medicinas que pertenecieren a la colonia, i pasará mensualmente a la Intendencia, para que ésta lo eleve al Ministerio del ramo, un estado nominal de los individuos que hubiere asistido, especificando las enfermedades de cada uno, el número de los que hubiesen sido curados, etc.

Art. 23. Habrá tambien en Llanquihue dos injenieros, uno de primera i otro de segunda clase, encargados de ejecutar los trabajos relativos a su profesion que se les encomendare. Estarán a las órdenes inmediatas del Intendente, quien señalará a cada uno las obras de que debe ocuparse i velará por el mejor cumplimiento de las comisiones a que estos empleados se les designe.

Art. 24. Los injenieros darán cuenta mensualmente al Intendente del estado i progreso de los trabajos que corren a cargo de cada uno.

Este funcionario elevará oportunamente estos datos al Ministerio del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Jerónimo Urmeneta.

Digitized by Google

342. Poblacion de Melipulli.—Se ordena su fundacion en el lugar denominado «Astilleros de Melipulli».

Santiago, 27 de junio de 1853.

Teniendo presente lo espuesto por el ajente de colonizacion, sobre las ventajas de fundar un pueblo en el puerto de Melipulli en el seno de Reloncaví; visto el plano formalo por el dicho ajente; i

Considerando:

1.° Que el puerto de Melipulli se halla ventajosamente situado para servir de centro a la colonizacion de Llanquihue, i poner a los colonos en fácil i espedita comunicacion por mar;

2.° Que atendida su situacion en un territorio en que hai una gran poblacion dedicada a la corta de madera, la gran concurrencia de traficantes en este ramo i su inmediacion a los terrenos colonizables, la fundacion de un pueblo en él sería de gran importancia para el adelantamiento de ese territorio i para su administracion;

3.° Que esa parte del territorio, Melipulli, ofrece un excelente puerto, i localidad mui favorable para fundar una poblacion,

Decreto:

Art. 1.° Fúndase una poblacion en el lugar denominado «Astillero de Melipulli». Esta poblacion será la cabecera del territorio de colonizacion de Llanquihue.

Art. 2.° Apruébase el plano que para la espresada poblacion ha formado i presentado al Gobierno el ajente de la colonizacion.

Art. 3.° El citado ajente elejirá i reservará en ella los sitios que sean necesarios i que estén convenientemente situados para iglesia, casa de Gobierno, cabildo, escuela, oficinas de hacienda, hospital, cuartel i cárcel.

Art. 4.° El ajente procederá a dictar las providencias necesarias para la fundacion i las que exija la seguridad i demas condiciones que deben consultarse en ella.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.

Digitized by Google

343. Construccion de edificios.—Se ordena la construccion de varios edificios para oficinas públicas.

Santiago, 28 de junio de 1853.

En vista de lo espuesto por el ajente de colonizacion, i

Considerando:

1.° Que en la poblacion mandada fundar en Melipulli para que sirva de cabecera del territorio de colonizacion de Llanquihue, es indispensable proceder a la construccion de los edificios públicos mas necesarios;

2.° Que tanto los colonos como los muchos chilenos que con sus familias concurran durante seis meses del año a la corta de madera en los bosques de Reloncaví, carecerían en aquel punto de la asistencia relijiosa i de toda enseñanza, si no se dictasen medidas para que sean atendidos estos objetos importantes,

Decreto:

Art. 1.° Constrúyase en la poblacion de Melipulli una iglesia de catorce metros de ancho i treinta de largo, una casa para la habitacion del jefe del territorio i para las oficinas públicas, otra casa para escuela i una cárcel.

Art. 2.° De los fondos de colonizacion se destinará tres mil pesos para la iglesia, dos mil para la casa del jefe i las oficinas públicas, quinientos para la escuela i setecientos para la cárcel. De estos fondos podrá ir librando contra la tesorería de la colonizacion a medida que el progreso de las obras lo requiera.

Art. 3.° El ajente hará ejecutar estas obras, i para ello elejirá los locales bien situados en que deben construirse; i terminará el plano, dimensiones i demas condiciones que deben consultarse, conforme a los antecedentes que ha trasmitido al Gobierno.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Antonio Varas.

---

344. Exenciones a buques con inmigrantes.—Se conceden ciertas exenciones a favor de los buques que conduzcan inmigrantes para Llanquihue.

Digitized by Google

Santiago, 6 de octubre de 1853.

Con motivo del mensaje de V. E., fecha 4 de julio último, el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Todo buque que condujere emigrados al territorio de colonizacion de Llanquihue podrá tocar en el puerto de Milipulli en el seno del Reloncaví, no obstante su procedencia directa del estranjero, i no estará obligado a pagar ningun derecho por anclaje o tonelada.

Art. 2.° Los buques que hubieren introducido emigrados podrán recibir carga de madera o frutos del pais en el mismo puerto i esportarla i conducirla a otro puerto de la República abierto al comercio.

Art. 3.° El buque que hubiese introducido sesenta o mas emigrados, estará exento de pagar derecho por anclaje o tonelada en el puerto de la República en que tocare.

Art. 4.° Las precedentes exenciones solo durarán por el término de diez años, contados desde la promulgacion de esta lei; los buques a que ellas se conceden no podrán gozarlas, sino en cada viaje que dichos buques hagan conduciendo emigrados.

Dios guarde a V. E.

JERÓNIMO URMENETA.

Evaristo del Campo,
D. S.

Santiago 25 *de octubre de* 1853.

Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el precedente proyecto de lei; i por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

MANUEL MONTT.

Antonio Varas.

Digitized by Google

345. Permiso para construir un muelle.—Se concede, bajo ciertas condiciones, a don Francisco Geisse.

Santiago, 28 *de febrero de* 1854.

En vista de la solicitud de don Francisco Geisse, para establecer un muelle en Puerto Montt, bajo las condiciones que espresa i lo espuesto por el Intendente del territorio de colonizacion de Llanquihue i lo establecido en el capítulo 5.°, art. 1.° del Reglamento de Aduanas,

Decreto:

Se concede el permiso que se solicita por don Francisco Geisse para establecer un muello de las condiciones que espresa en su solicitud en Puerto Montt, en uno de los puntos designados en el plano de la poblacion para la construccion de los muelles.

El solicitante gozará del muelle por veinte años i podrá cobrar a los que quieran cargar o descargar por él, los mismos derechos que se cobran en el de Ancud, quedando el Estado en libertad de usarlo sin gravámen alguno.

Al cabo de los veinte años el muelle quedará a beneficio de la poblacion, como lo ofrece el recurrente, poniéndolo, para entregarlo, en el mejor pié de servicio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.

---

346. Títulos de propiedades de colonos.—Se ordena se otorguen por el Intendente i se fija la cabida de cada hijuela.

Santiago, 3 *de agosto de* 1858.

Considerando:

1.° Que es conveniente dar a los colonos establecidos en la colonia de Llanquihue un título competente que acredite la propiedad de las hijuelas que a cada uno le corresponda;

2.° Que no existiendo un escribano público en aquel territorio, es in-

Digitized by Google

dispensable determinar los funcionarios que deben intervenir en este acto i las formalidades i condiciones especiales a que debe sujetarse; en uso de la autorizacion que me confiere el final del artículo 1.° de la lei de 18 de noviembre de 1845,

He venido en acordar i decreto:

1.° El Intendente de Llanquihue procederá a otorgar a los colonos establecidos en ese territorio, el correspondiente título de propiedad de la hijuela a que cada uno tuviere derecho;

2.° Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.° de la lei de 18 de noviembre de 1845, se concederán veinticinco cuadras cuadradas a cada padre de familia i doce cuadras a cada hijo o hija mayor de diez años;

3.° La propiedad de los terrenos se concederá a cada colono con la obligacion de abonar al Erario un peso por cada cuadra, pagando por quintas partes i sin que se les obligue a entregar la primera entrega sino dos años despues de haberse establecido en su hijuela;

4.° Solo se dará título de propiedad a los colonos que tengan en su hijuela casa regular i por lo ménos dos cuadras de terreno cercado i en buen estado de cultivo. Ningun colono podrá enajenar su hijuela ántes de recibir el título de propiedad;

5.° El colono que despues de tres años, contados desde la fecha del presente decreto no hubiere efectuado en su hijuela los trabajos a que se refiere el artículo anterior, no podrá ya obtener el título de propiedad del terreno. El Intendente hará que se tasen por dos peritos, uno nombrado por la Intendencia i otro por el colono, los trabajos que se hayan efectuado en dicha hijuela, i el valor de la tasacion le será de abono al colono en su cuenta corriente con el Fisco. En caso de discordia entre los dos peritos, se nombrará por la Intendencia un tercero para dirimirla;

6.° Los colonos que teniendo derecho a una hijuela no solicitasen su entrega en el término de ocho meses, contados desde esta fecha, o los que habiendo recibido una de ellas no emprendieren ningun trabajo formal durante el mismo término, perderán su derecho de propiedad, i en este último caso la autoridad podrá declarar vacante la hijuela;

7.° El título de propiedad de la hijuela que corresponde a cada colono, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.° será estendido en el libro que con este fin debe llevar la Tesorería de la colonia.

Cada título deberá ser firmado por el Intendente, el tesorero i el interesado.

Digitized by Google

Se dará tambien al colono una copia firmada por el Intendente i el tesorero.

Si las ofertas que hasta ahora se hayan hecho a alguno de los colonos por el ajente de colonizacion excediese de la concesion a que se refiere el artículo 2.°, se especificará esta circunstancia en la copia autorizada del título de que habla el inciso anterior, debiendo darse parte al Gobierno de lo que ocurriere, a fin de que el Congreso resuelva lo conveniente.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Jerónimo Urmeneta.

---

347. Títulos de propiedades de colonos.—Se ordena se otorguen ante escribano i se anoten en el rejistro del conservador.

Santiago, 3 *de setiembre de* 1859.

Considerando:

1.° Que es conveniente que los títulos de propiedad relativos a las hijuelas que el Estado enajena a los inmigrados que se avecinan en las colonias, se otorguen en conformidad a las prescripciones jenerales de la lei;

2.° Que habiéndose establecido ya en el territorio de colonizacion de Llanquihue una escribanía pública i la respectiva oficina del conservador, ha cesado por lo tanto el motivo para que dichos títulos se estiendan por la Tesorería de esa colonia, como lo previene el reglamento de 28 de agosto de 1858,

Vengo en acordar i decreto:

1.° Que los títulos de propiedad de las hijuelas correspondientes a los colonos de Llanquihue, se otorgarán en lo sucesivo ante el escribano de ese territorio i deberán rejistrarse en la oficina del conservador, conforme a las prescripciones del Código Civil. Dichos títulos deberán contener particularmente las especificaciones a que se refiere el inciso 2.° del artículo 14 del mencionado decreto de 28 de agosto.

Art. 2.° El Intendente dispondrá oportunamente que el tesorero

Digitized by Google

tome razon de los títulos en el libro a que se refiere el inciso i artículo últimamente citados; i en adelante este libro será destinado esclusivamente a este objeto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Jerónimo Urmeneta.

---

348. Corta de bosques fiscales.—Se reglamenta para la provincia de Chiloé i territorio de Llanquihue la corta de los alerces de los bosques fiscales.

Santiago, 2 de julio de 1859.

Vistas las observaciones hechas por el Intendente de Chiloé i Llanquihue, i

Considerando:

1.° Que entretanto se dicta un reglamento jeneral para el corte de los bosques, el Gobierno debe tomar providencias para que no se destruyan los de su pertenencia, con perjuicio de los intereses fiscales;

2.° Que esta consideracion tiene mas importancia en la provincia de Chiloé i Llanquihue, por cuanto el corte de los alerces que se hallan principalmente en terrenos fiscales constituyen la mas importante industria de aquellas provincias;

3.° Que mientras exista la libertad absoluta que ha habido hasta ahora para cortar en los bosques fiscales las maderas conforme al capricho de los trabajadores, los particulares no pueden establecer en los bosques de su propiedad las dimensiones de las maderas que se corten en conformidad a su utilidad i a los intereses del comercio,

He venido en decretar:

Art. 1.° Nadie podrá cortar en los bosques fiscales de la provincia de Chiloé i territorio de Llanquihue tablas de alerce que tengan menos de 2.09 metros o dos varas i media de largo, 0.1625 o siete pulgadas de ancho o 0.171 metros o tres cuartos de pulgada de canto o espesor.

Art. 2.° Los tablones deberán medir por lo menos 2.5 metros o dos

Digitized by Google

i tres cuartos varas de largo, 0.180 metros u ocho pulgadas de ancho i 0.035 metros o una i media pulgada de canto.

Art. 3.° El que cortare tablas o tablones con dimensiones menores que las espresadas, sin permiso especial del Gobernador del departamento correspondiente, perderá las especies que se encontraren en este caso

Art. 4.° Las maderas perdidas o su valor, de que habla el artículo anterior, pertenecerán por mitad a la Municipalidad i al denunciante, con obligacion de no poder enajenar la madera sino empleándola en construcciones de su propio uso.

Art. 5.° Los Intendente de Chiloé i Llanquihue dictarán las providencias necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este decreto en el respectivo territorio de su jurisdiccion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Matías Ovalle.

NOTA.—Véase sobre bosques los decretos números 49, 50, 51 i 52.

---

349. Rectificacion de avalúo.—Se ordena se practique i se condona lo que se adeudare por razon del catastro, contribucion territorial e impuesto agrícola.

Santiago, 2 de setiembre de 1862.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Rectifíquese el avalúo de la renta de los fundos rústicos de la provincia de Chiloé i del departamento de Carelmapu, en la provincia de Llanquihue, para el cobro de la contribucion agrícola, procediendo a ella en conformidad a las prescripciones de la lei de 15 de octubre de 1853, del decreto supremo de 15 de diciembre del mismo año i de la lei de 7 de setiembre de 1860.

Art. 2.° El Presidente de la República podrá invertir hasta la cantidad de dos mil pesos en gratificar las comisiones a quienes se encargue la rectificacion del avalúo.

Digitized by Google

Art. 3.° Se condona a los contribuyentes de la provincia de Chiloé i del departamento de Carelmapu, en la provincia de Llanquihue, lo que estuvieren adeudando hasta la fecha de la promulgacion de esta lei, por razon del catastro, contribucion territorial e impuesto agrícola.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, lo he aprobado i sancionado; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

JOSÉ JOAQUIN PÉREZ

José Victorino Lastarria.

---

350. Naturalizacion de colonos.—Se ordena hacer ante la Municipalidad la declaracion a que se refiere el art. 1.° del decreto de 18 de julio de 1856.

Santiago, 31 *de agosto de* 1864.

Teniendo presente que el artículo 10 del decreto de 18 de julio de 1856, ordenó que los colonos estranjeros avecindados en el territorio de Llanquihue, cuando quisieran hacerse chilenos manifestaran su resolucion ante una junta compuesta del Intendente i de los dos alcaldes, porque en aquel punto de la República no estaba aun establecida la respectiva Municipalidad, pero que en el dia se encuentra ya funcionando allí una corporacion de esta especie, conforme a lo dispuesto por el artículo 5.° de la lei de 18 de noviembre de 1845,

Decreto:

Se declara que los colonos estranjeros residentes en el departamento de Llanquihue deberán hacer ante la respectiva Municipalidad de dicho departamento la manifestacion de querer naturalizarse en Chile, a que se refiere el artículo 1.° del decreto de 18 de julio de 1856, que queda derogado en lo que sea contrario a éste.

Anótese, comuníquese i publíquese.

PÉREZ.

Alvaro Covarrúbias.

NOTA.—Véase este decreto bajo el número 58.

Digitized by Google

351. Navegacion por vapor en la laguna Llanquihue.—Se acuerda una subvencion para la empresa que la establezca.

Santiago, 24 *de diciembre de* 1864.

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que pueda conceder por un término que no exceda de cinco años una subvencion hasta de cuatro mil ochocientos pesos anuales a la empresa que establezca un vapor para el servicio de la laguna de Llanquihue.

Esta autorizacion durará un año.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

JOSE JOAQUIN PÉREZ.

Alvaro Covarrúbias.

---

352. Navegacion por vapor en la laguna Llanquihue.—Se acuerda una subvencion para la empresa que la establezca.

Santiago, 29 *de octubre de* 1868.

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que pueda conceder, por un término que no exceda de cinco años, una subvencion hasta por cuatro mil ochocientos pesos anuales a la empresa que establezca un vapor para el servicio de la laguna de Llanquihue.

Esta autorizacion durará un año.

Digitized by Google

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

JOSÉ JOAQUIN PÉREZ.

Alejandro Reyes.

---

353. Navegacion por vapor en la laguna Llanquihue.—Se acuerda una subvencion a la empresa que la establezca entre Puerto Varas i Octay.

Santiago, 26 *de julio de* 1877.

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que pueda invertir hasta la suma de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4,800) anuales en subvencionar, con las condiciones que estime convenientes, a la empresa que haga la navegacion a vapor en la laguna de Llanquihue, entre Puerto Varas i Octay, debiendo pedirse cada dos años, con la debida anticipacion, propuestas cerradas para este servicio.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, lo he aprobado i sancionado; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

ANÍBAL PINTO.

José Victorino Lastarria.

---

354. Navegacion por vapor en la laguna Llanquihue.—Se acepta las bases presentadas por don Cárlos von Benderosen para establecerla.

Santiago, 11 *de diciembre de* 1879.

Vista la nota que antecede del Intendente de Llanquihue i los documentos que a ella se acompañan, de los cuales consta que, habién-

Digitized by Google

dose pedido propuestas para la adjudicacion de la subvencion de cuatro mil ochocientos pesos anuales, que la lei de 26 de julio de 1877 acuerda a la empresa que haga la navegacion a vapor en la espresada laguna; considerando que solo se ha presentado la propuesta de don Cárlos von Benderosen, la que se conforma en todo con las bases establecidas por el decreto supremo de 27 del pasado noviembre, mejorando una de las condiciones exijidas,

Decreto:

Acéptase la propuesta que hace don Cárlos von Benderosen para la navegacion de la laguna de Llanquihue, bajo las condiciones siguientes:

Art. 1.° El servicio de la navegacion se hará en el vapor que actualmente se encuentra en el lago, que es propiedad del proponente i que tiene la capacidad de ochenta toneladas de rejistro.

Art. 2.° El vapor hará mensualmente seis viajes de ida i vuelta entre Puerto Varas i Octay, quedando el contratista obligado a hacer, dentro de los años del convenio, cinco viajes estraordiarios, sin remuneracion alguna, en caso de exijencias, tambien estraordinarios del servicio, previa órden del Intendente de la provincia.

Por la falta de cumplimiento de estas obligaciones, la empresa pagará una multa igual a la subvencion mensual por cada viaje que dejare de hacer, siempre que la falta no fuere causada por caso fortuito o fuerza mayor, sino por incuria de la empresa.

Los viajes ordinarios se harán en la forma siguiente:

Cuatro viajes al mes directamente entre Puerto Varas i Puerto Octai, ida i regreso, conduciendo la correspondencia, pasajeros i demas que convenga para un viaje lijero; i dos viajes, uno en la primera i otro en la segunda mitad del mes, al rededor de la laguna, partiendo de Octai hasta regresar a este mismo punto, tocando en su escursion en el Puerto Varas i ademas en ocho o nueve puntos de la laguna que señalará la Intendencia de la provincia.

La neglijencia de no tocar en alguno de los indicados puntos será penada con una multa de veinticinco pesos, que se cobrarán gubernativamente, por cada caso, siempre que ella no provenga de fuerza mayor o caso fortuito. Todo el viaje en contorno de la laguna no podrá exceder de cuatro dias i se establecerán ámbos de tal modo que se puedan efectuar durante el tiempo que el correo terrestre, primero i tercero del mes, ocupa entre Octai i Osorno i su regreso.

Llegando el vapor a uno de los puntos en que debe tocar en los viajes

Digitized by Google

redondos, sin encontrar carga o pasajeros listos para el embarque, tendrá la obligacion de esperar veinte minutos, i no suministrándosele en este intervalo, continuará su marcha.

Siempre que se anunciare a la empresa, con la anticipacion debida, que en algun punto no señalado por la Intendencia existiera una porcion de carga de diez quintales métricos o mas, hará el vapor escala estraordinaria al pasar por la localidad señalada para tomar dicha carga.

Art 3.° La empresa se obliga a hacer conducir por su cuenta la valija del correo cuatro veces al mes, tanto de ida como de regreso, entre Melipulli i Osorno, tocando los viajes terrestres en todas las estafetas establecidas i por establecer en el trayecto que recorra.

La marcha del correo será fijada por la Intendencia de la provincia, debiendo corresponder con la del vapor, a que se refieren los artículos 1.° i 2.°

El empresario incurrirá en una multa de veinticinco pesos por cada vez que deje de conducir la valija, salvo si no fuera entregada oportunamente.

Art. 4.° En virtud de órdenes escritas por la Intendencia de Llanquihue o de la Gobernacion de Osorno, se conducirá gratuitamente a bordo del vapor a los empleados públicos que marchen en comision del servicio, soldados o tropas, reos i sus custodias, especies estancadas, dineros fiscales i cualquiera otra especie que haya de trasportarse por cuenta del Estado, como asímismo la comunicacion oficial i correspondencia despachada por autoridad competente, i a los colonos con sus familias i equipajes, que por primera vez vengan a establecerse en la República.

Art. 5.° La Intendencia de la provincia tendrá el derecho de nombrar, cuando lo crea conveniente, una comision de peritos que reconozca el vapor i examine si presta la seguridad i comodidad debidas a los pasajeros i carga.

Si de este exámen resultare que el vapor no presta la dicha seguridad i comodidad, se suspenderá el servicio i el pago de la subvencion correspondiente.

Art. 6.° El contratista pasará mensualmente a la Intendencia un estado de la carga i pasajeros que haya conducido a bordo del vapor.

Art. 7.° La empresa no podrá exijir por conduccion i flete desde Puerto Varas a Puerto Octay i vice-versa, mayores precios que los que a continuacion se espresan: pasaje en la cámara o en la cubierta de popa, un peso cincuenta centavos; pasaje sobre cubierta i en la proa, setenta i cinco centavos; flete de un bulto que pese ménos de cincuenta kiló-

Digitized by Google

gramos, veinticinco centavos; flete de un bulto de cincuenta a cien kilógramos, cuarenta centavos; flete de carga, de bultos de cien a trescientos kilógramos, a razon de cuatro centavos por cada diez kilógramos; por cada animal vacuno, un peso; por cada animal caballar o mular, dos pesos; por cada animal lanar o cabrío, veinte centavos; por cada puerco, cincuenta centavos.

Los pasajes i fletes deben pagarse al tiempo del embarque.

Art. 8.° Los precios de conduccion i flete a los puertos intermedios, serán proporcionados al espacio recorrido, tomando por base de proporcion el flete que la tarifa precedente asigna a los puertos estremos.

Art. 9.° La carga que hubiere de conducirse a bordo del vapor, será recibida i entregada en tierra en los embarcaderos respectivos, siendo de cargo de la empresa la conduccion entre la playa i el vapor.

Art. 10. Cuando el aumento de carga lo exijiere, se obliga la empresa a hacer viajes estraordinarios, o a poner una lancha de remolque para la parte que no cupiere en el vapor en los viajes estraordinarios.

Art. 11. Si no se estableciere el servicio del vapor en la forma estipulada, podrá el Gobierno dar por rescindido el presente contrato, i lo mismo sucederá si estando el vapor prestando sus servicios, se destruyere completamente.

Art. 12. Si el vapor en su casco, arboladura o maquinaria, sufriere averías o descomposturas de consideracion que lo imposibilitasen por algun tiempo para continuar sirviendo, se obliga la empresa a hacer el tráfico en chalupas, sujetándose, en cuanto fuere posible, a las condiciones del contrato, quedando bajo la inmediata inspeccion del Intendente de la provincia.

Las reparaciones se harán, en este caso, en el término máximum de tres meses, cuyo plazo podrá ser prorrogado por el Gobierno, previo informe de peritos i la averiguacion de las circunstancias que hayan ocasionado la imposibilidad transitoria.

Art. 13. El Gobierno se obliga, por su parte, a pagar a la empresa, por duodécimas partes i por meses vencidos, la cantidad de cuatro mil ochocientos pesos en moneda corriente, por año, de cuya subvencion anual gozará la empresa por el término de dos años que durará el contrato, debiendo hacerse el pago por la Tesorería Fiscal de Llanquihue, previo decreto de la Intendencia.

Art. 14. El contrato se hará obligatorio para las partes contratantes, durante el término de dos años, contados desde el dia en que se firme la escritura pública que lo formalice.

Digitized by Google

Art. 15. En caso de no cumplirse con alguna de las condiciones estipuladas, para lo cual no se haya determinado una multa especial, podrá el Gobierno retener una parte de la subvencion proporcionada a la gravedad de la falta, a juicio de la Intendencia.

Art 16. No afectará a la empresa responsabilidad alguna por las faltas de cumplimiento de las obligaciones estipuladas, siempre que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor bien justificados.

Art. 17. El empresario tendrá derecho de transferir el contrato presente en persona de conocida solvencia, previa la aprobacion del Gobierno, que se solicitará por medio del Intendente de la provincia.

Art. 18. El Intendente de Llanquihue queda encargado de reducir a escritura pública el presente contrato i la fianza de don Jorje Greve, que garantiza su cumplimiento.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes.*

PINTO.

Domingo Santa María.

---

355. Navegacion por vapor en la laguna Llanquihue—Se piden propuestas bajo las condiciones que se espresan.

Santiago, 6 de setiembre de 1893.

Debiendo terminar el 15 de enero próximo el contrato para la navegacion en la laguna de Llanquihue i teniendo presente lo dispuesto en la lei de 26 de julio de 1877,

Decreto:

1.° Pídanse propuestas públicas para el mencionado servicio, bajo las condiciones fijadas por el decreto de 11 de diciembre de 1879, con las modificaciones que se indican:

a) El servicio de la navegacion se hará por un vapor de fierro, de 120 toneladas de rejistro a lo ménos con un andar normal que no baje de diez millas por hora i que tenga un pescante a vapor para izar bultos i animales;

Deberá tener el vapor cámaras de primera i segunda clase con capa-

Digitized by Google

cidad para veinticinco pasajeros i la cubierta estar provista de los toldos que sean necesarios;

b) Se harán ocho viajes mensuales: cinco de ellos serán rápidos i directos entre Puerto Varas i Octay i los otros al rededor del lago, en la forma establecida en el citado decreto de 11 de diciembre;

c) El empresario cuidará de que siempre haya a bordo un bote que sirva para el embarque i desembarque de pasajeros i carga i para casos fortuitos;

d) El empresario pondrá, a mas, al servicio de la laguna una balandra a la vela i una lancha a vapor, ámbas de sólida construccion i en perfecto estado.

2.° El contrato durará por el término de dos años, a contar desde el 15 de enero próximo.

3.° Los proponentes acompañarán a su propuesta una fianza por dos mil pesos o una boleta de depósito por igual suma para garantir el cumplimiento de la propuesta que se les acepte.

4.° El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas o de aceptar dos de ellas.

5.° Las propuestas serán abiertas en el Ministerio del Interior el 15 de noviembre próximo a las 2 de la tarde.

Anótese, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Pedro Montt.

---

356. Navegacion por vapor en la laguna Llanquihue.—Se aceptan las bases presentadas por don Augusto Schulz i don Federico Hollstein.

Santiago, 22 *de enero de* 1894.

Vista la propuesta que antecede i teniendo presente que es la única presentada para la navegacion de la laguna de Llanquihue i que es conveniente para los intereses fiscales,

Decreto:

Acéptase la propuesta que hacen los señores Augusto Schulz i Federico Hollstein para continuar por dos años mas, a contar desde el 15 del

Digitized by Google

actual, a cargo de la navegacion a vapor de la laguna de Llanquihue con arreglo a las bases consignadas en la lei de 26 de julio de 1877 i en el decreto de 11 de diciembre de 1879 i con las siguientes modificaciones:

a) El servicio de navegacion se hará por dos vapores, uno de noventa i otro de setenta i cinco toneladas, provistos ámbos en la cubierta de los toldos necesarios;

b) Se harán ocho viajes directos al mes entre Puerto Varas i Puerto Octay, tanto de ida como de regreso, i dos a lo ménos al rededor del lago, con la obligacion de conducir en todos ellos la correspondencia;

c) Cuando lo creyere necesario la Direccion Jeneral de Correos, de acuerdo con la Intendencia, el empresario deberá hacer en el itinerario para la conduccion de la correspondencia entre Puerto Montt i Osorno las variaciones que se le indiquen, como asimismo aumentar con este objeto el número de viajes;

d) El empresario cuidará de que siempre haya a bordo un bote que sirva para el embarque i desembarque de pasajeros i carga i para casos fortuitos;

e) Se abonará al empresario la subvencion anual de cuatro mil ochocientos pesos que consulta el ítem 1 de la partida 35 del presupuesto del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Pedro Montt.

---

357. Navegacion por vapor en la laguna Llanquihue.—Se piden propuestas bajo las condiciones que se espresan.

Santiago, 29 *de octubre de* 1895.

Debiendo terminar el 15 de enero próximo el contrato para la navegacion en la laguna de Llanquihue i teniendo presente la dispuesto en la lei de 25 de julio de 1877,

Decreto:

1.° Pídanse propuestas públicas para el mencionado servicio bajo las condiciones fijadas por el decreto de 11 de diciembre de 1879, con las

Digitized by Google

notificaciones introducidas por el decreto número 135, de 22 de enero de 1894, i por el presente.

a) El servicio de navegacion se hará por dos vapores provistos en la cubierta de los toldos necesarios;

b) Se harán ocho viajes directos de ida i vuelta al mes entre Puerto Montt i Puerto Octai, i dos a lo ménos al rededor del lago con la obligacion de conducir en todos ellos la correspondencia;

c) Cuando lo creyere necesario el Gobierno, el empresario deberá, en el ítinerario para la conduccion de la correspondencia entre Puerto Montt i Osorno, hacer las variaciones que se le indiquen como asimismo aumentar con este objeto el número de viajes;

d) El empresario cuidará de que siempre haya a bordo un bote que sirva para embarque i desembarque de pasajeros i cargas i para casos fortuitos.

2.° El contrato durará por el término de dos años, a contar desde el 15 de enero próximo.

3.° Los proponentes acompañarán a sus propuestas una fianza por dos mil pesos o una boleta de depósito por igual suma para asegurar el cumplimiento del contrato.

4.° El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

5.° Las propuestas serán abiertas en el Ministerio del Interior el 15 de diciembre próximo a las 2 de la tarde.

Déjase sin efecto el decreto número 3,696, de 18 del actual.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

M. Recabárren.

NOTA.—Con arreglo a estas leyes, se han celebrado diversos contratos con fecha 8 de mayo de 1869, 9 de octubre de 1871, 28 de setiembre de 1877, 26 de diciembre de 1881, 26 de diciembre de 1883, 15 de enero de 1886, 20 de enero de 1888 i 11 de junio de 1890.

---

358. Exencion de contribucion.—Se exime de la contribucion sobre la renta a los colonos de Llanquihue.

Digitized by Google

Santiago, 7 de agosto de 1866.

Habiendo consultado el Intendente de Llanquihue, con fecha 20 de junio del presente año, sobre quienes serian reputados como colonos para los efectos de la contribucion del cinco por ciento sobre la renta,

Se declara que es aplicable a los colonos de Llanquihue lo dispuesto en el decreto de 7 de agosto de 1865.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PÉREZ.

Alejandro Reyes.

NOTA.—Véase este decreto bajo el número 173.

---

359. Hijuelas para colonos.—Se concede a los hijos de los colonos que formaren familia separada.

Santiago, 15 de mayo de 1868.

En vista de lo espuesto en la nota que precede, i usando de la autorizacion que me confiere la lei de 18 de noviembre de 1845,

Decreto:

A los hijos de los colonos establecidos en Llanquihue que llegados a la mayor edad se casaren, constituyendo una familia separada, se les concede una hijuela de terrenos de igual estension i bajo las mismas condiciones que las designadas para cada familia de colonos.

La estension de la hijuela se calculará contando con el número de cuadras que por razon del hijo se hubiese ántes concedido al padre de familia.

Comuníquese i publíquese.

PÉREZ.

F. Várgas Fontecilla.

Digitized by Google

360. Hijuelas para colonos.—Se aumenta su cabida.

Santiago, 15 *de mayo de* 1886.

Vista la nota que precede, i

Considerando:

Que la estension de la hijuela asignada por el Reglamento de 28 de agosto de 1858, a cada familia de colonos en Llanquihue es insuficiente por su cabida para la subsistencia de una familia, atendido el clima del lugar i el poco valor de sus productos:

Con la facultad que me confiere la lei de 18 de noviembre de 1845,

Decreto:

A cada familia de colonos que se estableciere en Llanquihue se le concederá una hijuela de treinta i ocho hectáreas de terrenos por el padre de familia i dieziocho hectáreas mas por cada uno de los hijos varones mayores de diez años, por el precio i bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de 28 de agosto de 1858, que solo se deroga en lo que sea contrario a esta disposicion.

Los colonos ya establecidos tendrán derecho a que se les integre sobre la hijuela que posean la estension aquí designada.

Comuníquese i publíquese.

PÉREZ.

F. Várgas Fontecilla.

---

361. Permiso para construir un muelle.—Se concede, bajo las condiciones que se indican, a don Luis Dartnell.

Santiago, 29 *de diciembre de* 1871.

Vista la solicitud adjunta,

Decreto:

Concédese a don Luis Dartnell el permiso que solicita para construir un muelle en el puerto de Melipulli, en terrenos de su propiedad, siempre que sea sin perjuicio de tercero i bajo las condiciones siguientes:

Digitized by Google

1.ª Que por dicho muelle será libre el embarque i desembarque de pasajeros;

2.ª Que las mercaderías de propiedad nacional que se embarquen o desembarquen por él no pagarán derecho alguno;

3.ª Que las mercaderías de propiedad particular en ningun caso pagarán mas de un centavo i medio por cada cien quilógramos de peso, i en los artículos sujetos a medida, la misma cantidad por cada cien litros;

4.ª Que en los pescantes del espresado muelle puedan colocarse, sin retribucion alguna, los botes pertenecientes al Resguardo o a la Subdelegacion Marítima de ese puerto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ,

Camilo E. Cobos.

---

362. Permiso para construir un muelle.—Se concede, bajo las condiciones que se indican, a don Eujenio Schulz.

Santiago, abril 12 *de* 1873.

Vista la nota que precede i la solicitud adjunta, concédese a don Eujenio Schulz el permiso que solicita para construir un muelle de uso particular en el puerto de Octai del lago de Llanquihue, siempre que dicha construccion no perjudique a tercero, i bajo la condicion de no cobrar en ningun caso derechos mas subidos que los fiscales.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Ramon Barros Luco.

---

363 Contribucion de alcabala.—Se declara la deben los colonos desde el 27 de junio de 1873.

Santiago, 11 *de noviembre de* 1873.

Vista la nota que precede i habiendo terminado en 27 de junio último el plazo de 20 años que por el art. 4.° de la lei de 18 de

Digitized by Google

noviembre de 1845 i decreto de 27 de junio de 1853, tenian los colonos de Llanquihue para no pagar el impuesto de alcabala,

Decreto:

Se declara que desde el 27 de junio del presente año los colonos de Llanquihue han debido i deben pagar derechos de alcabala en la compra-venta que hicieren de propiedades gravadas con este impuesto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Ramon Barros Luco.

---

364. Concesion de terrenos fiscales.—Se conceden a don Emilio Solminihac, quien los destinará a formacion de parques artificiales de ostras.

Santiago, 29 de agosto de 1888.

Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Concédece a don Emilio Solminihac el uso de las siguientes porciones de terrenos de la provincia de Llanquihue, que destinará a la formacion de parques artificiales de ostras:

a). Una estension de playa de quince metros de ancho, en todo el contorno del estero de Huito, contándose el ancho desde la línea que marcan las bajas mareas;

b). Una superficie irregular de cien metros de largo, con un ancho medio de treinta metros, desde la península del Rosario hácia arriba; i

c). Un bajo situado frente a la bahía del Rosario.

2.° Concédesele tambien el uso de las aguas profundas, entre la punta del Rosario i Quelquetán.

3.° Esta concesion se entenderá otorgada sin perjuicio de derechos de terceros i con sujecion al decreto de agosto del presente año i demas disposiciones vijentes o que en lo sucesivo se dictaren sobre la materia.

4.° El Intendente de Llanquihue dictará las medidas del caso, para

Digitized by Google

poner al interesado en posesion de las concesiones que le acuerda el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

E. S. Santuentes.

---

365. Villas de Octai i Frutillar.—Se concede el título de villas a las poblaciones de estos nombres.

Santiago 30 *de agosto de* 1894.

Vista la nota precedente i teniendo presente que las aldeas de Octai i Frutillar son cabeceras de las municipalidades establecidas en los territorios de esos nombres,

Decreto:

Concédese el título de villas a las aldeas de Octai i Frutillar, del departamento de Llanquihue.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Enrique Mac-Iver.

NOTA.—Insertamos diversas comunicaciones oficiales relativas a la erupcion del volcan Calbuco, ocurrida a fines del año 1893.

Número 465.—Puerto Montt, 14 de octubre de 1893.—Señor Ministro:—Al recibir la solicitud adjunta, firmada por los vecinos del distrito número 7, de la 3.ª subdelegacion de este departamento, en la cual se da cuenta de los deterioros causados por las contínuas erupciones del volcan Calbuco i de la imposibilidad en que se encuentran de permanecer por mas tiempo los colonos firmantes en esos lugares, espuestos a los peligros del volcan, resolví ir a dicho lugar con el objeto de imponerme personalmente.

He ido acompañado del señor promotor fiscal, del médico de ciudad i del rector del liceo.

Tomamos en Puerto Varas el vapor *Clara*, que hace la navegacion en el Lago, i desembarcamos en la bahía de la Ensenada, puerto cercano al volcan. Seguimos, a caballo, hasta la hijuela del colono Dejelon; i nos fué imposible continuar mas adelante porque el bosque, al pié del volcan, ardia en diferentes partes.

Digitized by Google

El aspecto en la erupcion de la noche del 6 al 7, era imponente, pues las mazas arrojadas del volcan daban una claridad que parecia de dia. Lanzaba piedras de diferentes tamaños, algunas de las cuales tenian mas o ménos 16 centímetros da largo. Arboles jigantes estaban en el suelo i se oía el ruido producido por los que caian, aun en el centro del bosque. Rios han abandonado sus cauces arrastrando cenizas i arenas, i donde ántes estaba cubierto de espesos bosques hoi se ha convertido en llanuras cubiertas con mas o ménos profunda capa de elementos volcánicos.

Los habitantes cercanos al volcan han abandonado sus hijuelas, escapando con riesgo sus vidas i han perdido sus siembras i animales. Los que han logrado salvar éstos, los transportan al departamento de Osorno o a otra parte.

Para salvar la triste situacion de estos colonos, pido a US. se sirva autorizarme para concederles hijuelas en otros terrenos fiscales donde puedan emprender nuevamente sus trabajos i ayudarlos para su establecimiento, con las prerrogativas que el Reglamento de la Colonia de Llanquihue acuerda a los nuevos colonos.

Espero, señor Ministro, dar a US. una esplicacion mas detallada en una próxima comunicacion, en la cual acompañaré una lista de las personas perjudicadas.

Dios guarde a US.—*J. L. Vergara.*—Al señor Ministro de Colonizacion.

Número 3,375.—Santiago, 20 de octubre de 1893.—Se ha recibido en este Ministerio el oficio de US. número 465, de fecha 14 del mes en curso, en el cual da cuenta de los estragos ocasionados por las erupciones del volcan Calbuco i de los grandes perjuicios sufridos por los colonos, cuyas propiedades están situadas a inmediaciones de dicho volcan; i termina US. solicitando autorizacion para establecer en otros terrenos fiscales a los colonos que hayan tenido que abandonar sus hijuelas por aquella causa.

Como las disposiciones vijentes sobre colonizacion ofrecen algunas dudas, debido a su vaguedad i a las contradicciones que en ellas se notan, este Departamento solo puedo, en vista de las circunstancias estraordinarias que motivaron la solicitud de los aludidos colonos, autorizar a US. para que les haga concesiones provisorias en otros terrenos pertenecientes al Estado. Así lo manifestó a US. el infrascrito en telegramas que le dirijió con fecha 14 del presente.

A fin de tomar medidas definitivas sobre el particular, este Ministerio se preocupa actualmente de esclarecer las dudas que les sujiere el reglamento de 28 de agosto de 1858 en presencia de las leyes que, con posterioridad, se han dictado sobre el servicio de colonizacion, i al efecto ha solicitado el concurso del Fiscal de la Excma. Corte Suprema.

Oportunamente se comunicará a US. la resolucion que se adopte en esta materia.

Dios guarde a US.—V. *Blanco.*—Al Intendente de Llanquihue.

Relacion que el médico de ciudad de Puerto Montt, doctor don Carlo Martin, hace de una espedicion al volcan Calbuco.

El señor Intendente de la provincia, el 11 de octubre de 1893, se fué al lago de Llanquihue para inspeccionar los daños hechos por la erupcion del volcan Calbuco.

Digitized by Google

Llevó algunos empleados, entre ellos al que suscribe. En Puerto Varas algunos vecinos de este lugar se juntaron a la comitiva. El 12, a las 8 de la mañana, salimos en el vapor *Clara*, el cual con buen andar llegó a la Ensenada, la parte del lago que se interna entre los dos volcanes, el Osorno i Calbuco.

La atmósfera estaba bastante cargada. Por arriba una nube espesa cubría las cumbres de los mencionados volcanes i hasta de las pequeñas cordilleras que separan al Calbuco de la playa; pues miéntras que el Osorno baña el pié de sus antiguas lavas en las mismas aguas, el Calbuco en ninguna parte alcanza a la playa.

Este volcan al oeste está rodeado por un vasto pantano, así que Puerto Montt i el camino que conduce a Puerto Varas, es decir, toda la rejion poblada i cultivada de esta parte está bastante alejada de sus devastaciones.

Probablemente nunca el pié de algun hombre ha subido a las faldas del volcan por este lado.

En el norte pequeñas cordilleras se ponen entre el volcan i el lago Llanquihue; en el este un llano por ahora cubierto con bosque faldea el pié del coloso humeante; i en el sur, varias cordilleras apenas conocidas, lagos i pantanos desconocidos ocultan este lado del volcan Calbuco.

Ademas de aquella neblina alta, otra circunstancia nos impidió conocer objetos algo lejanos.

Aunque era difícil ver si todavía caía la ceniza volcánica, no había duda que tal polvo de estrema fineza llenaba la atmósfera; si no bajaba desde arriba a lo ménos cualquier movimiento de la brisa mas débil en la tierra luego levantaba grandes nubes de esta sustancia. Así nos era imposible ver los cerros altos, pero sí pasamos mui cerca de la cordillera llamada de Pichi Juan, que cae al lago formando una pared casi perpendicular que se ha denominado «Los Riscos».

Al otro lado de esta muralla probablemente formada por andesita o por alguna clase de granito de color plomizo un poco amarillento, principia el llano boscoso que rodea el volcan de sus lados noreste i oeste.

Es éste el bosque por el cual hasta ahora unos pocos esploradores, principalmente el señor Downton hace veinte años, han subido hasta el cráter del volcan Calbuco, cuando éste todavia no daba señal cierta de actividad.

Este bosque antes habia sido apreciado por su verdura tupida i lozana. Numerosas chacras i algunos potreros grandes habian sido trabajados i poblados con animales vacunos. Pero ¡ai! qué espectáculo tan desalentador presentaba ahora este bosque a nuestra vista! Desde el vapor todo el paisaje se presentaba de un color plomo sucio, un poco amarillento o pardo. El suelo estaba cubierto como de una alfombra espesa descolorida, las ramas de los árboles todas deprimidas hácia el suelo, eran retenidas abajo por el peso de la misma masa gris. En el norte de Europa, a veces en el invierno, las pesadas nieves así doblan los árboles para abajo, pero allí el color blanco i el brillo cristalino de la nieve anima el paisaje, mientras que aquí al pie del volcan todo era monótono, amortajado, cubierto por el velo de la destruccion.

Luego vimos algunas casitas tambien cubiertas por el mismo manto de ceniza uniforme. Cuando algunos de nuestros compañeros se fueron a desembarcar, cada uno de sus pasos levantaba las mencionadas nubes de polvo.

Bajamos del vapor en la playa de don Gustavo Schminke. Cercos, casas, los ranchos de los inquilinos, todo estaba sepultado bajo el polvo volcánico. En algunas partes éste era seco, liviano, casi volátil; en otras, cuando habia sido levantado por

Digitized by Google

el agua de unos pequeños rios que desembocan al lago, se habia convertido en suelo firme i hasta duro. Unos mozos del citado caballero nos llevaban hácia adentro del bosque para mostrarnos árboles ardientes. Algunos quilómetros al sur de la playa en realidad vimos palos grandes, unos pocos secos, otros todavía verdes cuyas raices estaban cubiertas de pequeñas llamas. Un olor a madera medio carbonizado se levantaba en todas partes. El suelo en muchos lugares estaba caliente: al sacar la arena superficial hasta la profundidad de quince centímetros, mostraba 75° centígrados de calor. Al hacer este exámen pudimos descubrir unas piedras calientes, las cuales al quebrarlas parecian compuestas de lava. Eran de diferente volúmen, unas del tamaño de un huevo, otras del de una cabeza, otras de treinta i hasta de cuarenta centímetros de diámetro.

Los vecinos que nos acompañaron en esta espedicion referian que en la noche del 5 al 6 de octubre habian esperimentado una lluvia de piedras calientes. En el techo de las casas de los colonos que estaban en la playa del lago caian tales proyectiles hasta del tamaño de un huevo. Estaban mui calientes e incendiaron el bosque. Cuentan que por la luz de estos incendios i de las piedras mismas la noche quedaba tan clara que por momentos se podia leer un libro. Pero esta lluvia de piedras no duró mucho tiempo; despues no caia sino ceniza volcánica mezclada con vapor húmedo o sea llovizna. Esta caida de ceniza i agua en algunas partes habrá apagado los incendios, en otras ella cubria por encima el fuego, que siguió ardiendo lentamente debajo de aquella alfombra. La lluvia de ceniza volcánica iba disminuyendo hasta convertirse en aquella bruma que nos rodeaba todavía durante la espedicion.

Mientras observábamos el suelo i conversábamos sobre estos fenómenos, caia casi entre nosotros un ramo de diez centímentros de grueso, con hojas verdes, aplastado por la ceniza que cubria sus ganchos i hojas. Pronto despues a alguna distancia se desplomó un palo jigantesco produciendo un estruendo terrible que resonaba por un rato entre las líneas de árboles alrededor. Pero pronto las nubes de humo i vapor i el trayecto de los arbustos en fuego ahogaban el eco de aquellas caida.

Volvimos a la playa para internarnos de nuevo en el bosque un poco mas al este. El camino luego se mostraba casi intransitable por la multitud de enormes palos caidos, de gruesas ramas verdes, de muchos arbolitos encorvados por la masa de la ceniza. Mas de una hora necesitamos para adelantar un quilómetro mas o menos. Pero al fin nuestros sufrimientos i los no menores de nuestros caballos, como los trabajos de nuestros conductores, los cuales tenían que cortar continuamente las quilas i ramas que nos cerraban el camino, se encontraron recompensados por una vista de las mas estraordinarias i soprendentes: habiamos alcanzado una de las grandes i magnificas «cañadas» que la erupcion del volcan Calbuco ha formado. Son éstas unas calles de algunas cuadras de ancho i de leguas de largo que se han abierto entre los tupidos bosques.

En las erupciones la grandísima columna o nube de vapor o humo que se levanta del cráter despide una cantidad enorme de agua i de ceniza o sea arena. Segun el viento, la columna se inclina ora al sur, ora al este, ora al norte i de ella cae un torrente de barro húmedo.

Como los vientos reinantes aquí son los del noroeste, o del oeste i del suroeste, estos torrentes principalmente habrán bajado al sudeste, este i noreste del volcan. Se debe añadir que el marjen del cráter en su lado oeste es mucho mas alto; en este

Digitized by Google

lado se levanta un espolon de roca prominente que parece protejer el lado oeste o sea la rejion poblada, contra el furor de las erupciones.

Así se esplica que aquellas masas de barro líquido se hayan reunido en direccion al oriente, formando allá rios o torrentes que al fin de cada erupcion se precipitan en esta direccion dejando tras sí un lecho de barro seco i firme, bordado por la masa colosal de polvo i de rocas que han arrastrado consigo. La cantidad de agua i barro, la fuerza que adquieren al bajar la ladera del volcan i la destruccion que causan, debe ser enorme.

Nosotros pudimos apreciar un poco el efecto: en medio del bosque secular se ha formado un dique colosal de barro fino pero firme. Casi parecería que la arena habría sido juntada i aplastada para formar una calle uniforme, pareja i luida. A los lados de esta calle, de trecho en trecho, se levantan altas murallas o barricadas de rocas enormes alternantes con palos entrelazados, que, ora muestran sus raices estendidas cual cabeza de meduza, ora la red de sus ramas en parte torcidas i quebradas o dobladas. Pero otras rocas jigantescas se encuentran diseminadas i medio sepultadas en el mismo barro endurecido, así que asonan en muchas partes de aquellas «cañadas» interrumpiendo la superficie tan pareja en jeneral.

Sin duda estas «cañadas» principian en alturas considerables i se estienden hácia abajo hasta cerca del rio Petrohue, el cual corre al este de aquel llano pantanoso.

Cuando subimos la cañada hácia arriba, vimos delante de nosotros en varias partes las barricadas de palo ardiendo. Nubes de humo, empujadas por el viento norte, cruzaron nuestro campo de vista. Estos i la bruma jeneral nos ocultaron el aspecto de la cumbre del volcan mismo.

Como era tarde, resolvimos bajar i pudimos hacer esto galopando libremente cañada abajo.

Despues de un largo galope alcanzamos el llano que separa los dos volcanes Osorno i Calbuco i los dos lagos Llanquihue i Todos los Santos.

La primera parte del llano está cubierta por la misma arena volcánica que habíamos encontrado en la playa del lago en la bahía llamada «Ensenada». Mas al norte ya no era tan gruesa la capa i al fin el ñadi o pantano que cruza el camino se mostraba tan lleno de agua como siempre, sin que la capa de arena caida hubiese alterado su fondo: habíamos salido de la rejion sepultada en aquella arena volcánica; pero luego volvimos a encontrar la arena o ceniza al llegar a la playa del lago Llanquihue.

Cuando ya habíamos vuelto a embarcarnos, un poco se separaron las nubes, vimos a nuestro lado norte el volcan imponente de Osorno, de color oscuro, al parecer casi sin nieve. Por momentos tambien la cumbre de nuestro Calbuco salia de las nubes.

Parece que las piedras i arenas calientes lanzadas por este volcan habian derretido la nieve aun en la cumbre de su vecino el Osorno, que alcanza a una altura considerable.

Núm. 496.—Puerto Montt, 10 de noviembre de 1893.—Señor Ministro: Conforme al telegrama de US de 29 de octubre último, esta Intendencia comisionó al doctor don Cárlos Martin i a don Oscar Fischer para que envien al Ministerio de US. un informe sobre las últimas erupciones volcánicas, i el primero de los nombrados ha pasado a la Intendencia el siguiente:

Digitized by Google

«El 26 de octubre observó el señor Fischer ademas del gran cráter del Calbuco, que considera ser de un tamaño enorme, otro pequeño al sudeste.

Considera que las piedras grandes encontradas por la comitiva del señor Intendente el 12 de octubre, sean compuestas de traquita.

El señor Fischer no ha notado exhalaciones de ácido muriático, pero sí olor al ácido sulfuroso. No ha encontrado piedras del mayor tamaño que de un centímetro de diámetro. De éstas encontró en gran cantidad i estima que hayan caido en la erupcion del 23 al 25 de octubre. No ha observado bombas volcánicas.

La capa de arena o sea ceniza mide, segun él, en las inmediaciones del volcan, en las «Cañadas», mas de un metro de grueso. Afuera de ellas, en el bosque, no ha encontrado tal capa de mas de 10 centímetros de grueso.

En la ensenada la última erupcion ha producido una capa de tres a cuatro centímetros.

El 23 i 24 de octubre sus compañeros han observado relámpagos.

Temblores de tierra no ha observado; pero sí ruidos en direccion al volcan, el 24 de octubre en la tarde entre 3 i 4, estando cerca de una pequeña lagunita que se encuentra a una altura de 200 metros mas o menos sobre el mar (segun el señor Fischer) a 3 kilómetros mas o menos hácia el este de Puerto Montt. Estos ruidos se oian en la época de mayor fuerza de la erupcion.

El 24 de octubre el pequeño volcan del sur, del cual se hablará mas adelante, a las 2 hs. 30 ms. de la tarde, segun observacion del señor promotor fiscal don Belisario Caldera i del señor Fischer, tuvo una erupcion repentina sumamente fuerte, la cual continuó hasta las 5 hs. 30 ms. de la tarde.

En el volcan Osorno, segun Fischer, no se ha notado fenómeno de actividad.

Grandes trechos de bosque se observaron ardiendo en las faldas al noreste del Calbuco. Estos producian a veces efectos parecidos a erupciones. El fuego ha sido producido probablemente por el calor de las piedras i ceniza caidas.

El 24 de febrero la comision esploradora de los señores Steffen i Fischer ha observado la fumarola desde el bote durante el trayecto desde la ensenada de Reloncaví hasta Puerto Montt.

El señor Fischer añade que piensa pasar por tierra desde Ralun, por el lado oriental del Calbuco, hasta la laguna de Llanquihue, i así volver a regresar de su espedicion actual. En este trayecto piensa hacer observaciones mas exactas si las circunstancias se lo permiten.

Como las otras cuestiones han sido contestadas por el señor Fischer, el que suscribe no añade sino unos apuntes sobre la crónica de la erupcion.

Desde la laguna de Llanquihue i desde los alrededores de Puerto Montt, se han observado señales de la erupcion en varios dias de la segunda mitad de febrero de este año.

Desde el 22 hasta fin del mes de octubre se han visto nubecillas de vapor blanco, las cuales salieron periódicamente con pocos minutos de intervalo desde la cumbre o sea del cráter del Calbuco i quedaron por un rato suspendidas formando una columna torcida de vapor blanco encima de esta cumbre.

Febrero 27.—Desde las 8 de la noche hasta las 10 hubo un relampagueo fuerte en la cordillera. Parecia que el centro de las luces mas fuertes era el lado sur del Calbuco, pero hubo otros centros de luz cerca de otros cerros.

Marzo 17.—Columna de vapor bien visible.

Digitized by Google

Marzo 22.—Se pudo ver el Calbuco casi sin nieve. La parte oriental del volcan parecia menos alta que antes, talvez porque en este lado habrá habido antes capas gruesas de hielo i nieve antigua (Firn) que habrán sido derretidas en las erupciones.

Marzo 27.—Poco humo i mui poco vapor.

Marzo 31.—Todos los flancos del volcan han vuelto a cubrirse de nieve. Por medio de esta nieve sale una columna gruesa de humo de color oscuro.

Abril 2.—La nieve ha vuelto a derretirse en el norte, este i sur del volcan.

Abril 16.—Casi todo el volcan blanco de nieve fresca, casi no se ve humo o vapor.

Abril 19.—A las 3½ de la tarde sale de repente una nube enorme de vapor bien blanco, pero salpicado de puntas negras. Desde esta nube colosal se estiende al sur una pared plomo rojiza. Esta pared era formada por lluvia de polvo volcánico, empujada por el viento en la direccion indicada. El mismo dia bajó desde la cumbre en direccion este una avalancha de barro caliente, la cual ha formado lo que se llama ahora la gran Cañada. Cortó los árboles mas grandes, llevó grandes rocas i dió otra direccion a algunos rios.

En mayo el volcan siguió votando humo i vapor.

Junio 4.—A las 6½ en Puerto Montt se sintió un temblor liviano; a las 9 un ruido prolongado.

Junio 29.—Á las 6½ de la mañana temblor débil pero prolongado.

Julio 4 a 8.—El Calbuco, cuando era visible, arrojaba mucho vapor. En las semanas antes i despues el volcan casi no era visible.

Julio 25.—Pude observar un poco al noreste del gran cerro Michinmávida (tambien llamado Chaiperen o Choma) el cual está situado enfrente de Castro, una columna delgada pero mui alta de humo, de un color mas oscuro que la columna del Calbuco. Parece que sale de un cerro pequeño algo distante del Michinmávida i en este volcancito se distingue un cerro puntiagudo pero cubierto de vejetacion i de color oscuro aun en invierno.

Unos chilotes que vinieron desde las islas vecinas a este volcancito me aseguraron que él está situado cerca de la ensenada (estuario, boca) de Riñihue.

Agosto 5.—Han caido piedrecitas en Rahun al sudeste del Calbuco.

Setiembre 5.—A las 4 hs. 30 ms. P. M. una gran columna negra se levantó del cráter del Calbuco. Despues salió otra blanca salpicada de puntos negros; pero pronto el cielo se cubrió de nubes que ocultaron el volcan i sus exhalaciones.

Setiembre 9.—Polvo volcánico cayó en San Pablo (Tralmahue) al este de la ciudad de Osorno.

Setiembre 10.—Al soplar viento este cayó polvo volcánico en Puerto Montt.

Setiembre 12 i 13.—El polvo cubrió plantas, techos, ropa, etc., en Puerto Montt.

Setiembre 25 i 26.—Sopló viento fuerte del sur. Cayó polvo volcánico en Valdivia.

Setiembre 27.—Tanto el Calbuco como el volcancito austral votan mucho humo.

Octubre 1.° i 2.—Los dos volcanes humean mucho.

Octubre 5.—En el principio de la noche cayeron piedras calientes en las chacras al norte del Calbuco. Cerca de la playa de la laguna eran un poco mas grandes que el huevo de una paloma, pero a un kilómetro mas al sur cayeron piedras hasta de 30 i mas centímetros de diámetro. Estas piedras cayeron en el polvo fino de las erupciones anteriores, pero por su peso penetraron adentro de la capa de polvo. Eran tan calientes que en muchas partes incendiaron el bosque. Sin embargo estos incendios

Digitized by Google

quedaron luego sofocados, puesto que a la lluvia de piedras pronto siguió una mas copiosa de polvo fino ya menos caliente, el cual cubrió las piedras i los palos ardientes. Así estas quemas no tomaron mayores proporciones.

Octubre 8.—Mucho polvo volcánico, principalmente en direccion noroeste.

Octubre 10.—No se veia nada del volcan, porque en todos los alrededores de Puerto Montt el aire estaba lleno de bruma seca formada por polvo volcánico.

Octubre 11.—Mucha actividad del volcan. El polvo cae en el sudoeste.

Octubre 12.—Chacras i potreros al norte i este del Calbuco cubiertas por capa de polvo volcánico. En muchas partes el bosque ardiendo o a lo menos carbonizando debajo de la capa de polvo.

Octubre 15.—Volcancito austral vota masas gruesas de humo i vapor.

Octubre 16.—Calbuco humea mucho.

Octubre 17.—Los dos volcanes humean.

Octubre 19.—Un poco de ceniza volcánica en Puerto Montt.

Octubre 20.—En la noche mucho polvo; en el dia poco menos.

Octubre 22.—Calbuco vota vapor. En la tarde cae mucho polvo en Octai i Osorno. En Octai encienden las lámparas a mediodía.

Octubre 23.—A la una de la tarde gran erupcion del Calbuco. En Osorno cae tanto polvo que tienen que andar en la calle con paraguas estendidos. Hasta en Temuco cae polvo del Calbuco.

Octubre 24.—Erupcion fuerte. En Puerto Varas en la mañana erupcion i ruido fuerte en direccion al Calbuco. Tambien el volcancito austral vota columnas gruesas de vapor.

Octubre 26.—Columna de humo un poco menos gruesa, mas o menos cubierto, así que no permitió ver bien el volcan. En los momentos despejados de estos dias i de los primeros dias de noviembre los dos volcanes siguieron votando columnas ora fuertes, ora algo mas débiles de humo. El polvo del Calbuco, al parecer en estos dias, fué dirijido por los vientos mas bien en direccion este a las rejiones despobladas.»

Lo que trascribo a US. para su conocimiento i en contestacion a su citado telegrama de 29 de octubre último.

Hago presente a US. que desde el 6 de octubre, dia en que llegué a és'a, hasta hoi he visto las columnas de humo que diariamente arroja el Calbuco.

Dios guarde a US. -*J. L. Vergara.*—Al señor Ministro del Interior.

Puerto Montt, 29 de octubre de 1893.—Habiendo llegado el telegrama de US. momentos antes de la salida del vapor, no ha sido posible remitirle los datos que en él se piden.

Remito a US. una relacion de las escursiones hechas por los señores S. Herrera, rector del liceo de Puerto Montt, i el señor Oscar Fischer, dibujante de la Comision de Límites.

Por el próximo vapor se remitirán a US. todos los datos posibles.

Dios guarde a US.—*J. L. Vergara.* -Al señor Ministro del Interior.

Digitized by Google

Estracto de una relacion redactada por el señor Fischer, dibujante de la Comision de Límites:

El dia 25 a las 9.30 A. M. salí de Puerto Montt en direccion a Puerto Varas, acompañado del secretario de la Intendencia señor Julio Guerrero V., don Augusto Buckle, excelente talador i propietarios de considerables terrenos en esta rejion i don Cárlos Velker, jóven comerciante de Puerto Montt. Llevamos víveres para tres dias, el aparato fotográfico, una brújula i un reloj de precision de Waltam.

Llegamos a Puerto Varas a las 11.50 A. M. i encontramos el vaporcito del señor Schulz que nos esperaba. Despues de almuerzo zarpamos a las 2.20 P. M. con rumbo a la «Ensenada del Volcan» que se encuentra en la estremidad del lado S. E. del lago Llanquihue.

El tiempo habia ya aclarado como suele ser en esta época del año con viento sur; pero el horizonte del este estaba escondido atras de una neblina blanca de mucho espesor, era polvo i ceniza arrojados por las recientes erupciones del volcan, formando así una atmósfera espesa. Anduvimos unas cinco millas por hora costeando la orilla meridional del lago, que está ocupada por numerosas chacras bien cultivadas. El aspecto risueño del paisaje por causa de los potreros verdes, de las chacras entre los bosques i las numerosas casitas de los colonos cambiaba paulatinamente a causa de las cenizas que las iba cubriendo, formando un aspecto triste i desolador.

A las 4 el espesor de la atmósfera era tal, que la vista no pintaba una distancia de cuatro kilómetros.

[A las 4.30 pasamos el cerro Pichi Juan, i segun nos dijo el capitan del vaporcito, desde aquí estaban ya abandonadas todas las chacras de los colonos. A las 5.30 fondeábamos en la «Ensenada del Volcan» enfrente de una chacra perteneciente a don Gustavo Schmincke, cuya casa habia sido inundada por una gran avenida del rio Poza.

Bajamos a tierra, i aunque estábamos preparadas a una vista tristísima, no se puede describir la impresion de profunda melancolía que nos causó el paisaje.

Atraidos por el sonido del pito del vapor, concurrieron solo tres jinetes que salieron del bosque en direccion este i tomaron la playa en direccion a nuestro fondeadero. Eran hijos del señor José Bittner, dueño de grandes propiedades situadas a orillas del rio Petrohue. Dichos jóvenes se encontraban hacia ya algunos dias recojiendo el ganado de su padre. Su aspecto era el de verdaderos molineros en oficio. Estaban en viaje para su casa; pero el mayor de los hermanos, don Cárlos, se resolvió a quedar con nosotros i servirnos de guia.

Nos despedimos de nuestros amigos de Puerto Varas que nos habian acompañado hasta aquí, e inmediatamente fuimos a buscar alojamiento para la noche. La casita de Schmincke estaba llena hasta casi un metro de barro del rio, por este motivo no se podia aprovechar; pero encontramos otra casa desocupada en una distancia de 4 a 5 cuadras hácia el este. Esta estaba en perfecto buen estado i pudimos en ella pasar la noche.

A las 5.30 A. M. salimos del campamento para entrar en la rejion de la ceniza. Un cuarto de hora de galope por la playa nos trajo al punto por donde entra el camino en el monte i en seguida en el Nadi, que se estiende al sur del volcan Osorno, i a las 6.40 llegamos a la orilla del rio Petrohue.

A las 7.10 llegamos al sitio que ocupaba ántes la casa del vaquero de don Juan

Digitized by Google

Rosa; para llegar ahí pasamos los dos rios que ahora corren casi paralelos por un terreno cubierto i arenoso en el punto donde el Hueño-Hueño hace un año echaba las aguas al Petrohue por una caja angosta entre escarpados barrancos e interminables bosques vírjenes. Despues de un pequeño descanso seguimos viaje en direccion al volcan Calbuco por el lecho del rio Blanco, el que se encuentra ahora completamente seco.

A medida que avanzábamos en direccion al volcan, notábamos en el piso un sinnúmero de piedrecitas de mas o menos un centímetro de diámetro, evidentemente arrojadas por éste en su última erupcion. Aquí el piso principiaba a hacerse traicionero: el caballo del señor Bittner, que nos servia de guia, se enterraba a cada instante hasta las rodillas i nos veíamos obligados a volvernos para encontrar paso. De esta manera pudimos avanzar hasta una distancia de 3 kilómetros mas o menos del pie del volcan; siendo imposible seguir a caballo, resolvimos desmontarnos i seguir viaje a pie.

La temperatura del suelo estaba tan alta que no se podia medir por el termómetro, que solo marca hasta 60° c. Pudimos recorrer a lo sumo dos cuadras, viéndonos obligados a volver por el mucho calor del suelo.

A las 10.15 A. M. regresamos con destino a Puerto Varas; orillamos la laguna hasta alcanzar el punto donde el camino pasa por las faldas del contrafuerte del Pichi-Juan. El tiempo, que era ahora magnífico, nos dejó ver con mucha claridad el lago en toda su estension hácia el norte.

El volcan Osorno, que ahora nos mostraba todas sus faldas occidentales, se presentó de color completamente oscuro. Sin embargo, era fácil de constatar que las nieves que cubren su cumbre no se habian derretido sino que estaban cubiertas de una gruesa capa de ceniza. La parte del camino mencionado, llamado por los vecinos «El Risco», era sumamente penoso i mas sufríamos por las constantes lluvias de ceniza que se desprendian de las capas de los altos árboles que forman el monte en esta parte.

Nos demoramos hasta las cinco para salir del Risco i otra hora mas para alcanzar a lugares habitados. Desde aquí avanzábamos mas lijero; pero, sin embargo, eran las 12.30 A. M. del 27 cuando llegábamos al hotel de Puerto Varas rendidos de cansancio, medios muertos de sed e inconocibles por la capa de polvo plomo que cubria nuestras personas. Habíamos estado a caballo durante 19 horas con unas cortas interrupciones para comer, i recorrido en ese dia una distancia de mas de 80 kilómetros. Sin embargo, una noche de descanso en las buenas camas del hotel nos reponia lo bastante para seguir viaje a las 8.15 A. M.

Llegamos a Puerto Montt a las 11 A. M. del dia 27.

El 11 del presente, a las 4 P. M., salia de Puerto Montt el Intendente de la provincia don José Luis Vergara Correa, acompañado de varias personas, con direccion a Puerto Varas para seguir viaje al dia siguiente hácia el volcan Calbuco, en plena actividad desde hace ocho meses. Queria el señor Vergara Correa imponerse personalmente de los desastres i perjuicios causados por la última erupcion del Calbuco, en la noche del 5 del presente, a fin de informar al Supremo Gobierno sobre las peticiones de los damnificados.

Digitized by Google

A las 6 de la mañana del 12 estaba lista toda la comitiva para embarcarse, operacion que se llevó a cabo despues de un lijero desayuno, i cuando ya nuestros caballos ocupaban el lugar correspondiente a bordo del vaporcito *Clara*, pequeña embarcacion que hace el servicio del lago de Llanquihue.

Poco despues de las 7, con un dia desgraciadamente mui nublado pero sin viento, se levó ancla, i momentos despues el *Clara* tomó el mayor andar que su máquina le permitia, i a las 10½ fondeábamos en la ensenada del volcan. Elejido de antemano, es éste el punto en que el lago se interna mas en la cordillera por el este, quedando nosotros al norte del volcan i en la parte mas próxima para observarlo hasta donde fuera posible.

Desde aquí seguimos la marcha por tierra, pudiendo cerciorarnos, antes de desembarcar, que todo, suelo, árboles, palos i yerbas, está cubierto de una gruesa capa de arena i ceniza volcánicas, que ha inutilizado por completo el campo cultivado de los colonos. El color plomizo desteñido de este sudario i el silencio que ahora reina allí dan a la montaña, tan alegre i lozana poco ántes, un aspecto verdaderamente triste i aterrador. Gruesos ganchos de árboles inclinan su frente hacia la tierra, agobiados por el enorme peso de la arena que cubre su espeso follaje.

Guiados por cinco hombres, dos de ellos a caballo, nos internamos en el bosque, que comienza en las mismas orillas del lago. Por un camino mui poco practicable, envueltos en el polvo de arena i ceniza que de todas partes nos caía i venciendo no pocas dificultades, conseguimos llegar hasta un punto en que la montaña ardia por varias partes, lo que nos obligó a dejar nuestros caballos como cien metros mas atras. Continuamos avanzando a pié saltando por sobre enormes árboles que el calor de la arena habia derribado i que nos protejian de la elevada temperatura del suelo. A 10 centímetros de profundidad dió el termómetro 60° de calor.

Las llamas, el vapor caliente que se desprendia de todas partes, las ramas que caian casi sobre nosotros, el estruendo de enormes i jigantescos árboles que se tronchaban al nivel del suelo i a pocos pasos de donde estábamos, todo esto nos hizo abandonar aquel recinto con la presteza que el sendero nos permitia, bien seguros que huíamos de un verdadero i sério peligro. Bastante alejados ya, el ruido atronador que llegaba a nuestros oídos, i que se propagaba a pesar de la espesura de la montaña, nos anunciaba que los jigantes de aquella selva corrian la misma suerte que aquellos que momentos ántes nos sirvieron de piso. Solo cuando estuvimos convencidos que ningun peligro nos amenazaba ya por este lado, nos confesamos el miedo que cada uno habia sentido allí, si bien es justo decirlo, nadie lo manifestó.

La marcha se dirijió entónces a visitar las partes de la montaña, devastada por las corrientes de arena, ceniza, barro i agua hirviendo que vomitó el Calbuco en la erupcion del 5. Para conseguir nuestro objeto tuvimos que atravesar por medio de una selva vírjen, sin mas sendero que el que nuestros guias de a caballo nos abrian *con machete en mano*. La marcha se hizo lentamente, i fué pesada i fatigosa para hombres i caballos, dejándonos caer muchas veces por barrancos, otras saltando sobre enormes trozos de árboles caidos; agachándonos aquí para pasar por debajo de enormes ganchos inclinados; quitando el cuerpo allá para no chocar con ganchos, palos i ramas, que a cada momento nos azotaban la cara sin piedad, i cubiertos i envueltos siempre en el polvo de arena i ceniza que nos sofocaba i aun desesperaba, jadeantes *(i sodantes en mas de una ocasion)*, por el contínuo esfuerzo para mantener el equilibrio sobre nuestras monturas, llegamos por fin al punto que deseábamos

Digitized by Google

por el momento, despues de tres horas de una marcha verdaderamente abrumadora. Á pesar de que nuestros guías eran mui conocedores, como vecinos inmediatos de aquella rejion, nos estraviaron, sin embargo; i quién sabe dónde hubiéramos ido a parar sino es que con ese instinto admirable, ese olfato, por decirlo así, del montañez, se apercibieron pronto de su error, i pusimos la proa, bastante maltratada ya, en direccion conveniente, i mui pronto llegamos al punto que ya he mencionado.

La montaña termina bruscamente en esta parte, dando lugar a cañadas de dos, tres i mas cuadras de ancho por leguas de estension, i con un piso, ya solidificado, mas suave aun que el de la Alameda de las Delicias en Santiago. Las erupciones del Calbuco han arreglado el suelo de este modo, llenando los barrancos i quebradas i arrasando una gran parte de la montaña con su masa compuesta de arena, ceniza, barro, piedras i agua hirviendo, i destruyendo cuanto se oponia a su paso. No quedan ni vestijios de los corpulentos i colosales árboles que allí hubo, ni señal alguna de la exuberante vejetacion. Todo ha desaparecido a impulso de la masa volcánica, cuyo volúmen e impetuosidad no es dable imajinar. Vimos piedras de mas de dos metros de largo, arrastradas seguramente del volcan o arrojadas por él mismo, i que la caprichosa corriente dejó metidas entre dos corpulentos árboles, a mas de tres metros del nivel del suelo.

Por una de estas alamedas, porque son varias, pretendimos avanzar hasta su orijen, punto donde se divisaba un vasto campo de humo i llamas. Pronto, sin embargo, tuvimos que renunciar a nuestro propósito, porque el calor del aire ambiente i la elevada temperatura del suelo, nos obligaron a retroceder mas que de prisa, asombrados de los increibles efectos de las erupciones del Calbuco. Parece que el ánjel esterminador hubiera pasado por allí sembrando la desolacion i la muerte.

Silenciosos, como si volviéramos de un cementerio dejando un deudo querido, tocamos retirada a galope tendido, favorecidos por el espléndido camino que recorríamos, i ademas porque eran ya mas de las cuatro de la tarde i estábamos mui distantes del punto donde debíamos reembarcarnos. Por otra parte, nuestros estómagos hambrientos algo nos decian tambien. En hora i media de un galope casi no interrumpido, llegamos al fondeadero del Clara, i media hora despues navegábamos en direccion a Puerto Varas.

Cómodamente sentados sobre la cubierta del vaporcito, ya de noche i algo alejados de la Ensenada, observábamos con tristeza la inmensa humareda que se elevaba de distintos puntos de la montaña, así como la viva luz producida por el fuego. Las espesas nubes que envolvian durante todo el dia al Calbuco nos impidieron admirarlo desde la corta distancia de unos cuantos quilómetros que de él nos separó: vimos sí algunos de los innumerables desastres causados por sus erupciones, especialmente la del 5 de este mes.

Nos contaban algunas de las raras personas que aun no habian abandonado esos parajes, hoi completamente solitarios, que esa noche se oyeron ruidos atronadores que partian del volcan, i que la luz producida por el fenómeno era tan viva a tres i cuatro leguas de distancia, que se podia leer sin el menor inconveniente. Esta luz no duró mas de media hora; i vino en cambio una lluvia de arena, ceniza i piedra calientes. Las piedras quemaban los objetos sobre que caian. Poseidos todavía de natural terror, que difícilmente olvidarán, «creíamos que era el fin del mundo, señor», nos decian.

Por fin, despues de una navegacion de tres horas, llegamos sin novedad a Puerto Varas a las nueve de la noche, punto donde alojamos, para trasladarnos al dia si-

Digitized by Google

guiente, mui de madrugada, a Puerto Montt, nuestro primitivo punto de partida. Llegamos efectivamente sin otro contratiempo que una lluvia de dos horas que tuvimos que soportar en el trayecto.

Las erupciones se han repetido varias veces, i el 23 de este mismo mes pudimos admirar desde aquí una columna de humo, arena i seguramente piedra, tan colosal, imponente i grandiosa que excede a toda ponderacion i a toda descripcion. Medida por los señores Oscar de Fischer, injeniero de la Comision de Límites, i Jerman Oelkers, injeniero tambien, la columna volcánica dió una elevacion de once mil quinientos metros próximamente. A esa altura no tenia ya la suficiente fuerza para vencer la resistencia del recio viento sur que soplaba, i se dobló hácia el norte. Renovada i aumentada sin cesar, siguió en este sentido hasta perderse de vista, yendo a oscurecer a Octay, puerto situado al norte del lago Llanquihue, i que oscureció por completo, hasta el punto que las gallinas se recojieron a sus gallineros i en todas partes fué necesario emplear luz artificial desde las ocho de la mañana. Las arenas han llegado a Osorno i hasta Valdivia. En este puerto hemos tenido dias sin nublados, pero oscurecidos por una sábana de arena.

El fenómeno es no solo curioso sino sumamente interesante, i valdria la pena que hombres entendidos en la materia vinieran a admirarlo i a estudiarlo.

Puerto Montt, 25 de octubre de 1893.—*S. H. del V.*»

Núm. 512.—Puerto Montt, 29 de noviembre de 1893.—Señor Ministro:—Las contínuas i cada dia mayores erupciones del Calbuco me hacen llamar la atencion de US. a fin de arbitrar algun medio que pueda dar tranquilidad a las alarmas que estos fenómenos producen en esta poblacion i algunas otras de la provincia.

Hoi, a las 8 A. M., se sintió fuertes detonaciones atmosféricas e inmediatamente se vió una columa de cenizas en el Calbuco mayor en jigantescas proporciones a las vistas hasta hoi en las diversas erupciones. Estas cenizas traidas por el viento sobre este puerto, han producido desde las 9 A. M. hasta las 12½ una oscuridad absoluta a punto de tener que encender los faroles del alumbrado público i aun con esta luz se hacia mui difícil el tráfico por su oscuridad.

A esta hora, 12½, principió a aclarar, permitiendo la luz hacer los servicios sin necesidad de lámparas.

La cantidad de cenizas arrojadas es, como US. comprenderá por la muestra que por correo remito al Ministerio de US., tan abundante, que ella ha sido recojida a las 12½ del dia, es decir, cuatro horas despues de su principio, de un tablon del muelle que mide cuatro metros de largo por quince centímetros de ancho.

Estas cenizas continúan cayendo en la misma abundancia hasta las cuatro de la tarde, hora en que escribo a US. la presente.

El aspecto de la atmósfera no permite apreciar cuánto tiempo mas durará; pero a juzgar por las anteriores erupciones en otros puntos, quizás duren varios dias.

En este momento me avisan por telégrafo de Puerto Varas que están completamente a oscuras, como hace una hora aquí.

Como es mui natural, la repeticion de estos fenómenos tiene mui alarmados a los pobladores de ésta i sus contornos, i si hoi la alarma no ha sido mayor es debido a

Digitized by Google

la accidental permanencia en ésta de dos buques mercantes, la *Pilcomayo* i el vapor de la carrera, lo que hacia concebir esperanzas de refujio en dichos buques si continuaba por mas tiempo la oscuridad, a las familias alarmadas por este fenómeno.

Creo, señor Ministro, que convendria mandar de estacion a ésta un buque o trasporte a fin de que en caso de que estas erupciones se repitan, permitan asilarse i salir a las familias de este pueblo.

El nombramiento de una comision que viniera a estudiar el desarrollo de los fenómenos, seria otro de los medios que podria dar tranquilidad a las familias.

Dios guarde a US.—*J. L. Vergara.*—Al señor Ministro del Interior.

De Puerto Montt, 4 de diciembre a las 8 hs. 50 ms. A. M.—Señor Minstro del Interior:—Alarma producida por volcan ha pasado. Familias ya no piensan salir. Cárlos Hübner i Alvaro Casanova, que fueron en *Amazonas*, podrán dar mas detalles; ámbos presenciaron erupcion i alarma en el pueblo.

Despues de lo comunicado por nota que fué en *Amazonas*, no ha habido nada nuevo.—*J. L. Vergara.*

Ancud, 30 de noviembre de 1893.—Ayer durante cinco horas estuvo cayendo en Chiloé la ceniza arrojada por el volcan Calbuco, i es probable que esto se repita si vuelve a dominar el viento noreste en las erupciones sucesivas.

Aunque el grueso de la capa formada por la ceniza no es de consideracion, bastará para ocasionar gravísimos perjuicios en el pasto i sembrados si pronto no viene un aguacero. Esta espectativa es tanto mas lamentable cuanto que la cosecha anterior fué bien escasa i se encuentra ya agotada.

He creido oportuno dar a US. estos antecedentes para que conozca con exactitud lo que ha pasado i en prevision de necesidades que puedan hacerse sentir en los habitantes de la provincia.

Dios guarde a US.—*Luis M. Rodríguez.*—Al señor Ministro del Interior.

366.—Esploracion i reconocimiento del Valle i rio Palena. —Se comisiona al capitan de fragata don Ramon Serrano Montaner para que los practique.

Santiago, 5 de enero de 1885.

Comisiónase al capitan de fragata i jefe accidental de la Oficina Hidrográfica, don Ramon Serrano Montaner, para que, de acuerdo con las instrucciones que con esta fecha se le imparten por el Ministerio de Relaciones Esteriores i Colonizacion, practique una esploracion i reconocimiento del valle i rio Palena.

Digitized by Google

Nómbrase ayudante del espresado jefe a don Adolfo Hirth Marck mann, quien estará especialmente encargado de recojer los datos necesarios sobre las condiciones de la vejetacion de aquel territorio.

El jefe de la espresada comision recibirá la suma de doscientos cincuenta pesos, para atender a los gastos personales que le ocasione el desempeño de su cometido.

El ayudante de la misma comision gozará de un viático de cinco pesos diarios, a partir de la fecha de su salida de esta capital hasta su regreso, i por un término que no exceda de dos meses.

Tómese razon, comuníquese i anótese.

SANTA MARIA.

A. Vergara Albano.

---

367. Poblacion Palena.—Se ordena la fundacion de una poblacion en la isla de los Leones, en la desembocadura del rio Palena.

Santiago, 4 de enero de 1889.

Vista la glosa del ítem 13 de la partida cincuenta del presupuesto vijente del Interior,

Decreto:

1.° Fúndase una poblacion en la isla de los Leones, en la desembocadura del rio Palena, la que tendrá el mismo nombre.

La planta de dicha poblacion constará de treinta i dos manzanas, en cuadro, de cien metros por lado, alrededor del terreno reservado para plaza pública; esas manzanas estarán separadas entre sí por calles de veinte metros de ancho.

Los terrenos espresados serán adjudicados a los pobladores que los soliciten, en conformidad a las prescripciones vijentes sobre la materia, debiendo reservarse cinco manzanas para edificios públicos.

2.° Se comisiona al Intendente de Llanquihue, don Jorje Figueroa, para que designe el lugar en que debe establecerse la poblacion de Palena, haga las concesiones de sitios i dicte las medidas conducentes para

Digitized by Google

el buen órden i el réjimen provisorio en aquella localidad, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion.

Anótese, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

R. Barros Luco.

NOTA.—Sobre Palena, véase el núm. 36.

OSORNO

368. Camino de Osorno a la laguna Llanquihue i de esta al seno del Reloncaví.—Se ordena la formacion de sus planos i presupuestos.

Santiago, 12 *de febrero de* 1852.

Visto lo espuesto por el ajente del Gobierno para la colonizacion en Valdivia;

Considerando:

1.° Que es de la mas apremiante necesidad la apertura de dos caminos en el territorio en que deben cimentarse las colonias, uno que jire entre el seno de Reloncaví i la parte austral de la laguna de Llanquihue, otro que ponga en contacto el departamento de Osorno i la parte setentrional de la citada laguna;

2.° Que la apertura de estos dos caminos no solamente es indispensable para el planteo i fomento de la colonia, sino tambien de la mas alta importancia al departamento de Osorno por las facilidades que proporciona a la esportacion de sus frutos;

3.° Que segun lo espuesto por el ajente de colonizacion, el costo del primero de esos caminos no subirá a mas de dos mil ochocientos cincuenta pesos i el del segundo a tres mil quinientos,

He acordado i decreto:

Procédase a levantar i formar los planos i presupuestos de un camino entre el seno de Reloncaví i la laguna de Llanquihue, i los de otro entre esta laguna i Osorno. Los agrimensores de la colonia se encarga-

Digitized by Google

rán inmediatamente de estos trabajos, ocupándose de uno solo de estos caminos o de ámbos a la vez, segun el ajente de colonizacion lo creyere mas conveniente.

Levantados los planos i formados los presupuestos, los agrimensores los elevarán al Gobierno por el conducto de su ajente de colonizacion.

Autorízase al espresado ajente para que pueda librar contra la tesorería de Valdivia los fondos que la ejecucion de estas obras preparatorias exija, debiendo llevarse cuenta instruida de las cantidades que se invirtieren.

Si concluidos los trabajos preparatorios la estacion permitiere proceder a abrir los caminos, el ajente de colonizacion podrá principiar la apertura de uno de ellos, i queda facultado para librar contra la mencionada Tesorería, de los fondos que fuere necesitándose, dando de todo cuenta al Gobierno.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.

---

369. Villa de San Pablo.—Se aprueban los planos para la fundacion de la villa de este nombre en la mision de Tralmahue.

Santiago, 9 de setiembre de 1867.

Vista la nota que precede, decreto:

Apruébase el plano levantado por don Francisco Geisse de la nueva poblacion que se proyecta fundar en el departamento de Osorno, mision de Tralmahue, con el título de Villa de San Pablo, debiendo quedar las manzanas separadas unas de otras por calles rectas de dieziseis metros de ancho, i destinarse la del centro para plaza.

Se reservarán para iglesia, casa del subdelegado, escuela i cárcel, los sitios que se marcan en el referido plano, como los mas a propósito para estos objetos.

Tómese razon i comuníquese.

PÉREZ.

Alvaro Covarrúbias.

Digitized by Google

NOTA.—San Pablo está situada en la ribera sur del Pilmaiquen, a 25 kilómetros al NE. de Osorno; debe su nombre al misionero capuchino frai Pablo del Royo.

---

370. Concesion de terrenos fiscales.—Se conceden, en el lugar que se espresa, a don Cárlos Sommers para construccion de un muelle.

Santiago, 18 *de enero de* 1890.

Vistos estos antecedentes, i con lo dictaminado por el superintendente de aduanas i el director de obras públicas,

Decreto:

Concédese a don Cárlos Sommers, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 599 i 602 del Código Civil, el uso i goce de una estension de terreno de 200 metros cuadrados de propiedad nacional en la ribera del rio Rahue, al suroeste de la ciudad de Osorno, con el objeto de construir un muelle para el embarque i desembarque de la carga que conduzcan los vapores de su propiedad que hacen la carrera entre Rio Bueno, Trumag i Osorno.

El permiso quedará sin efecto siempre que el Supremo Gobierno lo juzgue conveniente.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Pedro Montt.

---

371. Villa de Cancura.—Se concede el título de villa a la poblacion de este nombre.

Santiago, 15 *de junio de* 1893.

Vistas la nota i solicitud que anteceden i teniendo presente el desarrollo alcanzado por el pueblo de Cancura,

Digitized by Google

Decreto:

Concédese el título de Villa al pueblo de Cancura, situado en el departamento de Osorno.

Anótese, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Pedro Montt.

NOTA.—Cancura está ubicada en la márjen derecha del rio Rahue i dista 26 kilómetros al SF. de Osorno.

---

372. Cementerio de Cancura.—Se autoriza la apertura de un cementerio en la subdelegacion de este nombre.

Santiago, 12 de diciembre de 1893.

Vista la solicitud que precede i los informes acompañados,

Decreto:

Se autoriza la apertura de un cementerio en la subdelegacion de Cancura, del departamento de Osorno.

Redúzcase a escritura pública la cesion que don Manuel Pailahue hace a favor de la Junta de Beneficencia del departamento, del terreno necesario para erijirlo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Pedro Montt.

---

373 Inscripcion de títulos de propiedades fiscales.—Se autoriza al tesorero fiscal para que invierta hasta seiscientos cinco pesos con dicho objeto.

Santiago, 24 de febrero de 1894.

Vistos los antecedentes adjuntos i el presupuesto que a ellos se acompaña;

Digitized by Google

Teniendo presente que para reguardar los intereses del Fisco es indispensable proceder a la inscripcion de las numerosas propiedades fiscales que existen en el departamento de Osorno,

Decreto:

Autorízase al tesorero fiscal de Osorno para invertir hasta la suma de seiscientos cinco pesos en la inscripcion en el rejistro correspondiente de las prepiedades fiscales, urbanas i rurales ubicadas en dicho departatamento.

Rindase cuenta de la inversion de dicha cantidad e impútese al ítem 9 de la partida 5.ª del presupuesto de Colonizacion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.

MONTT.

V. Blanco.

NOTA.—Por el Ministerio de Justicia se ha pasado a los promotores fiscales de la República, una circular cuyo tenor es el siguiente:

Santiago, 18 de abril de 1895.—Para hacer mas eficaz i completa la medida últimamente acordada por el Ministerio de Hacienda con relacion a los títulos de propiedades del Estado, conviene que V. S. preste su concurso a los Intendentes i Gobernadores u otros jefes de oficina para que puedan regularizar dichos títulos en la parte que les concierne, haciendo las jestiones que en cada caso sean necesarias para lograr ese resultado.

Confía este Ministerio en que V. S. habrá de prestar a este asunto la mas decidida atencion, por cuanto se trata de regularizar la situacion en muchos casos anómala de los títulos de las propiedades fiscales o la carencia absoluta de ellos.

Dios guarde V. S.—*O. Renjifo.*

---

374. Navegacion del rio Rahue.—Se aprueban los planos de las obras necesarias para facilitarla i se ordena su ejecucion.

Santiago, 29 de setiembre de 1894.

Vista la nota que precede i el informe que se acompaña,

Decreto:

1.º Se aprueba el presupuesto formado por la Direccion de Obras Públicas para la ejecucion de los trabajos destinados a facilitar la na-

Digitized by Google

vegacion del rio Rahue en la parte comprendida entre Osorno i Cancura, ascendente a la suma de seis mil cincuenta i ocho pesos veinte centavos.

2.° Se autoriza al Director de Obras Públicas para que ordene la ejecucion de dichos trabajos i jire contra la Tesorería Fiscal de Santiago por la indicada suma a fin de que atienda a su pago.

Dedúzcase el gasto del ítem 3, partida 36 del presupuesto del Ministerio de Industrias i Obras Públicas.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.

MONTT.

M. A. Prieto.

CARELMAPU

375. Usufructo de terrenos fiscales a favor de las Municipalidades —Se declara corresponde a la de Maullin dentro de los límites que se espresan.

Santiago, 13 *de setiembre de* 1886.

Apareciendo de las notas precedentes i de los documentos que a ellas se acompañan, que el canal de Chacao i de Lepihué, en el rio Maullin, están situados dentro del territorio municipal de este nombre, i que en él se encuentran asimismo algunos de los terrenos fiscales cuyo usufructo fué concedido por lei de 24 de agosto de 1877 i por el término de 15 años a las municipalidades de las provincias de Valdivia, Llanquihue i Chiloé,

Decreto:

Se declara que corresponde a la Municipalidad de Maullin el cobro de beneficio de los balseos establecidos en los referidos canales de Chacao i Lepihué i de los terrenos fiscales situados dentro de su territorio i de que hasta ahora ha estado en posesion la Municipalidad de Carelmapu.

Digitized by Google

Tómese razon en la oficina del Ministerio de lo Interior e Intendencia de Llanquihue, i comuníquese.

SANTA MARÍA.

José Ignacio Vergara.

---

376. Concesion de terrenos fiscales.—Se conceden a don Emilio Solminihac, quien los destinará a la formacion de parques artificiales de ostras.

Valparaiso, 7 de marzo de 1888.

Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Gobernador de Carelmapu e Intendente de Llanquihue,

Decreto:

Concédese al señor Emilio Solminihac, en los términos de los artículos 599 i 602 del Código Civil, una estension de terrenos en la zona izquierda, saliendo al mar i en la parte comprendida entre el estero de Huito i la Punta Pelú en el departamento de Carelmapu de la provincia de Llanquihue, la cual medirá como máximun mil cuadras que el peticionario destinará a criadero i conservacion de ostras.

Esta concesion se entenderá otorgada sin perjuicio de derechos anteriores i lejítimamente adquiridos i con sujecion a las disposiciones del decreto de 2 de noviembre de 1885 i demas vijentes o que se dictaren en lo sucesivo.

El Intendente de Llanquihue dará las órdenes del caso para poner al concesionario en posesion del terreno cuyo uso se le deja concedido.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Agustin Edwards.

---

377. Concesion de terrenos fiscales.—Se conceden a don Augusto Gubler en el lugar i con el objeto que se espresan.

Digitized by Google

Santiago, 31 de diciembre de 1890.

Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Intendente de Llanquihue i el injeniero don Cárlos Vattier i lo espuesto por el Fiscal de Hacienda,

Decreto:

Art. 1.° Concédese en arrendamiento a don Augusto Gubler, o a quien sus derechos represente, por el término de cinco años, la esplotacion, cultivo i beneficio de la porcion de terrenos situados en tierra firme, frente a las islas de Chiloé, entre los 42° i 42° 27' de latitud sur, i desde la costa hasta la cordillera, comprendiéndose tambien las islas situadas desde la desembocadura del estero de Comau hasta la Junta de Hualaiheren i los terrenos adyacentes al rio de Bodudahue hasta una distancia de diez millas mas al oriente de este rio. Tambien se comprende el derecho a los rios, esteros, quebradas, vertientes i demas aguas naturales que se encuentren en los terrenos concedidos.

Art. 2.° El arrendatario queda obligado á implantar las siguientes industrias:

a) Cortes racionales de los bosques a fin de asegurar la reproduccion i mejoramiento de las especies;

b) Reproduccion de las maderas estranjeras mas útiles para construcciones, que sean susceptibles de prender en esas rejiones, dadas las condiciones de su clima;

c) Fabricacion del carbon de madera en tales condiciones que pueda coadyuvar eficazmente a la planteacion de establecimientos metalúrjicos de fierro i produccion de los artículos que se derivan de la destilacion de carbon, como ácido fénico, fenol, creosota, ácido piroleñoso, alquitran, etc.;

d) Elaboracion de maderas por medio de las máquinas i aparatos de mas reciente invencion, movidos por agua i vapor;

e) Planteacion de molinos, destilacion de alcoholes, curtiembre i crianza de animales de raza vacuna, caballar i lanar;

f) Adquisicion i fletamento de buques de vela i vapor para el trasporte de mercaderías i de un fuerte remolcador para la navegacion en los canales i golfos adyacentes; i

g) En fin, implantacion de las demas industrias que convengan a los intereses del arrendatario o de quien sus derechos represente.

Art. 3.° Concédese al arrendatario el período de tres años para que

Digitized by Google

establezca, a lo ménos, la mitad de las industrias enunciadas en el artículo anterior. En caso de contravencion a este precepto, el arrendamiento quedará nulo i de ningun valor i el arrendatario obligado a pagar un cánon de dos pesos anuales por cada hectárea de terreno materia de esta concesion i que se hallare en esplotacion. Para garantir el cánon espresado, el Gobierno se reserva la facultad de retencion que el artículo 1,942 del Código Civil establece a favor del arrendador sobre los establecimientos, máquinas, enseres i frutos de propiedad del arrendatario.

Art. 4.° En el uso de los lagos, rios i demas aguas que corren por cauces naturales, en el corte i esplotacion de bosques i en el aprovechamiento de las riberas i playas comprendidas en el arrendamiento, el arrendatario queda obligado a ceñirse a las disposiciones del Código Civil i a las ordenanzas jenerales o locales. En los puertos, mares territoriales i rios navegables se ajustará a los reglamentos de policía marítima i demas que versen sobre esta materia.

Art. 5.° El arrendamiento se hace sin responsabilidad alguna para el Fisco, sea porque los terrenos pertenezcan a particulares en alguna de sus partes, o por cualquiera otra causa.

Art. 6.° El Estado se reserva la facultad de ocupar las porciones de terrenos que estime necesarias para fundar poblaciones o establecimientos nacionales destinados a los distintos servicios públicos, de cualesquiera naturaleza que sean.

Art. 7.° El precio del arrendamiento se pagará parte en dinero i parte en servicios a favor del Estado.

El cánon de arrendamiento en dinero consistirá en la suma de cien pesos que anualmente pagará el arrendatario en la Tesorería Fiscal de Puerto Montt.

Los servicios que en parte del precio queda obligado a prestar el arrendatario durante el término del arrendamiento i despues de trascurridos los tres años que se conceden para la instalacion, son los siguientes:

1.° Facilitará gratuitamente el remolcador i práctico para la navegacion de los buques de la Armada nacional en los golfos de Ancud i Corcovado i en los canales de Chiloé i de Chacao;

2.° Suministrará, tambien, gratuitamente a las autoridades de Chiloé i Llanquihue el remolcador, provisto de los aparatos necesarios para el socorro i salvamento de los buques en peligro;

3.° Proporcionará a los empleados del Gobierno que vayan en comi-

Digitized by Google

sion del servicio, los medios de trasporte de que disponga el arrendatario;

4.° Permitirá al Estado hacer uso de los muelles, caminos, ferrocarriles i bodegas para la carga de propiedad nacional que necesite enviar a esos parajes;

5.° Suministrará a los buques de la Armada que arriben a estas rejiones el carbon vejetal, víveres frescos i demas artículos que hubieren menester, sin cargar por ellos mas que el precio de costo;

6.° Al espirar el contrato dejará, a lo ménos, cincuenta familias, de jente honrada i laboriosa, instaladas en estas rejiones; quinientas hectáreas de terreno despejado i listo para la agricultura, i quinientas cabezas de ganado vacuno i dos mil cabezas de ganado lanar.

Art. 8.° Redúzcase el presente decreto a escritura pública; autorízase al Director del Tesoro para que la firme en representacion del Fisco; protocolícese el plano acompañado en que se encuentran señalados los terrenos dados en arrendamiento, e inscríbase en el rejistro del conservador de bienes raices del departamento de Carelmapu la respectiva escritura.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Lauro Barros.

---

378. Concesion de terrenos fiscales. —Se deroga el decreto anterior.

Santiago, 4 de agosto de 1893.

Considerando:

Que con fecha 31 de diciembre de 1890 se concedió a don Augsto Gubler la estension de terrenos comprendida entre los grados 42 i 42,27' de latitud sur i entre la cordillera i la costa con el objeto de establecer ciertas industrias; i

Que dicha concesion se encuentra refrendada por don Lauro Barros como Ministro de Hacienda, que habia dejado de serlo desde el 26 de diciembre de 1890 por haber sido aceptada en esa fecha la renuncia que presentó de dicho cargo,

Digitized by Google

Decreto:

Declárase nulo i sin ningun valor el decreto número 3,833 de 31 de diciembre de 1890.

El Director del Tesoro procederá a cancelar la escritura pública a que se redujo el citado decreto de 31 de diciembre de 1890 i la inscripcion que de él se hizo en el Rejistro del conservador de bienes raices del departamento de Carelmapu.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Alejandro Vial.

NOTA.—Insertamos diversos documentos oficiales relativos a los lavaderos de oro de Carelmapu:

Santiago, 22 de noviembre de 1895.—Señor Ministro:—En cumplimiento de la comision que tuvo US. a bien encomendarme, por decreto de 16 de setiembre de 1895, para inspeccionar los lavaderos auríferos de Llanquihue i Chiloé, paso a informar a US. acerca de la importancia de dichos lavaderos. Pero ántes de entrar en materia debo hacer presente a US. que el señor don Manuel Antonio Prieto, en cuya compañía debí haber hecho este estudio, no pudo prestarme el valioso concurso de sus conocimientos profesionales por ocupaciones imprescindibles que lo llamaron urjentemente a la provincia de Tarapacá; i, respecto al señor Sundt, que por indicacion mia fué nombrado por US. para sustituirlo, ha creido conveniente pasar informe por separado, el que recibirá US. junto con esta nota.

Tambien debo hacer presente a US. que los ensayes han sido practicados con toda escrupulosidad por el profesor de química de la Escuela de Minería, don Enrique Claussen.

Respecto a mi comision misma, empezaré por el yacimiento de Carelmapu, en la provincia de Llanquihue.

Esa rejion debe su nombre a la aldea fundada en 1602 por los pobladores que escaparon a la ruina i destruccion de Osorno.

La playa en que se encuentran arenas auríferas se estiende unos diez mil metros de norte a sur i se halla bañada por el Océano Pacífico. La limitan por el norte, los cerros del Amortajado, i por el sur, los de Chonqui i Chocoi, que terminan en el morro denominado la Picuta, al pié de la que se halla edificada la aldea de Carelmapu.

Estos cerros tienen una altura máxima de cincuenta i cinco a sesenta metros, i se componen de areniscas, arcillas i conglomerados terciarios.

Los terrenos de la playa se estienden hácia el éste, elevándose casi insensiblemente hasta una altura de unos diez metros, por una latitud de mil setecientos a dos mil, hasta estrecharse las demas allí formadas con la primera línea de bosques, que en una grande estension cubren aquellos terrenos.

Digitized by Google

Puede por tanto calcularse a toda esa llanura, compuesta casi en su totalidad de arenas, una superficie de cerca de veinte quilómetros cuadrados.

A unos cuatro quilómetros al este de Carelmapu, se encuentra otra playa semejante, pero mucho mas pequeña, i que limita una llanura de dos mil cuatrocientos metros sobre la línea del mar, por ochocientos a mil de fondo. Se la conoce con el nombre de playa de Lenqui.

Entre ambos puntos, existe una línea de barrancas de doce a veinte metros de elevacion, cubiertas de vejetacion i de igual naturaleza que la de los cerros de Chonqui, e idénticas a las que se divisan al sur, en la isla de Chiloé, canal de Chacao de por medio.

Cubre la superficie de estos terrenos una arena casi blanca i sumamente fina como las demas de Carelmapu. En ellas domina el feldspato i el cuarzo; pero la que se halla en la playa misma i a cierta distancia de ella, i que ha sido descubierta por zanjas i trabajos recientes, contiene capas negras en que domina el hierro magnético i el titánico en una proporcion que llega a veces hasta mas del ochenta por ciento del total.

Parece evidente que, dado la densidad de estas sustancias, se hayan acumulado allí por lavados constantes, ya sea de las olas del mar, ya de las aguas de lluvia, que forman pequeñas lagunas en varios puntos, i que se desaguan por arroyos i corrientes de poca importancia i que llegan hasta la playa arrastrando muchas veces laminillas visibles de oro.

El fondo de esos reducidos canales está casi siempre compuesto de arenas negras en su proximidad al mar.

Por el lado del Océano limita la llanura, mas o ménos al nivel de las mas altas marcas, un barranco que tiene de dos a cuatro metros de altura, verdadero corte de la planicie, que nos manifiesta su composicion en una línea de algunas miles de metros de lonjitud. En él puede verse que las distintas capas que forman ese terreno no son contínuas, i que en una estension de cuarenta a cincuenta metros, por ejemplo, al mismo nivel i en la misma línea horizontal, hai cambio completo de composicion; así, en un punto de ese corte, puede verse, a partir de arriba abajo lo siguiente:

1.° Arenas blancas o grises;
2.° Turba;
3.° Arenas;
4.° Arenas con cantos rodados i, a continuacion, la turba está sustituida por el conglomerado, i las arenas (número 3), por una capa arcillosa.

En otro punto, en donde existe a la vista el manto negro, se observa:

1.° Arena gris, en capa de sesenta a ochenta centímetros;
2.° Arena negra, cuarenta a sesenta centímetros;
3.° Turba, sesenta centímetros;
4.° Arcilla de igual grueso;
5.° Arena gris, sesenta a ochenta centímetros.

I esto se verifica en toda la playa sin órden alguno.

Respecto a los cerros de Chocoi i Chonqui, están formados de areniscas, que contienen iguales elementos que los de estas arenas; i lo mismo puede decirse de las barrancas de Lenqui i de Chiloé. Las arenas se componen principalmente de hierro

Digitized by Google

magnético, hierro titánico, cuarzo, feldspato mica, anfíbola, granate, zircon i olivina. El oro se encuentra en ellas en un grado de subdivision suma, por mas que en ciertos puntos, sobre todo en el fondo de las corrientes de agua dulce, i en las capas de arena negra, puedan verse a la simple vista laminillas de este metal hasta de un milímetro cuadrado de superficie.

Lavando algunos quilógramos de arenas, de areniscas de las llanuras i de los cerros de Carelmapu i de Lenqui, hemos podido verificar que todas contienen oro, aun las dunas de la superficie, aunque en mui pequeña cantidad en estas últimas.

El oro contenido en las arenas deriva indudablemente de la destruccion de las barrancas o cerros preexistentes, los que, a mi entender, han ocupado ántes no solo el lugar en que ahora existen las llanuras o partes bajas del terreno, sino tambien el que actualmente ocupan los mares en el canal de Chacao, en el golfo de Reloncaví i en esa serie de golfos, ensenadas i brazos de mar que hoi constituyen el Archipiélago de Chiloé e islas adyacentes.

En mi humilde opinion los terrenos terciarios se apoyaban por el oriente, en cierta época, en los flancos occidentales de la cordillera granítica i traquítica que limita por ese lado el continente.

Emerjida del seno de los tormentosos mares del Sur esa gran llanura terciaria, talvez al mismo tiempo que por el lado oriente surjia la Patagonia, no tardaron los torrentes i los rios rebalsados a su aparicion, en formar primero estensos lagos i despues profundos cauces por donde se abrieron paso hasta el Océano.

Por un lado la accion devastadora de las aguas terrestres, i por otra la fuerza formidable e irresistible de las corrientes i mareas del Pacífico, concluyeron por demoler, agrietar, destruir i pulverizar en distintos i numerosos puntos la nueva capa terciaria, arrastrando sus despojos en diversas direcciones, i depositándolos en las partes bajas o allí adonde los conducian las corrientes marítimas i atmosféricas.

Tal debió suceder en la actual llanura de Carelmapu, i tal se ve que sucede actualmente a ambos lados del canal de Chacao, en que las aguas de lluvia por una parte, i las olas del mar por otro, van ensanchando constantemente ese paso i elevando, talvez con los restos de las barrancas, el fondo del canal.

Por el lado oriental del continente, donde no existen las mismas causas de destruccion i acarreo, las costas no presentan el mismo aspecto agrietado i profundamente trabajado por las aguas, i las llanuras de la Patagonia se estienden sin interrupcion desde los Andes hasta el mar. Pero allí como aquí, talvez se encuentran areniscas i conglomerados auríferos, que tienen quizás de igual oríjen.

He entrado en estas consideraciones para llegar a la conclusion de que el oro contenido en las areniscas i arenas de Carelmapu, no previene de vetas o filones, sino de una roca preexistente, en la que se encontraban como elementos constitutivos, junto con el oro, el hierro magnético i el titánico. Esta roca podria mui bien ser el granito u otra roca plutónica semejante.

Busqué con gran empeño restos o muestras de una materia eruptiva que diera alguna razon a esta idea firmemente arraigada en mi espíritu, i encontré un gran trozo incrustado en la cima del cerro de Chonqui, i que indudablemente fué trasportado allí por los hielos flotantes de la época terciaria. En la playa de Calbuco existen dos trozos semejantes, i cerca de la playa del Amortajado, un fragmento en gran parte anfibólico.

Digitized by Google

A mi entender, será, pues, completamente inútil buscar vetas o filones como orijen inmediato del oro de Carelmapu; i si éstos se encuentran, no será por cierto en cerros de areniscas de la formacion terciaria, sino en las masas plutónicas que limitan el continente por el lado del este.

No estará demas hacer notar aquí que los grandes lavaderos auríferos de California que han tenido hasta ciento cincuenta metros de espesor, son igualmente depósitos terciarios; pero el oro que contienen provienen quizá de vetas que aun hasta hoi dia se esplotan.

Por la inversa, los depósitos auríferos del Transval en África que segun el injeniero Hamilton, contienen trescientos veinticinco millones de libras esterlinas, están constituidos por una formacion terciaria compuesta de capas de conglomerados alternadas con capas de areniscas i de arcillas.

Uno de esos bancos de conglomerados es el que se esplota, i ha sido reconocido en una estension de 15,000 metros de lonjitud, i hasta una profundidad de mas de 1,500.

Creo un deber de justicia el recordar aquí, que don Alberto Hermann, a quien tantos estudios útiles de grande importancia debe el país, habia asimilado, desde hace tres años, la formacion terciaria chilena, a la del Transval, i previsto pudo decirse, el descubrimiento del oro en ella.

Pasando de estas consideraciones e ideas jenerales al problema industrial en Carelmapu i Lenqui, me es sensible tener que manifestar a US. que, sin sondajes prolijos del terreno, es imposible resolverlo.

Tanto en la llanura, casi en su centro, como a trescientos metros de la playa, intenté profundizar algunos pozos, i llegué hasta emplear en ellos el trabajo de veinte hombres i de un pulsómetro destinado a agotar el agua; pero ésta, que se encuentra casi en la superficie, volvia junto con la arena a ocupar inmediatamente su nivel, i no me fué posible llegar a mas de dos i medio metros de hondura.

Creo de grande importancia estos reconocimientos, como un paso previo para ejecutar cualquier trabajo de esplotacion, pues miéntras no se sepa exactamente qué cantidad de oro existe por metro cúbico o por tonelada, i hasta qué hondura pueda esplotarse, toda combinacion industrial carecerá de base firme i segura.

I esto es por demas necesario si se atiende a la necesidad de trabajar allí en grande, con dragas, que puedan amalgamar diariamente mil a dos mil toneladas de arena.

Las dragas son aparatos costosos; pero una vez determinada la lei industrial del terreno, si ella fuere conveniente, nada importaria hacer ese gasto.

Para dar una idea de lo que podria dar un gran depósito de arenas auríferas así esplotadas, supondré que las llanuras de Carelmapu i Lenqui, que contienen cerca de veintidos quilómetros cuadrados de superficie o sean veintidos millones de metros aproximadamente, tengan una lei media de un gramo por tonelada. Como la densidad de las arenas es mas o ménos dos, en cada metro cúbico habria dos toneladas; i si el oro existiera uniformemente hasta una hondura de cinco metros; se tendrian doscientos veinte millones de gramos, lo que corresponderia a un valor de mas de treinta millones de libras esterlinas.

Esta es una simple hipótesis, pero siendo ella posible, merece la pena de que los interesados hagan los reconocimientos necesarios.

Por ahora, los trabajos de Carelmapu se prosiguen mui lentamente i en mui po-

Digitized by Google

queña escala. Los aparatos que allí se emplean son simples planos inclinados con planchas de cobre amalgamado, en que se recoje mui poco oro.

Últimamente, los señores Casanova i C.ª han instalado amalgamadoras Kook, con sus correspondientes mesas. Todo ello está perfectamente establecido; pero dudo que la cantidad de arenas que pueden tratarse por esos aparatos corresponda a los esfuerzos que han realizado los intelijentes directores de ese establecimiento.

El número de trabajadores que habia allí durante nuestra inspeccion, contando todos los operarios de Carelmapu i Lenqui, no pasaba de ciento treinta; i respecto a la cantidad de oro producido, hasta fines de octubre, es mui difícil apreciarla con exactitud; sin embargo, doi a continuacion los siguientes datos que he recojido personalmente:

Remitido por el Banco de Llanquihue a la Casa de Moneda.....	25	kilógramos
Remitido por el señor Morait.....	3	"
Por el señor Elker, de Puerto Montt.....	3	"
Por otras personas de esta ciudad.....	5	"
Por el señor Villegas, de Calbuco.....	6	"
Todo esto suman.....	42	kilógramos

I han pasado ademas por la tesorería de Castro, 1,200 gramos.

El mismo tesorero de Castro asegura haberse estraido de Cucao i otros puntos de Chiloé cuarenta i cuatro kilógramos; i muchas personas afirman que el señor Arana, súbdito español, estrajo de Carelmapu 15 kilógramos de oro.

Es, pues, imposible casi determinar aproximadamente cuál sea la cantidad de oro estraido de cada uno de esos puntos; pero creo que no es exajerado dar a Carelmapu una produccion de treinta i cinco kilógramos.

Reconocí igualmente las barrancas de Pugueñun, situadas en Chiloé, en el canal de Chacao, i frente a Carelmapu; pero no me fué posible visitar otros puntos de la isla dadas las constantes lluvias i el pésimo estado de los caminos.

Como dato ilustrativo doi a continuacion los resultados de los ensayes, de muestras que dieron todas alguna lei de oro por lavado. Ellos han sido ejecutados, como ya he dicho a US., por el mui competente profesor señor Claussen, i estoi completamente seguro de haber sido hechos con toda exactitud i cuidado.

Un comun proveniente de veintiocho kilógramos de arenas estraidas de distintos puntos, desde el cerro de Chocoy, hasta tres mil metros en direccion al norte, i en doscientos cincuenta a trescientos de latitud, que es la zona en que mayor provecho se ha obtenido hasta ahora, ha dado cinco gramos por tonelada.

Lavadas estas arenas i ensayada la parte concentrada, dieron ocho gramos i tres décimos.

La parte liviana de arena gris, un gramo siete décimos.

La parte mas concentrada del manto negro que actualmente se esplota cerca de la playa, dió quince gramos.

Una muestra de la pertenencia de los señores Prieto Zenteno i C.ª, tres gramos i tres décimos.

Las arenas de la playa Lenqui, dos gramos i medio.

Las arenas finas de las dunas de Carelmapu, ocho décimos de gramo por tonelada.

La playa de Pugueñun, en Chiloé, dos i medio gramos.

Digitized by Google

Dieron ademas algunos miligramos de oro por tonelada, las siguientes muestras

Dos, de la barranca de Chocoy;

Una, debajo de la turba;

Una, de la playa del mar;

Una, de la playa entre Chocoy i el Amortajado;

Una, de la superficie de Lenqui;

Una, de un pique del cerro de Chocoy; i

Una, de las arenas del lago de Llanquihue, tomadas en el embarcadero cerca del puerto Varas.

Con el objeto de aprovechar lo mas posible mi viaje, regresé por tierra a fin de inspeccionar los históricos lavaderos de Osorno; pero el constante mal tiempo i los intransitables caminos de esas rejiones impidieron del todo la realizacion de mi proyecto.

Aproveché, sin embargo, de la buena voluntad i de los jenerosos ofrecimientos del eminente industrial don Manuel Ossa, contratista del ferrocarril de Osorno, para recorrer esa línea i verificar, en los enormes cortes que atraviesa, que el orijen de esos terrenos es igualmente terciario, de la misma época i composicion que los que habia dejado mas al sur.

En mi tránsito de Osorno a Valdivia, bajando por el rio Bueno, tuve ocasion de saber que entre la desembocadura de éste i el puerto de Corral existen tambien arenas auríferas. El señor Intendente de Valdivia me indicó que mas al norte, cerca del rio Tolten, tambien se encuentran, i en mi viaje por el Imperial hasta Carahue, me impuse de que en la desembocadura de ese rio i en sus alrededores se habian reconocido tambien las mismas arenas.

Ahora bien, no está demas hacer presente aquí que el cordon de cerros de la costa es esencialmente granítico, o compuestos de gneis o esquistas cuarzosas, talcosas o micáceas, solevantadas por aquella roca; lo que vendria a confirmar mi hipótesis acerca del orijen del oro en las areniscas terciarias ya reconocidas.

No tuve ocasion de visitar los terrenos auríferos de Carahue por encontrarse mui distantes de este punto; pero ví una pepa de oro de peso de ciento sesenta i seis gramos estraida de esos lugares. En mi opinion este metal no tiene aquí el mismo orijen que en Carelmapu i Chiloé.

No terminaré este informe sin hacer presente a US. que en las provincias que he recorrido, tanto las autoridades como los simples ciudadanos, se manifiestan penetrados del mas grande interes por que se les estudie i reconozca sus respectivos territorios bajo el punto de vista minero, i mui especialmente aurífero. Ellos comprenden que aparte de la riqueza inmediata i real que procura la posesion del oro, la seguridad de que existe en abundancia i con facilidades de estraccion, despierta el entusiasmo en todos, i ejerce una fascinacion tal en los espíritus, que acarrea la emigracion espontánea de jentes que vienen desde las mas lejanas tierras, atrae los capitales, da vida a nuevas industrias, i hasta hace surjir ciudades i florecer estados, como ha sucedido en los últimos años en California i en Australia.

Es talvez debido a estas consideraciones el que la comision de que he formado parte haya sido recibida por todos con el mayor interes; i cumplo con el deber de citar mui especialmente bajo este concepto a los señores intendentes de Chiloé i de Llanquihue, quienes nos dieron toda clase de facilidades.

Nos las dieron tambien a nuestro paso por sus respectivos departamentos i pro-

Digitized by Google

vincias los señores intendentes de Valdivia i Cautin, i los señores gobernadores de Carelmapu, Osorno e Imperial.

Con el temor de haber fatigado demasiado la atencion de US. con este informe, que me he esforzado en encerrar en los límites mas precisos posibles, me es grato suscribirme de US. S. M. A. i O. S.—*A. Orrego Cortés.*—Al señor Ministro de Obras Públicas.

Santiago, 21 de noviembre de 1895.—Señor Ministro:—Como miembro de la comision nombrada por decreto núm. 1,427 para que practique los reconocimientos necesarios e informe sobre la importancia de los lavaderos de oro, que existan en Llanquihue i Chiloé, i los medios adecuados para su esplotacion, tengo el honor de presentar el siguiente informe:

Me ocuparé mas detalladamente de los lavaderos de Carelmapu, tanto por ser los que mas han llamado la atencion del público, como por ser típicos de los demas lavaderos que hemos visitado.

El oro se encuentra en Carelmapu en yacimientos que, por su oríjen, composicion i situacion jeolójica, puede clasificarse en tres clases.

El mas antiguo de estos yacimientos está representado por el cerro del Chonqui, que con direccion este-oeste se estiende entre el canal de Chacao al sur i la llanura de Carelmapu al norte. Su mayor estension, entre el antiguo pueblo de Carelmapu al este i la punta de Chocoi al oeste, es seis kilómetros; su anchura unos pocos centenares de metros, i su altura máxima de sesenta metros.

Se compone de areniscas, conglomerados i unas capas arcillosas, mas o ménos horizontales o con suaves inclinaciones i pertenecen probablemente a la formacion terciaria carbonífera, que se encuentra en tantas partes de la costa i que probablemente tambien forma la base del gran valle central de Chile.

Hemos molido i lavado muestras tomadas en tres distintas partes de este cerro, en las barrancas cerca de la playa aurífera de la «Yegua» o de Carelmapu, i las tres muestras han dado indicios de oro. Nos hemos limitado a constatar este hecho, por ser de interes en cuanto al oríjen del oro en las otras dos clases de lavaderos, i dejando a los dueños del cerro, puesto que todo ha sido pedido, a averiguar si el oro se encuentra en cantidades que pueden dar márjen a empresas industriales. Hasta ahora no ha habido ninguna produccion de oro en este yacimiento.

El segundo yacimiento i el único que hasta ahora ha producido oro, es un manto de arena negra, que se encuentra en la playa, que da frente al mar Pacífico, al norte del mencionado cerro del Pangue, i que con direccion, mas ménos, al sur-norte se estiende hasta el cerro del Amortajado o de la Isla, un poco al sur del rio Maullin. El color negro proviene de la gran cantidad de fierro magnético i de fierro titánico que contiene.

El oro se encuentra en forma de polvo, es decir en hojitas muí pequeñas, casi nunca en forma globular; jeneralmente no se ve a la simple vista, sino despues de lavar la arena sobre una pala. El manto negro se encuentra entre la baja i la alta marea, o quizás mejor dicho hasta la mayor altura, a donde llegan las olas de los temporales de invierno. Esta posicion indica claramente el oríjen del manto, que no puede ser otro que la concentracion producida por el flujo i reflujo de las olas que aquí baten

Digitized by Google

con todas sus fuerzas. Cada ola que avanza sobre el plan inclinado de la playa, arrastra una pequeña cantidad de arena aurífera. Al perder la ola su fuerza, caen al fondo con preferencia las sustancias mas pesadas, como el oro i el fierro magnético, miéntras que la parte mas liviana de la arena vuelve al mar. La arena aurífera proviene evidentemente de las barrancas del cerro del Chonqui, que son socavadas i destruidas por el mar i que contienen, como hemos visto, oro, aunque en pequeña cantidad. Esta suposicion se confirma con el hecho de que la parte mas rica de la playa es la que está mas cerca de las barrancas mencionadas.

El manto negro tiene un espesor que varia de pocos centímetros hasta 60 u 80 centímetros. El espesor aumenta con la distancia de la mar, a lo ménos hasta cierta parte; en direccion al nivel de la baja marea disminuye el espesor i el manto termina en cuña. En la parte sur de la playa, es decir, cerca de las barrancas del cerro del Chonqui, está el manto negro casi al sol; avanzando hácia el norte se cubre por arena blanca, hasta un metro o mas de espesor. El manto negro está reconocido en buenas condiciones, es decir, con regular espesor i regular lei de oro, mas o ménos en la estension de 3,500 metros; mas al norte está mui delgado i cubierto por mucha arena blanca i pobre. Su anchura varía de 10 a 40 metros, i tiene quizás en término medio 25 metros. Para calcular la cantidad de arena negra en toda la playa, i tomando como término medio un espesor de 25 centímetros, tenemos: 3.500 m. + 25 m. + 0.25 cm. = 21,875 metros cúbicos. En cuanto a la lei en oro es mui variable. Segun las cantidades producidas diariamente, indicadas por los mismos dueños, i midiendo mas o ménos los montones de arenas lavadas, parece que el metro cúbico de arena negra produce desde 5 hasta 30 gramos. Calculando un término medio de 15 granos por metro cúbico, contendrian los 21,875 metros cúbicos 328 kilógramos. Pudiera ser que la playa contuviera mas; pero creo que la probabilidad es mayor que contenga ménos. Es cierto que a veces se encuentran uno o dos mantos negros, fuera del manto principal, pero mui delgados i creo que el cálculo anterior está hecho con tanta largueza que tambien abraza dichos mantos delgados.

El sistema de beneficio es mui defectuoso, así que sin duda se pierde mucho oro. La parte principal de los aparatos empleados consiste en una plancha amalgamada de cobre, acanalada trasversalmente, pero tan corta i tan inclinada, que el oro no tiene suficiente tiempo de adherirse a la plancha. Las mismas arenas vuelven a lavarse dos o tres veces i al botarse contienen siempre oro. Una circunstancia particular que dificulta el beneficio es, segun los mineros, una sustancia aceitosa en las aguas, especialmente de vega, que imposibilita casi por completo el aprovechamiento de las arenas mas ricas.

Otra causa que contribuye a una mala esplotacion, es que algunos de los dueños de pertenencias, con la gran estension de ellas i la gran abundancia de arenas, desechan las mas pobres, beneficiando las mas ricas.

Los gastos de esplotacion son demasiado grandes. Se ocupan muchas manos en acarrear las arenas auríferas i tambien agua del mar, que se considera mejor para el beneficio que el agua dulce, mucho mas de las que necesitaria un trabajo bien organizado.

El trabajo se hace a toda intemperie, de lo que resulta que con el tiempo estraordinariamente lluvioso apénas se aprovechan al año ciento cincuenta dias hábiles.

De todo esto resulta que el sistema actual de trabajo tiene que ser reemplazado mas tarde o mas temprano, por otro mas racional, aunque no sea hasta que única-

Digitized by Google

mente quedan las arenas pobres o los relaves. Felizmente éstos no se pierden; los temporales de invierno se encargan de estenderlos i concentrarlos de nuevo.

En cuanto a mejoras que se pudieran hacer en el beneficio, creo que el principio en que descansa el sistema actual es bueno, es decir, «amalgamacion sin previa concentracion.»

Dada la naturaleza del manto negro con su gran cantidad de fierro pesado i con el oro en forma de hojitas pequeñas i delgadas, es casi seguro que durante la concentracion se perderia mucho oro, al mismo tiempo que la concentracion orijinaria muchos gastos. Las mejores consistirian mas bien en reemplazar los actuales aparatos imperfectos con otros que eviten la gran pérdida de oro i de azogue, en tratar de vencer las dificultades adherentes a las aguas i arenas aceitosas, en hacer pozos o acequias para surtirse de agua, i en abaratar el acarreo de las arenas, por ejemplo, con ferrocarriles Decauville. Al mismo tiempo debia aprovecharse los meses del verano para acumular las arenas fuera del alcance de los temporales del invierno, i para beneficiarlos bajo techo, ganando con esto quizás cien dias de trabajo al año.

La cantidad de oro producida en Carelmapu desde el año pasado hasta nuestra visita alla en octubre del año actual, calculo que, segun las indicaciones de los mismos mineros, no pasa de setenta kilógramos como máximum.

Durante nuestra estadía creo que la produccion diaria no pasaria de medio kilógramo, trabajando cinco o seis dueños con cien o ciento cincuenta peones con el sueldo cada uno de un peso diario. La produccion anual con los actuales aparatos quizás no pase de cien kilógramos. A este paso se acabaria el oro del manto negro en tres años.

Como se ve, está mui léjos Carelmapu de ser una nueva California, como se habia propagado por la prensa i por la voz pública. Los dueños de buenas propiedades en la playa, que no pasan de cuatro o seis, sacarán sus fortunas mas o ménos modestas, i algun dinero circulará entre los peones de allá; pero no se trata de riquezas que puedan influir considerablemente en el bienestar económico del pais.

El tercer yacimiento aurífero en Carelmapu es la llanura, que se estiende al norte del ya mencionado cerro del Chanqui i entre la playa aurífera al oeste i el canal de Chacao al este. Su parte mas angosta al lado sur es de 1,700 metros de este al oeste; en direccion al norte se estiende al lado del Pacífico hasta el cerro del Amortajado i hasta el rio Maullin, es decir, tres o cuatro leguas, quedando al lado este reducido a pocos centenares de metros. Se eleva sobre el nivel de las altas mareas quizás cuatro o cinco metros i está ocupado en parte por arenales i dunas, en parte por vegas. Hai la tradicion que toda la llanura ántes ha sido cubierta por bosques i que despues fué invadida por las arenas. Esto está confirmado por una capa de turba, a veces mezclada con raices, que en muchas partes de la playa sale a luz debajo de las dunas, i que tambien en partes sirve de base al manto negro.

Toda esta llanura está pedida como terreno aurífero. Se encuentra en realidad indicios de oro en muchas partes, tanto en las dunas como en los arenales i las vegas; en las últimas, entre las raices de la vejetacion, nosotros hemos comprobado esto lavando pequeñas cantidades sobre una pala. Pero la cantidad de oro es mui pequeña i de ninguna manera haria cuenta trabajar estos terrenos por los sistemas ordinarios.

Solamente en maquinarias en grande escala, capaces de beneficiar centenares o miles de toneladas diarias, se podria pensar en establecer faenas industriales, si la

Digitized by Google

lei de oro fuese suficiente para pagar los gastos i dejar utilidad. Para formar un juicio certero a este respecto, faltan los reconocimientos necesarios. Se necesitaria para esto estudios mui prolijos, para los que nosotros no hemos tenido ni los elementos necesarios ni el tiempo suficiente. Los mismos interesados han hecho mui poco; esceptuando a los señores Zegers, Casanova i C.ª, que han puesto un pequeño establecimiento de amalgamacion, bastante bien arreglado i movido por vapor. Su intencion es benficiar una duna, doscientos o trescientos metros de la playa. Cuando nosotros salimos de allá, principió recientemente a funcionar este establecimiento, así que no conozco los resultados; pero cualesquiera que fuesen, no resolverán el problema de toda la llanura.

Para un completo reconocimiento seria necesario, desde luego, ensayar metódicamente las arenas i las vegas hasta la profundidad, adonde se puede llegar sin mayor dificultad, es decir, un par de metros, haciendo abstraccion de las dunas sobrepuestas. Si estos primeros metros resultasen sin valor, ya disminuirá mucho el valor de los mantos mas ricos, que se podrian encontrar mas abajo, por los crecidos gastos que habria que hacer para remover las capas sobrepuestas. Para ir a mas profundidad seria necesario hacer sondajes con tubos i barrenos a propósito para sacar muestras; con pozos es imposible, no solamente por el agua, que, sin embargo, se puede vencer con bombas o pulsómetros a vapor, sino por las arenas sueltas que no se pueden vencer, por mucha gradiente, que se da a los costados del pozo, como nosotros mismos hemos comprobado. En caso de encontrarse alguna capa rica en profundidad, ya llegaria a estar debajo del nivel del mar, o a lo ménos tan cerca de él, que seria necesario sacarla con dragas, incluso las arenas pobres sobrepuestas.

Miéntras que nada positivo se sabe de lo que hai en el fondo de la llanura, es natural que cada uno de los interesados forma su opinion mas o ménos fundada o mas o ménos fantástica. «Hai oro en el cerro de Chonqui, dicen, hai oro en la playa, hai oro en la superficie de la misma llanura; ¿por qué no habrá con mas razon en hondura i especialmente sobre la cerca, es decir, la última capa, que descansa inmediatamente sobre la peña, como jeneralmente sucede en los lavaderos de oro?»

En vista de esto i para el caso de que se trata de invertir capitales en la llanura, creo de mi deber esponer las deducciones, que yo saco sobre la probabilidad de mantos ricos debajo de la llanura de Carelmapu, guiándome por principios jeolójicos, jeneralmente aceptados.

No cabe duda de que las estratas del cerro del Chonqui, en tiempos mas o ménos lejanos, se han estendido sobre toda la llanura de Carelmapu, i no solo esto, sino que han estado reunidos con las estratas de las islas llamadas Farellones de Carelmapu i de la isla Sebastiana i hasta con las de Chiloé. Ha habido, por consiguiente, una gran destruccion de estas estratas, quedando las islas nombradas i el cerro del Chonqui como restos separados por canales i por brazos del mar. En la suposicion que la parte destruida o siquiera una fraccion de ella, haya contenido oro, lo que es mui probable, ¿se habrá concentrado este oro, como sucede en el manto negro de Carelmapu? i en tal caso ¿dónde?

Hai motivo para creer que no ha habido tal concentracion, i que el oro actualmente está esparcido en las profundidades del mar.

La destruccion de las estratas no ha podido efectuarse de la misma manera que actualmente sucede en las barrancas de Carelmapu, donde el embate de las olas las socaban. Es sabido i constatado que la destruccion de esta manera tiene su límite,

Digitized by Google

puesto que las olas, avanzando sobre el poco fondo que ha quedado i sobre los mismos escombros de las rocas destruidas, poco a poco pierden su fuerza destructora.

Solo en caso de un contínuo i paulatino hundimiento pueden las olas continuar su obra destructora. Pero en lugar de un hundimiento, estamos exactamente al frente de un solevantamiento. Nuestras estratas de areniscas, conglomerados, etc , han sido naturalmente depositadas en el fondo de la mar, i solo por un solevantamiento han podido llegar a su actual altura. Al acercarse al nivel de la mar, pero ántes de llegar a ella, se han encontrado con otras fuerzas destructoras, las fuertes corrientes de las mareas, que han principiado a cavar sus lechos i que han continuado profundizándolas, miéntras que dure el solevantamiento. De esta manera debe haberse formado una gran parte de los canales entre las islas i tambien la llanura de Carelmapu.

Pero estas corrientes no obran en el sentido de concentrar, a lo ménos, miéntras que siguen profundizando su lecho.

Pero la llanura de Carelmapu, me dirán, está encima de la mar, i si en otro tiempo ha sido canal, otras fuerzas han obrado despues acumulando i no destruyendo

Mui cierto, pero estas fuerzas no pueden haber encontrado mucho. Debemos suponer que el canal primero ha sido embancado por las mismas corrientes, como sucede en tantas partes, entre otras en el puerto de Carelmapu, donde, segun el capitan Francisco Vidal Gormaz, la playa se ha estendido mas de cien metros, despues que el capitan Fitzroy hizo su mapa de Carelmapu. Pero nadie ha encontrado oro concentrado allá, sino al lado del Pacífico, donde hai pruebas evidentes de que la mar está destruyendo i no acumulando.

Despues de embancarse el canal, se han reunido los temporales i los vientos para acumular las arenas, que actualmente cubren el llano. En cuanto a los temporales no es probable que han podido concentrar mucho; mas bien deben sus cortas i violentas inundaciones haber esparcido grandes cantidades de arena sin haber tenido ni el tiempo ni el movimiento rítmico necesario para concentrarlas. El viento quizás haya podido concentrar algo i quizás ayudado por el pasto, segun lo que se ve en Carelmapu.

Como resultado podríamos esperar:

1.° Debajo del nivel de la mar e inmediatamente encima de la circa, arena o cascajos algo concentrados; por lo demas hasta el nivel de la mar arenas i cascajos no concentrados;

2.° Al nivel de la mar se podria buscar antiguas playas a lo largo del pié norte del cerro del Chonqui quizás con manto negro; i

3.° Encima del nivel de la mar arenas pobres no concentradas, cubiertas quizás, alternando con una que otra capa de arena un poco concentradas por el viento,

Dejo completamente abierta la cuestion si estas arenas pobres o poco concentradas contengan suficiente oro para que sirvan de base para una esplotacion industrial en gran escala. Los industriales mismos deben decidir esta cuestion: primero, haciendo estudios prolijos de las leyes de las arenas i de su cantidad; despues del sistema mas conveniente de esplotacion, por ejemplo, dragas u otras, i del gasto por tonelada de arena beneficiada.

No hai duda de que si fuera posible aprovechar con ventaja las arenas de la llanura de Carelmapu, daria lugar a una verdadera industria, mucho mas duradera é

Digitized by Google

importante que el manto negro i concentrado de la playa cuya esplotacion se acabará mui pronto. Pero se necesitaria la inversion de fuertes capitales i por lo mismo estudios mui completos ántes de principiar.

No puedo terminar mi descripcion jeolójica de Carelmapu sin volver sobre un punto de algun interes para su pasada historia, aunque sea con el peligro de profundizarme demasiado en cuestiones que talvez mejor podrian dilucidarse en otra parte i no en un informe, que debia ser esencialmente industrial.

Sin embargo, cuando se trata de yacimientos metaliferos estratificados, es de capital importancia conocer i comprender bien la estratificacion i todo lo que a ella se refiere: por ejemplo, sus irregularidades, dislocaciones, etc.; quien mejor que nadie sabe esto, son los mineros de carbon; entre ellos muchas veces el mas teórico resulta el mas práctico. Me refiero al manto de turba ántes mencionado que se ve en la playa de Carelmapu. Esta turba se encuentra a veces, especialmente en la parte norte de la playa, a un nivel mas bajo que las altas mareas, así que las olas, que allá baten con toda su fuerza, la está destruyendo. Es claro que la turba no puede haberse formado en estas condiciones, i la primera impresion es que debe haber habido un hundimiento; pero conociendo lo que sucede en las vegas de San Pedro i del Lenqui, se ve que no hai necesidad de suponer tal hundimiento.

En aquellas vegas se forma hoi dia turba en un nivel mas bajo que las altas mareas, así que dos veces al dia se cubren por las aguas de la mar. Pero aquellas vegas no están espuestas a las furias de las olas, como sucede con la turba en la playa de Carelmapu; están protejidas por dunas, que a un lado esterior tienen playas auríferas. No queda otro remedio que suponer que lo mismo ha sucedido en Carelmapu, es decir, que allá tambien ha habido dunas i playa mas afuera, que ha dejado a la turba formarse en vegas con aguas tranquilas.

Cuando esas dunas i esa playa han sido destruidas, han venido recien sus arenas a concentrarse de nuevo sobre la turba, miéntras que el viento los ha esparcido sobre todo el llano, acontecimiento que está confirmado por la antigua tradicion. La parte práctica que desde luego se puede sacar de esto, es que miéntras todavía el manto negro descansa sobre la turba en ciertas pertenencias, en otras mas al sur i de las mejores, llega el manto negro únicamente al pié de una pequeña barranca, de 1 a 2 metros de altura formada de la turba, cuya continuacion hácia la mar ha sido destruido por las olas. El manto negro que ántes ha descansado sobre una turba destruida, está ahora en un nivel mas bajo; pero la continuacion del manto negro sobre la parte de la turba, que todavía existe, parece que a nadie se le ha ocurrido buscarla.

Ademas de los tres yacimientos auríferos ya mencionados, pudiera haber otro mas, un cuarto, debajo del nivel de la mar; i en efecto tambien allá se ha pedido pertenencias. Nadie, sin embargo, ha tratado de sacar oro de allá, i no seria fácil tampoco, en vista de las fuertes rompientes. A priori, seria difícil formarse un juicio de la manera como obran las olas i las corrientes mas afuera de la línea de las rompientes. Sin embargo, hai que tomar en cuenta que en la playa aurífera de Carelmapu la mar obra destruyendo i concentrando, pudiera ser que algo parecido suceda en alguna distancia de la playa. En el puerto de Carelmapu, donde la mar está acumulando, parece ménos probable que se efectúe alguna concentracion.

Al último me permitiré algunas consideraciones sobre la procedencia del oro en el cerro del Chonqui, de donde, como hemos visto, proviene el oro de los otros yaci

Digitized by Google

mientos de Carelmapu. El oro en el cerro del Chonqui no se encuentra en vetas, sino esparcido en toda la masa de las areniscas i conglomerados. Es claro que el oro ha sido arrastrado de otra parte junto con los componentes de las areniscas i conglomerados. Estos componentes son en gran parte fragmentos de granitos, pórfidos felds páticos sin cuarzo i de esquitas cristalinas, todas rocas antiguas, en que es sabido que se encuentran vetas de oro en toda la costa de Chile. Es, por consiguiente, natural que el oro tiene su orijen de vetas de esta clase. Ahora en el caso de Carelmapu, ¿dónde estarán estas rocas? Todos los alrededores de Carelmapu no tienen sino lomas bajas de orijen moderno, hasta la circunferencia de varias leguas. En Chiloé debe haber rocas cristalinas, lo mismo cerca de Puerto Montt. Pero estas rocas deben haber estado debajo de la mar, cuando se depositaron las estratas de Carelmapu, así que no pueden éstas ser el orijen del oro. Lo mas probable es que las vetas se encuentran en la cordillera alta al este, por ejemplo, en los cerros altos que rodean a la «Boca de Relonc.ví», donde, segun noticias que tengo, existen grandes estensiones de granito.

De allá debe haber venido tambien un enorme trozo de granito de muchas toneladas de peso, que encontramos encima del cerro del Chonqui, i que difícilmente puede haber llegado allá, sino flotando sobre un témpano de hielo. Esto indica que el cerro del Pangue todavía, durante la época glacial, estaba debajo de la mar.

Aquí terminaré, señor Ministro, mi informe sobre los yacimientos auríferos de Carelmapu. Con respecto a los demas lavaderos de Llanquihue i Chiloé, seré breve. En Llanquihue hemos visitado la playa de Lenqui, una legua al este del pueblo de Carelmapu. Es del mismo carácter que la playa de Carelmapu; tiene lo mismo que ésta su manto negro, que hasta ahora no ha llamado tanto la atencion como aquél. La playa se apoya sobre una duna, que proteje del embate de las olas una gran vega de aguas saladas, es decir, a un nivel inferior a las altas mareas; en esta vega se ve, lo mismo que en las de Carelmapu, unas pequeñas chispas de oro, acarreadas por el viento.

Al naciente de la playa de Lenqui, sigue la del Astillero, que no hemos visitado

En Chiloé visitamos la playa del Pugueñun, al lado sur del canal de Chacao. Es una playa angosta con su manto negro, i que se dice haber producido treinta kilógramos de oro, despues de relavar las arenas varias veces.

En Chiloé existen, ademas, playas auríferas en Pumillahue, costa noroeste, i en Cucao, costa suroeste; no creemos necesario visitarlas, puesto que nos aseguraron que son idénticas con la de Carelmapu, con su manto negro. En Pumillahue habria de particular que el manto negro toma mas grueso hácia la mar, miéntras que en Carelmapu sucede lo contrario.

En Cucao, segun me dicen, es mas estensa la playa i la lei en oro mayor que en Carelmapu. El viaje a Cucao es bastante incómodo, puesto que la costa oeste de Chiloé no tiene desembarcadero; hai que desembarcar en Castro i atravesar toda la isla a caballo, i sobre ciertas lagunas en bote.

En resúmen, señor Ministro, todos los lavaderos que actualmente llaman la atencion de los mineros en Llanquihue i Chiloé, son playas que, entre la alta i baja marea, tienen un manto negro ferrujinoso, que contiene oro en polvo, en hojas mui pequeñas i delgadas, de lei no mui alta, pero fácil para beneficiarlo, por amalgamacion. En esta facilidad para beneficiarlo, en su posicion superficial i en la circunstancia de contener el oro en forma de polvo, que no se presta al robo, consiste en gran parte el valor de estas arenas.

Digitized by Google

Lavaderos de rio, los únicos que supieron aprovechar los antiguos indios, no se trabajan actualmente en Llanquihue i Chiloé.

Dios guarde a US.—LORENZO SUNDT.—Al señor Ministro de Obras Públicas.

Núm. 424.—Puerto Montt, 17 de diciembre de 1895.—Señor Ministro:—Paso a dar cuenta a US. de la inspeccion ocular que hice acompañado del injeniero don Francisco Munizaga a los lavaderos de oro de Carelmapu, los dias 9 i 10 del presente mes.

Todos los datos consignados mas adelante sobre esplotacion, sistema de beneficio, número de trabajadores que emplean, cantidad de oro fino que estraen etc., me constan personalmente unos i del resto he tenido especial cuidado de comprobarlo escrupulosamente con testigos que merecen fé, a fin de dar cuenta exacta e imparcial del estado i produccion de dichos lavaderos.

La playa donde se encuentran los lavaderos, conocida en los planos de los marinos con el nombre de «Playa de la Yegua», está comprendida entre el morro del Amor tajado i el cerro de Chanque. Esta playa i el médano que sigue a continuacion ha sido en una época lecho de un canal que se comunicaba con el de Chacao en la ensenada del pueblo de Carelmapu.

El cerro de Chanque formaba entónces una isla que en época remota estuvo unida a la isla «Doña Sebastiana», formando así un cordon bastante estenso de oriente a poniente, donde el fuerte oleaje producido por los grandes vientos del noroeste ha batido con furia durante muchos siglos la costa norte de este cordon, arrancando i segregando las rocas graníticas descompuestas de que éste está formado.

El oro que se encuentra en estas rocas en estado de finísimo polvo i en hojillas impalpables, ha sido arrastrado i esparcido en todas direcciones por la playa i el médano, primero por las inmensas olas i en seguida por los fuertes vientos.

Hasta dónde llega el oro al interior del médano i hasta dónde en profundidad en estado esplotable, son todavía problemas que convendria resolver a la brevedad posible, porque estos datos servirian para calcular la cantidad de oro que se encuentra en dichos lavaderos. De estos datos dependeria el sistema de beneficio i los capitales que se pusieran en juego.

Es un hecho que no admite duda que las arenas auríferas se estienden algo al interior del mar. El hecho siguiente prueba esta aseveracion: En el estremo sur de la playa, el señor Saraos esplota una pertenencia angosta entre el terreno acantilado de la costa i el mar. En el verano alcanza a lavar i esplotar casi toda la arena aurífera que está entre el barranco acantilado i la alta marea. Viene la estacion cruda de invierno i las fuertes marejadas azotan sin cesar con violencia demasiada hasta el barranco vertical. Las arenas pobres ya beneficiadas se revuelven con arenas auríferas que arrastran las grandes olas, quedando aquéllas en estado de ser nuevamente beneficiadas, con una lei de oro mas o ménos igual a las anteriores, dando así cada año una nueva cosecha.

El inconveniente grave con que tropiezan los particulares para hacer reconocimientos en profundidad, es la abundancia de agua que hai en el médano, por lo bajo que éste se encuentra, a unos seis o siete metros sobre el nivel del mar. A un metro de hondura brota el agua en abundancia.

Digitized by Google

En la pertenencia del señor Javier Gutierrez i C.ª tuve ocasion de reconocer un pozo que tenia cuatro metros de profundidad, lleno hasta sus tres cuartas partes de agua. La arena que salió a esta hondura, ensayada a mi presencia, dió regular lei de oro, lo suficiente parece para ser esplotada con ventaja.

Otro de los inconvenientes sérios con que tropiezan los beneficiadores de estos lavaderos, es la gran cantidad de aceites que arrastran las aguas a medida que van estrayendo las arenas. Estos aceites provienen de la descomposicion de la gran cantidad de vejetales que se encuentran mezclados con las arenas. Esta sustancia es un grave obstáculo para que las placas amalgamadoras puedan tomar el oro. I si las aguas están mui cargadas de esta materia, todo el oro se escurre por las placas sin que nada se amalgame.

Por los datos que en seguida espondré, no hai duda que el oro es abundante. Eligiendo un buen sistema de beneficio daria espléndidos resultados. Como lo esplotan actualmente, lavando de uno a dos metros cúbicos diarios, sacan regular cantidad, pero no para que deje buenas ganancias.

El sistema que, a mi juicio, debe emplearse con buen éxito i una vez que esté suficientemente reconocida toda la zona aurífera, es el de dragas, tales como la de Biship, que puede beneficiar mil toneladas en veinticuatro horas.

Las arenas de Carelmapu, por las sustancias que contienen, necesitan de lavado previo, i las dragas a que me refiero, no solamente estraen las arenas o cascajos hasta ocho metros de profundidad debajo del agua, sino que tambien las lavan i benefician. Pero la implantacion de este sistema demanda un grueso capital que solo una sociedad en grande escala puede llevarlo a cabo.

Los datos comprobados a que al principio de este informe me refiero, tomados el mismo dia de mi escursion, son los siguientes:

Pertenencias de don Manuel Saraos.—Trabaja actualmente con dos aparatos compuestos de placas de cobre acanaladas i amalgamadas. Estas placas son fijas, inclinadas, i tienen una superficie de siete pies cuadrados.

Emplean doce hombres en cada aparato, contando con cuatro que acarrean el agua en baldes desde la playa para el lavado de las arenas, en lugar de emplear una bombita que la puede mover un solo individuo. El jornal de cada peon es de un peso al dia.

Cada aparato lava, término medio, uno i medio metro cúbico al dia i produce cincuenta gramos de amalgama, que dan veinte gramos de oro en pella, o sean trece un tercio gramos por metro cúbico. Es de advertir que estas arenas han sido ya lavadas en el verano pasado. Las que benefician en estas pertenencias son arenas negras, mui cargadas de óxido de fierro.

Pertenencia de Pérez, Navarro i otros.—Tiene dos aparatos en movimiento, iguales a los anteriores; las placas tienen una superficie de noventa centímetros cuadrados i trabaja con ocho hombres cada uno.

Esta pertenencia, en diez dias, benefició cuarenta metros cúbicos de arena cuarzosa, conocida ahí con el nombre de arena blanca, o sea, término medio, dos metros cúbicos diarios por aparato. A la simple vista parece ésta desprovista de óxido de hierro, i segun los mineros de esa localidad dicen que es mas abundante en oro.

A presencia mia se pesó la amalgama recojida en los diez dias, se destiló ésta i se pesó la pella, que dió seiscientos cuarenta gramos de oro, lo que corresponde a se-

Digitized by Google

senta i cuatro gramos por dia, treinta i dos gramos por aparato i dieziseis gramos por metro cúbico.

Esta pertenencia paraliza sus trabajos i entra a beneficiarla la Sociedad de los señores Casanova, Zegers, Costabal i otros.

Pertenencia de don Alvaro Casanova i C.ª—Tenia en actividad un aparato de mesa móvil, compuesto de una placa lisa plateada i amalgamada. Le da movimiento un motorcito que puede desarrollar cuatro caballos de fuerza.

Todos los dias en la tarde se recoje la amalgama de la placa, que tendrá un metro de superficie. El dia en que estuve ahí, lavó un metro cúbico de arena i recojió treinta i cinco gramos de amalgama, lo que corresponde a quince gramos de oro en pella.

Esta pertenencia tiene tambien dos cilindros amalgamadores, sistema Cook, que se ponen en movimiento con el mismo motorcito. Estos pueden beneficiar hasta ocho metros cúbicos diario entre los dos. Estaban paralizados por no tener agua suficiente e iban a ser colocados mas al norte para darle agua de una laguna mas grande que existe en las inmediaciones, al pie del cerro Chanque.

Debo advertir que esta pertenencia no tiene playa, i las arenas que ha estado lavando son estraidas de las de los señores Saraos i Perez. Este establecimiento, que es el mejor montado de los que allí existen, va a ser colocado en el deslinde de la pertenencia de los señores Perez i C.ª para esplotar ésta en sociedad.

Pertenencia del señor Manuel Sigoña.—Tiene una canaleta inclinada i de placas fijas, que desarrollan una superficie de un metro setenta centímetros cuadrados mas o ménos. Lava cinco metros cúbicos al dia, que le producen setenta i cinco gramos de oro, lo que corresponde a quince gramos por metro cúbico. Ocupa jeneralmente ocho hombres en este trabajo. El aumento en el lavado de las arenas en esta pertenencia está en la mayor dimension que se le ha dado al aparato.

Pertenencia del señor González i otros.—Tiene dos aparatos de canaletas iguales a los de los señores Saraos, Perez i otros, que estaban paralizados por ser dia de pago.

Pertenencia del señor Javier Gutierrez i C.ª—Tiene una maritata, que no estaba funcionando. En esta pertenencia se ha abierto un pozo de reconocimiento de cuatro metros de profundidad, del cual ya he dado cuenta anteriormente.

Pertenencia de don Alfredo Prieto Zenteno i C.ª—Cuenta con una maritata de placas acanaladas, formando cascadas. Contiguo a ella ha labrado un pozo donde ha colocado una bomba para el lavado de las arenas. Trabaja con siete hombres i está recien instalada; por lo tanto, no se puede conocer todavía su produccion.

Todas las placas, a escepcion de las del señor Casanova que son enchapadas en plata, que se emplean en estos lavaderos, son de cobre amalgamadas. Se ha observado que esta clase de placas no toman el oro hasta que se encuentran saturadas de este metal. De modo que en los quince primeros dias los beneficiadores no recojen amalgama i se ocupan solo de enchapar i saturar sus placas.

Al oriente del pueblo de Carelmapu están llamando mucho la atencion los lavaderos de Lenque. Se esplotan ahí cuatro pertenencias; no hubo tiempo de visitarlas.

El ilustre sabio Domeyko, que en esta materia como en todo lo que se refiere a mineralojía es la mejor autoridad que puede citarse, afirma que los lavaderos de oro en Chile tienen en jeneral una lei de 9 a 10 gramos por tonelada.

Las arenas de Carelmapu pesan mas o ménos 2½ toneladas el metro cúbico, lo que daria, admitiendo la lei jeneral, 25 gramos por metro cúbico, que es lo que debe tener, pues empleando procedimientos tan defectuosos como son los puestos ahí en

Digitized by Google

práctica, recojen de 15 a 20 gramos por unidad; lo demas es arrastrado por el agua arena.

Debo prevenir a US. que todas las pertenencias citadas anteriormente tienen establecidos sus trabajos a la orilla de la playa. Para el interior, o sea en el médano, a pesar de estar todo él pedido, no hai esplotacion de ninguna especie. ¿Tienen oro suficiente las pertenencias del médano para ser objeto de esplotacion? No lo sé, porque, como he dicho anteriormente, no se ha hecho todavía un reconocimiento serio.

El trabajo establecido por ahora en las pocas pertenencias que se espl oan, da vida al pequeño pueblecito de Carelmapu, tributario éste, a su vez, de Maullin, centro de donde se abastece.

Mui conveniente seria establecer en este punto un servicio telegráfico, el cual permitiria comunicarlo con todos los centros comerciales. La línea que hoi hace el servicio entre Pargua i Maullin pasa a mui corta distancia (cuatro kilómetros mas o ménos) de dicho lugar.

Hoi las comunicaciones con Carelmapu se hacen atravesando, por medio de pequeñas embarcaciones, el canal de Chacao que lo separa de Ancud, puerto mas cercano donde tocan los vapores que vienen del norte. Este medio de comunicacion no siempre es fácil, porque aparte de las corrientes del canal que hacen peligrosa su travesía, la inclemencia del tiempo en estas rejiones hace, en muchos casos, imposible su comunicacion con Ancud.

El puerto de Carelmapu, que en otra época permitia i daba fondo a embarcaciones mayores, dia a dia se va embancando i ya hoi no permite fondear en él a los vapores que hacen el servicio de los canales.

Si del estudio i reconocimiento que se haga de la ciénaga (estension de terrenos bajos i arenosos) que separa dicho pueblo de Maullin, resultare que hai base para establecer en mayor escala la esplotacion del oro, creo seria llegado el caso de arbitrar algun medio mas fácil de comunicacion directa.

Conveniente tambien seria hacer desde luego el plano i designar una estension de terreno para la poblacion, la que podria repartirse en sitios en la forma que establece el supremo decreto de 24 de abril de 1885.

Por hoi, la afluencia de trabajadores en los lavaderos es mui limitada, pues no habia mas de doscientos ocupados en las diferentes pertenencias en esplotacion, lo que permite a las autoridades conservar el órden con regularidad; i, a fin de atender a lo que pudiera ocurrir, se encuentra acantonado en Maullin un destacamento de veinte hombres, desde donde se manda los sábados i domingos un piquete a aquel lugar.

Si, como digo ántes, la afluencia aumentara, seria necesario establecer en la misma localidad el piquete aludido; pero para esto se necesitaria construir una casa o galpon para su hospedaje, en el cual podria funcionar la oficina del telégrafo i demas que fuere necesario.

Como US. verá despues de impuesto del presente informe, él se limita únicamente a dar cuenta de lo que personalmente he visto en mi estadía en Carelmapu.

Respecto de la importancia i valor real que estas rejiones puedan tener, he creido no deber pronunciarme ni hacer comentarios de ningun jénero por no ser competente para ello i tambien porque debo obrar en poder de US. el informe que la comision científica, nombrada por el Gobierno debe haber evacuado despues de su escursion a estas localidades.

Digitized by Google

Antes de terminar, creo que servirán para ilustrar a US. los datos estadísticos que copio a continuacion, tomados del Juzgado de Letras de Calbuco:

Pertenencias mineras solicitadas desde el 13 de agosto de 1894 hasta la fecha:

	1894	1895	Totales
Carelmapu	63	388	451
Lenque	2	77	79
Astillero	3	26	29
Pargua	9	89	98
San Antonio	3	.....	3
Abtao	8	11	19
Lefihué	6	5	11
Calbuco	1	.....	1
San José	3	.....	3
Queno	3	1	4
Tabon	15	.....	15
Maullin	3	34	37
Huar	.....	3	3
Rio Frio	.....	3	3
Peine	.....	46	46
Sebastiana	.....	19	19
Totales	119	702	821

Ratificadas	48	pertenencias
Con permiso para esplotar	8	"

Hasta ahora no han sido entregadas por injeniero mas de tres pertenencias en la playa de Carelmapu, las que han servido de punto de partida para las solicitudes posteriores; pero como la superficie que esta playa encierra no alcanzará a permitir la ubicacion de todas ellas, creo no será prejuzgar el que al hacer la entrega en el suelo, muchas de estas aparezcan situadas en la superficie del océano o en la de los cerros adyacentes.

Ojalá el Supremo Gobierno se convenciera, ya que los particulares no lo hacen de practicar un reconocimiento serio i detenido del terreno, para saber a punto fijo la riqueza que hai encerrada en Carelmapu, pues que de este reconocimiento depende la magnitud de las empresas que ahí se establezcan.

Con lo espuesto creo dejar manifestado a US. las observaciones que me ha sujerid mi viaje a los lavaderos de Carelmapu.

Dios guarde a US.—*J. L. Vergara.*—Al señor Ministro del Interior.

Hemos omitido en esta edicion varios decretos que organizaron diversas oficina administrativas, tales como la tesorería, la medicatura de ciudad i aun la administracion de justicia por carecer de interes actual, ya que Llanquihue está sujeto a las leyes jenerales i está dotada de todas las que corresponden a su categoría de provincia.

Sobre Llanquihue véanse los núms. 24, 32, 33, 34, 35, 36, 42, 47, 48, 49, 82 217 i 326.

Digitized by Google

TÍTULO VII

Colonizacion de Chiloé

(ANCUD.—CASTRO.—QUINCHAO).

---

379. Ciudad de Ancud.—Se concede el título de ciudad a la villa de este nombre.

Santiago, 4 de julio de 1834.

Por cuanto el Congreso Nacional, con arreglo a la Constitucion, ha discutido i acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Se concede a la villa de San Cárlos de Chiloé el título de ciudad con la denominacion de Ancud,

I por cuanto, con la facultad que me confieren los artículos 43 i 82 de la Constitucion, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei del Estado.

PRIETO.

Joaquin Tocornal.

NOTA.—Ancud fué fundada en 1768 por el Gobernador don Cárlos Beranguer en la isla grande de Chiloé a los 41° 51' lat. i 3° 16' lon. O.; permaneció en poder del

Digitized by Google

Gobierno español hasta el 19 de enero de 1826, fecha en que la entregó por capitulacion el Gobernador Quintanilla al Gobierno de la República.

Ancud ha sido presa de varios incendios i en especial de los de 14 de enero de 1844 i de 25 de mayo de 1859. Dista de Santiago 1,150 kilómetros.

---

380. Muelle de Ancud.—Se ordena su reparacion.

Santiago, 19 de noviembre de 1847.

Atendiendo a la urjente necesidad que representan el Ministro de la Aduana de Chiloé i el Intendente de aquella provincia, de reparar el muelle de Ancud para preservar el edificio fiscal de la Aduana i Tesorería amenazados de una próxima ruina, he venido en decretar:

1.° Se autoriza al Intendente de Chiloé para que ordene la refaccion del muelle de Ancud, invirtiendo en esta obra hasta la cantidad de dos mil doscientos setenta i un pesos a que asciende el presupuesto que se acompaña. El espresado Intendente procurará que se lleve a efecto, por medio de una contrata celebrada en subasta pública, con alguna persona que ofrezca las suficientes garantías de su exacto cumplimiento, bajo las bases siguientes:

1.ª El trabajo i los materiales que se empleen i que serán designados por la Intendencia, se inspeccionarán por el comisionado que ésta nombre para el efecto;

2.ª La obra se concluirá en el término que prudencialmente señale el Intendente, i el contratista incurrirá en una multa pecuniaria por cada mes que exceda de aquél;

3.ª Despues de concluida, se entregará a satisfaccion del Intendente o de las personas que comisione;

4.ª El pago se hará por semanas desde que principie el trabajo, reteniéndose una parte hasta despues que se concluya, para reparar las faltas o defectos que se notaren al tiempo de la entrega;

5.ª El contratista dará fianza, calificada por el Ministro de aquella Tesorería, para responder a los cargos que se le hagan por no haberse construido el muelle en el tiempo que se estipulare, por emplearse materiales inferiores a los que se hubieren designado, por no tener la forma i dimensiones a que se haya obligado por falta de solidez i en jeneral, por haber dejado de cumplir alguna de las condiciones de la contrata;

Digitized by Google

6.ª La responsabilidad del contratista durará, despues de entregada la obra, por el tiempo que prudentemente se juzgue necesario para esperimentar la solidez de ella, i hasta entónces no se cancelará la fianza.

2.º En el caso de que no haya postor para refaccionar el espresado muelle conforme al plano que se forme i sirviendo de máximum para el remate los dos mil doscientos setenta i un pesos en que se ha presupuestado, se hará por cuenta del Fisco por la persona que el Intendente comisicne, adoptando todas las providencias que juzgue convenientes para que sea con la mayor solidez posible. La cantidad que se invierta se cubrirá por la Aduana de Chiloé i de ella se imputarán mil quinientos pesos a la partida 12 i el resto a la 19 del ítem 20 del presupuesto correspondiente al Ministerio de Hacienda.

Tómese razon i devuélvase.

BÚLNES.

Manuel Camilo Vial.

---

381. Navegacion por vapor entre Valparaiso i los puertos del sur.—Se autoriza al Presidente de la República para subvencionar a la empresa que la establezca.

Santiago, 10 *de enero de* 1851.

Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que conceda, por el término de tres años, una subvencion hasta treinta i seis mil pesos a la línea de vapores que establezca comunicacion periódica mensual entre Valparaiso i el sur empleando vapores de trescientas toneladas a lo ménos i de un andar de ocho a diez millas por hora.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

BÚLNES.

Antonio Varas.

Digitized by Google

382. Navegacion por vapor entre Valparaiso i puertos del sur.—Se acepta la propuesta hecha por don Roberto Simpson i don Nicomedes Ossa.

Santiago, 24 de marzo de 1851.

Vistas las propuestas cerradas para establecer la comunicacion por vapor entre Valparaiso i el sur de la República, presentada una por don Roberto Simpson, don Nicomedes Ossa, etc., i otra por don William Morris, i considerando

1.° Que las dos propuestas no ofrecen diferencia sustancial;

2.° Que la reduccion de la subvencion que exijen, hecha últimamente por ámbos interesados, las deja en el mismo caso;

3.° Que siendo iguales las propuestas, la circunstancia de ser una de ellas hecha por individuos establecidos en Chile, i que han adquirido un vapor espresamente para establecer esta comunicacion, es un motivo de preferencia;

4.° Que el Gobierno está autorizado por lei de 10 de enero del año corriente para conceder una subvencion por el término de tres años a los vapores que establezcan comunicacion periódica entre Valparaiso i el sur de la República hasta Chiloé,

He acordado i decreto:

Art. 1.° Admítese la propuesta firmada por don Roberto Simpson, don Nicomedes Ossa, etc, para establecer la comunicacion por vapor entre Valparaiso i el sur de la República hasta Chiloé, con la modificacion últimamente hecha, reduciendo la subvencion anual a treinta mil pesos, obligándose los empresarios a rebajar un medio por ciento en la conduccion de caudales.

Art. 2.° Los vapores, ántes de principiar la carrera, serán examinados por una comision nombrada por la Comandancia Jeneral de Marina, a efecto de reconocer el estado en que se encuentran i para cerciorarse de que prestan la debida seguridad a los pasajeros.

Art. 3.° Los vapores tocarán, precisamente en Constitucion, Talcahuano, Tomé, Valdivia i Ancud.

Art. 4.° El Gobierno fijará los dias en que deban salir los vapores, i los que deben emplear en la carrera, determinando el tiempo de detencion en cada uno de los puertos intermedios. Una vez fijada la marcha de los vapores, no podrá alterarse sin resolucion del Gobierno.

Digitized by Google

Art. 5.° Los empresarios pagarán quinientos pesos de multa siempre que se retardasen por mas de un dia en la entrada o salida de los vapores, en cualquiera de los puertos en que deben tocar; i cuatro mil si los vapores dejasen de hacer toda la carrera, esceptuándose los casos fortuitos. Sin embargo, si por caso fortuito se perdiesen o inutilizasen los vapores de la carrera, será obligacion de la empresa sustituir con otros que llenen las condiciones exijidas en un breve término, i miéntras tanto se suspenderá la subvencion. Pasado el término que se fijará segun las circunstancias del caso, sin que la empresa haya puesto en servicio otro vapor o vapores, a mas de la suspension de la subvencion pagará una multa de mil pesos por cada viaje mensual que omitiese, i el Gobierno podrá celebrar con cualquiera otra empresa nuevo convenio para continuar la comunicacion.

Art. 6.° Será obligacion de los dichos vapores no solo llevar la balija de la correspondencia sin costo alguno para el Estado, sino tambien los caudales que el Gobierno remita de un puerto a otro de los comprendidos en la carrera.

Art. 7.° El Gobierno podrá poner, si lo creyere conveniente, a bordo un oficial de marina u otro empleado encargado de la balija, i de recibir i entregar en cada puerto la correspondencia respectiva.

Art. 8.° Si por el aumento del tráfico entre Valparaiso i el sur de la República el porte de los vapores no alcanza a contener el número de pasajeros que ocurriesen, los empresarios deberán reemplazarlos por otros que tengan la capacidad necesaria para darles cabida.

Art. 9.° Por ahora principiarán con un solo vapor; pero dentro de un año deberán tener otro para dar mas seguridad a la conservacion de las comunicaciones que se van a establecer.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BÚLNES.

Antonio Varas.

---

383. Navegacion por vapor entre Valparaiso i puertos del sur.—Se admite a don Ponciano Dávila el desistimiento que hace de sostener la empresa a que estaba obligado segun contrato.

Digitized by Google

Santiago, 27 de enero de 1853.

En vista del desistimiento que hace don Ponciano Dávila de la empresa que estaba obligado a sostener, por contrata con el Gobierno, de una línea de vapores en el sur de la República, i atendiendo a las razones en que lo apoya,

Vengo en acordar i decreto:

Admítese al citado Dávila el desistimiento que hace de la mencionada empresa.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.

384.—Navegacion por vapor entre Valparaiso i los puertos del sur.—Se acepta la propuesta de Lyon Hnos., ajentes de la Compañía Inglesa de Vapores.

Santiago, 23 de abril de 1853.

Vistas las precedentes propuestas que Lyon i Hermanos, ajentes de la Compañía Inglesa de Vapores para la navegacion del mar del sur, hacen al Gobierno para restablecer la comunicacion periódica por vapor entre Valparaiso i el sur de la República, mediante la subvencion que el mismo Gobierno está autorizado a conceder en virtud de la lei de 10 de enero de 1851,

Considerando:

1.° Que desde que se admitió a los dueños del vapor *Arauco* su desistimiento para continuar en la empresa de mantener la comunicacion por vapor con las provincias del sur, se halla ésta interrumpida con grave perjuicio de los intereses del comercio i del Estado;

2.° Que importa mucho al desarrollo de la industria i del comercio de dichas provincias i a los intereses del pais en jeneral, que se restablezca pronto i de un modo conveniente i seguro la comunicacion periódica por vapor entre los puertos del sur i Valparaiso;

3.° Que el Congreso Nacional tuvo en vista llenar esta gran necesi-

Digitized by Google

dad imperiosamente reclamada por el servicio público i los intereses de a industria i del comercio cuando dictó la citada lei de 10 de enero del 51, autorizando al Gobierno para subvencionar la línea de vapores que ofreciera mayores ventajas para mantener una comunicacion mensual entre Valparaiso i el sur;

4.° Que las propuestas que con tal objeto hacen los ajentes de la Compañía Inglesa de Vapores llenan los fines que el Congreso se propuso decretando la mencionada subvencion,

Vengo en acordar i decreto:

Admítense las propuestas de los ajentes de la Compañía Inglesa de Vapores, para mantener una comunicacion mensual por vapor entre el puerto de Valparaiso i los del sur de la República, bajo las mismas condiciones que en dichas propuestas se espresan.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.

---

385. Navegacion por vapor entre Valparaiso i puertos del sur.—Se autoriza al Presidente de la República para subvencionar a la empresa que la establezca.

Santiago, 11 *de julio de* 1853.

El Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Prorrógase por el término de un año la autorizacion que por tres se dió al Presidente de la República para conceder una subvencion, hasta treinta i seis mil pesos, a la línea de vapores que establezca comunicacion periódica mensual entre Valparaiso i el sur, empleando vapores de trescientas toneladas, a lo ménos, i de un andar de ocho a diez millas por hora.

Dios guarde a VE.

FERNANDO LAZCANO.

Ventura Blanco Encalada,
Secretario.

Digitized by Google

Santiago, 22 de julio de 1852.

Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i acordado el precedente proyecto de lei; i, por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

MANUEL MONTT.

Antonio Varas.

---

386. Navegacion por vapor entre Valparaiso, Chiloe i Puerto Montt —Se autoriza al Presidente de la República para subvencionar a la empresa que la establezca.

Santiago, 5 de noviembre de 1857.

Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que pueda invertir hasta cincuenta mil pesos anuales, de fondos nacionales, en subvencionar el servicio de vapores en Chiloé, tocando en Puerto Montt, por un término que no exceda de tres años.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

MANUEL MONTT.

Jerónimo Urmeneta.

---

387. Navegacion por vapor entre Valparaiso, Chiloe i Puerto Montt.—Se acepta la propuesta de la Compañía de Navegacion por vapor en el Pacífico.

Digitized by Google

Santiago, 12 *de enero de* 1858.

Usando de la autorizacion que me confiere la lei de 5 de noviembre del año anterior i en vista de las propuestas que a consecuencia de los avisos publicados al efecto, se han presentado al Gobierno para el establecimiento de una línea de vapores que haga la carrera entre Valparaiso i los puertos del sur de la República,

He acordado i decreto:

Apruébanse las siguientes propuestas que ha hecho el ajente de la Compañía de navegacion por vapor del Pacífico, don Jorje Petrie:

Art. 1.° El ajente se obliga, a nombre de la Compañía, a hacer salir mensualmente del puerto de Valparaiso un vapor cuyo tamaño no sea ménos de trescientas toneladas, ni su andar ménos de ocho millas por hora, con destino al puerto de Ancud, en Chiloé, haciendo escala en la caleta situada fuera de la barra del Maule, en el Tomé, Talcahuano, el Corral i Puerto Montt. Este buque volverá a Valparaiso tocando en los mismos puntos.

Al efecto se obliga a hacer venir de Inglaterra un vapor que reuna las condiciones espresadas; debiendo mientras éste llega, establecer la línea con su nuevo vapor *Inca* u otro aparente, a mas tardar el 10 de febrero próximo.

Art. 2.° La Compañía se reserva el derecho de hacer tocar el vapor en otros puntos intermedios con el objeto de tomar carbon.

Art. 3.° El vapor, antes de principiar la carrera, será examinado por una comision nombrada por la Comandancia Jeneral ds Marina, a efecto de reconocer el estado en que se encuentra i para cerciorarse de que presta la debida seguridad a los pasajeros.

Art. 4.° El Gobierno fijará el dia del mes en que debe salir el vapor de Valparaiso, i el itinerario para los demas puertos será hecho por el ajente de la Compañía con anuencia del Gobierno, el que no se variará sin permiso de éste.

Art. 5.° El mínimum de la estadía del vapor en los diferentes puntos será como sigue: en la caleta de Constitucion, dos horas; en el Tomé, dos horas; en Talcahuano, seis horas; en el Corral, ocho horas; en Puerto Montt, dieziocho; i este mismo número de horas en Ancud. Se entiende que el tiempo fijado para Talcahuano i el Corral basta para que se reciba la correspondencia en Concepcion i Valdivia, i se envíe la que

Digitized by Google

de estos puntos se despachare, i que en ámbos puntos quedará a las autoridades un término de dos horas para lo que hubiere de urjente; pero en ningun caso podrá exijirse por éstas mas estadía que ocho horas en el primer punto i diez en el segundo, i aun ántes de cumplirse este término podrá zarpar el vapor siempre que el capitan de puerto tuviera a bien despacharlo.

Art. 6.° La Compañía pagará quinientos pesos de multa, siempre que se retardase por mas de veinticuatro horas la salida del vapor de Valparaiso, i seis mil pesos si dejase de hacer toda la carrera, siempre que el retardo en ambos casos no fuese causado por caso fortuito.

Art. 7.° La Compañía será obligada a tener un vapor de reemplazo que llene las condiciones exijidas, para el caso que el puesto en la carrera se inutilizare o perdiere. Si el reemplazo no se verificare inmediatamente, se suspenderá la subvencion hasta que se efectúe, i se concederá un término que no exceda de noventa dias para este fin.

Art. 8.° Si pasados los noventa dias de que habla el número anterior, no se hubiese puesto otro vapor, a mas de la suspension de la subvencion, pagará la Compañía una multa de mil pesos por cada viaje mensual que omita; i el Gobierno podrá celebrar con cualquiera otra empresa nuevo convenio para continuar la comunicacion. No habrá lugar a multa si se hubiese perdido o inutilizado otro vapor en la carrera de norte. En este caso, segun las circunstancias, se concederá por el Gobierno un plazo prudente para restablecer la línea.

Art. 9.° Será obligacion de la Compañía llevar en el vapor de la carrera sin cargo alguno, la balija de la correspondencia de los diversos puntos en que debe tocar, como tambien los caudales que tenga el Gobierno que remitir de un punto a otro de los comprendidos en la carrera; pero no podrá retardarse el vapor sino estuviesen a bordo a la hora fijada para su salida.

Art. 10. Los referidos caudales deberán ser puestos abordo en cajas cerradas i lacradas, i tanto éstas como las correspondencias, deberán ser entregadas i recibidas a bordo por los ajentes del Gobierno.

Art. 11. El Gobierno se reserva el derecho de poner abordo una persona encargada de las balijas i de recibir i entregar en cada puerto la correspondencia respectiva.

Art. 12. La persona que se indica en el artículo anterior, será acomodada abordo del vapor como pasajero de primera clase, pero será pagada i mantenida por el Estado.

Art. 13. Si por aumento del tráfico entre Valparaiso i el sur de la

Digitized by Google

República, el porte del vapor no alcanzase a contener el número de pasajeros que ocurrieren, la Compañía deberá reemplazarlo por otro que tenga la capacidad necesaria para darles cabida.

Art. 14. El Gobierno se obliga, por su parte, a pagar a la Compañía la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda corriente, por cada año de los que debe durar esta contrata, cuya cantidad será satisfecha por la Comisaría de Marina de Valparaiso, por trimestres anticipados. Esta oficina exijirá para su resguardo un recibo puesto en sus libros del ajente de la Compañía.

Art. 15. Se obliga igualmente a dar las órdenes convenientes para que las autoridades locales presten todas las facilidades posibles para el despacho del vapor habilitando dias de fiesta, cuando fuese necesario.

Art. 16. Esta contrata durará por el término de tres años forzosos para ambas partes, contados desde el dia que empiece el servicio del vapor.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Jerónimo Urmeneta.

---

388. Navegacion por vapor entre Valparaiso, Chiloe i Puerto Montt.—Se autoriza al Presidente de la República para subvencionar a la empresa que la establezca.

Santiago, 18 *de enero de* 1864.

Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que pueda invertir hasta cincuenta mil pesos anuales en subvencionar el servicio de vapores hasta Chiloé, tocando en Puerto Montt, por un término que no exceda de cuatro años contados desde el 1.° de enero de 1865.

Será preferida la empresa que ofrezca emplear en la línea vapores que

Digitized by Google

naveguen con bandera nacional, que sean construidos de modo que se presten al servicio de guerra, i obligándose los empresarios, por una remuneracion equitativa, a ponerlos a disposicion del Gobierno cuando éste creyere necesario ocuparlos en servicio del Estado.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

JOSÉ JOAQUIN PÉREZ.

Manuel A. Tocornal.

---

339. Navegacion por vapor entre Castro, Ancud i Puerto Montt.—Se autoriza al Presidente de la República para que subvencione a la empresa que la establezca.

Santiago, 3 de setiembre de 1868.

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República, por el término de dos años, para que conceda a la sociedad o individuo que establezca un vapor para el servicio de la provincia de Chiloé i que estienda su carrera entre los puertos de Castro, Ancud i Melipulli, una subvencion que no exceda de cinco mil pesos anuales i que dure hasta cinco años.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

JOSE JOAQUIN PÉREZ.

F. Várgas Fontecilla.

---

390. Navegacion por vapor entre Valparaiso, Chiloe i Puerto Montt.—Se exime a la Compañía Sud-Americana de Vapo-

Digitized by Google

res de la oblgacion de prolongar su línea hasta Panamá, debiendo hacer el servicio al Sur.

Santiago, 29 *de diciembre de* 1875.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se exime a la Compañía Sud-Americana de Vapores de la obligacion que el contrato de 5 de mayo de 1874 le impone de prolongar su línea desde el Callao hasta Panamá.

En cambio de esta exencion i sin nueva subvencion, dicha Compañía se subrogará a la Compañía de Vapores del Pacífico en la obligacion que el contrato vijente impone a ésta en cuanto a la línea de comunicacion entre Valparaiso i Melipulli. Esta comunicacion empezará una vez concluido el contrato de la Compañía del Pacífico, i terminará a la espiracion del contrato de 5 de mayo de 1874.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

FEDERICO ERRÁZURIZ.

Eulojio Altamirano.

---

391. Navegacion por vapor entre Valparaiso, Chiloe i Puerto Montt.—Se aprueba el contrato celebrado con la Compañía Sud-Americana de Vapores.

Santiago, 29 *de diciembre de* 1883.

Por cuanto el Congreso Nacional ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado por el Presidente de la República con la Compañía Sud-Americana de Vapores, bajo las condiciones siguientes:

Digitized by Google

Art 1.° Concédese una subvencion de ciento veinticinco mil pesos ($ 125,000) anuales, pagaderos por trimestres vencidos, a la Compañía Sud-Americana de Vapores. Dicha subvencion durará por el término de diez años, i quedará exenta del pago de la toda contribucion fiscal.

Art. 2.° La Compañía contrae para con el Estado i por el tiempo que dure la subvencion, las siguientes obligaciones:

1.ª Servir la línea que actualmente mantiene entre Valparaiso i el Callao i puertos intermedios, haciendo un viaje semanal;

2.ª Prolongar la línea del sur hasta Puerto Montt o Melipulli, haciendo un viaje semanal entre Valparaiso i Constitucion, i uno quincenal entre Valparaiso i Puerto Montt o Melipulli, con escala en los puertos intermedios.

La comunicacion entre Valparaiso i Melipulli comenzará a hacerse desde el 1.° de enero de 1884.

3.ª Establecer una línea para habilitar el tráfico en los canales de Chiloé, que toque quincenalmente en los puertos Huito, Quemche, Quicaví, Dalcahue, Puqueldon, Chonchi, Castro i en uno o dos puntos mas dentro del espresado itinerario que la práctica aconseje al Supremo Gobierno, una vez establecida esta carrera. Este servicio se pondrá en conexion con la comunicacion entre Valparaiso i Melipulli. Se hará semanalmente cuando el Supremo Gobierno lo exija.

La Compañía dará principio a este servicio desde el 1.° de enero de 1884, con los vapores adecuados que posee actualmente, debiendo aumentar esta flota con buques especiales para este tráfico que mandará construir oportunamente.

Art. 3.° La Compañía Sud-Americana de Vapores se obliga a conducir de ida i vuelta la correspondencia oficial i particular que la Direccion Jeneral de Correos disponga se entregue para los puertos en que tenga la línea establecida, desde Valparaiso hasta el Callao, desde Valparaiso hasta Melipulli, i la que se despacha con destino a Chiloé. Este servicio lo harán los vapores sud-americanos con arreglo a sus itinerarios.

En la misma forma, la Compañía asume la obligacion de recibir la correspondencia que se dirija al norte del Callao i via Panamá, para traspasarla a los vapores que la conduzcan a su destino.

Art. 4.° La permanencia de los vapores en cada uno de los puertos de escala será por lo ménos de dos horas, a no ser que se les haya entregado las balijas de correspondencia ántes de trascurrir dicho período de tiempo, en cuyo caso podrán zarpar, sin mas retardo, previo despacho de la autoridad marítima respectiva.

Digitized by Google

La estadía de los vapores en el puerto de Melipulli será de dieziocho horas; pero si por causa del mal tiempo u otra causa imprevista el vapor hubiere sufrido retardo en su viaje, la autoridad local procurará despacharlo en el mas breve plazo posible.

Art. 5.° Salvo caso fortuito o fuerza mayor u otra circunstancia imprevista, los vapores no deben emplear en cada viaje un número de dias que exceda del fijado en sus itinerarios, los cuales serán comunicados por la Compañía al Ministerio del Interior i a la Direccion Jeneral de Correos, con quince dias de anticipacion a lo ménos.

Art. 6.° No podrá retardar la Compañía la salida de un vapor del puerto de Valparaiso por mas de veinticuatro horas, a no ser que el retardo se justifique por alguna de las causales espresadas en el artículo anterior. En caso de retardo, la Compañía dará inmediato aviso a la autoridad local correspondiente. Pero si se dejare de hacer un viaje, sea al Norte o al Sur, la Compañía pagará una multa de tres mil pesos.

Si en el curso de un año se omitieran tres viajes, podrá el Gobierno rescindir este contrato, sin mas trámites que notificar su determinacion al ajente de dicha Compañía en Valparaiso. Todo esto salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 7.° En caso de accidente fortuito que impida la salida de los vapores al tiempo fijado en los itinerarios, la Compañía dará oportuno aviso por conducto de sus representantes i por escrito al administrador de correos del puerto correspondiente, poniendo a la vez en su conocimiento el dia i hora de partida.

Si por alguna de las causas indicadas se demorase la salida de los vapores, deberán éstos hacer lo posible para recuperar el itinerario, ganando tiempo en la marcha.

Art. 8.° Los vapores que emplee la Compañía en las distintas líneas tendrán un departamento seguro i cerrado con llave para guardar la correspondencia que conduzcan.

Art. 9.° La Compañía no recibirá en sus oficinas en tierra, ni permitirá que se admita a bordo en los puertos de escala por el capitan, tripulacion, ni por los pasajeros ninguna pieza de correspondencia que no sea entregada por la oficina de correos respectiva.

Los infractores de esta disposicion quedarán sujetos a una multa igual al cuádruplo del porte de la correspondencia conducida clandestinamente, no pudiendo la multa bajar de veinticinco pesos, como lo dispone la Ordenanza Jeneral de Correos en su artículo 130.

Digitized by Google

La prohibicion anterior deberá consignarse en un artículo especial de los reglamentos que rijen a bordo de los vapores.

La Compañía, no obstante, podrá llevar fuera de las balijas o de los paquetes entregados por el correo su correspondencia oficial, esto es, la de sus ajentes entre sí, o el directorio de la Compañía, que versen sobre su propio servicio.

Es obligacion de la Compañía hacer que sus dependientes entreguen al correo de los puertos a donde arribe toda la correspondencia suelta o empaquetada, de cualquiera procedencia que se traiga a bordo con destino a los mencionados puertos.

La entrega deberá hacerse a los empleados que designe la Direccion Jeneral de Correos o a la oficina de Correos de los respectivos puertos para recibirla.

Art. 11. Los sacos o paquetes de correspondencia procedentes de las oficinas de correos deberán llevarse a bordo a la hora fijada en el itinerario para la salida de los vapores por los empleados de las gobernaciones o subdelegaciones marítimas u otros, i recibida por el capitan o por alguno de sus dependientes autorizados por la Compañía.

Dichos sacos irán acompañados de una guia por duplicado, en la que se espresará detalladamente su procedencia i destino, así como su número i clases. Uno de los ejemplares de las guias, firmado por el jefe o empleado superior del correo del puerto respectivo, quedará en poder del capitan o del oficial autorizado para recibir las malas, i el otro ejemplar será devuelto al correo despues de firmado por el capitan o su representante.

Art. 12. La Compañía conducirá bajo su custodia los bultos de correspondencia que le fueren entregados por las diversas administraciones de correos, obligándose a cuidar de su seguridad, conservacion debida i oportuna entrega, con sujecion, en estas materias, a las instrucciones que recibiere de la Direccion Jeneral de Correos.

Tambien será obligacion de la Compañía suministrar a la Direccion los informes i datos relativos a este servicio postal que ésta le pidiere.

Art. 13. La Direccion Jeneral de Correos tendrá la facultad de enviar a bordo a uno de sus empleados para que inspeccione i dé cuenta de la manera como ejecuta la Compañía el servicio postal. El pasaje de este empleado se pagará en conformidad a lo dispuesto en este contrato.

Art. 14. La Compañía deberá recabar de la autoridad en cuyas manos deposite los paquetes i sacos de correspondencia, un recibo en que

Digitized by Google

conste su fiel entrega, así como la hora i dia en que se ha verificado ésta i el hallarse o no debidamente cerrados los paquetes i sacos i la procedencia de ellos.

En caso de errores que consistan en llevar a un puerto las balijas destinadas a otros puertos, queda sujeta la Compañía a una multa de diez a cincuenta pesos, segun los casos.

Si la Compañía pierde algun saco de correspondencia, podrá el Ministro del Interior, previo informe de la Direccion de Correos, imponer una multa que no baje de veinte ni exceda de doscientos pesos, segun las circunstancias, entendiéndose que tal pérdida hubiera sido por culpa de la Compañia.

Art. 15. Con el objeto de asegurar un servicio regular i rápido para la trasmision de las malas, el Gobierno se compromete a facilitar por todos los medios posibles el despacho de los vapores en Valparaiso como en los puertos intermedios, habilitando con tal motivo i sin gravámen alguno para la Compañía los dias festivos i feriados. Con el mismo objeto, si los vapores llegasen a los puertos en horas estraordinarias, cuando el servicio de las oficinas esté ya suspendido, se habilitarán las horas indispensables, siempre que para ello no mediare, a juicio de la autoridad local, un grave inconveniente i que la medida fuere necesaria para que el vapor no se atrase en su itinerario.

Esta habilitacion se hará tambien sin gravámen alguno para la Compañía.

Art. 16. Es prohibido absolutamente llevar a bordo pólvora, dinamita, nitro-glicerina i demas artículos inflamables o peligrosos, i la Compañía se obliga a arrojar esa carga al mar en el momento en que se aperciba de su introduccion clandestina.

Art. 17. Se obliga tambien la Compañía:

1.° A conducir por la mitad del valor de fletes i pasajes los empleados e individuos de tropa i la carga de envio o de retorno por cuenta del Fisco;

2.° A proveer a los buques de guerra del Estado, a precio de costo, del carbon que necesiten en los puertos en que la Compañía tuviere depósito de este artículo;

3.° A hacer los viajes estraordinarios que el Gobierno exija, siempre que la Compañía tuviere vapores que no estén empleados en las líneas establecidas, pudiéndose emplear tambien los buques que se hallan ocupados en las líneas, dando un aviso con diez dias de anticipacion;

4.° A poner a disposicion del Gobierno los buques i tripulaciones de

Digitized by Google

la Compañía para el desempeño de cualquiera comision de guerra, cada vez que el Gobierno lo exija, entendiéndose que puede aquel poner los buques i tripulaciones al mando de los oficiales del Estado, i

5.° A construir los buques que se empleen en adelante bajo la inspeccion i de acuerdo con los ajentes del Gobierno, a fin de que por su construccion puedan adaptarse al servicio de trasportes.

Art. 18. El flete o arrendamiento de los vapores de la Compañía, cuando el Gobierno los emplee en viajes o comisiones estraordinarias o cuando los tome bajo su direccion, se pagará con arreglo a la ganancia que, atendida la calidad del buque, haya podido obtenerse en circunstancias normales, segun el término medio que se deduzca de los libros de la Compañía en épocas ordinarias.

Si el Gobierno no juzgare conveniente ese arrendamiento o flete, se determinará por peritos nombrados al efecto i por un tercero en caso de discordia, designado por el Comandante Jeneral de Marina.

Art. 19. El Gobierno abonará el precio del buque en caso de pérdida cuando lo tome bajo su direccion, i hará el mismo abono cuando la pérdida provenga del riesgo de guerra, aunque el buque vaya bajo la direccion de los empleados de la Compañía.

El precio del buque será abonado a eleccion del Gobierno, segun el valor resultante del último balance de la Compañía, o bien por dos peritos injenieros o constructores navales i por un tercero, en caso de disdia, nombrado por el mismo Comandante Jeneral de Marina de entre los jefes de la Escuadra.

Art. 20. Las tarifas de fletes i pasajes se formarán i modificarán con acuerdo del Gobierno.

Art. 21. Se entiende que si la Compañía estiende sus líneas a los puertos del Atlántico o a los de Europa, rijen respecto de ella las obligaciones que contrae relativamente a la correspondencia, pasajeros i carga del Estado.

En cualquier puerto que lo soliciten los ajentes del Gobierno, será embarcada i desembarcada con preferencia la carga del Estado

Art. 22. La Compañía concede pasaje grátis a todos los empleados diplomáticos de la República, Intendentes, Gobernadores i jefes de la Escuadra.

Art. 23. Este contrato será sometido a la aprobacion del Congreso Nacional, i, habiéndole prestado su aprobacion, comenzará a rejir desde el 5 de mayo 1884.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i

Digitized by Google

sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

DOMINGO SANTA MARIA.

José Manuel Balmaceda.

---

392. Navegacion por vapor entre Valparaiso, Chiloe i Puerto Montt.—Se aprueba el contrato celebrado con la Compañía Sud-Americana de Vapores.

Santiago, 1.° *de febrero de* 1888.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Concédese a la Compañía Sud-Americana de Vapores una subvencion adicional a la acordada por la lei de 29 de diciembre de 1883, de cien mil pesos anuales, por los dos primeros años, i de setenta i cinco mil en cada uno de los siguientes, pagadera en moneda corriente, por trimestres vencidos i exceptuada del pago de toda contribucion fiscal.

Esta subvencion durará por el término de siete años o sea hasta el 5 de mayo de 1894, i le será servida conjuntamente a partir del 5 de mayo del corriente año

Art. 2.° El Estado cede a la Compañía en propiedad i dominio el vapor trasporte *Amazonas,* de la marina nacional, que le será entregado con todo su equipo i material, retirando su armamento i pertrechos de guerra, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La Compañía hará de su cuenta las reparaciones que el vapor requiera en su maquinaria, calderos, etc., manteniéndole en perfecto estado de servicio.

2.ª En caso de guerra, el Estado podrá tomar el buque, sea para tripularlo i correrlo de su cuenta, o bien con la tripulacion i jefes que la Compañía tuviere a su mando, i en este último caso, pagará a la Compañía el gasto que su servicio i manutencion demande.

Si esta eventualidad de la guerra ocurriere dentro del término de

Digitized by Google

catorce años, contados desde la fecha de la presente lei, el estado pagará arriendo alguno por el uso del buque.

3.ª Si la guerra sobreviniere dentro del término del presente contrato o sea en los siete años de su duracion, el Estado no responde por la pérdida eventual del buque, pero serán de su cuenta las reparacione que demande por daños o averías parciales a su servicio, o modificacion que exija para adaptarlo al uso que lo destine.

El Estado abonará el gasto que orijine para devolverlo en las mismas condiciones recibidas, al tráfico ordinario de la Compañía.

Si el buque se perdiere en poder del Gobierno, pasando el término del contrato, abonará a la Compañía el valor de las renovaciones i mejoras que hubiera hecho, como ser calderas nuevas, reformas de maquinaria i demas de este jénero.

Si el *Amazonas* se inutilizara para el servicio o se perdiera en poder de la Compañía, queda ésta obligada a suministrar al Estado otro de sus buques semejantes en las condiciones estipuladas para éste.

La Compañía contrae ademas para con el Estado, en virtud de esta ampliacion i por el tiempo que dure esta subvencion, las siguientes obligaciones:

1.ª Mantener un capital social que no baje de tres millones de pesos.

2.ª Establecer una línea de vapores entre el Callao i Panamá, tocando dos veces al mes en los puertos intermedios de Salaverry, Pacasmayo, Eten, Paita, Guayaquil i demas que creyese conveniente.

3.ª Verificará esta prolongacion de sus líneas actuales por un servicio directo, desde puertos del sur de Valparaiso hasta Panamá, procurando relacionar sus llegadas con las líneas trasatlánticas al través del istmo, que tocan en Colon i por la via del estrecho de Magallanes.

4.ª Pondrá un vapor de trescientas toneladas de carga en la navegacion del rio Imperial.

Este vapor hará un viaje semanal, que tocando en la desembocadura llegue hasta el puerto fluvial de Carahue, en relacion con las líneas establecidas de Caldera a Puerto Montt.

Dará principio a estos servicios desde la fecha de este contrato.

5.ª Aumentará su flota con un nuevo vapor de primera clase de mil quinientas toneladas de rejistro, mas o menos, i de velocidad de dieziseis millas por hora, que mandará construir desde luego.

En mejora del servicio jeneral de su flota, hará colocar sucesivamente nuevos calderos, hélices, i mejorará la maquinaria de sus principales

Digitized by Google

vapores, con arreglo a los nuevos sistemas, de manera que queden en condiciones semejantes al que va a adquirir i de un andar de diezisei millas por hora.

6.ª La Compañía hará estensiva a las nuevas líneas de Panamá a Imperial todas las obligaciones asumidas en el contrato con el Estado de 29 de diciembre de 1883, agregándose que, respecto al servicio de correos, queda a su cargo en Valparaiso i sin cargo alguno para el Estado la recepcion i entrega de la correspondencia en la misma oficina central del correo.

7.ª La Compañía se obliga a mantener la tripulacion de sus buques compuesta de un 75 por ciento de chilenos, lo mismo que lo será tambien a lo menos, uno de sus oficiales. Asimismo, queda obligada a admitir un aprendiz mecánico de la escuadra de guerra en cada uno de sus vapores, para que practiquen en ellos.

8.ª Si llegare el caso de que por causa de guerra ocupase el Estado los buques de la Compañía, queda estipulado desde luego, como cánon de arrendamiento, la suma mensual de diezinueve chelines esterlinos por cada tonelada bruta, o sea de carga efectiva, siendo todos los gastos de tripulacion, equipo, etc., de cuenta esclusiva de la Compañía, con excepcion del carbon, que será de cuenta del Estado.

9.ª Este contrato será sometido a la aprobacion del soberano Congreso Nacional i comenzará a rejir desde el dia de su promulgacion como lei.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

JOSÉ MANUEL BALMACEDA.

Aníbal Zañartu.

---

393. Navegacion por vapor entre Valparaiso, Chiloe i Puerto Montt.—Se ordena que el vapor *Pudeto* toque una vez al mes en el puerto de Quenac.

Santiago, 18 *de octubre de* 1892.

Vistos estos antecedentes i de conformidad a la parte 3.ª del artículo 2.º de la lei de 22 de diciembre de 1883, que aprueba el contrato celebrado por el Gobierno con la Compañía Sud-Americana de Vapores,

Digitized by Google

Decreto:

El vapor *Pudeto*, que hace la carrera en los canales de Chiloé, tocará una vez al mes en el puerto de Quenac.

Anótese, comuníquese i publíquese.

MONTT.

R. Barros Luco.

---

394. Navegacion por vapor entre Valparaiso, Chiloé i Puerto Montt.—Se aprueba el contrata celebrado con la Compañía Sud-Americana de Vapores.

Santiago, 21 *de mayo de* 1895.

Apruébase el siguiente contrato celebrado entre el Ministro del Interior i el jerente de la Compañía Sud-Americana de Vapores.

«Art. 1.° Concédese a la Compañía Sud-Americana de Vapores una subvencion anual de ciento cuarenta i seis mil pesos pagaderos por trimestres vencidos.

Dicha subvencion durará por el término de un año, a contar desde el 1.° de enero de 1895, i quedará exenta del pago de toda contribucion fiscal a municipal.

Art. 2.° En cambio de la subvencion que estipula el artículo 1.°, la Compañía contrae para con el Estado las siguientes obligaciones:

I.—LÍNEA DE VAPORES

Mantener los servicios que actualmente tiene establecidos en la costa de Sud-América, a saber:

Una línea quincenal entre Valparaiso, Panamá i puertos intermedios, conexionando con las líneas trasatlánticas que hacen el servicio entre Colon, Europa i Estados Unidos;

Una línea quincenal entre Valparaiso, Callao i puertos intermedios;

Una línea quincenal entre Valparaiso, Puerto Montt i puertos intermedios en conexion con la línea que habilita el tráfico de los canales de Chiloé, es decir, a los puertos de Huito, Quemche, Achao, Quicaví, Quenac, Dalcahue, Puqueldon, Chonchi i Castro.

Digitized by Google

El mismo vapor que sirve el tráfico de los canales de Chiloé prolongará el viaje, una vez al mes, al puerto de Melinka, con escala en Quillen i Quellon.

Líneas entre Valparaiso i Constitucion i a los rios Imperial i Bueno, haciendo los viajes tan rápidamente como lo permitan el estado de las barras.

Para los efectos del pago de la subvencion, se fija la siguiente distribucion de la suma de ciento cuarenta i seis mil pesos que estipula el artículo 1.° de este contrato:

Ciento veinticinco mil pesos corresponden a las líneas a Panamá, Callao i Puerto Montt;

Seis mil pesos al viaje mensual a Melinka; i

Quince mil pesos al servicio de los canales de Chiloé.

II.—CONDUCCION DE CORRESPONDENCIA

a) Conducir de ida i vuelta la correspondencia oficial i particular que la Direccion Jeneral de Correos disponga se entregue para los puertos servidos por las líneas que detalla el inciso 1.° de este artículo.

b) En la misma forma la Compañía asume la obligacion de recibir la correspondencia que se dirija a Europa o Estados Unidos, via Panamá, para traspasarla a los vapores que la conduzcan a su destino.

c) La permanencia de los vapores en cada uno de los puertos de escala será por lo ménos de dos horas, a no ser que se les haya entregado las balijas de correspondencia ántes de trascurrir dicho período de tiempo, en cuyo caso podrán zarpar sin mas retardo, previo despacho de la autoridad respectiva. Las autoridades de los puertos no podrán demorar los vapores mas tiempo que el estipulado.

d) La estadía de los vapores en Puerto Montt será de dieziocho horas, pero si por causa del mal tiempo u otra imprevista, el vapor hubiese sufrido retardo en su viaje, la autoridad local lo despachará en el mas breve plazo de tiempo posible.

e) Salvo caso fortuito, fuerza mayor u otra circunstancia imprevista, los vapores no deben emplear en cada viaje un número de dias que exceda del fijado en sus itinerarios; los cuales serán comunicados por la Compañía al Ministerio del Interior i a la Direccion Jeneral de Correos, con quince dias de anticipacion a lo ménos.

f) No podrá retardar la Compañía la salida de un vapor del puerto

Digitized by Google

de Valparaiso por mas de veinticuatro horas, a no ser que el retardo se justifique por alguna de las causales espresadas en el inciso anterior.

g) En caso de retardo, la Compañía dará inmediato aviso a la autoridad local correspondiente. Pero, si se dejara de hacer un viaje, sea al Norte o al Sur, la Compañía pagará una multa de tres mil pesos. Si en el curso de un año se omitieran tres viajes, podrá el Gobierno rescindir este contrato sin mas trámites que notificar su determinacion al jerente de dicha Compañía en Valparaiso.

Todo esto salvo caso fortuito o fuerza mayor.

h) En caso de accidente fortuito que impida la salida de los vapores, al tiempo fijado por los itinerarios, la Compañía dará oportuno aviso, por conducto de sus representantes i por escrito, al administrador de correos del puerto correspondiente, poniendo a la vez en su conocimiento el dia i hora de partida.

i) Si por algunas de las causas indicadas se demorase la salida de los vapores, deberán éstos hacer lo posible para recuperar el itinerario, a cuyo fin las autoridades les darán todas las facilidades a su alcance

j) Los vapores que emplee la Compañía tendrán un departamento seguro i cerrado con llave para guardar la correspondencia que conduzca.

k) La Compañía no recibirá en sus oficinas en tierra ni permitirá que se admita a bordo en los puertos de escala por el capitan, tripulacion ni por los pasajeros ninguna pieza de correspondencia que no sea entregada por la oficina de correos respectiva. Los infractores de esta disposicion quedarán sujetos a una multa igual al cuádruplo del porte de la correspondencia conducida clandestinamente, no pudiendo la multa bajar de veinticinco pesos, como lo dispone la Ordenanza Jeneral de Correos en su artículo 7.° La prohibicion anterior deberá consignarse en un artículo especial de los reglamentos que rijan a bordo de los vapores.

La Compañía, no obstante, podrá llevar fuera de las balijas o de los paquetes entregados por el correo, su correspondencia oficial, esto es, la de sus ajentes entre sí o la del directorio de la Compañía que versen sobre su propio servicio.

l) Es obligacion de la Compañía hacer que sus dependientes entreguen a las autoridades marítimas de los puertos a donde arriben sus vapores, toda la correspondencia suelta o empaquetada, de cualquiera procedencia, que se lleve a bordo con destino a los mencionados puertos

m) Los sacos o paquetes de correspondencia procedentes de las oficinas de correos deberán llevarse a bordo a la hora fijada en el itinerario

Digitized by Google

para la salida de los vapores por los empleados de las gobernaciones o subdelegaciones marítimas u otras recibidos por el capitan o por alguno de sus empleados autorizados por la Compañía.

Dichos sacos irán acompañados de una guia por duplicado en la que se espresará detalladamente su procedencia i destino así como su número i clase. Uno de los ejemplares de las guias, firmado por el jefe o empleado superior del correo del puerto respectivo, quedará en poder del capitan o del oficial autorizado para recibir las malas, i el otro ejemplar será devuelto al correo despues de firmado por el capitan o su representante.

n) La Compañía conducirá bajo su custodia los bultos de correspondencia que les sean entregados por las diversas administraciones de correos, obligándose a cuidar de su seguridad, conservacion, debida i oportuna entrega, con sujecion en estas materias a las instrucciones de la Direccion Jeneral de Correos. Tambien será obligacion de la Compañía suministrar a la Direccion referida los informes i datos relativas a este servicio postal que se le pidiere.

La Direccion Jeneral de Correos tendrá la facultad de enviar a bordo a uno de sus empleados para que inspeccione i dé cuenta de la manera cómo ejecuta la Compañía el servicio postal. El pasaje de este empleado se pagará en conformidad a lo dispuesto en este contrato.

o) La Compañía deberá recabar de la autoridad en cuyas manos deposite los paquetes i sacos de correspondencia un recibo en el que conste su fiel entrega, así como la hora i dia en que se ha verificado i el hallarse o no debidamente cerrados los paquetes i sacos i la procedencia de ellos. En caso de errores, que consistan en llevar a un puerto las balijas destinadas a otros puertos, queda sujeta la Compañía a una multa de diez a cincuenta pesos, segun los casos. Si la Compañía pierde algun saco de correspondencia, podrá el Ministro del Interior, previo informe de la Direccion de Correos, imponer una multa de veinte a doscientos pesos, segun las circunstancias, entendiéndose que tal pérdida hubiese sido por culpade la Compañía.

p) Con el objeto de asegurar un servicio regular i rápido para la trasmision de las malas, el Gobierno se compromete a facilitar, por todos los medios posibles, el despacho de los vapores en Valparaiso así como en los puntos intermedios, habilitando con tal motivo i sin gravámen alguno para la Compañía, los dias festivos i feriados.

Con el mismo objeto, si los vapores llegasen a los puertos en horas estraordinarias, cuando el servicio de las oficinas esté ya suspendido, se

Digitized by Google

habilitarán las horas indispensables siempre que para ello no mediare, a juicio de la autoridad local, un grave inconveniente i que la medida fuese necesaria para que el vapor no se atrase en su itinerario. Esta habilitacion se hará tambien sin gravámen alguno para la Compañía.

q) Es prohíbido absolutamente llevar a bordo de los vapores de carrera fija, pólvora, dinamita, nitroglicerina i demas artículos inflamables i peligrosos, i la Compañía se obliga a arrojar al mar esa carga en el momento que se aperciba de su introduccion clandestina.

r) Queda a cargo de la Compañía en Valparaiso i sin cargo alguno para el Estado, la recepcion i entrega de la correspondencia a la misma Oficina Central de Correos.

III.—SERVICIOS DIVERSOS

Se obliga tambien la Compañía:

a) A conceder las siguientes rebajas, sobre los precios de tarifa o sobre las proporciones de fletes i pasajes que corresponda a ella, a favor del Gobierno:

1.° Veinticinco por ciento en los pasajes de los empleados fiscales i sus familias (mujeres i niños) que viajen en Cámara por órden del Gobierno.

2.° Cincuenta por ciento en los pasajes de los individuos de tropa u otros pasajeros, comprendiendo las respectivas familias (mujeres i niños) que viajen por cuenta del Fisco.

3.° Veinticinco por ciento sobre la carga fiscal de envío o retorno.

b) A hacer los viajes estraordinarios que el Gobierno exija, siempre que la Compañía tuviese vapores que no estén empleados en las líneas establecidas, pudiándose emplear tambien los buques que se hallen ocupados en las líneas dando un aviso con diez dias de anticipacion, indemnizando los gastos en que incurra la Compañía para encaminar a su destino la carga i pasajeros existentes a bordo.

c) A proveer a los buques de guerra del Estado, a precio de costo, del carbon que necesiten en los puertos en que la Compañía tuviere depósito de este artículo.

d) A poner a disposicion del Gobierno los vapores i tripulaciones de la Compañía para el desempeño de cualquiera comision de guerra, cada vez que el Gobierno lo exija. Si esta eventualidad ocurriese durante algun viaje emprendido, el Gobierno, asimismo, indemnizará los gastos

Digitized by Google

en que incurra la Compañía, como está espresado en el inciso *b* de este artículo. Es entendido que para estas operaciones de guerra, el Gobierno puede poner los vapores i sus tripulaciones al mando de oficiales del Estado.

Se fija como cánon de arrendamiento la suma mensual de diezinueve chelines esterlinos, moneda inglesa, por cada tonelada bruta, o sea de carga efectiva, siendo todos los gastos de tripulacion, equipo, etc., de cuenta esclusiva de la Compañía, con escepciou del carbon, que será por cuenta del Estado.

Se esceptúan de este contrato las embarcaciones menores destinadas al servicio de puertos, las que, si desea el Gobierno ocupar, serán materia de convenio especial.

f) Las cuentas se ajustarán mensualmente, pagando el Gobierno el valor de ellas a la Compañía dentro del mes siguiente.

El Gobierno abonará el precio del buque en caso de pérdida en comision de guerra o de cualquiera otra en servicio del Estado, i sea que esté a cargo de oficiales de la Armada o de la Compañía, por lo que hubiese costado en libras esterlinas a la Compañía, deduciendo tres i medio por ciento anual por depreciacion i con adicion del valor de calderos nuevos, caso que se hubieran renovado en el vapor perdido, sin abono alguno por lucro cesante.

Art. 4.° i final. El presente contrato podrá prorrogarse indefinidamente, por acuerdo de las partes contratantes, siempre que el Congreso Nacional conceda los fondos para el pago de la subvencion acordada.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

R. Barros Luco.

---

395. Faro en Ancud.—Se ordena el establecimiento de un faro en Ancud.

Santiago, 7 de octubre de 1852.

Por cuanto el Congreso Nacional ha tenido a bien aprobar el siguiente

Digitized by Google

PROYECTO DE LEI:

Art 1.° Se establece un faro en el puerto de Ancud en el lugar que el Gobierno fije como el mas oportuno.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para invertir hasta la cantidad de tres mil pesos en la construccion de dicho faro.

Art. 3.° Se autoriza asímismo al Gobierno para que, una vez hecho el faro, teniendo presente los costos de su conservacion i reparacion, como tambien el número de buques que entran al puerto de Ancud, establezca la contribucion absolutamente necesaria para llenar dichos costos.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

MANUEL MONTT.

Jose Guillermo Waddington.

---

396. Permiso para construir un muelle.—Se concede, bajo las condiciones que se espresan, a don Roberto Burr.

Santiago, 30 de enero de 1854.

Vista la solicitud que hace don Roberto Burr para construir por su cuenta un muelle en el puerto de Ancud, a inmediaciones del fiscal, con el esclusivo objeto de cargar i descargar maderas cediendo a beneficio fiscal los derechos que se percibieren por el uso que haga de dicho muelle cualquiera otra persona que no sea el solicitante; conforme con lo informado por el Intendente de la provincia i el Ministro de la Aduana de Ancud i con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.°, capítulo 5.° de la Ordenanza de Aduanas,

Vengo en decretar:

1.° Concédese a don Roberto Burr el permiso que solicita para construir un muelle en el puerto de Ancud con el solo objeto de cargar i descargar maderas, percibiéndose a favor del Fisco los derechos que pagaren las maderas cargadas o descargadas por cualquiera otra persona.

Digitized by Google

2.° El Intendente de la provincia tomará las providencias necesarias para que con la construccion i uso de dicho muelle, no se perjudique el servicio público.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

José María Berganza.

---

397. Usufructo de terrenos fiscales a favor de las Municipalidades.—El Fisco cede el de los terrenos baldíos a las municipalidades de la provincia de Chiloé.

Santiago, 10 *de setiembre de* 1860.

Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Se concede por el término de quince años, a favor de las Municipalidades de Chiloé, el usufructo de los terrenos baldíos correspondientes a cada departamento para que los arrienden i administren por cuenta de los arbitrios locales, en conformidad a lo dispuesto por la lei sobre organizacion i atribuciones de las municipalidades. Si durante este término se crearen otros departamentos en Chiloé, pasarán a formar parte de los recursos de las nuevas municipalidades los productos de los terrenos fiscales que se encuentren dentro de sus límites.

La concesion que se hace quedará sin efecto en parte o en el todo si se acuerda la enajenacion de dichos terrenos o si se destinan a establecimientos de inmigrados. Pero en uno o en otro caso se comunicará esta resolucion a las municipalidades, por lo ménos con seis meses de anticipacion.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo: por tanto, promúlguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

MANUEL MONTT.

Antonio Varas.

NOTA.—Véase el número 326.

Digitized by Google

398. Rectificacion de avalúo. —Se ordena practicarlo i se condona lo que se adeude por catastro, contribucion territorial e impuesto agrícola.

Santiago, 2 de setiembre de 1862.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Rectifíquese el avalúo de la renta de los fundos rústicos de la provincia de Chiloé i del departamento de Carelmapu en la provincia de Llanquihue, para el cobro de la contribucion agrícola, procediendo a ello en conformidad a las prescripciones de la lei de 15 de octubre de 1853, del decreto supremo de 15 de diciembre del mismo año i de la lei de 7 de setiembre de 1860.

Art. 2.° El Presidente de la República podrá invertir hasta la cantidad de dos mil pesos en gratificar las comisiones a quienes se encargue la rectificacion del avalúo.

Art. 3.° Se condona a los contribuyentes de la provincia de Chiloé i del departamento de Carelmapu en la provincia de Llanquihue, lo que estuvieren adeudando hasta la fecha de la promulgacion de esta lei, por razon del catastro, contribucion territorial e impuesto agrícola.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, lo he aprobado i sancionado; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

JOSÉ JOAQUIN PEREZ.

José Victorino Lastarria.

---

399. Villa de Pudeto.—Se aprueba la fundacion de la poblacion de este nombre en el llano municipal de Balalelbum.

Santiago, 26 *de octubre de* 1869.

Vista la nota que precede i el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Ancud,

Digitized by Google

Decreto:

Se aprueba la fundacion de un pueblo con el nombre de «Villa de Pudeto» en el llano municipal de Bulalelbum, aprobándose igualmente en todas sus partes el plano segun el cual las manzanas son de ochenta i tres metros en cuadro cada una, los sitios de cuarenta i un metros cincuenta contímetros i las calles de dieziseis metros de ancho.

Los ciento sesenta sitios trazados se venderán por la tasacion que practique la comision municipal nombrada con ese objeto, no excediendo la tasacion del máximun de veinticuatro pesos por los sitios mejores i de cinco por los de inferior calidad, siendo obligacion del comprádor el pago de los derechos de escritura, alcabala i rejistro en el conservador.

El pago se hará por parcialidades en el término de diez años, no empezando a correr dichos diez años sino dos años despues de otorgada la escritura de venta.

Es obligacion del comprador cerrar su sitio i hacer en él algun edificio en el término de un año, contado desde la fecha de la escritura de compra, i de no hacerlo así, se obligará a venderlo a los compradores que lo soliciten por el precio de la primitiva tasacion, abonándole éstos las mejoras que hubiera hecho por su justo precio i a juicio de peritos.

Se dejarán sin vender la manzana central, que se destinará para plaza de armas, i ocho sitios mas señalados en el plano i destinados para iglesias, escuelas de hombres i mujeres, recova, matadero i otros edificios públicos.

Tómese razon i comuníquese.

PÉREZ.

Miguel Luis Amunátegui.

---

400. Prácticos de Chiloé i Llanquihue.—Se dicta el Reglamento respectivo.

Santiago, julio 4 de 1870.

He acordado i decreto el siguiente

Reglamento para el cuerpo de Prácticos de Chiloe i Llanquihue

Art. 1.° Por ahora i mientras las exijencias del servicio no lo demanden, el cuerpo de pilotos prácticos de las gobernaciones marítimas de

Digitized by Google

Chiloé i Llanquihue, se compondrá de dos individuos para cada una, elejidos entre los buenos hombres de mar que hayan navegado como capitanes o pilotos en la marina mercante, por lo ménos cinco años, i que posean, ademas del castellano, otro idioma vivo.

Art. 2.° Todo marino que pretenda incorporarse en el cuerpo de Prácticos, presentará al Gobernador marítimo la patente o despacho de capitan o piloto si lo tuviere, i en su defecto una declaracion escrita de personas autorizadas, sobre sus aptitudes marineras, i un informe de su buena conducta i conocimiento de los canales i puertos del Archipiélago.

Art. 3.° Para proveer las plazas de Prácticos creadas por este reglamento, propondrá el Gobernador marítimo los sujetos que reunan las condiciones del artículo anterior i que hayan rendido exámen ante una comision compuesta del mismo gobernador i dos capitanes mercantes esperimentados; i el Comandante Jeneral de Marina espedirá el nombramiento a favor de los que considere mas aptos en bien del servicio público.

Art. 4.° Todo Práctico al tomar posesion de su empleo, rendirá una fianza de quinientos pesos para responder por las averías que en el ejercicio de sus funciones, por neglijencia o impericia, causare en las bahías o canales del Archipiélago.

Art. 5.° Una vez que el Práctico haya rendido la fianza i obtenido su nombramiento, será dado a reconocer por el Gobernador marítimo, pues sin este indispensable requisito no podrá ejercer las funciones de su cargo, so pena de ser multado en cincuenta pesos a favor del hospital i ademas condenado en los daños que causare por su impericia.

Art. 6.° Todo Práctico, una vez incorporado en el cuerpo, no podrá retirarse ántes de tres años; i en caso de hacerlo, perderá todo lo que tenga en depósito en la tesorería a beneficio de los Prácticos existentes, a no ser que la separacion sea causada por una enfermedad grave.

Art. 7.° Los Prácticos estarán subordinados al Gobernador marítimo, sin dependencia de otra jurisdiccion en lo relativo a su cargo. En consecuencia, el espresado funcionario tendrá la facultad de correjirlos en las faltas i aun de suspenderlo de sus funciones, dando cuenta a la Comandancia Jeneral de Marina.

Art. 8.° El Gobernador marítimo, en el acto de dar a conocer al nuevo Práctico, ha de prevenirle que en las averías i descalabros que causare por su culpa, será castigado con arreglo a lei, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes; i en las orijinadas por ingnoran-

Digitized by Google

cia, descuido o temeridad, será responsable en la forma que se indicará.

Art. 9.° Cada uno de los Prácticos tendrá una carta de Ancud a Melipulli i otra del Archipiélago de Chiloé, para situar los bajos i peligros que nuevamente se descubran en los reconocimiento que han de hacer continuamente, i darán cuenta en el acto al Gobernador marítimo para que sean anotados i publicados, con el fin de que los navegantes tengan conocimiento.

Art. 10. En la oficina del Gobernador marítimo se presentará diariamente de guardia un Práctico, i acompañará siempre al ayudante de la gobernacion en las visitas que hiciere a los buques que entran al puerto, como asimismo desempeñará todas comisiones ordinarias de mar que el Gobernador marítimo tuviere a bien ordenarle

Art. 11. El Práctico que faltare a su guardia sufrirá un arresto que no excederá de ocho dias, i si reincidiere, podrá estenderse este arresto hasta un mes, esceptuándose los casos de enfermedad lejítimamente comprobada.

Art. 12. En los dias de temporales de norte, serán obligados todos los Prácticos a dar sus vueltas por el muelle para acudir con prontitud donde fueren necesarios sus servicios, i en la noche quederá solo el de guardia, sin que pueda por ningun motivo separarse de su puesto.

Art. 13. Los Prácticos se presentarán diariamente al Gobernador marítimo con el objeto de que éste les indique las faenas que han de ejecutar, segun requerimiento escrito de quienes voluntariamente soliciten sus servicios, concluidos los cuales lo pondrán en conocimiento del espresado funcionario.

Art. 14. El Gobernador marítimo formará escala de alternativa para las funciones ordinarias de los prácticos, ya sea para colocar los buques en la bahía, para ponerlos en cuarentena o para dejarlos en franquía, conducirlos a cualquier punto del Archipiélago o ya en fin para salvar las embarcaciones menores.

De las observaciones de todos estos servicios se formará masa comun, asentándolas partida por partida, con espresion del motivo segun se fuere causando, en un libro que ha de tenerse a este fin, i en el que han de firmar su cobro cada mes por iguales partes, deducida la sesta parte para el Gobernador marítimo i del Práctico mas antiguo.

Art. 16. Por amarrar o desamarrar un buque en el fondeadero de Ancud o Melipulli en el lugar que se les designare, se sujetarán los Prácticos al siguiente arancel:

Digitized by Google

Por un buque de	100	toneladas para	abajo		$	6
Id	100	a	200	Id	»	8
Id	200	a	400	Id	»	10
Id	400	a	600	Id	»	12
Id	600	a	1000	Id	»	14
Id	1000	para arriba		Id	»	16

Art. 17. Por conducir un buque a Melipulli desde Ancud i vice-versa, los Prácticos recibirán las siguientes obvenciones, por ida o vuelta, que pagarán los capitanes en el puerto de su salida al emprender el viaje, debiendo darse un recibo al capitan o consignatario firmado por el Práctico i visado por el Gobernador marítimo:

Por un buque de	6	pies de calado para	abajo		$	40
Id	6	a	10	id	«	50
Id	10	a	15	id	«	70
Id	15	a	20	id	«	90
Id	20	a	23	id	«	110
Id	23	pies para adelante			«	130

Los prácticos serán mantenidos abordo a costa del buque i gozarán ademas de la obvencion de cincuenta centavos diarios. Si al buque no le conviniere mantenerlo de su cuenta mientras permanezca anclado en el lugar de su destino o en tránsito para él, le abonará otros cincuenta centavos diarios.

Ninguna de las obvenciones a que se refiere el inciso anterior ingresarán a la caja de los prácticos como fondos comunes, por consultarse para su alimento i gasto diario.

Art. 18. Los prácticos, tan luego como lleguen a Ancud, Melipulli u otro lugar del archipiélago, se presentarán a la autoridad marítima i le darán cuenta de las ocurrencias del viaje, poniéndose bajo sus órdenes.

Art. 19. El capitan que habiendo llegado al puerto de su destino no necesitase mas de los servicios del Práctico, lo avisará a éste i le abonará doce pesos para su regreso a Ancud o Melipulli.

Art. 20. Para los demas puntos del interior o para los intermedios entre Ancud o Melipulli, el capitan interesado se dirijirá al Gobernador marítimo, quien fijará el precio que deba abonarse al Práctico, tomando como la base el arancel fijado por el artículo 17, segun la distancia que tenga que recorrer el buque i los peligros que deban precaverse.

Art. 21. Por llevar un buque a Maullin, Godoi, San Pedro o cual-

Digitized by Google

quiera otro puerto de la costa, se sujetarán los prácticos al contrato que se haga por escrito en la Gobernacion Marítima.

Art. 22. Cuando en dias de temporal se encuentre en peligro alguna embarcacion menor, los interesados solicitarán el servicio de los Prácticos; pero si aquellos no lo hicieren i el Gobernador marítimo considerase inminente el peligro, no siendo suficientes los medios de que puedan disponer para el salvamento, ordenará a los prácticos presten sus servicios. En uno i otro caso el dueño queda obligado a satisfacer una cuota que no baje de diez pesos ni exceda de cincuenta, a juicio del espresado funcionario, siempre que por el servicio de los prácticos se haya salvado la mitad o una parte del valor de la carga, o la embarcacion sino la tuviere; pero no se cobrará derecho alguno si la embarcacion, sin tener carga, no midiere mas de diez toneladas.

Las cantidades que se obligan por las obvenciones que fija este artículo, no ingresarán al fondo comun de los prácticos, sino que serán repartidas por el Gobernador marítimo entre los que presten el servicio i los bogadores de la embarcacion de ellos.

Art. 23. Serán obligados los Prácticos a dejar un cinco por ciento mensual de sus obvenciones hasta formar una cantidad igual a la que represente el total de la fianza de que habla el artículo 4.°.

Art. 24. La cantidad reunida de la manera que se indica en el artículo anterior, será destinada esclusivamente al pago de las averías causadas por los prácticos, afectando indistintamente a todo el cuerpo el desembolso que orijinen las reparaciones de las averías ocasionadas por alguno de sus miembros.

Art. 25. El fondo que se vaya reuniendo con el descuento ordenado en el artículo 23, se depositará mensualmente en la tesorería fiscal, sin que bajo ningun pretesto se haga de él otro uso que el determinado en el artículo 24.

Art. 26. Cuando por cualquiera circunstancia deje un Práctico de pertenecer al cuerpo, se le abonará la parte que le corresponda de los fondos de reserva que existan al tiempo de su separacion del servicio.

Art. 27. En caso de averías causadas por los prácticos, se nombrará una comision compuesta de cuatro capitanes mercantes, la que, oyendo el testimonio de los de los buques mas cercanos al lugar del accidente, presidida por el Gobernador marítimo o el jefe u oficial de marina que se nombre, decidirá de la culpabilidad del práctico.

En el primer caso se procederá a valorizar los daños causados en la nave, cubriéndose su importe con el fondo de reserva del cuerpo de

Digitized by Google

prácticos i en la forma prevenida en los artículos anteriores; en el segundo caso se estenderá al Práctico el juicio de absolucion de la comision, para que le sirva de resguardo si fuere demandado.

Art. 28. Siempre que un capitan necesitare o pidiere los servicios de un Práctico, lo solicitará del Gobernador marítimo; bien entendido que no podrán imponerse los servicios de prácticos a quien voluntariamente no los pida, salvo el caso del artículo 22; pero será prudente informar a los capitanes de los peligros a que se esponen sino llevan prácticos para ciertos lugares.

Art. 29. La autoridad marítima señalará el sitio i prescribirá el modo i forma en que los Prácticos hayan de amarrar los buques, segun las órdenes dictadas o que se dicten por autoridad competente, ya sea respecto a desembarazos de sitios, a situacion de amarradero, ya al debido cumplimiento de disposiciones de aduana, resguardo o sanidad.

Art. 30. Para entrar un Práctico a un buque que arribe al puerto, se informará del capitan si hai motivo de entredicho o cuarentena, i habiéndolo piloteará el buque desde su embarcacion, si fuere posible, i lo dirijirá al sitio correspondiente donde lo dejará fondeado, dando cuenta inmediatamente al Gobernador marítimo.

Art. 31. Al llegar un Práctico a bordo de un buque que entra al puerto, preguntará al capitan si acepta sus servicios; en este caso los prestará, procediendo desde luego a tomar la direccion del buque hasta dejarlo amarrado en el sitio conveniente.

Art. 32. El capitan cuyo buque haya sido amarrado por un práctico, queda de hecho irresponsable de las averías que causare la nave mientras permanezca en el mismo fondeadero, pues en este caso debe procederse en la forma prescrita en el artículo 27.

Art. 33. Fondeado un buque, ningun Práctico podrá amarrarlo o desamarrarlo sin haber sido nombrado previamente por el Gobernador marítimo: el que lo hiciere faltando a lo prevenido en este artículo, pagará diez pesos de multa a favor del hospital.

Art. 34. El práctico ántes de mover el buque i llevarlo al fondeadero jeneral, examinará por sí mismo el calado del buque i el estado de las amarras con que cuenta; i si hallare que éstas no corresponden al porte de él, ya por su poco peso o mal estado, no hará movimiento alguno, procediendo sin dilacion a dar parte al Gobernador marítimo, quien dictará las medidas que juzgue oportunas en este caso.

Art. 35. El Práctico que no amarrase un buque conforme a lo prevenido en este reglamento, será obligado a ejecutarlo nuevamente a su

Digitized by Google

costa, i si reincidiere, pagará diez pesos de multa a favor del hospital, sin perjuicio de amarrarlo por su cuenta.

Art. 36. Si al levantar las anclas de un buque saliesen enredadas en ellas anclas o cadenas perdidas en el fondeadero, el Práctico que se hallare a bordo dará parte al Gobernador marítimo inmediatamente que baje a tierra: los contraventores pagarán una multa de veinte pesos, destinados al mismo establecimiento de que se ha hecho referencia en los artículos anteriores.

Art. 37. Por cualquiera faena estraordinaria que se ejecute por los prácticos, se hará préviamente un convenio entre ellos i los interesados ante el Gobernador marítimo. En caso contrario las partes se someterán a la decision del mencionado jefe.

Art. 38. Todo buque que necesitare práctico, izará en el tope del trinquete un gallardetón azul, i en las embarcaciones menores en que se embarquen los prácticos para ejecutar sus funciones, llevarán en el asta una bandera azul de un metro de vuelo sobre ochenta centímetros de vaina.

Art. 39. Los prácticos usarán el boton de ancla, i por todo distintivo llevarán en la parte superior de la gorra el escudo que usa el cuerpo jeneral de la Armada.

Art. 40. Quedan derogados los decretos de 28 de abril de 1862 i 23 de julio de 1868 i cualquiera otra disposicion contraria al presente reglamento.

Artículo transitorio.—Sino se encuentran capitanes esperimentados para el exámen de que habla el artículo 3.°, podrán suplir por ahora los pilotos prácticos del cuerpo que actualmente desempeñan estos cargos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PÉREZ.

Francisco Echáurren.

---

401. Prácticos de Chiloé i Llanquihue.—Se modifica el Reglamento anterior.

Santiago, 3 de julio de 1871.

Vista la precedente solicitud del ajente de la Compañía Inglesa de Vapores, en la cual pide que se le manden devolver ciertas cantidades

Digitized by Google

que le ha cobrado demas el Gobernador marítimo de Llanquihue por haber entendido mal el artículo 17 del Reglamento de prácticos de 4 de julio del año pasado; considerando que el referido funcionario al cobrar el pilotaje por la conduccion de los vapores de Melipulli a Ancud se ha ajustado a lo que claramente manda el citado artículo 17, pues en éste se dice que la obvenciones se pagarán por ida i vuelta; i teniendo presente lo informado por la Comandancia Jeneral de Marina acerca de dicha solicitud i lo que propone sobre reduccion del derecho de pilotaje en Ancud i Melipulli,

Decreto:

1.° No ha lugar a la devolucion que solicita el ajente de la Compañía Inglesa de Vapores.

2.° En lo sucesivo las obvenciones de que trata el artículo 17 del Reglamento de prácticos de Chiloé i Llanquihue se cobrarán por ida i vuelta.

Devuélvanse al interesado los recibos con que acompaña su solicitud.

Tómese razon i comuníquese.

PÉREZ.

J. Ramon Lira.

---

402. Prácticos de Chiloé i Llanquihue.—Se modifica el Reglamento anterior.

Santiago, 8 de enero de 1875.

En virtud de lo espuesto en la precedente nota,

Decreto:

Los buques que se dirijan al territorio marítimo de Llanquihue, conducidos por prácticos desde Ancud, pagarán la mitad de las obvenciones señaladas por el Reglamento de 4 de julio de 1870 al Gobernador marítimo de Chiloé; i a su regreso a Ancud, i segun el nuevo calado de la nave, pagarán la otra mitad al Gobernador marítimo de Llanquihue.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Aníbal Pinto.

Digitized by Google

403. Prácticos de Chiloe i Llanquihue.—Se modifica el Reglamento anterior.

Santiago, 27 de julio de 1876.

En vista de la nota precedente i de los informes que la acompañan,

Decreto:

De los cuatro pilotos de que se compone el cuerpo de Prácticos de Chiloé i Llanquihue, tres residirán en Ancud i uno en Melipulli.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Ignacio Zenteno.

---

404. Pesca de ostras.—Se dicta la ordenanza que reglamenta su pesca.

Santiago, 17 de julio de 1874.

De acuerdo con el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobar la siguiente

Ordenanza que reglamenta la pesca de ostras en el litoral del departamento de Ancud

Art. 1.° En todo el litoral del departamento de Ancud queda prohibida la pesca de ostras desde el 15 de octubre hasta el 1.° de abril.

Los infractores de esta disposicion serán penados con una multa de veinticinco pesos por primera vez i del doble en caso de reincidencia.

En defecto de la multa, sufrirá el infractor un dia de prision por cada peso.

Art. 2.° No se entiende por pesca, i de consiguiente tampoco está comprendido en la prohibicion que establece el artículo 1.°, el recojer las ostras que el mar arroje a la playa.

Art. 3.° Esta ordenanza principiará a rejir el 15 de octubre del presente año.

Digitized by Google

Tómese razon en la oficina del Ministerio del Interior e Intendencia de Chiloé, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Eulojio Altamirano.

---

405. Caza o pesca de focas o lobos marinos, nutrias i chungungos.—Se suspende por un año en las gobernaciones marítimas de Chiloé, Magallanes i costas de Juan Fernández.

Santiago, 20 de agosto de 1892.

Teniendo en consideracion:

Que la industria de la pesca de focas o lobos marinos, nutrias i chungungos, puede constituir una fuente importante de riqueza en las costas del archipiélago de Chiloé, territorio de Magallanes e islas de Juan Fernández, si se suspende con una prohibicion temporal su ejercicio a fin de proveer a la multiplicacion de esas especies que están casi estinguidas en razon del abuso inmoderado con que se les ha perseguido; en uso de la facultad que me acuerda el artículo 10 de la ordenanza de 17 del mes actual,

He acordado i decreto:

Suspéndese en absoluto, por el término de un año, la pesca de focas o lobos marinos, nutrias i chungungos en las zonas que abarcan las gobernaciones marítimas de Chiloé i Magallanes i en las costas de las islas de Juan Fernández.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

V. Dávila Larrain

NOTA.—Véase el número 156.

Digitized by Google

406. Caza o pesca de focas o lobos marinos, nutrias i chungungos.—Se prohibe en los lugares que se indican en el decreto anterior, por el término de cuatro años.

Santiago, 19 *de agosto de* 1893.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Prohíbese en absoluto, por el término de cuatro años, la caza o pesca de focas o lobos marinos, nutrias i chungungos, en las zonas que abarcan las gobernaciones marítimas de Chiloé i Magallanes i en las costas de las islas de Juan Fernández.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

JORJE MONTT.

V. Dávila Larrain.

---

407. Concesion de terrenos.—Se concede a don Filomeno Besoain en el lugar que se indica.

Santiago, 27 *de agosto de* 1884.

Vistos estos antecedentes,

Apruébase el siguiente decreto espedido con fecha 2 de junio último por el Intendente de Chiloé:

Vista la solicitud precedente,

Decreto:

Concédese a don Filomeno Besoain el permiso que solicita para usar provisionalmente 375 metros medidos en línea recta, del terreno i playa adyacente que está al oriente del castillo de San Antonio en la 4.ª subdelegacion de este departamento.

Se entiende que esta concesion es sin perjuicio de terceros i sin que

Digitized by Google

se embarace para nada el tráfico público i en conformidad con el artículo 602 del Código Civil; el agraciado tendrá solamente el uso i goce del terreno indicado, pero no la propiedad.

Anótese i devuélvase.»

La presente concesion caducará si en el término de seis meses no se hubiere planteado el criadero de ostras para cuyo establecimiento ha sido solicitado.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

SANTA MARIA.

R. Barros Luco.

---

408. Malecon en el rio Pudeto.—Se concede permiso a don Luis Sigoña para construirlo en la estension que se indica.

Santiago, 31 *de octubre de* 1885.

Vistos estos antecedentes i lo informado por el Superintendente de Aduanas i el Director de la Oficina Hidrográfica,

Decreto:

Concédese a don Luis Sigoña, en la forma determinada por el artículo 602 del Código Civil, con sujecion a las leyes i ordenanzas vijentes o que se dictaren sobre la materia, i sin perjuicio del derecho de terceros, el permiso necesario para construir un malecon en la ribera del rio Pudeto i en una estension de dos cuadras al oeste i una al este del puente del mismo rio.

La construccion i el servicio del malecon se harán con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 5 de julio de 1883.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

SANTA MARIA.

H. Pérez de Arce.

---

409. Esplotacion de mantos carboníferos.—Se concede a don Santiago Chaupay en el lugar que se determina.

Digitized by Google

Santiago, 27 *de enero de* 1888.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza a don Santiago Chaupay para esplotar los mantos carboníferos que pueden encontrarse dentro de los límites siguientes: al sur una línea que, partiendo de Punta Corona, termine en la de Agüi; al norte, otra línea de oriente a poniente que no diste ménos de un kilómetro del terreno sur mas saliente hácia el mar, de la isla Sebastiana; al este i al oeste, dos líneas paralelas, de las cuales la primera parte de Punta Corona i la segunda de la de Agüi, debiendo cortarse ámbas en ángulos rectos con la línea que forma el límite por el norte.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

JOSÉ MANUEL BALMACEDA.

Pedro Montt.

---

410. Concesion de terrenos.—Se concede a don Juan Etchegóyen en el lugar que se indica a fin de establecer parques artificiales de ostras.

Santiago, 10 *de diciembre de* 1890.

Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese a don Juan Etchegóyen en los términos de los artículos 599 i 602 del Código Civil, el uso i goce, por el término de nueve años, de una estension de setenta i cinco metros de playa en Ancud, en el distrito de Nal, con el objeto de establecer en ella un criadero de ostras

Esta concesion se entenderá otorgada sin perjuicio de terceros, con sujecion al decreto de 22 de agosto de 1888 i demas disposiciones vijentes o que se dicten en lo sucesivo para reglamentar la materia.

Digitized by Google

El tesorero fiscal de Ancud procederá, en representacion del Fisco, a firmar la escritura pública correspondiente.

El Intendente de Chiloé dictará las medidas del caso para poner al interesado en posesion el terreno concedido.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Lauro Barros.

---

411. Concesion de terrenos fiscales.—Se concede a don Heraclio Martínez en el lugar i con el objeto que se espresan:

Santiago, 21 *de mayo de* 1892.

Vistos estos antecedentes i teniendo presente lo informado por el jefe de la Oficina Hidrográfica i por el Intendente de Chiloé,

Decreto:

I. Concédese a don Heraclio Martínez, en los términos de los artículos 599 i 602 del Código Civil, el uso i goce por veinte años de la zona comprendida entre el grado 46°33' i el grado 47° de latitud Sur i desde la costa hasta la cordillera de los Andes, para establecer i esplotar en ella diversas industrias i bajo las condiciones siguientes:

1.ª El concesionario se obliga a dejar los terrenos necesarios para formar poblaciones en los lugares que se indiquen por la autoridad;

2.ª Dará a precio de costo las maderas que el Estado necesite para las construcciones públicas, ya sean edificios o muebles o cualquiera otra clase de construcciones en la zona ocupada por el concesionario;

3.ª Guardará en depósitos convenientes i bajo galpones el carbon que el Estado pudiera almacenar en esa costa para el consumo de sus naves;

4.ª Establecerá la navegacion de los canales por medio de vapores remolcadores i embarcaciones menores, debiendo sujetarse para el cobro de honorarios a la tarifa que oportunamente fije el Gobierno; habrá ademas un buque que una vez al mes, a lo ménos, hará viaje entre el puerto Otway i Valparaiso, tocando en Ancud;

5.ª Vijilará la conservacion del faro que se proyecta colocar en el cabo

Digitized by Google

Tres Montes, i el buque a que se refiere el número anterior, conducirá, sin gravámen para el Erario, la carga destinada a este faro i el personal del mismo con una rebaja de cincuenta por ciento sobre el precio que fijen las tarifas; i

6.ª Formará una colonia con doscientos trabajadores con sus familias.

II. Fíjase el plazo de dos años para que el concesionario establezca la colonia a que se refiere el número anterior i el de tres para el establecimiento de la navegacion a vapor, i si terminados estos plazos no se han efectuado las indicadas obras, caducará la concesion i el concesionario pagará al Fisco una multa de mil pesos.

III. Si el concesionario desea formar una sociedad para la ejecucion de estas obras, ésta deberá ser nacional i tener su domicilio en Chile.

IV. Esta concesion se entenderá otorgada sin perjuicio de terceros con sujecion a las disposiciones vijentes i a las demas que se dicten posteriormente para reglamentar la materia.

V. Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, suscriba la escritura pública a que deberá reducirse el presente decreto.

VI. El Intendente de Chiloé dictará las medidas del caso a fin de que el interesado sea puesto en posesion de los terrenos a que se refiere el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Agustin Edwards.

---

412. Concesion de terrenos fiscales.—Se proroga el plazo señalado en el decreto anterior.

Santiago, 20 *de mayo de* 1895.

Vista la solicitud que precede, de don Heraclio Martínez, en que pide prórroga del plazo para llevar a efecto las estipulaciones contenidas en el decreto núm. 1,597, de 21 de mayo de 1892 que le concedió el uso i goce por veinte años de la zona comprendida entre el grado 46°33' i el

Digitized by Google

grado 47° de latitud Sur i desde la costa hasta la cordillera de los Andes para establecer i esplotar en ella diversas industrias, i

Considerando:

Que el concesionario ha justificado convenientemente las causas del retardo en el cumplimiento de las disposiciones del citado decreto; i

Que hai ventajas para el Fisco que aconsejan otorgar la prórroga que se solicita,

Decreto:

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1896 el plazo para que don Heraclio Martínez, concesionario de los terrenos ya indicados, proceda a dar cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el decreto de concesion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

M. S. Fernández.

NOTA.—El territorio a que se refiere esta concesion pertenece a la provincia de Llanquihue, segun decreto núm. 36.

Insertamos los antecedentes en que se fundó la prórroga.

«Excmo. Señor:

Heraclio Martínez, a V. E. respetuosamente digo: que por decreto supremo de 21 de mayo de 1892, se acordó al que suscribe la concesion del uso i goce de una estension de terrenos en la rejion austral del pais, comprendida entre el grado 46, 33 i 47 de latitud sur, bajo las condiciones que el mismo decreto enumera. Entre éstas, eran obligaciones primordiales del concesionario la formacion de una colonia i, ademas, el establecimiento de la navegacion a vapor en comunicacion mensual con este puerto.

La anómala situacion comercial del pais durante el tiempo trascurrido desde la fecha del decreto de mi referencia, las consiguientes fluctuaciones del cambio internacional i, por fin, la falta de una moneda que permitiera dar fijeza a los contratos previos que la aplicacion práctica de la concesion requiere, ha sido causa de que el suscrito, mui contra su voluntad i su propia conveniencia, se haya visto en la imposibilidad de llevar a efecto una concesion que, si tiene ventajas para el concesionario, las tiene tambien para el Fisco i para el pais en jeneral.

En la confianza de que V. E. se penetrará de que las causas que han retardado i hasta imposibilitado el cumplimiento de las obligaciones que contraje, son, en cierto modo, imprevistas i de fuerza mayor, vengo en acudir aV. E. a fin de que tenga a

Digitized by Google

bien prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1896 el plazo que para ser llevada a efecto fija la recordada concesion.

En mérito de las consideraciones espuestas, de las justas escusas que hago valer i de la evidente conveniencia nacional de que se realice la formacion de colonias i esplotacion de dichos terrenos, a V. E. suplico se digne acordarme la prórroga que solicito.

Es gracia, Excmo. Señor. —*H. Martínez.*»

Santiago, 2 de marzo de 1895.—Informe el Intendente de Chiloé.—Anótese.—Por el Ministro, MANUEL FERNÁNDEZ G.

«Núm. 134.—Evacuado el informe que US. se sirve pedirme por la resolucion que precede, cumplo con el deber de manifestar que considero mui conveniente para los intereses del pais i en especial para los de esta provincia, que se lleve a cabo la negociacion proyectada por el concesionario del territorio fiscal de las penínsulas de Tres Montes i Taitao.

Aunque el Supremo Gobierno consiga muchos recursos del Soberano Congreso para el fomento i colonizacion de las costas que siguen al sur de Chiloé, pasarán muchos años i se gastarán muchos millones ántes que la colonia de Punta Arenas pueda ligarse a Guaitecas por una serie de puertos habilitados i de embarcaciones que sirvan sus intereses, de manera que desaparezcan las costas abandonadas i sin recursos alguno que son un peligro para los casos de naufrajio, i un motivo de desaliento para los que quieren comunicar la vida de civilizacion a todo el territorio del pais.

Antes de la concesion otorgada al señor Martínez, yo creia que la zona que se le ha concedido estaba llamada para un establecimiento penal que, libertando a las ciudades centrales de la República de los malhechores que sostienen i custodian con crecidos gastos i grandes peligros, fueran a modificar sus hábitos a Taitao, ejecutando allí las obras necesarias hasta establecer la continuidad de navegacion por los canales desde el Estrecho de Magallanes hasta el puerto de Ancud.

Sin embargo, esta misma obra, que seria dificil por el momento, podria realizarse con mas facilidad cuando se hubieran cosechado los frutos de la concesion, harto justificada, a que me vengo refiriendo.

Creo escusado manifestar a US. que, atendida la situacion económica porque ha atravesado el pais, encuentro equitativo se halle disculpable la mora en que ha incurrido el concesionario de los territorios de Tres Montes i Taitao.

Ancud, 30 de marzo de 1895. —*Luis M. Rodríguez.*»

CASTRO

413. Concesion de terrenos fiscales.—Se conceden a don Francisco Ruiz Tagle en el lugar que se indica.

Digitized by Google

Santiago, 3 de setiembre de 1890.

Vista la solicitud en que don Francisco José Ruiz Tagle pide se le conceda en arrendamiento la isla de Huafo con el objeto de dedicarla a trabajos agrícolas i de toda clase; i no habiéndose presentado, segun se comprueba por los informes que a la solicitud se acompañan, título que acredite como poseedor legal de dicha isla a persona alguna,

Decreto:

Concédese en arrendamiento por el término de nueve años, sin contar en este tiempo un año que se destinará a la instalacion de los trabajos, i por el cánon anual de 300 pesos anticipados, a don Francisco José Ruiz Tagle, la isla de Huafo, situada en la parte sur de la República, con una superficie de 70 millas cuadradas.

Esta concesion se entenderá otorgada sin perjuicio de terceros i sin responsabilidad alguna para el Fisco, con sujecion al decreto de 22 de agosto de 1888 i demas disposiciones vijentes o que se dicten en lo sucesivo para reglamentar la materia.

El tesorero fiscal de Ancud procederá, en representacion del Fisco, a firmar la escritura pública correspondiente.

El Intendente de Chiloé dictará las medidas del caso para poner al interesado en posesion del terreno concedido.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

M. S. Fernández.

---

414. Concesion de terrenos fiscales.—Se conceden a don Francisco Ruiz Tagle, en el lugar que se indica.

Santiago, 24 *de diciembre de* 1890.

Vista la solicitud en que don Francisco J. Ruiz Tagle pide se le conceda en arrendamiento una estension de terrenos de diez millas cuadradas al SE. del puerto de Low, en la Isla Grande de Guaitecas, la isla Huacanee i la que está al poniente, con el objeto de dedicarlas a traba-

Digitized by Google

jos agrícolas i de toda clase, i no habiéndose presentado, segun se comprueba por los informes que a la solicitud acompaña, título que acredite como poseedor legal de dicho terreno a persona alguna,

Decreto:

Concédese en arrendamiento, por el término de nueve años, sin contar en este tiempo un año que se destinará a la instalacion de los trabajos, i por el cánon anual de cien pesos anticipados, a don Francisco J. Ruiz Tagle, una estension de terrenos de diez millas cuadradas al SSO. del puerto de Low, la pequeña isla de Huacance i la que está al poniente, teniendo ámbas una estension de dos millas cuadradas.

Esta concesion se entenderá otorgada sin perjuicio de terceros i sin responsabilidad alguna para el Fisco, con sujecion al decreto de 22 de agosto de 1888 i demas disposiciones vijentes o que se dicten en lo sucesivo para reglamentar la materia.

El tesorero fiscal de Ancud procederá, en representacion del Fisco, a firmar la escritura pública correspondiente.

El Intendente de Chiloé dictará las medidas del caso para poner al interesado en posesion del terreno concedido.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Lauro Barros.

NOTA.—Sobre Chiloé véanse los números 24, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 42, 47, 48, 49, 50, 326 i 348.

Insertamos, sobre el oro de Chiloé, el siguiente

Informe del injeniero señor Washington Lastarria

Direccion Jeneral de Obras Públicas.—Núm. 769.—Santiago, 23 de setiembre de 1895.—Señor Ministro:—Remito a US. el oficio número 21, fecha 14 del corriente, del jefe de la Seccion de Minas i Jeografía, informando sobre la importancia de las arenas auríferas de las playas de Chiloé para que, si US. lo tiene a bien, se sirva ordenar su publicacion en el *Diario Oficial*.

Dios guarde a US.—*Alejandro Bertrand.*—Al señor Ministro de Obras Públicas.

Núm. 21.—Santiago, 14 de setiembre de 1895.—Señor Director:—En el verano del presente año, hice un viaje a Chiloé, por pedido del señor Intendente de esa pro-

Digitized by Google

vincia, con el objeto de esplicar en ese terreno la mejor manera de arreglar las pertenencias pedidas para lavar arenas auríferas en las playas de la isla grande.

Con tal motivo tuve ocasion de ver algunas de dichas playas i ademas aproveché el viaje para darme cuenta de la citada isla. A mi regreso comencé a escribir el resultado de mi viaje i a la vez el estudio de las diversas colecciones que recolecté; desgraciadamente con el incendio total de la oficina de mi cargo, perdí todos los apuntes, cróquis i colecciones.

Sin embargo, puedo, por mis recuerdos, dar a Ud., de una manera breve, algunos datos de lo que ahí existe, para que, si lo tiene a bien, en el próximo verano repetir el viaje, con el cual se obtendria mas provecho en el estudio de aquellas rejiones que tienen bastante importancia minera, como tambien agrícola i forestal, ya tan reconocida.

El suelo de la isla grande es compuesto de un terreno arcillo-ferrujinoso, con un color rojo, en algunas partes bastante intenso, lo que hace suponer que puede provenir de la descomposicion de rocas andesíticas i basálticas; en otras partes el color es ménos intenso, talvez en donde se ha formado por la descomposicion de rocas graníticas i de esquitas primarias.

En algunos cerros se nota que predomina la cienita i en otros el granito; sin embargo, en muchas partes de la isla existen grandes reventones de rocas i lavas andesíticas bastante vidriosas, i en otras partes existen rocas basálticas características; unas i otras pertenecientes al terreno terciario o mas moderno.

En pequeña escala pude notar algunas rocas verdes (diabásicas) del terreno primario o secundario. No doi mas detalles, en cuanto a la formacion, sino de una manera jeneral, i debido a las pérdidas antedichas donde tenia algunos detalles.

Las riquezas mineras que a primera vista pude notar, son: el oro, el carbon fósil i la sílice porosa de infusorios (Kieselguhr).

Oro.—En casi todas las playas de la isla grande se ha reconocido la existencia de arenas auríferas.

En la superficie de ellas se notan guijarros redondeados, de cuarzo blanco i muchos otros talvez de esquitas cristalinas o pizarras metamórficas. Con estos indicios se puede tener muchas probabilidades de encontrar arenas auríferas a poca profundidad.

Hasta ahora se ha reconocido mui someramente, en algunos puntos i a poca profundidad, prefiriendo, en jeneral, esperar la baja marea para recojer la arena mas oscura que quede al descubierto. En ciertas partes donde la configuracion del terreno se presta a la concentracion de las arenas, debido talvez a la accion tan poderosa de los mares del sur, resulta que las arenas se encuentran mui bien concentradas, conteniendo mas cantidad de oro que en aquellas partes de la playa donde no se ha podido verificar dicha concentracion, sino en menor proporcion.

Los puntos principales reconocidos en la isla grande, son en la caleta de Pumillahue i en algunos puntos de la playa de Guicha, del canal de Chacao, i en el Continente en la ensenada al norte de la punta Chocoi en Carelmapu.

Pude constatar la existencia de arenas auríferas en varios puntos del Saco de las Ostras, Cocotué, Castro i otros puntos, pero en pequeña escala.

Las arenas concentradas resulta contener mui pequeña cantidad de fragmentos de la roca de que provienen, i todo lo concentrado se compone de los minerales siguientes:

Hierro magnético, en proporcion de mas del cincuenta por ciento;

Digitized by Google

Hierro titánico negro i opaco como el anterior i en bastante proporcion;
Cuarzo en granos blancos i redondeados:
Mica negra en pequeñas láminas;
Granate en granos rosados;
Jergon (Zirconía) en granos redondos i pequeños cristales de color blanco i sube hasta el rosado;

Aujitas en cristales redondeados, pertenece al grupo de las aujitas rómbicas o sea hipersteno; su color varía, desde el verde al pardo verdoso; contiene inclusiones vidriosas, lo que hace suponer que éstas son de oríjen terciario o mas moderno todavía.

Felspato descompuesto con granos blancos o amarillentos;
Oxido de hierro de color rojo o pardo;
Aufíbola verdosa pleocroítica en mui pequeña cantidad;
Turmalina parda dicroítica;
Epidotea pistasia; i
Rutila en pequeñísima cantidad.

En estas arenas concentradas, el oro nativo, que se encuentra en todas las muestras estudiadas, está en granos de pequeñas dimensiones (cerca de medio milímetro de grueso) i en forma mas o ménos arriñonada; no se encuentra el oro ni en placa, ni en láminas, ni filamentoso, etc.

Por ahora, señor Director, creo que no debo en este breve informe, entrar a disertar sobre el oríjen de este oro ni sobre la matriz de donde proviene; pero con lo espresado mas arriba, cualquier entendido podrá conocerlo.

Solo me permitiré dar a Ud. mi idea con respecto a la riqueza industrial, probable de aquellas arenas, que es lo que por el momento puede interesar de conocer al señor Director.

Debo advertir que no se trata de cascajos ni de conglomerados auríferos ni de lavaderos de rios, sino simplemente de arenas ya lavadas por el mar; de manera que no hai que moler ni lavar materias mas o ménos arcillosas que formen turbias.

Aquellas playas auríferas las considero mui estensas, i por lo que conozco personalmente i por la lectura de descripciones de otras partes del mundo, soi de opinion que las playas de que me ocupo son mui dignas de la atencion de los buscadores de oro, i creo que llegarán a ser de gran importancia una vez que se lleven las esploraciones a mayor profundidad

Por el momento, los pocos trabajadores que buscan el oro, solo se han concretado en lavar las arenas de la superficie, pero es indispensable llevar las esploraciones a la profundidad, para estudiar convenientemente el banco de arena hasta la roca firme o sea la circa.

En estos bancos de arenas se suceden capas mas o ménos irregulares i depósitos de arenas ricas en oro i siempre en el fondo, o sea en la circa, se han encontrado en otras partes depósitos de cascajo mui rico en oro i a veces en trozo o pepas de gran tamaño.

Por la falta absoluta de reconocimientos hechos, se hace imposible un estudio sério de aquellas playas i ménos aun se podrá estudiar cortes en los bancos para un debido reconocimiento en ellos, de manera que creo prematuro una esploracion de estudio miéntras los industriales que esplotan esas arenas no avancen en sus reconocimientos,

Digitized by Google

o bien que el Supremo Gobierno, por via de fomento, haga ejecutar piques que permitan estudiar dichos bancos por medio de cortes jeolójicos.

Solo puede presumirse, por analojía, que puede haber confianza de tener ahí esperanza de grandes riquezas auríferas.

Por el momento no creo tampoco que haya peligro de que se inviertan grandes capitales de una manera indiscreta, porque no hai como invertirlos, ni supongo que el entusiasmo de algunos pueda arrastrarlos a invertir indebidamente el dinero, puesto que el jénero de trabajos sobre arenas auríferas, para que sea económico, no puede estar basado en sistemas metalúrjicos mas o ménos perfectos para estraer hasta el último grano de oro; tiene que estar encerrado en la condicion de usar aparatos los mas sencillos posibles, en los cuales se pueda correr la mayor cantidad de arenas en el menor tiempo. Si se atiende a la lei en oro por metro cúbico de arena, se comprenderá fácilmente que éste será el objetivo del industrial, quien no debe llevar el propósito del usurero de sacar de la arena hasta el último grano, puesto que de tal manera el trabajo le puede costar tan caro que no compense en manera alguna la perfeccion del tratamiento. De ahí nace que en todas partes del mundo donde se practica esta clase de trabajos solo aplican aparatos sencillos i medios mecánicos para evitar que el oro se lo lleve la corriente.

De todas maneras, miéntras lavan las arenas superficiales se verán obligados a practicar esploraciones en profundidad, i cuando reconozcan mejor los bancos será el momento de practicar estudios mas serios i a la vez vendrá la verdadera inversion de los capitales.

En conclusion, señor Director, soi de opinion que está perfectamente justificado el entusiasmo que despierta por el trabajo de buscar el oro en aquellas arenas auríferas, i creo que no habrá ningun peligro en el derroche de capitales, porque solo se podrá invertir pequeñas cantidades en esploraciones.

Creo de mi deber hacer notar al señor Director que el único cuidado que hai que tener por el momento, es en atencion que la codicia del oro despierta en muchos los malos instintos, así es que seria de desear que la autoridad se preocupara de este punto para proveer de las policías necesarias cada asiento minero que se forme.

Por lo espuesto, confío en haber manifestado las esperanzas de riquezas auríferas de aquellas rejiones i a la vez la carencia de datos mas precisos para esponer un estudio mas elevado de ellos por el momento, i sin tomar en cuenta que algunos lavaderos en la superficie hayan sacado ya algunas cantidades, lo que no es suficiente para caracterizar la riqueza de la rejion; pero, repito, que siendo este punto tan conocido en otras partes del mundo i en todas ellas análogas, puede por analojía aplicarse a estas playas, máxime teniendo de manifiesto la composicion de la cordillera de la costa en aquellas rejiones.

He entrado en este jénero de consideraciones, señor Director, porque es mucho el número de personas que ha venido a esta oficina pidiendo informes sobre estas rejiones, i aun algunos solicitan que se publique algo al respecto, así es que en el presente informe me he visto obligado a emitir opiniones sobre el particular, acompañando a la vez un cróquis del mapa de aquellas rejiones.

Vetas auríferas.—En la caleta de Pumillahue se encuentran reventones de una veta de unos cuatro metros de grueso con rumbo N. 70° O; en ella se encuentra la pirita de hierro, carbonato de cal i varias otras sustancias. En la desembocadura del rio Pudeto, en Ancud, tambien reconocí una veta exactamente en las mismas condi-

Digitized by Google

ciones que la anterior. Nada puedo decir respecto de ellas, porque, tanto los apuntes como las muestras, se perdieron en el incendio; pero recuerdo que en muestra examinada bien con un lente, pude ver distintamente una chispita de oro; sin embargo, molido en comun i lavado, no dió sino indicios de oro; mas estudios no se alcanzó a practicar.

Carbon fósil.—En la playa sur del Seco de las Ostras, se ve los mantos de tosca carbonífera en la superficie i en la baja marea se descubren capas delgadas de tres a cuatro centímetros de grueso de carbon. En las inmediaciones de la desembocadura del rio Pudeto, i en los cerros del E., encontré los mantos de tosca i a la vez una capa de carbon que aflora en un grueso mas o ménos de metro i medio con rumbo próximo a N. 40° E. i con inclinacion al norte.

Estas demostraciones hacen comprender la conveniencia que habria de ejecutar esploraciones a este respecto, pues seria una riqueza para la industria en jeneral si se llega a manifestar convenientemente los depósitos de carbon fósil de Chiloé.

Silice porosa.—Infusorios (Kieselguhr). La silice porosa de infusorios, conocida desde los tiempos mas antiguos como un material conveniente para muchas cosas, es sumamente escasa en el mundo i hasta hoi es material de esplotacion solamente en Alemania.

En las inmediaciones de Castro existe un gran banco de esta sustancia tan apreciada. Seria mui conveniente darla a conocer a los industriales, pues será motivo de una gran esplotacion que traeria, indudablemente, bienestar para el departamento de Castro.

Dicha sustancia es de un blanco puro, terrosa blanda, mui fina al tacto i de una densidad tan pequeña, que un ladrillo hecho de esta sustancia puede flotar en el agua.

Examinada bajo el microscopio se observa que la masa está compuesta de caparazones de infusorios con las formas mas variadas.

Su composicion es de sílice hidratada casi pura i finalmente subdividida, por este motivo en Castro la tienen como tiza, usándola como tal.

La sustancia de que me ocupo es mui buscada por el gran uso que se puede hacer de ella, pues se presta ya a mas de cien aplicaciones diversas. Por ejemplo, se le usa desde largo tiempo en la fabricacion de la dinamita, en la de ultramarino artificial, en la arquitectura se le usa para rellenos de pisos i cielos falsos, para aislar el sonido, el calor i el frio, en los frigoríferos para el relleno aislador en las paredes; en las bodegas de vino i de cerveza tambien se le usa como aislador, rellenando el vacío que se deja en los dobles muros; en las pilas eléctricas para los vasos porosos; para las construcciones de cajas de fierro contra incendios, para fabricacion de materiales refractarios livianos; para forrar tubos de vapor, calderos i cañerías con aisladores; en los preparados antisépticos, para filtrar líquidos en las fábricas de azúcar i de licores se usa como filtro; en la agricultura para hacer consistentes los abonos líquidos; se le usa mucho como polvo para pulir i limpiar objetos de oro, plata o plaqué; en la fabricacion de pintura de colores, etc.

Se ve, pues, que tiene gran uso; por consiguiente, puede ser materia de una gran esportacion, i siendo el depósito conocido mui abundante, se comprende fácilmente que es una riqueza industrial.

El depósito que se encuentra en Castro es mui blanco i puro, mucho mas que el

Digitized by Google

que se conoce cerca de los Sauces, en Traiguen, i tanto éste como el de Castro son mas blanco que el de Alemania.

Espero, señor Director, que los breves datos que le doi respecto de la isla grande de Chiloé, sean lo suficiente para manifestar la importancia de aquellas rejiones i el interes que habria por parte de esta seccion para aumentar los estudios comenzados.

Siento solamente no poder dar a Ud. mas detalles de mi viaje, debido a la pérdida completa de mis apuntes en el incendio de la oficina, de manera que solo he podido recurrir a mis recuerdos para proporcionarle los datos que preceden.

Dios guarde a US.—*Wáshington Lastarria.*—Al señor Director Jeneral de Obras Públicas.

Digitized by Google

TÍTULO VIII

Colonizacion de Magallanes

415. Territorio de colonizacion.—Se erije en territorio de colonizacion el establecimiento de Magallanes.

Santiago, 8 de julio de 1853.

Usando de la facultad que me confiere el artículo 4.° de la lei de 2 de julio de 1852, i por cuanto el establecimiento de Magallanes, despues que ha dejado de servir de presidio, solo puede fomentarse i adelantar destinándolo a la colonizacion,

Decreto:

Art. 1.° Eríjese en territorio de colonizacion el establecimiento de Magallanes.

Art. 2.° Este territorio será rejido por un Gobernador en dependencia directa del Presidente de la República, el cual ejercerá las funciones propias de un Gobernador departamental en la parte que tenga lugar, i los que han correspondido hasta aquí al jefe de aquella colonia.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.

Digitized by Google

NOTA.—El navegante don Pedro Sarmiento de Gamboa, en 12 de febrero de 1580 descubrió en la costa occidental del Estrecho de Magallanes, bajo los 50°38' Lat., i 0°19' Long. O. un puerto que denominó *San Juan de la Posesion*, en el cual fundó en su segundo viaje, el dia 25 de abril de 1584, una poblacion que llamó *Ciudad Cesárea de Magallanes* o de *San Felipe*, en honor de Felipe II, a fin de que estuviese en relacion con la colonia *Nombre de Jesus* que acababa de establecer en la salida oriental del Estrecho.

Ambos establecimientos sucumbieron poco despues por falta de auxilios oportunos; de modo que cuando el corsario ingles *Tomas Cabendish* llegó a ese puerto en enero de 1587 solo encontró, de los cuatrocientos colonos dejados por Sarmiento de Gamboa, quince que vagaban por la costa, pues los restantes habian perecido de hambre i de frio.

De esos aprehendió a Tomás Hernández, quien despues se escapó en Quinteros, destruyó las pocas casas que existian i zarpó el 6 del mismo mes, dejándole por nombre *Puerto del Hambre* (Port. Famine).

Desde esta fecha permanecieron abandonadas aquellas localidades hasta que a nombre del Gobierno de la República, en 21 de setiembre de 1843, tomó posesion de ellas el capitan de fragata graduado don Juan Williams, comandante de la goleta de guerra *Ancud*, de la Armada Nacional, hechando las bases de un pueblo que denominó *Fuerte Búlnes*.—Poblacion que fué abandonada en 1849 i trasladada a Punta Arenas.

Esta localidad se halla a los 53° 10' Lat. i 0° 13' Long. O.; i fué llamada por Sarmiento de Gamboa, en 1580, *Cabo de San Antonio de Padua; Bahia Arenosa*, por Narborough, en 1671; i *Sandy Point*, por Byron, en 1764.

En el *Diario Oficial* núms. 42, 230, 239 i 3078 se publicaron diversas piezas relativas al gobierno de la colonia, cuya division administrativa se fijó por los decretos supremos de 13 de julio de 1868, de 3 de junio de 1873 i de 10 de mayo de 1874.

---

416. Navegacion por vapor por el Estrecho de Magallanes.

—Se autoriza al Presidente de la República para subvencionar a la empresa que la establezca.

Santiago, 22 *de octubre de* 1853.

A consecuencia del mensaje de V. E., fecha 11 del corriente, el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que pueda conceder a la compañía o empresa que estableciere comunicacion periódica por vapores o buques movidos por máquinas auxiliadoras de

Digitized by Google

vapor, entre puertos de la República i de Europa: 1.° Una subvencion de 60,000 pesos por el término de diez años; 2.° Privilejio esclusivo por el mismo término, o la obligacion de no subvencionar otra línea que pudiera establecerse entre los puertos de la República i los de la Gran Bretaña; 3.° Exencion de los derechos de tonelada i anclaje en los puertos de la República en que los buques de línea tocaren.

Para que la empresa goce de estas concesiones será obligada a mantener corriente la línea i a hacer, por lo ménos, ocho viajes al año, de una manera periódica i regular

Esta autorizacion durará por el término de un año.

Dios guarde a V. E

JERÓNIMO URMENETA.

Evaristo del Campo,
D. S.

Santiago, 5 de noviembre de 1853.

Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el precedente proyecto de lei; i por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

MANUEL MONTT.

Antonio Varas.

---

417. Navegacion por vapor por el Estrecho de Magallanes.—Se concede una subvencion a don Enrique Griffin.

Santiago, 10 *de diciembre de* 1853.

Usando de la autorizacion que me confiere la lei de 5 de noviembre de 1853, i vista la representacion de don Enrique Griffin, i las condiciones bajo las cuales se obliga a organizar una compañía en la Gran Bretaña para establecer comunicacion periódica entre el puerto de Caldera

Digitized by Google

i el de Liverpool, por clippers de máquinas de vapor a hélice, tocando en los puertos de Valparaiso, colonia de Magallanes i el Janeiro,

He venido en acordar i decreto:

Art. 1.° Se concede a don Enrique Griffin, o a la compañía que se obliga a formar en la Gran Bretaña para establecer comunicacion periódica por clippers de máquinas de vapor a hélice entre el puerto de Liverpool i el de Caldera:

1.° Una subvencion de sesenta mil pesos anuales por el término de diez años.

2.° El privilejio de gozar por el espresado término de esta subvencion, sin que el Gobierno pueda subvencionar otra línea que estableciere comunicacion directa entre los puertos de la República i el de Liverpool.

3.° La exencion, por el mismo término, de todo derecho de anclaje o tonelada en los puertos de la República en que los buques de la empresa tocaren en sus viajes

4.° El derecho de esplotar por el mismo término minas de carbon en el territorio de Magallanes, o de cortar leña de cuenta de la compañía para el consumo de la empresa en los terrenos que no estuvieren ocupados lejítimamente por otras personas.

5.° Un sitio en la colonia de Magallanes de la estension suficiente para que la compañía pueda construir bodegas i establecer un muelle para el servicio de sus buques

Lo establecido en el número 2.° no obsta para que el Gobierno subvencione cualquiera otra línea de vapores que liguen los puertos de la República con cualesquiera otros de Europa o América, debiendo entenderse la restriccion solo para la línea, cuyo punto de partida fuera de Chile sea Liverpool. La esplotacion de minas de carbon o corta de leña, a que se refiere el número 4, queda sujeta a las reglas relativas a la esplotacion de minas o bosques

Art. 2.° Para gozar de estas concesiones, Griffin o la compañía que formare deberá:

1.° Poner i mantener en la carrera seis clippers con máquinas de vapor a hélice que reunan las siguientes condiciones:

1.ª Porte de mil quinientas toneladas;

2.ª Máquinas de vapores a hélice de una fuerza correspondiente al tamaño del buque i de la mejor clase;

3.ª Construccion de Lloyds de la marca A I.

Digitized by Google

2.° Mantener corriente la línea de manera que cada seis semanas salga un buque de Liverpool, en período fijo, i otro en la misma forma de Caldera.

3.° Los viajes de Caldera a Liverpool i de Liverpool a Caldera, deberán hacerse a lo mas en sesenta i dos dias.

Art. 3.° La empresa se obliga a poner en ejercicio el primero i segundo buque en el término de doce meses, el tercero i cuarto en el de dieziocho, i el quinto i sesto en el de veinticuatro, contados desde la fecha de este decreto.

Se entenderá en ejercicio para los efectos de este artículo el buque que, al fin del plazo indicado, saliere de Liverpool con direccion a los puertos de Chile.

Si en los plazos señalados en este artículo no se pusiesen los buques quedarán sin efecto las concesiones del artículo primero.

Art. 4.° Cada buque, al principiar su carrera, será examinado por una comision de intelijentes, nombrada por la Comandancia de Marina para que reconozca si reune las condiciones exijidas en el número 1.° del art. 2.°, i si se ofrece toda seguridad.

Art. 5.° Los vapores deberán tocar en Valparaiso, Magallanes i el Janeiro, i conducir la balija de la correspondencia que desde puertos de Chile se dirijiere a esos puntos i a Liverpool, o de esos puntos i de Liverpool a la República, sin cargo alguno al Estado. La misma obligacion tendrá la empresa respecto de los otros puntos de su carrera en que mas adelante tocare.

Art. 6.° La época de la salida de los buques i el itinerario serán determinados por la compañía con anuencia del Gobierno

Art. 7.° El Gobierno podrá poner un individuo abordo de cada uno de los buques, sin cargo alguno por parte de la compañía, para que se instruya en todo lo perteneciente al manejo i servicio de los espresados buques.

Art. 8.° La balija de la correspondencia, miéntras el Gobierno no pusiere alguna persona que se encargue de ella, se entregará i recibirá abordo por las administraciones de correos i correrá bajo la responsabilidad de un empleado a quien la compañía dará este encargo en cada buque.

Art. 9.° El abono de la subvencion se hará por trimestres cumplidos, por la Comisaría de Marina de Valparaiso al ajente o ajentes que la compañía designare. Se entregará por trimestres anticipados, cuando la compañía haya establecido completamente la línea.

Digitized by Google

Art. 10. El abono íntegro de la subvencion acordada, solo empezará a tener efecto cuando la compañía haga salir un buque cada seis semanas de Caldera i otro de Liverpool. Miéntras esta condicion no se llene, el abono se hará por la cantidad que correspondiere a los viajes hechos en el trimestre, distribuyendo la suma total concedida por año á los viajes que dentro de este término se practicaren.

Art. 11. Si la compañía omitiere uno de los viajes a que está obligada, no gozará la parte de subvencion que correspondiere a este viaje, i pagará ademas una multa igual a esa parte de subvencion.

No se entenderá el viaje omitido por haberse demorado la salida del buque del puerto de que debia partir, ménos de catorce dias, pero en este caso se aplicará la multa establecida para el caso de demora.

Art. 12. Si los buques no salieren el dia señalado, la compañía pagará una multa de mil pesos, i dejará de gozar de la parte de subvencion que correspondiere por los dias que se demorare. Si la demora excediere de catorce dias se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

Si la demora fuese en llegar a los puertos en que deben tocar, no obstante haber salido en el dia fijado, perderá el derecho a la subvencion correspondiente a tres dias, si no excediere de ellos la demora; si excediere de tres dias i no de catorce, perderá la subvencion que corresponda a ese tiempo i pagará una multa igual a esa cantidad.

Art. 13. Cuando la demora u omision de viaje procediese de caso fortuito, no tendrán lugar las multas a que se refieren los artículos anteriores. La pérdida de uno de los buques deberá ser reparada en el plazo de un año.

Si por pérdida de uno o mas buques de la compañía se interrumpiere la comunicacion regular que exije el artículo 2.°, solo se abonará la subvencion en proporcion al número de viajes que se hicieren, teniendo por base la cantidad i el número de viajes que corresponden al año.

Si no se repusiese el buque o buques perdidos, en el término de un año, para que la comunicacion siga con la regularidad convenida, el Gobierno podrá contratar con otra empresa i quedará libre de las obligaciones que le impone el artículo 1.°.

Art. 14. El Gobierno se obliga a dar las órdenes convenientes a las autoridades locales de los puertos de la República en que los buques hayan de tocar, para que les den las facilidades posibles en su despacho, sin embarazarlos o retardarlos por razon de dias festivos.

Art. 15. El término de las concesiones empezará a rejir desde la fecha de este decreto, pero quedará sin efecto, si dentro de los seis prime-

Digitized by Google

ros meses no se comprobase, a satisfaccion del Ministro Plenipotenciario de la República en Paris, que se ha organizado la compañía que ha de establecer la línea, i que se ha reunido los elementos necesarios para ponerla en planta.

Art. 16. Si durante el término de los diez años por el que la compañía debe gozar la subvencion, alguna otra compañía o empresa se propusiere establecer comunicacion directa entre Liverpool i algun puerto de la República, disminuyendo en un diez por ciento los dias empleados en el viaje, o aumentando en una cuarta parte el número de viajes al año, podrá el Gobierno subvencionarla, no obstante lo establecido en el número 2.° del artículo 1.° si pasado seis meses despues de notificada a la compañía a que se refiere este decreto, no conviniere en acelerar en la misma proporcion los viajes o aumentar el número de viajes que corresponde por año, sin perjuicio de continuar gozando la subvencion i demas concesiones que se le otorgan.

Art. 17. Se concede a la compañía un término de diez dias para desembarcar la carga que trajeren los vapores para Valparaiso, cuyo término no se contará en los señalados para el viaje entre Liverpool i Caldera por el número 3.° del artículo 2.°.

Si circunstancias excepcionales no permitiesen desembarcar en esos diez dias, el Comandante de Marina, cerciorado de las dificultades para la descarga, concederá hasta tres dias mas.

La misma regla se aplicará para el caso de tomar carga en Valparaiso en el viaje a Europa.

Art. 18. En caso de tener que remitir a flete carga de provisiones u otros efectos a la colonia de Magallanes, el Gobierno preferirá a la línea de vapores a que se refiere este decreto, pagando el flete corriente de plaza.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.

---

418. Navegacion por vapor por el Estrecho de Magallanes.—Se determina la fecha desde que debe correr el plazo señalado en el decreto anterior.

Digitized by Google

Santiago, 22 de diciembre de 1853.

En vista de lo espuesto por don Enrique Griffin en la presente solicitud,

Decreto:

Los términos señalados en el decreto de 10 del actual, que fija las condiciones para el establecimiento de vapores por Magallanes, empezarán a contarse desde el 26 del presente mes, i no de la fecha del espresado decreto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas

---

419 Navegacion por vapor por el Estrecho de Magallanes.—Se prorroga el plazo fijado en el decreto anterior.

Santiago, 7 de junio de 1854.

Accédese a la precedente solicitud de don Enrique Griffin para que se prorroguen por seis meses los plazos señalados en el decreto de 10 de diciembre último, que fija las condiciones para el establecimiento de vapores por Magallanes. En consecuencia, dichos plazos principiarán a contarse desde el 26 del presente mes, i no desde la fecha fijada en el citado decreto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.

---

420. Navegacion por vapor por el Estrecho de Magallanes.—Se autoriza al Presidente de la República para subvencionar a la empresa que la establezca.

Digitized by Google

Santiago, 31 *de diciembre de* 1864.

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para conceder a la línea de vapores que se establezca por el Estrecho de Magallanes una subvencion que no podrá exceder de cien mil pesos anuales, ni durar mas de diez años.

El Presidente de la República podrá hacer uso de esta autorizacion por el término de un año.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

JOSÉ JOAQUIN PÉREZ.

Alvaro Covarrúbias.

---

421. Navegacion por vapor por el Estrecho de Magallanes.—Se autoriza al Presidente de la República para subvencionar a la empresa que la establezca.

Santiago, 18 *de octubre de* 1867.

Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para conceder a la línea de vapores que se establezca por el estrecho de Magallanes una subvencion que no podrá exceder de cien mil pesos anuales, ni durar mas de doce años, comprendiéndose en dicha suma la que debe satisfacerse a la línea que haga el servicio de los puertos del sur.

Esta autorizacion durará por el término de un año.

Digitized by Google

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

JOSÉ JOAQUIN PÉREZ.

F. Vargas Fontecilla.

---

422. Navegacion por vapor por el Estrecho de Magallanes.—Se aceptan las propuestas de la Compañía de Vapores de Navegacion en el Pacífico.

Santiago, 23 de octubre de 1867.

En uso de la autorizacion que me confiere la lei de 18 del presente,

Decreto:

Apruébase la siguiente propuesta hecha por don Jorje Petrie, ajente jeneral de la Compañía de Vapores del Pacífico, para el establecimiento de una línea de vapores entre Valparaiso i Liverpool (Inglaterra) por el estrecho de Magallanes:

Art. 1.° La Compañía contratista se obliga a establecer una línea de vapores que haga el servicio entre Valparaiso i el puerto de Liverpool (Inglaterra) por el estrecho de Magallanes, debiendo hacer salir por lo ménos un vapor cada mes de cada uno de dichos puertos durante e tiempo que dure el contrato i servirse de buques de dos mil quinientas a tres mil toneladas a lo ménos, medida inglesa, bien construidos, i con la solidez i comodidad necesarias para carga i pasajeros.

Art. 2.° La línea comenzará a prestar sus servicios, a mas tardar, un año despues de firmado el contrato, i durante el primer año la Compañía contratista solo estará obligada a hacer salir un vapor cada dos meses de Valparaiso i Liverpool; de modo que la obligacion de hacerlos salir mensualmente solo comenzará dos años despues de firmado el contrato.

Art. 3.° Los viajes, tanto de ida como de vuelta, deberán hacerse en cuarenta i cinco dias a lo mas, i la Compañía pagará una multa de seiscientos pesos por cada dia de retardo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Los dias de salida de los vapores se fijarán por la Compañía, de acuerdo con el Gobierno.

Digitized by Google

Art. 4.° La Compañía contratista se obliga a conducir con fidelidad i dilijencia las balijas de correspondencia oficial i pública, libros, folletos, impresos o periódicos que el Gobierno tenga a bien dirijir por su conducto a Inglaterra u otro de los puertos en que los vapores deben tocar; como igualmente la correspondencia, caudales, oficiales i tropa del Ejército, empleados públicos u otras personas en comision del servicio o en calidad de reos, víveres i demas cosas o personas que se remitan a la colonia de Magallanes, sometiéndose la Compañía contratista para todo esto a las órdenes e instrucciones del Director Jeneral de Correos i del Intendente de Valparaiso.

Los oficiales del Ejército, los empleados públicos u otras personas que viajen en comision del servicio serán tratados como pasajeros de primera cámara. La tropa lo será como pasajeros de cubierta.

La conduccion de las balijas o correspondencia para Inglaterra i los demas puertos en que los vapores deben tocar, será gratuita. Lo será tambien la conduccion de los caudales que se envien a Magallanes. La de los oficiales del Ejército, empleados públicos i demas personas en comision del servicio se hará por la mitad del precio de tarifa; la de las otras personas o cosas a que se refiere este artículo se hará por la cuarta parte.

Art. 5.° Los vapores que hagan la carrera entre Valparaiso e Inglaterra deberán tocar en Punta Arenas, Montevideo, Rio Janeiro, un puerto de Francia que se designará mas tarde i en los otros de la travesía que la Compañía creyere conveniente, no pudiendo por esto aumentarse el término de cuarenta i cinco dias en que debe hacerse el viaje.

Art. 6.° La Compañía se obliga a mantener en buen estado de servicio los vapores. El Gobierno podrá hacerlos reconocer siempre que lo estime conveniente i exijir su reemplazo si lo creyere necesario.

Art. 7.° La Compañía contratista se obliga a pagar una multa de seiscientos pesos por cada dia que retarde la salida de los vapores de Liverpool (Inglaterra) o Valparaiso. Si dejase de hacer un viaje, bien sea de ida o de vuelta, perderá ademas la parte correspondiente de la subvencion anual de que se hablará mas adelante; i si dejase de hacer dos viajes en el año, bien sea de ida o bien sea de vuelta, el Gobierno no podrá rescindir el contrato, salvo que la demora o la inejecucion del viaje provenga de caso fortuito, imprevisto o fuerza mayor.

Estas penas comenzarán a hacerse efectivas desde el primer viaje que los vapores hagan.

Digitized by Google

Si la Compañía contratista no efectuare el primer viaje dentro de un año, a contar desde que se firme el contrato, como se ha estipulado en el artículo 1.°, pagará una multa de cinco mil pesos por cada mes de retardo, i si éste excediere de un año, el Gobierno podrá rescindir el contrato.

Art. 8.° La Compañía contratista gozará, durante el contrato, de todas las franquicias que al presente dispensarán las leyes del pais a los vapores mercantes.

Art. 9.° La Compañía se obliga a hacer el servicio de los puertos de Chile que se hallan al sur de Valparaiso, bajo las condiciones del contrato que actualmente existe con la misma Compañía, las cuales condiciones deben estimarse como parte integrante i esencial del presente. Se obliga ademas la Compañía a conducir en los vapores que deben hacer el servicio de estos puertos, las especies estancadas que el Gobierno tenga a bien remitir, cobrando por ellas solo la mitad del precio de tarifa.

Art. 10. El presente contrato durará once años, a contar desde el primer viaje que se haga de Valparaiso a Liverpool.

Art. 11. Desde el 1.° de enero de 1868, en que debe terminar el contrato vijente actualmente para el servicio de los puertos del sur, el Gobierno continuará dando a la Compañía contratista por este servicio, que ella por su parte debe continuar prestando segun lo estipulado en el artículo 7.°, una subvencion anual de cuarenta mil pesos.

Por la línea de vapores que debe hacer el servicio entre Valparaiso i el puerto Liverpool (Inglaterra) el Gobierno dará a la Compañía contratista una subvencion de treinta mil pesos durante el año en que los viajes deben hacerse a razon de uno por cada dos meses, i de sesenta mil pesos anuales en el tiempo restante. Esta subvencion comenzará desde el dia en que principie su carrera el primer vapor destinado a este servicio.

Art. 12 Durante el primer año la Compañía podrá hacer uso de vapores de mil seiscientas toneladas, a lo ménos, en reemplazo de los de dos mil quinientas a tres mil que se emplearán en los diez años restantes.

Dedúzcase de la lei de 18 del presente.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.

PÉREZ.

F. Várgas Fontecilla.

Digitized by Google

423 Navegacion por vapor por el Estrecho de Magallanes. —Se aprueba el contrato celebrado por la Compañia de Vapores de navegàcion en el Pacífico.

Santiago, marzo 30 *de* 1880.

Habiendo terminado el 13 de mayo de 1879 el contrato celebrado por el Gobierno con la Compañía de Vapores del Pacífico para la navegacion entre Valparaiso i Liverpool, por la vía de Magallanes, visto el oficio que antecede del Intendente de Valparaiso, los antecedentes que se acompañan, i considerando:

1.° Que ha sido necesario conservar por todo el año de 1879 este servicio como el medio mas espedito para movilizar la correspondencia de correos, dar cumplimiento a pactos internacionales relativos a operaciones postales i para atender a las necesidades del Estado i del comercio;

2.° Que no pudiendo en las actuales circunstancias disponer el Gobierno de otros elementos marítimos para llenar estas necesidades, era llegado el caso de celebrar un nuevo contrato con la Compañía de Vapores del Pacífico, obteniendo las ventajas posibles para el Fisco i subordinando el servicio a reglas mas convenientes i precisas; i

3.° Que las condiciones estipuladas con la mencionada Compañía para continuar el servicio por tres años mas, contados desde el 1.° de enero del presente, son mas equitativas que las establecidas en el contrato primitivo, pues la Compañia rebaja notablemente el precio estipulado en los contratos anteriores, comprometiéndose a seguir su carrera i a cumplir con todas las condiciones del contrato por la suma de cincuenta mil pesos anuales ($ 50,000), servicio que imponia ántes al Fisco un gasto del doble de esta suma,

Decreto:

Apruébase el siguiente

Contrato celebrado entre el Supremo Gobierno de Chile i la Compañía de navegacion por vapor en el Pacífico, para el trasporte de la correspondencia procedente de Chile i la conduccion de pasajeros i efectos que envie el Gobierno de un puerto a otro de la República i a los puertos de paises estranjeros en que tocasen los vapores de la Compañía.

Art. 1.° La Compañía de Vapores del Pacífico se obliga a conducir

Digitized by Google

la correspondencia que la Direccion Jeneral de Correos disponga se entregue para los puertos de la costa del Pacífico, en que actualmente tocan los vapores i en los en que hagan escala en lo sucesivo, desde Valparaiso hasta Panamá i desde Valparaiso hasta Melipulli, como asimismo la destinada a Punta Arenas i a los paises a que arriben los vapores de la línea de Magallanes desde Valparaiso hasta Liverpool.

Art. 2.° El menor número de viajes que deberán hacer los vapores será el siguiente: entre Valparaiso i Panamá, dos cada mes; entre Valporaiso i Liverpool, uno al mes. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Compañía queda obligada a conducir por todos los vapores que salgan de puertos de Chile la correspondencia que les entregue el Correo.

Art. 3.° La permanencia de los vapores en cada uno de los puertos de Chile será por lo ménos de dos horas, a no ser que se les haya entregado las balijas de correspondencia ántes de trascurrir dicho período de tiempo, en cuyo caso podrán zarpar sin mas retardo, previo despacho de la autoridad marítima respectiva.

La estadía de los vapores en el puerto de Melipulli será de dieziocho horas (18); pero si por causa del mal tiempo u otra causa imprevista el vapor hubiera sufrido retardo en su viaje, la autoridad local procurará despacharlo en el mas breve plazo posible.

Art. 4.° Salvo caso fortuito o fuerza mayor, u otra circunstancia imprevista, los vapores no deben emplear en cada viaje un número de dias que exceda del fijado en sus itinerarios, los cuales serán comunicados por la Compañía al Ministerio del Interior i a la Direccion Jeneral de Correos con quince dias de anticipacion, a lo ménos.

Art. 5.° No podrá retardar la Compañía la salida de un vapor del puerto de Valparaiso por mas de veinticuatro horas, a no ser que el retardo se justifique por alguna de las causales espresadas en el artículo anterior. En tal caso, la Compañía dará inmediato aviso a la autoridad correspondiente.

Pero si se dejase de hacer un viaje, sea al Norte, al Sur o a Europa, la Compañía pagará una multa de tres mil pesos ($3,000). Si en el curso de un año se omitieran dos viajes, podrá el Gobierno rescindir este contrato, sin mas trámite que notificar su determinacion al ajente de dicha Compañía en Valparaiso. Todo esto, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 6.° En caso de accidente fortuito que impida la salida de los vapores al tiempo fijado en los itinerarios, la Compañía dará oportuno

Digitized by Google

aviso por escrito al Administrador de Correos del puerto correspondiente, poniendo a la vez en su conocimiento el dia i hora de partida.

Si por alguna de las causas indicadas se demorase la salida de los vapores, deberán éstos hacer lo posible para recuperar el itinerario ganando tiempo en la marcha, i con el objeto de llegar a Panamá en tiempo oportuno para que la correspondencia pueda seguir su curso por los vapores del Istmo relacionados con los del Pacífico.

Art 7.° Los vapores que emplea la Compañía en las distintas líneas tendrán un departamento seguro i cerrado con llave para guardar la correspondencia que conduzcan.

Art 8.° Es prohibido absolutamente llevar a bordo pólvora, dinamita, nitro-glicerina i demas artículos inflamables o peligrosos, i la Compañía se obliga a arrojar esa carga al mar en el momento en que se aperciba de su introduccion clandestina.

Art. 9.° La Compañía no recibirá en sus oficinas en tierra, ni permitirá que se admita a bordo en los puertos de Chile por el capitan, tripulacion, ni por los pasajeros, ninguna pieza de correspondencia que no sea entregada por la oficina de correos respectiva.

Los infractores de esta disposicion quedarán sujetos a una multa igual al cuádruplo del porte de la correspondencia conducida clandestinamente, no pudiendo la multa bajar de veinticinco pesos, como lo ordena el art. 130 de la lei de 22 de febrero de 1858.

La prohibicion anterior deberá consignarse en un artículo especial de los reglamentos que rijen a bordo de los vapores en los boletos de pasaje.

La Compañía, no obstante, podrá llevar fuera de las balijas o de los paquetes entregados por el Correo su correspondencia oficial, esto es, la de sus ajentes entre sí o el directorio de la Compañía, que versen sobre su propio servicio.

Art. 10. Es obligacion de la Compañía hacer que sus dependientes entreguen al Correo de los puertos chilenos toda la correspondencia suelta o empaquetada de cualquiera procedencia que se traiga a bordo con destino a los mencionados puertos. La entrega deberá hacerse a los empleados nacionales autorizados por la Direccion Jeneral de Correos para recibirla.

Art. 11. Los sacos o paquetes de correspondencia procedentes de las oficinas de Chile deberán llevarse a bordo a la hora fijada en el itinerario para la salida de los vapores por los empleados de las gobernaciones

Digitized by Google

o subdelegaciones marítimas u otros i recibida por el capitan o por alguno de sus dependientes autorizados por la Compañía.

Dichos sacos irán acompañados de una guia, por duplicado, en la que se espresará detalladamente su procedencia i destino, así como su número i clase. Uno de los ejemplares de las guias, firmado por el jefe o empleados superior del Correo del puerto respectivo, quedará en poder del capitan o del oficial autorizado para recibir las malas, i el otro ejemplar será devuelto al Correo despues de firmado por el capitan o su representante.

Ar. 12. La Compañía conducirá bajo su custodia los bultos de correspondencia que le fueren entregados por las administraciones de Chile, obligándose a cuidar de su seguridad, conservacion, debida i oportuna entrega, con sujecion en estas materias a las instrucciones que recibiere de la Direccion Jeneral de Correos.

Tambien será obligacion de la Compañía suministrar a la Direccion los informes i datos relativos a este servicio postal que ésta le pidiere.

Art. 13. El Correo de Chile tendrá la facultad de enviar a bordo a uno de sus empleados para que inspeccione i dé cuenta de la manera como ejecuta la Compañía el servicio postal. El pasaje de este empleado se pagará en conformidad con lo dispuesto en este contrato.

Art. 14. La Compañía deberá recabar de la autoridad en cuyas manos deposite los paquetes i sacos de correspondencia, un recibo en que conste su fiel entrega, así como la hora i dia en que se ha verificado ésta, i el hallarse o nó debidamente cerrados los paquetes i sacos, i la procedencia de ellos

En caso de errores que consistan en llevar a un puerto las balijas destinadas a otro puerto, queda sujeta la Compañía a una multa de diez a cincuenta pesos, segun los casos.

Si la Compañía pierde algun saco de correspondencia, podrá el Ministro del Interior, previo informe de la Direccion de Correos, imponer una multa que no baje de veinte ni exceda de doscientos pesos, segun las circunstancias, entendiéndose que tal pérdida hubiera sido por culpa de la Compañía.

Art. 15. El Gobierno pagará a la Compañía por dichos servicios la cantidad de cincuenta mil pesos anuales, pagaderos en su proporcion mensualmente vencidos, en pesos fuertes de la lei actual o su equivalente en moneda del pais.

En caso de pagar esta cantidad en billetes de banco, se tomará por

Digitized by Google

base el valor que tengan los pesos fuertes segun cotizaciones de los bancos a fin de cada mes.

Art. 16. La Compañía se obliga a conducir con un veinticinco por ciento de rebaja de los precios de tarifa fijados para particulares a los empleados públicos o personas en comision del servicio, como tambien los oficiales, clases i soldados del Ejército i Armada i reos que por disposicion de autoridad competente deben trasportar los vapores entre los puertos de la República desde Valparaiso al norte; con un cincuenta por ciento a los mismos individuos que se trasporten a los diferentes puertos entre Valparaiso i Melipulli; con la misma rebaja de cincuenta por ciento a los empleados públicos i personas en comision del servicio, a los oficiales del Ejército i Armada que viajen en comision del Gobierno; con una rebaja de setenta i cinco por ciento a la tropa del Ejército i Armada, a los reos i otras personas que viajan como pasajeros de tercera clase que se envien a Punta Arenas i desde este puerto hasta Valparaiso. Se entiende que todas dichas rebajas se harán solamente cuando los pasajeros viajen en comision del Gobierno, en virtud de una órden por escrito de la autoridad competente

Los efectos del Gobierno se conducirán con un cincuenta por ciento de rebaja del precio de tarifa entre Valparaiso i Puerto Montt, i con un setenta i cinco por ciento los que se mandan a Punta Arenas.

El trasporte de caudales entre los puertos de sur hasta Punta Arenas será gratuito.

Siempre que por algun motivo justificado por la autoridad competente no tuviere efecto el pasaje de algun empleado o hubiera de quedar para otro vapor, la Compañía o sus ajentes están obligados a devolver la mitad de su valor en el primer caso i a renovar el boleto en el segundo.

Art. 17. Con el objeto de asegurar un servicio regular i rápido para la trasmision de las malas, el Gobierno se compromete a facilitar por todos los medios posibles el despacho de los vapores, tanto en Valparaiso como en los puertos intermedios, habilitando con tal motivo i sin gravámen alguno para la Compañía los dias feriados. Con el mismo objeto, si los vapores llegaren a los puertos en horas estraordinarias, cuando el servicio de las oficinas esté ya suspendido, se habilitarán las horas indispensables, siempre que para ello no mediare, a juicio de la autoridad, un grave inconveniente i que la medida fuere necesaria para que el vapor no se atrase en su itinerario. La habilitacion se hará tambien sin gravámen alguno para la Compañía. El Gobierno se obliga

Digitized by Google

igualmente a conceder a la Compañía todas i cada una de las franquicias que ahora disfrutan o que durante el término de este contrato se conce dan a cualesquiera otros vapores o buques nacionales o estranjeros, en conformidad con las leyes que rijen sobre la materia.

Art. 18. Es entendido que durante cualquier tiempo de guerra entre cualesquiera de las Repúblicas de la costa, la Compañía no tendrá la obligacion de llevar tropas, municiones de guerra o artículos de contrabando de guerra en sus vapores, los cuales observarán la mas estricta neutralidad.

Art. 19. Este contrato comenzará a rejir el 1.° de enero de 1880 i terminará el 31 de diciembre de 1883, pudiendo el Gobierno prolongarlo por un año mas, dando aviso a la Compañía con nueve meses de anticipacion.

El gasto que impone el presente contrato se imputará hasta la suma de treinta i seis mil cuatrocientos treinta i ocho pesos treinta i cinco centavos al ítem 3.° de la partida 30 del presupuesto vijente del Ministerio del Interior, i el resto al ítem 1.° de la partida 44 del presupuesto del mismo Ministerio, miéntras se solicitan del Congreso Nacional los fondos necesarios para su cumplimiento.

Redúzcase el presente contrato a escritura pública, quedando autorizado el Intendente de Valparaiso para firmarlo a nombre del Fisco, debiendo dicho funcionario remitir una copia autorizada de él al Ministerio del Interior.

Refréndese, tómese razon, comuníquese i publíquese.

PINTO.

Domingo Santa María.

---

424. Navegacion por vapor por el Estrecho de Magallanes.—Se prorroga el contrato anterior.

Santiago, 28 *de abril de* 1884.

Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase sobre las siguientes bases, ajustadas por el Intendente de Valparaiso, en representacion del Gobierno i don Juan Prain, como

Digitized by Google

ajente i representante de la Compañía Inglesa de Vapores, la prórroga del contrato celebrado por las mismas partes, con fecha 30 de marzo de 1880, para el trasporte de correspondencia, conduccion de pasajeros i efectos del Estado, entre Valparaiso i Liverpool, por la via de Magallanes:

Art. 1.° Se prorroga por un año mas, a contar desde el 1.° de enero del presente año, en los mismos términos i bajo las mismas condiciones, el contrato de 30 de marzo de 1880, reducido a escritura pública con fecha 2 de abril del mismo año, celebrado entre el Supremo Gobierno de Chile i la Compañía Inglesa de Vapores, para el trasporte de correspondencia, conduccion de pasajeros i efectos del Estado.

Art. 2.° Este contrato se entenderá prorrogado por cuatro años mas, a contarse desde el 1.° de enero de 1885, si fuere aprobado por el Congreso Nacional, una vez que sea sometido a su conocimiento.

Art. 3.° Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 17 del contrato i para evitar cualesquiera dudas, se declara que durante la vijencia de esta prórroga las naves de la Compañía Inglesa de Vapores quedan exentas de la contribucion de faro i tonelaje.

Art. 4.° El presente contrato será reducido a escritura pública tan pronto como haya obtenido la respectiva aprobacion suprema.

Impútese al ítem 3.°, partida 30 del presupuesto del Ministerio de lo Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

SANTA MARÍA.

J. M. Balmaceda.

---

425. Navegacion por vapor por el Estrecho de Magallanes.—Se autoriza al Presidente de la República para prorrogar el contrato anterior.

Santiago, 26 de enero de 1887.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestodo su aprobacion al siguiente

Digitized by Google

PROYECTO DE LEI:

Se autoriza al Presidente de la República para prorrogar por cuatro años mas, contados desde el 1.° de enero de 1885 i bajo las condiciones que a continuacion se espresan, el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno de Chile i la Compañía de Navegacion por Vapor en el Pacífico, para el trasporte de la correspondencia procedente de Chile i la conduccion de pasajeros i efectos que envie el Gobierno de un puerto a otro de la República i a los puertos de paises estranjeros en que toquen los vapores de la Compañía.

Art. 1.° La Compañía de Vapores del Pacífico se obliga a conducir la correspondencia que la Direccion Jeneral de Correos disponga se entregue para los puertos de la costa del Pacífico en que actualmente tocan los vapores i los en que hagan escala en lo sucesivo desde Valparaiso hasta Panamá i desde Valparaiso hasta Melipulli, como asimismo la destinada a Punta Arenas i los paises a que arriben los vapores de la línea de Magallanes desde Valparaiso hasta Liverpool.

Art. 2.° El menor número de viajes que deberán hacer los vapores será el siguiente: entre Valparaiso i Panamá, dos cada mes; entre Valparaiso i Melipulli, dos al mes; entre Valparaiso i Liverpool, uno al mes. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la Compañía queda obligada a conducir por todos los vapores que salgan de puertos de Chile la correspondencia que les entregue el Correo.

Art. 3.° La permanencia de los vapores en cada uno de los puertos de Chile será, por lo ménos, de dos horas, a no ser que se les haya entregado las balijas de correspondencia ántes de trascurrir dicho período de tiempo, en cuyo caso podrian zarpar sin mas retardo, previo despacho de la autoridad marítima respectiva.

La estadía de los vapores en el puerto de Melipulli será de dieziocho horas; pero si por causa del mal tiempo u otra causa imprevista el vapor hubiera sufrido retardo en sus viajes, la autoridad local procurará despacharlo en el mas breve plazo posible.

Art. 4.° Salvo caso fortuito o fuerza mayor u otra circunstancia imprevista, los vapores no deben emplear en cada viaje un número de dias que exceda del fijado en sus itinerarios, los cuales serán comunicados por la Compañía al Ministerio de lo Interior i a la Direccion Jeneral de Correos con quince dias de anticipacion, a lo ménos.

Art. 5.° No podrá retardar la Compañía la salida de un vapor del

Digitized by Google

puerto de Valparaiso por mas de veinticuatro horas, a no ser que el retardo se justifique por alguna de las causales espresadas en el artículo anterior. En tal caso la Compañía dará inmediato aviso a la autoridad correspondiente.

Pero si se dejase de hacer un viaje, sea al norte, al sur o a Europa, la Compañía pagará una multa de tres mil pesos. Si en el curso de un año se omitieran dos viajes, podrá el Gobierno rescindir este contrato, sin mas trámite que notificar su determinacion al ajente de dicha Compañía en Valparaiso; todo esto, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 6.° En caso de accidente fortuito que impida la salida de los vapores al tiempo fijado en los itinerarios, la Compañía dará oportuno viso, por escrito, al Administrador de Correos del puerto correspondiene, poniendo a la vez en su conocimiento el dia i hora de partida.

Si por algunas de las causas indicadas se demorase la salida de los vapores, deberán éstos hacer lo posible para recuperar el itinerario, ganando tiempo en la marcha, i con el objeto de llegar a Panamá en tiempo oportuno para que la correspondencia pueda seguir su curso por los vapores del Istmo relacionados con los del Pacífico.

Art. 7.° Los vapores que emplea la Compañía en las distintas líneas tendrán un departamento seguro i cerrado con llave para guardar la correspondencia que conduzcan.

Art. 8.° Es prohibido absolutamente llevar a bordo pólvora, dinamita, nitro-glicerina i demas artículos inflamables o peligrosos; i la Compañía se obliga arrojar esa carga al mar en el momento en que se aperciba de su introduccion clandestina.

Art. 9.° La Compañía no recibirá en sus oficinas en tierra, ni permitirá que se admita a bordo en los puertos de Chile por el capitan, tripulacion, ni por los pasajeros, ninguna pieza de correspondencia que no sea entregada por la oficina de correos respectiva.

Los infractores de esta disposicion quedarán sujetos a una multa igual al cuádruplo del porte de la correspondencia conducida clandestinamente, no pudiendo la multa bajar de veinticinco pesos, como lo ordena el articulo 130 de la lei de 22 de febrero de 1858.

La prohibicion anterior deberá consignarse en un artículo especial de los reglamentos que rijen a bordo de los vapores i en los boletos de pasaje.

La Compañía, no obstante, podrá llevar fuera de las balijas o de los papuetes entregados por el correo su correspondencia oficial, esto es, la

Digitized by Google

de sus ajentes entre sí, o el deterioro de la Compañía que versen sobre su propio servicio.

Art. 10. Es obligacion de la Compañía hacer que sus dependientes entreguen al correo de los puertos chilenos toda la correspondencia suelta o empaquetada, de cualquiera procedencia que se traiga, a bordo con destino a los mencionados puertos.

La entrega deberá hacerse a los empleados nacionales autorizados por la Direccion Jeneral de Correos para recibirla.

Art. 11. Los sacos o paquetes de correspondencia procedentes de las oficinas de Chile, deberán llevarse a bordo a la hora fijada en el itinerario para la salida de los vapares por los empleados de las gobernaciones o subdelegaciones marítimas u otras, i recibirlos por el capitan o por alguno de sus dependientes autorizados por la Compañía.

Dichos sacos irán acompañados de una guía por duplicado, en la que se espresará detalladamente su procedencia i destino, así como su número i clase. Uno de los ejemplares de las guías, firmado por el jefe o empleado superior del correo del puerto respectivo, quedará en poder del capitan o del oficial autorizado para recibir las malas, i el otro ejemplar será devuelto al correo, despues de firmado por el capitan o su representante.

Art. 12. La Compañía conducirá bajo su custodia los bultos de correspondencia que le fueren entregados por las administraciones de Chile, obligándose a cuidar de su seguridad, conservacion debida i oportuna entrega, con sujecion en estas materias a las instrucciones que recibiere de la Direccion Jeneral de Correos.

Tambien será obligacion de la Compañía suministrar a la Direccion los informes i datos relativos a este servicio postal que ésta le pidiere.

Art. 13. El Correo de Chile tendrá la facultad de enviar a bordo a uno de sus empleados para que inspeccione i dé cuenta de la manera como ejecuta la Compañía el servicio postal.

El pasaje de este empleado se pagará en conformidad con lo dispuesto en este contrato.

Art. 14. La Compañía deberá recabar de la autoridad en cuyas manos deposite los paquetes i sacos de correspondencia, un recibo en que conste su fiel entrega, así como la hora i dia en que se ha verificado ésta, i el hallarse o nó debidamente cerrados los paquetes i sacos, i la procedencia de ellos.

En caso de errores que consistan en llevar a un puerto las balijas

Digitized by Google

destinadas a otro puerto, queda sujeta la Compañía a una multa de diez a cincuenta pesos, segun los casos.

Si la Compañía pierde algun saco de correspondencia, podrá el Ministerio de lo Interior, previo informe de la Direccion Jeneral de Correos, imponer una multa que no baje de veinte ni exceda de doscientos pesos, segun las circunstancias, entendiéndose que tal pérdida hubiera sido por culpa de la Compañía.

Art. 15. El Gobierno pagará a la Compañía, por dichos servicios, la cantidad de cincuenta mil pesos anuales, pagaderos en su proporcion mensualmente vencidos, en pesos fuertes de la lei actual o su equivalente en moneda del pais.

En caso de pagar esta cantidad en billetes de banco, se tomará por base el valor que tengan los pesos fuertes, segun cotizaciones de los bancos, a fin de cada mes.

Art. 16. La Compañía se obliga a conducir, con un veinticinco por ciento de rebaja de los precios de tarifa fijados para particulares, a los empleados públicos i personas en comision del servicio, como tambien los oficiales, clases i soldados del Ejército i Armada, i reos que por disposicion de autoridad competente deben trasportar los vapores entre los puertos de la República desde Valparaiso al norte; con un cincuenta por ciento a los mismos individuos que se trasporten a los diferentes puertos entre Valparaiso i Melipulli; con la misma rebaja de cincuenta por ciento a los empleados públicos i personas en comision del servicio; a los oficiales del Ejército i Armada que viajen en comision del Gobierno, con una rebaja de setenta i cinco por ciento a la tropa del Ejército i Armada, a los reos i otras personas que viajan como pasajeros de tercera clase que se envien a Punta Arenas i desde este puerto hasta Valparaiso; se entiende que todas dichas rebajas se hacen solamente cuando los pasajeros viajen en comision del Gobierno, en virtud de una órden por escrito de la autoridad competente.

Los efectos del Gobierno se conducirán con un cincuenta por ciento de rebaja del precio de tarifa entre Valparaiso i Puerto Montt, i con un setenta i cinco por ciento los que se mandan a Punta Arenas.

El trasporte de caudales entre los puertos del sur hasta Punta Arenas será gratuito.

Siempre que por algun motivo justificado por la autoridad competente no tuviese efecto del pasaje de algun empleado, o hubiera de quedar para otro vapor, la Compañía o su ajentes están obligados a devol-

Digitized by Google

ver la mitad de su valor en el primer caso i a renovar el boleto en el segundo.

Art. 17. Con el objeto de asegurar un servicio regular i rápido para la trasmision de las malas, el Gobierno se compromete a facilitar por todos los medios posibles el despacho de los vapores, tanto en Valparaiso como en los puertos intermedios, habilitando con tal motivo i sin gravámen alguno para la Compañía los dias feriados.

Con el mismo objeto, si los vapores llegasen a los puertos en horas estraordinarias, cuando el servicio de las oficinas esté ya suspendido, se habilitarán las horas indispensables, siempre que para ello no mediare, a juicio de la autoridad, un grave inconveniente, i que la medida fuere necesaria para que el vapor no se atrase en su itinerario. La habilitacion se hará tambien sin gravámen alguno para la Compañía.

El Gobierno se obliga, igualmente, a conceder a la Compañía todas i cada una de las franquicias de que ahora disfrutan o que durante el término de este contrato se concedan a cualesquiera otros vapores o buques, nacionales o estranjeros, en conformidad con las leyes que rijen sobre la materia.

Art. 18. Es entendido que durante cualquier tiempo de guerra entre cualesquiera de las Repúblicas de la costa, la Compañía no tendrá la obligacion de llevar tropa, municiones de guerra o artículos de contrabando de guerra en sus vapores, los cuales observarán la mas estricta neutralidad.

Art. 19. Sin perjuicio de lo estipulado en el art. 17 del contrato, i para evitar cualesquiera dudas, se declara que durante la vijencia de esta prórroga las naves de la Compañía Inglesa de Vapores quedan exentas de la contribucion de faro i tonelaje.

Art. 20. Este contrato, que será reducido a escritura pública, tan pronto como haya obtenido la respectiva aprobacion del Congreso, comenzará a rejir el 1.° de enero de 1885 i terminará el 31 de diciembre de 1888, pudiendo el Gobierno prolongarlo por un año mas, dando aviso a la Compañía con nueve meses de anticipacion.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

JOSE MANUEL BALMACEDA.

Cárlos Antúnez.

Digitized by Google

426. Navegacion por vapor por el Estrecho de Magallanes. —Se prorroga el contrato anterior.

Santiago, 4 de mayo de 1888.

Teniendo presente que con fecha 31 de diciembre próximo termina el contrato con la Compañía Inglesa de Vapores, aprobado por lei de 26 de enero de 1887, i haciendo uso de la autorizacion que confiere al Gobierno el art. 20 de la indicada lei,

Decreto:

Prorrógase por un año mas, contado desde el 1.° de enero de 1889, el contrato celebrado con la Compañía Inglesa de Vapores para el trasporte de correspondencia i para la conduccion de pasajeros i efectos que envie el Gobierno a los puertos de la República o a los estranjeros en que toquen los vapores de la Compañía.

Se tendrán por bases del contrato las mismas que se especifican en la lei de 26 de enero de 1887, quedando obligada la Compañía a hacer de su cuenta la recepcion i entrega de la correspondencia en el mismo local de la Administracion de Correos en los puertos de Valparaiso i de Lota o Talcahuano, conforme a las instrucciones que le imparta la Direccion Jeneral del ramo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

P. L. Cuadra.

---

427. Navegacion por vapor por el Estrecho de Magallanes.—Se prorroga el contrato anterior.

Santiago, 2 de enero de 1894.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Apruébase el siguiente contrato celebrado entre el Fisco i la Compañía Inglesa de Vapores:

Digitized by Google

Art. 1.° Prorrógase hasta el 1.° de enero de 1898 el contrato celebrado con la Compañía Inglesa de Vapores por lei de 26 de enero de 1887, para el trasporte de correspondencia, pasajeros i efectos que envie el Gobierno de Chile, sustituyendo los artículos 15, 16 i 20 por los siguientes:

Art. 15. El Gobierno pagará a la Compañía por dichos servicios la cantidad de cincuenta i seis mil pesos de veinticuatro peniques, o sean cinco mil seiscientas libras esterlinas anuales.

El pago se hará por mensualidades vencidas.

Art. 16. La Compañía se obliga a hacer al Gobierno las siguientes rebajas en las tarifas de pasajes i fletes para particulares:

A.—De setenta i cinco por ciento a los individuos de tropa del Ejército i Armada, a los reos i pasajeros de tercera clase i carga por cuenta del Gobierno entre Valparaiso i Punta Arenas.

B.—De cincuenta por ciento:

1.° A todos los empleados públicos civiles o militares i personas en comision que viajen en 1.ª i 2.ª clase entre los puertos indicados;

2.° A los empleados públicos de cualquiera clase i personas en comision del Gobierno, i a los reos desde Valparaiso a Puerto Montt, Liverpool i puertos intermedios; i

3.° A los chilenos desvalidos que vengan en 3.ª clase desde Europa, repatriados por el Gobierno, i a los inmigrantes libres i colonos que envien de Europa a Chile los ajentes del Gobierno, por via del Estrecho de Magallanes, en 3.ª clase.

C.—De veinticinco por ciento a las personas designadas en el número 2 de la letra *B* de este artículo que viajen desde Valparaiso al norte.

D.—De veinte por ciento a los empleados públicos que viajen en comision del Gobierno entre los puertos del Atlántico en que toquen los vapores de la Compañía.

E.—Los efectos del Gobierno se conducirán con un cincuenta por ciento de rebaja del precio de tarifa entre Valparaiso i Puerto Montt i con un veinticinco por ciento de Valparaiso al norte.

El trasporte de caudales entre los puertos del sur hasta Punta Arenas será gratuito.

Es entendido que las rebajas arriba espresadas se refieren a los pasajes de ida o de vuelta, o sea de un puerto a otro.

La Compañía hará estensiva a la familia de los empleados que viajen en comision del servicio en 1.ª clase la rebaja de los pasajes de que se trata arriba.

Digitized by Google

Se entiende que dichas rebajas se harán en virtud de una órden por escrito de la autoridad competente, es decir, por un Ministro de Estado o su subsecretario o por un intendente de provincia o gobernador, o un ministro diplomático en el estranjero o su secretario.

Art. 20. Este contrato comenzará a rejir desde que se promulgue como lei de la República i el Gobierno podrá prolongarlo por un año mas, dando aviso a la Compañía con seis meses de anticipacion.

Art. 2.° Se agregan a los artículos 1.° i 17 los siguientes incisos:

Art. 1.° En la correspondencia que la Compañía debe conducir se comprenden las encomiendas i demas efectos postales que entregue la Direccion Jeneral de Correos, i la correspondencia i demas efectos postales que el Correo de Chile remita por la cordillera de los Andes para ser embarcados en Montevideo.

Art. 17. Con el objeto de facilitar el despacho en Valparaiso de los vapores de la Compañía que viajen por via del Estrecho de Magallanes, estos vapores tendrán la preferencia sobre cualesquiera otros vapores trasatlánticos o buques de vela, para ocupar los lugares necesarios en el muelle fiscal para su descarga, siempre que el Fisco no sea perjudicado.

Se designará el local una vez que llegue el vapor al primer puerto del sur.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.

JORJE MONTT.

Pedro Montt.

---

428. Navegacion por vapor por el Estrecho de Magallanes, entre puertos de Chile i el Plata, Brasil i Europa.—Se piden propuestas para establecerla bajo las condiciones que se espresan.

Santiago, 27 *de setiembre de* 1893.

Considerando:

1.° Que conviene fomentar el desarrollo de la marina mercante nacional; i

2.° Que es tambien conveniente dar facilidades para la conduccion de los productos chilenos a los puertos del Plata, Brasil i Europa,

Digitized by Google

He acordado i decreto:

Pídanse propuestas públicas para la navegacion a vapor entre puertos de Chile i del Plata, Brasil i Europa, en conformidad a las bases siguientes:

1.ª La compañía contratista deberá ser chilena, mantendrá un capital social que no baje de cuatro millones de pesos i los vapores tendrán bandera chilena;

2.ª Se destinarán al servicio seis vapores de cuatro mil toneladas, a lo ménos, i con un andar que no sea inferior a quince millas por hora;

3.ª Los planos para la construccion de los vapores deberán ser sometidos a la aprobacion del Gobierno;

4.ª La compañía se compromete a hacer cada mes un viaje de ida i otro de vuelta entre Chile i Europa con escala en los puertos del Plata i del Brasil;

5.ª Se conducirán por los vapores la correspondencia, paquetes, encomiendas i demas objetos postales que la Direccion Jeneral de Correos entregue para todos los puntos en que hagan escala los vapores;

6.ª Pagarán la mitad de las tarifas fijadas para particulares los pasajeros por cuenta del Gobierno, los inmigrantes enviados por los ajentes en el estranjero i la carga fiscal;

7.ª Los itinerarios i las tarifas se someterán a la aprobacion del Gobierno;

8.ª La subvencion que pida el proponente se fijará en pesos de oro de veinticuatro peniques i se pagará por mensualidades vencidas;

9.ª El Gobierno podrá ocupar los vapores para el desempeño de cualquiera comision i abonará por este servicio especial la cantidad que se fije por peritos, tomando por base las utilidades que haya obtenido la compañía en el año último con los vapores ocupados;

10. Si por hacer uso el Gobierno de la facultad a que se refiere el número anterior o por otra causa el servicio entre Chile i Europa no se hiciere mensualmente, se abonará solo una parte proporcional de la subvencion;

11. El contrato durará cinco años;

12. El contrato será sometido a la aprobacion del Congreso Nacional i comenzará a rejir dos años despues que se haya promulgado por lei.

Si el contratista pusiere al servicio, ántes de ese plazo, alguno de los seis vapores, el Gobierno le abonará una parte proporcional de la subvencion; i

Digitized by Google

13. Las propuestas se abrirán en el Ministerio del Interior a las dos de la tarde el veinticinco de enero próximo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Pedro Montt.

---

429. Colonia de Magallanes.—Se dicta el Reglamento para su gobierno.

Santiago, 2 de diciembre de 1867

Considerando:

1.° Que conviene fomentar por todos los medios posibles la colonia de Magallanes, que por su situacion jeográfica está llamada a servir de punto de apoyo al comercio de Europa con los pueblos del Pacífico;

2.° Que la importancia de esta colonia crecerá en gran proporcion con el próximo establecimiento de la línea de vapores que deberá hacer sus viajes entre los puertos de Europa i los de Chile pasando el Estrecho de Magallanes;

3.° Que el desarrollo i prosperidad de la colonia dependen principalmente del fomento de la inmigracion, siendo, por tanto, indispensable dar facilidades a los colonos para efectuar su viaje i para establecerse en aquel punto;

En uso de la autorizacion que me confieren las leyes de 18 de noviembre de 1845 i 9 de enero de 1851,

Decreto:

Art. 1.° A las familias de colonos establecidas en Magallanes o que fueren a establecerse allí se les concede:

1.° Pasaje libre con su equipaje, aperos i útiles de labranza en los buques trasportes que envie el Gobierno a Magallanes;

2.° Una suerte de tierra cuya estension será determinada por el Gobernador, no pudiendo exceder de veinticinco hectáreas al padre de familia i doce a cada uno de sus hijos varones mayores de catorce años. La tierra será vendida a los colonos a cincuenta centavos la hectárea, i su pago se efectuará en la forma prevenida en el artículo siguiente;

Digitized by Google

3.° Racion de armada, por el término de un año, al padre i a cada hijo mayor de diez años;

4.° Una pension de cinco pesos mensuales para cada familia por el término de un año. El Gobernador, con aprobacion del Gobierno, podrá aumentar esta pension cuando circunstancias estraordinarias dieren mérito para acordar ese aumento;

5.° Internacion libre de los efectos, máquinas i útiles de uso particular del colono;

6.° Una coleccion de semillas, a eleccion del colono, cuyo valor no exceda de diez pesos, trescientas tablas i un quintal de clavos, avaluado todo a los precios corrientes;

7.° Asistencia de médico i medicinas necesarias i escuela gratuita para sus hijos.

Art. 2.° Los ausilios a que se refiere el artículo precedente se dan al colono en calidad de préstamos. Su devolucion se efectuará en dinero por décimas partes al fin de cada año, no debiendo exijirse la primera sino tres años despues que halla tomado posesion de su suerte de tierra.

Art. 3.° El colono que sin causa debidamente calificada por la Gobernacion no se hubiese establecido en su suerte por sí o apoderado dentro de los seis meses siguientes a su entrega, perderá su derecho i el Gobernador podrá disponer de ella como vacante.

Art. 4.° El título de propiedad se entregará a cada colono cuando, a juicio del Gobernador, se hubiesen hecho en la suerte trabajos de cierro i cultivo de alguna importancia.

Art. 5.° El colono que despues de tres años, contados desde el dia en que se le hubiere entregado su suerte, no se hallare en estado de recibir el título de propiedad por no haber efectuado los trabajos que espresa el artículo anterior, perderá la propiedad de dicha suerte i el Gobernador dispondrá de ella a favor de otra persona, cargando en cuenta al nuevo dueño el valor de las mejoras que se hubiesen hecho en ella.

Art. 6.° Toda suerte de tierra quedará hipotecada por el valor que el colono adeuda al Fisco.

Art. 7.° El colono podrá abandonar su suerte i tomar otra cuando, a juicio del Gobernador, la tierra de la primera no se prestare fácilmente al cultivo.

Art. 8.° Créase el destino de secretario de la Gobernacion de Magallanes, con un sueldo anual de ochocientos pesos, i cuyas obligaciones, ademas de las señaladas en la Lei de Réjimen Interior a los empleados de su clase, consistirán en llevar tres libros, en la forma siguiente:

Digitized by Google

En el primero se asentarán las actas por las cuales consta la entrega que a cada colono se haga de la suerte correspondiente. Cada una de estas actas será firmada por el Gobernador, el secretario i el colono agraciado. Deberá espresarse en ello la fecha de la entrega i el número con que se halla asignada la suerte.

En el segundo se tomará razon de los títulos de propiedad que se estiendan a favor de cada colono, cuando haya cumplido con los requisitos exijidos por el presente Reglamento, designándose en el mismo título el valor de la hipoteca que afectare la propiedad.

En el tercero se abrirá una cuenta a cada colono por lo que adeude al Fisco i por los pagos que haya hecho a cuenta de su deudor.

Art. 9.° El título de propiedad que se otorga a cada colono será firmado por el Gobernador, el secretario i el agraciado; i espresará el número de la suerte, sus límites i el monto de la cantidad que el colono adeude al Fisco, i por la cual queda hipotecada la suerte.

Art. 10. Se autoriza al Gobernador de Magallanes para que distribuya proporcionalmente a cada familia los animales de propiedad fiscal que existan en la colonia, debiendo devolverse el valor que se les asigna, bajo las mismas condiciones señaladas para el pago de los otros ausilios que se hayan concedido.

Tómese razon, comuníquese i publíq

PÉREZ.

F. Várgas Fontecilla.

---

430. Colonia de Magallanes.—Se señalan las franquicias que se otorgan a los colonos i se deroga el decreto anterior.

Santiago, 24 de junio de 1895.

Teniendo presente la conveniencia de someter la colonizacion del etrritorio de Magallanes a reglas uniformes, que faciliten a la vez la esplotacion de las tierras que se asignen a los colonos;

En uso de las atribuciones que me confieren las leyes de 18 de noviembre de 1845, 9 de enero de 1851 i 7 de febrero de 1893,

Digitized by Google

Decreto:

Art. 1.° A las familias de colonos que se contraten para establecerse como tales en el territorio de Magallanes se les concede:

1.° Pasaje libre con su equipaje i aperos;

2.° Una suerte de tierras que no podrá exceder de cuarenta hectáreas por cada padre de familia i de veinte mas por cada uno de sus hijos varones mayores de diez años de edad; i

3.° A cada familia se dará ademas trescientas tablas i diez kilógramos de clavos.

Art. 2.° El título definitivo de propiedad se estenderá por el Gobierno a cada colono cuando, a juicio del Gobernador de Magallanes, haya residido con su familia mas de un año en el predio i hubiese hecho en él trabajos de cerramiento i cultivo de alguna importancia.

Art. 3.° Los colonos serán contratados con arreglo a las condiciones anteriores, i su contrato les servirá de título provisorio de propiedad.

El contrato que se firme con los colonos se estenderá por duplicado: un ejemplar conservará el colono i el otro se archivará en la gobernacion de Magallanes.

Art. 4.° El no cumplimiento por parte del colono de la condicion espresada en el art. 2.° en el término de dos años, autoriza la resolucion inmediata del contrato i la reivindicacion del predio por parte del Fisco.

Art. 5.° Hasta nueva resolucion los colonos que se contraten para Magallanes serán esclusivamente nacionales

Art. 6.° Derógase el decreto supremo de 2 de diciembre de 1867.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*

MONTT.

Luis Barros Borgoño.

---

431. Puerto de Punta Arenas.—Se le declara puerto menor dependiente de la Aduana de Valparaiso.

Santiago, 13 *de julio de* 1868.

Vista la nota que precede, i considerando que segun la contrata celebrada con la Compañía Inglesa de Vapores de la mala del Estrecho de

Digitized by Google

Magallanes, sus buques deben tocar en Punta Arenas, lo que hace indispensable facilitarles su despacho,

Decreto:

Declárase a Punta Arenas puerto menor de la República, con dependencia de la Aduana de Valparaiso, debiendo desempeñar las funciones de teniente-administrador de aduana el secretario de la gobernatura de la Colonia de Magallanes.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PÉREZ.

Alejandro Reyes.

---

432. Liberacion de derechos de Aduana.—Se concede a favor de ciertos artículos de propiedad de los colonos.

Santiago, 21 *de setiembre de* 1868.

Vista la nota que precede, i considerando:

1.° Que por el decreto de 2 de diciembre de 1867 se concede a los colonos de Magallanes la internacion libre de los efectos, máquinas i útiles de su uso particular;

2.° Que por el contrato celebrado con la Compañía de Vapores que viajan por el Estrecho de Magallanes, a éstos les es permitido tocar en el puerto de Punta Arenas para dejar la correspondencia, caudales, tropas del Ejército i cuanto el Gobierno tenga a bien remitir a la colonia, como asimismo para proveerse de carbon i víveres cuando lo hubieren de necesitar; i

3.° Que por la situacion topográfica de Punta Arenas no es posible hacer efectivas en ese puerto las disposiciones que regiamentan el arribo de buques a los demas de su clase,

Decreto:

1.° La Aduana de Valparaiso despachará libres de derechos los efectos, máquinas i útiles destinados al uso particular de los colonos de Magallanes.

2.° Los vapores de la Compañía del Pacífico i los demas buques que

Digitized by Google

se dirijan al estranjero podrán tocar, sin que por ello se les forme cargo por las aduanas de la República, en el puerto menor de Punta Arenas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PÉREZ.

Alejandro Reyes.

---

433. Esplotacion de carbon.—Se pide propuestas para esplotar las minas de la colonia.

Santiago, 11 *de noviembre de* 1868.

Considerando que la colonia de Magallanes en su reciente creacion carece de las industrias necesarias a su vitalidad i desarrollo;

Considerando que las minas de carbon de piedra descubiertas en el territorio de esa colonia, atendidos los ensayos parciales que se han hecho, puede contribuir al fomento de la industria en jeneral i al de la colonia en particular,

Decreto:

Art. 1.° Se admiten propuestas cerradas para la esplotacion de minas de carbon de la colonia de Magallanes, las que serán abiertas en la Intendencia de Valparaiso el dia 31 de diciembre del corriente año, ante una comision compuesta del Intendente de la provincia i de los ministros de la tesorería fiscal.

Art. 2.° Las condiciones bajo las cuales serán admitidas las propuestas, son las siguientes:

1.ª El Gobierno de la República cede al contratista las minas de carbon de piedra que existan descubiertas o por descubrirse en todo el territorio que comprende actualmente la colonia de Magallanes, por el término forzoso de veinticinco años, a contar desde la fecha del contrato, para que las esplote como mejor convenga a sus intereses, siendo prohibido a otros la esplotacion de dichas minas i la venta de carbon que ellas produzcan;

2.ª El contratista se obliga a pagar al Gobierno no ménos de un peso por cada tonelada de carbon de piedra de mil kilógramos que se emplee en cualesquiera clase de establecimientos que se fundasen en la colonia,

Digitized by Google

cuyo pago lo hará al gobernador de Magallanes o a la persona u oficina que esté suficientemente autorizada para recibir;

3.ª Se obliga tambien el contratista a pagar la misma cantidad a la conclusion del cargamento de carbon que hiciere en cada buque o al embarcar para el abastecimiento de las naves el que les hubiere vendido, debiendo en ambos casos cubrir el importe del carbon en dinero efectivo o en letras sobre Valparaiso a diez dias vista; quedando entretanto hipotecadas al Gobierno dichas minas, las máquinas, casas i cuanto exista en la colonia de propiedad del contratista hasta que se complete el pago del importe de las referidas letras;

4.ª El Gobierno dará pasaje libre en los buques de la Armada nacional, cuando éstos vayan a la colonia, para toda la jente, máquinas, animales i demas útiles que se necesite llevar para atender i dar una marcha rápida a todos los trabajos de los mismos, siendo de cuenta esclusiva del contratista todos los gastos de mantencion de la jente i de los animales que vayan a bordo;

5.ª El contratista es obligado a preferir a los colonos en todos los trabajos que emprenda en la colonia, ya sean de esplotacion, ya de otra naturaleza;

6.ª El Gobierno se obliga a comprar al contratista o a sus herederos, concluidos los veinticinco años del contrato, todas las máquinas, muebles, casas i demas útiles que emplee en la esplotacion i esportacion del carbon, a justa tasacion de peritos nombrados por ambas partes;

7.ª Si las espresadas minas fueren tan superficiales que no alcanzaren a durar todo el tiempo del contrato, el Gobierno no queda obligado a comprar ninguna de las existencias a que se refiere la cláusula anterior, pudiendo el contratista estraerlas o dejarlas de su cuenta en la colonia;

8.ª El contratista es obligado a principiar los trabajos de dichas minas en dos meses despues de firmado el contrato; i en caso que el Gobierno proporcione buques para llevar los útiles de trabajo, deberá principiarlos en veinte dias;

9.ª Si los trabajos de esplotacion se suspendieren durante un año, quedará rescindido el contrato, sin que el empresario tenga derecho a la indemnizacion, observándose en este caso lo prescrito en la cláusula 7.ª;

10. El contrato se reducirá a escritura pública, i para los efectos de la hipoteca de que trata la cláusula 3.ª, dicha hipoteca será rejistrada en la oficina del Conservador de Valparaiso.

Digitized by Google

Art. 3.° Abiertas las propuestas el dia indicado, se pasarán al Ministerio de Hacienda con un informe de la comision.

Art. 4.° El Gobierno aceptará la que conceptúe mas ventajosa.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PÉREZ.

Alejandro Reyes.

---

434. Concesion a la Sociedad Carbonífera de Magallanes. —Se le concede permiso para construir un muelle i autorizacion para usar los terrenos de la playa para un ferrocarril.

Santiago, 27 *de marzo de* 1873.

Vista la solicitud que precede,

Decreto:

1.° Concédese a la Sociedad Carbonífera de Magallanes el permiso que solicita para construir un muelle en Punta Arenas, bajo las siguientes condiciones:

I. Por dicho muelle será libre el embarque i desembarque de pasajeros;

II. Las mercaderías de propiedad fiscal podrán embarcarse i desembarcarse sin pagar derecho alguno;

III. Las mercaderías de propiedad particular no pagarán mas de centavo i medio por cada cien kilógramos de peso o por cada cien litros en los artículos sujetos a esta medida;

IV. En los pescantes del espresado muelle podrán colocarse sin retribucion ni contribucion los botes del Estado;

V. Los buques i embarcaciones menores de la Armada nacional podrán servirse de dicho muelle sin retribucion alguna siempre que lo necesiten.

2.° Concédese a la misma sociedad el uso de los terrenos de la playa que sean necesarios para poner en contacto con dicho muelle el ferrocarril que se propone construir.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Ramon Barros Luco.

Digitized by Google

435. Concesion a la Sociedad Carbonífera de Magallanes —Se le concede permiso para emplear en sus trabajos a los reos confinados.

Santiago, 31 *de marzo de* 1873.

Vista la solicitud precedente,

Decreto:

Permítese a la Sociedad Carbonífera de Magallanes que pueda emplear en los trabajos de esplotacion que ha emprendido en esa colonia a los reos confinados, con la obligacion de costear la alimentacion i pagar el jornal correspondiente a los que quieran prestarles sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.

ERRÁZURIZ.

Abdon Cifuentes.

---

436. Concesion a la Sociedad Carbonífera de Magallanes. —Se le concede permiso para usar terrenos fiscales i cortar maderas.

Santiago, 18 *de junio de* 1873.

Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Concédese a la Sociedad Carbonífera de Magallanes el uso de los terrenos fiscales situados fuera de las poblaciones del territorio de Magallanes, como asimismo el derecho de cortar maderas que se encuentren en terrenos fiscales i que sean necesarios para los establecimientos de esplotacion de las minas de carbon que se trabajen por dicha sociedad

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

ERRÁZURIZ.

Ramon Barros Luco.

Digitized by Google

437. Concesion a la Sociedad Carbonífera de Magallanes. —Se le exime del pago de la contribucion mobiliaria.

Santiago, 18 *de agosto de* 1879.

Vistas las notas que preceden i lo informado por el fiscal de Hacienda,

Se declara:

Que las sociedades anónimas tituladas Sociedad Minera de Oruro i Carbonífera de Magallanes no están por ahora afectas al pago de la contribucion mobiliaria establecida por la lei de 20 de mayo último.

Tómese razon i comuníquese.

PINTO.

Augusto Matte.

---

438. Racion de víveres.—Se fija la que debe darse a los colonos, empleados i confinados.

Santiago, 10 *de agosto de* 1877.

Visto el oficio de los ministros de la Tesorería Fiscal de Valparaiso número 407, fecha 11 de junio del corriente año,

Decreto:

Se declara: 1.° Que la racion de víveres que debe darse a los colonos, empleados i confinados de Magallanes, deberá constar de lo siguiente: doscientos treinta gramos de galletas, cuatrocientos sesenta gramos de harina, trescientos cuarenta i cinco gramos de trigo, doscientos treinta gramos de frejoles ciento quince gramos de charqui, ciento quince gramos de arroz, cuarenta i tres gramos de azúcar, veintinueve gramos de grasa, veintinueve gramos de sal i cuatro gramos de ají.

2.° Que la razon de víveres que se da a los colonos debe hacerse estensiva a sus esposas i sus hijos de mas de diez años.

Respecto a los hijos menores de esa edad, la racion se compondrá de

Digitized by Google

la mitad de cada una de las cantidades que se enuncian en el número anterior.

Tómese razon, comuníquese i anótese.

PINTO.

José Alfonso.

---

439. Racion de víveres.—Se ordena se dé en dinero.

Santiago, 11 *de abril de* 1879.

Considerando:

1.° Que la provision de raciones de víveres que hace el Fisco a las personas que tienen derecho a ella en la colonia de Magallanes es onerosa a consecuencia de las mermas que esperimentan las remesas que se hacen periódicamente, ya sea al embarcarlas en Valparaiso, durante el viaje o al desembarcarlas en Punta Arenas;

2.° Que este sistema de provision es susceptible de una reforma que consulte economías para el Fisco, facilidades para la contabilidad i ventajas para los nacionados i para el comercio en jeneral;

3.° Que la colonia de Magallanes por su situacion jeográfica puede ser abastecida de todo lo que sea necesario para la alimentacion de sus habitantes por medio de los vapores que trafican en el Estrecho, provenientes del Pacífico o del Atlántico o por los particulares que quieran hacer remesas de víveres;

4.° Que la racion entera que se distribuye a cada persona en la colonia citada puede ser equitativamente reemplazada por la cantidad de veinticinco centavos diarios,

He acordado i decreto:

Desde el 1.° de julio del corriente año quedarán suprimidas en la colonia de Magallanes las raciones de víveres que el Fisco suministra actualmente, i las personas que tienen derecho a ellas recibirán en cambio la suma de veinticinco centavos por cada racion entera.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PINTO.

Alejandro Fierro.

Digitized by Google

440. Permiso para construir un muelle.—Se concede a los socios de la Mina Marta, bajo las condiciones que se indican.

Santiago, 11 *de enero de* 1881.

Vista la solicitud que precede i lo informado por el Superintendente de Aduanas,

Decreto:

Art. 1.° Concédese a los socios de la mina de cal denominada «Mina Marta», en el golfo de Skyring, Estrecho de Magallanes, el permiso que solicitan para construir un muelle de 150 metros de largo i 4 o 5 de ancho, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Será libre el embarco i desembarco de pasajeros;

2.ª No pagarán derecho alguno las mercaderías de propiedad fiscal o municipal que por él se embarquen o desembarquen;

3.ª Las mercaderías de propiedad particular no pagarán en ningun caso mas de uno i medio centavos por cada cien kilógramos, ni mas de esa cantidad por cada cien litros, tratándose de artículos sujetos a medida de capacidad;

4.ª En los pescantes del muelle podrán colocarse, sin retribucion alguna, los botes pertenecientes al Estado;

5.ª Los buques i embarcaciones menores de la Armada nacional podrán servirse gratuitamente del muelle, siempre que lo necesiten.

Art. 2.° Concédese a los mismos señores el uso de los terrenos de la playa que sean necesarios para poner en contacto con los otros muelles de la ciudad las líneas férreas construidas i por construirse.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PINTO.

José Alfonso.

---

441. Permiso para trasbordar carbon.—Se concede a los de la Mina Marta para verificarlo en los puntos que se indican.

Santiago, 11 *de enero de* 1881.

Vista la solitud que precede i lo informado por la Superintende i de Aduanas,

Digitized by Google

Decreto:

Concédese a don Julio Haase, por sí i en representacion de los demas socios de la mina Marta, en el golfo de Skyring, Estrecho de Magallanes, el permiso que solicita para que las naves que atraviesan dicho Estrecho puedan efectuar sus trasbordos de carbon no solo en Punta Arenas, sino tambien en cualquiera de los puntos denominados Gallant, Zamini i San Nicolas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PINTO.

José Alfonso.

---

442. Animales fiscales.--Se ordena el remate de la mitad de los que existian en Magallanes.

Santiago, 7 de abril de 1881.

Siendo conveniente enajenar los animales de propiedad fiscal que existen en Magallanes, i tomando en cuenta las indicaciones hechas a este respecto por el gobernador de la colonia,

Decreto:

Procédase a enajenar en licitacion pública la mitad de los animales de propiedad fiscal que existen en la colonia de Magallanes, sujetándose a las reglas siguientes:

El remate tendrá lugar durante la quincena subsiguiente al rodeo de dichos animales que se practica anualmente en la colonia.

El remate tendrá lugar ante una junta compuesta del gobernador, que la presidirá, del primer alcalde i del contador tesorero de la colonia.

Esta misma junta fijará previamente el mínimum porque habrán de empezar las pujas de los animales, en sus diversas clases, i para ello tomará en cuenta los precios corrientes que tengan en plaza.

El remate se efectuará en lotes de a uno, dos, cinco i diez animales, para poner su adquisicion al alcance del mayor número de licitadores.

Es obligacion de los rematantes contramarcar, en el término de tres dias, sus animales, para evitar reclamos i cuestiones posteriores. La omision en el cumplimiento de esta obligacion será penada con el pago de un peso por cabeza.

Digitized by Google

El pago se hará al contado en la tesorería de Punta Arenas, al tiempo de recibir la especie.

Tómes razon, comuníquese i désele en Punta Arenas la publicacion debida.

PINTO.

Melquíades Valderrama.

NOTA.—En el número 4,689 del *Diario Oficial* de 9 de diciembre de 1893 se publicó el siguiente cuadro:

Ganado existente en el Territorio de Magallanes en octubre de 1893.

LOTES DE LA COSTA

NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DE LA ESTANCIA	Superficie de terreno cuadrado	Ganado lanar
		HECTAREAS	
Wood i Waldron.....	Punta Delgada i Monte Dinero.	.....	90,000
M. Dooglas.....	Useful Hill.....	30,000	20,000
José Menendez	San Gregorio.....	90,000	72,000
Enrique Reynard.....	Oazi Harbour.....	60,000	60,000
Eduardo Younge.....	Packet Harbour.....	60,000	20,000
Cárlos Felton.....	Cabeza del Mar.....	20,000	15,000
Sanders i Hamilton.....	Otway Station.....	20,000	20,000
Sara B. v. de Nogueira..	Packet Harbour.....	31,000	48,000
Elías Braun.....	Cabo Negro.....	5,000	3,500
LOTES DEL INTERIOR			
Sanders i Hamilton.....	La Portada.....	10,000	7,000
Blanchard i Anderson...	Ciaique.....	20,000	8,000
Braun i Cammeron.....	Laguna Romero.....	20,000	10,000
José Fiol.....	Dinamarquero.....	15,000	12,000
M. Méric.....	Skyring Water.....	20,000	800
M. Lecoc.....	.....	.....	6,000
M. Wagner i Fábre....	.....	.....	2,000
D'Obrien.....	.....	.....	250
Victoriano Rivera.... / Junan Blanchard....	Laguna Blanca.....	.....	1,500
Francisco Arnut.....	Id Id.....	.....	1,000
Damian Diaz.....	Id Id.....	.....	1,500
Jhon Macklen.....	Rio del Surdo.....	.....	3,500
M. Adams.....	Id Id.....	.....	500
Wehrhamh i Bucksbaun.	Rio de los Penitentes.....	.....	2,000
M. Guiles.....	.....	.....	1,500
Otros pequeños ganaderos.	.....	.....	500
Suma total.....	.....	.....	406,550

Digitized by Google

El ganado lanar alcanza a cuatrocientas seis mil quinientas cincuenta cabezas, sin contar la paricion del presente año, que ascenderá a ciento cincuenta mil cabezas próximamente.

El ganado vacuno i cabalgar asciende a veinticuatro mil quinientas cabezas, siendo los señores Méric, Izarnótegui, Fábre i Roux los que tienen el mayor número, que alcanza a 4,000, 3,500, 3,000 i 2,000 cabezas, respectivamente.

Santiago, noviembre de 1893.—*C. Soza Bruna*, injeniero de la comision hijueladora de Magallanes.

---

443. Motin en Magallanes.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir cierta suma de dinero en socorrer a los damnificados por el motin de 12 de noviembre de 1877.

Santiago, 23 *de enero de* 1882.

Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase, por el término de un año, al Presidente de la República para que pueda invertir hasta la cantidad de ochenta mil pesos ($ 80,000) en socorrer, en la medida i proporcion que lo estime conveniente, a los damnificados por el motin de Magallanes de 12 de noviembre de 1877.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo; por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.

DOMINGO SANTA MARIA.

José M. Balmaceda.

NOTA.—En los núms. 157, 213, 220, 230 i 366 del *Diario Oficial* se publicaron telegramas, partes oficiales i diversos antecedentes relativos a la sublevacion o motin ocurrido en Magallanes, siendo Gobernador el señor don Diego Dublé Almeyda, en la noche del 11 al 12 de noviembre de 1877, el cual fué encabezado por el sarjento de artillería Isaac Pozo i el cabo del mismo cuerpo Antonio Riquelme.

El 17 de noviembre de 1851, ocurrió igualmente otro motin encabezado por el teniente de artillería José Miguel Cambiazo, quien entre otros muchos excesos que cometió, hizo asesinar al Gobernador don Benjamin Muñoz Gamero, capitan de fragata de la Armada Nacional.

Digitized by Google

Cambiazo fué condenado a muerte i ejecutado en Valparaiso a inmediaciones de la cárcel, en el cerro del Panteon, a las dos de la tarde del dia domingo 4 de abril de 1852.

---

444. Pesca de lobos.— Se nombra una comision para que proponga un proyecto de Reglamento.

Valparaiso, 16 *de marzo de* 1883.

Considerando:

Que desde hace algunos años viene practicándose en escala progresiva en las aguas territoriales del Estrecho i canales de Magallanes la pesca de lobos marinos, que constituyen uno de los mas valiosos productos de aquella costa;

Que los individuos que se dedican a esta importante i lucrativa industria no toman en cuenta, al ejercerla, la necesidad de respetar aquellos períodos en que se produce la fecundacion i procreacion de las especies; ni existe, por otra parte, disposicion alguna que provea a la conveniente reglamentacion de la pesca;

Que atendido el considerable desarrollo que ha llegado a adquirir este ramo de la industria nacional, se hace indispensable adoptar algunas medidas que regule su ejecucion en condiciones propias para evitar su próximo agotamiento;

Que hasta el presente la pesca de lobos marinos ha sido practicada en su mayor parte por individuos o buques estranjeros que se sustraen en el ejercicio de su industria a todo conocimiento de las autoridades de la Colonia i frustran la posibilidad de que el productivo comercio de que se ocupan reporte de alguna manera ventajas a aquella poblacion;

Que las prescripciones del art. 611 del Código Civil limitan i aseguran a los ciudadanos chilenos i a los estranjeros domiciliados el derecho de pescar en los mares territoriales, sin otras obligaciones que las que les imponga reglamentos u ordenanzas a que hace referencia el art. 622 del mismo Código,

Decreto:

Nómbrase una comision compuesta del capitan de navío de la Armada Nacional, don Oscar Viel i de los señores don Alfredo De Roat don H. A. Houland para que propongan al Ministerio de Relacione

Digitized by Google

Esteriores i Colonizacion un proyecto o reglamento para la pesca de lobos marinos en las aguas territoriales del Estrecho i canales de Magallanes.

Comuníquese i anótese.

SANTA MARÍA.

Luis Aldunate.

NOTA.—Véanse los números 156, 405 i 406.

---

445. Derrotero del Estrecho i canales de la Patagonia.—Se abre un concurso con el objeto de formar un nuevo derrotero.

Santiago, 5 de enero de 1889.

Vista la nota que precede,

Decreto:

Art. 1.° Convócase a concurso con el objeto de formar un nuevo derrotero del Estrecho de Magallanes i canales occidentales de la Patagonia.

Art. 2.° Este derrotero deberá abarcar desde el canal de Chacao hasta el Cabo de Hornos, comprendiendo el Estrecho de Magallanes.

Art. 3.° Los trabajos de los concurrentes deberán presentarse al Ministerio de Marina ántes del 1.° de mayo próximo, firmados con un seudónimo, letra o número, i lacrados, debiéndose indicar en la direccion el objeto a que son destinados, a fin de evitar estravíos. Dentro del mismo paquete se colocará un sóbre, tambien lacrado i sellado, que contenga una papeleta con el nombre del autor i rotulado con el seudónimo, letra o número del trabajo.

Art. 4.° En la primera quincena del próximo mes de mayo, se remitirán al Comandante Jeneral de Marina todos los proyectos que se hayan presentado, i este funcionario nombrará al dia siguiente de haberlos recibido una comision de tres jefes u oficiales para que los examine i designe el que merezca preferencia.

Art. 5.° El Comandante Jeneral de Marina fijará un dia en el cual se abran todos los paquetes en presencia de la comision que debe examinarlos, guardándose intactos los sobres que contienen la contraseña,

Digitized by Google

designará un plazo dentro del cual la comision deberá evacuar su informe.

Art. 6.° Si alguno de los miembros de la comision hubiere tomado parte en el concurso, lo manifestará así para que se nombre otro en su reemplazo.

Art. 7.° El informe de la comision no debe contener modificacion alguna al trabajo que obtenga su preferencia, sino limitarse a aceptarlo o rechazarlo, o, a lo sumo, suprimirle una parte. Puede tambien rechazarlos todos si, a su juicio, ninguno llena los propósitos de este decreto.

Art. 8.° Evacuado el informe de la comision, el Comandante Jeneral de Marina procederá a abrir el sóbre que contenga la contraseña del trabajo aprobado, debiendo destruir todos los restantes, sin abrirlos, a presencia de la comision informante.

Tanto el trabajo aprobado como los que no lo sean, se devolverán al Ministerio de Marina, quien hará del primero el uso correspondiente, debiendo los demas quedar en su archivo.

Art. 9.° Al autor del trabajo aprobado se le mandará abonar la suma de quinientos a mil pesos, segun lo aprecie la comision informante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

R. Donoso V.

NOTA.—Se asignó el premio al capitan de fragata don Ramon Serrano Montaner, por decreto número 1,076, de 23 de julio de 1889.

---

446. Poblacion Muñoz Gamero.—Se ordena su fundacion en la península Tierras del Rei Guillermo.

Santiago, 27 *de marzo de* 1889.

Vista la glosa del ítem 13 de la partida 50 del Presupuesto del Interior,

Decreto:

Comisiónase al Gobernador de Magallanes para que proceda a fundar una poblacion que se denominará «Muñoz Gamero», en la península co-

Digitized by Google

nocida con el nombre de Tierras del Rei Guillermo, que en lo sucesivo llevará la designacion de «Península Muñoz Gamero».

La poblacion se establecerá entre las dos ensenadas situadas al oriente de la Isla Larga, en el canal Maine, i constará de treinta i dos manzanas en cuadro, de cien metros por lado, al rededor del terreno reservado para plaza pública. Las manzanas quedarán separadas entre sí por calles de veinte metros de ancho.

Los espresados terrenos se adjudicarán a los pobladores que lo soliciten en conformidad a las prescripciones vijentes sobre la materia, debiendo reservarse cinco manzanas para edificios públicos.

Anótese, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

R. Barros Luco.

---

447. Distribucion i adquisicion de sitios.—Se deroga el artículo 7.° del decreto número 133 i se hace estensivo a Magallanes.

Santiago, 16 *de noviembre de* 1889.

He acordado i decreto:

Derógase el artículo 7.° del supremo decreto de 24 de abril de 1885, i hácense estensivas sus demas disposiciones a la colonia de Magallanes.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

Juan Castellon.

---

448. Arrendamiento de terrenos.—Se fijan las bases para el remate de la parte continental i se señala dia.

Santiago, 9 *de julio de* 1890.

Teniendo presente:

1.° Que diversos arrendatarios de predios comprendidos en la parte continental del territorio de Magallanes solicitan la próroga de sus con-

Digitized by Google

tratos respectivos, i que varios industriales de Punta Arenas piden preferencia para efectuar el arrendamiento de otros lotes;

2.° Que no hai ninguna lei que autorice la venta de los terrenos fiscales de la colonia, i que aunque la hubiera, no seria conveniente enajenarlos ántes de que en Magallanes se radique un número considerable de personas i de intereses; i

3.° Que siendo casi esclusivamente estranjera la poblacion actual del indicado territorio, hai conveniencia en favorecer a aquellos de nuestros nacionales que en él vayan a establecerse,

Decreto:

I. El dia 3 de noviembre próximo i los siguientes no impedidos, se adjudicará en pública subasta, ante la Junta de Almoneda de Punta Arenas, el arriendo por quince años de los lotes en que, segun el plano levantado en 1885 por el injeniero don Alejandro Bertrand, se ha dividido la parte continental de Magallanes, comprendiéndose en la subasta, así los lotes que no hayan sido arrendados anteriormente como aquellos cuyo período de arriendo haya terminado, sin que un decreto supremo hubiere acordado prorogarlo.

II. Solo podrán tomar parte en la subasta los que presenten una boleta de fianza calificada por la Junta de Almoneda.

III. El mínimum de las ofertas por hectáreas es de cinco centavos anuales.

Durante el primer quinquenio del arriendo, el subastador pagará únicamente el precio a que el arriendo le haya sido adjudicado; durante el segundo, aumentará este precio en un veinticinco por ciento; i durante el tercero, aumentará en igual proporcion la cantidad a que el cánon se hubiere elevado en el segundo.

IV. Miéntras no se haga una mensura exacta del terreno, los subastadores considerarán que sus lotes respectivos tienen la estension que les asignan el plano mencionado i los números 2,268 i 2,339 del *Diario Oficial*.

V. En la Tesorería Fiscal de Punta Arenas se pagará al fin de cada año vencido el cánon estipulado, rescindiéndose el contrato en caso de mora por mas de ciento ochenta i dos dias i quedando en esta emerjencia a beneficio del Fisco los capitales que en ganado, casas, cierros u otras mejoras se hubieren introducido.

V . El que haya sido arrendatario de uno de los lotes a que este de-

Digitized by Google

creto se refiere, tendrá derecho de preferencia sobre cualquiera otro que ofrezca el mismo cánon.

VII. Al fenecer el contrato, quedará en favor de la propiedad todos los inmuebles que en ella haya construido el arrendatario.

VIII. Los subastadores se obligan a aceptar los deslindes que a sus lotes fijen los injenieros del Estado, i a mantener espeditas para el servicio público las vías de comunicacion que haya existentes en la actualidad i las que se determine abrir en el futuro.

IX. El Gobierno se reserva el derecho de disponer hasta de cien hectáreas en cada uno de los lotes.

X. Los contratos de arrendamiento no podrán transferirse sin autorizacion del correspondiente Departamento de Estado.

XI. No se admitirán ofertas por mas de treinta mil hectáreas.

XII. Los adjudicatarios que por medio de una informacion sumaria comprueben ser chilenos, tendrán derecho a una rebaja del veinticinco por ciento sobre el precio en que se verifique la adjudicacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

J. E. Mackenna.

---

449. Arrendamiento de terrenos.—Se señala nuevo dia.

Santiago, 7 de octubre de 1890.

He acordado i decreto:

Postérgase hasta el 1.° de mayo i siguientes no impedidos del año venidero, la subasta del arriendo de los lotes de terrenos fiscales en Punta Arenas a que se refiere el decreto de 9 de julio último.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

José Tocornal.

---

450. Arrendamiento de terrenos.—Se fijan las bases para el remate del fundo Agua Fresca i se señala dia.

Digitized by Google

Santiago, 26 de octubre de 1890.

Visto lo informado por el Gobernador de Magallanes en sus memorias de 1886 i 1887 sobre la hacienda fiscal de Agua Fresca, i teniendo presente:

1.° Que se encuentra realizado el objeto que se tuvo en vista al formar la hacienda referida, puesto que la colonia cuenta en la actualidad con el ganado suficiente para el consumo i la esportacion;

2.° Que en el mantenimiento de dicha propiedad el Fisco verifica un desembolso anual que no baja de cuatro mil pesos ($ 4,000), sin percibir beneficio de ninguna especie; i

3.° Que la circunstancia de no haber en Magallanes ni una poblacion numerosa, ni un comercio activo, hace irrealizable por ahora la venta de a mencionada propiedad,

Decreto:

I. El 1.° de marzo de 1891 se rematará, ante la Junta de Almoneda de Punta Arenas, el arriendo de la propiedad fiscal de Agua Fresca con todos sus ganados, enseres i edificios, por un plazo de diez años contados desde el dia en que se firme la escritura correspondiente.

II. Los límites que deslindan esta propiedad son los siguientes:

Al norte, el rio Agua Fresca, desde el mar hasta la cumbre de los cerros en que toma nacimiento; al poniente, el cordon que forman estos cerros hasta el nacimiento del primer afluente de la laguna del Parrillar, en seguida dicho afluente i la laguna mencionada, el desagüe de ésta en el rio San Juan i el rio de este nombre; al sur, el rio San Juan hasta el paralelo del monte San Felipe i este mismo paralelo; i al oriente, el Estrecho.

III. El rematante firmará con el Gobernador i el tesorero un inventario del ganado i de los edificios i enseres que reciba, i tendrá derecho a disponer de todos los animales alzados que se encontraren en la hacienda, aunque no figuren en el decreto referido.

IV. El arrendatario se hará cargo del fundo en el plazo comprendido entre el dia que firme la escritura i el 1.° de mayo próximo.

V. Antes del 15 de febrero, el Gobernador habrá hecho practicar el rodeo de los animales que existan en la hacienda, quedando autorizados para invertir en esta operacion hasta la suma de mil cuatrocientos pesos

Digitized by Google

($ 1,400), que se deducirán del ítem 10 de la partida 7.ª del presupuesto de Colonizacion.

VI. El Gobierno se reserva para el servicio de la colonia la mitad de la caballada que existe en la hacienda, elijiéndola el Gobernador a su satisfaccion.

El presente contrato no comprende los caballos ni las mulas de la comision de límites.

VII. Al terminar este contrato, el arrendatario devolverá al Fisco el ganado que se especifique en el inventario.

VIII. El rematante se obliga a suministrar, por un precio que no exceda de diez centavos el kilógramo, toda la carne de que el Estado haya menester para racionar las tropas i las tripulaciones de los buques que tuviere en la colonia.

IX. Las ofertas de precio por el arrendamiento del fundo de Agua Fresca principiarán por el mínimum de ocho mil pesos anuales ($ 8,000). El precio a que se obtenga el arrendamiento se pagará por semestres vencidos.

Caducará el contrato si el rematante se atrasa en el pago durante mas de un semestre. En tal caso, si el fundo se arrendase nuevamente ántes de un año, contado desde la fecha en que el último pago debió verificarse, se hará efectiva al fiador del arrendatario la diferencia que en perjuicio del Fisco hubiere entre el cánon nuevo i el primitivo.

X. No será admitido como postor sino el que a la Junta de Almoneda presente un certificado del tesorero fiscal de Punta Arenas acreditando que en su oficina ha hecho un depósito de quinientos pesos ($ 500) con el objeto de que, en caso de nó firmar la escritura correspondiente en los quince dias posteriores a aquel en que tenga lugar la adjudicacion, pase la indicada cantidad a beneficio del Estado, quedando el contrato sin efecto.

XI. Antes de estenderse la escritura, el adjudicatario presentará un fiador que responda del fiel cumplimiento del contrato, i la responsabilidad de este fiador será calificada por la Junta de Almoneda.

XII. El Gobernador de Magallanes firmará el contrato a nombre del Fisco.

Refréndese por la suma que se señala en el número V, tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

José Tocornal.

Digitized by Google

451. Arrendamiento de terrenos.—Se aprueba un contrato celebrado por el Gobernador.

Santiago, 6 de octubre de 1890.

Vistas las solicitudes en que don Enrique L. Reynard, por sí i en representacion de su hermano don Roberto F. Reynard, i don Arturo Railhet, por la sucesion de don Francisco Roig, piden la aprobacion de los contratos en virtud de los cuales el Gobernador de Magallanes proroga por quince años el plazo de los arrendamientos de los predios números 33 i 34, i de la isla de Santa Isabel del indicado territorio, que los solicitantes subastaron en noviembre de 1884, i sin reconocer por parte del Gobierno la obligacion de conceder prórogas de esta naturaleza,

Decreto:

Apruébanse los referidos contratos de próroga, debiendo los interesados someterse a todas las condiciones que para el remate del arrendamiento de terrenos fiscales en Magallanes rejistra el *Diario Oficial* número 2,268, de 10 de noviembre de 1884, i rendir, en garantía de su cumplimiento, una fianza calificada por el Gobernador de la colonia.

Al efecto, este funcionario, en representacion del Fisco, procederá a reducir a escritura pública el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

BALMACEDA.

José Tocornal.

---

452. Arrendamiento de terrenos.—Se aprueba un contrato celebrado por el Gobernador.

Santiago, 21 de noviembre de 1890.

Vista la solicitud i comprobantes adjuntos en que don Eduardo Stenton Yunge, como transferente de don Patricio O'Ryan i como apoderado de la sucesion de don Tomas Tenton, pide, previa la aceptacion de la referida transferencia, la aprobacion de los contratos en virtud de los cuales el Gobernador de Magallanes proroga por quince años el plazo

Digitized by Google

de los arrendamientos de los predios números 30 i 31 del indicado territorio, que los mencionados señores O'Ryan i Tenton subastaron en noviembre de 1884; teniendo presente el dictámen del fiscal de Hacienda recaido en una solicitud de la misma naturaleza, i sin reconocer por parte del Gobierno la obligacion de conceder esta clase de prórogas,

Decreto:

Apruébase el referido contrato de transferencia i de próroga, debiendo el interesado someterse a todas las condiciones que para el remate del arrendamiento de terrenos fiscales en Magallanes rejistra el *Diario Oficial* número 2,268, de 10 de noviembre de 1884, i rendir previamente, en garantía de su cumplimiento, una fianza calificada por el Gobernador de la colonia.

Este funcionario procederá a suscribir, en representacion del Fisco, la escritura a que debe reducirse el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

BALMACEDA.

Domingo Godoi.

NOTA.—En el *Diario Oficial* números 2,239, 2,292 i 2,293, se publicó el resultado obtenido en los remates de arrendamientos de terrenos fiscales en Magallanes.

Las condiciones insertas en el aviso que se publicó en el número 2,268, fueron las siguientes:

CONDICIONES DEL ARRIENDO

1.° La dimension de los lotes destinados para fundos de pastoreo, la topografía del terreno i las necesidades de los interesados, será entre 2,000 i 30,000 hectáreas, pero ninguna persona podrá arrendar mas de 30,000 hectáreas en uno o mas lotes;

2.° El arrendamiento no podrá exceder del término de veinte años;

3.° Como base para la subasta pública se señala el siguiente cánon anual:

1,000 pesos por lote de 30,000 hectáreas durante el primer quinquenio..	$ 5,000
2,000 pesos por lote de 30,000 hectáreas durante el segundo.....	10,000
3,000 pesos por lote de 30,000 hectáreas durante el tercero.....	15,000
4,000 pesos por lote de 30,000 hectáreas durante el cuarto.....	20,000
o sea por lote de 30,000 hectáreas durante los veinte años.....	$ 50,000

El cánon será pagado en las tesorerías fiscales de Punta Arenas al fin de cada año vencido;

Digitized by Google

4.° En caso de renovacion del contrato el arrendatario primitivo tendrá derecho de preferencia en igualdad de circunstancias;

5.° Las mejoras quedarán a beneficio del fundo;

6.° El arrendatario estará obligado a aceptar la rectificacion ulterior que el injeniero del Gobierno hiciere de los deslindes de su hijuela, los que por ahora se estimarán segun la cabida aproximativa basada en el mapa náutico del almirantazgo inglés;

7.° Se ofrecerá asimismo en los remates en las cercanías de Punta Arenas otros mas reducidos destinados a la horticultura;

8.° Para los lotes mas retirados se señalarán en la subasta pública bases mas bajas que en la estipulada en el artículo tercero;

9.° Los terrenos se arriendan para el pastoreo i el cultivo, i el arrendatario tiene derecho para disponer de sus bosques, debiendo quedar espeditas para el servicio público las vías de comunicacion actualmente existentes i las que en lo futuro fuere necesario abrir:

10. El Gobierno se reserva el derecho de disponer hasta de la cantidad de cien hectáreas en los lotes que juzgare conveniente;

11. Mientras el arrendatario no haya cerrado su hijuela, el paso es libre para todos;

12. El arrendatario se obliga a firmar inmediatamente despues del remate la escritura pública correspondiente, en la que espresará que el cánon comienza a correr desde esa fecha, siendo de su cuenta la toma de posesion del terreno;

13. Cualquier retardo en el abono del cánon será penado con el dos por ciento mensual;

14. Quedará de hecho rescindido el arriendo si trascurriese un año sin el abono del respectivo cánon;

15. Los bienes muebles e inmuebles que hayan en el fundo se aplicarán en caso de mora al pago del cánon;

16. En caso de destinarse la hijuela al pastoreo, el arrendatario está obligado a introducir en el primer año 250 ovejas por lo ménos, por cada 2,500 hectáreas que arrendase i a efectuar los cierros necesarios;

17. Si se dedicase el fundo para cultivos agrícolas o a la esplotacion de los bosques, se ejecutarán en el mismo plazo los cierros, construcciones i caminos correspondientes;

18. Los boletos o las minutas del remate son personales e intransferibles, i los contratos de arrendamiento solo podrán transferirse con previa autorizacion del Gobierno;

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas autoriza la rescision del contrato;

20. El arrendatario queda obligado a responder con sus bienes habidos i por haber al cumplimiento de las cláusulas estipuladas.

---

453. Arrendamiento de terrenos.—Se concede a don Gaston Blanchard en el punto llamado «Chiaqui».

Digitized by Google

Santiago, 10 *de diciembre de* 1890.

Vista la solicitud adjunta, por la cual don Gaston Blanchard pide en arrendamiento veinte mil hectáreas de terrenos baldíos al norte de los predios en que, segun el plano levantado en 1885 por el injeniero don Alejandro Bertrand, se ha dividido la parte continental de Magallanes, i en el lugar denominado «Chiaqui», para dedicarlas a la crianza de ganado lanar, i comprometiéndose a cumplir con todas las disposiciones impuestas a los arrendatarios de predios fiscales en dicha colonia, i teniendo presente:

1.° Que con el establecimiento de la industria referida se preparan esos terrenos para la colonizacion futura i se aumentan las entradas del Erario Nacional;

2.° Que para esplotar el indicado territorio es indispensable el empleo de recursos cuantiosos i la introduccion de pobladores que impidan las depredaciones de los indíjenas; i

3.° Que el terreno que solicita no está incluido entre aquellos cuyo arrendamiento va a ser subastado el 1.° de marzo entrante,

Decreto:

Sin perjuicio de terceros, que se hallen en posesion regular de terrenos fiscales, el Estado da en arrendamiento a don Gaston Blanchard veinte mil hectáreas de terrenos que le serán medidas en el mencionado punto de Chiaqui, bajo las condiciones que a continuacion se espresan:

1.ª El plazo del arrendamiento será por quince años, contados desde el dia en que se dé posesion del terreno al señor Blanchard.

2.ª El cánon de arrendamiento será durante el primer quinquenio el de cinco centavos anuales por hectárea; durante el segundo, aumentará este precio en un veinticinco por ciento; i durante el tercero, aumentará en igual proporcion la cantidad a que el cánon se hubiere elevado en el segundo;

3.ª El arrendatario pagará en la Tesorería Fiscal de Punta Arenas el cánon estipulado al fin de cada año vencido, rescindiéndose el contrato en caso de mora por mas de ciento ochenta i dos dias i quedando, en esta emerjencia, a beneficio del Fisco los capitales que en ganado, casas, cierros u otras mejoras se hubieren introducido;

4.ª Al fenecer el contrato, quedarán en favor de la propiedad todos los inmuebles que en ella haya introducido el arrendatario;

Digitized by Google

5.ª El interesado se obliga a aceptar los deslindes que a su lote fijen los injenieros del Estado, i a mantener espeditas para el servicio público las vías de comunicacion que haya existentes en la actualidad i las que se determine abrir en el futuro;

6.ª El Gobierno se reserva el derecho de disponer hasta de cien hectáreas en el terreno concedido;

7.ª Este contrato de arrendamiento no podrá transferirse sin autorizacion del correspondiente Departamento de Estado;

8.ª El señor Blanchard rendirá, en garantía del cumplimiento del presente contrato, una fianza calificada por el Gobernador de la citada colonia;

9.ª Al efecto, este funcionario, en representacion del Fisco, suscribirá la escritura pública a que se reducirá este decreto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

BALMACEDA.

Domingo Godoi.

---

454. Arrendamiento de terrenos.—Se autoriza la transferencia a don Francisco Arnaud de la mitad del arrendado por don José Fábres.

Santiago, 29 de setiembre de 1894.

Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por el Gobernador de Magallanes i lo dictaminado por el Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia con fecha 26 del mes de julio último,

Decreto:

Autorízase la transferencia a don Francisco Arnaud del arrendamiento de la mitad del lote de treinta mil hectáreas de terreno situado en el territorio de Magallanes i cedido en arrendamiento a don José Fábres por decreto supremo de 9 de julio de 1891, quedando entendido que el pago de la parte proporcional de los cánones de arrendamiento debe continuar efectuándose por parte del nuevo arrendatario en la misma forma que corresponderia al señor Fábres.

Es entendido, al mismo tiempo, que el señor Fábres continuará, por su parte, obligado personalmente al cumplimiento de todas las condiciones

Digitized by Google

que como arrendatario le impuso el citado decreto de 9 de julio de 1891, aun dentro de la porcion que transfiere al señor Arnaud.

El Gobernador de Magallanes, en representacion del Fisco, reducirá a escritura pública el presente decreto, escritura que debe ser firmada, ademas, por los dos interesados en las transferencia.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

MONTT.

M. Sanchez Fontecilla.

NOTA.—El decreto que se cita no se publicó ni en el *Diario Oficial* ni en el *Boletin.*

---

455. Arrendamiento de terrenos.—Se autoriza al Presidente de la República para arrendar los del Fisco en las localidades i forma que se indican.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Miéntras se dicta la lei jeneral sobre tierras públicas que penden ante el Congreso Nacional, se autoriza al Presidente de la República para arrendar los terrenos que el Estado posee en el territorio Magallánico, Tierra del Fuego e islas australes de la República, arrendamiento que deberá hacerse en pública subasta i en conformidad al reglamento que dicte al efecto el Presidente de la República.

Art. 2.° Los arriendos no podrán exceder de quince años en la forma en que se establezca en el reglamento respectivo.

Art. 3.° Destínanse a la colonizacion nacional i estranjera las partes de dicho territorio que el Presidente de la República fije para este objeto.

Asígnase la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50,000) para la construccion de los edificios que se destinen a servicios públicos i al alumbrado i demas objetos que el Presidente de la República estime necesarios.

Art. 4.° Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de quince mil pesos ($ 15,000) en el pago de los injenieros

Digitized by Google

que efectuen las mensuras i el levantamiento de planos de los terrenos que deben ser vendidos o arrendados.

Art. 5.° Esta lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Valparaiso, 7 de febrero de 1893.

JORJE MONTT.

Isidoro Errázuriz.

---

456. Arrendamiento de terrenos.—Se nombra una comision de njenieros para que proceda a la mensura e hijuelacion de los que deban subastarse.

Santiago, 27 de marzo de 1893.

Comisiónase al injeniero 2.° de la Comision Internacionai de Límites, don Aníbal Contreras, i a los injenieros terceros de la misma, señores Álvaro Donoso i Cárlos Soza Bruna, para que mensuren e hijuelen los terrenos fiscales de Magallanes que deban ser arrendados en subasta pública, en conformidad a lo dispuesto en la lei de 7 de febrero del presente año.

El jefe de dicha comision, señor Contreras, gozará de un viático de ocho pesos diarios i de seis pesos diarios los injenieros ayudantes, señores Donoso i Soza Bruna, que serán devengados desde el dia que se embarquen para Magallanes hasta el de su regreso directo a esta ciudad.

Impútese el gasto a la referida lei.

Refréndese, rejístrese, tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Isidoro Errázuriz.

---

457. Arrendamiento de terrenos.—Se fijan las bases i se señala dia para que tenga lugar en Santiago.

Digitized by Google

Santiago, 17 *de junio de* 1893.

Visto el oficio del Gobernador de Magallanes número 134, de 13 de marzo último, i en uso de las facultades que me confiere la lei de 7 de febrero del presente año,

Decreto:

I El 16 de octubre próximo se rematará ante la Junta de Almoneda de Santiago el arrendamiento de la propiedad fiscal de Agua Fresca con todos sus ganados, enseres i edificios, a escepcion de las casas del lazareto i terrenos necesarios para su servicio, que serán determinados por el Gobernador del territorio, i cuya estension no podrá exceder de 50 hectáreas.

II. El plazo del arrendamiento será de quince años, contados desde el dia en que se firme la escritura correspondiente.

III. Los límites de esta propiedad son los siguientes:

Al norte, el rio Agua Fresca, desde el mar hasta la cumbre de los cerros en que toma nacimiento; al poniente, el cordon que forman estos cerros hasta el nacimiento del primer afluente de la laguna de Parrillao; en seguida dicho afluente i la laguna mencionada, el desagüe de ésta en el rio San Juan i el rio de este nombre; al sur, el rio San Juan hasta el paralelo del monte San Felipe i este mismo paralelo; i al oriente, el Estrecho.

IV. El rematante tendrá derecho a disponer de todos los animales que se encontraren en la hacienda con escepcion de los caballos i mulas de la Comision de Límites, pero no tendrá ningun derecho a los animales que pueblen los terrenos fiscales colindantes.

V. El arrendatario se hará cargo del fundo dentro de los tres meses siguientes a la fecha del remate.

VI. A la terminacion del contrato, el arrendatario devolverá al comisionado que al efecto designará el Supremo Gobierno 4,000 cabezas de ganado en potreros o corrales.

Las demas mejoras que se introduzcan en el fundo quedarán a beneficio del Fisco.

VII. El arrendatario se compromete a entregar, al final del arrendamiento, seis mil hectáreas de terreno divididas en cuatro potreros i con cierros de alambre i postes de dos en dos metros.

VIII. El mínimum para las posturas por el arrendamiento del fundo

Digitized by Google

será de tres mil pesos anuales, que el arrendatario pagará por semestres anticipados. Si éste no pagara la renta en el dia de su vencimiento, abonará intereses a razon del uno por ciento mensual i sin perjuicio de la via ejecutiva i del derecho que se reserva el Fisco, segun el artículo siguiente.

IX. El Presidente de la República podrá declarar caducado el contrato, si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta durante un año. En tal caso, si el fundo fuese arrendado nuevamente, se hará efectiva al fiador del arrendatario la renta insoluta i la diferencia que, en perjuicio del Fisco, hubiere entre el cánon que se obtenga del nuevo contrato de arrendamiento i el del primitivo.

X. Ademas del cánon de arrendamiento, el arrendatario estará obligado a entregar anualmente hasta ciento cincuenta animales mansos, vacunos i caballares, de buena clase, a eleccion del Gobierno, que fijará el número de unos i otros que deba entregarse.

Si el Gobierno no hiciere uso de este derecho, el arrendatario se obliga a entregar, al final del arriendo, los animales no recibidos, aumentando, por consiguiente, con el número de animales no entregados, los cuatro mil de que habla el artículo VI.

XI. Para ser admitido como postor se deberá presentar el dia del remate una boleta de depósito en arcas fiscales, por la cantidad de quinientos pesos, con el objeto de que, en caso de no firmar la escritura correspondiente en los tres meses posteriores a aquel en que tenga lugar la adjudicacion, pase la indicada cantidad a beneficio del Estado, quedando el contrato sin efecto.

XII. Antes de estenderse la escritura, el adjudicatario presentará un fiador i codeudor solidario que responda del fiel cumplimiento del contrato. La responsabilidad de este fiador será calificada por el Director del Tesoro.

XIII. El Director del Tesoro firmará el contrato a nombre del Fisco.

Tómese razon, anótese, comuníquese i publíquese

MONTT.

V. Blanco.

---

458. Arrendamiento de terrenos.—Se ordena demarcar la reserva a que se refiere el contrato de noviembre de 1884 e incluirla en la subasta.

Digitized by Google

Santiago; 18 *de junio de* 1894.

Visto el espediente adjunto, teniendo presente que por las condiciones de la subasta del arrendamiento de terrenos fiscales de Magallanes, que se llevó a efecto en noviembre de 1884, el Gobierno se reservó el derecho de disponer hasta de cien hectáreas en los lotes en que lo juzgare conveniente i que en la referida subasta la sucesion de don Francisco Roig adquirió el arrendamiento de los lotes números 33 i 34 del indicado territorio; i conviniendo al interes fiscal el que se haga uso de aquella facultad,

Decreto:

El Gobernador de Magallanes dispondrá que la comision hijueladora de ese territorio proceda a demarcar en cada uno de los espresados lotes números 33 i 34, de cuyo arrendamiento disfruta la sucesion de don Francisco Roig, la reserva de cien hectáreas de que puede hacer uso el Fisco.

El mismo funcionario dispondrá lo conveniente para que el arrendamiento de esas doscientas hectáreas se incluya en la subasta que debe verificarse con arreglo a lo dispuesto en la lei de 7 de febrero de 1893.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

MONTT.

M. Sánchez Fontecilla.

NOTA.—Insertamos la siguiente comunicacion en que la Comision da cuenta de sus trabajos:

Santiago, 28 de agosto de 1895.—Señor Ministro: Tengo el honor de presentar a US. el plano topográfico de los terrenos fiscales de Magallanes, hijueladas en virtud de los decretos supremos de abril de 1893 i mayo de 1894, por los cuales se comisionó, con tal objeto, al infrascrito i a los injenieros don Alvaro Donoso Grille i don Cárlos Soza Bruna.

Aunque nuestra comision tenia solamente en los meses de invierno i durante el tiempo que nos dejaban libre nuestras tareas en la comision de límites, sin embargo, el número total de hectáreas de terreno hijueladas en esas dos épocas alcanzó a 425,063, de las cuales 336,808 hectáreas corresponden a las hijuelas arrendadas en pública subasta en noviembre de 1884 con el plazo de veinte años i 78,255 hectáreas corresponden a hijuelas cuyo arriendo ha caducado o que se hallan ocupadas a virtud de títulos provisorios espedidos por la Gobernacion de Magallanes. Tambien se demarcó enteramente en el terreno el límite sur i se dió a los interesados la direccion

Digitized by Google

de los límites oriente i poniente de nueve lotes interiores, arrendados unos por decreto supremo de fecha posterior a la de los remates i ocupados otros con títulos provisorios. Todos ellos comprenden una superficie de 135,000 hectáreas i son, yendo de oriente a poniente, como puede verse en el plano: La Portada, Ciaque, Romero, dos lotes de Dinamarqueros, lote de John Macklein, lote de don Luis Aguirre, lote de don N. Pinto i de don José Fábres.

Si agregamos estos lotes, cuya limitacion completa seria obra de poco tiempo para un injeniero, a las 425,063 hectáreas completamente demarcadas, tendriamos un total de 560,063 hectáreas de terrenos hijuelados.

Las líneas de deslinde de las hijuelas arrendadas eran meridianos i paralelos jeográficos, cuyo alinderamiento material debíamos efectuar en el terreno. Este se hizo con grandes postes o estacas de madera bien enterradas en el suelo i visibles la una de la otra al ojo desnudo.

El trabajo fué empezado por la hacienda de San Gregorio, que tiene una superficie de 90,000 hectáreas cuadradas i comprende los lotes designados con los números 35, 36 i 37, en los remates del año de 1884. Los límites oriente i poniente de esta hacienda son los meridianos de 69, 58 i 70, 22 de lonjitud occidental de Greenwich.

Estas dos líneas jeográficas fueron trazadas simultáneamente en el terreno. Sobre la segunda (el meridiano de 70, 22) se midió por triangulacion i a partir de la costa del Estrecho una distancia de 39,981 metros; en el estremo norte de esta línea se trazó una perpendicular hasta cortar al otro meridiano trazado. Esta perpendicular, que forma el límite norte de la hacienda de San Gregorio, fué medida por via de comprobacion, i se halló que la diferencia entre la lonjitud calculada de esa línea i su lonjitud medida directamente, era menor que un medio por mil, resultado que juzgamos bastante satisfactorio para nuestro trabajo i que al mismo tiempo era una notable comprobacion de las cartas inglesas del Estrecho, en las cuales nos habiamos apoyado para la determinacion de los dos meridianos trazados en el terreno.

Despues de San Gregorio se demarcó i alinderó el lote número 38 de 30,000 hectáreas de superficie, arrendado por don N. Douglas. Los terrenos que quedan al oriente de este lote hasta punta Dungeness i en los cuales no hai marcada ninguna hijuela en el plano, se encuentran todos en poder de los señores Wood i C.ª, parte arrendado por ellos en pública subasta en noviembre de 1884 i parte arrendado por decreto del Ejecutivo despues de esa fecha.

Como estos terrenos limitan al norte i al este con la República Arjentina, no creí prudente demarcar hasta que las comisiones de límites fijen el deslinde con aquella República en esa parte de nuestro territorio.

Al poniente de San Gregorio se hijuelaron las tierras que se estienden hasta el canal Fitz-Roy i las Aguas del Despejo, como puede verse en el plano.

Siguiendo despues hácia el sur se mensuró la hacienda de Pecket Harbour (lote núm. 45 de los remates del 84, de 30,000 hectáreas de superficie).

Esta hacienda, la única cerrada que habia, lo estaba al norte por un alumbrado que va desde la punta de Cabeza del Mar hasta la costa de Otwey, i al sur por otro alumbrado que partiendo de la desembocadura del rio Pescado, termina como a mil metros de la desembocadura del rio de los Patos.

Aunque estos dos alumbrados están puestos en conformidad con los deslindes fijados en el acta del remate, sin embargo la superficie que ellos encierran es de 33,400 hectáreas en vez de 30,000.

Digitized by Google

Esta diferencia proviene de que en los remates se estimó la superficie de estas hijuelas i demas que siguen al sur, sobre las cartas inglesas del Estrecho, en las cuales la costa del golfo de Otway no está bien marcada.

El infrascrito hizo el levantamiento del tramo de costa que se estiende desde el límite norte de esta hijuela hasta la desembocadura del rio Corei i pudo comprobar que la costa de Otway está marcada en las cartas inglesas mucho mas al oriente de su situacion verdadera.

El capitan de fragata don Ramon Serrano, aun sin hacer el levantamiento de la costa de Otway, habia encontrado en esta hijuela un exceso de 1,918 hectáreas, por las cuales se paga actualmente arrendamiento al Fisco, en conformidad con el decreto supremo de 26 de setiembre de 1889 que las declaró incluidas en este lote. De modo que el exceso actual de esta hijuela solo es de 1,482 hectáreas.

El lote de cabo Negro que sigue al sur, limita con el lote anterior i con el paralelo de 52, 57' 20" de latitud sur en toda la estension comprendida entre el Estrecho i el golfo de Otway.

La superficie así encerrada es de 5,390 hectáreas.

Mas al sur i con frente a Otway se formaron tres lotes de 6,100, 4,975 i 10,000 hectáreas, respectivamente; de éstos, los dos primeros estan vacantes, i el último, aunque ocupado por don José Elgueta, tiene el plazo de su arrendamiento vencido.

Entre éstos, i sin frente a la costa de Otway, se formó el lote núm. 54 de 3,500 hectáreas de superficie, subastado en 1884 por don Pablo Houzeau, con el plazo de veinte años.

La ubicacion actual de este lote no es la que le fué asignada en los remates de esa época, que lo hacian limitar: al norte, por el paralelo de 52, 57' 20"; al sur con el paralelo 53, 1'; al oriente, con el meridiano de 71, al occidente de Greenwich, i al poniente, con el golfo de Otway.

La superficie encerrada entre estos límites no habria sido de 3,500 hectáreas sino de mas de 11,000; i fué ésta la razon que tuve para no ceñirme a esos límites al efectuar su demarcacion en el terreno; procuré en cambio dejar dentro de él las casas, corrales i demas instalaciones construidas por el arrendatario, con lo cual se beneficiaba éste sin perjuicio de tercero.

Al oriente de estas hijuelas i con frente al estrecho se marcaron los lotes núms. 51, 52 i 53, de 1,750 hectáreas cada uno, subastados, respectivamente, por N. Darquier, N. Roux i P. Cordonier, con el plazo de veinte años.

Dentro de este último lote marqué ademas una hijuela de 48 hectáreas a que tiene derecho el arrendatario, segun su contrato de colono, i que por decreto de la Gobernacion de Magallanes, aprobado por el Ministerio, le fué cambiada de Agua Fresca, donde le habia sido concedida primeramente, a su actual ubicacion.

Idéntica concesion habian obtenido los colonos suizos, a quienes se les cambiaron sus hijuelas de Agua Fresca por otras en las cercanías de Punta Arenas.

En Chabunco se formó un lote de 3,050 hectáreas de estension i al sur de éste otro lote pequeño de 430 hectáreas.

En el lugar denominado Rio Seco se marcó en el terreno la direccion del paralelo que separa los terrenos que ocupa el aserradero de don N. Scott de la hijuela que ocupa desde ántes del 84 el antiguo colono don Víctor Cárdenas.

En las cercanías de Punta Arenas se rectificó la medida del frente de las hijuelas concedidas a los suizos a que me he referido mas arriba. En la Tierra del Fuego se

Digitized by Google

demarcaron las mil hectáreas de terreno que por decreto supremo de fecha 20 de junio de 1894 fueron concedidas para el uso comun de la nueva poblacion de Porvenir. Estas fueron elejidas sobre la ribera norte de la bahía de este nombre, por esta allí los mejores fondeaderos que se encuentran en ella.

Se entregaron, ademas, en Porvenir 26 sitios, de 25 metros de frente i cincuenta de fondo, a cada una de las personas que se espresan en la nómina dejada en la Gobernacion de Magallanes.

Tales son, señor Ministro, los trabajos llevados a cabo por la comision de mi cargo durante los inviernos correspondientes a 1893 i 1894.

Dios guarde a US.—*Aníbal Contreras P.* – Al señor Ministro de Relaciones Esteriores i Colonizacion.

---

459. Hospital en Punta Arenas.—Se destina una suma de dinero para su construccion.

Santiago, 18 *de mayo de* 1892.

Visto el oficio del Gobernador de Magallanes de 18 de abril último, número 84, la solicitud adjunta i lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública,

Decreto:

Destínase la cantidad de ocho mil pesos ($ 8,000) a la construccion de un hospital en Punta Arenas.

El Gobernador de Magallanes procederá a pedir propuestas públicas para la ejecucion de la obra, debiendo ser acompañada cada propuesta de una fianza calificada por el tesorero fiscal.

Autorízase al referido funcionario para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva hasta por la espresada suma, debiendo rendirse cuenta documentada e instruida de su inversion cada tres meses.

Dedúzcase el gasto del ítem 9 de la partida 6.ª del presupuesto de Colonizacion.

Refréndese, rejístrese, tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Juan Castellon.

---

460. Valizas pirámides para el Estrecho de Magallanes.
Se acepta la propuesta de los señores Balfour, Lyon i C.ª.

Digitized by Google

Valparaiso, 14 de febrero de 1893.

En vista de estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta que hacen los señores Balfour, Lyon i C.ª con el objeto de suministrar diez valizas-pirámides destinadas al Estrecho de Magallanes, al precio de ochocientas treinta pesos ($ 830) cada una, conformándose enteramente el contratista a las adjuntas especificaciones del inspector jeneral de máquinas.

Remítanse lor antecedentes a la Comandancia Jeneral, e impútese el gasto total de ocho mil trescientos pesos ($ 8,300) al ítem 10 de la partida 31 del presupuesto de Marina.

Refréndese, tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Francisco A. Pinto.

---

461. Naturalizacion de colonos.—Se ordena hacer la manifestacion prescrita por la lei ante la junta de alcaldes.

Santiao, 5 de octubre de 1893.

Visto el artículo 5.° de la lei de 18 de noviembre de 1845, en que se dispone que el Gobierno señalará la autoridad que debe recibir la declaracion de los colonos que, avecindados en los territorios de colonizacion quisieren hacerse chilenos,

Decreto:

Art. 1.° Los colonos establecidos en el territorio de Magallanes que desearen naturalizarse, manifestarán su designio ante la Junta de Alcaldes que estableció el artículo 2.° de la lei de 24 de agosto de 1876.

Art. 2.° La referida Junta levantará acta de cada declaracion que para obtener naturalizacion se hiciere ante ella i despues de anotadas en un libro que llevará al efecto, la remitirá orijinal al Ministerio del

Digitized by Google

Interior para que el Presidente de la República espida la correspondiente carta de naturaleza.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Pedro Montt.

---

462. Naturalizacion de colonos.—Se deroga el decreto anterior.

Santiago, 31 *de mayo de* 1894.

He acordado i decreto:

Derógase el decreto número 3,309, de 5 de octubre del año último que autorizó a la junta de alcaldes, establecida por lei de 24 de agosto de 1876, para recibir la declaracion que los colonos avecindados en el territorio de Magallanes hicieran de su deseo de naturalizarse en Chile.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Enrique Mac-Iver.

---

463. Edificios para oficinas públicas.—Se aprueban los planos se ordena su ejecucion.

Santiago, 18 *de octubre de* 1893.

He acordado i decreto:

Apruébanse los planos i presupuestos formados por la Direccion de Obras Públicas para la construccion de un edificio en Punta Arenas, destinado a Gobernacion i oficinas públicas, ascendentes estos últimos a la cantidad de ochenta i cinco mil doscientos cuarenta i nueve pesos once centavos.

La Tesorería Fiscal de Santiago pondrá a disposicion del Ministerio de Industria i Obras Públicas la suma de cuarenta mil pesos con el objeto de que atienda a la iniciacion de dichos trabajos.

Digitized by Google

Impútese la espresada cantidad al artículo 20 de la lei número 31, de fecha 7 de febrero último.

Refréndese, rejístrese, tómese razon i comuníquese.

MONTT.

V. Blanco.

---

464. Edificios para oficinas públicas.—Se autoriza al Gobernador para que contrate la construccion de los que se indican en Puerto Pacheco.

Santiago, 16 *de noviembre de* 1893.

Vista la nota que precede,

Decreto:

Se autoriza al Gobernador de Magallanes para que contrate en licitacion pública la construccion de dos casas i dos galpones en Puerto Pacheco, en conformidad a los planos i presupuestos formados por esa Gobernacion.

Se autoriza igualmente al mismo Gobernador para que jire contra la Tesorería Fiscal de Punta Arenas hasta por la suma de cinco mil pesos a que deben ascender cuando más dichos presupuestos i que invertirá en atender al pago de los mencionados trabajos.

Ríndase cuenta documentada de la inversion, i dedúzcase el gasto del ítem 2 de la partida 27 del presupuesto del Ministerio de Marina, puestos a disposicion del de Industria i Obras Públicas por decreto número 1,763, de 12 de octubre último.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.

MONTT.

V. Dávila Larrain.

---

465. Sitio para iglesia parroquial. – Se reserva el que se espresa con el objeto indicado.

Digitized by Google

Santiago, 22 de noviembre de 1893.

He acordado i decreto:

Resérvase para la construccion de la iglesia parroquial de Punta Arenas un retazo de terreno de treinta i cinco metros de frente por cincuenta de fondo, situado en la manzana número 45 del plano de dicha poblacion, al costado sur del terreno destinado para el edificio de la Gobernacion.

Tómese razon, anótese i comuníquese.

MONTT.

V Blanco.

---

466. Edificios para oficinas públicas.—Se autoriza al Gobernador para que proceda por administracion a la construccion de los edificios que se indican.

Santiago, 9 de diciembre de 1893.

Vista la nota que precede i teniendo presente que no se han presentado licitadores para la construccion de la Gobernacion de Magallanes,

Decreto:

1.° Se autoriza a la Direccion Jeneral de Obras Públicas para que proceda a ejecutar, por Administracion, la construccion del edificio destinado a Gobernacion i oficinas públicas de Magallanes, en conformidad a los planos i presupuestos formados por la Direccion.

2.° Autorízase al Gobernador de Magallanes para que jire contra la Tesorería Fiscal de Punta Arenas por la suma de cuarenta mil pesos que invertirá en atender al pago de los trabajos de la referida obra.

Ríndase cuenta documentada de la inversion i dedúzcase el gasto de los fondos que consulta la lei número 31, de 7 de febrero próximo pasado, del Ministerio de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion, pues-

Digitized by Google

tos a disposicion del de Industria i Obras Públicas por decreto número 1,126, de 18 de octubre último.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.

MONTT.

V. Dávila Larrain.

---

467. Juzgado de letras.—Se crea para Magallanes, se fija el personal i se determinan los sueldos.

Santiago, 23 *de diciembre de* 1893.

Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.° Créase un Juzgado de Letr.s en el territorio de Magallanes, con asiento en Punta Arenas i dependiente de la Corte de Apelaciones de Valparaiso.

Art. 2.° El Juzgado será compuesto del siguiente personal, con los sueldos anuales que se espresan:

Un juez letrado, con cinco mil pesos;

Un secretario, con mil ochocientos pesos; i

Un portero, con cuatrocientos ochenta pesos.

Art. 3.° La jubilacion del juez se rejirá por lo dispuesto en el artículo 6.° de la lei de 11 de enero de 1883.»

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto en todas sus partes como lei de la República.

JORJE MONTT.

V. Blanco.

NOTA.—El servicio judicial de Magallanes se organizó por lei de 24 de agosto de 1876, que creó un Juzgado de primera instancia servido por tres alcaldes designados cada tres años por el Presidente de la República, dependiente de los juzgados de Valparaiso, que entónces correspondian a la Corte de Santiago.

Digitized by Google

El primer nombramiento de alcaldes se hizo por decreto de 13 de agosto de 1877.

Por decreto de 25 de abril de 1872 se encargó al conservador de Valparaiso lo concerniente a Magallanes, pues solo se creó este cargo en 16 de agosto de 1877.

No hemos creido necesaria la publicacion de estas disposiciones que se insertaron en la primera edicion.

---

468. Cementerio de Punta Arenas.—Se autoriza la apertura de un nuevo cementerio.

Santiago, 9 de abril de 1894.

Visto el oficio número 129, de 2 del mes próximo pasado, del Gobernador de Magallanes,

Decreto:

Procédase al establecimiento de un nuevo cementerio en la poblacion de Punta Arenas.

Se reservan con ese objeto cuatro hectáreas de terreno al norte de dicha poblacion i a una distancia aproximada de un kilómetro del rio de las minas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

MONTT.

V. Blanco.

---

469. Permiso para construir un muelle.—Se concede, bajo ciertas condiciones, a don Adolfo Stubenrauch.

Santiago, 26 de mayo de 1894.

Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Concédese a don Adolfo Stubenrauch el permiso que solicita para construir un muelle de su propiedad en la bahia de Punta Arenas, en el punto indicado, i pudiendo hacer uso de los restos de un muelle antiguo que allí existen, debiendo ademas sujetarse a las prescripciones de los decretos de 5 de julio de 1883 i de 17 de octubre último

Digitized by Google

2.° El concesionario queda obligado a ceder al Fisco dicho muelle a justa tasacion de peritos i en conformidad a lo prescrito en el artículo 13 del decreto citado de 5 de julio de 1883.

Remítanse orijinales estos antecedentes al Gobernador de Magallanes a fin de que disponga lo conveniente para que se ponga al interesado en posesion del espacio que necesita para construir dicho muelle, i con la constancia de lo obrado devuélvanse al Ministerio de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Cárlos Riesco.

---

470. Visita de inspeccion.—Se autoriza al Gobernador para que practique una visita de inspeccion en el territorio.

Santiago, 13 *de marzo de* 1895.

Visto el oficio del Gobernador de Magallanes número 45, de 15 del mes próximo pasado,

Decreto:

Autorízase al referido funcionario para que practique una visita de inspeccion a las distintas rejiones de ese territorio.

Nómbrase para reemplazarlo, miéntras dure su ausencia, al señor don Lautaro Navarro Avaria.

Páguese a este último el sueldo correspondiente por el tiempo que sirva el empleo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

MONTT.

Luis Barros Borgoño.

---

471. Promotoría fiscal.—Se crea para Magallanes.

Santiago, 22 *de junio de* 1895.

En uso de la atribucion que me confiere la cuarta de las disposiciones transitorias de la lei de 13 de octubre de 1875; con lo informado por la

Digitized by Google

Corte de Apelaciones de Valparaiso, i visto lo dispuesto en el ítem 315, partida 9.ª del presupuesto de Justicia,

Decreto:

Créase el cargo de Promotor fiscal para el territorio de Magallanes.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de Leyes i Decretos del Gobierno.*

MONTT.

O. Renjifo.

---

472. Edificios para oficinas públicas.—Se ponen fondos a disposicion del Gobernador para que proceda a la construccion de los que se espresan.

Santiago, 11 *de julio de* 1895.

Vista la autorizacion conferida al director de Obras Públicas por decreto número 721, de 15 de mayo último, para que invierta la suma de quince mil pesos en la construccion de oficinas para la Gobernacion marítima de Magallanes, alojamiento de marineros i anexos,

He acordado i decreto:

El director de Obras Públicas pondrá a disposicion del Gobernador de Magallanes la indicada suma a fin de que este funcionario lleve a cabo los espresados trabajos.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Elías Fernández A.

---

473. Club Hípico de Punta Arenas.—Se modifica el decreto por el que se concedió título de propiedad de una hijuela a a sociedad de este nombre.

Digitized by Google

Santiago, 5 de octubre de 1895.

En vista de estos antecedentes i con lo informado por el Gobernador de Magallanes,

Decreto:

Déjase sin efecto el decreto supremo número 516, de 6 de abril del presente año, que concedió a la sociedad anónima «Club Hípico de Punta Arenas» título definitivo de propiedad de la hijuela que ocupa en la parte que dispone que esa concesion «se hace con la espresa condicion de que el terreno volverá a poder del Fisco el dia que se disuelva la sociedad anónima concesionaria».

En compensacion, el Club Hípico de Punta Arenas contrae la espresa obligacion de invertir en el término de un año sobre el terreno concedido la suma de quince mil pesos, lo que se acreditará ante el Gobernador de Magallanes.

Este funcionario, en representacion del Fisco, suscribirá la escritura pública a que debe reducirse el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

MONTT.

Claudio Matte.

---

474. Hijuelas fiscales para industriales.—Se conceden, de la cabida que se espresa, a las personas que implanten industrias en el territorio de Magallanes.

Santiago, 8 de octubre de 1895.

Siendo el establecimiento de industrias el mejor medio de propender a la colonizacion i poblacion del Territorio de Magallanes;

Con el fin de facilitar eficazmente la introduccion de ellas ahí i para hacer estables las que se implanten en esas rejiones;

De acuerdo con la disposicion contenida en el artículo 3.° de la lei de 7 de febrero de 1893,

Decreto:

Art. 1.° A las personas que, dentro del territorio de colonizacion de Magallanes, deseen implantar una industria, se concederá con ese objeto

Digitized by Google

por el Gobernador de la colonia la posesion provisoria de una hijuela de terreno fiscal.

Art. 2.° Estas hijuelas no podrán exceder en ningun caso de la superficie que se señala a continuacion:

Una hectárea en los terrenos situados dentro del radio de un kilómetro de distancia de toda poblacion, aumentándose esta superficie en una hectárea mas por cada kilómetro de mayor distancia, hasta cinco.

A distancias mayores de cinco kilómetros de toda poblacion las hijuelas pueden alcanzar hasta cuarenta hectáreas de superficie.

Art. 3.° Las personas que desearen obtener la posesion provisoria de hijuelas para industrias, lo solicitarán por escrito ante el Gobernador del territorio, quien la otorgará bajo las siguientes condiciones:

a) Cerrar toda la hijuela en el término de un año;

b) Efectuar, dentro del mismo plazo, las construcciones e instalaciones que se le exijan en el mismo título provisorio;

c) Abrir i mantener espedita una vía de comunicacion de su hijuela con el camino público mas cercano.

Art. 4.° Para fijar la calidad de las construcciones e instalaciones a que se refiere el inciso A del artículo anterior, el Gobernador lo hará tomando en cuenta la clase e importancia de la industria i las condiciones que a ésta sean peculiares.

Art. 5.° Todo peticionario, al solicitar el título provisorio, acompañará un certificado de ingreso en la Tesorería Fiscal respectiva por la suma de quinientos pesos por cada hectárea para las hijuelas ubicadas dentro del primer kilómetro de distancia de las poblaciones, cuatrocientos pesos por hectárea dentro del segundo, trescientos pesos por hectárea dentro del tercero, doscientos pesos por hectárea dentro del cuarto, cien pesos por hectárea dentro del quinto i veinticinco pesos por cada hectárea en las hijuelas situadas a mayor distancia de las poblaciones.

Art. 6.° Vencido el término dentro del cual ha debido darse cumplimiento a las condiciones señaladas en el artículo 3.°, el concesionario podrá presentarse al Gobernador pidiendo que, comprobado el cumplimiento de dichas condiciones i la instalacion de la industria para que se le ha concedido la hijuela, se le otorgue el título definitivo de dominio.

Art. 7.° Justificado el hecho por el testimonio de una comision compuesta del subdelegado respectivo, del tesorero fiscal i de un injeniero designado al efecto por el Gobernador, este funcionario elevará los ante-

Digitized by Google

cedentes con el informe respectivo al Ministerio de Colonizacion a fin de que éste recabe el título definitivo de propiedad correspondiente.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*

MONTT.

Claudio Matte.

NOTA. —Descripcion de la visita hecha a los Islotes Evanjelistas i Puerto 40 Dias por el sub-inspector de faros.

(TRADUCCION)

«Valparaiso, 6 de julio de 1894.—Antes de dar cuenta a V. S. de la ereccion del faro sobre los islotes Evanjelistas, me permito hacer una relacion de mi visita a ellos, como tambien de los demas incidentes de mi comision desde el 5 de mayo hasta la fecha de mi última comunicacion a V. S., desde el Puerto 40 Dias como así mismo desde el dia en que el escampavía *Cóndor* me dejó a bordo de la goleta *Henrrietta* con el objeto de inspeccionar aquellos islotes.

Tan pronto como fué posible, se lastró la goleta para dejarla en su calado conveniente, i una vez preparada i todo listo para aprovechar la primera ocasion que se presentara para desembarcar en dichos islotes. Desgraciadamente, desde el 5 al 23 de mayo, esperimentamos tan malos tiempos, que no me fué posible intentarlo siquiera, llegando a temer que nuestras provisiones se agotaran sin alcanzar a cumplir con mi comision. No obstante esto, decidí mas bien quedarnos a media racion ántes que regresar, para cuya resolucion fuí ayudado por el capitan de la goleta señor Lamarie i su piloto. Durante este tiempo sufrimos una sucesion de recios temporales variables en direccion del NNO. SSO., acompañados de copiosas lluvias, nieve i granizos. La persistencia de estos malos tiempos, como la menor duracion de los dias i la gran duracion de las noches, la intemperie, la limitada comodidad de que disponíamos i la soledad de estos parajes, como tambien nuestra propia ansiedad, pusieron a dura prueba a todos los tripulantes de la goleta. En realidad, no tuvimos sino un solo dia bueno, el 11 de mayo, que fuera completamente sin lluvia, de viento flojo i con luz solar, pero la mar de afuera quedaba aun tan arbolada que habria sido inútil intentar un desembarco en los islotes. Sin embargo, me dió la ocasion de confirmarme en mi opinion sobre las ventajas que ofrecerá el Puerto 40 Dias como centro de operaciones durante la ereccion del faro.

El Puerto 40 Dias, formado por una de las islas grandes i bajas que se estienden como una cadena entre Cabo Victory i Cabo King i entre esta cadena de islas i la isla grande del archipiélago de la Reina Adelaida, existe un canal ancho i de aguas tranquilas que termina al norte por el cabo Victory, pero ni la isla ni este canal se hallan bien situados en la carta; sin embargo, ellas son bien conocidas de los loberos. Esta isla yace como 3½ millas al NO. del cabo King, es mui irregular en todo su contorno, especialmente en su parte accidental, por el cual se internan bastante va-

Digitized by Google

rios esteros, mide aproximadamente unas dos millas de largo por un cuarto de anchura. Se puede cortar en ella una buena provision de leña, sobre todo en la parte sur i este cerca de la ribera, a pesar de que el aspecto jeneral de la isla es rocosa i estéril. Se encuentran tambien en ella numerosas lagunas de agua dulce, algunas de tamaño considerable i a algunos metros de elevacion sobre el nivel del mar; asimismo se encuentra pasto de buena calidad en cantidad suficiente para mantener unos pocos corderos i animales vacunos.

Ninguno de los cerros de la isla parece elevarse mas de 200 pies (ingleses) de altura, i debido a esta circunstancia, es que un barco fondeado en el surjidero no se halle espuesto a las consecuencias de los terribles chubascos i williwaws peculiares de las tierras altas de esta comarca. Aun durante los temporales, el viento es en él regular, ni tampoco se esperimenta tanta lluvia como bajo las encumbradas montañas que rodean a Puerto Pacheco. Como a 15 minutos de marcha desde el desembarcadero se halla un pequeño cerro desde cuya cumbre se divisan perfectamente los islotes Evanjelistas i observar a la vez el estado del mar. Cerca de la ribera se halla una faja de musgo i materias vejetales caducas; pero como no se estiende léjos una persona, podrá caminar con comodidad una vez que se pase esta faja, si necesidad de usar botas de agua, ni correr peligro de mojarse los pies, lo que es mui raro en estas rejiones. Una buena provision de arena de calidad excelente para construcciones se podrá obtener cerca del desembarcadero.

El fondeadero se halla al este de la isla, donde se encuentra una pequeña bahia, i mas allá, abrigada por el norte i sur por varias isletas; el fondo es de arena i fango, con buen tenedero, variando su profundidad entre 6 i 16 brazas de agua. La bahia tiene tres entradas desde el mar por el sur de la isla, siendo la mejor la inmediata al cabo King. Este paso tiene como una i media milla de ancho con bajos de rocas a ámbos lados, que se estienden hácia el oeste aparentemente como hasta cuatro millas, i en la direccion de los Evanjelistas i sobre los cuales los mares rompen con fuerza. Una vez adentro de estos arrecifes protectores, una nave se encontrará relativamente en aguas tranquilas, i como el paso es bastante ancho para permitir la entrada a un buque de vela sin dificultad, con mayor razon lo será para un vapor llevando, por supuesto, un práctico a su bordo que conozca esta costa. Miéntras esperábamos el buen tiempo en Puerto 40 Dias, traté de tomar algunas vistas fotográficas de las vecindades, pero a causa del mal tiempo i malas condiciones de luz, los resultados no han sido satisfactorios, teniendo tambien que esperar mi regreso a Punta Arenas para efectuar su desarrollo i ver el resultado.

Habiendo mas tarde rondado el viento al N. i NO., i como parecia que en todo caso tendríamos que ceñir para tomar los Evanjelistas, se pensó seria mas conveniente continuar mas al norte a fin de tomar estos islotes por barlovento i evitar el riesgo de caer al sur de ellos. Teniendo esto en vista, dejamos a Puerto 40 Dias el 16 de mayo, siguiendo al norte canal arriba por entre las islas hasta una distancia de unas ocho millas, fondeando nuevamente en Puerto Florencia, que se encuentra como a dos millas al sur de cabo Victory, donde permanecimos hasta el 21 de mayo.

Continuando el tiempo tormentoso i el viento soplando del cuarto cuadrante, el capitan Lamarie, de la goleta, creyó mas ventajoso seguir aun un poco mas al norte hasta Puerto Chorgo, inmediato a la entrada del canal de San Pedro, como lo llaman los loberos, i que probablemente es el señalado en las cartas como el canal Nogueira, al norte del cabo Victory. La razon que se tuvo en vista fué que desde este

Digitized by Google

puerto podríamos zarpar hasta de noche si fuera necesario, por ser la entrada de Puerto Chorgo ancha i limpia, lo cual no se tenía en Puerto Florencia, que es peligroso para abandonarlo en la oscuridad.

En esta época solo teníamos dia claro desde las ocho A. M. hasta las 4.30 P. M., i aun ménos con tiempo cerrado o nublado.

Aceptado este temperamento, dejamos a Puerto Florencia el 21 de mayo, pero como no era posible salir a la mar por la gran marejada i mal tiempo volvimos atras hacia cabo King, entrando por «Paso Toro» i fondeando para pasar la noche a la entrada del canal Ballena. Al dia siguiente continuamos por este canal, pero como el tiempo era tan malo apenas avanzábamos con los fuertes williwaws acompañados de granizos. Este fué el peor dia que hemos esperimentado i que nos hizo suponer que afuera el tiempo sería terrible; por esta razon fondeamos temprano en la mitad del canal, el cual creo es el verdadero canal Anita.

Este canal se encuentra tambien marcado en la carta mui erróneamente. Al siguiente dia, 23 de mayo, llegamos a las angosturas de la parte SE. del canal Ballena, pero no nos fué posible pasarlas a causa del fuerte viento contrario que encontramos. El dia 24 pasó la goleta las angosturas por medio de espias i entramos al canal San Pedro, avanzando bastante hasta el medio dia en que calmó el viento, i como teníamos una fuerte corriente en contra fondeamos al oeste del canal como a 5 millas de Puerto Chorgo. El tiempo se hizo entónces limpio i claro, con noche helada i claro de luna. La escena que se presentó a la vista fué magnífica, imponentes cadenas de montañas a cada lado cubiertas de nieves, que hacian admirable contraste con la verdura de la flora a sus piés.

Esta parte del canal se halla cubierta por un espeso bosque hasta la misma ribera del mar, tan denso que seria imposible penetrar en él sin cortar un sendero al traves de los árboles. Al amanecer del dia 25 nos alistamos para zarpar con dia despejado, tiempo hermoso i buena brisa para navegar del NE. (la primera vez que nos sopló de este lado). A las 5 hs. 30 ms. A. M. dejamos el fondeadero i avanzamos con lijereza hasta la entrada del canal San Pedro, pasando de largo por Puerto Chorgo. Como todas las apariencias eran de que el buen tiempo se mantendría, decidimos continuar directamente en demanda de los Evanjelistas, i siendo el viento NE. favorable i fijo, pronto arribamos a aquellos islotes, poco despues de las 9½ hs. A. M. Aun quedaba una gruesa marejada i despues de grandes dificultades, pues las marcas subian llenas hasta 12 piés de altura sobre las rocas, determiné intentar el desembarco sobre el islote en el estremo NE. con el señor Ragossa i uno de la tripulacion; no nos fué posible llevar nada sobre el islote, escepto las reglas para medir, un martillo i un cincel de minero. El Piloto de la goleta, señor Rothenburg, que se hizo cargo de la chalupa que nos desembarcó, llevó a cabo esta algo peligrosa operacion con admirable destreza, i despues del desembarco se aguantó a distancia de la voz durante todo el tiempo que permanecimos sobre el islote i a la vez verificó las sondas cercanas a él i donde pienso efectuar el desembarco de los materiales para el faro. Miéntras tanto, la goleta se mantuvo entre el islote del norte i el del este, con poca vela, a cargo del capitan i dos hombres de la tripulacion.

Una vez en tierra no nos fué cosa fácil trepar por el estremo NE., i para hacerlo tuvimos que apartar de nuestro paso los lobos que pululaban en gran número hasta sobre la cima del islote, encontrándose tanto de los lobos de uno, como de los de doble pelo. Evidentemente no deben haber sido incomodados desde mucho tiempo, pues

Digitized by Google

no demostraban gran miedo a nosotros, algunos de los mas grandes parecian querer atacarnos, aullando enojados, hasta que un juicioso empleo de las reglas de medir los hizo retirarse a una distancia conveniente; los mas pequeños arrancaron con sorprendente lijereza, considerados sus poco cómodos medios de locomocion en tierra; algunos de estos pequeñuelos, en su precipitacion por ganar el mar, cayeron abajo del acantilado barranco que forma el redoso del islote, despedazándose sobre las quebradas i agudas rocas de abajo, pero como mi comision no era cazarlos, no permití llevar ni un fusil ni tampoco molestar a ninguno de ellos.

Despues de desembarcar, hice una buena inspeccion del islote a fin de formarme una idea de su estension i cuál seria el punto mas conveniente para la ubicacion del faro. Existen numerosos charcos de agua, algunos de los cuales son bastante grandes para permitir a los lobos nuevos nadar en ellos, pero me sorprendió observar que el agua encerrada en ellos era completamente salada, inadecuada para beber, aun en las partes mas elevadas, a 50 metros sobre el nivel del mar. Este hecho i la presencia de una buena cantidad de guijarros redondeados en el fondo de estos charcos, me llamaron la atencion i me hicieron suponer al principio que ellos provenian del fondo del mar por ser pulidos i redondeados. Su peso varía entre 10 i 300 gramos, i desde el tamaño de una nuez hasta el del puño de la mano. La presencia de estas peñas en la mayor altura del islote i la natural suposicion de que ellas debian haber sido trasportadas por las olas, me hizo dudar de la posibilidad de erijir construccion alguna con seguridad sobre el farallon. No tenia mas hipótesis respecto de estos guijarros que me hiciera dudar de que ellos hubieran sido trasportados por las mares i ésta descansaba sobre el hecho de que solo se encontraban en el fondo de los charcos i ninguno de ellos esparcido sobre la superficie del farallon, como sin duda habria sucedido en tal caso. Hablando con el capitan Lamarie i señor Ruthenburg sobre estos guijarros, que son ámbos esperimentados loberos, me aseguraron que ellos provenian ciertamente del fondo del mar o de alguna playa vecina i llevados ahí por los lobos mismos, los cuales las tragan como lastre necesario para pescar en las profundidades i despues, durante la época de la paricion, que viven principalmente sobre las rocas, tienen el poder de arrojarlas. Desgraciadamente no tengo conocimientos suficientes sobre la economía interna de los lobos para saber que tengan un compartimento separado para este lastre o si ellos lo tragan i arrojan a voluntad.

El hecho constatado es que dichos guijarros son lastre de los lobos, i cuando regresé a Punta Arenas tuve ámplias confirmaciones de ello, de todas las personas que conocen las peculiaridades de estos animales. Un jeólogo mas anciano i esperimentado que yo me perdonará si he cometido alguna equivocacion sobre la cuestion de esplicar la presencia de estos guijarros a tanta elevacion.

El farallon está formado de una masa de roca pizarra (esquita anfibólica) interceptado de cuando en cuando por venas de cuarzo. La estrata se halla bien marcada i se inclina del oeste al este de un ángulo de 22°. Al lado oeste parece que la capa de roca pizarra descansa sobre otra de granito cerca del nivel del mar, pero como no nos fué posible acercarnos lo bastante, no se pudo constatar.

El farallon afecta aproximadamente la forma de un triángulo, siendo su mayor lonjitud como de 480 metros i su mayor anchura 320 metros i una área de superficie como de $2\frac{1}{2}$ cuadras. Se destacan por su estremo sur cinco grandes rocas que se separan hasta unos 500 metros, mas o ménos, dejando entre ellos i el islote un canal ancho i profundo.

Digitized by Google

El lado occidental del islote o farallon se eleva perpendicularmente hasta una altura de 56 metros sobre el mar, i desde esta altura se inclina hácia el este bajo un ángulo de 22°; como por la mediania del islote la estrata se halla rasgada dejando una ancha abertura que casi la divide en dos partes de norte a sur, i forma, lo que llama el teniente Pacheco en su plano del islote, Quebrada de Osamentas, nombre que le viene perfectamente, pues toda ella se encuentra sembrada de esqueletos de lobos, i hácia el estremo sur de ella existen los restos de un rústico corral hecho de piedras sueltas, que habrá sido aprovechado hace algunos años por los loberos para encerrar los lobos en él ántes de matarlos. Se halla completamente lleno de osamentas i, como es de suponer, el olor que espiden es mas perceptible que agradable.

Al este de esta quebrada el islote se eleva rápidamente en forma de cerro cónico, cuya cumbre llega a igualar en altitud a la par mas alta del lado oeste, descendiendo despues hácia el este, mas o ménos, bajo el mismo ángulo hasta terminar en un precipicio de 30 a 35 metros de altura.

Por el norte i sur el cono desciende rápido hácia el mar i por el estremo sur forma una especie de grada natural que corre por el lado este desde el mar hácia arriba hasta pasar la base del cono bajo el mismo ángulo que la estrata a una altura de 25 metros, donde se encuentra con la parte sur de la mencionada quebrada. El canto sur de esta grada es casi perpendicular en todo su largo i limpio de peñascos con 12 i 14 brazas de agua inmediato a su base, tambien se halla hasta cierto punto protejido por las rocas que destaca i que es exactamente al sur de la parte mas alta de la grada, lo que hará un buen desembarcadero para los materiales del faro.

La posicion mejor i mas dominante para el faro se encuentra cerca de la mediania de la parte oeste del farallon, donde se halla un espacio plano suficiente para contener en él la torre i la casa para los guardianes i provisiones.

La roca en esta parte es de mejor calidad i tambien mas sólida i compacta que en la parte este, a donde anteriormente se ha indicado como ubicacion para el faro.

Ademas, no será necesario cortar tanta roca para nivelar los cimientos de la torre i las casas se hallarán un tanto protejidas de los vientos del sur por una muralla de rocas como de cuatro metros de altura.

La piedra es mui adaptable para la construccion de las murallas del edificio i fácil para cantearla, debido a su estructura.

Medí la altura de esta posicion por medio de las reglas de medir i se encuentra a cincuenta metros sobre el nivel del mar; esta altura, agregada a la de la torre de fierro, dará a la luz del faro un alcance de 21 millas en tiempo claro, lo cual es mas que suficiente para la práctica de la navegacion.

Por este momento el viento habia refrescado i la mar iba empeorando, i el señor Rothenburg nos hacia señales de abandonar el farallon, pero ántes de efectuarlo recojí algunas muestras de la piedra en varias partes.

No se encuentra vejetacion alguna sobre el farallon, escepto un pasto duro i musgo en la parte sudeste i en una que otra parte de la quebrada de Osamentas, pero tan estéril que no se podria alimentar ni una cabra.

Con respecto a la aguada, el capitan Lamarie, de la goleta, me asegura que durante todo el tiempo que estuvo en la pesca de lobos en 1879, diez meses de residencia sobre el islote, nunca encontró el agua salada en la parte alta, i sin dificultad creo se obtendria aguada suficiente para los guardianes cuando alguno de los charcos

Digitized by Google

se hayan limpiado i protejido contra las goteras de agua de mar llevadas por los fuertes vientos.

El hecho de que toda el agua estuviera salada el dia de mi visita, es una prueba de la escepcional severidad del tiempo durante los dias que permanecimos esperando la ocasion de llevar a cabo el desembarco, i doi gracias, cuando recuerdo, que si hubiéramos desembarcado el 4 de mayo cuando el *Cóndor* nos condujo allí, hubiéramos probablemente perecido, pues desde esa fecha hasta el 25 de mayo no hubo posibilidad de comunicarse con los farallones, debido al mal tiempo i mar gruesa que reinaba, i no teniendo provisiones mas que para tres dias a bordo de la goleta.

Un punto mui importante para el comienzo de los trabajos en el farallon es la existencia de una gran gruta en la parte este a unos 40 metros sobre el pié de la grada, la cual es habitada por los loberos cuando ocupan el islote en tiempo de la pesca. Tiene una puerta de madera fija a su entrada, los restos de una estufa i algunas literas en su interior. Esta gruta puede ofrecer abrigo a una docena de hombres con un arreglo de poco trabajo, hasta que se tenga un mejor alojamiento. Parece que esto se haya escapado a la vista del teniente Pacheco cuando visitó el islote en diciembre de 1892, aunque no es fácil encontrarla si no se la indica; no obstante, se halla casi directamente sobre el lugar donde él depositó algunas provisiones al pié de la grada, cuyos restos encontramos pero completamente inservibles.

Como a las 4 hs. de la tarde nos vimos forzados a abandonar el islote, pero como la mar se habia hecho mas gruesa, la operacion de embarcarnos no era exenta de peligros, i el único lugar adecuado que teníamos era el barranco perpendicular de la grada. Se amarró bien un cabo a una barra de fierro hecha firme en la roca i luego arriamos por él uno por uno sobre un peñasco estrecho a unos 20 piés mas abajo, el cual era bañado por las olas de cuando en cuando i luego manteniéndonos del cabo hasta que Ruthenburg tenia la oportunidad de atracar la proa de la chalupa i saltar a bordo.

A veces las mares llegaron hasta nuestras rodillas i en seguida descendian hasta 12 i 14 pies de la roca. Para atracar la proa de la chalupa lo bastante cerca de la roca era una operacion crítica, necesitándose, tanto de un gran tacto i pericia como sangre fria. Tuve la fortuna, despues de algunas intentonas, que una mar mas grande que las ordinarias bañase la roca i juntamente con ella Ruthenburg dirijió con gran habilidad la proa de la chalupa justamente entre mis piernas, no teniendo mas que sentarme rápidamente en ella; en seguida, dando una fuerte cargada atras con los remos i la resaca de la mar quedamos sin novedad a su bordo. Ragossa, que fué el segundo, no estuvo tan afortunado como yo, pues se vió obligado a saltar a bordo de la chalupa, lo cual no dejaba de ser peligroso dada la estrechez del peñasco que era para pies desnudos, e igual cosa tuvo que hacer el marinero que nos acompañaba, pero nos vimos obligados a tirar nuestros capotes i algunas de las muestras que habia recojido, i al hacer esto, desgraciadamente los pedazos mas grandes de piedra que traia saltaron al agua i solo pude conservar algunos de los guijarros redondeados (lastre de lobos) i dos pequeños pedazos de la piedra recojida en la parte occidental. No podré encomiar lo bastante la manera tan hábil con que Ruthenburg i su jente manejó la chalupa en la operacion de desembarcarnos i embarcarnos.

He visto ántes mucho de estas faenas en rocas sobre las cuales existen faros, pero jamas me he encontrado con una operacion mejor ejecutada. En efecto, si ellos no hubieran sido jente esperimentada en esta clase de faenas, quizas habria tenido que

Digitized by Google

esperar mucho mas tiempo para llegar hasta el islote, puesto que con un bote ordinario en lugar de una chalupa (ballenera) i una tripulacion comun de marineros, el desembarco no habria podido efectuarse sino en un dia de mar mui tranquila, i tales dias son mui escasos en los Evanjelistas.

Debo tambien hacer mencion que, por consejo de Ruthenburg, llevamos con nosotros lo que llaman «Rock Koppers», que es una clase lijera de zapatos de lona con suela de cáñamo, como de media pulgada de grueso, con las cuales se puede marchar con seguridad aun sobre las resbalosas rocas entre los sargazos, i que nos fueron de gran utilidad. Estos «Rock Koppers» los usan siempre los loberos cuando desembarcan en los lugares peligrosos.

Para las faenas con embarcaciones menores, me he convencido que será de necesidad absoluta el emplear ámbas cosas: chalupas balleneras i loberos para su manejo.

Llegamos, pues, a bordo de la goleta cansados, mojados i yertos de frio, pero con mucho mejor espíritu que lo que habíamos estado durante tres semanas, desde que la esploracion del islote se habia terminado i obtenido todas las informaciones necesarias.

Tan luego como estuvimos a bordo de la goleta, zarpamos pasando cerca del lado occidental del islote para tomar una vista de su base i luego se dió rumbo hácia la embocadura del Estrecho de Magallanes con una fresca brisa del NE.

Todo el dia permaneció claro, despejado i frio. La vista desde los Evanjelistas era, por consiguiente, espléndida; pues el aspecto de la costa, con sus agudos i pronunciados cordones de montañas, eran perfectamente visibles desde Cabo George, en la isla Cambridge, por el norte, hasta las rocas Judge, al sur del Cabo Pilar.

Como el sol se hallaba en su ocaso, los picos nevados de las montañas presentaban los colores mas variados i ricos de cuantos tonos es posible imajinar, formando en su conjunto un panorama de una belleza tal, que por un momento realmente nos hizo olvidar las penurias del viaje i los malos tiempos anteriores. Este grandioso espectáculo se fué estinguiendo gradualmente con la oscuridad de la noche, renovándose luego con la claridad de la luna a medida que ésta se elevaba en su carrera ascendente, i aunque el espectáculo cambió considerablemente en apariencia los picos nevados no eran por eso ménos hermosos.

Siendo la noche clara i el viento favorable, navegamos toda ella, pasando Cabo Tamar al amanecer; aquí, habiendo calmado notablemente el viento i no pudiendo llegar hasta Cabo Upright fondeamos para pasar la noche en bahia Alquiqua, un poco al este de Puerto Churruca. El dia 27, soplando el viento flojo del norte, no avanzamos gran cosa; fondeamos en isla Córdova, al este de Conway Knob. El dia siguiente teníamos un fuerte viento del este, pero habiendo divisado al *Cóndor* como a las 9 hs. 30 ms. A. M., navegando al otro lado del Estrecho, le hicimos señales inmediatamente. El *Cóndor*, que habia sido enviado en busca de la goleta, regresaba a Punta Arenas despues de no habernos encontrado en Puerto 40 Dias, ni en sus vecindades, lo que hizo suponer al capitan King que habiamos vuelto a Punta Arenas. Inmediatamente el *Cóndor* se nos acercó, i despues de tomar algunas provisiones frescas i mi correspondencia, remolcó la goleta llegando a la Caleta Playa Parda ántes de oscurecerse, en donde pasamos la noche. Al dia siguiente abandonamos Playa Parda, alcanzando hasta Puerto Gallant ese mismo dia; i el 30 de mayo el *Cóndor* continuó el remolque directamente hasta Punta Arenas, donde fondeamos a las 6 hs. 39 ms. P. M., despues de una ausencia de 38 dias.

Digitized by Google

Cosa curiosa: nos encontramos con muchos indicios de los indios, como rucas, pasos i pasajes para sus canoas, etc., en las vecindades del Cabo King i Cabo Victory i en los canales, i solamente divisamos dos canoas de indios durante todo el tiempo que estuvimos fuera del Estrecho.

Entre mi correspondencia recibí la nota de US., fecha 18 de abril, dándome instrucciones para visitar punta Dungeness a la vez que los Evanjelistas, pero como ya poseia todas las informaciones necesarias para este faro, i despues de hablar con el señor Gobernador de Punta Arenas sobre el asunto, decidí regresar a Valparaiso directamente por primer vapor. El primero que llegó con este dest no fué el *Osiris*, de la línea Kosmos, el dia 3 de junio. Tomé pasaje a su bordo, llegando a este puerto el 17 del mismo mes, habiéndose prolongado mi comision a un período de mas de tres meses i medio.

Dios guarde a US.—*George H. Slight.*—Al señor Comandante Jeneral de Marina.»

(TIERRA DEL FUEGO)

475. Arrendamiento de terrenos en Tierra del Fuego.—Contrato de arrendamiento de una parte de la Isla Grande.

Santiago, 22 de abril de 1889.

Vista la solicitud adjunta de don José Nogueira, en la que pide en arrendamiento cierta estension de terrenos fiscales en la Tierra del Fuego con el objeto de plantear en ella la crianza de ganado lanar; vistos los informes del Gobernador de Magallanes i del Director de la Oficina Hidrográfica, i considerando conveniente para el adelanto de aquellos terrenos, estimular i fomentar el establecimiento de industrias que, junto con produeir benéficos resultados para el comercio jeneral del pais, servirán para prepararlos a la colonizacion futura,

Decreto:

Acéptase la propuesta de don José Nogueira, con las siguientes condiciones:

1.° El Estado da en arrendamiento al proponente la porcion de la Isla Grande de la Tierra del Fuego, comprendida dentro de los límites siguientes: al norte, el Estrecho de Magallanes, al oriente, el mismo Estrecho i el meridiano de los 68° 36' al occidente de Greenwich; al sur, el paralelo de los 52° 50' de latitud; i al poniente, el Estrecho de Magallanes.

Digitized by Google

2.° El término del arrendamiento será por diez años, contados desde la fecha en que el presente decreto sea reducido a escritura pública.

3.° El arrendatario se obliga en el término de dos años, a contar desde la fecha indicada en el artículo precedente, a introducir en el terreno señalado la cantidad mínima de dos mil cabezas de ganado lanar i ciento cincuenta vacunos, debiendo en esa misma fecha dar por lo ménos principio a la construccion de un muelle en Bahía Philip o en una de las caletas inmediatas.

El arrendatario hará constar ante el Gobernador de Magallanes, dentro del mes siguiente a la espiracion del plazo fijado en el inciso anterior, el hecho de haberse cumplido con esa condicion.

4.° El Gobierno se reserva el derecho de establecer misiones o poblaciones dentro del territorio arrendado i de ejercer sobre los salvajes la vijilancia que estime conveniente.

5.° En garantía del cumplimiento de las condiciones que establecen los artículos precedentes, el arrendatario consignará en la Tesorería de Magallanes la cantidad de dos mil pesos en moneda corriente o en valores equivalentes del Estado. La falta de ejecucion de aquellas condiciones importará para el arrendatario la pérdida de los fondos consignados i la rescision del contrato de arrendamiento.

6.° Como cánon de arrendamiento por los diez años a que se refiere el artículo 2.° del presente decreto, el arrendatario se obliga a entregar el terreno a la espiracion de ese plazo, a la persona que el Gobierno comisione con tal objeto, con todas las mejoras que en él hubiere efectuado i con aquella parte de los muebles i herramientas introducidas por él i destinados al uso i cultivo del mismo fundo por un valor que no baje de quince mil pesos.

Estos bienes, que consistirán en bodega, casas, herramientas i demas elementos de trasporte o acarreo, serán estimados al precio que les señale una comision de dos peritos nombrados por el Gobierno. Si el valor total de esta tasacion bajara de quince mil pesos, el arrendatario hará efectiva la diferencia en la Tesorería de Magallanes dentro de los treinta dias siguientes a la fecha en que se le notifique la tasacion.

7.° Si de la tasacion practicada por órden del Gobierno resultasen existentes en el terreno arrendado artículos cuyo valor alcance a treinta mil pesos, el Estado, a solicitud del arrendatario, renovará el contrato de arrendamiento por un nuevo período de diez años, quedando en tal caso el arrendatario en la obligacion de entregar, al fin de este nuevo

Digitized by Google

plazo, i en la forma fijada en el artículo precedente, un valor mínimo de treinta mil pesos en las especies indicadas.

La diferencia entre el valor de esas especies a tasacion de peritos i la suma que queda señalada, será cubierta en la Tesorería Fiscal de Magallanes en moneda corriente i en el mismo plazo fijado para el primer período.

8.° En garantía del cumplimiento de las condiciones impuestas por el presente decreto, ademas de lo establecido en el artículo 4.°, queda hipotecada a favor del Estado, la casa que posee el recurrente en la Plaza de Magallanes i especialmente hipotecados los inmuebles que tiene o llegase a adquirir en Punta Arenas.

9.° El presente decreto será reducido a escritura pública en Punta Arenas i suscrito a nombre del Fisco por el tesorero fiscal de ese puerto.

Tómese razon, rejístrese comuníquese.

BALMACEDA.

Demetrio Lastarria.

---

476. Arrendamiento de terrenos en Tierra del Fuego.— Se modifican las bases del contrato anterior.

Santiago, 21 *de setiembre de* 1889.

Vista la solicitud de don Jose Nogueira que el Gobernador de Magallanes acompaña a su oficio número 189, de 7 de julio último,

Decreto:

Autorízase al espresado señor Nogueira para que, bajo su inmediata responsabilidad, divida i sub-arriende los terrenos de la Tierra del Fuego que se le concedierron en arrendamiento por decreto de 22 de abril próximo pasado.

El Gobernador de Magallanes ordenará que se agregue a la escritura de arrendamiento, mandada estender por el citado decreto, la autorizacion que precede.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

BALMACEDA.

Eduardo Matte

Digitized by Google

477. Arrendamiento de terrenos en Tierra del Fuego—Se modifica las bases del contrato anterior:

Santiago, 5 de julio de 1890.

Vista la solicitud adjunta,

Decreto:

1.° El tesorero fiscal de Punta Arenas devolverá a don José Nogueira, arrendatario de un lote de terreno en Tierra del Fuego, el depósito de dos mil pesos ($ 2,000) que hizo en dicha Tesorería, una vez que el señor Nogueira compruebe haber introducido en los terrenos arrendados dos mil cabezas, a lo ménos, de ganado lanar i ciento cincuenta vacuno, en conformidad a lo prescrito en el artículo 5.° del supremo decreto de 22 de abril de 1889; i

2.° Para los efectos de la hipoteca a que se refiere el artículo 8.° del citado decreto, el mencionado señor Nogueira deberá presentar una fianza o una hipoteca suficiente, calificada por el Gobernador de Magallanes, por la suma de quince mil pesos ($ 15,000).

Quedan derogadas las disposiciones de los artículos 5.° i 8.° del referido decreto en la parte que fueren contrarias al presente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

BALMACEDA.

J. E. Mackenna.

---

478. Arrendamiento de terrenos en Tierra del Fuego.—Se autoriza la sustitucion de otro arrendatario en el contrato de los decretos anteriores.

Santiago, 17 *de noviembre de* 1890.

Vista la solicitud i el contrato de sociedad adjunto, i con lo dictaminado por el Fiscal de hacienda,

Decreto:

Acéptase la sustitucion de la Tierra del Fuego Scep Farming Company en todos los derechos i obligaciones que por supremo decreto de

Digitized by Google

22 de abril de 1889 corresponden a don José Nogueira, como arrendatario de un lote de terreno situado en dicha isla, quedando el mencionado señor Nogueira sujeto subsidiariamente al cumplimiento de las prescripciones del indicado decreto.

El Gobernador de Magallanes ordenará que la aceptacion que precede se agregue a la escritura de arrendamiento mandada estender por el precitado decreto i a la autorizacion de fecha 21 de setiembre del referido año.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

BALMACEDA.

Domingo Godoi.

---

479. Arrendamiento de terrenos en Tierra del Fuego.—Se aceptan las propuestas de don José Nogueira para el arrendamiento de una parte de la Isla Grande.

Santiago, 9 de junio de 1890.

Vista la anterior solicitud por la cual don José Nogueira pide en arrendamiento cierta estension de terrenos baldíos fiscales en la Tierra del Fuego para dedicarlos a la crianza de ganado lanar, comprometiéndose con este fin a formar una sociedad anónima que suministre los capitales necesarios para la empresa; teniendo presente:

1.° Que con el establecimiento de la industria referida se inicia la colonizacion del territorio mencionado;

2.° Que para esplotar el territorio es indispensable el empleo de recursos cuantiosos i la introduccion de pobladores que, ademas de ejecutar las tareas del establecimiento, impidan las depredaciones de los indíjenas; i

3.° Que en la actualidad no es posible la subdivision de esos terrenos, así por su pobreza como por los crecidos desembolsos que exije su esplotacion,

Decreto:

I. El Estado da en arrendamiento, al solicitante, la porcion de la Isla Grande de la Tierra del Fuego, comprendida dentro de los límites siguien-

Digitized by Google

tes: por el norte, los terrenos arrendados a los señores Werham i C.ª i Moritz Braun; por el oeste, los deslindes de Chile con la República Arjentina; por el sur, el paralelo de los 54° de latitud meridional; i por el oeste, los terrenos arrendados a los señores Werham i C.ª, el Estrecho i el golfo del Almirantazgo.

II. En el plazo de tres años, contados desde el dia en que se reduzca a escritura pública el presente decreto, don José Nogueira se obliga a formar una sociedad anónima con un capital en efectivo de un millon de pesos ($ 1.000,000) a lo ménos, capital que se destina a la esplotacion del territorio contratado.

III. El arrendatario dentro de los cuarenta i cinco dias posteriores a aquel en que se suscriba este contrato, depositará en la Tesorería Fiscal de Punta Arenas la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) en dinero o en bonos de la Caja de Crédito Hipotecaria. Esta suma le será devuelta si en el plazo mencionado en el artículo anterior quedase legalmente instalada la sociedad, pasando, en caso contrario, a beneficio del hospital del puerto referido i caducado, en consecuencia, el presente contrato.

IV. El término del arrendamiento es de veinte años, contados desde el dia en que se legalice la organizacion de la sociedad.

V. Don José Nogueira se obliga a introducir en el terreno i en el plazo de dos años, desde la fecha en que la sociedad quede legalmente instalada, diez mil cabezas de ganado lanar, doscientos animales vacunos i ciento cincuenta cabalgares.

El arrendatario hará constar ante el Gobernador de Magallanes, a mas tardar en el mes siguiente a la espiracion del plazo fijado en el inciso anterior, el hecho de haberse cumplido la condicion espresada en ese inciso; i en término de tres meses consignará en la tesorería mencionada la cantidad de diez mil pesos ($ 10,000) en moneda corriente o en valores del Estado, para responder del exacto cumplimiento del inciso 1.° de este artículo.

Se devolverá al arrendatario los fondos consignados cuando acredite ante el Gobernador haber llevado a efecto la introduccion de los animales, pasando definitivamente a arcas fiscales esos fondos i rescindiéndose si en el plazo mencionado de dos años no se hubiere verificado aquella introduccion.

VI. El señor Nogueira puede dividir i sub-arrendar el terreno bajo su responsabilidad inmediata i esclusiva.

VII. Si trascurrido el término de veinte años el Gobierno resuelve vender o arrendar en su totalidad o en su parcialidad el territorio ma-

Digitized by Google

teria de este contrato, el señor Nogueira será preferido en igualdad de condiciones.

VIII. El Gobierno se reserva el derecho de ejercer sobre los indíjenas la vijilancia que estime conveniente.

IX. A la espiracion de este contrato, el arrendatario se obliga a entregar a la persona que el Gobierno comisione con este objeto, el terreno sobre el cual versan las precedentes disposiciones, con las mejoras que en él se hubieran ejecutado i con los muebles i semovientes hasta enterar un valor de cien mil pesos ($ 100,000). Dos peritos, nombrados uno por cada parte, estimarán el precio que haya de asignarse a los edificios, baños, cercos, herramientas i elementos de trasporte i acarreo. Si el valor de esta especie no alcanza a la suma señalada, la diferencia será cubierta por el señor Nogueira en la Tesorería de Punta Arenas dentro del término de treinta dias siguientes a la fecha en que se le notifique la respectiva tasacion.

X. El presente decreto será reducido a escritura pública en Valparaiso, i para firmarlo a nombre del Fisco se autoriza al tesorero fiscal de este puerto.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

J. E. Mackenna.

NOTA.—Bajo las mismas bases del decreto núm. 475 se han celebrado contratos de arrendamientos de terrenos con varios otros particulares i cuya inclusion no la hemos considerado de necesidad por carecer de importancia o interes jeneral; pues son anteriores a la lei que se rejistra bajo el número 455.

---

480. Arrendamiento de terrenos en Tierra del Fuego.— Se declara cumplida la obligacion impuesta en la cláusula V. del contrato anterior.

Santiago, 9 de agosto de 1894.

Visto el espediente adjunto del cual aparece que se encuentra depositada a la órden del Supremo Gobierno la cantidad de diez mil pesos exijida por el decreto de 9 de junio de 1890, que concedió en arrendamiento a don José Nogueira la parte de la Isla Grande de la Tierra del

Digitized by Google

Fuego comprendida dentro de los límites señalados en el referido decreto, teniendo presente lo dictaminado por el Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia i sin que la presente resolucion altere en modo alguno la condicion legal de la concesion mencionada,

Decreto:

Se declara que la Sociedad Esplotadora de Tierra del Fuego, cesionaria de los derechos adquiridos i de las obligaciones contraidas por el señor Nogueira en virtud del decreto anteriormente citado, ha cumplido dentro del plazo señalado en la cláusula V. inciso 2.° del supremo decreto de 9 de junio de 1890, con la obligacion de consignar en arcas nacionales la cantidad de diez mil pesos exijida por dicha cláusula para garantir el cumplimiento de la disposicion del inciso 1.° de ella.

La Tesorería Fiscal de Valparaiso, en sustitucion de la de Magallanes, procederá a recibir el mencionado depósito.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

MONTT.

M. Sánchez Fontecilla.

---

481. Prácticos para Tierra del Fuego.—Se autoriza la contratacion de uno para el servicio de Cóndor.

Santiago, 5 de setiembre de 1893.

Vista la nota que precede,

Decreto:

Se autoriza al Gobernador de Magallanes para que contrate los servicios de don Pedro Sambelich a fin de que, como práctico de la costa i canales de Patagonia i Tierra del Fuego, guie al escampavía «Cóndor» en la comision de vijilar los lugares de pesquería de lobos marinos.

La Tesorería Fiscal de Punta Arenas pagará al señor Sambelich el sueldo mensual de doscientos pesos, a contar desde el 1.° de agosto último.

Digitized by Google

Dedúzcase el gasto del ítem 5, partida 31 del presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.

MONTT.

V. Dávila Larrain.

---

482. Poblacion Porvenir.—Se ordena la fundacion de una poblacion en la bahia de este nombre.

Santiago, 20 *de junio de* 1894.

Visto el oficio núm. 214, de 23 de abril último, del Gobernador de Magallanes,

Decreto:

1.° Procédase a establecer una poblacion en el punto denominado bahia Porvenir, en la Tierra del Fuego;

2.° Resérvase para ese objeto una estension de mil hectáreas en las inmediaciones del punto mencionado;

3.° La comision hijueladora de Magallanes procederá a levantar el plano de la nueva poblacion, el cual deberá someterse a la aprobacion del Gobierno, indicándose las reservas de terreno que deban hacerse para construcciones;

4.° La distribucion de los sitios en que se divida la futura poblacion deberá verificarse en conformidad al decreto de 24 de abril de 1885; i

5.° Encárgase al Gobernador de Magallanes de la ejecucion de las disposiciones del presente decreto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

MONTT.

M. Sánchez Fontecilla.

---

483. Policía de Porvenir.—Se autoriza al Gobernador para jirar contra la Tesorería a fin de atender este servicio.

Digitized by Google

Santiago, 23 de noviembre de 1894.

Visto el oficio número 553, de 2 del actual, del Gobernador de Magallanes,

Decreto:

Autorízase al referido funcionario para que jire contra la Tesorería Fiscal de Punta Arenas hasta por la suma de doscientos sesenta pesos, con la cual atendera en el resto del año al pago del servicio de policía de la poblacion de Porvenir, últimamente fundada en la Tierra del Fuego.

Impútese el gasto al ítem 9 de la partida 5.ª del presupuesto de Colonizacion.

Refréndese, rejístrese, tómese razon i comuníquese.

MONTT.

M. Sánchez Fontecilla.

---

484. Policía de Porvenir.—Se organiza este servicio i se autoriza la construccion de un cuartel.

Santiago, 3 de mayo de 1895.

Con arreglo a lo dispuesto por la Lei de Presupuestos vijente en el ítem 17 de la partida 3.ª del presupuesto de Colonizacion; visto el oficio del Gobernador de Magallanes número 86,

Decreto:

Organízase la policía de seguridad de Tierra del Fuego, con el personal i los sueldos siguientes:

POLICÍA DE PORVENIR

Un inspector, mil doscientos pesos anuales;

Tres guardianes, con setecientos veinte pesos anuales cada uno, dos mil ciento sesenta pesos anuales;

Luz, lumbre, escritorio i atencion de cabalgaduras, ciento veinte pesos anuales.

Digitized by Google

Asígnase la suma de dos mil cuarenta pesos, que resta de la de nueve mil pesos consultada para este servicio, para la adquisicion de cabalgaduras, monturas, esposas, barras, etc., i para iniciar la construccion de un cuartel en el puerto de Porvenir.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

MONTT.

Luis Barros Borgoño.

---

485. Arrendamiento de la Isla Wollaston.—Se fijan las basse i se señala dia para la apertura de las propuestas.

Santiago, 22 *de junio de* 1895.

He acordado i decreto:

Pídense propuestas cerrradas para el arrendamiento de la isla de Wollaston del archipiélago magallánico, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª El arrendamiento será por el plazo de quince años, pero el Gobierno podrá poner término al contrato en cualquier momento, dando aviso con un año de anticipacion;

2.ª El arrendatario, a la espiracion del contrato, dejará a beneficio del Fisco todas las mejoras que haya hecho en la isla;

3.ª Serán condiciones de preferencia: el monto que se proponga pagar como cánon de arrendamiento i las ventajas que se ofrezcan a la navegacion de los buques de guerra i de la marina mercante nacional.

Las propuestas se abrirán en el Ministerio de Colonizacion el 6 de julio próximo a las dos de la tarde, i el Gobierno se reserva la facultad de rechazarlas todas si lo estima conveniente.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Luis Barros Borgoño.

---

486. Arrendamiento de la Isla Wollaston.—Se señala nuevo dia para la apertura de las propuestas.

Digitized by Google

Santiago, 1.° de junio de 1895.

He acordado i decreto:

Amplíase hasta el 1.° de agosto el plazo fijado en los decretos supremos de fecha 22 del mes próximo pasado para la presentacion de propuestas cerradas para el arrendamiento de las islas de Pascua i Wollaston.

Se declara que los proponentes que ofrezcan hacer en esos territorios obras permanentes o construcciones de alguna importancia que hayan de quedar a beneficio fiscal al vencimiento del contrato, quedarán eximidos del desahucio a que se refiere la cláusula 1.ª de los citados decretos.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.

MONTT.

Luis Barros Borgoño.

NOTA.—Sobre Magallanes, véanse entre otros los números 17, 19, 24, 36, 41, 42, 128, 130, 156, 157, 158, 405 i 406.

Insertamos los siguientes documentos oficiales relativos al oro de Tierra del Fuego i a la fundacion de puerto «Toro».

Punta Arenas, 17 de octubre de 1892.—Señor Ministro: Habia resuelto demorar el informe hasta imponerme personalmente de lo que sucede en la parte mas austral de este territorio; pero las noticias exajeradas que rejistran algunos diarios venidos del norte de la República (Santiago i Valparaiso) sobre los lavaderos de oro de las Islas del Sur de la Tierra del Fuego, me obligan adelantar a US. algunas consideraciones respecto a aquellos lugares i a la industria que allí se ha implantado a fin de que si US. lo estima conveniente se les dé publicidad i que nuestros nacionales, en Valparaiso i otros puntos del norte, no se vean inducidos por esas relaciones inexactas a lanzarse en aventuradas especulaciones con perjuicio pecuniario para ellos i en descrédito de la colonia.

Segun los datos recojidos por los mas recientes viajeros a las islas Lenox i Navarino, hasta el dia se han sacado de ellas, próximamente, 1,000 a 1,200 kilos de oro Hoi trabajan en ellas mas o ménos 700 individuos, i los resultados que obtienen parecen estar léjos de ser brillantes ni remuneradores. Las penalidades son sin cuento; el trabajo tiene que hacerse de dia i de noche, luchando contra el agua que inunda las labores i contra la inclemencia del clima; los mas vigorosos abandonan las tareas, muchas veces sin fruto alguno. Los mas ricos yacimientos han sido encontrados en Lenox, pero no han durado mucho, pues hoi están agotados.

La conformacion jeolójica de Lenox es idéntica a la parte plana de Tierra del

Digitized by Google

Fuego i de la Patagonia oriental, i como en aquéllas, el oro se encuentra en las capas sedimentarias i de acarreo, pero en mui poca cantidad.

Parece que en la isla de que me ocupo, la accion de las aguas del mar habia desprendido i acumulado en algunos puntos de la playa cantidades del precioso metal, i de ahí los enormes beneficios de los que tuvieron la suerte de encontrarse con algunos de estos pozos o depósitos. Agotados éstos, los mineros, sin abandonar las esperanzas de encontrarse nuevos, los unos lavan arenas con pobres resultados, miéntras otros atacan la capa sedimentaria (tosca), sin obtener mejores. Los mas se han ido a las islas Navarino i Hoste, cuya esploracion continuan hoi.

La mayor parte de los mineros está constituida por austriacos, jente jóven i vigorosa, avezada al duro trabajo. En jeneral, el beneficio que obtienen es de un gramo de oro al dia (24 horas de labor incesante) por individuo. El método que emplean para el trabajo es sumamente primitivo: una canal de madera de 2 o 3 metros de largo, tapizada con un pedazo de tripe en la que hacen escurrir el cascajo, i el polvo de oro va depositándose en el tejido.

Resumiendo, señor Ministro, i juzgando por los datos que me ha sido posible recojer, creo poder asegurar a US. que aquellos yacimientos auríferos serian insuficientes para remunerar el trabajo de los ya mui numerosos mineros que los esplotan, quienes hoi dia no obtienen, puedeas í decirse, lo suficiente para pagar sus gastos i que, la venida de nuevas jentes, agravará las malas condiciones actuales.

No diviso lejano el momento en que el exceso de trabajadores i los malos resultados de las labores, nos haga lamentar acontecimientos que demanden la vigorosa intervencion de la autoridad. En prevencion de ello i deseando formarme un exacto conocimiento de aquellas localidades, emprenderé en breves dias un viaje con esos fines.

Puede ser que despues modifique mi juicio formado, como lo digo ántes a US., por los informes de las personas que han estado allí. En todo caso, debo asegurar a US. que hasta hoi existe el órden mas completo sin que haya surjido diferencia ni riña alguna entre los mineros.

Dios guarde a US.—*M. Señoret.*—Al señor Ministro de Relaciones Esteriores i Colonizacion.

Punta Arenas, 29 de octubre de 1892.—Señor Ministro: El vapor *Amadeo*, en viaje de las islas al sur de la Tierra del Fuego, a donde llevó 70 pasajeros, ha fondeado en Punta Arenas el 27 del actual. Las noticias de que es portador son las siguientes:

Quedan en la isla «Leon» como 600 mineros. Los demas se han repartido en diversos puntos en esta forma: Navarino, 200; Isla Nueva, 200; Falso Cabo de Hornos, 150.

Dia a dia escasea mas el oro. Se ha desarrollado el escorbuto. Hai muchos enfermos. Se calcula en 30 el número de defunciones acaecidas por diversas enfermedades orijinadas especialmente por el rigor del clima, la mala alimentacion i la carestia de habitaciones.

La dispersion de los mineros por todo el territorio en busca de nuevos criaderos de

Digitized by Google

oro i la situacion que demuestran las noticias que anteceden corroboran las apreciaciones que tuve el honor de hacer a US. en comunicacion anterior.

Como solo esperaba la llegada del *Amadeo* para zarpar con la *Magallanes*, he fijado el lúnes 31 del corriente para hacerlo. Llevaré conmigo al capitan don Ramon Silva, miéntras llega el subdelegado nombrado i seis hombres de policía para establecerlos en Navarino, que será el centro de la subdelegacion creada por decreto supremo de 7 de octubre del presente año, que he recibido por el vapor de hoi. Con esta medida i el envio del *Huemul* a mi regreso, i que creo conveniente dejar allí a las órdenes del subdelegado, considero que no habrá lugar a desórdenes i podrá atenderse oportunamente a toda emerjencia.

De acuerdo con el doctor de la colonia i el cirujano de la *Magallanes* llevo conmigo los elementos necesarios para combatir el escorbuto i para prevenirlo. Para la entrega de estos artículos he nombrado una comision compuesta del teniente 1.° don Baldomero Pacheco, el cirujano señor Delfin i el contador don Cárlos Manterola. Todos oficiales de la *Magallanes*.

En el vapor de hoi han llegado del norte algunos chilenos que vienen, unos por cuenta propia i otros como delegados de sociedades, para trabajar en los lavaderos. Me permito repetir a US. lo que ya he dicho. Los lavaderos de oro de este territorio no pueden servir de base a la esplotacion por sociedad. El trabajo tiene que hacerse personal o individualmente i hai que hacerlo en las mas penosas condiciones. Las embarcaciones de trasporte dejan al minero en una playa i para dirijirse a los puntos de esplotacion hai que hacerlo a pié i llevando cada cual sus provisiones i demas elementos de vida i de trabajo.

La alimentacion se compone de carne salada i galletas. No existe una sola habitacion, no hai asémilas ni medios de trasporte de ningun jénero, hai que atravesar terrenos pantanosos, ásperos i bosques vírjenes. Por último, el producto que se obtiene es relativamente escaso, dándose muchos por mui felices si consiguen pagar con él los gastos orijinados.

La jente del pueblo se dedica gustosa a los lavaderos porque se mantiene en la esperanza de un descubrimiento que compense sus penas i trabajos. Ese jénero de vida no es, ademas, estraño a sus costumbres i les da independencia i libertad.

Es mui posible que en la *Magallanes* regresen muchos de los mineros que carecen de recursos i no han sido felices en sus esploraciones. Como no seria posible dejar esta jente abandonada, US. se servirá prestar su aprobacion a la medida que pienso tomar de enviarles al norte. Es toda jente trabajadora i buena, pero su aglomeracion repentina en la colonia podria acarrear sérios desórdenes i peligro para ésta, por lo que creo prudente hacerlo así.

En todo caso cuidaré que los beneficiados no carezcan efectivamente de recursos.

Dios guarde a US.—*M. Señoret.*—Al señor Ministro de Relaciones Esteriores.

Punta Arenas, 26 de noviembre de 1892.—Señor Ministro: Adjunto tengo el honor de remitir a US. la Memoria sobre la fundacion de Puerto Toro i el plano de dicho puerto.

Dios guarde a US.—*M. Señoret.*—Señor Ministro de Relaciones Esteriores don Isidoro Errázuriz.

Digitized by Google

Memoria sobre la fundacion de Puerto Toro

El descubrimiento de ricos yacimientos auríferos en la isla de Lenox, dió a la industria del oro, en el territorio de Magallanes, un vigor i desarrollo que llamó la atencion particularmente en las costas del Atlántico. En el Pacífico, la importancia de los lavaderos de las islas australes, ha pasado casi desapercibida i ello se esplica por los acontecimientos políticos i las escasas relaciones i corto interes comercial en la rejion.

Durante los últimos dos años, cada vapor, puede decirse, ha traido, desde las riberas del Plata, partidas de 70 i mas individuos, austriacos de nacionalidad en su mayoría, para depositarlos en las playas de Punta Arenas, de donde han sido conducidos por goletas i otras embarcaciones a aquellas islas. Los comerciantes de la colonia les adelantan los víveres, herramientas, etc., para la esplotacion del oro, cobrándoles por esos elementos precios inverosímiles. Al regreso, los mineros dejan buena parte del fruto de su trabajo i penalidades entre las manos de sus proveedores, llevándose el resto al Plata o a su patria de donde nuevas partidas vendrán a reemplazarlos.

De este modo, esta riqueza, tan chilena en su orijen, ha dejado casi esclusivamente provecho a estranjeros.

Enterado de esta situacion al hacerme cargo de esta Gobernacion, en setiembre del año en curso, dos ideas me ocuparon desde entónces vivamente: reglamentar la industria del oro canalizando la corriente i dirijiéndola hácia el Pacífico, i aprovechar del movimientos orijinado por los lavaderos para entregar al comercio, industria i agricultura aquellas rejiones, fundando colonias al sur del canal Beagle.

La realizacion de la primera de estas ideas queda pendiente ante el Supremo Gobierno. Nuestra lejislacion en la materia es demasiado liberal, permitiendo al primer venido sacar las riquezas naturales del suelo chileno sin cortapisa i sin beneficio alguno para el pais.

El hecho de que los comerciantes de Punta Arenas, por falta de puerto chileno, tuvieran que tener depósitos de mercaderías en puertos estranjeros i que a éstos tuvieran que recurrir las naves en busca de provisiones, habria bastado por sí solo para lejitimar la necesidad de una poblacion chilena allá.

Como la vida i prosperidad de la nueva colonia dependerá al principio casi esclusivamente de la industria del oro, i deseoso al mismo tiempo de trasmitir al Gobierno un informe sobre esto, traté desde mi llegada de obtener datos sobre la riqueza i estension de los yacimientos. Encontré gran contradiccion de opiniones, si bien la dominante era marcadamente desfavorable al porvenir de la industria. Esperé entónces, ántes de proceder, el regreso del *Amadeo*, que inició sus viajes a Lenox en aquel entónces. Las noticias traidas por este buque fueron desalentadoras; todos estaban unánimes en asegurar el mas pronto término de los yacimientos auríferos. Sin embargo, tenia mis dudas i habia resuelto esperar nuevas informaciones, cuando la llegada del vapor con los periódicos de Santiago i Valparaiso, que rejistraban la noticia de formacion de grandes compañías con fuertes capitales, me obligó a adelantar al Ministerio algunas consideraciones fundadas en las informaciones recibidas.

Digitized by Google

En su segundo viaje las noticias del *Amadeo* eran tan alarmantes que me decidieron a emprender viaje inmediatamente, sin esperar la autorizacion ministerial, que llegó, sin embargo, ántes de mi partida. La fundacion de la nueva poblacion pasó a ser segundo término. Era preciso llevar ante todo socorro a los numerosos enfermos de escorbuto i reumatismo i prevenir los desórdenes que se temian, pues tanto los tripulantes del *Amadeo* como algunos mineros regresados en él, con quienes hablé personalmente, fueron unánimes en pintar con los mas negros colores la situacion de los lavaderos i sus pobladores. El Gobierno sabe ya que nada de esto era verdad.

Embarcados en la *Magallanes* los elementos mas indispensables para la construccion de una casa, algunos corderos i medicinas, zarpó esta cañonera a la 1 A. M. del 1.° de noviembre, gobernando en demanda del canal Magdalena, que se abre en la Tierra del Fuego, casi al frente del cabo Froward. Iban a bordo, a mas del que suscribe, el capitan Ramiro Silva, subdelegado interino de las Islas Australes; don Eustaquio Provoste F., encargado de dirijir los trabajos de la nueva colonia, roce del bosque, construccion de las casas, corrales, etc., un sarjento, un cabo i ocho soldados de policía.

La navegacion hasta el canal Beagle no ofreció novedad digna de notarse, pudiendo observar que el trazado de las cartas de navegacion es mui imperfecto, especialmente en la bahia Desolada, el Golfo de los Ladrones i canal entre la Isla O'Brien i la Tierra del Fuego, pero, en jeneral, los canales son limpios, sin peligros insidiosos. Las tierras que atraviesan ofrecen triste aspecto. Altas masas de rocas coronadas de eternas nieves, con flancos desnudos, redondeados, pulidos por el hielo i el huracán, i bases amarillentas del musgo que las viste, tachonadas de verde oscuro, casi negro, fúnebre, por bosquecillos raquíticos, donde la orientacion o los accidentes topográficos ofrecen abrigo al desarrollo de alguna vejetacion. Rara vez se divisa una playa: muros de granito i riberas inhospitalarias a uno i otro lado.

Desde que se entra en el canal Beagle se nota un cambio favorable en el paisaje: las cordilleras entre las cuales corre tienen mayor altura, pero sus faldeos descienden mas suavemente hasta el agua, dando lugar a vigorosa i abundante vejetacion i a risueñas playas; del lado de la Tierra del Fuego, al norte, se descuelgan, desde la cima hasta el mar, inmensos ventisqueros de grandioso efecto. El buque cruza cuidadoso entre los témpanos de caprichosa forma, desprendidos de los ventisqueros por la accion de las aguas i que las corrientes llevan a medio canal.

A las 6 hs. P. M. del 2 de noviembre largamos el ancla en la bahía de Ushwaia, despues de salvar con todas las precauciones necesarias la barrera de islotes, rocas i sargazos que opone a las naves que la penetran viniendo del occidente.

Al amanecer del 3 abandonamos el fondeadero continuando por el canal Beagle. Examinamos con detenimiento la costa setentrional de la isla Navarino. La bordea una empinada cordillera nevada que eleva sus cumbres de tres a cuatro mil pies de altura. Parece difícil penetrar por este lado al interior de la isla; sin embargo, hácia el tercio oeste el corde ofrece una solucion de continuidad i un valle se abre cortándolo hácia el sur; hai en sus inmediaciones algunos accidentes de la costa que forman quizas buenos puertos donde no es posible aventurar la *Magallanes*, i nos contentamos con admirar desde léjos la espléndida vejetacion, el bosque sombrío i las pampas pastosas de la ribera.

Digitized by Google

Al enfrentar la parte SO. de la isla Gambles, la *Magallanes* tocó en un bajo de arena no marcado en la carta ni en los derroteros i desconocidos del práctico que llevábamos, el señor Masías, el mas conocedor de estas localidades. Eran las 8 hs. 30 ms. A. M., hora precisamente de la bajamar i víspera del plenilunio. Se sondaron trece pies al rededor del buque; nos encontrábamos a cuatro cables de la costa de la isla Gambles i el banco se estendia todavia cien metros hácia la opuesta ribera del canal. Miéntras se efectuaba el sondaje la marea subió, desprendiéndose el buque sin mayor esfuerzo. Con cualesquiera otra circunstancia de marea, o en bajamar ordinaria, no habríamos varado i se esplica fácilmente que ningun navegante hubiera notado ántes el bajo. La *Romanche*, como los demas buques que han penetrado estos parajes, pasaron sobre él sin tocar. La diferencia entre pleamar i bajamar es como de diez piés.

A las 10 hs. 30 ms. fondeamos en puerto Hamberton, en la costa arjentina de la Tierra del Fuego. Excelente i mui abrigado fondeadero, aunque pequeño. Reside aquí Mr. Bridge, ex-misionero inglés, habitante en estos parajes desde hace veinte años.

Al cabo de una hora abandonamos el puerto de Hamberton continuando lentamente i con toda la precaucion requerida el exámen de las costas de Navarino.

En las tierras que se estienden al sur del canal Beagle pueden distinguirse tres grupos o archipiélagos bien determinados: el de las islas Hotes, Gordon e innumerables mas pequeñas al occidente; el de la de Navarino, Picton, Lenox i Nueva i otras al oriente i por último el de las islas Wollaston con las Hermitas al SE.

Las islas Hoste i Gordon son de grandes dimensiones, pero cortadas de tal manera por canales i galpones que en realidad están constituidas por innumerables penínsulas, soldadas unas con otras por estrechos istmos. Crúzalas en todas direcciones montañas nevadas que dejan entre sí rara vez valles de mediana consideracion; la vejetacion es escasa i los bosques raquíticos i pobres; no hai rios ni esteros; solo arroyos que se desprenden de las nieves para caer inmediatamente al mar. En los faldeos orientales se encuentran algunas pequeñas pampas pastosas. Contienen puertos excelentes con buenos i abrigados tenederos.

El tercer grupo, las islas Wallaston i Hermitas, es continuacion orográfica del anterior i la descripcion hecha se le aplica exactamente.

El grupo de las islas Navarino, Picton, Nueva i Lenox ofrece un aspecto enteramente diverso del de las anteriores; hai montañas altas de tres a cuatro mil piés, pero tambien anchos valles, colinas de moderada altura i pastosas llanuras, i, al abrigo de las tierras altas, del occidente, prospera una rica vejetacion i bien poblados bosques de excelentes maderas. Hai aquí campos para la ganadería i para la agricultura.

La de Navarino es la mayor del grupo; al sur del canal de Beagle solo cede en dimensiones a la de Hoste. Mide cuarenta millas de este a oeste con un ancho como de veinte. Por su costa septentrional corre un cordon de cordillera nevada de tres a cuatro mil piés cuyas últimas ramificaciones al oriente van a morir cerca del Puerto Toro. Otras montañas la cortan en diversas direcciones, particularmete en la parte occidental, pero dejando entre ellas espaciosos valles bañados por rios de algun caudal i lagos considerables. En el resto la cubren cerros i colinas de poca elevacion con las faldas i quebradas boscosas. En las cimas los árboles son escasos pero el pasto

Digitized by Google

abunda. Hácia el sur, desde Punta Guanaco al norte corre una estensa llanura que trae a la memoria las pampas patagónicas.

Picton i Nueva tienen, cada una de ellas, una superficie de ochenta a cien kilómetros cuadrados. Lenox es algo mayor. En las tres hai algun bosque i, al paracer campos pastosos. Lenox tiene toda la apariencia de un antiguo volcan, hoi apagado, cuyo cráter determinan los accidentes de la montaña que domina la ísla desde su medianía.

La isla de Navarino por sus dimensiones, su topografía, situacion i jeografía i condiciones de su naturaleza, está llamada a ser el núcleo agrícola i comercial de la rejion i en ella debe fundarse la nueva colonia.

En circunstancias ordinarias, atendiendo solo a los elementos naturales del suelo, i a la excelencia de los puertos, hubiera escojido uno en la costa septentrional de la isla, dentro del canal Beagle, pues se encuentran en esa parte los mejores bosques i se abre allí un valle por el cual podria quizás penetrarse al interior de la isla. Pero la colonia estaba principalmente llamada a servir de centro al comercio i movimiento orijinado por la industria del oro, i ésta se desarrolla especialmente en el sur de la Navarino i en las de Lenox i Nueva. Debia, por lo tanto, ubicarse de tal modo que, llenado este fin, poseyera al mismo tiempo los recursos naturales necesarios a su desarrollo i prosperidad futura. En la costa meridional no existen puertos favorables i los que se encuentran al occidente no tienen comunicacion fácil con el resto de la isla, que es ahí mui montañosa. Al oriente, solo hai uno que, aunque pequeño, es mui abrigado: Puerto Toro, al norte de Cabo Rees de la carta inglesa en 55° 5' 32" de latitud i 67° 6' 10" de lonjitud, segun las observaciones de la *Magallanes*. Este fué el escojido para la nueva poblacion.

Puerto Toro se halla en la bahía Oglanders, formada por las islas Nueva, Lenox, Picton i costa oriental de Navarino; se abre al este entre dos puntas distantes una de otra como media milla; su saco mide otro tanto. A su frente, a cuatro millas, se encuentra la isla Picton. El tenedero es bueno i perfectamente abrigado contra todo viento i marejada. Hai en el fondo dos pequeñas caletas que ofrecen excelente fondeadero a las goletas, con desplayos arenosos i un riachuelo. El terreno es accidentado i boscoso, pero los cerros no son mui altos, la apertura de vias de comunicacion hácia el norte, sur e interior de la isla, no ofreceria gran dificultad.

Las distancias desde Toro, son las siguientes.

Isla Lenox, 10 millas;
Isla Picton, 4 id.;
Isla Nueva, 16 id.;
Isla Wollaston, 35 id.;
Punta Arenas, via canal Magdalena, 290 id.;
Cabo de Hornos, 55 id.

El 3 de noviembre se desembarcaron todos los elementos conducidos por la cañonera. El 4, la policía quedaba en tierra, instalada en carpas. En los dias subsiguietes se dió comienzo al roce del bosque, el que marcha rápidamente, gracias a la tripula-

Digitized by Google

cion de la *Magallanes*. Tan pronto como se hubo despejado una porcion de terreno, se empezó la construccion de la casa por la maestranza del buque i por los individuos especiales llevados de Punta Arenas.

El mismo dia llegaron dos goletas, una procedente de Lenox i otra de Ushwaia; sus patrones, dueños i comerciantes, solicitaron inmediatamente terreno para construir i transladar sus negocios al nuevo puerto. En los dias posteriores llegaron dos mas que hicieron igual solicitud.

El 10, dejando la maestranza en tierra i los trabajos en buena via, zarpó la *Magallanes* con destino a Lenox; queria informarme personalmente del estado sanitario de los mineros i del desarrollo de la industria aurífera que con tan negros colores nos habia sido pintada por la tripulacion del *Amadeo* en Punta Arenas.

Favorecidos por tiempo magnífico, a las 11 A. M. fondeamos en una caleta de Lenox, separada de la playa de los lavaderos por una puntilla. Desembarcamos, i despues de trasmontar la puntilla, una estrecha i revuelta playa se ofreció a nuestra vista.

Al fondo de una ensenada casi semicircular, como de 700 a 800 metros de diámetro, al pié de barrancos de 25 a 30 metros de altura, corre una playa arenosa que medirá mil metros de desarrollo por cincuenta de ancho. En su estremidad meridional se divisan multitud de carpas i ranchos hechos de ramas i musgo. Toda la playa, al pié de los barrancos, está revuelta en todos sentidos i es casi intransitable por los montones de arena i pedregullo i los hoyos para la esplotacion. Solo hai ahí cinco o seis faenas de trabajadores: ese terreno ha sido ya mui esplotado i lavado dos o tres veces. La mayor parte de los piques en actividad se encuentran en las barrancas i en una quebrada al sur por donde corre un arroyo en que están instalada las canaletas; calculamos en tres a cuatrocientos los mineros que hai en esta playa. Otro número igual hai repartido en el resto de la isla.

Despues de corta conversacion con los mineros, supimos que el estado sanitario era mui satisfactorio. Solo habia tres enfermos en la isla, i ninguno de gravedad. Uno de ellos tenia comienzos de escorbuto, debido, segun opinion jeneral, a un exceso de economía. Todos se manifestaron contentos, no habia oro en la abundancia que se imajinaban al venir, pero esperaban sacar lo suficiente para sus gastos i algun beneficio. Ninguno quiso abandonar los lavaderos. Habia provisiones de todo jénero i el vino no escaseaba.

No es posible poner en duda la riqueza aurífera de Lenox. La abundancia portentosa que hizo la fortuna de los primeros esploradores i los que los siguieron en 1891 i comienzos de 1892 ha disminuido estraordinariamente; pero la estension de los yacimientos mas o ménos ricos es considerable. El descubrimiento del precioso metal en la isla se debe a la casualidad. Un bote salido de Bahía Sloggett, tripulado por mineros, arribó a esta playa en 1886, empujado por la corriente i vientos contrarios; pero, puede decirse que a fines de 1889 vinieron solo a darse cuenta de la verdadera importancia de los yacimientos, debido tambien a la casualidad o a la buena fortuna. Otro bote, tripulado tambien por mineros austriacos, varó en la playa al azar del viento, a quien entregaron los que lo montaban la decision del punto donde

Digitized by Google

debian trabajar. Fueron éstos los primeros que profundizaron la labor hasta encontrar la circa a seis metros de la superficie. Hasta entónces los anteriores se habian contentado con lavar las arenas superficiales, las que mueven i renuevan el flujo i los temporales. El manto, en el punto abordado por la embarcacion, resultó de riqueza fabulosa, i es fama que los primeros esploradores no se daban el trabajo de lavar, sino que sacaban a pala o en cuchara la capa de oro, casi puro, qué con un grueso de uno a dos centímetros descansaba sobre la circa... Mas, sea esto cierto o nó, el hecho es que la estraccion del oro se hizo al principio de la manera mas imperfecta, de tal modo que ha sido posible relavar las arenas dos veces con pingües provechos todavía. I aun hoi dia se toma arena de cualesquier monton de relaves i se le encuentra metal lavándola en un plato o *chaya*.

En jeneral, el oro que se saca es menudo i el sistema de beneficio es la canaleta tapizada con tripe o la chaya. El sistema de amalgamacion ha sido poco ensayado i siempre con malos resultados, al decir de los mineros. Cuando el oro es demasiado fino se abandona el manto i se busca en otra parte.

Tomando en consideracion las condiciones especiales de la jente que hasta hoi ha trabajado estos lavaderos, se esplica fácilmente que califiquen de pobres los yacimientos que, esplotados bajo otro réjimen, darian buenos beneficios. Forman entre ellos compañías de 10 a 12 individuos con un jefe o capataz.

Cuando no tienen los recursos necesarios recurren a un comerciante que les adelante, a precios subidísimos, los elementes para el viaje, los de trabajo i los víveres. En los preparativos i en el viaje demoran muchos dias i llegados a las minas tienen que trascurrir todavía muchos otros que emplean en piques de reconocimiento hasta encontrar arenas que paguen, es decir, que den para cubrir los gastos hechos i obtener pronto una utilidad neta que les permita abandonar la penosa labor. Por eso solo dedican sus esfuerzos a los mantos que tienen el oro a la vista, por decirlo así.

No ha sido posible establecer la proporcion del oro contenido en los mantos. Nadie se ha preocupado de ello. Cuentan los mineros que han sacado de una *chayada* (plato de madera para lavar, de 35 centímetros de diámetro) 800 gramos. Durante el mayor auje de Lenox, casi me inclino a aceptar la cifra de un kilógramo por metro cúbico, (bien entendido que no se comprende el quijo i piedra gruesa que abunda en el manto) cifra que, por supuesto, está mui léjos de acercarse hoi siquiera.

En fin, sea cual fuere la riqueza que ha existido en esta estrecha playa de la isla Lenox, es lo cierto que está hoi mui disminuida; pero no es ménos cierto que las arenas auríferas abundan en ella i en las islas Nueva, Navarino i otras.

Coincidió nuestra estadía entre los mineros con la bajamar i entónces pudimos ver un espectáculo curioso: ciento cincuenta a doscientos individuos buscando en las rocas que descubre la marea las pepitas i arenas auríferas depositadas por la ola i el reflujo. I parece que la cosecha es buena i diaria.

El señor Valdes, segundo comandante de la *Magallanes*, tuvo la curiosidad de hacer el mismo trabajo, reuniendo al cabo de media hora como medio gramo de oro. Nadie, sin embargo, se ha dedicado todavía a estraer arenas del mar.

La situacion de las demas faenas auríferas era mas o ménos semejante a la de Lenox, segun las noticias que pudimos adquirir. No teniamos, por lo tanto, razon al-

Digitized by Google

guna para esponer la cañonera visitando una a una aquellas faenas, en parajes cuyas cartas de navegacion dejan aun mucho que desear.

Preocupábanse los habitantes de Lenox de la suerte de cincuenta i nueve mineros, dejados veinticinco dias ántes por el *Amadeo* en Falso Cabo de Hornos, con escasos víveres, i que este vapor no habia podido socorrer en su último viaje por el mal tiempo. Decidí ir en ausilio de ellos, i a las 11 h. P. M. fondeábamos en la magnífica bahía Oranje. Divisamos fuegos en la orilla i mandamos en el acto un bote a tomar noticias.

Regresó la embarcacion informándonos que habia solo una corta partida de austriacos; los demas se encontraban en espedicion al otro lado de la península. Estaban ansiosos de regresarse i rogaban que se les diera pasaje para llevarlos a cualquiera otro punto del archipiélago. Esperaban a sus compañeros al dia siguiente, a medio dia.

El pasaje fué concedido con la condicion de desembarcarlos en Puerto Toro, para que de ahí se dirijieran por tierra a Punta Guanaco, abriendo un camino entre ambos puntos. De esta manera se logró sin gasto alguno trazar aquella via de vital importancia para la naciente poblacion.

En la tarde del siguiente dia estábamos de regreso en Toro.

Encontramos los trabajos bien avanzados.

Durante nuestra ausencia otros comerciantes habian solicitado terrenos para construir i trasladar sus negocios de Ushwaia al nuevo puerto. Dejamos dos carpinteros de la *Magallanes* para terminar la construccion del edificio, i, una vez embarcado el resto del personal de la cañonera, hizo ésta rumbo a Punta Arenas, en donde ondeó el 14 de media noche.

Así se ha dado el primer paso para abrir al comercio i a la industria la rejion al sur del canal Beagle; los lavaderos de oro i una discreta proteccion del Gobierno unido a leyes liberales de colonizacion hará lo restante. Conviene por de pronto facilitar las comunicaciones regulares con Punta Arenas subvencionando un vapor con tarifas bajas para carga i pasajeros. El nombramiento de una comision científica que estudiará los recursos naturales del territorio es tambien otra de las medidas cuya utilidad se imponen.

En conclusion, puedo resumir mis impresiones durante esta visita a la estremidda meridional del territorio en esta forma:

La rejion de las Islas Australes ofrece los elementos necesarios a la colonizacion inmediata; sus condiciones agrícolas e industriales son mui semejantes a las de Punta Arenas, i la ganadería prosperará allí tambien como en el Estrecho. Los yacimientos auríferos son abundantes, si bien repártidos mui caprichosamente, lo que esplica las opiniones contradictorias. Esa distribucion conviene al sistema actual de esplotacion i solo despues de sérias investigaciones podria saberse si se obtendria buenos frutos con grandes establecimientos. En todo caso, tal como se hace, es un poderoso impulso para poblar aquellos lugares, no ha mucho tiempo desiertos, para dar vida a otras industrias.

Punta Arenas, 26 de noviembre de 1892.—*M. Señoret.*

Digitized by Google

TÍTULO IX

Colonizacion de Juan Fernandez e Isla de Pascua

487. Arrendamiento de Juan Fernández.—Se autoriza al Presidente de la República para que acepte una propuesta.

Por cuanto el Congreso Nacional, con fecha 30 de enero, ha sancionado lo que sigue:

Artículo único.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que apruebe, en los términos que crea convenientes, la propuesta que ha hecho el ciudadano don José Joaquin Larrain sobre las islas de Juan Fernández.

Por tanto, ordeno que se cumpla, se tome razon en las oficinas que corresponda i se inserte en el *Boletin*.

Dado en la sala de Gobierno en Santiago de Chile, a 3 de febrero de 1829.

Rúbrica de S. E.

Rodriguez.

488. Arrendamiento de Juan Fernandez.—Se aceptan en la forma que se espresa, la propuesta de don José Joaquin Larrain.

Digitized by Google

Valparaiso, 26 de febrero de 1829.

Autorizado el Gobierno, por acuerdo del Congreso Nacional de 30 de enero, para contratar con el ciudadano don José Joaquin Larrain acerca de un presidio i otros objetos de utilidad jeneral en las islas de Juan Fernández, i hallando conveniente a los intereses fiscales i al bien de la República las propuestas que dicho individuo le ha presentado, viene en aceptar éstas, segun lo espresan los artículos siguientes:

Art. 1.° El Gobierno cede al empresario don José Joaquin Larrain la posesion de las islas de Juan Fernández por el término de doce años, contados desde el dia de la fecha.

Art. 2.° Será permitido al empresario devolver las espresadas islas en cualquier tiempo, con solo la calidad de avisarlo seis meses ántes.

Art. 3.° El Gobierno pondrá i sostendrá en dichas islas una guarnicion de veinticinco hombres bajo las órdenes del oficial respectivo.

Art. 4.° El oficial de esta guarnicion prestará al empresario cuantos ausilios le pida para conservar el órden del establecimiento.

Art. 5.° El Gobierno dará las providencias convenientes para que el empresario esporte de cualesquiera puertos de la República, libres de todo derecho, inclusos el de anclaje i tonelaje, los frutos i útiles necesarios al establecimiento, i para que importe en ellos del mismo modo todos los productos de aquél.

Art 6.° El Gobierno deberá, concluido el término o ántes, caso que el empresario deje el establecimiento, pagarle por justa tasacion, las mejoras útiles que hubiere hecho, a saber: fuertes, casa de presidarios, cuartel de tropa, casa de Gobierno, capilla i refaccion del muelle, con tal que su valor no pase de la cantidad de veinticinco mil pesos, en cuyo caso el excedente quedará a beneficio del Fisco.

Art. 7.° El Gobierno dará en venta al empresario la goleta *Motezuma* con los aperos que le pertenezcan, por los dos tercios de su tasacion.

Art. 8.° El pago de dicho buque será satisfecho por el empresario con el abono de mejoras a que se ha obligado el Gobierno por el artículo 6.°.

Art. 9.° El empresario se obliga a mantener cien presidarios, i si el Gobierno quisiere aumentar este número pagará al empresario un real diario por cada individuo, debiendo en tal caso aumentar la fuerza proporcionalmente.

Art. 10. Tanto la guarnicion como los presidarios se trasportarán

Digitized by Google

al establecimiento de cuenta del Estado, diez meses despues de habérsele dado la posesion al empresario.

Art. 11. Se prohibe al empresario admitir depósito de efectos estranjeros en aquel punto.

Art. 12. Luego que la poblacion haya aumentado, el Gobierno, a solicitud del empresario, retirará la guarnicion, siempre que sus funciones puedan ser desempeñadas por las milicias que deberán formarse.

Art 13. Las predichas islas serán rejidas segun la Constitucion i demas leyes del pais.

Art. 14. El Gobierno sostendrá en la isla un sacerdote que cuide del culto divino.

Art. 15. La tesorería jeneral procederá a estender la correspondiente escritura con arreglo a los artículos anteriores.

Art. 16. El Ministro de Estado en el departamento del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto, lo comunicará i dispondrá se imprima, refrendándose i tomándose donde corresponda.

PINTO.

Rodríguez.

---

489. Arrendamiento de Juan Fernandez.—Se piden propuestas cerradas i se señala dia para su apertura.

Santiago, 23 de noviembre de 1876.

Vista la nota que precede,

Decreto:

Art. 1.° Los ministros de la Tesorería Fiscal de Valparaiso pedirán propuestas cerradas para arrendar la isla de Juan Fernández denominada *Mas Afuera.*

Art. 2.° Las propuestas se harán en conformidad a las bases establecidas por decreto de 17 del actual para el arriendo de la isla *Mas Adentro,* i unas i otras serán abiertas el 1.° de marzo próximo, a la 1 P. M., en la espresada tesorería.

Art. 3.° Se acompañará a cada propuesta la correspondiente fianza que calificarán los funcionarios a que se refiere el artículo 1.°.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PINTO.

Rafael Sotomayor

Digitized by Google

490. Arrendamiento de Juan Fernandez.—Se piden propuestas cerradas i se señala dia para su apertura.

Santiago, 15 de marzo de 1877.

Vista la nota que precede i los documentos adjuntos,

Decreto:

Art. 1.° La Junta de Almoneda de Valparaiso pedirá propuestas para dar en arriendo las islas de Juan Fernández.

Art. 2.° Las condiciones del arriendo serán las siguientes:

1.ª El término del contrato será de ocho años;

2.ª El mínimum del cánon será de ochocientos pesos anuales;

3.ª El arrendatario pondrá en comunicacion las islas con el puerto de Valparaiso por medio de naves que efectuarán dos viajes mensuales;

4.ª Construirá en el primer año de arriendo un edificio de madera adecuado para oficinas i habitaciones;

5.ª Construirá asimismo en el primer año un muelle de desembarcar i colocará, a mas tardar en el segundo año, un faro en lugar conveniente para dar a conocer la situacion del puerto;

6.ª Deberá plantar cada año en lugar aparente dos mil árboles;

7.ª El arrendatario solo podrá usar de la madera i leña de las islas para los trabajos que en ellas se ejecuten, para las necesidades de sus pobladores o de las naves destinadas a mantener la comunicacion con Valparaiso, pero no para venderlas o esportarlas;

8.ª El pago del cánon se hará por trimestres anticipados en la Tesorería Fiscal de Valparaiso.

El contrato se entenderá rescindido si deja de pagarse el cánon durante dos períodos, sin que esto obste a las acciones que correspondan por indemnizacion de perjuicios;

9.ª El Gobierno podrá ocupar militarmente las islas i el contrato se suspenderá por todo el tiempo que dure la ocupacion, sin que esto autorice al arrendatario para cobrar indemnizaciones;

10. A la espiracion del contrato, el Gobierno abonará al arrendatario, si éste no continuare en el arriendo, la mitad del valor de los edificios i construcciones a que se refieren los números 4.° i 5.°

Art. 3.° La Junta de Almoneda podrá admitir propuestas en que se

Digitized by Google

consulten bases distintas de las prefijadas e informará especialmente sobre ellas al Ministerio de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PINTO.

Rafael Sotomayor.

---

491. Arrendamiento de Juan Fernandez.—Se aceptan las propuestas hechas por don Alfredo Rodt.

Santiago, 6 de abril de 1877.

Vista la nota que precede i los documentos que se acompañan,

Decreto:

1.° Acéptase la propuesta que ha hecho don Alfredo Rodt para tomar en arriendo las islas de Juan Fernández, sobre las bases fijadas por decreto de 15 de marzo último.

2.° El cánon del arriendo será de mil quinientos pesos anuales.

Redúzcase este decreto a escritura pública, con insercion del ya citado de 15 de marzo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

PINTO.

Rafael Sotomayor.

---

492. Arrendamiento de Juan Fernandez.—Se modifican las bases del contrato anterior.

Valparaiso, 6 de marzo de 1878.

Vista la nota que precede, la solicitud adjunta i lo informado sobre ella, i considerando que la cláusula 3.ª del decreto de 15 de marzo último impone al arrendatario de las islas de Juan Fernández la obligacion de poner dichas islas en comunicacion con el puerto de Valparaiso por

Digitized by Google

medio de naves que efectúen dos viajes mensuales, no tiene utilidad práctica, atendido el reducido comercio que existe entre e tos puertos, i es, por otra parte, de mui difícil cumplimiento por los inconvenientes que ofrece la rada de Juan Fernández:

Considerando: que la prohibicion de cortar i espender maderas, aparte de ser hasta cierto punto inconciliable con la cláusula 6.ª del referido decreto, puede llegar á ser perjudicial al desarrollo de las islas,

Decreto:

Art. 1.° Se reducen a uno solo los dos viajes mensuales que el arrendatario de las islas de Juan Fernández está obligado a ponerlas en comunicacion con el puerto de Valparaiso.

Art. 2.° El arrendatario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.° de la lei de 13 de julio de 1872, podrá cortar i espender las maderas que juzgue necesario, debiendo plantar i cultivar en reemplazo de los árboles que destruya, eucaliptus, pinos, alerces, robles, olivos, nogales o sándalos.

El Gobierno se reserva la facultad de impedir la corta de bosque cuando así lo estime necesario.

Art 3.° En compensacion de las concesiones de que tratan los artículos anteriores, el arrendatario abonará mil pesos de cánon anual· pero si a consecuencia del desarrollo del comercio u otra circunstancia análoga, el Gobierno restableciera la obligacion primitiva de efectuar dos viajes mensuales, el arrendatario quedará exento de este nuevo gravámen.

Redúzcase este decreto a escritura pública, tómese razon i publíquese.

PINTO.

Augusto Matte.

---

493. Arrendamiento en bahia San Juan Bautista.—Se concede a don Cárlos Fonck i C.ª para establecer la fabricacion de conservar langostas.

Santiago, 11 *de enero de* 1895.

Vista la solicitud que precede i lo informado por la Sociedad de Fomento Fabril,

Digitized by Google

Decreto:

1.° Concédese en arrendamiento a los señores Cárlos Fonck i C.ª, por el cánon de veinticinco pesos anuales i por el término de nueve años, una estension de terreno de doscientos metros de frente por doscientos cincuenta metros de fondo, que se ubicarán en la bahía de San Juan Bautista, denominada tambien de Cumberland, con el objeto de establecer una fábrica destinada a la preparacion de la langosta en conserva.

2.° Los concesionarios se comprometen a observar todas las medidas que dicte el Gobierno para reglamentar la pesca.

3.° El Estado no abona las mejoras que los arrendatarios hicieren en la isla.

4.° Los arrendatarios tendrán derecho a usar la leña que necesiten para dar movimiento a la fábrica i para el uso de la jente que empleen en la misma fábrica.

5.° El Director del Tesoro reducirá a escritura pública el presente decreto i el Intendente de Valparaiso dictará las órdenes necesarias para poner al concesionario en posesion de los terrenos arrendados.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

M. S. Fernández.

---

494. Gobernacion Marítima.—Se designa a don Alfredo Derot para que sirva el cargo.

Santiago, 18 *de abril de* 1893.

En vista de la nota que antecede,

Decreto:

Nómbrase Gobernador Marítimo de Juan Fernández a don Alfredo Derot, propuesto por el jefe respectivo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Francisco A. Pinto.

Digitized by Google

495. Territorio de Colonizacion.—Se erijen en territorio de colonizacion las islas de Juan Fernández i de la Mocha.

Santiago, 16 *de mayo de* 1895.

En uso de las atribuciones que me confieren las leyes de 18 de noviembre de 1845 i 9 de enero de 1851,

Decreto:

Destínase las islas de Juan Fernández i la Mocha a la colonizacion.

Déjaseles, por ahora, a ese respecto, bajo la dependencia directa del Ministerio de Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Luis Barros Borgoño.

NOTA.—Juan Fernández, grupo de tres islas Mas-a-tierra, Santa Clara i Mas-afuera distantes de Valparaiso 670 kilómetros, fueron descubiertas por el piloto español Juan Fernández en 1574, al dirijirse de Valparaiso al Callao.

Estas islas son de cierta celebridad por la residencia del escoces Alejandro Selkirk, prototipo de Robinson Crusoe; habitadas desde 1743 i destinadas a presidio, sirvieron en calidad de tal, desde 1814 hasta marzo de 1817, para los mas distinguidos sostenedores de la independencia de Chile, yacen a 33° 39' lat. i a 3° 11' i 8° 23, lonj. O.

La Isla de la Mocha, llamada de San Nicolas de Tolentino, por su descubridor, 10 de setiembre de 1544, el piloto Juan Bautista Pastene, está situada un poco al NE. de la desembocadura del Cautin, frente a la boca del Tirúa, de la cual dista 35 kilómetros.

Yace a los 38° 22' lat. i 3° 22' lonj. O., fué visitada por el corsario ingles *Drake* en 1578, por Ricardo Hawkins en 1594, por la nave *Caridad*, de la espedicion holandesa de Simon de Cordes en 1599, por Van Noort en 1600 i por Loris Spilbergen en 1615.

Despoblada por órden del Gobernador don José de Garro en 1685, sus habitantes fueron trasladados a la ribera norte del Bio-Bio, en el lugar que se llamó «San José de la Mocha», i hoi dia Mochita, que forma un barrio de Concepcion.

Sobre Juan Fernández véase los números 24, 42, 405 i 406; sobre la Mocha lo concerniente al departamento de Cañete, a que pertenece, en la provincia de Arauco.

Digitized by Google

ISLA DE PASCUA

496. Arrendamiento de Isla de Pascua.—Se piden propuestas cerradas i se señala dia para su apertura.

Santiago, 22 de junio de 1895.

He acordado i decreto:

Pídense propuestas cerradas para el arrendamiento de la parte fiscal de la Isla de Pascua, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª El arrendamiento será por el plazo de veinte años, pero el Gobierno podrá poner término al contrato en cualquier momento, dando aviso con un año de anticipacion;

2.ª El arrendatario, a la espiracion del contrato, dejará a beneficio del Fisco todas las mejoras que haya hecho en la isla;

3.ª Dejará tambien en ella una dotacion de ganado lanar, vacuno i caballar;

4.ª El arrendatario quedará obligado a mantener comunicacion entre la isla i algun puerto de la República en el continente, por lo ménos una vez al año; i

5.ª Serán condiciones de preferencia: el monto que se proponga pagar como cánon de arrendamiento i las ventajas que se ofrezcan a la navegacion de los buques de guerra i de la marina mercante nacional.

Las propuestas se abrirán en el Ministerio de Colonizacion el 5 de julio próximo a las 2 de la tarde, i el Gobierno se reserva la facultad de rechazarlas todas si lo estima conveniente.

Los antecedentes pueden consultarse en el Ministerio indicado, oficina del jefe de la Seccion de Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Luis Barros Borgoño.

NOTA.—En la obra «Instrucciones Náuticas de la costa de Chile» por el capitan de fragata i director de la oficina Hidrográfica, don J. Federico Chaigneau, se hace la siguiente discripcion de la

Digitized by Google

ISLA DE PASCUA O «RAPA-NUI»

Llamada tambien Gran Rapá i *Teapi* o *Waihá*, es uno de los puntos mas interesantes del Pacífico; es la mas occidental de las islas esporádicas situadas frente a las costas de Chile, distando de ellas 2,030 millas; tiene una forma triangular i mide 9 millas de largo de NO. a SE. i cerca de 10 de O. NO. a E. SE.

La parte mas elevada de la isla es la del NO. i alcanza a 597 metros sobre el mar, llegando la del SO. a 405 metros, lo que hace que la isla puede verse a la distancia de 40 a 50 millas.

La costa es jeneralmente limpia; roqueña i con solo 203 pequeñas playas en todo su contorno; pero ofrece dos atracaderos, uno al norte en la caleta Anakena, i el otro al este en la rada de *Angaroa* o bahia *Cook*; sin embargo suele practicarse el desembarque en Waihú i en *Utuiti* sobre la costa del sur de la isla.

En caso de necesidad un buque puede fondear a sotavento de la isla i a prudente distancia de tierra en 30 o 35 metros de agua, arena i laja; pero los puntos hasta ahora frecuentados son las radas de Cook i La Pérouse, segun el viento que reine i la estacion en que se visite.

Mirada por el oeste la isla de Pascua parece a la distancia dividida en dos partes planas en la cima, con sus estremidades redondeadas i en pendiente rápida hácia el mar.

A medida que se aproxima a la isla va apareciendo la punta NE. con dos colinas i otras pequeñas i numerosas cumbres, verdaderos cráteres que se alzan de la tierra baja, siendo el mas notable el de la estremidad NE., que ostenta una grieta profunda en su lado oriental.

Bahía Cook o de Anga Roa.—Esta rada se encuentra en la parte occidental de la isla de Pascua; es poco escotada, con ribazos escarpados i bordeada de rocas que salen mas de medio cable afuera; el fondo de la bahía es de arena fina, pudiendo un buque a vapor aproximarse hasta media milla de tierra.

Existe desembarcadero cómodo, pero hai que tener cuidado de tomar bien el canal que queda entre las rocas de la ribera, a fin de no meterse entre las reventazones.

Esta bahía ofrece buen fondeadero en el verano desde octubre a abril, estacion de los vientos alisios; en los otros meses queda la tierra a sotavento, pero debido a la poca escotadura de la bahía un buque podrá siempre, en caso necesario, dar la vela para salir. Los buques no deben por lo tanto en esta época fondear en profundidades menores de 30 metros de agua, pues los vientos tempestuosos que soplan en el invierno levantan mucha marejada que va a estrellarse sobre los muros roqueños de la costa i haria mui peligrosa su estadía si fondease mas cerca de la ribera.

Datos i recursos.—En años anteriores esta isla parece que estuvo mui poblada, a juzgar por los vestijios que han quedado en ella de una civilizacion cuyos habitantes actuales ni remotamente conservan la tradicion.

Actualmente cuenta como con 180 habitantes, en su mayor parte indíjenas.

En la isla no hai mas agua que la de las lluvias, que los habitantes i el ganado consumen, teniendo que conservarla en pozos construidos al efecto; pero en el verano, cuando ésta escasea, tienen que hacer uso de la que se mantiene estancada en los cráteres de los tres volcanes apagados que existen en ella, para lo cual se han construido caminos que conducen hasta allí.

Digitized by Google

La vejetacion es escasa i solo hai una especie gramínea, que es la que sirve de alimento al ganado que se ha introducido desde algunos años atras en la isla; sin embargo hai algunos platanales, camotes i otros árboles que se han llevado de Chile, los cuales se han propagado bien apesar de los vientos que soplan con fuerza la mayor parte del año i del daño causado en ellos por los animales.

La escasez de agua en la isla constituye uno de los mas graves inconvenientes para la crianza del ganado i la que se guarda en los pozos calentada por el sol, es dañina para los animales.

La superficie de la isla alcanza a 11,800 hectáreas poco mas o ménos.

La formacion jeolójica de la isla merece un estudio especial por la aglomeracion de volcanes en un espacio tan reducido, los cuales están apagados, al parecer, desde muchos siglos.

En las cercanías de los tres ángulos del terreno hai igual número de cráteres conocidos con los nombres de *Kau Utuiti* i *Haraus*; el primero es el mas grande de los tres i se halla mas próximo al fondeadero de *Anjarou*; mide una profundidad de 250 metros i en la base inferior de tronco del cono mas de un kilómetro.

Los canacas que habitan en la isla siembran en terrenos cerrados con pircas de piedra, ademas de los camotes, tabaco i unos tubérculos llamados *taro* i *ufi*, que constituyen su principal alimento.

---

497. Arrendamiento de la Isla de Pascua.—Se acepta la propuesta de don Enrique Merlet.

Santiago, 29 de agosto de 1895.

Vistas las propuestas presentadas para el arrendamiento de la Isla de Pascua;

Teniendo presente las disposiciones de los supremos decretos de 22 de junio i 1.° de junio último; i

Con lo informado sobre dichas propuestas por el comandante jeneral de marina, decreto:

Acéptase la propuesta que hace don Enrique Merlet para tomar en arrendamiento la Isla de Pascua con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El Estado da en arrendamiento al señor Merlet, por el término de veinte años, contados desde esta fecha, los terrenos, edificios, enseres i animales que el Fisco posee en la citada isla;

2.ª El cánon de arrendamiento será la suma de un mil doscientos pesos anuales, pagadera por semestres anticipados en la Tesorería Fiscal

Digitized by Google

de Valparaiso, rescindiéndose el contrato en caso de mora por mas de ciento ochenta dias;

3.ª El señor Merlet se obliga a mantener en la isla, por su cuenta, a lo ménos tres familias chilenas como base de colonizacion;

4.ª El señor Merlet devolverá al Estado sin remuneracion alguna los terrenos, edificios i enseres que hubiere recibido en virtud de este contrato, con las mejoras que introdujere en ellos en el término del arrendamiento, i a dejar como dotacion de ganado la siguiente: cinco mil seiscientas cabezas de ganado lanar, doscientos cincuenta animales vacunos, cuarenta caballares i cuatro asnales;

5.ª El señor Merlet queda obligado a mantener comunicacion directa entre la isla i alguno de los puertos del litoral chileno a lo ménos una vez en cada año;

6.ª Cuando el Gobierno haga practicar a los buques de guerra viajes de instruccion en que sea posible la arribada a la Isla de Pascua, facilitará gratuitamente el señor Merlet el trasporte de colonos chilenos para dicha isla, como así mismo la conduccion de herramientas i útiles de trabajo;

7.ª El señor Merlet dará habitacion al empleado que el Gobierno mantenga en la isla i le suministrará oficina para su conveniente instalacion;

8.ª El arrendatario hará construir un depósito para almacenar el carbon que el Gobierno quiera depositar para el uso de los buques de guerra chilenos;

9.ª El señor Merlet suministrará gratuitamente a los buques de guerra nacionales que recalen a Pascua la carne fresca que necesiten para víveres de sus tripulaciones.

10. En caso de arribada de buques de guerra de la nacion con tripulantes que por enfermedad fuere necesario desembarcar, el señor Merlet se obliga a prestarles asistencia hospitalaria sin ningun gravámen para el Estado.

11. Don Enrique Merlet se obliga a habilitar un embarcadero para la recepcion de carga, que preste seguridad para este servicio.

12. Si el Estado juzga conveniente establecer en la isla algun centro de poblacion, podrá disponer en ella de la estension de terreno necesaria para ese objeto.

13. El señor Merlet rendirá, en garantía del cumplimiento del presente contrato, una fianza calificada por el Director del Tesoro.

Digitized by Google

14. Este funcionario, en representacion del Fisco, suscribirá la escritura pública a que debe reducirse el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Claudio Matte.

NOTA.—Insertamos el siguiente decreto relativo a Santa Juana por no existir título especial sobre la provincia i departamento a que pertenece:

Santiago, 15 de mayo de 1851.—En vista de lo espuesto por el Intendente de Concepcion en la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo de la Municipalidad de Lautaro, en virtud del cual dispone:

1.° Que los terrenos de propios de ciudad que a inmediaciones del pueblo de Santa Juana existen al presente desocupados i sin producir provecho al Cabildo, se dividiesen en pequeñas hijuelas de una i dos cuadras, con el objeto de cederlos a familias de colonos estranjeros que quieran avecindarse allí; i siempre que se obliguen a cultivar las hijuelas i a edificar en cada una de ellas una casa regular en el término de dos años, contados desde la fecha de la cesion; i

2.° Que el Gobernador del espresado departamento hiciera la competente distribucion de unas i otras hijuelas, dándolas de dos cuadras a las familias mas numerosas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.

Sobre Pascua véanse los núms. 21 i 51.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

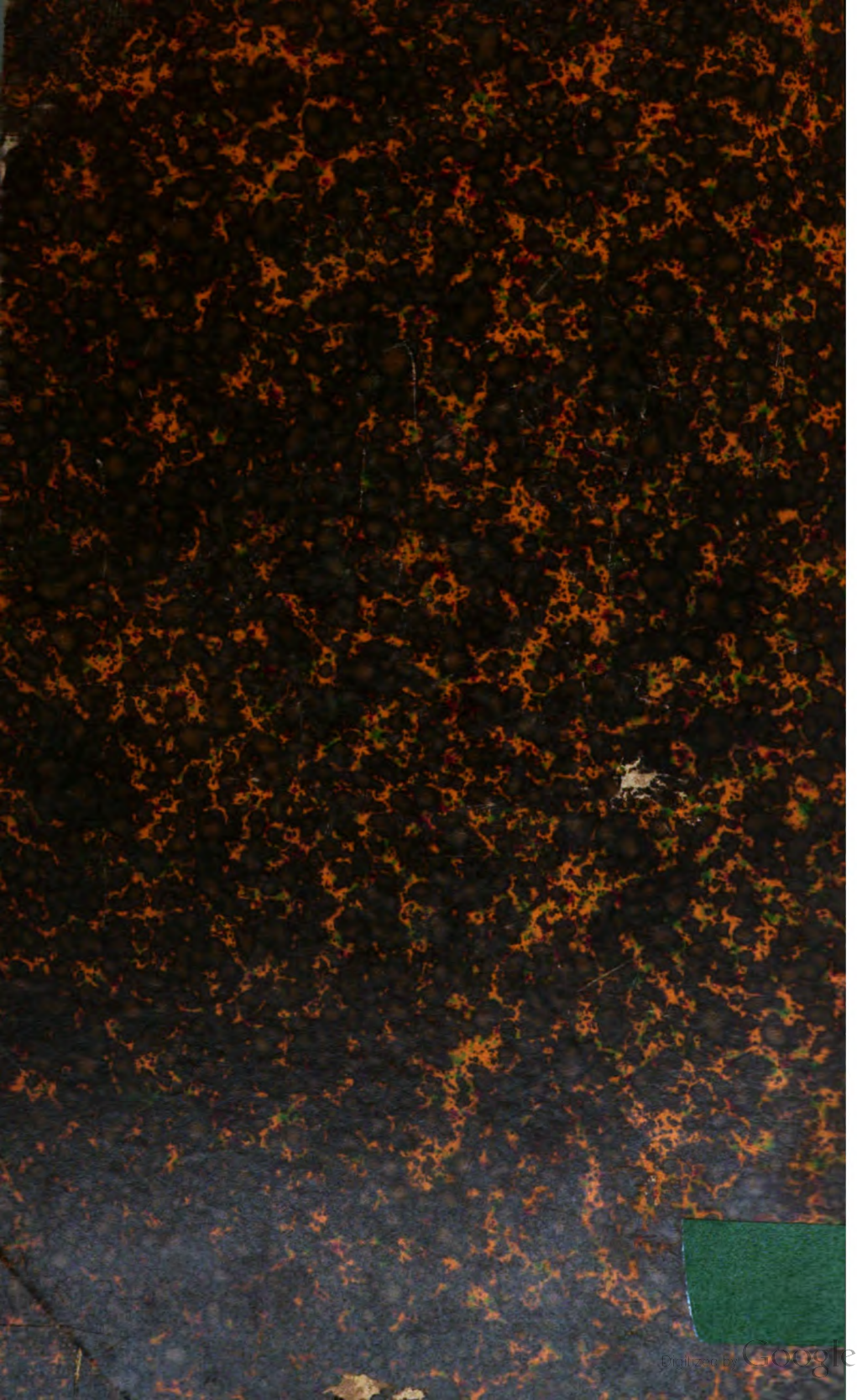
Digitized by Google